

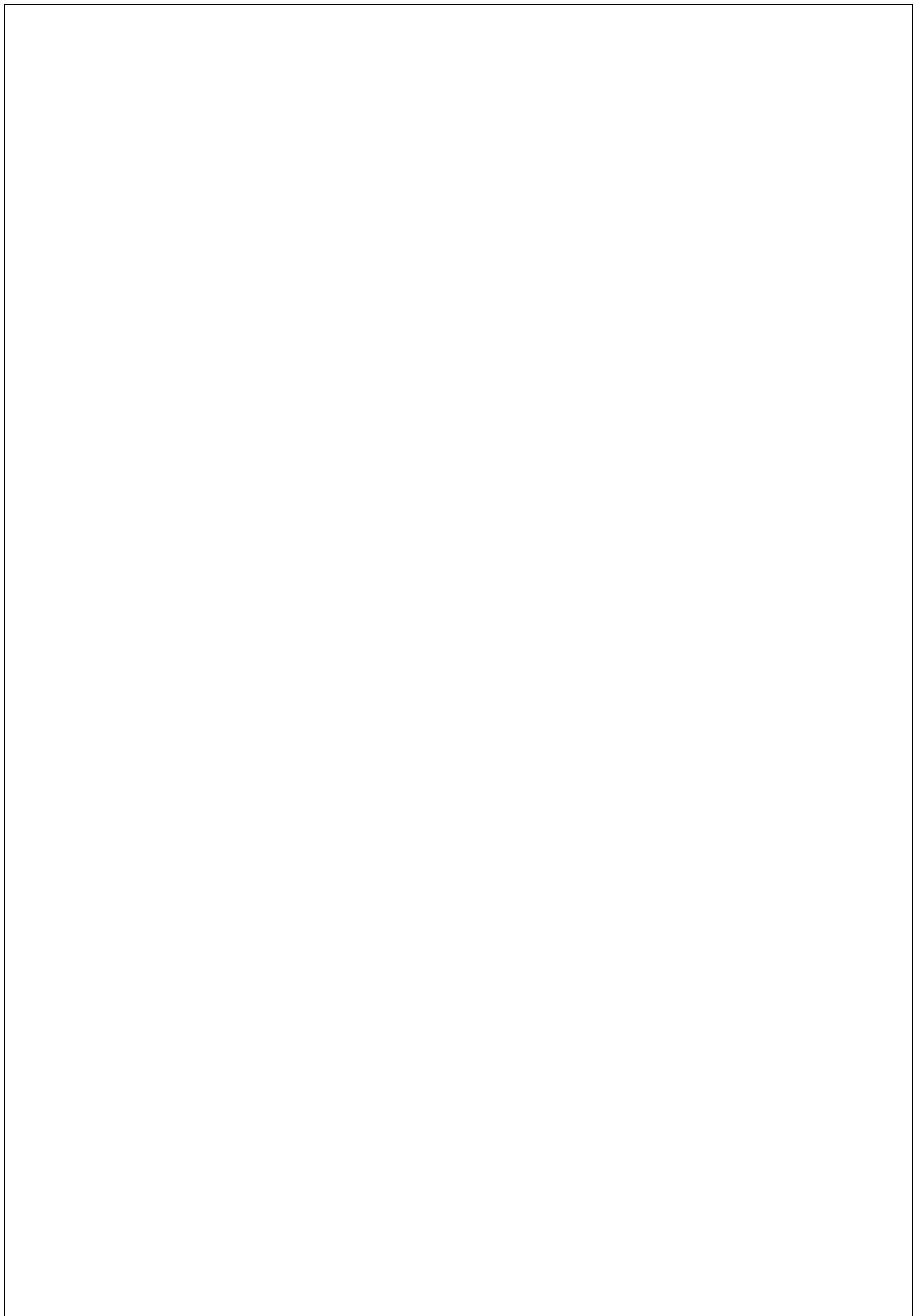
# Tomo II

## Compendio de Leyes de Energía Eléctrica y su Articulación



Prof. Mgtr. Pedraza Dante

2019



## INDICE

INTRODUCCION .....	3
CAPÍTULO 1 - LEY N° 8.484 - HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. ....	7
CAPÍTULO 2 - LEY N° 8.835 - CARTA DEL CIUDADANO .....	8
RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 .....	37
RESOLUCIÓN GENERAL N° 08 .....	79
RESOLUCIÓN GENERAL N° 51 .....	115
CAPITULO 3 - LEY N° 9.087 - ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA.....	330
CAPITULO 4 - LEY N° 10.208 - POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. ....	354
CAPITULO 5 - LEY N° 10.270 CREACIÓN DEL “SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS”.- .....	403
CAPITULO 6 - LEY N° 10.281 de SEGURIDAD ELECTRICA.....	408
DECRETO REGLAMENTARIO N° 1022/15 .....	414
RESOLUCIÓN GENERAL N° 26.- .....	419
RESOLUCIÓN GENERAL N° 05.- .....	435
RESOLUCIÓN GENERAL N° 49.- .....	465
RESOLUCIÓN GENERAL N° 08 .....	493
RESOLUCIÓN GENERAL N° 36.....	509
RESOLUCIÓN GENERAL N° 43.- .....	511
RESOLUCIÓN GENERAL N° 46 .....	516
RESOLUCIÓN GENERAL N° 50.- .....	519
RESOLUCIÓN GENERAL N° 11.- .....	522
RESOLUCIÓN GENERAL N° 54.- .....	525
RESOLUCIÓN GENERAL N° 55.- .....	529
RESOLUCIÓN GENERAL N° 84.- .....	531
RESOLUCIÓN GENERAL N° 97- .....	535
CAPITULO 7 - LEY N° 10.397 - ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.190 Y SU MODIFICATORIA L. N° 27.191 - RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	540
CAPITULO 8 - LEY N° 10.511 - RÉGIMEN ESPECIAL PARA PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD, PARA SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.....	541
DECRETO REGLAMENTARIO N° 1426-18.....	543
CAPITULO 9 - LEY N° 10.572 DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA .....	548
CAPITULO 10 - LEY N° 10.573 Sistemas de Aprovechamiento de Energía Solar Térmica de Baja Temperatura para el abastecimiento de Agua Caliente .....	551
CAPITULO 11 - LEY N° 10.604 ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.424 Régimen de fomento a la generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública .....	555

Decreto N° 132 .....	556
CAPITULO 12 - LEYES DE ELECTRICAS DE OTRAS PROVINCIAS SEGURIDAD .....	561
LEY N° 7.469 - LEY DE SEGURIDAD ELÉCTRICA DE SALTA .....	561
LEY de SEGURIDAD ELECTRICA N° 3.247 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ .....	567
LEY N° 5.551 - SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA .....	575
CAPITULO 13 COMERCIALIZACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN CORDOBA .....	581
DECRETO N° 66 .....	581
RESOLUCION GENERAL N° 11 .....	599
ANEXO I Resoluciones vigentes del ERSEP .....	631

## INTRODUCCION

Córdoba tiene sus leyes provinciales siguiendo a la nación en general pero también tiene leyes nuevas que la nación todavía no ha sancionado.

Desde la creación del ERSeP comienza una nueva etapa en el control de los servicios públicos de la provincia. El ERSeP tiene, entre otras áreas, en control de la calidad de la energía eléctrica de la provincia que, como en otros tópicos, a la fecha no se viene realizando en forma integral, ya que no se cuenta con los centros de monitoreo propios y control de la calidad de energía. La empresa distribuidora está realizando parte de su propio monitoreo.

Actualmente el ERSeP es la autoridad de aplicación de la ley de Seguridad Eléctrica y articulará con el resto de las leyes provinciales relacionadas.

En cuanto a la ley de ambiente la provincia dispone de varias leyes articuladas con la ley nº 10.208, desde la ley nº 7.343 de Principios de conservación defensa y mejora del ambiente, ley nº 9.814 de Ordenamiento territorial de bosques, ley nº 9.164 de Agroquímicos, ley nº 9.088 de Gestión de RSU, ley nº 8751 de Manejo de fuego, ley nº 8.936 de Conservación prevención recuperación de suelos degradados y promoción de la educación...ambientalista, y otras más.

Todas estas leyes provinciales son orgánicas – programáticas, pero ninguna de ellas tiene específicamente en cuenta sus instalaciones eléctricas a distintos niveles y su seguridad. Todos los servicios y emprendimientos de todo tipo requieren de instalaciones eléctricas interiores y exteriores, equipos eléctricos – electrónicos, etc., siendo potencialmente riesgosas peligrosas y causantes de accidentes a lo largo el tiempo por razones técnicas naturales. Por ejemplo, una línea de transmisión lleva pararrayo y puesta a tierra en su recorrido, si por alguna circunstancia falla esta protección es potencial causante de incendio. Lo mismo suceder con las antenas de transmisión de los sitios.

Los residuos eléctricos – electrónicos que van junto con los RSU son altamente contaminantes a los suelos, agua y aire, como ya se explicó en el tomo uno a basurales a cielo abierto.

En cuanto a la ley de electrodependientes habrá que esperar si se aplican disposiciones internacionales de seguridad al introducir equipos con riesgos en las instalaciones de los usuarios. Beneficia con tratamiento tarifario especial gratuito a los pacientes

electrodependientes que requieren de un suministro eléctrico constante y estable para alimentar los equipos electromédicos prescriptos por el médico y que el paciente lo recibe en comodato.

La política provincial respecto de la generación de energía renovable simplemente es de adhesión a las leyes nacionales transcriptas en el Tomo I. Una de las leyes nacionales incluye a los consumidores igual o mayores de 300 kW que deben cumplir con un escalonamiento progresivo de uso de energía renovable hasta 2025. Mientras que la otra ley nacional para los usuarios de menores potencias es de fomento orientadas a las pymes y con obligatoriedad de incluir energía renovable en los nuevos edificios.

Las leyes provinciales son puramente orgánicas especificando el órgano de aplicación. Cualquiera de los tipos de fuentes renovables de energía que requiera o consuma o genera energía eléctrica como resultado de su transformación, deberá cumplir con las normas de seguridad certificadas por los profesionales con incumbencia según su categoría como ya lo indica la resolución nº 314 de la ley nº 27.424.

Se requerirá de instaladores capacitados mediante un registro nacional para confeccionar las instalaciones de energía renovable distribuida, donde la provincia deberá impulsar a los que ya son categoría III a que pasen a ser instaladores fotovoltaicos.

La provincia cuenta con una ley de pararrayos que todavía no fue reglamentada y que presenta contrariedades.

En ninguna de estas leyes se tiene en cuenta el tratamiento y deposición final de residuos tóxicos de origen eléctrico ni las externalidades negativas que se vienen produciendo.

Junto a la sanción de la ley nº 8.835 Carta al ciudadano, donde se crea el ERSeP se sancionó la ley nº 8837 donde en el Título III Capítulo 1 "Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica" establece la gestión, concesión y los largos plazos de contratación para la generación transmisión y distribución de la energía eléctrica en la provincia entre otras facultades. Luego aparece la ley nº 9.087 Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, donde se otorga las facultades del Marco Regulatorio a la empresa provincial y otras facultades. Posteriormente es modificada por la ley nº 9.843 para la financiación de obras de generación, transmisión y distribución.

Ninguna de estas leyes tiene en cuenta la seguridad laboral y eléctrica mediante reglamentaciones y normativas, a pesar de haber sido sancionada junto con la ley nº 8.836 de modernización del estado.

La ley de Seguridad Eléctrica se viene impulsando y aplicando en la provincia y habrá que esperar unos años para lograr estadísticas con mayores avances. Es la ley que cuenta con más resoluciones, organización para capacitación, y registro electrónico vía web de las actuaciones por parte de los instaladores. Sus últimas resoluciones abarcan la modificación de las acometidas cuadro tarifario 1 y 2 pasando a clase 2 de doble aislación (instrumentado por el ENRE desde 2008), y el acondicionamiento de los multigabinetes de medidores y servicios comunes de las instalaciones eléctricas para edificios de propiedad horizontal o similares que vence el 1 de diciembre de 2019.

La ley de la Seguridad Eléctrica es la base y coordinadora futura de todas las actividades eléctricas en la provincia junto con la ley de higiene y seguridad laboral de la nación, pues ambas se basan en A.E.A. e I.R.A.M. Y todas las leyes provinciales con incumbencia eléctrica deben articular con la ley de Seguridad Eléctrica y cumplir sus requisitos.

También se recomienda consultar las leyes de creación de los colegios profesionales para conocer el alcance y los límites de la correcta praxis que tienen los distintos profesionales con incumbencia en el área eléctrica que están basadas en las propuestas curriculares con las que obtuvieron el correspondiente título. Estas leyes provinciales tienen ya 30 años aproximadamente y han tenido algunas modificaciones del tipo arancelarias, pero faltan disposiciones actualizadas a este nuevo paradigma energético. En Córdoba no se supervisan los proyectos por parte de los colegios profesionales y así cumplir con todas las reglamentaciones y leyes vigentes nuevas.

Como se dijo en el Tomo I este es la introducción al “ordenamiento jurídico de la provincia” (SIC). Las fuentes de consulta son las webs de Legislación Provincial y el Boletín Oficial de la provincia.

Se agregan para conocimiento y estudio las leyes de seguridad eléctrica de otras provincias que ya viene avanzando en todo el país. Es interesante saber cómo se está trabajando en cada caso.

Los más avanzados son Salta y Córdoba; en la provincia de Salta trabajan en conjunto los municipios, las distribuidoras y el COPAIPA. Este último supervisa los proyectos de los profesionales de la provincia. No obstante, no hay capacitación y registro de los instaladores electricistas categoría III. En la provincia de Córdoba ocurre exactamente todo lo contrario.

En la provincia de Santa Cruz no entró nunca en vigencia la ley, y en la provincia de Catamarca recién empieza con su propia ley; habrá que esperar.

Para conocimiento, se está trabajando en el proyecto de ley del "Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba" en vísperas de ser ley con modificaciones importantes en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, con concesiones, plazos, tasas arancelarias, etc., que modifica a la ley nº 8837 citada arriba.

En el capítulo 13 se incorporó la reglamentación de la comercialización vigente de la energía eléctrica en Córdoba tanto para EPEC como para las Cooperativas.

Por último, en el anexo se adjunta un cuadro sinóptico con las resoluciones vigentes del ERSeP respecto de la Seguridad Eléctrica.

**Córdoba febrero 2019,**

**Prof. Mgtr Pedraza Dante**

# CAPÍTULO 1 - LEY N° 8.484 - HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

## GENERALIDADES:

FECHA DE SANCIÓN: 27.07.95

PUBLICACIÓN B.O.: 19.09.95

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 3

CANTIDAD DE ANEXOS: ..

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley: 8484

Artículo 1º.- Toda habilitación para la ejecución de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, públicas o privadas, con una altura superior a los cuatro metros, ubicadas en las proximidades de líneas e instalaciones eléctricas ya existentes, o sobre los límites de la propiedad con la vía pública deberá - previo a su autorización - ser comunicada al ente prestador del servicio de energía eléctrica por los mecanismos que la institución autorizante de las obras disponga; quedando a cargo del ente prestador del servicio de energía, verificar que se cumplan las disposiciones y normativas vigentes y realizando las correcciones que correspondan, a fin de adecuar la ubicación de los conductores o instalaciones a esas normativas.

Artículo 2º.- El responsable del cumplimiento de lo indicado en el Art. 1º será el organismo autorizante de las construcciones.

Artículo 3º.- Comuníquese al poder ejecutivo.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1125/95

## CAPÍTULO 2 - LEY N° 8.835 - CARTA DEL CIUDADANO

### GENERALIDADES:

FECHA DE SANCIÓN: 25. 03. 00

PUBLICACIÓN B.O. 28 .03. 00

CANTIDAD DE ARTICULOS: 66

NUMERO DE ARTÍCULO QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 64

### INFORMACION COMPLEMENTARIA:

OBSERVACION: POR DECRETO N° 481/00 (B.O. 18.08.00) SE CREA LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN ART. 7 INC E): REGLAMENTADO POR DECRETO N° 1015/00- (B.O. 02.08.00) OFICINA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS.

OBSERVACIÓN ART. 7: POR RESOLUCIÓN 278/00 (B.O. 04.10.00) DEL MINISTERIO DE GOBIERNO SE ORGANIZA LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS OTORGÁNDOLE RANGO DE DIRECCIÓN CATEGORÍA A.

OBSERVACIÓN ART. 15 INC. D): POR RESOLUCIÓN 1012/00 (B.O. 14.12.00) DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL USUARIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SE APRUEBAN PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN MENSUAL DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMOS.

OBSERVACIÓN ART. 18: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 07/12 PERTENECIENTE AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), (B.O. 15.05.2012), SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONFORME DISPOSICIONES QUE SE DETALLAN EN EL REFERIDO DOCUMENTO.

OBSERVACIÓN ART. 18: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2012, DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) ( B.O. 28.03.2012) SE DEJA SIN EFECTO EL “REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES”, QUE HABÍA SIDO APROBADO POR RESOLUCIÓN GENERAL DEL ERSeP N° 04/2001.-

TEXTO ART. 20: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 1º L. N° 9318 (B.O. 05.10.06)

OBSERVACION ART. 21: POR DECRETO N° 2298/00 (B.O. 04.01.01) SE DETERMINAN LAS TASAS DE FACTURACION A CARGO DEL USUARIO EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA, NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIO PUBLICOS (ERSeP) CREADO POR ESTE ARTICULO.

OBSERVACIÓN. ART. 21. POR ART. 3 L.N° 9055 (B.O.13.03.03) SE ESTABLECE QUE EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS -ERSeP-, CREADO POR ESTE ARTICULO,

SERÁ EL ORGANISMO DE APLICACIÓN DE LA L.Nº 9055 DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE ANTENAS PARA ESTACIONES DE BASE DE TELEFONÍA CELULAR.

OBSERVACIÓN ART. 21: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 02/2012 DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (B.O. 14.03.2012), SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES Y ACCIONES PRIMARIAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES FUNCIONALES DETALLADO EN LA RESOLUCIÓN REFERIDA.

OBSERVACIÓN. ART. 22: POR ART. 7 L.Nº 8986 (B.O. 18.12.01) SE AMPLIA LA JURISDICCIÓN DEL ERSeP PREVISTA EN ESTE ART. A TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE PRESTEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, SIN EXCEPCIÓN, Y POR EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 2600/01 (B.O.15/11/01).

OBSERVACIÓN ART. 25: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/12 PERTENECIENTE AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), (B.O. 28.11.2012), SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE “REGISTRO DE PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSEP, ESTABLECIENDO REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO EXPLICITADOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN.-

OBSERVACIÓN ART. 25 INC. D): POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/06 (B.O. 26.03.07), DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSeP”.

OBSERVACIÓN ART. 25 INC. k): POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 08/04 (B.O. 21.09.04) DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIO PUBLICOS -ERSEP- SE APRUEBA EL MANUAL DEL USUARIO DE SERVICIOS PUBLICOS.

OBSERVACIÓN ART. 25 INC. l): POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/2001 (B.O. 04.09.01) DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIO PÚBLICOS (ERSeP) SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONSULTAS DE OPINIÓN (ANEXO “A”) Y EL REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS (ANEXO “B”).

OBSERVACIÓN ART. 26: POR ART. 1 DEC. N° 296/04 (B.O.14.04.04) SE DELEGAN EN EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION Y DE LA INFORMACION PUBLICA LAS FUNCIONES DE CONCEDER PERMUTAS Y TRASLADOS JURISDICCIONALES E INTERJURIDICIONALES, EN EL MARCO PREVISTO EN ESTE ARTICULO.

OBSERVACION ART. 33: POR ART. 37 L.Nº 8837 (B.O.28.03.00) SE ESTABLECE QUE LAS RESOLUCIONES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -ERSeP- EN EL TRAMITE DE LA INDEMNIZACION DEL PROPIETARIO AFECTADO POR UNA SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO, PODRA SER IMPUGNADA JUDICIALMENTE EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTE ART.

TEXTO ART. 36: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1 L.Nº 8994 (B.O. 22.03.02)

TEXTO ART. 37: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 2 L.Nº 8994 (B.O. 22.03.02)

TEXTO ART. 47: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1 L. N° 9148 (B.O. 22.03.04)

ANTECEDENTE ART. 47: SUSTITUIDO POR ART. 3 L.Nº 8994 (B.O. 22.03.02)

TEXTO ART. 48: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2 L. N° 9148 (B.O. 22.03.04)

OBSERVACIÓN ART. 51: REGLAMENTADO POR DECRETO N° 87/2001 (B.O. 02.02.01)

TEXTO ART. 52: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 47 L.Nº 9006 (B.O. 15.04.02)

OBSERVACIÓN ART. 53: POR ART. 64 DE LA PRESENTE LEY SE ESTABLECE QUE EL FUERO PENAL ECONÓMICO ENTRARÁ EN FUNCIONAMIENTO EL DÍA 1° DE MARZO DE 2004 Y QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁ AMPLIAR ESTE PLAZO POR UN AÑO MÁS, SI FUERA INDISPENSABLE.

OBSERVACIÓN ART. 53: POR ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 9533 (B.O. 27.10.08), SE CREA EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL EN CIUDAD DE CÓRDOBA, LA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO DE SEGUNDA NOMINACIÓN, PASANDO A DENOMINARSE LA ACTUAL, COMO FISCALÍA DE PRIMERA NOMINACIÓN. SE CREAN, ADEMÁS, DOS (2) SECRETARÍAS ADICIONALES POR CADA UNA DE LAS FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN SUPRA MENCIONADAS.-

TEXTO ART. 54: CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 1 L. N° 9199 (B.O. 04.02.05)

ANTECEDENTE ART. 54: SUSTITUIDO POR ART. 2° L. N° 9181 (B.O. 27.10.04), Y MODIFICADO POR ART. 2° L. N° 9122 (B.O. 08.08.03).

OBSERVACIÓN ART. 54: POR ART. 1° L. N° 9122 (B.O. 08.08.03) SE ASIGNA LA COMPETENCIA MATERIAL EN LO PENAL ECONÓMICO Y ANTICORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN FORMA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE PARA EL CENTRO JUDICIAL CAPITAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, A LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO 1 (PRIMER TURNO), AL JUZGADO DE CONTROL NÚMERO UNO (1), A LA FISCALIA DE CÁMARA EN LO CRIMINAL NÚMERO UNO (1) Y A LA CÁMARA DEL CRIMEN DE PRIMERA NOMINACIÓN, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, LOS QUE PASAN A DENOMINARSE FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO, JUZGADO DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO, FISCALIA DE CÁMARA EN LO CRIMINAL ECONÓMICO Y CÁMARA EN LO CRIMINAL ECONÓMICO. EN LOS RESTANTES CENTROS JUDICIALES Y CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, INTERVENDRÁN LOS ÓRGANOS ACTUALMENTE EXISTENTES.

OBSERVACIÓN ART. 54: POR ART. 3° L. N 9122 (B.O. 08.08.03), SE ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE ARTICULEN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN, SE TRAMITARÁN POR ANTE LAS CÁMARAS EN LO CRIMINAL DE COMPETENCIA COMÚN.

OBSERVACIÓN ART. 54: POR ART. 7° L. N° 9122 (B.O. 08.08.03), ESTABLECE QUE SON DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CON COMPETENCIA MATERIAL EN LO PENAL ECONÓMICO Y ANTICORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA, LOS DELITOS COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY 9122 Y LOS COMETIDOS CON FECHA ANTERIOR EN LOS CUALES NO SE HUBIERA INICIADO LA INVESTIGACIÓN PENAL.

TEXTO ART. 64: CONFORME MODIFICACIÓN POR ARTÍCULO 1° L. N° 8931 (B.O. 11.06.01)

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY: 8835**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único

##### Objetivos - Políticas - Ámbito

###### Objetivos

Artículo 1.- EL Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también en las Leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Observar un desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad.
- c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.
- d) Garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquéllos que estén sujetos a su control.

###### Políticas

Artículo 2.- PARA el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas:

- a) Fortalecimiento de su autonomía, como así también aquéllas que tiendan a profundizar la integración y regionalización del interior, con la Región Centro conformada con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos y también con otras Provincias.
- b) Descentralización de funciones y servicios hacia los municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales y organismos intermunicipales.
- c) Desregulación de aquellas actividades que admitan la competencia y funcionamiento de los mecanismos de mercado.
- d) Separación entre los roles estatales de:
  - 1) Planificación y adopción de políticas;
  - 2) Ejecución y prestación;
  - 3) Regulación;
  - 4) Control.
- e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.

- f) Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.
- g) Participación privada en el gerenciamiento y las inversiones del sector público, cuando - con ella- se persiga eficacia en los resultados.
- h) Defensa de los derechos de las personas, usuarios y consumidores y participación de los mismos en el control de la gestión pública y en la regulación de los servicios públicos.
- i) Promoción, fomento y asistencia técnica a las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los servicios que presta el Estado.
- j) Adecuación de las gestiones municipales y comunales a través del cambio de modelo de administración, la participación vecinal y la realización de proyectos intermunicipales.

#### Ámbito de aplicación

Artículo 3.- LA presente Ley se aplicará a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Defensoría del Pueblo, al Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Banco, empresas, sociedades, sociedades del estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial;
- d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión; y
- e) Personas que reciban de la autoridad competente el título habilitante de su actividad de prestación pública.

La presente Ley se aplicará a todos los organismos, actividades, entidades, empresas o sociedades mencionadas precedentemente, aunque sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan o exijan una inclusión expresa para su aplicación

## TÍTULO II

### ESTATUTO DEL CIUDADANO

#### Capítulo 1

##### Derechos de las personas en su relación con el Estado

###### Derechos Genéricos

Artículo 4.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados.

- b) Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda - de manera equitativa- a quienes más lo necesiten.
- c) Exigir un número de identificación o registro por cada trámite administrativo que inicie.
- d) Recibir repuesta definitiva a la petición deducida contra actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten derechos legítimos y que el reclamante considerase que ha sido dictado con vicios que lo invalidan, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses calendarios computados desde el inicio del trámite. Vencido este plazo, el administrado podrá solicitar, directamente, el avocamiento del titular del Poder Ejecutivo, quien solicitará el envío de las actuaciones y - previa intervención de Fiscalía de Estado- resolverá la petición dentro de los treinta (30) días siguientes.
- e) Manifestar su queja ante la prestación o servicio que recibe, sin temor a represalia alguna, y a exigir una repuesta documentada a su reclamo.
- f) Expresar su opinión secreta sobre la calidad de la atención que recibió en la gestión de su trámite, a cuyo fin se habilitarán urnas en diversas áreas de la administración y en la vía pública.
- g) Requerir, en general, el cumplimiento de los deberes que se especifican como obligaciones de los empleados, de las reparticiones, áreas u oficinas del Gobierno y del Estado Provincial.

#### Derecho a la Educación

Artículo 5.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Requerir la prestación de la función educativa, incluso en establecimientos privados y a costa de la Provincia, cuando el sistema público estatal en el nivel inicial primario y medio no dispusiera de matrícula o escuelas para la educación básica general y obligatoria, asegurando - con ello- la igualdad de oportunidades.
- b) Conocer el nivel de calidad educativa de las escuelas de la Provincia a través de los estándares establecidos.
- c) Acceder los padres o responsables a todo tipo de información que los establecimientos escolares tengan sobre el desarrollo educativo de sus hijos o representados y, en su caso, a solicitar el traslado a otra escuela si estimara insuficiente el nivel de la función educativa prestada, lo que deberá asentarse en los antecedentes de la escuela y valorarse en oportunidad de hacerse la evaluación del estándar de calidad.

#### Derechos a la Salud

Artículo 6.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Recibir atención médica adecuada en los hospitales públicos cuando careciera de seguro u obra social y se encontrara desempleado. Si en el momento de requerir el servicio, no existiera capacidad asistencial, el hospital deberá derivarlo a otro centro médico privado a costa del Estado Provincial.
  - b) Recibir atención de emergencia cuando lo requiera y necesite.
  - c) Conocer el nombre, apellido, cargo y función de los profesionales de la salud que lo atiendan.
  - d) Obtener información adecuada de sus derechos en cuanto paciente y cómo ejercerlos.
  - e) Recibir tratamiento médico sin distinción de raza, credo, sexo, nacionalidad, capacidad diferente, orientación sexual, ideología o fuente de pago.
  - f) Recibir atención eficiente y respetuosa en un ambiente limpio y seguro, sin restricciones innecesarias.
  - g) Respeto a su intimidad mientras permanezca en el hospital público y a que se trate, confidencialmente, toda la información y documentos sobre su estado de salud.
  - h) Recibir información completa sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su enfermedad, en lenguaje sencillo y entendible, siempre que ello no altere su equilibrio psicosocial.
  - i) Negarse a ser examinado por personas que no acepte por razones justificadas, salvo caso de riesgo vital inmediato.
  - j) Recibir la información necesaria para autorizar, con conocimiento de causa, todo tratamiento que pretenda aplicársele.
- Tal información deberá contener posibles riesgos y beneficios.
- k) Participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y a solicitar al Hospital la entrega documentada del plan terapéutico a observar luego del alta médica.
  - l) Negarse a recibir tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad.
  - m) Revisar su historia clínica y obtener una copia documentada de la misma.
  - n) Obtener información integral - en forma documentada- sobre investigaciones científicas que se le propongan y, en su caso, negarse a participar en ellas.

#### Derechos a la Seguridad

\*Artículo 7.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Conocer el nombre, apellido y cargo del funcionario policial que lo atienda en cualquier llamado o requerimiento de seguridad.

- b) Requerir que la realización de todo trámite administrativo que deba cumplirse en oficinas policiales pueda realizarse integralmente en la unidad regional más próxima a su domicilio.
- c) Conocer informáticamente -a través de la página web- sobre todos los servicios que brinda la Policía de la Provincia.
- d) Recibir tratamiento confidencial y reservado de la información sobre actividades ilícitas llegadas a su conocimiento y que suministre a la autoridad.
- e) Obtener custodia o vigilancia adecuada -conforme a las circunstancias- cuando hubiera sido testigo de hechos delictivos o hubiese recibido amenazas por tal causa.
- f) Recibir información sobre el estado de las causas policiales y judiciales en las que tuviera un interés legítimo.
- g) Solicitar asesoramiento de prevención en materia de drogadicción.
- h) Requerir instrucción con relación a leyes penales, procesales y contravencionales.
- i) Solicitar asesoramiento a la Dirección competente en materia de prevención de accidentes de tránsito.
- j) Requerir reserva de la identidad de su persona en casos de violencia familiar o atentados al pudor.
- k) Exigir atención por personas de su mismo sexo en caso de mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual o proveniente de violencia doméstica. Gozarán del mismo derecho en los controles de acceso a los establecimientos penitenciarios.
- l) Proponer soluciones a los problemas de seguridad en general sin necesidad de acreditar representatividad alguna, y a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas sobre las propuestas.
- m) Participar en los Consejos de Seguridad Ciudadana.

#### Derechos a la Solidaridad

Artículo 8.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:

- a) Recibir información documentada sobre los programas asistenciales y sociales que implemente el Estado Provincial para aquéllos comprendidos en los grupos sociales más vulnerables, como niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes, mujeres jefas de familia, ancianos y desocupados.
- b) Requerir el acceso a los programas, lo que deberá concretarse mediante reglas técnicas de equidad y solidaridad automatizadas, transparentes, sin discriminación alguna ni utilización política por parte del funcionario a cargo del mismo.
- c) Recibir asistencia directa cuando se encuentre en situación de carencia extrema y que no pueda satisfacer sus necesidades básicas o se encuentre en situación de emergencia social frente a desastres naturales o provocados.

#### Derechos a la Información

**Artículo 9.- TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a:**

- a) Obtener, en forma gratuita, una dirección de correo electrónico a través del cual pueda recibir publicidad sobre los actos de estado y de gobierno, y difusión sobre información referida a la Provincia que sea de interés cultural, científico, económico, impositivo, financiero, comercial, turístico u otro que se considere útil, para lo cual cada ciudadano tendrá una clave y contraseña individual de acceso.
- b) Requerir la utilización de equipamiento informático estatal para quienes no posean infraestructura propia. Las computadoras deberán estar ubicadas en lugares visibles y podrán ser usadas en los horarios de atención que funciona la administración pública.

## **Capítulo 2**

### **Deberes del Estado Provincial**

#### **Principios Básicos**

**Artículo 10.- LAS funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial se sujetarán a los siguientes principios:**

##### **A) CALIDAD**

Deberán elaborarse estándares precisos y documentados de calidad y rendimiento para todos aquellos servicios que se presta a la sociedad, evaluar periódicamente sus niveles de cumplimiento y revisarlos - sobre la base de criterios objetivos- para adecuarlos a las nuevas necesidades y -teniendo como meta- una mejora progresiva y sostenida.

Las unidades, áreas y oficinas del gobierno serán estimuladas a coordinar y mejorar la calidad de sus servicios y prestaciones destinados a sectores vulnerables de la sociedad.

##### **B) INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos, y funcionario responsable.

##### **C) PARTICIPACIÓN**

Deberá propiciarse la participación del ciudadano y arbitrar los medios para recibir y procesar - en forma orgánica y permanente- las opiniones y evaluaciones de los usuarios, ponderando las críticas y recomendaciones en las decisiones que se adopten sobre dichos servicios.

A tal fin - entre otros- se introducirá un mecanismo de audiencias públicas, encuestas y consultas a asociaciones de usuarios.

##### **D) CORTESÍA Y ESPÍRITU DE COLABORACIÓN**

Deberá prestarse un servicio atento, amable, cortés y sensible, respetando la privacidad y dignidad del ciudadano, y observando especial atención a quienes más necesitan.

Todos los empleados, agentes y funcionarios relacionados directamente con la atención al público, deberán estar identificados claramente mediante una credencial visible en la cual se indicará su nombre y apellido, número de legajo y repartición a la que sirve.

Asimismo, todas las notas o llamados telefónicos o electrónicos que se cursen desde una repartición pública hacia un ciudadano, deberá indicar -claramente- el empleado, agente o funcionario responsable de su envío.

#### E) SERVICIOS DISPONIBLES

Deberá consultarse a los usuarios actuales o potenciales de los servicios disponibles, a los fines de mejorar su calidad, promover el acceso a los ya existentes, adaptándolos a la conveniencia del ciudadano, y -donde resulte posible- trabajar en colaboración con otras unidades del gobierno para ofrecer alternativas.

#### F) CORRECCIÓN DE FALLAS

Deberá darse una explicación detallada, solicitarse disculpas y -en forma rápida y efectiva- subsanarse cualquier error o falla.

Podrán constituirse comisiones internas, en las cuales estén representados todos los niveles de personal y áreas funcionales, para organizar cursos o talleres necesarios para el entrenamiento del personal en el cumplimiento de los estándares de calidad elaborados.

Asimismo, las unidades del gobierno deberán promover un intercambio cruzado de información acerca de experiencias en materia de satisfacción del ciudadano.

#### G) EFICIENCIA

Deberá observarse claridad, celeridad, fácil seguimiento en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y una permanente evaluación de los resultados obtenidos en función de los estándares establecidos.

#### Estándares

Artículo 11.- TODOS los Poderes del Estado Provincial deberán establecer y difundir ampliamente en la comunidad estándares mensurables de calidad y eficiencia en las funciones, prestaciones y servicios que tienen a su cargo, conforme a los principios establecidos en el artículo anterior.

#### Evaluación de Estándares

Artículo 12.- SIN perjuicio del funcionamiento de los sistemas de control establecidos para el sector público, el cumplimiento de los estándares fijados será evaluado periódicamente -en forma objetiva, imparcial y siguiendo criterios técnicos- por los

organismos del Estado y también por organizaciones no gubernamentales seleccionadas por su especialización en la materia.

Los resultados de la evaluación serán ampliamente difundidos en la comunidad.

### Intercambio y Centralización de Estándares

Artículo 13.- LOS Poderes del Estado Provincial y los organismos incluidos en el artículo tercero, realizarán un permanente intercambio de información sobre criterios, métodos, aplicación y evaluación de los estándares, la que quedará centralizada en la Unidad de Reinvención del Estado Provincial (UREP) que se crea por la Ley de Modernización del Estado, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y en la Secretaría Administrativa de la Cámara de Senadores de la Provincia.

### Principio de Operatividad

Artículo 14.- LOS derechos del ciudadano y los deberes del Estado Provincial establecidos en esta Ley son de aplicación operativa, excepto que su reglamentación resulte imprescindible y su incumplimiento o violación se considera falta grave del agente, empleado o funcionario público que la comete -pasible de la máxima sanción prevista en la legislación- y genera responsabilidad estatal ante el ciudadano afectado.

## Capítulo 3

### Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos

#### Derechos de los Usuarios

\*Artículo 15.- TODOS los usuarios de los servicios públicos -sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos:

- a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación.
- b) Suscribir el contrato de suministro del servicio con el prestador, si el mismo fuere de carácter domiciliario.
- c) Recibir información general -en forma útil, precisa y oportuna- sobre los servicios ofrecidos por el prestador, para el ejercicio adecuado de sus derechos como usuarios.
- d) Efectuar sus reclamos ante el prestador por deficiencias del servicio y recurrir ante la autoridad regulatoria en caso de no recibir respuesta adecuada.
- e) Integrar las asociaciones de usuarios existentes o constituir otras nuevas, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios.

f) Exigir al prestador que haga conocer con antelación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones vigentes.

g) Reclamar por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios.

#### Deberes de los Usuarios

Artículo 16.- TODOS los usuarios públicos y privados tienen los siguientes deberes:

a) Pagar puntualmente la tarifa por la prestación del servicio.

b) Realizar a su costa las instalaciones domiciliarias internas y mantenerlas en buen estado, permitiendo su inspección por el prestador.

c) Conectarse legalmente a las redes domiciliarias, cuando el prestador ponga a su disposición los respectivos servicios.

d) Hacer un uso racional del servicio.

#### Oficinas de Reclamos

Artículo 17.- LOS prestadores deberán habilitar, en cada lugar en que tengan oficinas comerciales, una sección atendida por personal especializado a los fines de evacuar consultas y recibir los reclamos de los usuarios.

#### Asociaciones de Usuarios

\*Artículo 18.- LAS Asociaciones de Usuarios son órganos integrados por representantes de los mismos, que actúan en forma descentralizada y permanente en el ámbito de la autoridad regulatoria, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios.

#### Funciones

Artículo 19.- LAS Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar y opinar en los asuntos relativos a la prestación de los servicios que el ente regulador someta a su consideración.

b) Representar a los usuarios en la defensa de sus derechos.

c) Proponer las medidas que consideren convenientes para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.

d) Difundir en la comunidad toda información relativa a los servicios.

#### Audiencias Públicas

\*Artículo 20.- LA autoridad regulatoria podrá realizar audiencias públicas y convocar a los usuarios en general o sólo a algún sector de ellos, a los fines de:

- a) Informar y tratar asuntos relacionados con el estado, mejora o expansión de los servicios;
- b) Tratar los conflictos entre prestadores, usuarios y municipios;
- c) Tratar los pedidos de asociaciones y comunidades de usuarios, y
- d) Tratar todo otro asunto que pueda afectar derechos y/o intereses de los usuarios y que así lo determine la autoridad regulatoria.

Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo.

Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas deberán ser ponderadas en las decisiones definitivas que adopte la autoridad regulatoria, indicando -en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no merecieron recibo.

La convocatoria a Audiencia Pública será efectuada por la autoridad regulatoria y deberá establecer, expresamente, día hora y lugar de realización, la que podrá concretarse también en el interior de la Provincia.

## Capítulo 4

### Ente Regulador de los Servicios Públicos

#### Creación

\*Artículo 21.- CRÉASE el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio.

Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley.

#### Jurisdicción

\*Artículo 22.- EL ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales.

FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción.

## Sede

Artículo 23.- EL ERSeP tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

## Función Reguladora

Artículo 24.- LA función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.

## Competencias

\*Artículo 25.- EL ERSeP tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras.
- b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios.
- c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los títulos habilitantes.
- d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados
- e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.
- g) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.
- h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.
- i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios.
- j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- k) Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener -claramente- los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad

reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.

- l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas.
- m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver.
- n) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.
- ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual.
- o) Refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios.
- p) Proponer, a solicitud de los prestadores, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.
- q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.
- r) Intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.
- s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.
- t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.

Las competencias precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.

## Directorio

Artículo 26.- EL ERSeP será dirigido por un Directorio de seis (6) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros del Directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser Diputado Provincial y durarán cinco años en sus funciones, siendo reelegibles por una sola vez.

Dos (2) de los miembros del Directorio serán nombrados a propuesta de cada uno de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores en la Asamblea Legislativa.

Un (1) miembro será designado a propuesta de las Asociaciones de Usuarios.

La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones.

#### Autoridades y Quórum

Artículo 27.- EL Directorio, anualmente, elegirá un presidente y un vicepresidente entre los miembros representantes del Poder Ejecutivo.

El presidente ejercerá la representación legal del ERSeP, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio.

El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con tres miembros -uno de los cuales debe ser, indefectiblemente, el presidente- en la segunda.

El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

#### Atribuciones

Artículo 28.- EL Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado.
- b) Elaborar anualmente la memoria y balance.
- c) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente Ley y dictar las normas de procedimiento interno.
- d) Incorporar al personal del ERSeP fijándole sus funciones y remuneraciones. El personal permanente, excepto los miembros del Directorio, ingresará a la institución a través de un contrato individual de trabajo que se regirá por las normas de la Ley N° 7233.
- e) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades.
- f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP.
- g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales.
- h) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- i) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.

j) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

#### Incompatibilidades y Remoción

Artículo 29.- LOS miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a éstas, ni haber pertenecido a las empresas durante los últimos 5 años.

Una vez finalizada las funciones en el ERSeP, los funcionarios del Directorio y los Gerentes no podrán formar parte de las empresas controladas por un período de cinco (5) años.

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo, previo sumario sustanciado por la Fiscalía de Estado, cuando se operen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta Ley y sus reglamentos.
- b) Condena por delitos dolosos.
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Cuando el sumario de remoción fuera iniciado por el Poder Ejecutivo, deberán ser comunicados sus fundamentos a la Comisión Bicameral quien deberá expedirse en treinta (30) días corridos.

#### Estructura Orgánica

Artículo 30.- EL ERSeP -además del Directorio- tendrá un secretario, y las gerencias de servicios públicos domiciliarios, de transporte público, de concesiones de obra pública y las que se establezcan cuando se apruebe su estructura orgánica.

La contratación de los agentes del ERSeP, así como sus promociones y ascensos, se sujetarán exclusivamente a su capacidad, idoneidad, méritos y eficiencia, conforme al reglamento de trabajo que apruebe el Directorio.

#### Recursos

Artículo 31.- Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos:

a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP, quien tendrá facultades para diferenciarlas para cada tipo de servicio.

Para el servicio eléctrico, la tasa será -únicamente- la establecida en el artículo 29 de la Ley de Incorporación de Capital Privado al Sector Público, que se descontará del tope fijado en este inciso.

b) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon.

- c) Los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su caso preste el ERSeP.
- d) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba bajo cualquier título o causa.
- e) El importe de las multas que aplique.
- f) Los demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.

#### Controversias

Artículo 32.- LOS usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del ERSeP, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio quien deberá resolverlo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá ocurrir al ERSeP.

Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el Ersep ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida -en forma previa y obligatoria- a la decisión del ERSeP, quien, luego de la sustanciación, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

Si la cuestión no se resolviera dentro de dicho plazo, el administrado podrá hacer uso -ante la Cámara Contencioso Administrativa con competencia por su domicilio- de los medios que la Constitución y las leyes provinciales regulan para supuestos de mora de la administración.

En la sustanciación de las controversias el ERSeP está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.

#### Impugnación Judicial

\*Artículo 33.- LAS resoluciones del ERSeP causan estado y entiéndese que agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley N° 7182 o en el cuerpo legal de la materia que la sustituya.

### Capítulo 5

#### Derechos de los Consumidores

Artículo 34.- TODOS los consumidores -en la relación de consumo- tendrán los siguientes derechos:

- a) Protección de la salud y seguridad

- b) Protección de los intereses económicos.
- c) Información adecuada y veraz.
- d) Libertad de elección, la cual deberá concretarse en la obtención de precios justos y en la variedad de bienes y servicios, así como en el funcionamiento de mercados con libre competencia y posibilidad de control estatal de los monopolios.
- e) Condiciones de trato digno y equitativo.
- f) Educación para el consumo.
- g) Constitución de asociaciones para la defensa de sus derechos
- h) Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

#### Autoridad de Aplicación

Artículo 35.- LA Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Consumidores y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción, o la que la sustituya, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y tendrá a su cargo el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen legal establecido en la misma, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

#### Procedimiento

\*Artículo 36.- El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento en esta jurisdicción de las infracciones al régimen de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, será el establecido en el artículo 45 de dicho cuerpo legal, salvo lo prescripto respecto a la vía impugnativa de la resolución condenatoria que será regulada por el artículo 37 de la presente Ley.

#### Recursos

\*Artículo 37.- Las resoluciones administrativas condenatorias que dicte la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba y deberán estar debidamente fundadas e interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.

Si el recurso fuere formalmente admisible, la Autoridad de Aplicación lo concederá con efectos suspensivos a menos que la ley disponga lo contrario y remitirá las actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo -en turno-de la Ciudad de Córdoba, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

#### Convenios con Municipios

Artículo 38.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que -a través del Ministerio de la Producción- celebre convenios con los Municipios mediante los cuales se encomienden

las facultades y responsabilidades que confiere la Ley N° 24.240 y sus modificatorias hasta la finalización de la etapa conciliatoria, reservando para la Provincia las atribuciones de juzgamiento.

La celebración de los convenios aludidos será sin perjuicio de que la Provincia actúe concurrentemente en la vigilancia y contralor de la aplicación de la Ley N° 24.240, y aunque las presuntas infracciones afectaren exclusivamente al comercio local.

#### Sistema de Arbitraje de Consumo

Artículo 39.- CRÉASE el SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SIPAC) que tendrá como finalidad atender, y resolver -con carácter vinculante- las reclamaciones de los consumidores y usuarios, con relación a los derechos y obligaciones emergentes del régimen de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y de todo otro cuerpo legal, decreto o reglamento que reconozca derechos y obligaciones para los consumidores o usuarios en las relaciones de consumo que define la citada Ley.

El sometimiento de las partes al SIPAC tendrá carácter voluntario, debiendo expresarse la conformidad por escrito, será gratuito para el consumidor y no se requerirá patrocinio letrado para actuar ante los Tribunales Arbitrales.

La resolución que se dicte tendrá efecto de cosa juzgada.

#### Cuestiones excluidas

Artículo 40.- NO pueden ser sometidos al proceso de arbitraje:

- a) Las cuestiones en las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y aquéllas que puedan dar origen a juicios ejecutivos.
- b) Las cuestiones que - con arreglo a las leyes- no puedan ser sometidas a arbitraje.
- c) Las materias que - inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición- no puedan ser sometidas a arbitraje.
- e) Las cuestiones vinculadas con daños físicos, psíquicos y/o la muerte del consumidor, y aquéllas en las que exista la presunción de la comisión de un delito.

#### Jurisdicción

Artículo 41.- EL SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO funcionará en la órbita de la Secretaría de PyME, Consumidores y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción, en su carácter de Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley N° 24.240.

#### Atribuciones

Artículo 42.- LA Autoridad de Aplicación provincial del SIPAC tendrá las siguientes competencias, a saber:

- a) Disponer la integración y funcionamiento de los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO.
- b) Dictar las normas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales y aprobar los textos de los acuerdos conforme lo establecido en la Ley N° 24.240 y su decreto reglamentario.
- c) Crear y administrar un REGISTRO PROVINCIAL de REPRESENTANTES de ASOCIACIONES de CONSUMIDORES y un REGISTRO PROVINCIAL de REPRESENTANTES de ASOCIACIONES EMPRESARIALES que podrán integrar los TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO.
- d) Crear y administrar un REGISTRO DE ÁRBITROS INSTITUCIONALES del SIPAC, que estará formado por agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial.
- e) Proponer y llevar adelante las acciones necesarias para la financiación del SIPAC.
- f) Crear y administrar un REGISTRO DE OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN AL SIPAC y entregar la acreditación correspondiente a las personas físicas y jurídicas inscriptas en el mismo.
- g) Ejercer el control del SIPAC, de su personal y promover su capacitación.
- h) Propender a la difusión del SIPAC.
- i) Establecer un procedimiento especial y sumario para aquellos casos en los que la reclamación del consumidor sea inferior al monto que fije la Autoridad de Aplicación.
- j) Realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del SIPAC.

### Integración

Artículo 43.- LOS TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO se integrarán con tres (3) Vocales, que serán designados de la siguiente forma:

- a) Uno (1) entre los representantes de las Asociaciones de Consumidores.
- b) Uno (1) entre los representantes de las Asociaciones Empresariales.
- c) Uno (1) entre los inscriptos en el Registro de Árbitros Institucionales del SIPAC.

El Tribunal Arbitral será asistido por un (1) secretario, con título de abogado, que será designado por el Tribunal entre los agentes de la Secretaría de PyME, Consumidores y Comercio.

El Árbitro Institucional deberá poseer título de abogado y tener -como mínimo- cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Los Árbitros Sectoriales deberán poseer, sin excepción, título universitario y percibirán un viático por laudo emitido que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá fijar otros requisitos para poder ser árbitro.

### Resoluciones

Artículo 44.- LOS árbitros decidirán la controversia planteada según equidad.

Si las partes optaren expresamente por un arbitraje de derecho, todos los árbitros que conformen el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO deberán poseer título de abogado y reunir además los otros requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para ser árbitro.

La opción por el arbitraje de derecho sólo podrá ser ejercida por las partes cuando el monto reclamado sea superior al fijado como base -a tal efecto- por la Autoridad de Aplicación.

#### Acuerdo Arbitral

Artículo 45.- LA solicitud de sometimiento al TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO a través de la suscripción y presentación del formulario de acuerdo arbitral, importará la aceptación y sujeción de las partes a las reglas de procedimiento que fije la Autoridad de Aplicación.

#### Laudo

Artículo 46.- La inactividad de las partes en el Procedimiento Arbitral de Consumo no impedirá que se dicte el laudo ni le privará validez. El impulso procesal será de oficio, contando el Tribunal Arbitral con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para emitir el laudo.

El laudo emitido tendrá carácter vinculante.

#### Recursos

\*Artículo 47.- EL laudo dictado por el Tribunal Arbitral de Consumo sólo podrá ser aclarado a instancia de parte. El mismo agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrido ante la Cámara Contencioso Administrativa de la Ciudad de Córdoba dentro de los cinco (5) días de notificado. Este recurso no tiene efectos suspensivos.

Son aplicables al procedimiento de impugnación de los laudos arbitrales las disposiciones del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo (Ley N° 7182 y sus modificatorias) en todo lo que no se encuentre modificado o normado por la presente Ley.

#### Ejecución

\*Artículo 48.- UNA vez firme, el laudo producirá los efectos de cosa juzgada.

El laudo consentido -o firme- será asimilable a una sentencia judicial y podrá ejecutarse jurisdiccionalmente por la vía prescripta en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 8465 y sus modificatorias).

Será competente para entender en la ejecución del laudo arbitral incumplido, el Juzgado de Primera Instancia en turno, que fuera competente en razón de la materia.

#### Funcionamiento

Artículo 49.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento el SISTEMA PROVINCIAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SIPAC) en forma parcial, temporal y

experimental y con destino a los sectores de la actividad comercial que considere conveniente a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

## TÍTULO III

### LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### Capítulo 1

##### Oficina Anticorrupción

Artículo 50.- CRÉASE la OFICINA ANTICORRUPCIÓN que será el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759 como así también de toda otra irregularidad funcional, las violaciones a los deberes de funcionario público y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos por la legislación vigente.

Funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, y su competencia comprenderá la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades, y todo otro ente público o privado con participación del Estado Provincial o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal provincial, en los términos del artículo 3 de la presente Ley.

##### Atribuciones

Artículo 51.- LA Oficina Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.
- b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción.
- c) Determinar -por vía reglamentaria- el procedimiento con el debido resguardo del derecho al debido proceso, el de defensa y el de ofrecer toda prueba que estime pertinente, como de ser puntualmente informado e intimado sobre el objeto de investigación.

En todos los supuestos, las investigaciones se impulsarán de oficio.

- d) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce el agente, empleado o funcionario en cuestión, cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- e) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga -como fuente principal de ingresos- el aporte estatal provincial, ya sea prestado en forma directa o indirecta, cuando exista sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos.
- f) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos. La investigación preliminar

de la Oficina Anticorrupción no constituye requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

g) Constituir al Estado Provincial en querellante particular en los procesos en que se encuentre damnificado el patrimonio estatal por hechos incluidos dentro del ámbito de su competencia.

h) Recibir y -en su caso exigir- de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.

i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

j) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.

k) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley.

l) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.

m) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias promovidas ante ellos respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública, debiendo -en su caso- promover la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

n) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente.

ñ) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones de Estado Provincial y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos.

Las atribuciones contempladas en los incisos b) y d) deberán ejercerse en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 7233.

## Organización

\*Artículo 52.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN estará a cargo de un Fiscal de Control Anticorrupción.

Será nombrado por el Poder Ejecutivo, deberá observar los mismos requisitos que para ser Legislador Provincial y durará cuatro años en sus funciones, siendo reelegible por una sola vez

## Capítulo 2

### Fuero Penal Económico y Anticorrupción.

### Creación

\*Artículo 53.- CRÉANSE los Tribunales del Fuero Penal Económico y Anticorrupción, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, y que estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Un (1) Juzgado de Instrucción y de Control.
- b) Una (1) Cámara en lo Criminal.
- c) Una (1) Fiscalía de Instrucción.
- d) Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Criminal.
- e) Una (1) Secretaría para asistir al Juez de Instrucción.
- f) Una (1) Secretaría para asistir a la Cámara en lo Criminal.
- g) Una (1) Secretaría para asistir la Fiscalía de Instrucción.

Su organización, competencia y procedimiento se regirán por las normas que establece la presente Ley.

En caso de impedimento, excusación o recusación será suplida de la forma del Código Procesal Penal y las leyes orgánicas respectivas.

En las restantes circunscripciones judiciales, intervendrán los órganos actualmente existentes.

#### Competencia Material

\*Artículo 54.- LA competencia en lo penal económico y anticorrupción administrativa comprenderá los delitos previstos por los siguientes artículos del Libro II del Código Penal de la Nación:

##### A) Título VI (Delitos contra la Propiedad):

###### a) Capítulo 4º: Relativos a Estafas y Otras Defraudaciones

Artículo 173 (Incisos 7º, 11º, 12º, 13º y 14º) y Artículo 174 (Inciso 5º) cuando su autor, partícipe primario o secundario, y/o instigador, sea un funcionario o empleado público, o, miembro o funcionario de una sociedad comercial, bancaria o financiera, regular o irregular.

Artículo 174 (Inciso 6º)

###### b) Capítulo 4º bis: Usura

Artículo 175 (bis), Tercer párrafo.

###### c) Capítulo 5º: Quebrados y Otros Deudores Punibles.

Artículos 176, 177, 178, 179 (Primer párrafo) y 180.

##### B) Título VIII (Delitos contra el Orden Público)

Artículo 210

En este caso, cuando el acuerdo para delinquir versare sobre la comisión de los hechos típicos establecidos en este Artículo.

C) Título XI (Delitos contra la Administración Pública):

a) Capítulo 4º: Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos

Artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253.

b) Capítulo 5º: Violación de Sellos y Documentos

Artículo 254.

En estos dos últimos casos cuando sus autores o partícipes integren o hayan integrado el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, desempeñando las funciones de Gerente, Director o jerarquía superior, sean o hayan sido miembros de Directorios de Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Sociedades o Agencias del Estado, ejerzan o hayan ejercido el cargo de Comisario Mayor o superior de las Fuerzas de Seguridad, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia o Municipales, Intendentes y Presidentes de Comuna, Legisladores Provinciales o Concejales Municipales, o funcionarios de ambos Poderes Legislativos que ostenten la jerarquía de Director o superior y funcionarios o magistrados que integren o hayan integrado el Poder Judicial.

c) Capítulo 6º: Cohecho y Tráfico de Influencias

Artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259.

d) Capítulo 7º: Malversación de Caudales Públicos

Artículos 260, 261 (Primer párrafo), 262, 263 y 264.

e) Capítulo 8º: Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas

Artículo 265.

f) Capítulo 9º: Exacciones Ilegales

Artículos 266, 267 y 268.

g) Capítulo 9º bis: Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados

Artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3).

h) Capítulo 13: Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Artículo 279 (Inciso 3º), en función del 278.

D) Título XII (Delitos contra la Fe Pública):

e) Capítulo 5º: De los Fraudes al Comercio y a la Industria

Artículos 300 (Incisos 2º y 3º) y 301.

## Procedimientos

Artículo 55.- LOS procedimientos serán los previstos por el Código Procesal Penal de la Provincia, con las siguientes excepciones:

- 1) No será aplicable en este fuero el Juicio Abreviado Inicial previsto por el artículo 356 del Código Procesal Penal.
- 2) Será obligatoria la Integración de la Cámara en lo Criminal con dos Jurados cualquiera sea el máximo de la escala penal prevista para el o los delitos contenidos en la acusación.

#### Organismo Técnico Multidisciplinario

Artículo 56.- LOS órganos Judiciales intervenientes serán asistidos por el organismo Técnico Multidisciplinario creado por la Ley Provincial N° 8180, conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6.

#### Derogación

Artículo 57 DERÓGANSE los artículos 1, 2, 7 y 8 de la Ley N° 8180.

#### Disposición Complementaria

Artículo 58.- INCORPÓRASE como artículo 21 bis, Capítulo III, Título V de la Ley Provincial N° 7826, el siguiente:

“Corresponde al Fiscal de Cámara en lo Criminal Económico:

- 1) Continuar ante la respectiva Cámara en lo Criminal Económico la intervención de los Fiscales jerárquicamente inferiores.
- 2) Intervenir en los Juicios, conforme lo determinen las leyes de procedimiento y las leyes especiales”.

#### Disposición Complementaria

Artículo 59.- INCORPÓRASE como artículo 32 bis del Capítulo V del Título V de la Ley Provincial N° 7826, el siguiente:

“Funciones.

Artículo 32 bis: Rigen los artículos 30, 31 y 32 respecto del Fiscal de Instrucción en lo Penal Económico”.

#### Disposición Complementaria

Artículo 60.- INCORPÓRASE como Capítulo 4º bis del Título 2º del Libro Primero de la Ley Provincial N° 8435 los siguientes artículos:

“Cámara en lo Criminal Económico.

Composición.

Artículo 25 Bis: La Cámara en lo Criminal Económico se compondrá de tres miembros. La Cámara elegirá anualmente un presidente el que tendrá las atribuciones previstas en el artículo 20.

Reemplazo.

Artículo 25 Ter: En caso de vacancia, impedimento, recusación, o inhibición de algún miembro de la Cámara, la integración se realizará con un Vocal de una Cámara en lo Criminal designado por sorteo. En su defecto y sucesivamente, con los Jueces Correccionales, Jueces de Instrucción en lo Criminal, Jueces de Instrucción, Vocal de Cámara y Jueces de Menores, Vocales de Cámaras del Trabajo, Jueces de Conciliación, Vocales de Cámara y Jueces en lo Civil y Comercial, Vocales de Cámaras de Familia, Jueces de Familia o con los Conjueces y Jueces Sustitutos, conforme a lo dispuesto en el Título V. En caso de vacancia o impedimento se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 21.

#### Disposición Complementaria

Artículo 61.- INCORPÓRASE en el artículo 35 del Título III, del Libro Primero de la Ley Provincial N° 8435, el siguiente texto:

“Jueces de Instrucción en lo Penal Económico”.

#### Disposición Complementaria

Artículo 62.- INCORPÓRASE como Título IV bis del Libro Segundo de la Ley Provincial N° 8435 el siguiente:

“Organismo Técnico Multidisciplinario

Artículo 112 bis: El Organismo Técnico Multidisciplinario asiste a los Tribunales y a los representantes del Ministerio Público Fiscal”.

#### Causas en Trámite

Artículo 63.- LAS causas actualmente en trámite o que se inicien antes que comiencen a funcionar los órganos que se crean con la presente Ley, continuarán hasta su finalización en la sede de su radicación y se tramitarán de acuerdo con las disposiciones procesales actualmente vigentes.

#### Entrada en Vigencia

\*Artículo 64.- EL Fuero creado por esta Ley entrará en funcionamiento el día 1° de marzo de 2004. El Tribunal Superior de Justicia podrá ampliar este plazo por un año más, si fuera indispensable.

### TÍTULO IV

#### ADHESION A LA PRESENTE LEY

##### Capítulo Único

Invitación a Municipalidades y Comunas

Adhesión

Artículo 65.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 66.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DECRETO DE PROMULGACION N° 345/2000

DECRETOS REGLAMENTARIOS N° 1015/2000, N° 795/2001, N° 87/2001

Córdoba, 23 de Julio de 2014.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 07**

Y VISTO:

El expediente N° 0521-046184/2013 por el cual se analiza la necesidad de establecer las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aplicable al servicio público de distribución de energía eléctrica suministrada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – en adelante EPEC- en el ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de lograr correctos parámetros en la prestación del mismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos –en adelante ERSeP-, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que el art. 22, de la Ley citada, establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio Provincial, ello implica la prestación del Servicio Domiciliario de Energía Eléctrica.

Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).

Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley N° 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias. Que, asimismo, el inc. t, establece que compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Que en este cuadro de situación la Ley N° 8836 – Modernización del Estado-, establece en su artículo 46, a saber “Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por organismos provinciales, municipales o por prestadores privados que hayan sido habilitados -por la Autoridad de Aplicación- para operarlos mediante concesión, licencia, permiso o autorización (...) Los prestadores públicos y privados estarán sometidos al contralor del ERSEP...”.

Que, así las cosas, resulta clara la competencia que reviste a este ERSeP en la temática bajo estudio.

II.- Que la Empresa Provincial de Energía Eléctrica presta el servicio público en el departamento capital y en todas aquellas jurisdicciones de esta Provincia que no hayan sido otorgadas en forma exclusiva a otros prestadores Cooperativos.

Que conforme las leyes particulares de aplicación -Ley N° 9087 Estatuto Orgánico de Empresa Provincial de Energía de Córdoba- se le otorgó a la EPEC la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica dentro de una jurisdicción exclusiva no otorgada a otro prestador.

Que, en este cuadro de situación, es preciso destacar que la EPEC, debe conforme las normas de calidad asegurar una correcta y razonable prestación del servicio público otorgado. Que en este entendimiento el artículo 49, de la Ley N° 8.836, establece bajo el acápite de “Obligaciones de los prestadores”, “Los prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes **obligaciones** básicas, a saber (...)f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los **estándares de calidad** y eficiencia establecidos”. (lo remarcado nos pertenece).

III. Que con fecha veintiséis (26) de julio del 2013

la Gerencia de Energía Eléctrica, expide el Informe N° 146/2013, por el cual expresa, “A partir de la formulación de un análisis técnico-legal de la situación en que actualmente se encuentra la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba (en manos de la EPEC (...)), como así también las reglamentaciones en cuanto a Calidad de

Servicio de distribución de energía y sanciones implementadas tanto en el resto de las provincias como en otros países, se considera pertinente recomendar la implementación de normas de calidad del servicio público y sanciones correspondientes..." y concluye; "...se propone tomar como referencia las "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES –Aplicables al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica operado por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA (EPEC)"...".

IV. Que así las cosas resultan procedentes aprobar las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES, aplicables a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA.

V.- Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP Nº 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP Nº 06/2004, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por todo ello, normas citadas, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico bajo el Nº 476 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano -, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBANSE las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES, aplicables a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), que lucen como parte integrante de la presente, como Anexo Único.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

# **Resolución General N° 07**

## **Anexo Único**

### **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES**

**Aplicables al Servicio Público de Distribución de Energía  
Eléctrica operada por la EMPRESA PROVINCIAL DE  
ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC)**

#### **ÍNDICE**

##### **1.- INTRODUCCIÓN**

##### **2.- CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO**

2.1.- Nivel de Tensión.

2.1.1.- Nivel de Tensión en la Etapa de Transición.

2.1.2.- Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen.

2.2.- Perturbaciones.

##### **3.- CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO**

3.1.- Calidad de Servicio Técnico en la Etapa de Transición.

3.1.1.- Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado.

3.1.2.- Índices de Interrupción Adicionales.

3.1.3.- Índices de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea y cien (100) Centros de Transformación MT/BT.

3.1.4.- Índices para Usuarios con Suministros en Media y Alta Tensión.

3.2.- Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Régimen.

##### **4.- CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL**

4.1.- Locales de Atención al Público.

4.2.- Tratamiento de Reclamos.

4.3.- Emisión de Facturas.

4.4.- Conexiones.

4.5.- Facturación Estimada.

4.6.- Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago.

4.7.- Quejas.

##### **5.- SANCIONES**

- 5.1.- Carácter de las Sanciones.
- 5.2.- Procedimiento de Aplicación.
- 5.3.- Vigencia de las Sanciones.
- 5.4.- Sanciones por Apartamientos Respecto de los Límites Admisibles.
  - 5.4.1.- Calidad del Producto Técnico.
  - 5.4.2.- Calidad del Servicio Técnico.
  - 5.4.3.- Calidad del Servicio Comercial.
- 5.5.- Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información.
  - 5.5.1.- Calidad del Producto Técnico.
  - 5.5.2.- Calidad del Servicio Técnico.
  - 5.5.3.- Calidad del Servicio Comercial.
- 5.6.- Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.
- 5.7.- Incumplimientos No Sujetos a Sanción.
- 5.8.- Resarcimiento ante Desabastecimiento o Abastecimiento en Condiciones Fuera de los Parámetros de Calidad Correspondientes.

## **6.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EPEC**

- 6.1.- Trabajos en la Vía Pública.
- 6.2.- Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones.
- 6.3.- Prestación del Servicio.
- 6.4.- Peligro para la Seguridad Pública.
- 6.5.- Contaminación Ambiental.
- 6.6.- Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte.
- 6.7.- Preparación y Acceso a los Documentos y la Información.
- 6.8.- Competencia Desleal y Acciones Monopólicas.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Será responsabilidad de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, en adelante la EPEC, brindar el servicio público de distribución de energía eléctrica con un nivel de calidad acorde a los parámetros establecidos en las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, y en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de

Comercialización de la Energía Eléctrica aprobado por Decreto Provincial N° 774/2002, sus complementarios y modificatorios.

Para ello la EPEC deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada. Las disposiciones referentes a la Calidad de Servicio establecidas en las presentes Normas serán de aplicación para todos los tipos o categorías de suministros.

El no cumplimiento de las pautas aquí establecidas dará lugar a la aplicación de sanciones, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio fuera de los parámetros de calidad establecidos. Sus montos se calcularán de acuerdo al método que más adelante se describe.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante el ERSeP, será el encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las presentes Normas.

La EPEC tendrá la obligación de efectuar las campañas de relevamiento de información y el cálculo de los indicadores descriptos en las presentes Normas, poniéndolos a disposición del ERSeP.

Se considera que tanto el aspecto técnico como el comercial del servicio deben reunir condiciones mínimas de calidad; por ello se implementarán controles sobre los siguientes parámetros:

a) Calidad del Producto Técnico suministrado: nivel de tensión en el punto de suministro y sus perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión y contenido de armónicas).

b) Calidad del Servicio Técnico prestado: frecuencia y duración media de las interrupciones en el suministro.

c) Calidad del Servicio Comercial: correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de los reclamos del usuario, tiempos para la restitución de suministros suspendidos o cortados por falta de pago, tramitaciones de reclamos y quejas, y demás obligaciones comerciales de la EPEC.

A fin de adecuar la situación, se definen cuatro (4) etapas con niveles de exigencia crecientes en la calidad de servicio, de acuerdo al cronograma indicado a continuación:

• **ETAPA PRELIMINAR:** Regirá a partir de la fecha de puesta en vigencia de las presentes Normas, teniendo una duración de seis (6) meses.

Servirá para definir y desarrollar el método de medición y control de los indicadores de Calidad de Servicio a aplicar, de acuerdo a lo especificado en estas Normas. Asimismo, durante esta etapa se adaptará el contenido y la forma de intercambio de información para

cada una de las campañas de control. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.

- **ETAPA DE PRUEBA:** Tendrá una duración de seis (6) meses a contar desde la culminación de la ETAPA PRELIMINAR y servirá para poner en marcha y a prueba el método definido en la misma. Se efectuarán las campañas de relevamiento de información que correspondan y se calcularán los respectivos indicadores, de forma tal de asegurar, al inicio de la siguiente etapa, el pleno y eficaz funcionamiento de la totalidad de los mecanismos de relevamiento y control definidos. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.
- **ETAPA DE TRANSICIÓN:** Tendrá una duración de un (1) año a contar desde la culminación de la ETAPA DE PRUEBA y en ella se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. La ETAPA DE TRANSICIÓN servirá para permitir a la EPEC la adecuación de sus instalaciones y sistemas de adquisición de información de forma tal de cumplir con las exigencias de calidad de servicio establecidos para la ETAPA DE RÉGIMEN. Asimismo, durante esta etapa se ajustarán los métodos de control a aplicar durante la ETAPA DE RÉGIMEN. Los controles se efectuarán mediante indicadores globales. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en los puntos 5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información, si correspondiera su aplicación, 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP y 6. Otras Obligaciones de la EPEC.
- **ETAPA DE RÉGIMEN:** Tendrá su inicio a partir de la culminación de la ETAPA DE TRANSICIÓN y en ella se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente el control de la prestación del servicio se realice a nivel de cada suministro. Para esta etapa la EPEC deberá contar con sistemas de adquisición y tratamiento de información adecuados que posibiliten al ERSeP efectuar los controles previstos en las presentes Normas. En los casos de verificarse apartamientos en los indicadores de calidad respecto de los límites establecidos, corresponderá la aplicación de la totalidad de las sanciones previstas en los puntos 5. Sanciones y 6. Otras Obligaciones de la EPEC, acorde a los diferentes niveles de exigencia que se establezcan en cada caso.

El inicio y la consecuente duración de las etapas, en relación a cada parámetro evaluado, podrán extenderse a requerimiento de la EPEC o por iniciativa del ERSeP, por medio de resolución fundada de este Organismo, a los efectos de asegurar el correcto e íntegro

desarrollo de las actividades previstas, contemplándose especialmente a tales fines, el esfuerzo demostrado por la EPEC para lograr los objetivos propuestos.

Se tolerará hasta un determinado límite las variaciones de tensión, la cantidad de interrupciones y la duración media de cada una de ellas. En los suministros en que se excedan estos valores, el ERSeP sancionará a la EPEC según corresponda. El monto de la sanción será reintegrado a los usuarios como un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control, cuyo monto será proporcional a la totalidad de la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos o a la energía no suministrada.

La tarea de relevamiento de la información necesaria para la determinación de los indicadores de calidad en las diversas etapas de control será responsabilidad de la EPEC y permitirá al ERSeP supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas. La tarea de relevamiento comprenderá los siguientes pasos:

- Desarrollo de campañas de medición de tensión y relevamiento de curvas de carga.
- Organización de bases de datos auditables con información de interrupciones, relacionables con bases de datos de topología de las redes, facturación y resultados de las campañas de medición.
- Organización de bases de datos auditables con información comercial referente a:
  - Conexiones.
  - Suspensiones, cortes y restablecimiento de suministros cortados por falta de pago.
  - Reclamos de los usuarios.
  - Facturación estimada.
  - Quejas y reclamos.
  - Transgresiones (toda violación al Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica que no implique hurto y/o defraudación).
  - Consumos y lecturas.
  - Detalle de facturas emitidas.
  - Datos de suministros/contratos.
  - Toda otra información que el ERSeP considere necesaria.

La totalidad de la información relevada en las diversas etapas referente a los controles de la calidad del servicio, en caso de ser solicitada, deberá remitirse al ERSeP en soporte digital, con software y formatos de archivos uniformes, previamente definidos por dicho Organismo.

## **2. CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO**

Los aspectos de Calidad del Producto Técnico que se controlarán son el nivel de tensión y las perturbaciones, siendo la EPEC responsable de efectuar las mediciones correspondientes y el procesamiento de los datos relevados.

Los períodos de control serán semestrales y las sanciones por incumplimiento a los parámetros de calidad definidos en este punto serán abonadas a los usuarios mediante un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control.

En el caso en que algún usuario solicitara una prestación con un nivel de Calidad del Producto Técnico diferente a la especificada en las presentes Normas, la misma deberá ser convenida entre las partes mediante la celebración de CONTRATOS ESPECIALES que especifiquen las condiciones diferenciales en la calidad de la prestación, los que deberán ser informados al ERSeP.

### **2.1. Nivel de Tensión**

En la ETAPA DE TRANSICIÓN se efectuarán los controles de los niveles de tensión que se determinen convenientes. Si como resultado de los mismos se detectara el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles para la etapa correspondiente durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del período en que se efectúe la medición, la EPEC deberá realizar las inversiones necesarias para la corrección de los inconvenientes, sin aplicación de las sanciones relativas al incumplimiento de los niveles de tensión. Al respecto, la EPEC determinará las inversiones que considere necesario ejecutar, su financiamiento y los plazos de ejecución, sujeto a la aprobación del ERSeP.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se efectuarán los controles de los niveles de tensión que se determinen convenientes. Si como resultado de los mismos se detectara el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles, durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del período en que se efectúe la medición, la EPEC estará sujeta a la aplicación de sanciones.

Los niveles de tensión que se admitirán como nominales serán los definidos en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y/o el Cuadro Tarifario vigente de la EPEC.

Las sanciones impuestas a la EPEC serán restituidas a los usuarios afectados por la mala Calidad del Producto Técnico, mediante un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control en que se detectó el incumplimiento.

Los usuarios afectados por la mala Calidad del Producto Técnico serán los abastecidos por las instalaciones (estaciones transformadoras AT/MT, centros de transformación MT/BT o puntos de suministro según corresponda) donde se ha dispuesto la medición que registró el/los eventos/s anómalo/s.

Para los casos en que el punto de medición corresponda a un conjunto de usuarios, el monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto del conjunto en el período controlado.

Las sanciones se calcularán valorizando la totalidad de la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos en función de los valores indicados en la tabla correspondiente a la ETAPA DE RÉGIMEN definida en el punto 5.4.1.

Para determinar la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la demanda que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión. Para las mediciones realizadas en los puntos de suministro al usuario, se podrá determinar la demanda en función de lecturas del medidor de energía utilizado para la facturación.

Durante la ETAPA PRELIMINAR el ERSeP deberá aprobar el equipamiento de medición a utilizar por la EPEC.

La EPEC presentará un informe semestral al ERSeP indicando el grado de cumplimiento de las mediciones indicadas por ella y los resultados de las mismas. En los casos en que existieran apartamientos respecto de los límites admisibles, deberá incluir en el informe los montos de las sanciones correspondientes y especificar los usuarios afectados.

A los efectos de la supervisión, el ERSeP podrá exigir presentaciones periódicas a fin de verificar el grado de cumplimiento de las mediciones indicadas y/o efectuar mediciones propias.

### **2.1.1. Nivel de Tensión en la Etapa de Transición**

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa con respecto al valor de la tensión nominal se indican a continuación:

ALTA TENSIÓN	± 7,0 %
MEDIA TENSIÓN	± 10,0 %
BAJA TENSIÓN	± 10,0 %
Zonas Rurales, en el punto de suministro	± 13,0 %

Son obligaciones de la EPEC, en esta etapa:

- Efectuar un control periódico de los niveles de tensión de salida de todas las barras, en todas las estaciones transformadoras AT/MT.
- Efectuar mensualmente el registro de tensión en las barras de Baja Tensión de al menos el uno por ciento (1%) de los centros de transformación MT/BT, durante un período no inferior a siete (7) días corridos. Conjuntamente con el registro de tensión se deberá registrar la potencia entregada, de forma tal de permitir la determinación de la energía suministrada en condiciones de tensión fuera de los parámetros de calidad establecidos, si la hubiera. La selección mensual de los centros de transformación MT/BT sobre los cuales

se efectuarán las mediciones será realizada por el ERSeP de forma tal de asegurar la medición del porcentaje indicado, en función de una base de datos con las características y ubicación física de los mismos que la EPEC remitirá en forma semestral a dicho Ente.

- Efectuar un registro mensual del nivel de tensión en el punto de suministro del 0,005% de los usuarios con demanda de hasta cuarenta (40) kW y del uno por ciento (1%) de los usuarios de más de cuarenta (40) kW, no pudiendo resultar esta cantidad inferior a diez (10) registros mensuales. Los puntos de medición serán seleccionados por el ERSeP y el período de medición no podrá ser inferior a siete (7) días corridos.

Para la determinación del porcentaje indicado de usuarios sobre los que se efectuarán las mediciones, la EPEC informará en forma semestral al ERSeP la identificación de usuarios en su área de prestación de servicio.

### **2.1.2 Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen**

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas con respecto al valor nominal en esta etapa, medidas en los puntos de suministro al usuario, serán las siguientes. No obstante, ello, estos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente.

ALTA TENSIÓN	± 7,0 %
MEDIA TENSIÓN	± 8,0 %
BAJA TENSIÓN	± 8,0 %
Zonas Rurales, en el punto de suministro	± 12,0 %

Para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la etapa, los controles para la determinación de sanciones se efectuarán en base a idénticos procedimientos a los definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

No obstante, ello, gradualmente y de la manera que oportunamente se defina al respecto, a lo largo del período indicado se implementarán los mecanismos tendientes a que, al cabo del mismo, los niveles de tensión se determinen mediante campañas de medición que permitan adquirir y procesar información sobre curvas de carga y nivel de la tensión en suministros a los usuarios, Centros de Transformación MT/BT y en distintos puntos de la red.

Asimismo, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, la EPEC tendrá la obligación de efectuar una campaña de relevamiento de curvas de carga para cada tipo de usuario, la que deberá ser coordinada con el ERSeP.

El ERSeP diseñará las campañas de medición en función de la experiencia recabada durante la ETAPA DE TRANSICIÓN. Las campañas serán implementadas por la EPEC, la que además procesará la información adquirida y la remitirá al ERSeP.

## **2.2. Perturbaciones**

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión, las caídas lentas de tensión y el contenido de armónicas.

La EPEC será responsable de mantener, para cada tipo de perturbación, un nivel razonable de compatibilidad, definido como Nivel de Referencia, y que tendrá un cinco por ciento (5%) de probabilidad de ser superado. Dichos valores serán determinados por el ERSeP durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, para su aplicación definitiva a partir del comienzo de la ETAPA DE RÉGIMEN.

La EPEC deberá arbitrar los medios conducentes a:

- Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para el equipamiento tanto propio como utilizado por los usuarios ubicados dentro de su área de prestación, compatibles con valores internacionalmente reconocidos.
- Impulsar conjuntamente con el ERSeP la aprobación de normas de fabricación que contemplen los límites de emisión fijados.
- Promover conjuntamente con el ERSeP la adquisición de equipamiento eléctrico por parte de los usuarios que se ajuste a los límites de emisión fijados.
- Controlar a los Grandes Usuarios a través de límites de emisión que pudieran fijarse por contrato.

En este contexto, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN y una vez definidos los límites de emisión admisibles, la EPEC deberá emplazar a los usuarios que los excedieran, a los fines de que adopten las medidas correctivas correspondientes. A partir de ello, si estos últimos no efectuaran las correcciones necesarias, la EPEC podrá, previa aprobación del ERSeP, penalizarlos hasta llegar a la interrupción del suministro, tal lo previsto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica. Durante la ETAPA DE RÉGIMEN tendrán aplicación los valores de compatibilidad determinados por el ERSeP, los que se medirán de acuerdo al método y en los lugares que dicho Organismo especifique.

Los valores y formas de penalización a los usuarios que no cumplan con los límites de emisión fijados deberán ser propuestos por la EPEC y aprobados por el ERSeP.

En caso de que la EPEC no efectuara acciones sobre los usuarios tendientes a mantener los valores de emisión dentro de los límites establecidos, podrá ser sancionada por el ERSeP.

## **3. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO**

Las condiciones de Calidad del Servicio Técnico especificadas en las presentes Normas se corresponden con suministros abastecidos por una única alimentación. La EPEC no está obligada a la prestación de un servicio eléctrico de reserva. En caso de requerirse dicho

servicio, o cualquier otra condición de calidad de servicio diferente a la contemplada con carácter general, se deberán convenir entre las partes las condiciones particulares de calidad, mediante la celebración de CONTRATOS ESPECIALES, los cuales deberán ser informados al ERSeP.

La Calidad del Servicio Técnico prestado se evaluará en base a los siguientes indicadores:

- Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
- Duración de cada interrupción (tiempo total sin suministro para cada interrupción).

En estas Normas se establecen los valores máximos admitidos para cada indicador en las distintas etapas de control. En caso de excederse de dichos valores se aplicarán las sanciones descriptas en el punto 5.4.2. de las presentes Normas, si correspondiera.

Para la ETAPA DE PRUEBA, la EPEC efectuará el relevamiento de la información necesaria para la determinación de los indicadores que corresponda y efectuará el cálculo de los mismos, de acuerdo al método definido con el ERSeP. En esta etapa no se aplicarán sanciones relativas a Calidad del Servicio Técnico.

Durante la ETAPA DE TRANSICIÓN se efectuarán controles en función de indicadores globales para la EPEC. El relevamiento de información y cálculo se efectuará de forma tal que los indicadores determinados representen en la mejor forma posible el nivel de interrupciones y la duración de cada una de ellas, vistas por los usuarios, con similar metodología a la empleada para el control de la Calidad de Producto Técnico. Para los usuarios con suministros en media tensión o un nivel superior, se determinarán indicadores individuales por usuario. En esta etapa no se aplicarán sanciones relativas a Calidad del Servicio Técnico.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente los indicadores puedan calcularse a nivel de usuario, y en tales condiciones se llegue a determinar la cantidad de interrupciones y la duración de cada una de ellas, soportadas por cada usuario. No obstante, ello, para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, los indicadores se determinarán en base a los criterios definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

En todos los casos el período de control será semestral y, en caso de detectarse un apartamiento respecto de los valores límites establecidos, en el transcurso de la ETAPA DE RÉGIMEN corresponderá la aplicación de sanciones, las cuales serán reintegradas a los usuarios como un crédito en la facturación inmediata posterior al semestre de control.

Para la determinación de los indicadores y de las sanciones, se computarán todas las interrupciones que originen la suspensión del suministro de energía eléctrica a algún

usuario o al conjunto de ellos, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas.

### **3.1. Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Transición**

Durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, para los usuarios cuyo suministro sea en baja tensión, se controlará la Calidad del Servicio Técnico en base a indicadores que reflejen en la mejor forma posible la frecuencia y el tiempo medio que permanezca sin servicio la red de distribución, con similar metodología a la empleada para el control de la Calidad de Producto Técnico.

Será responsabilidad de la EPEC efectuar el relevamiento y registro de las interrupciones, y la determinación de los correspondientes indicadores. El registro de las interrupciones se deberá efectuar mediante un sistema informático, el cual deberá ser desarrollado durante la ETAPA PRELIMINAR, probado y ajustado durante la ETAPA DE PRUEBA. Con anterioridad a su utilización durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, deberá contar con la aprobación del ERSeP.

Para la determinación de los indicadores se computarán todas las interrupciones que afecten a la Red de Distribución en Media Tensión, discriminando si la causa inicial proviene de las propias instalaciones de la EPEC o si su origen es externo a la misma, ya sea que provenga de la instalación de un usuario de MT o BT, de otro prestador del servicio de Distribución o Transmisión, o del sistema de Generación.

Durante esta etapa no se computarán las interrupciones originadas en la red de Baja Tensión que queden circumscripciones en la misma, es decir aquellas que no produzcan la salida de servicio del Centro de Transformación MT/BT al que pertenezcan.

Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, por un lado, la botella terminal del alimentador de Media Tensión en la subestación AT/MT y, por el otro, los bornes de Baja Tensión del transformador de rebaje MT/BT.

La determinación de los indicadores se deberá discriminar por causa que originó la interrupción, agrupándose en Causas Propias de Distribución y Causas Externas a la Distribución, entendiéndose por estas últimas a todas las interrupciones originadas en las instalaciones de otro prestador del servicio de transporte, sus propias redes que cumplan la función de transporte en Alta Tensión o las referentes al sistema de Generación.

En caso de superarse los límites establecidos para cada indicador, discriminado por Causas Propias de Distribución y Causas Externas a la Distribución, la EPEC determinará los trabajos y/o inversiones a realizar para la solución del inconveniente, su financiamiento y plazos de ejecución, sujeto a la aprobación del ERSeP.

Se indica a continuación un cuadro de causas de interrupción, las cuales deberán tener un código para su agrupamiento y cómputo:

PROPIAS DE DISTRIBUCIÓN	Forzadas	Climáticas
		Ambientales
		Terceros
		Propias Red MT
		Red de BT
		Usuario MT
	Programadas	Otras
		Mantenimiento
		Ampliaciones
		Maniobras
	Otras	
EXTERNAS A LA DISTRIBUCIÓN	Sistema propio de Transporte en AT	
	Otro prestador de Distribución	
	Otro prestador de Transporte	
	Sistema de Generación	
	Restricción de carga	
	Otras	

Para el cálculo de los indicadores se computarán de manera discriminada las interrupciones originadas por Causas Propias y por Causas Externas a la Distribución. Solo se excluirán del cómputo, de corresponder, aquellas interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, las cuales deberán ser acreditadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP.

La EPEC hará presentaciones semestrales al ERSeP con los resultados de su gestión en el semestre inmediato anterior, especificando las interrupciones y los indicadores de control resultantes. El ERSeP podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de indicadores, como así también exigir presentaciones periódicas de los registros de interrupciones.

A los efectos del control, la EPEC efectuará presentaciones mensuales al ERSeP con los registros de las interrupciones efectuadas.

Los indicadores que se calcularán son:

- Índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción - FMIK y duración media de interrupción - DMIK).
- Índices de interrupción adicionales (frecuencia media de interrupción por transformador - FMIT, duración media de interrupción por transformador - DMIT, tiempos totales de primera y última reposición y energía media indisponible).
- Índices de interrupción por cada 100 km de línea y 100 Centros de Transformación MT/BT.

Los índices de interrupción por kVA serán los controlados. El resto se determinará con fines estadísticos.

En caso de excederse de los límites en alguno de los indicadores controlados, se calculará la Energía No Suministrada y el monto de la eventual sanción que correspondería de presentarse la misma situación en la ETAPA DE RÉGIMEN.

A continuación, se describen los indicadores, el método de cálculo y los valores admitidos:

### **3.1.1. Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado**

Los índices a calcular tanto para Causas Propias de Distribución como para Causas Externas a la Distribución son los siguientes:

- a) **FMIK** : **Frecuencia media de interrupción por kVA** instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción de servicio).
- b) **DMIK** : **Duración media de interrupción por kVA** instalado (en un período determinado representa el tiempo medio en que el kVA promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$a) FMIK = \sum_i kVA_{fsi} / kVA_{inst}$$

Donde:

$\sum_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVA_{fsi}$  : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$kVA_{inst}$  : cantidad de kVA nominales instalados.

$$b) DMIK = \sum_i kVA_{fsi} \times Tfsi / \sum_i kVA_{fsi}$$

Donde:

$Tfsi$  : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales

$kVA_{fsi}$ , durante cada una de las interrupciones i.

Los valores límite admitidos para estos índices, discriminados en función de las causas de la interrupción, especificados para los primeros seis (6) meses de la etapa (Subetapa 1) y para el resto de la misma (Subetapa 2), son los siguientes:

SUB ETAPA	CAUSAS	ÍNDICE	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN	
			A	B
1	Propias de Distribución	LFMIKp	5	7
		LDMIKp	1.3	1.5
		Ksf	1.20	1.14
		Ksd	1.15	1.13
	Externas a la Distribución	LFMIKe	6	6
		LDMIKe	1.3	1.3
		Ksf	1.16	1.16
		Ksd	1.54	1.54
2	Propias de Distribución	LFMIKp	4	5
		LDMIKp	1.1	1.3
		Ksf	1.5	1.60
		Ksd	1.36	1.31
	Externas a la Distribución	LFMIKe	4	4
		LDMIKe	1.2	1.2
		Ksf	1.75	1.75
		Ksd	1.66	1.66

Donde:

Servicio de Distribución Tipo A es aquel que está vinculado a la red de transporte en alta tensión a través de la correspondiente Estación Transformadora AT/MT.

Servicio de Distribución Tipo B es aquel que está vinculado a la red de transporte en alta tensión a través del sistema de distribución interurbano y de las Estaciones de Transformación correspondientes a cada etapa.

Aquel Servicio de Distribución que posea ambas formas de conexión al sistema de Transporte se lo considerará en todos los casos como Servicio de Distribución tipo A.

En caso de haberse excedido alguno de los Índices por Causas Propias de Distribución, se determinará la Energía No Suministrada por esta causa mediante las siguientes expresiones:

a) Caso en que se excedan ambos índices:

$$ENS_p = ( FMIKp \times DMIKp - LFIKp \times LDIMIKp ) \times ETF / 4380$$

b) Caso en que se exceda el índice FMIKp:

$$ENS_p = ( FMIKp \times LDIMIKp - LFIKp \times LDIMIKp ) \times Ksd \times ETF / 4380$$

c) Caso en que se exceda el índice DMIKp:

$$ENS_p = ( LFIKp \times DMIKp - LFIKp \times LDIMIKp ) \times Ksf \times ETF / 4380$$

Donde:

*ENS<sub>p</sub>* : Energía No Suministrada por causas propias, en kWh

*ETF* : Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh

*Ksd* : Coeficiente de subetapa para el índice D

*Ksf* : Coeficiente de subetapa para el índice F

En caso de haberse excedido alguno de los Índices por Causas Externas a la Distribución, se determinará la Energía No Suministrada por esta causa mediante las siguientes expresiones:

a) Caso en que se excedan ambos índices:

$$ENSe = ( FMIKe \times DMIKe - LFMKIe \times LDMDIKe ) \times ETF / 4380$$

b) Caso en que se exceda el índice *FMIKe*:

$$ENSe = ( FMIKe \times LDMDIKe - LFMKIe \times LDMDIKe ) \times Ksd \times ETF / 4380$$

c) Caso en que se exceda el índice *DMIKe*:

$$ENSe = ( LFMKIe \times DMIKe - LFMKIe \times LDMDIKe ) \times Ksf \times ETF / 4380$$

Donde:

*ENSe* : Energía No Suministrada por causas externas, en kWh

*ETF* : Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh

*Ksd* : Coeficiente de subetapa para el índice D

*Ksf* : Coeficiente de subetapa para el índice F

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación a modo orientativo de las sanciones que se aplicarían en caso de que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RÉGIMEN.

### 3.1.2. Índices de Interrupción Adicionales

Complementariamente a los indicadores controlados descriptos en el punto 3.1.1., la EPEC deberá calcular los indicadores adicionales que aquí se detallan, tanto para Causas Propias del Sistema de Distribución, como para Causas Externas a la Distribución, e informar al ERSeP sobre los resultados semestrales. No se fijarán límites o topes para ellos, ni generarán la aplicación de sanciones.

Se considerará como primera reposición a la primera maniobra sobre la red afectada por una interrupción que permite restablecer el servicio en parte o la totalidad de la misma.

Se considerará como última reposición a la operación sobre la red afectada por una interrupción que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados.

Se calcularán los siguientes índices:

a) **FMIT - Frecuencia media de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el transformador promedio sufrió una interrupción de servicio). Se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FMIT = \sum_i Qfs_i / Qinst$$

Donde:

$\Sigma_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qfs_i$ : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Qinst$ : cantidad de transformadores instalados.

b) DMIT - **Duración media de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa el tiempo medio en que el transformador promedio no tuvo servicio). Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$DMIT = \sum_i Qfs_i \times Tfs_i / \sum_i Qfs_i$$

Donde:

$\Sigma_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qfs_i$ : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Tfs_i$ : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfs, durante cada una de las contingencias i.

c) TPRT - **Tiempo medio de primera reposición por transformador**. Se calculará considerando solamente los transformadores repuestos al servicio, a posteriori de la interrupción, en la primera maniobra de reposición de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TPRT = \sum_i Qrsp_i \times Tfsp_i / Qinst$$

Donde:

$\Sigma_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qrsp_i$ : cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

$Qinst$ : cantidad de transformadores instalados.

$Tfsp_i$ : Tiempo fuera de servicio de los transformadores repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

d) TPRK - **Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal**. Se calcula considerando solamente los kVA nominales puestos en servicio en la primera maniobra de reposición, luego de la contingencia, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TPRK = \sum_i kVarsp_i \times Tfsp_i / \sum_i kVarsp_i$$

Donde:

$\Sigma_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVArsp_i$ : cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

$Tfsip_i$ : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales repuestos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las interrupciones i.

e) TURT - **Tiempo medio de última reposición por transformador.** Se calculará considerando solamente los transformadores involucrados en la última reposición que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURT = \sum_i Qrsu_i \times Tfsu_i / \sum_i Qrsu_i$$

Donde:

$\sum_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qrsu_i$ : cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

$Tfsu_i$ : Tiempo fuera de servicio de los transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

f) TURK - **Tiempo medio de última reposición por kVA nominal.** Se calculará considerando solamente los kVA nominales involucrados en la última reposición que permite restablecer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURK = \sum_i kVArsu_i \times Tfsu_i / \sum_i kVArsu_i$$

Donde:

$\sum_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVArsu_i$ : cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

$Tfsu_i$ : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales repuestos al servicio con la con la última reposición, en cada interrupción i.

g) ENI - **Energía nominal indisponible.**

Es una estimación de la capacidad de suministro indisponible durante una interrupción, en términos de energía, y se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENI = \sum_i kVAfs_i \times Tfs_i$$

Donde:

$\Sigma_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVAfs_i$ : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Tfs_i$ : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVAfs, durante cada una de las interrupciones i.

### **3.1.3. Índices de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea y cien (100)**

#### **Centros de Transformación MT/BT**

La EPEC calculará un índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural, línea aérea urbana y red subterránea. Asimismo, determinará un índice de interrupción por cada cien (100) Centros de Transformación MT/BT.

#### **3.1.4. Índices para Usuarios con suministros en Media y Alta Tensión**

Para el caso de usuarios cuyo suministro sea realizado en el nivel de Media Tensión o uno superior, no se aplicarán los indicadores globales descriptos anteriormente, sino que se controlará la calidad de servicio en función de indicadores individuales de acuerdo a lo descripto en el punto 3.2. para la ETAPA DE RÉGIMEN, siendo los límites admisibles para esta ETAPA DE TRANSICIÓN los siguientes:

USUARIO	LIMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCION A	SERVICIO DE DISTRIBUCION B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
	DURACIÓN	2,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	FRECUENCIA	5,0	6,0
	DURACIÓN	3,0	3,0

Siendo:

FRECUENCIA: Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

DURACION: Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

A partir de ello, si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más interrupciones que las admisibles o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, se calculará la Energía No Suministrada en función del consumo del usuario durante el semestre de control, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENS_u = (\sum_i DIfsi) \times ETF_u / 4380$$

Donde:

$ENS_u$ : Energía No Suministrada al usuario, en kWh

$ETF_u$ : Energía Total facturada al usuario en el semestre de control, en kWh

$DIIfsi$ : Duración de cada interrupción (i) en horas

A los efectos del cálculo del tiempo total de interrupción interveniente en la expresión anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

Sobre la base del total de las interrupciones a considerar en el período de medición, se reconocerán las  $N$  primeras interrupciones cuya duración esté por debajo del límite de tiempo fijado, es decir, no se las considerará a los efectos del cálculo de la penalización. Siendo  $N$  y el límite de tiempo fijado, los correspondientes a Frecuencia y Duración de la tabla anterior, para cada tipo de Servicio de Distribución.

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación a modo orientativo de las sanciones que se aplicarían en caso de que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RÉGIMEN.

En el caso de tratarse de usuarios de la Función Técnica de Transporte Firme, será de aplicación lo establecido por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Nº 672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen.

### **3.2. Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Régimen**

A lo largo de los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, la EPEC deberá instrumentar los mecanismos para que, al culminar el segundo año, la Calidad del Servicio Técnico se controle al nivel de suministro al usuario, debiendo disponer la EPEC de los sistemas que posibiliten la gestión de la red y la adquisición y procesamiento de información de forma tal de asegurar los niveles de calidad y la realización de controles previstos para la presente etapa. No obstante, ello, para este lapso no se aplicarán sanciones por apartamientos respecto de los parámetros definidos, aunque el ERSeP podrá ya definir sanciones de carácter excepcional, acorde a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas.

Para el tercer y cuarto año, contados a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, tomando como referencia los siguientes valores máximos admisibles, los cuales podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

USUARIO	LIMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN A	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
	DURACIÓN	2,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	FRECUENCIA	4,0	5,0
	DURACIÓN	3,0	3,0
SUMINISTRO EN RED DE BT	FRECUENCIA	5,0	6,0
	DURACIÓN	4,0	4,0

Siendo:

FRECUENCIA: Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

DURACION: Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

A partir del quinto año contado desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, tomando como referencia los siguientes valores máximos admisibles, los cuales podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

USUARIO	LIMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN A	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
	DURACIÓN	1,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	FRECUENCIA	4,0	5,0
	DURACIÓN	2,0	2,0
SUMINISTRO EN	FRECUENCIA	5,0	6,0

Siendo:

FRECUENCIA: Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

DURACION: Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

Luego, si en el semestre controlado algún usuario sufriera más interrupciones que las admisibles o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, se calculará la Energía No Suministrada en función del consumo del usuario durante el semestre de control, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENS_u = \left( \sum_i DIf_{si} \times K_i \right) \times ETF_u / 4380$$

Donde:

$ENS_u$  : Energía No Suministrada al usuario en kWh

$ETF_u$  : Energía Total facturada al usuario en el semestre de control, en kWh

$DIIf_{si}$  : Duración de cada interrupción (i), en horas

$K_i$  : Factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria. Tendrá valores comprendidos entre 0.5 y 1.5

A los efectos del cálculo del tiempo total de interrupción interviniente en la expresión anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Sobre la base del total de las interrupciones a considerar en el período de medición, se reconocerán las  $N$  primeras interrupciones cuya duración esté por debajo del límite de tiempo fijado, es decir, no se las considerará a los efectos del cálculo de la penalización,

siendo  $N$  y el límite de tiempo fijado, los correspondientes a Frecuencia y Duración de la tabla anterior, para cada tipo de Servicio de Distribución.

- El coeficiente  $K_i$  tendrá un valor para cada hora del día y será determinado por el ERSeP, luego que la EPEC realice las mediciones y obtenga la curva de carga de cada categoría tarifaria durante la Etapa de Transición. Todo lo concerniente a la determinación de las curvas de carga, será propuesto por la EPEC y aprobado por el ERSeP.

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación de sanciones de acuerdo a lo indicado en el punto 5.4.2. de las presentes Normas.

En el caso de tratarse de usuarios de la Función Técnica de Transporte Firme, será de aplicación lo establecido por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Nº 672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen.

A lo largo de los dos (2) primeros años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se evaluarán las alternativas y posibilidades que, al finalizar dicho lapso, permitan implementar un sistema de gestión de red de la EPEC que asegure la calidad del servicio técnico a nivel del suministro al usuario, el cual almacene la siguiente información:

- Datos de las interrupciones de la red, indicando inicio y fin de las mismas, equipos afectados y equipos operados como consecuencia de la interrupción a fin de reponer el suministro (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red).
- Esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permita identificar los usuarios afectados ante cada interrupción en cualquier punto de la red. La información deberá contemplar las instalaciones que abastecen a cada usuario con el siguiente grado de agregación:

- Alimentador BT.
- Centro de transformación MT/BT.
- Alimentador MT.
- Transformador AT/MT.
- Estación transformadora AT/MT.
- Red AT.

Dicho sistema deberá permitir el intercambio de información con los archivos de facturación, de forma tal de posibilitar el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios afectados, a los efectos de la aplicación de las sanciones señaladas en el punto 5.4.2. de las presentes Normas.

#### **4. CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL**

La EPEC deberá arbitrar los medios para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones que deban realizar, atendiendo y dando adecuada solución a los reclamos recibidos, disponiendo de un centro de atención

telefónica para la recepción de reclamos por falta de suministro las veinticuatro (24) horas del día.

Para el cumplimiento de lo enunciado precedentemente la EPEC deberá ajustarse, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, a lo indicado en el presente punto 4., debiendo a partir de la ETAPA DE PRUEBA poner en marcha y ajustar los mecanismos necesarios.

Al inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN la EPEC deberá haber implementado sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público y reducir la afluencia del mismo a los Locales de Atención.

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN la EPEC deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual sobre los parámetros comerciales indicados en 4.2. Tratamiento de Reclamos, 4.4. Conexiones, 4.5. Facturación Estimada, 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago y 4.7. Quejas, de las presentes Normas.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, la EPEC otorgará, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, un crédito a los usuarios afectados en concepto de sanción por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3. de las presentes Normas. Estas sanciones se reintegrarán a los usuarios afectados en la próxima factura emitida, quedando a cargo del ERSeP la verificación del cumplimiento de lo dispuesto.

#### **4.1. Locales de Atención al Público**

Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada, evitando demoras excesivas y la acumulación de público.

En los mismos deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, debiendo estar disponibles el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas y las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos.

Los Locales de Atención al Público deberán contar, durante los días hábiles, con un horario de atención no inferior a seis (6) horas diarias. En caso de resultar necesario, la EPEC podrá habilitar otros locales de atención con la modalidad y horarios apropiados. En el caso de localidades con un número de usuarios inferior a tres mil (3000), la EPEC podrá aplicar una modalidad y horario de atención diferentes, previa aprobación del ERSeP.

Al finalizar la ETAPA PRELIMINAR, la EPEC deberá elevar al ERSeP un listado de los Locales de Atención al Público existentes. El referido listado deberá ser actualizado cada vez que se produzcan modificaciones.

En caso de que se compruebe que los locales no están acondicionados para una adecuada atención al público, el ERSeP podrá ordenar que se tomen las medidas pertinentes.

#### **4.2. Tratamiento de Reclamos**

Todo reclamo de los usuarios por cualquier deficiencia en la prestación del servicio, en cualquiera de sus aspectos, deberá ser recepcionado entregando un comprobante del reclamo efectuado en el que deberá constar un código correlativo que permita su identificación, la fecha de recepción, el motivo del mismo, el nombre del usuario y una fecha estimada de solución o respuesta.

La totalidad de los reclamos deberán registrarse en un sistema informático auditable que permita al ERSeP efectuar el seguimiento de los mismos hasta su resolución y respuesta al usuario.

Ante todo, reclamo que provenga de los usuarios, la EPEC deberá emitir una respuesta fehaciente dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibido. Dicha respuesta deberá evacuar las dudas planteadas por el usuario, hacer lugar a lo solicitado por el mismo indicando la solución a que se arribó, o denegar fundadamente lo peticionado. En los casos en que la resolución del problema no pueda llevarse a cabo en el plazo previsto, dentro del mismo se indicará al usuario la fecha estimada de solución del inconveniente y los motivos que originaron el retraso.

Los reclamos por falta de suministro no requerirán de respuesta fehaciente, salvo que la misma fuese negativa. No obstante, deberán ser atendidos y resueltos dentro de las veinticuatro (24) horas corridas. En casos excepcionales, la situación podrá ser planteada por la EPEC ante el ERSeP, a los fines que corresponda. Ante cualquiera de las posibilidades indefectiblemente deberá cumplirse con el registro especificado precedentemente y con la entrega del código de reclamo correlativo.

Los reclamos por posibles errores de facturación (excluida la estimación) deberán resolverse dentro del plazo de emisión de la factura inmediata siguiente. En caso de que dicho plazo, contado desde la recepción del reclamo, significara un lapso de duración inferior a veinte (20) días hábiles administrativos, este último se aceptará como plazo de resolución.

Asimismo, el error no deberá repetirse en las sucesivas facturaciones.

A partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN, la EPEC presentará informes trimestrales detallando la cantidad de reclamos recibidos durante dicho lapso, discriminados por causa según lo dispuesto por el ERSeP y los tiempos medios de resolución de los mismos. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la solución del

inconveniente, indicando los datos del usuario afectado, motivo del reclamo, tiempo transcurrido hasta la solución del problema, motivos que originaron la demora y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las presentes Normas.

#### **4.3. Emisión de Facturas**

La EPEC deberá emitir facturas basadas en lecturas reales, conforme a los plazos y condiciones establecidas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, resoluciones al respecto dictadas por el ERSeP y toda norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba, sus complementarias y modificatorias.

En las mismas se deberán especificar, por período tarifario, las magnitudes de los consumos contratados y facturados; los cargos fijos, por potencia y energía; eventuales penalizaciones al usuario por incumplimiento de las condiciones pactadas de suministro (por ejemplo, bajo factor de potencia, en los casos que corresponda); discriminación de las cargas impositivas correspondientes y la fecha de vencimiento de la próxima facturación.

De igual manera, se deberá prever información relativa a los medios por los cuales el usuario pueda obtener acceso a la factura en el caso de no contar con la misma, los lugares y medios de pago posibles, vías de comunicación con la EPEC y datos de la oficina comercial más cercana.

Asimismo, se deberá prever la inclusión de leyendas que permitan identificar los motivos de las sanciones por incumplimientos aplicadas por el ERSeP, las que deberán ser aprobadas por éste durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **4.4. Conexiones**

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro, cumplimentadas las exigencias previstas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y la normativa técnica vigente, realizadas las trámites y pagos pertinentes y aportada la información exacta que permita llevar a cabo la conexión del servicio, la EPEC deberá proceder a su ejecución dentro de los plazos indicados a continuación. El plazo contará a partir de la fecha de efectivizado el pago, salvo en los casos en que el mismo se complete a posteriori de realizada la conexión, en los cuales se contabilizará a partir del último trámite administrativo que posibilite la realización de la misma, o cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, en cuyo caso se contabilizará desde la fecha de iniciación de las gestiones por parte del solicitante.

Los plazos para ejecución de la conexión según el tipo de suministro solicitado y condición de la red existente son los siguientes:

**a) Sin modificaciones a la red existente**

**ETAPA PRELIMINAR, PRUEBA Y TRANSICIÓN:**

- Hasta 5 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: diez (10) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**ETAPA DE RÉGIMEN:**

- Hasta 5 kW: tres (3) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**b) Con modificaciones a la red existente**

**ETAPA PRELIMINAR, PRUEBA Y TRANSICIÓN:**

- Hasta 5 kW, conexión aérea: veinte (20) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**ETAPA DE RÉGIMEN:**

- Hasta 5 kW, conexión aérea: diez (10) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: veinte (20) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

En los casos en que las modificaciones a la red existente implicaran un tiempo de ejecución que excediera los plazos previstos, dentro éstos, la EPEC deberá comunicarlo al usuario a los fines de convenir el plazo definitivo.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el ERSeP, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar la EPEC, resolución que será pasible de sanción en caso de incumplimiento.

La EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de conexiones realizadas durante el período en análisis, agrupadas por categoría tarifaria, por nivel de potencia y por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red. En todos los casos se especificarán los tiempos medios de ejecución. Para los casos en que se excedieran los plazos admisibles, deberá presentar un registro informático indicando los datos del solicitante afectado, fecha de concreción del pedido, características técnicas del suministro solicitado, fecha de conexión y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en

concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las presentes Normas.

#### **4.5. Facturación Estimada**

Salvo el caso particular de categorías tarifarias en que se aplique otra modalidad aprobada por el ERSeP, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

En cualquier caso, para los usuarios cuya categoría tarifaria prevé la facturación en forma bimestral, no podrán emitirse, para cada uno de ellos, más de dos (2) facturaciones estimadas durante un (1) año calendario.

Asimismo, para los usuarios encuadrados en categorías tarifarias con facturación mensual, no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones durante un (1) año calendario. Bajo el mismo concepto, el número de estimaciones que se realicen en cada facturación no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de facturas emitidas por categoría tarifaria.

La EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria durante el período en análisis y los porcentajes de estimaciones realizados, discriminado por motivos que provocaron las estimaciones. Asimismo, deberá indicar el número de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles. Para los casos en que se registrará mayor cantidad de estimaciones que las admisibles, deberá presentar un registro informático, indicando los datos del usuario afectado, energía estimada, cantidad de estimaciones y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las presentes Normas.

#### **4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago**

La EPEC deberá notificar al usuario antes de efectuar la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica motivados por la falta de pago en término de las facturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

A partir del momento en que el usuario abone las facturas adeudadas, o hubiere cancelado las mismas mediante la celebración de un plan de pagos, más los recargos que correspondieran, siempre que aún no haya tenido lugar el retiro del medidor de energía, la EPEC deberá restablecer el servicio dentro de los tres (3) días hábiles de haberse efectivizado el pago.

La EPEC deberá consignar un registro informático diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago, como así también registrar los restablecimientos de servicio efectuados, especificando la fecha y hora de ejecución.

Asimismo, se deberá registrar la fecha, hora y monto abonado por el usuario al momento de solicitar el restablecimiento del suministro.

La EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de cortes efectuados durante el período en análisis, indicando los tiempos medios de restitución del suministro a posteriori de efectivizado el pago. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la restitución del suministro, indicando los datos del usuario afectado, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las presentes Normas.

#### **4.7. Quejas**

La EPEC pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un Libro de Quejas, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas y quejas en general con respecto al servicio o atención, conforme al procedimiento establecido en la Orden de Servicio ERSeP Nº 06/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

Las quejas que los usuarios formulen ante la EPEC podrán ser requeridas por el ERSeP, con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Ente.

Desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN la EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de quejas recibidas durante el período en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSeP durante la ETAPA PRELIMINAR.

### **5. SANCIONES**

El ERSeP dispondrá la aplicación de sanciones, cuando la EPEC no cumpla con las obligaciones emergentes de las presentes Normas, la Ley Provincial Nº 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial Nº 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), la Ley Provincial Nº 9.087 (Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba), el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias.

El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de la EPEC hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

En los casos en que, a juicio de la EPEC, el incumplimiento sea motivado por caso de fuerza mayor, caso fortuito o algunas de las demás causas que lo ameriten y/o se detallen en el punto 5.7. de las presentes Normas, la misma deberá efectuar una presentación al

ERSeP solicitando que el hecho no sea motivo de sanciones. La presentación deberá contener la documentación probatoria correspondiente a fin de acreditar las causas invocadas. Para el caso de incumplimiento por excederse en los indicadores por Causas Externas a la Distribución, solo se podrá invocar fuerza mayor, caso fortuito o algunas de las demás causas que lo ameriten y/o se detallen en el punto 5.7. de las presentes normas, cuando el origen de las mismas así lo fuera.

En el momento en que sea necesaria la determinación de las sanciones, diferentes de las relacionadas con la Calidad del Producto Técnico y la Calidad del Servicio Técnico, el criterio a seguir para la determinación de las mismas será en base al perjuicio que le ocasiona al usuario el apartamiento de la calidad de servicio convenida y al precio de venta de la energía al usuario.

Por medio de resolución fundada, a partir de las características y particularidades del caso, el ERSeP podrá morigerar el monto de las sanciones resultantes de la aplicación de las presentes Normas.

### **5.1. Carácter de las Sanciones**

En los casos en que corresponda la aplicación de sanciones complementarias a las explicitadas en el presente punto 5., o por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de información, las sanciones dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de la EPEC y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.

La EPEC deberá abonar sanciones a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobado el incumplimiento, el ERSeP dispondrá que se abone una sanción al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la EPEC y, en particular, a las reincidencias.

Si el valor acumulado anual de las sanciones superara el veinte por ciento (20%) de la facturación anual, ello será considerado como violación grave y autorizará al ERSeP a tomar las medidas pertinentes para mejorar la gestión, inclusive la comunicación al Poder Ejecutivo Provincial para su conocimiento e intervención. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 25, inciso r, de la Ley Provincial N° 8.835, de considerar el ERSeP alguna situación que lo amerite, más allá del porcentaje indicado precedentemente.

### **5.2. Procedimiento de Aplicación**

Para los casos de incumplimientos a las exigencias especificadas en los puntos 2. Calidad del Producto Técnico, 3. Calidad del Servicio Técnico y 4. Calidad del Servicio Comercial, la EPEC abonará las sanciones directamente a los usuarios, como un crédito en la próxima

factura emitida, debiendo notificar al ERSeP, en los informes trimestrales correspondientes, sobre los usuarios afectados, montos involucrados y devoluciones efectuadas.

Cuando el ERSeP compruebe la falta de la EPEC en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a la misma y emplazará en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles informe todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Si la EPEC no respondiera o no aceptará su responsabilidad dentro de dicho plazo, el ERSeP aplicará las sanciones correspondientes.

Si dentro del plazo antedicho, la EPEC formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes y se acompañarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, en base a lo cual, el ERSeP se expedirá. Las resoluciones que emita el ERSeP al respecto, causan estado y agotan la vía administrativa. No obstante, ello, la EPEC tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución pertinente, para interponer recurso de reconsideración.

En los casos que pudiera corresponder, la EPEC arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones, para lo cual el ERSeP fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

Para los casos en que no sea posible la individualización de los usuarios afectados, la EPEC ingresará los montos correspondientes a las sanciones en una CUENTA DE ACUMULACIÓN administrada por el ERSeP. Esta cuenta será destinada exclusivamente a inversiones por parte del ERSeP, tendientes a mejorar y optimizar en su ámbito la atención de los usuarios. En caso de tratarse de sanciones que involucren a usuarios individuales, las mismas les serán reintegradas de acuerdo a los mecanismos previstos para cada caso particular, aún si el monto de la sanción fuera de poca significancia. El procedimiento deberá contar con la aprobación del ERSeP.

### **5.3. Vigencia de las Sanciones**

Las sanciones definidas en el presente punto 5. se aplicarán desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, con la modalidad dispuesta en cada caso, a excepción de las establecidas en el punto 5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información, si correspondiera su aplicación, que se aplicarán desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN, y en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP, que se aplicarán desde el inicio de la ETAPA PRELIMINAR.

## **5.4. Sanciones por Apartamientos Respecto de los Límites Admisibles**

### **5.4.1. Calidad del Producto Técnico**

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando la EPEC suministre un producto con características que difieran respecto de las establecidas.

Para el caso de incumplimientos en los niveles de tensión, las sanciones se calcularán en base a la valorización de la totalidad de la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos, de acuerdo a lo especificado para la ETAPA DE RÉGIMEN en la tabla indicada a continuación, cuyos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

#### **(a) Alta Tensión**

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
7 < $\Delta U$ < 9	0,025
9 $\leq \Delta U$ < 11	0,080
11 $\leq \Delta U$ < 13	0,165
13 $\leq \Delta U$ < 15	0,600
15 $\leq \Delta U$ < 18	1,400
18 $\leq \Delta U$	2,000

#### **(b) Media y Baja Tensión**

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
8 < $\Delta U$ < 9	0,025
9 $\leq \Delta U$ < 11	0,065
11 $\leq \Delta U$ < 13	0,120
13 $\leq \Delta U$ < 15	0,600
15 $\leq \Delta U$ < 18	1,400
18 $\leq \Delta U$	2,000

#### **(c) Suministros Rurales**

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
12 $\leq \Delta U$ < 14	0,045
14 $\leq \Delta U$ < 16	0,220
16 $\leq \Delta U$ < 18	1,350
18 $\leq \Delta U$	2,000

Donde:

$$\Delta U = \{\Delta Vabs (U - Us) / U\} 100$$

$\Delta Vabs(U - Us)$ : es igual al valor absoluto de la diferencia entre la tensión nominal ( $U$ ) y la tensión real del suministro ( $Us$ ).

Las sanciones se extenderán a posteriori del período de medición hasta que la EPEC demuestre en forma fehaciente, mediante la realización de un nuevo registro, que el inconveniente ha sido solucionado. La extensión de la sanción será proporcional al período de tiempo transcurrido hasta efectuada la nueva medición que demuestre la solución del problema, determinándose de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SANCION = (Dpm + Dnm) \times \frac{Spm}{Dpm}$$

$SANCION$  : Sanción a aplicar por los resultados del semestre de control, en pesos (\$).

$Spm$  : Sanción determinada para el período de medición.

$Dpm$  : Duración del período de medición, en días.

$Dnm$  : Duración del período en días hasta la realización de la nueva medición contado a partir de la finalización del período de medición

Este criterio para la valorización de la extensión de la sanción se aplicará por un período de hasta ciento ochenta (180) días como máximo. Si al cabo del mismo no se ha dado solución al inconveniente, el ERSeP podrá incrementar el monto de la misma en función de los antecedentes de cada caso particular. El valor máximo de la sanción a aplicar será el monto que surja de valorizar la totalidad de la energía suministrada con el costo de la Energía No Suministrada definido en el punto 5.4.2. para la ETAPA DE RÉGIMEN. El crédito otorgado al usuario en concepto de sanción no podrá superar el monto del importe de su respectiva factura. No obstante, de darse tal situación, el resto del monto de la sanción será ingresado en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El crédito destinado al usuario se efectuará en la facturación inmediata posterior al período de control.

Para el caso de mediciones en Centros de Transformación MT/BT o en barras de las Estaciones Transformadoras AT/MT, el monto de la sanción será reintegrado como una bonificación en la facturación de los usuarios afectados en forma proporcional al consumo que cada uno hubiera tenido en el semestre de control. El descuento será global, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa. Si el monto a distribuir no fuera significativo y no aseguraría un reintegro superior al equivalente a 10 kWh por usuario, el mismo se adicionará al correspondiente a sanciones por Calidad del Servicio Técnico. En el caso que no existieran sanciones por este último concepto, el monto se ingresará en la

CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El procedimiento deberá contar con la aprobación del ERSeP.

#### **5.4.2. Calidad del Servicio Técnico**

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando la EPEC preste un servicio con características técnicas inferiores a las exigidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas).

Las sanciones por apartamientos en las condiciones pactadas dependerán de la energía no suministrada por las causas contempladas en las presentes Normas, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descripto a continuación para la ETAPA DE RÉGIMEN. En ningún caso el reintegro a los usuarios de las sanciones aplicadas podrá ser superior al monto equivalente a la energía consumida durante el semestre de control, valorizada de acuerdo a su categoría tarifaria al momento de la determinación de las sanciones.

En el caso de las Sanciones en la ETAPA DE RÉGIMEN, cada usuario afectado recibirá de parte de la EPEC un crédito en la facturación inmediata posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en dicho semestre, valorizada de acuerdo a los costos indicados en la siguiente tabla, en correspondencia con las categorías del Cuadro Tarifario vigente, cuyos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

TARIFA	COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA
TARIFA N° 1 RESIDENCIAL	1,5 \$/kWh
TARIFA N° 6 ALUMBRADO PÚBLICO	1,5 \$/kWh
TARIFA N° 2 GENERAL Y DE SERVICIOS	1,6 \$/kWh
TARIFA N° 8 RURAL	1,6 \$/kWh
TARIFA N° 5 GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES	1,6 \$/kWh
TARIFA N° 7 SERVICIO DE AGUA	1,6 \$/kWh
TARIFA N° 3 GRANDES CONSUMOS	2,0 \$/kWh
TARIFA N° 4 COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD	2,0 \$/kWh

La sanción se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SANCION = ENS_u \times C_{ENSi}$$

$ENS_u$ : Energía No Suministrada al usuario, en kWh

$C_{ENSi}$ : Costo de la Energía No Suministrada para cada tipo de Tarifa (i)

#### **5.4.3. Calidad del Servicio Comercial**

##### **• Tratamiento de Reclamos**

Ante incumplimientos en los plazos establecidos para dar respuesta y/o solución al problema planteado, la EPEC abonará al usuario una sanción equivalente a 10 kWh diarios por cada día de atraso, valorizados de acuerdo a la mayor tarifa de su categoría, hasta un

valor máximo equivalente a una facturación promedio del consumo registrado en las diversas facturaciones del último año.

En caso de tratarse de reclamos por errores de facturación (excluida la estimación de consumos), ante el incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios y comprobada la existencia del error que originó el reclamo, la EPEC abonará a los damnificados una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la facturación objeto del reclamo.

**• Conexiones**

Por el incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.4. de las presentes Normas, la EPEC deberá abonar al solicitante del suministro una sanción equivalente al costo de la conexión (definida en el Cuadro Tarifario correspondiente), dividido dos veces el plazo previsto, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del costo de la conexión correspondiente.

Cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, con idéntica metodología de cálculo, la sanción podrá ascender hasta un máximo de cinco (5) veces el costo de la conexión correspondiente.

**• Facturación estimada**

Para los casos en que la EPEC emita mayor número de facturas estimadas que las previstas en el punto 4.5. de las presentes Normas, abonará a los usuarios afectados una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la facturación estimada.

**• Suspensión del suministro de energía por falta de pago**

Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos en el punto 4.6, la EPEC deberá abonar al usuario del suministro una sanción equivalente al costo de la conexión (definida en el Cuadro Tarifario correspondiente), dividido dos veces el plazo previsto, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

**• Suspensión del suministro por falta de pago aun cuando el usuario haya abonado su factura en tiempo**

Para los casos en que se efectuara la suspensión del suministro por falta de pago aun cuando el usuario haya abonado su factura en tiempo, la EPEC abonará al usuario una sanción equivalente a tres (3) cargos por conexión del suministro de que se trate (obtenido del Cuadro Tarifario vigente), y dicho importe deberá ser abonado en forma efectiva al usuario, no pudiendo bajo ningún punto de vista ser tomado como un crédito para futuros consumos.

Adicionalmente, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, corresponderán las sanciones por Energía No Suministrada previstas el punto 5.4.2. de las presentes Normas.

## **5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información**

### **5.5.1. Calidad del Producto Técnico**

El no cumplimiento de las obligaciones de la EPEC en cuanto al relevamiento, procesamiento e informe de los datos para evaluar la Calidad del Producto Técnico, como así también la confiabilidad de la información entregada al ERSeP, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones las definirá dicho Ente en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por la EPEC de acuerdo al costo indicado en la tabla (b) Media y Baja Tensión del punto 5.4.1. de las presentes Normas, para una variación de tensión del trece por ciento (13%) respecto al valor nominal.

### **5.5.2. Calidad del Servicio Técnico**

El no cumplimiento de las obligaciones de la EPEC en cuanto al relevamiento, registro, procesamiento e informe de los datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico, como así también la confiabilidad de la información entregada al ERSeP, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones las definirá dicho Ente en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa N° 1 RESIDENCIAL.

### **5.5.3. Calidad del Servicio Comercial**

En caso de detectarse incumplimientos en los procedimientos de registro e informe de cualquiera de los parámetros comerciales o en el reintegro de las sanciones indicadas en el punto 5.4.3. de las presentes Normas, el ERSeP aplicará sanciones a la EPEC, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones será definido por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa N° 1 RESIDENCIAL.

## **5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP**

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto por el ERSeP en sus Órdenes de Servicio o Resoluciones, tanto generales como particulares, que se encontrasen firmes, como así también ante el incumplimiento de cualquier medida precautoria que el mismo pudiera dictar, se aplicarán sanciones a la EPEC, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones será definido por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa Nº 1 RESIDENCIAL.

## **5.7. Incumplimientos No Sujetos a Sanción**

No estarán sujetos a sanción los incumplimientos que reúnan las siguientes características o que deriven de circunstancias que encuadren en las condiciones indicadas a continuación:

- Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos.
- Interrupciones programadas por la EPEC, comunicadas fehacientemente al ERSeP con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles y que no superen una duración máxima de tres (3) horas.
- Interrupciones por falta de pago de las facturas.
- Incumplimientos o interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él.
- Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en las siguientes causas, las que deberán ser acreditadas y aceptadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP:
  - a) Insuficiente abastecimiento de energía eléctrica a la EPEC o abastecimiento a la EPEC fuera de los parámetros de calidad correspondientes, por causas no imputables a la misma.
  - b) Fallas provocadas sobre líneas o instalaciones del tipo aéreas por temperaturas superiores a cuarenta y cinco grados centígrados (+ 45 °C) o inferiores a diez grados centígrados bajo cero (- 10 °C) y/o vientos con velocidades superiores a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h).
  - c) Sismo, temblor o terremoto.
  - d) Inundaciones.

- e) Vandalismo comprobado y con denuncia policial efectuada.
- f) Incendios, siempre que el siniestro que provocó el incumplimiento no haya sido provocado por las propias instalaciones de la EPEC o se produzca como consecuencia de la ignición de malezas y/o flora reinante debajo de la traza de las líneas y otras instalaciones de la EPEC, por la conjunción dañina de arcos eléctricos provenientes del propio sistema y falta de mantenimiento en las inmediaciones (desmalezado, poda de árboles, etc.).
- g) Causas exógenas a la EPEC, a exclusiva consideración del ERSeP.

## **5.8. Resarcimiento ante Desabastecimiento o Abastecimiento en Condiciones Fuera de los Parámetros de Calidad Correspondientes**

Si ante una situación de desabastecimiento o abastecimiento en condiciones fuera de los parámetros de calidad correspondientes que no derive en la aplicación de sanciones, la EPEC percibiera un monto en concepto de resarcimiento, el mismo deberá distribuirse entre los usuarios afectados, si los hubiera, en forma proporcional a la energía no suministrada a éstos o suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos en las presentes Normas.

El crédito destinado a cada usuario afectado se efectuará en la facturación inmediata posterior a la efectivización del resarcimiento a la EPEC y no podrá superar el importe de su respectiva factura.

## **6. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EPEC**

### **6.1. Trabajos en la Vía Pública**

Cuando la EPEC incurra en acciones o realice trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, los mismos deberán ejecutarse cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo deberá reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso. Si no fuese el caso, y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales, o provoque la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, el ERSeP podrá aplicar sanciones a la EPEC, que estarán destinadas a subsanar el daño causado.

Todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas que pudiera corresponder.

### **6.2. Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones**

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse al procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial N° 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), la Ley Provincial N° 9.087 (Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba), el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia

de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la EPEC, que se destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente.

### **6.3. Prestación del Servicio**

Por incumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial N° 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), la Ley Provincial N° 9.087 (Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba), el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias, referido a las obligaciones de la EPEC en cuanto a la prestación del servicio, el ERSeP podrá aplicarle una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa N° 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

### **6.4. Peligro para la Seguridad Pública**

Con anterioridad al inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN, la EPEC deberá presentar al ERSeP un plan de normalización de las instalaciones peligrosas existentes en la vía pública dentro de su área de prestación, si las hubiere.

Dicho plan se ejecutará a partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN y comprenderá la normalización de las deficiencias detectadas en tapas de medidores, tapas de fusibles, accesos a instalaciones propias, distancias eléctricas, postes y cualquier otra instalación en la vía pública que presente peligro.

Por incumplimiento de lo establecido, referido a las obligaciones de la EPEC, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el ERSeP podrá aplicarles una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa N° 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

### **6.5. Contaminación Ambiental**

La EPEC deberá adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la

protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan.

En lo relativo a esta temática, por incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y la Ley Provincial Nº 9.087, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la EPEC, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1‰) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa Nº 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

#### **6.6. Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte**

Por incumplimiento de lo establecido en los términos de la Ley Nº 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), si correspondiera y en caso de que dicho incumplimiento no sea controlado y/o sancionado por la autoridad competente según lo dispuesto por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Nº 672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la EPEC, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1‰) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa Nº 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

#### **6.7. Preparación y Acceso a los Documentos y la Información**

Por incumplimiento referente a las obligaciones de la EPEC, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información debida o requerida por el ERSeP a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le podrá aplicarles una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1‰) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa Nº 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

#### **6.8. Competencia Desleal y Acciones Monopólicas**

Ante la realización de actos que impliquen competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la EPEC, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las

reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1‰) de la energía anual facturada por la EPEC, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la Tarifa N° 1 RESIDENCIAL. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la EPEC.

Córdoba, 23 de Julio de 2014.-

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 08

### Y VISTO:

El expediente N° 0521-046185/2013 por el cual se analiza la necesidad de establecer las **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones** aplicable al servicio de distribución de energía eléctrica suministrado por las **Cooperativas Distribuidoras** en el ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de lograr correctos parámetros en la prestación del mismo.

### Y CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano prevé la creación del **Ente Regulador de los Servicios Públicos** –en adelante **ERSeP**-, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que el art. 22 de la Ley citada, establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio Provincial, ello implica la prestación del Servicio Domiciliario de Energía Eléctrica.

Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).

Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley N° 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias. Qué, asimismo, el inc. t, establece que compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Que en este cuadro de situación la Ley N° 8836 – Modernización del Estado-, establece en su artículo 46, a saber “**LOS servicios públicos podrán ser prestados directamente por organismos provinciales, municipales o por prestadores privados que hayan sido habilitados (...) para operarlos mediante concesión, licencia, permiso o autorización (...) Los prestadores públicos y privados estarán sometidos al contralor del ERSEP ...**”.

Que, así las cosas, resulta clara la competencia que reviste a este ERSeP en la temática bajo estudio.

**II.-** Que la Provincia de Córdoba cuenta con 204 Distribuidoras Cooperativas que prestan el Servicio Público bajo estudio.

Que las Cooperativas suscribieron oportunamente el *Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía*. Que por otro lado el Poder Ejecutivo otorgó la Concesión a cada una de las mismas bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el contrato suscripto con el Ministro de Obras Públicas.

Que el Contrato de Concesión establece como partes integrantes del mismo varios anexos, siendo uno de ellos el anexo que comprende las **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones** que regirá las condiciones de calidad en la prestación.

**III.** Que en este sentido el contrato de referencia en su artículo 19, inc. I, bajo el acápite “Obligaciones de la Concesionaria” establece, “*Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo VI...*”, asimismo el inc. VI expresa, “*Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad...*”.

Por otra parte, el artículo 32 bajo el acápite “Cláusulas Transitorias”, de igual plexo normativo, el en punto 32.1. dispone, “...a partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ENTE resolverá los reglamentos, normas y contenidos que como ANEXOS II, III, V, VI, VIII y X formarán parte de este contrato y que se mencionan en las DEFINICIONES, ...”. (Lo remarcado nos pertenece).

**IV.** Que con fecha veintiséis (26) de julio del 2013 la Gerencia de Energía Eléctrica, expide el Informe N°147/2013, por el cual expresa, “A partir de la formulación del análisis técnico-legal de la situación en que actualmente se encuentra la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba (en manos ...) de las COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE CÓRDOBA), (...) se considera pertinente recomendar la implementación de normas de calidad de servicio público y sanciones ...” y el mismo concluye, “...Se propone tomar como referencia las “NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONESANEXO VI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba...”.

**V.** Que así las cosas resultan procedentes aprobar las **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES**, aplicables a las **COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**.

**VI.-** Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP N° 06/2004, “El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Por todo ello, normas citadas, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico bajo el N° 477 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APRUÉBANSE** las **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES**, aplicables a las **COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**, que lucen como parte integrante de la presente, como Anexo Único.

**ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE** a las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia de Córdoba, a la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y a la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

**ARTICULO 3º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

# **Resolución General N° 08**

## **Anexo Único**

### **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES**

#### **ANEXO VI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba**

#### **ÍNDICE**

##### **1.- INTRODUCCIÓN**

##### **2.- CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO**

- 2.1.- Nivel de Tensión.
  - 2.1.1.- Nivel de Tensión en la Etapa de Transición.
  - 2.1.2.- Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen.
- 2.2.- Perturbaciones.

##### **3.- CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO**

- 3.1.- Calidad de Servicio Técnico en la Etapa de Transición.
  - 3.1.1.- Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado.
  - 3.1.2.- Índices de Interrupción Adicionales.
  - 3.1.3.- Índices de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea y cien (100) Centros de Transformación MT/BT.
  - 3.1.4.- Índices para Usuarios con Suministros en Media y Alta Tensión.
- 3.2.- Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Régimen.

##### **4.- CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL**

- 4.1.- Locales de Atención al Público.
- 4.2.- Tratamiento de Reclamos.
- 4.3.- Emisión de Facturas.
- 4.4.- Conexiones.
- 4.5.- Facturación Estimada.
- 4.6.- Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago.
- 4.7.- Quejas.

##### **5.- SANCIONES**

- 5.1.- Carácter de las Sanciones.
- 5.2.- Procedimiento de Aplicación.
- 5.3.- Vigencia de las Sanciones.
- 5.4.- Sanciones por Apartamientos Respecto de los Límites Admisibles.
  - 5.4.1.- Calidad del Producto Técnico.
  - 5.4.2.- Calidad del Servicio Técnico.

5.4.3.- Calidad del Servicio Comercial.

5.5.- Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información.

5.5.1.- Calidad del Producto Técnico.

5.5.2.- Calidad del Servicio Técnico.

5.5.3.- Calidad del Servicio Comercial.

5.6.- Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.

5.7.- Incumplimientos No Sujetos a Sanción.

5.8.- Resarcimiento ante Desabastecimiento o Abastecimiento en Condiciones Fuera de los Parámetros de Calidad Correspondientes.

## **6.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

6.1.- Trabajos en la Vía Pública.

6.2.- Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones.

6.3.- Prestación del Servicio.

6.4.- Peligro para la Seguridad Pública.

6.5.- Contaminación Ambiental.

6.6.- Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte.

6.7.- Preparación y Acceso a los Documentos y la Información.

6.8.- Competencia Desleal y Acciones Monopólicas.

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Será responsabilidad de las COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CÓRDOBA, en adelante las CONCESIONARIAS o la CONCESIONARIA, brindar el servicio público de distribución de energía eléctrica con un nivel de calidad acorde a los parámetros establecidos en las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, y en consonancia con lo dispuesto por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba y sus anexos, en especial el REGLAMENTO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA, instituido como ANEXO VIII del referido contrato, aprobado por Resolución General ERSeP Nº 11/2005, en adelante el Reglamento de Suministros, sus normas complementarias y modificatorias.

Para ello la CONCESIONARIA deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada.

Las disposiciones referentes a la Calidad de Servicio establecidas en las presentes Normas serán de aplicación para todos los tipos o categorías de suministros.

El no cumplimiento de las pautas aquí establecidas dará lugar a la aplicación de sanciones, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio fuera de los parámetros de calidad establecidos. Sus montos se calcularán de acuerdo al método que más adelante se describe.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante el ERSeP, será el encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

La CONCESIONARIA tendrá la obligación de efectuar las campañas de relevamiento de información y el cálculo de los indicadores descriptos en las presentes Normas, poniéndolos a disposición del ERSeP.

Se considera que tanto el aspecto técnico como el comercial del servicio deben reunir condiciones mínimas de calidad; por ello se implementarán controles sobre los siguientes parámetros:

- a) Calidad del Producto Técnico suministrado: nivel de tensión en el punto de suministro y sus perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión y contenido de armónicas).
- b) Calidad del Servicio Técnico prestado: frecuencia y duración media de las interrupciones en el suministro.
- c) Calidad del Servicio Comercial: correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de los reclamos del usuario, tiempos para la restitución de suministros suspendidos o cortados por falta de pago, tramitaciones de reclamos y quejas, y demás obligaciones comerciales de la CONCESIONARIA.

A fin de adecuar la situación, se definen cuatro (4) etapas con niveles de exigencia crecientes en la calidad de servicio, de acuerdo al cronograma indicado a continuación:

• **ETAPA PRELIMINAR:** Regirá a partir de la fecha de puesta en vigencia de las presentes Normas, teniendo una duración de seis (6) meses.

Servirá para definir y desarrollar el método de medición y control de los indicadores de Calidad de Servicio a aplicar, de acuerdo a lo especificado en estas Normas. Asimismo, durante esta etapa se adaptará el contenido y la forma de intercambio de información para cada una de las campañas de control. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.

• **ETAPA DE PRUEBA:** Tendrá una duración de seis (6) meses a contar desde la culminación de la ETAPA PRELIMINAR y servirá para poner en marcha y a prueba el método definido en la misma. Se efectuarán las campañas de relevamiento de información que correspondan y se calcularán los respectivos indicadores, de forma tal de asegurar, al inicio de la siguiente etapa, el pleno y eficaz funcionamiento de la totalidad de los mecanismos de relevamiento y control definidos. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP.

• **ETAPA DE TRANSICIÓN:** Tendrá una duración de un (1) año a contar desde la culminación de la ETAPA DE PRUEBA y en ella se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. La ETAPA DE TRANSICIÓN servirá para permitir a la CONCESIONARIA la adecuación de sus instalaciones y sistemas de adquisición de información de forma tal de cumplir con las exigencias de calidad de servicio establecidos para la ETAPA DE RÉGIMEN. Asimismo, durante esta etapa se ajustarán los métodos de control a aplicar durante la

ETAPA DE RÉGIMEN. Los controles se efectuarán mediante indicadores globales. En esta etapa serán de aplicación las sanciones previstas en los puntos 5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información, si correspondiera su aplicación, 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP y 6. Otras Obligaciones de la CONCESIONARIA.

- **ETAPA DE RÉGIMEN:** Tendrá su inicio a partir de la culminación de la ETAPA DE TRANSICIÓN y en ella se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente el control de la prestación del servicio se realice a nivel de cada suministro. Para esta etapa la CONCESIONARIA deberá contar con sistemas de adquisición y tratamiento de información adecuados que posibiliten al ERSeP efectuar los controles previstos en las presentes Normas. En los casos de verificarse apartamientos en los indicadores de calidad respecto de los límites establecidos, corresponderá la aplicación de la totalidad de las sanciones previstas en los puntos 5. Sanciones y 6. Otras Obligaciones de la Concesionaria, acorde a los diferentes niveles de exigencia que se establezcan en cada caso.

El inicio y la consecuente duración de las etapas, en relación a cada parámetro evaluado, podrán extenderse a requerimiento de la CONCESIONARIA o por iniciativa del ERSeP, por medio de resolución fundada de este Organismo, a los efectos de asegurar el correcto e íntegro desarrollo de las actividades previstas, contemplándose especialmente a tales fines, el esfuerzo demostrado por la CONCESIONARIA para lograr los objetivos propuestos.

Se tolerará hasta un determinado límite las variaciones de tensión, la cantidad de interrupciones y la duración media de cada una de ellas. En los suministros en que se excedan estos valores, el ERSeP sancionará a la CONCESIONARIA según corresponda. El monto de la sanción será reintegrado a los usuarios como un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control, cuyo monto será proporcional a la totalidad de la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos o a la energía no suministrada.

La tarea de relevamiento de la información necesaria para la determinación de los indicadores de calidad en las diversas etapas de control será responsabilidad de la CONCESIONARIA y permitirá al ERSeP supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas. La tarea de relevamiento comprenderá los siguientes pasos:

- Desarrollo de campañas de medición de tensión y relevamiento de curvas de carga.
- Organización de bases de datos auditables con información de interrupciones, relacionables con bases de datos de topología de las redes, facturación y resultados de las campañas de medición.
- Organización de bases de datos auditables con información comercial referente a:
  - Conexiones.
  - Suspensiones, cortes y restablecimiento de suministros cortados por falta de pago.
  - Reclamos de los usuarios.
  - Facturación estimada.
  - Quejas y reclamos.
  - Transgresiones (toda violación al Reglamento de Suministros que no implique hurto y/o defraudación).
  - Consumos y lecturas.
  - Detalle de facturas emitidas.
  - Datos de suministros/contratos.
  - Toda otra información que el ERSeP considere necesaria.

La totalidad de la información relevada en las diversas etapas referente a los controles de la calidad del servicio, en caso de ser solicitada, deberá remitirse al ERSeP en soporte digital, con software y formatos de archivos uniformes, previamente definidos por dicho Organismo.

## **2. CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO**

En el transcurso de la ETAPA PRELIMINAR se definirá, entre otras cuestiones, el alcance de las disposiciones de las presentes Normas en relación a la Calidad del Producto Técnico, según el número de usuarios y características particulares de la CONCESIONARIA.

Los aspectos de Calidad del Producto Técnico que se controlarán son el nivel de tensión y las perturbaciones, siendo la CONCESIONARIA responsable de efectuar las mediciones correspondientes y el procesamiento de los datos relevados.

Los períodos de control serán semestrales y las sanciones por incumplimiento a los parámetros de calidad definidos en este punto serán abonadas a los usuarios mediante un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control.

En el caso en que algún usuario solicitara una prestación con un nivel de Calidad del Producto Técnico diferente a la especificada en las presentes Normas, la misma deberá ser convenida entre las partes mediante la celebración de CONTRATOS ESPECIALES que especifiquen las condiciones diferenciales en la calidad de la prestación, los que deberán ser informados al ERSeP.

### **2.1. Nivel de Tensión**

En la ETAPA DE TRANSICIÓN se efectuarán los controles de los niveles de tensión que se determinen convenientes. Si como resultado de los mismos se detectara el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles para la etapa correspondiente durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del período en que se efectúe la medición, la CONCESIONARIA deberá realizar las inversiones necesarias para la corrección de los inconvenientes, sin aplicación de las sanciones relativas al incumplimiento de los niveles de tensión. Al respecto, la CONCESIONARIA determinará las inversiones que considere necesario ejecutar, su financiamiento y los plazos de ejecución, sujeto a la aprobación del ERSeP.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se efectuarán los controles de los niveles de tensión que se determinen convenientes. Si como resultado de los mismos se detectara el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles para la etapa correspondiente, durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del período en que se efectúe la medición, la CONCESIONARIA estará sujeta a la aplicación de sanciones.

Los niveles de tensión que se admitirán como nominales serán los definidos en el Reglamento de Suministros y/o el Cuadro Tarifario vigente de la CONCESIONARIA.

Las sanciones impuestas a la CONCESIONARIA serán restituidas a los usuarios afectados por la mala Calidad del Producto Técnico, mediante un crédito en la facturación inmediata posterior al período de control en que se detectó el incumplimiento.

Los usuarios afectados por la mala Calidad del Producto Técnico serán los abastecidos por las instalaciones (estaciones transformadoras AT/MT, centros de transformación MT/BT o puntos de suministro según corresponda) donde se ha dispuesto la medición que registró el/los evento/s anómalo/s.

Para los casos en que el punto de medición corresponda a un conjunto de usuarios, el monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la

participación del consumo de energía de cada uno respecto del conjunto en el período controlado.

Las sanciones se calcularán valorizando la totalidad de la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos en función de los valores indicados en la tabla correspondiente a la ETAPA DE RÉGIMEN definida en el punto 5.4.1.

Para determinar la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la demanda que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión. Para las mediciones realizadas en los puntos de suministro al usuario, se podrá determinar la demanda en función de lecturas del medidor de energía utilizado para la facturación.

Durante la ETAPA PRELIMINAR el ERSeP deberá aprobar el equipamiento de medición a utilizar por la CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA presentará un informe semestral al ERSeP indicando el grado de cumplimiento de las mediciones indicadas por ella y los resultados de las mismas. En los casos en que existieran apartamientos respecto de los límites admisibles, deberá incluir en el informe los montos de las sanciones correspondientes y especificar los usuarios afectados.

A los efectos de la supervisión, el ERSeP podrá exigir presentaciones periódicas a fin de verificar el grado de cumplimiento de las mediciones indicadas y/o efectuar mediciones propias.

### **2.1.1. Nivel de Tensión en la Etapa de Transición**

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa con respecto al valor de la tensión nominal se indican a continuación:

ALTA TENSIÓN	± 7,0 %
MEDIA TENSIÓN	± 10,0 %
BAJA TENSIÓN	± 10,0 %
Zonas Rurales, en el punto de suministro	± 13,0 %

Son obligaciones de la CONCESIONARIA, en esta etapa:

- Efectuar un control periódico de los niveles de tensión de salida de todas las barras, en todas las estaciones transformadoras AT/MT.
- Efectuar mensualmente el registro de tensión en las barras de Baja Tensión de al menos el uno por ciento (1%) de los centros de transformación MT/BT, durante un período no inferior a siete (7) días corridos. Conjuntamente con el registro de tensión se deberá registrar la potencia entregada, de forma tal de permitir la determinación de la energía suministrada en condiciones de tensión fuera de los parámetros de calidad establecidos, si la hubiera. La selección mensual de los centros de transformación MT/BT sobre los cuales se efectuarán las mediciones será realizada por el ERSeP de forma tal de asegurar la medición del porcentaje indicado, en función de una base de datos con las características y ubicación física de los mismos que la CONCESIONARIA remitirá en forma semestral a dicho Ente.
- Efectuar un registro mensual del nivel de tensión en el punto de suministro del 0,005% de los usuarios con demanda de hasta cuarenta (40) kW y del uno por ciento (1%) de los usuarios de más de cuarenta (40) kW, no pudiendo resultar esta

cantidad inferior a diez (10) registros mensuales. Los puntos de medición serán seleccionados por el ERSeP y el período de medición no podrá ser inferior a siete (7) días corridos. Para la determinación del porcentaje indicado de usuarios sobre los que se efectuarán las mediciones, la CONCESIONARIA informará en forma semestral al ERSeP la identificación de usuarios en su área de prestación de servicio.

### **2.1.2 Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen**

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas con respecto al valor nominal en esta etapa, medidas en los puntos de suministro al usuario, serán las siguientes. No obstante, ello, estos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente.

ALTA TENSIÓN	± 7,0 %
MEDIA TENSIÓN	± 8,0 %
BAJA TENSIÓN	± 8,0 %
Zonas Rurales, en el punto de suministro	± 12,0 %

Para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la etapa, los controles para la determinación de sanciones se efectuarán en base a idénticos procedimientos a los definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

No obstante, ello, gradualmente y de la manera que oportunamente se defina al respecto, a lo largo del período indicado se implementarán los mecanismos tendientes a que, al cabo del mismo, los niveles de tensión se determinen mediante campañas de medición que permitan adquirir y procesar información sobre curvas de carga y nivel de la tensión en suministros a los usuarios, Centros de Transformación MT/BT y en distintos puntos de la red.

Asimismo, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, la CONCESIONARIA tendrá la obligación de efectuar una campaña de relevamiento de curvas de carga para cada tipo de usuario, la que deberá ser coordinada con el ERSeP.

El ERSeP diseñará las campañas de medición en función de la experiencia recabada durante la ETAPA DE TRANSICIÓN. Las campañas serán implementadas por la CONCESIONARIA, la que además procesará la información adquirida y la remitirá al ERSeP.

### **2.2. Perturbaciones**

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión, las caídas lentas de tensión y el contenido de armónicas.

La CONCESIONARIA será responsable de mantener, para cada tipo de perturbación, un nivel razonable de compatibilidad, definido como Nivel de Referencia, y que tendrá un cinco por ciento (5%) de probabilidad de ser superado.

Dichos valores serán determinados por el ERSeP durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, para su aplicación definitiva a partir del comienzo de la ETAPA DE RÉGIMEN.

La CONCESIONARIA deberá arbitrar los medios conducentes a:

- Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o injectar en el sistema de alimentación) para el equipamiento tanto propio como utilizado por los usuarios ubicados dentro de su área de concesión, compatibles con valores internacionalmente reconocidos.
- Impulsar conjuntamente con el ERSeP la aprobación de normas de fabricación que contemplen los límites de emisión fijados.
- Promover conjuntamente con el ERSeP la adquisición de equipamiento eléctrico por parte de los usuarios que se ajuste a los límites de emisión fijados.
- Controlar a los Grandes Usuarios a través de límites de emisión que pudieran fijarse por contrato.

En este contexto, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN y una vez definidos los límites de emisión admisibles, la CONCESIONARIA deberá emplazar a los usuarios que los excedieran, a los fines de que adopten las medidas correctivas correspondientes. A partir de ello, si estos últimos no efectuaran las correcciones necesarias, previa aprobación del ERSeP, la CONCESIONARIA podrá penalizarlos hasta llegar a la interrupción del suministro, tal lo previsto por el Reglamento de Suministros.

Durante la ETAPA DE RÉGIMEN tendrán aplicación los valores de compatibilidad determinados por el ERSeP, los que se medirán de acuerdo al método y en los lugares que dicho Organismo especifique.

Los valores y formas de penalización a los usuarios que no cumplan con los límites de emisión fijados deberán ser propuestos por la CONCESIONARIA y aprobados por el ERSeP.

En caso de que la CONCESIONARIA no efectuara acciones sobre los usuarios tendientes a mantener los valores de emisión dentro de los límites establecidos, podrá ser sancionada por el ERSeP.

### **3. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO**

En el transcurso de la ETAPA PRELIMINAR se definirá, entre otras cuestiones, el alcance de las disposiciones de las presentes Normas en relación a la Calidad del Servicio Técnico, según el número de usuarios y características particulares de la CONCESIONARIA.

Las condiciones de Calidad del Servicio Técnico especificadas en las presentes Normas se corresponden con suministros abastecidos por una única alimentación. La CONCESIONARIA no está obligada a la prestación de un servicio eléctrico de reserva. En caso de requerirse dicho servicio, o cualquier otra condición de calidad de servicio diferente a la contemplada con carácter general, se deberán convenir entre las partes las condiciones particulares de calidad, mediante la celebración de CONTRATOS ESPECIALES, los cuales deberán ser informados por el ERSeP.

La Calidad del Servicio Técnico prestado se evaluará en base a los siguientes indicadores:

- Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
- Duración de cada interrupción (tiempo total sin suministro para cada interrupción).

En estas Normas se establecen los valores máximos admitidos para cada indicador en las distintas etapas de control. En caso de excederse de dichos valores se aplicarán las sanciones descriptas en el punto 5.4.2. de las presentes Normas, si correspondiera.

Para la ETAPA DE PRUEBA, la CONCESIONARIA efectuará el relevamiento de la información necesaria para la determinación de los indicadores que corresponda y

efectuará el cálculo de los mismos, de acuerdo al método definido con el ERSeP. En esta etapa no se aplicarán sanciones relativas a Calidad del Servicio Técnico.

Durante la ETAPA DE TRANSICIÓN se efectuarán controles en función de indicadores globales para la CONCESIONARIA. El relevamiento de información y cálculo se efectuará de forma tal que los indicadores determinados representen en la mejor forma posible el nivel de interrupciones y la duración de cada una de ellas, vistas por los usuarios, con similar metodología a la empleada para el control de la Calidad de Producto Técnico. Para los usuarios con suministros en media tensión o un nivel superior, se determinarán indicadores individuales por usuario. En esta etapa no se aplicarán sanciones relativas a Calidad del Servicio Técnico.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente los indicadores puedan calcularse a nivel de usuario, y en tales condiciones se llegue a determinar la cantidad de interrupciones y la duración de cada una de ellas, soportadas por cada usuario. No obstante, ello, para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, los indicadores se determinarán en base a los criterios definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

En todos los casos el período de control será semestral y, en caso de detectarse un apartamiento respecto de los valores límites establecidos, en el transcurso de la ETAPA DE RÉGIMEN corresponderá la aplicación de sanciones, las cuales serán reintegradas a los usuarios como un crédito en la facturación inmediata posterior al semestre de control.

Para la determinación de los indicadores y de las sanciones, se computarán todas las interrupciones que originen la suspensión del suministro de energía eléctrica a algún usuario o al conjunto de ellos, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas.

### **3.1. Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Transición**

Durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, para los usuarios cuyo suministro sea en baja tensión, se controlará la Calidad del Servicio Técnico en base a indicadores que reflejen en la mejor forma posible la frecuencia y el tiempo medio que permanezca sin servicio la red de distribución, con similar metodología a la empleada para el control de la Calidad de Producto Técnico.

Será responsabilidad de la CONCESIONARIA efectuar el relevamiento y registro de las interrupciones, y la determinación de los correspondientes indicadores. El registro de las interrupciones se deberá efectuar mediante un sistema informático, el cual deberá ser desarrollado durante la ETAPA PRELIMINAR, probado y ajustado durante la ETAPA DE PRUEBA. Con anterioridad a su utilización durante la ETAPA DE TRANSICIÓN, deberá contar con la aprobación del ERSeP.

Para la determinación de los indicadores se computarán todas las interrupciones que afecten a la Red de Distribución en Media Tensión, discriminando si la causa inicial proviene de las propias instalaciones de la CONCESIONARIA o si su origen es externo a la misma, ya sea que provenga de la instalación de un usuario de MT o BT, de otro prestador del servicio de Distribución o Transmisión, o del sistema de Generación.

Durante esta etapa no se computarán las interrupciones originadas en la red de Baja Tensión que queden circunscriptas en la misma, es decir aquellas que no produzcan la salida de servicio del Centro de Transformación MT/BT al que pertenezcan.

Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, para LAS CONCESIONARIAS en que corresponda, por un lado, la botella terminal del alimentador de Media Tensión en la subestación AT/MT y, por el otro, los bornes de Baja Tensión del transformador de rebaje MT/BT.

La determinación de los indicadores se deberá discriminar por causa que originó la interrupción, agrupándose en Causas Propias de Distribución y Causas Externas a la Distribución, entendiéndose por estas últimas a todas las interrupciones originadas en las instalaciones de otro prestador del servicio de transporte, sus propias redes que cumplan la función de transporte en Alta Tensión, en los casos en que corresponda, o las referentes al sistema de Generación.

En caso de superarse los límites establecidos para cada indicador, discriminado por Causas Propias de Distribución y Causas Externas a la Distribución, la CONCESIONARIA determinará los trabajos y/o inversiones a realizar para la solución del inconveniente, su financiamiento y plazos de ejecución, sujeto a la aprobación del ERSeP.

Se indica a continuación un cuadro de causas de interrupción, las cuales deberán tener un código para su agrupamiento y cómputo:

PROPIAS DE DISTRIBUCIÓN	Forzadas	Climáticas
		Ambientales
		Terceros
		Propias Red MT
		Red de BT
		Usuario MT
		Otras
	Programadas	Mantenimiento
		Ampliaciones
		Maniobras
		Otras
	Sistema propio de Transporte en AT	
	Otro prestador de Distribución	
	Otro prestador de Transporte	
	Sistema de Generación	
	Restricción de carga	
	Otras	

Para el cálculo de los indicadores se computarán de manera discriminada las interrupciones originadas por causas propias y por causas externas a la distribución. Solo se excluirán del cómputo, de corresponder, aquellas interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, las cuales deberán ser acreditadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP.

La CONCESIONARIA hará presentaciones semestrales al ERSeP con los resultados de su gestión en el semestre inmediato anterior, especificando las interrupciones y los indicadores de control resultantes. El ERSeP podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de indicadores, como así también exigir presentaciones periódicas de los registros de interrupciones.

A los efectos del control, la CONCESIONARIA efectuará presentaciones mensuales al ERSeP con los registros de las interrupciones efectuadas.

Los indicadores que se calcularán son:

- Índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción - FMIK y duración media de interrupción - DMIK).
- Índices de interrupción adicionales (frecuencia media de interrupción por transformador - FMIT, duración media de interrupción por transformador - DMIT, tiempos totales de primera y última reposición y energía media indisponible).
- Índices de interrupción por cada 100 km de línea y 100 Centros de Transformación MT/BT.

Los índices de interrupción por kVA serán los controlados. El resto se determinará con fines estadísticos.

En caso de excederse de los límites en alguno de los indicadores controlados, se calculará la Energía No Suministrada y el monto de la eventual sanción que correspondería de presentarse la misma situación en la ETAPA DE RÉGIMEN.

A continuación, se describen los indicadores, el método de cálculo y los valores admitidos:

### **3.1.1. Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado**

Los índices a calcular tanto para Causas Propias de Distribución como para Causas Externas a la Distribución, son los siguientes:

- a) **FMIK: Frecuencia media de interrupción por kVA** instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción de servicio).
- b) **DMIK : Duración media de interrupción por kVA** instalado (en un período determinado representa el tiempo medio en que el kVA promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$a) FMIK = \sum_i kVAfs_i / kVAinst$$

Donde:

$\sum_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVAfs_i$  : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$kVAinst$  : cantidad de kVA nominales instalados.

$$b) DMIK = \sum_i kVAfs_i \times Tfs_i / \sum_i kVAfs_i$$

Donde:

$Tfs_i$  : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales  $kVAfs$ , durante cada una de las interrupciones i.

Los valores límite admitidos para estos índices, discriminados en función de las causas de la interrupción, especificados para los primeros seis (6) meses de la etapa (Subetapa 1) y para el resto de la misma (Subetapa 2), son los siguientes:

SUB ETAPA	CAUSAS	ÍNDICE	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN	
			A	B
1	Propias de Distribución	LFMIKp	5	7
		LDMIKp	1.3	1.5
		Ksf	1.20	1.14
		Ksd	1.15	1.13
	Externas a la Distribución	LFMIKe	6	6
		LDMIKe	1.3	1.3
		Ksf	1.16	1.16
		Ksd	1.54	1.54
2	Propias de Distribución	LFMIKp	4	5
		LDMIKp	1.1	1.3
		Ksf	1.5	1.60
		Ksd	1.36	1.31
	Externas a la Distribución	LFMIKe	4	4
		LDMIKe	1.2	1.2
		Ksf	1.75	1.75
		Ksd	1.66	1.66

Donde:

Servicio de Distribución Tipo A es aquel que está vinculado a la red de transporte en alta tensión a través de la correspondiente Estación Transformadora AT/MT. Servicio de Distribución Tipo B es aquel que está vinculado a la red de transporte en alta tensión a través del sistema de distribución interurbano y de las Estaciones de Transformación correspondientes a cada etapa.

Aquel Servicio de Distribución que posea ambas formas de conexión al sistema de Transporte se lo considerará en todos los casos como Servicio de Distribución tipo A.

En caso de haberse excedido alguno de los Índices por Causas Propias de Distribución, se determinará la Energía No Suministrada por esta causa mediante las siguientes expresiones:

a) Caso en que se excedan ambos índices:

$$ENS_p = ( FMIKp \times DMIKp - LFMIKp \times LDMIKp ) \times ETF / 4380$$

b) Caso en que se excede el índice FMIKp:

$$ENS_p = ( FMIKp \times LDMIKp - LFMIKp \times LDMIKp ) \times Ksd \times ETF / 4380$$

c) Caso en que se excede el índice DMIKp:

$$ENS_p = ( LFMIKp \times DMIKp - LFMIKp \times LDMIKp ) \times Ksf \times ETF / 4380$$

Donde:

$ENS_p$  : Energía No Suministrada por causas propias, en kWh

$ETF$  : Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh

$Ksd$  : Coeficiente de subetapa para el índice D

$Ksf$  : Coeficiente de subetapa para el índice F

En caso de haberse excedido alguno de los Índices por Causas Externas a la Distribución, se determinará la Energía No Suministrada por esta causa mediante las siguientes expresiones:

a) Caso en que se excedan ambos índices:

$$ENSe = ( FMIKe \times DMIKe - LFMKIe \times LDMDKe ) \times ETF / 4380$$

b) Caso en que se excede el índice *FMIKe*:

$$ENSe = ( FMIKe \times LDMDKe - LFMKIe \times LDMDKe ) \times Ksd \times ETF / 4380$$

c) Caso en que se excede el índice *DMIKe*:

$$ENSe = ( LFMKIe \times DMIKe - LFMKIe \times LDMDKe ) \times Ksf \times ETF / 4380$$

Donde:

*ENSe* : Energía No Suministrada por causas externas, en kWh

*ETF* : Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh

*Ksd* : Coeficiente de subetapa para el índice D

*Ksf* : Coeficiente de subetapa para el índice F

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación a modo orientativo de las sanciones que se aplicarían en caso de que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RÉGIMEN.

### 3.1.2. Índices de Interrupción Adicionales

Complementariamente a los indicadores controlados descriptos en el punto

3.1.1., la CONCESSIONARIA deberá calcular los indicadores adicionales que aquí se detallan, tanto para Causas Propias del Sistema de Distribución, como para Causas Externas a la Distribución, e informar al ERSeP sobre los resultados semestrales. No se fijarán límites o topes para ellos, ni generarán la aplicación de sanciones.

Se considerará como primera reposición a la primera maniobra sobre la red afectada por una interrupción que permite restablecer el servicio en parte o la totalidad de la misma.

Se considerará como última reposición a la operación sobre la red afectada por una interrupción que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados.

Se calcularán los siguientes índices:

- a) **FMIT - Frecuencia media de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el transformador promedio sufrió una interrupción de servicio). Se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FMIT = \sum_i Qfsi / Qinst$$

Donde:

$\sum_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qfs_i$ : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Qinst$ : cantidad de transformadores instalados.

- b) DMIT - **Duración media de interrupción por transformador** instalado (en un período determinado representa el tiempo medio en que el transformador promedio no tuvo servicio). Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$DMIT = \sum_i Qfs_i \times Tfs_i / \sum_i Qfs_i$$

Donde:

$\sum_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qfs_i$ : cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Tfs_i$ : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfs, durante cada una de las contingencias i.

- c) TPRT - **Tiempo medio de primera reposición por transformador**. Se calculará considerando solamente los transformadores repuestos al servicio, a posteriori de la interrupción, en la primera maniobra de reposición de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TPRT = \sum_i Qrsp_i \times Tfsp_i / Qinst$$

Donde:

$\sum_i$ : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qrsp_i$ : cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

$Qinst$ : cantidad de transformadores instalados.

$Tfsp_i$ : Tiempo fuera de servicio de los transformadores repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

- d) TPRK - **Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal**. Se calcula considerando solamente los kVA nominales puestos en servicio en la primera maniobra de reposición, luego de la contingencia, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TPRK = \sum_i kVArsp_i \times Tfsp_i / \sum_i kVArsp_i$$

Donde:

$\Sigma_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVA_{rsp\ i}$  : cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i.

$Tfs_{pi}$  : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales repuestos al servicio en la primera etapa de reposición, en cada una de las interrupciones i.

- e) TURT - **Tiempo medio de última reposición por transformador.** Se calculará considerando solamente los transformadores involucrados en la última reposición que permite reponer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURT = \sum_i Qrs_{ui} \times Tfs_{ui} / \sum_i Qrs_{ui}$$

Donde:

$\Sigma_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$Qrs_{ui}$ : cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

$Tfs_{ui}$  : Tiempo fuera de servicio de los transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

- f) TURK - **Tiempo medio de última reposición por kVA nominal.** Se calculará considerando solamente los kVA nominales involucrados en la última reposición que permite restablecer el servicio a todos los usuarios afectados por la interrupción del suministro, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TURK = \sum_i kVA_{rsu\ i} \times Tfs_{ui} / \sum_i kVA_{rsu\ i}$$

Donde:

$\Sigma_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVA_{rsu\ i}$  : cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i.

$Tfs_{ui}$  : Tiempo fuera de servicio de los kVA nominales repuestos al servicio con la con la última reposición, en cada interrupción i.

- g) ENI - **Energía nominal indisponible.**

Es una estimación de la capacidad de suministro indisponible durante una interrupción, en términos de energía, y se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENI = \sum_i kVAfs_i \times Tfs_i$$

Donde:

$\Sigma_i$  : sumatoria de todas las interrupciones del servicio por la causa considerada, en el semestre que se está controlando.

$kVAfs_i$  : cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las interrupciones i.

$Tfs_i$  : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los kVA nominales kVAfs, durante cada una de las interrupciones i.

### 3.1.3. Índices de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de Línea y cien (100) Centros de Transformación MT/BT

La CONCESIONARIA calculará un índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural, línea aérea urbana y red subterránea.

Asimismo, determinará un índice de interrupción por cada cien (100) Centros de Transformación MT/BT.

### 3.1.4. Índices para Usuarios con suministros en Media y Alta Tensión

Para el caso de usuarios cuyo suministro sea realizado en el nivel de Media Tensión o uno superior, no se aplicarán los indicadores globales descriptos anteriormente, sino que se controlará la calidad de servicio en función de indicadores individuales de acuerdo a lo descripto en el punto 3.2. para la ETAPA DE RÉGIMEN, siendo los límites admisibles para esta ETAPA DE TRANSICIÓN los siguientes:

USUARIO	LIMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN A	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
	DURACIÓN	2,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	FRECUENCIA	5,0	6,0
	DURACIÓN	3,0	3,0

Siendo:

FRECUENCIA: Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

DURACION: Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

A partir de ello, si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más interrupciones que las admisibles o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, se calculará la Energía No Suministrada en función del consumo del usuario durante el semestre de control, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENS_u = (\sum_i DIfsi) \times ETF_u / 4380$$

Donde:

$ENS_u$ : Energía No Suministrada al usuario, en kWh

$ETFu$ : Energía Total facturada al usuario en el semestre de control, en kWh

$DIfsi$ : Duración de cada interrupción (i) en horas

A los efectos del cálculo del tiempo total de interrupción interviniente en la expresión anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

Sobre la base del total de las interrupciones a considerar en el período de medición, se reconocerán las  $N$  primeras interrupciones cuya duración esté por debajo del límite de tiempo fijado, es decir, no se las considerará a los efectos del cálculo de la penalización. Siendo  $N$  y el límite de tiempo fijado, los correspondientes a Frecuencia y Duración de la tabla anterior, para cada tipo de Servicio de Distribución.

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación a modo orientativo de las sanciones que se aplicarían en caso de que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RÉGIMEN.

En el caso de tratarse de usuarios de la Función Técnica de Transporte Firme, será de aplicación lo establecido por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Nº 0672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen.

### 3.2. Calidad del Servicio Técnico en la Etapa de Régimen

A lo largo de los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, la CONCESIONARIA deberá instrumentar los mecanismos para que, al culminar el segundo año, la Calidad del Servicio Técnico se controle al nivel de suministro al usuario, debiendo disponer la CONCESIONARIA de los sistemas que posibiliten la gestión de la totalidad de la red y la adquisición y procesamiento de información de forma tal de asegurar los niveles de calidad y la realización de controles previstos para la presente etapa. No obstante, ello, para este lapso no se aplicarán sanciones por apartamientos respecto de los parámetros definidos, aunque el ERSeP podrá ya definir sanciones de carácter excepcional, acorde a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas.

Para el tercer y cuarto año, contados a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, tomando como referencia los siguientes valores máximos admisibles, los cuales podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

USUARIO	LÍMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN A	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	DURACIÓN	2,0	-
SUMINISTRO EN RED DE BT	FRECUENCIA	4,0	5,0
	DURACIÓN	3,0	3,0
	FRECUENCIA	5,0	6,0
	DURACIÓN	4,0	4,0

Siendo:

FRECUENCIA: Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

**DURACION:** Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

A partir del quinto año contado desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios, a excepción de las interrupciones definidas en el punto 5.7. de las presentes Normas, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, tomando como referencia los siguientes valores máximos admisibles, los cuales podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

USUARIO	LIMITE SEMESTRAL	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN A	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN B
SUMINISTRO EN RED DE AT	FRECUENCIA	3,0	-
	DURACIÓN	1,0	-
SUMINISTRO EN RED DE MT	FRECUENCIA	4,0	5,0
	DURACIÓN	2,0	2,0
SUMINISTRO EN RED DE BT	FRECUENCIA	5,0	6,0
	DURACIÓN	3,0	3,0

Siendo:

**FRECUENCIA:** Cantidad máxima de interrupciones en el semestre.

**DURACION:** Límite de tiempo admisible por interrupción en horas.

Luego, si en el semestre controlado algún usuario sufriera más interrupciones que las admisibles o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, se calculará la Energía No Suministrada en función del consumo del usuario durante el semestre de control, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ENS_u = \left( \sum_i DIf_{si} \times K_i \right) \times ETF_u / 4380$$

Donde:

$ENS_u$  : Energía No Suministrada al usuario en kWh

$ETF_u$  : Energía Total facturada al usuario en el semestre de control, en kWh

$DIIf_{si}$  : Duración de cada interrupción (i), en horas

$K_i$  : Factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria. Tendrá valores comprendidos entre 0.5 y 1.5

A los efectos del cálculo del tiempo total de interrupción interviniente en la expresión anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Sobre la base del total de las interrupciones a considerar en el período de medición, se reconocerán las  $N$  primeras interrupciones cuya duración esté por debajo del límite de tiempo fijado, es decir, no se las considerará a los efectos del cálculo de la penalización, siendo  $N$  y el límite de tiempo fijado, los correspondientes a Frecuencia y Duración de la tabla anterior, para cada tipo de Servicio de Distribución.

- El coeficiente  $K_i$  tendrá un valor para cada hora del día y será determinado por el ERSeP, luego que la CONCESSIONARIA realice las mediciones y obtenga la curva de carga de cada categoría tarifaria durante la Etapa de Transición. Todo lo concerniente a la determinación de las curvas de carga, será propuesto por la CONCESSIONARIA y aprobado por el ERSeP.

Los valores de Energía No Suministrada serán utilizados para la determinación de sanciones de acuerdo a lo indicado en el punto 5.4.2. de las presentes Normas.

En el caso de tratarse de usuarios de la Función Técnica de Transporte Firme, será de aplicación lo establecido por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Nº 0672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen.

A lo largo de los dos (2) primeros años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, se evaluarán las alternativas y posibilidades que, al finalizar dicho lapso, permitan implementar un sistema de gestión de red de la CONCESSIONARIA que asegure la calidad del servicio técnico a nivel del suministro al usuario, el cual almacene la siguiente información:

- Datos de las interrupciones de la red, indicando inicio y fin de las mismas, equipos afectados y equipos operados como consecuencia de la interrupción a fin de reponer el suministro (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red).
- Esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permita identificar los usuarios afectados ante cada interrupción en cualquier punto de la red. La información deberá contemplar las instalaciones que abastecen a cada usuario con el siguiente grado de agregación:

Alimentador BT.

-Centro de transformación MT/BT.

-Alimentador MT.

-Transformador AT/MT.

-Estación transformadora AT/MT.

- Red AT.

Dicho sistema deberá permitir el intercambio de información con los archivos de facturación, de forma tal de posibilitar el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios afectados, a los efectos de la aplicación de las sanciones señaladas en el punto 5.4.2. de las presentes Normas.

#### **4. CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL**

La CONCESSIONARIA deberá arbitrar los medios para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones que deban realizar, atendiendo y dando adecuada solución a los reclamos recibidos, disponiendo de un centro de atención telefónica para la recepción de reclamos por falta de suministro las veinticuatro (24) horas del día.

Para el cumplimiento de lo enunciado precedentemente la CONCESSIONARIA deberá ajustarse, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, a lo indicado en el presente punto 4., debiendo a partir de la ETAPA DE PRUEBA poner en marcha y ajustar los mecanismos necesarios.

Al inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN la CONCESSIONARIA deberá haber implementado sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público y reducir la afluencia del mismo a los Locales de Atención.

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN la CONCESIONARIA deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual sobre los parámetros comerciales indicados en 4.2. Tratamiento de Reclamos, 4.4. Conexiones, 4.5. Facturación Estimada, 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago y 4.7. Quejas, de las presentes Normas.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, la CONCESIONARIA otorgará, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, un crédito a los usuarios afectados en concepto de sanción por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3. de las presentes Normas. Estas sanciones se reintegrarán a los usuarios afectados en la próxima factura emitida, quedando a cargo del ERSeP la verificación del cumplimiento de lo dispuesto.

#### **4.1. Locales de Atención al Público**

Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada, evitando demoras excesivas y la acumulación de público.

En los mismos deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, debiendo estar disponibles el Reglamento de Suministros, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas y las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos.

Los Locales de Atención al Público deberán contar, durante los días hábiles, con un horario de atención no inferior a seis (6) horas diarias. En caso de resultar necesario, la CONCESIONARIA podrá habilitar otros locales de atención con la modalidad y horarios apropiados. En el caso de localidades con un número de usuarios inferior a tres mil (3000), la CONCESIONARIA podrá aplicar una modalidad y horario de atención diferentes, previa aprobación del ERSeP.

Al finalizar la ETAPA PRELIMINAR, la CONCESIONARIA deberá elevar al ERSeP un listado de los Locales de Atención al Público existentes. El referido listado deberá ser actualizado cada vez que se produzcan modificaciones.

En caso de que se compruebe que los locales no están acondicionados para una adecuada atención al público, el ERSeP podrá ordenar que se tomen las medidas pertinentes.

#### **4.2. Tratamiento de Reclamos**

Todo reclamo de los usuarios por cualquier deficiencia en la prestación del servicio, en cualquiera de sus aspectos, deberá ser recepcionado entregando un comprobante del reclamo efectuado en el que deberá constar un código correlativo que permita su identificación, la fecha de recepción, el motivo del mismo, el nombre del usuario y una fecha estimada de solución o respuesta.

La totalidad de los reclamos deberán registrarse en un sistema informático auditible que permita al ERSeP efectuar el seguimiento de los mismos hasta su resolución y respuesta al usuario.

Ante todo, reclamo que provenga de los usuarios, la CONCESIONARIA deberá emitir una respuesta fehaciente dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibido. Dicha respuesta deberá evacuar las dudas planteadas por el usuario, hacer lugar a lo solicitado por el mismo indicando la solución a que se arribó, o denegar fundadamente lo

peticionado. En los casos en que la resolución del problema no pueda llevarse a cabo en el plazo previsto, dentro del mismo se indicará al usuario la fecha estimada de solución del inconveniente y los motivos que originaron el retraso.

Los reclamos por falta de suministro no requerirán de respuesta fehaciente, salvo que la misma fuese negativa. No obstante, deberán ser atendidos y resueltos dentro de las veinticuatro (24) horas corridas. En casos excepcionales, la situación podrá ser planteada por la CONCESIONARIA ante el ERSeP, a los fines que corresponda. Ante cualquiera de las posibilidades indefectiblemente deberá cumplirse con el registro especificado precedentemente y con la entrega del código de reclamo correlativo.

Los reclamos por posibles errores de facturación (excluida la estimación) deberán resolverse dentro del plazo de emisión de la factura inmediata siguiente. En caso de que dicho plazo, contado desde la recepción del reclamo, significara un lapso de duración inferior a veinte (20) días hábiles administrativos, este último se aceptará como plazo de resolución. Asimismo, el error no deberá repetirse en las sucesivas facturaciones.

A partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN, la CONCESIONARIA presentará informes trimestrales detallando la cantidad de reclamos recibidos durante dicho lapso, discriminados por causa según lo dispuesto por el ERSeP y los tiempos medios de resolución de los mismos. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la solución del inconveniente, indicando los datos del usuario afectado, motivo del reclamo, tiempo transcurrido hasta la solución del problema, motivos que originaron la demora y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las presentes Normas.

#### **4.3. Emisión de Facturas**

La CONCESIONARIA deberá emitir facturas basadas en lecturas reales, conforme a los plazos y condiciones establecidas por el Reglamento de Suministros, resoluciones al respecto dictadas por el ERSeP y toda norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba, sus complementarias y modificatorias.

En las mismas se deberán especificar, por período tarifario, las magnitudes de los consumos contratados y facturados; los cargos fijos, por potencia y energía; eventuales penalizaciones al usuario por incumplimiento de las condiciones pactadas de suministro (por ejemplo, bajo factor de potencia, en los casos que corresponda); discriminación de las cargas impositivas correspondientes y la fecha de vencimiento de la próxima facturación.

De igual manera, se deberá prever información relativa a los medios por los cuales el usuario pueda obtener acceso a la factura en el caso de no contar con la misma, los lugares y medios de pago posibles, vías de comunicación con la CONCESIONARIA y datos de la oficina comercial más cercana.

Asimismo, se deberá prever la inclusión de leyendas que permitan identificar los motivos de las sanciones por incumplimientos aplicadas por el ERSeP, las que deberán ser aprobadas por este durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **4.4. Conexiones**

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro, cumplimentadas las exigencias previstas por el Reglamento de Suministros y la normativa técnica vigente, realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes y aportada la información exacta que permita llevar a cabo la conexión del servicio, la CONCESIONARIA deberá proceder a su ejecución dentro de los plazos indicados a continuación. El plazo contará a partir de la fecha de efectivizado el pago, salvo en los casos en que el mismo se complete a posteriori de realizada la conexión, en los cuales se contabilizará a partir del último trámite administrativo que posibilite la realización de la misma, o cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, en cuyo caso se contabilizará desde la fecha de iniciación de las gestiones por parte del solicitante.

Los plazos para ejecución de la conexión según el tipo de suministro solicitado y condición de la red existente son los siguientes:

**a) Sin modificaciones a la red existente**

**ETAPA PRELIMINAR, PRUEBA Y TRANSICIÓN:**

- Hasta 5 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: diez (10) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**ETAPA DE RÉGIMEN:**

- Hasta 5 kW: tres (3) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**b) Con modificaciones a la red existente**

**ETAPA PRELIMINAR, PRUEBA Y TRANSICIÓN:**

- Hasta 5 kW, conexión aérea: veinte (20) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

**ETAPA DE RÉGIMEN:**

- Hasta 5 kW, conexión aérea: diez (10) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: veinte (20) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

En los casos en que las modificaciones a la red existente implicaran un tiempo de ejecución que excediera los plazos previstos, dentro éstos, la CONCESIONARIA deberá comunicarlo al usuario a los fines de convenir el plazo definitivo.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el ERSeP, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar la CONCESIONARIA, resolución que será pasible de sanción en caso de incumplimiento.

La CONCESIONARIA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de conexiones realizadas durante el período en análisis, agrupadas por categoría tarifaria, por nivel de potencia y por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red. En

todos los casos se especificarán los tiempos medios de ejecución. Para los casos en que se excedieran los plazos admisibles, deberá presentar un registro informático indicando los datos del solicitante afectado, fecha de concreción del pedido, características técnicas del suministro solicitado, fecha de conexión y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las presentes Normas.

#### **4.5. Facturación Estimada**

Salvo el caso particular de categorías tarifarias en que se aplique otra modalidad aprobada por el ERSeP, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

En cualquier caso, para los usuarios cuya categoría tarifaria prevé la facturación en forma bimestral, no podrán emitirse, para cada uno de ellos, más de dos (2) facturaciones estimadas durante un (1) año calendario.

Asimismo, para los usuarios encuadrados en categorías tarifarias con facturación mensual, no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones durante un (1) año calendario. Bajo el mismo concepto, el número de estimaciones que se realicen en cada facturación no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de facturas emitidas por categoría tarifaria.

La CONCESIONARIA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria durante el período en análisis y los porcentajes de estimaciones realizados, discriminado por motivos que provocaron las estimaciones. Asimismo, deberá indicar el número de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles. Para los casos en que se registrará mayor cantidad de estimaciones que las admisibles, deberá presentar un registro informático, indicando los datos del usuario afectado, energía estimada, cantidad de estimaciones y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las presentes Normas.

#### **4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago**

La CONCESIONARIA deberá notificar al usuario antes de efectuar la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica motivados por la falta de pago en término de las facturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Suministros.

A partir del momento en que el usuario abone las facturas adeudadas, o hubiere cancelado las mismas mediante la celebración de un plan de pagos, más los recargos que correspondieran, siempre que aún no haya tenido lugar el retiro del medidor de energía, la CONCESIONARIA deberá restablecer el servicio dentro de los tres (3) días hábiles de haberse efectivizado el pago.

La CONCESIONARIA deberá consignar un registro informático diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago, como así también registrar los restablecimientos de servicio efectuados, especificando la fecha y hora de ejecución. Asimismo, se deberá registrar la fecha, hora y monto abonado por el usuario al momento de solicitar el restablecimiento del suministro.

La CONCESIONARIA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de cortes efectuados durante el período en análisis, indicando los tiempos medios de restitución del suministro a posteriori de efectivizado el pago. Conjuntamente deberá presentar un registro

informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la restitución del suministro, indicando los datos del usuario afectado, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las presentes Normas.

#### **4.7. Quejas**

La CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un Libro de Quejas, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas y quejas en general con respecto al servicio o atención, conforme al procedimiento establecido en la Orden de Servicio ERSeP Nº 06/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

Las quejas que los usuarios formulen ante la CONCESIONARIA podrán ser requeridas por el ERSeP, con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Ente.

Desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN la CONCESIONARIA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de quejas recibidas durante el período en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSeP durante la ETAPA PRELIMINAR.

### **5. SANCIONES**

El ERSeP dispondrá la aplicación de sanciones, cuando la CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes de las presentes Normas, la Ley Provincial Nº 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial Nº 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, los Anexos del citado contrato, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias.

El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de la CONCESIONARIA hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

En los casos en que, a juicio de la CONCESIONARIA, el incumplimiento sea motivado por caso de fuerza mayor, caso fortuito o algunas de las demás causas que lo ameriten y/o se detallen en el punto 5.7. de las presentes

Normas, la misma deberá efectuar una presentación al ERSeP solicitando que el hecho no sea motivo de sanciones. La presentación deberá contener la documentación probatoria correspondiente a fin de acreditar las causas invocadas. Para el caso de incumplimiento por excederse en los indicadores por Causas Externas a la Distribución, solo se podrá invocar fuerza mayor, caso fortuito o algunas de las demás causas que lo ameriten y/o se detallen en el punto 5.7. de las presentes Normas, cuando el origen de las mismas así lo fuera.

En el momento en que sea necesaria la determinación de las sanciones, diferentes de las relacionadas con la Calidad del Producto Técnico y la Calidad del Servicio Técnico, el criterio a seguir para la determinación de las mismas será en base al perjuicio que le ocasiona al usuario el apartamiento de la calidad de servicio convenida y al precio de venta de la energía al usuario.

Por medio de resolución fundada, a partir de las características y particularidades del caso, el ERSeP podrá morigerar el monto de las sanciones resultantes de la aplicación de las presentes Normas.

## **5.1. Carácter de las Sanciones**

En los casos en que corresponda la aplicación de sanciones complementarias a las explicitadas en el presente punto 5., o por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de información, las sanciones dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de la CONCESIONARIA y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.

La CONCESIONARIA deberá abonar sanciones a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobado el incumplimiento, el ERSeP dispondrá que se abone una sanción al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la CONCESIONARIA y, en particular, a las reincidencias.

Si el valor acumulado anual de las sanciones superara el veinte por ciento (20%) de la facturación anual, ello será considerado como violación grave y autorizará al ERSeP a tomar las medidas pertinentes para mejorar la gestión, inclusive la comunicación al Poder Concedente para su conocimiento e intervención. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 25, inciso r, de la Ley Provincial Nº 8.835, de considerar el ERSeP alguna situación que lo amerite, más allá del porcentaje indicado precedentemente.

## **5.2. Procedimiento de Aplicación**

Para los casos de incumplimientos a las exigencias especificadas en los puntos 2. Calidad del Producto Técnico, 3. Calidad del Servicio Técnico y 4. Calidad del Servicio Comercial, la CONCESIONARIA abonará las sanciones directamente a los usuarios, como un crédito en la próxima factura emitida, debiendo notificar al ERSeP, en los informes trimestrales correspondientes, sobre los usuarios afectados, montos involucrados y devoluciones efectuadas.

Cuando el ERSeP compruebe la falta de la CONCESIONARIA en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a la misma y emplazará en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles informe todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Si la CONCESIONARIA no respondiera o no aceptará su responsabilidad dentro de dicho plazo, el ERSeP aplicará las sanciones correspondientes.

Si dentro del plazo antedicho, la CONCESIONARIA formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes y se acompañarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, en base a lo cual, el ERSeP se expedirá. Las resoluciones que emita el ERSeP al respecto, causan estado y agotan la vía administrativa. No obstante, ello, la CONCESIONARIA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución pertinente, para interponer recurso de reconsideración.

En los casos que pudiera corresponder, la CONCESIONARIA arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones, para lo cual el ERSeP fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

Para los casos en que no sea posible la individualización de los usuarios afectados, la CONCESIONARIA ingresará los montos correspondientes a las sanciones en una CUENTA DE ACUMULACIÓN administrada por el ERSeP.

Esta cuenta será destinada exclusivamente a inversiones por parte del ERSeP, tendientes a mejorar y optimizar en su ámbito la atención de los usuarios. En caso de tratarse de sanciones que involucren a usuarios individuales, las mismas les serán reintegradas de acuerdo a los mecanismos previstos para cada caso particular, aún si el monto de la sanción fuera de poca significancia. El procedimiento deberá contar con la aprobación del ERSeP.

### **5.3. Vigencia de las Sanciones**

Las sanciones definidas en el presente punto 5. se aplicarán desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, con la modalidad dispuesta en cada caso, a excepción de las establecidas en el punto 5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información, si correspondiera su aplicación, que se aplicarán desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN, y en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones Emitidas por el ERSeP, que se aplicarán desde el inicio de la ETAPA PRELIMINAR.

### **5.4. Sanciones por Apartamientos Respecto de los Límites Admisibles**

#### **5.4.1. Calidad del Producto Técnico**

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando la CONCESIONARIA suministre un producto con características que difieran respecto de las establecidas.

Para el caso de incumplimientos en los niveles de tensión, las sanciones se calcularán en base a la valorización de la totalidad de la energía suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos, de acuerdo a lo especificado para la ETAPA DE RÉGIMEN en la tabla indicada a continuación, cuyos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

(a) Alta Tensión

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
7 < ΔU < 9	0,025
9 ≤ ΔU < 11	0,080
11 ≤ ΔU < 13	0,165
13 ≤ ΔU < 15	0,600
15 ≤ ΔU < 18	1,400
18 ≤ ΔU	2,000

**(b) Media y Baja Tensión**

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
$8 < \Delta U < 9$	0,025
$9 \leq \Delta U < 11$	0,065
$11 \leq \Delta U < 13$	0,120
$13 \leq \Delta U < 15$	0,600
$15 \leq \Delta U < 18$	1,400
$18 \leq \Delta U$	2,000

**(c) Suministros Rurales**

VARIACIÓN DE TENSIÓN (%)	VALORIZACIÓN DE LA ENERGÍA (\$/kWh)
$12 \leq \Delta U < 14$	0,045
$14 \leq \Delta U < 16$	0,220
$16 \leq \Delta U < 18$	1,350
$18 \leq \Delta U$	2,000

Donde:

$$\Delta U = \{\Delta V_{abs} (U - Us) / U\} 100$$

$\Delta V_{abs}(U - Us)$ : es igual al valor absoluto de la diferencia entre la tensión nominal ( $U$ ) y la tensión real del suministro ( $Us$ ).

Las sanciones se extenderán a posteriori del período de medición hasta que la CONCESIONARIA demuestre en forma fehaciente, mediante la realización de un nuevo registro, que el inconveniente ha sido solucionado.

La extensión de la sanción será proporcional al período de tiempo transcurrido hasta efectuada la nueva medición que demuestre la solución del problema, determinándose de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SANCIÓN = (Dpm + Dnm) \times \frac{Spm}{Dpm}$$

*SANCIÓN* : Sanción a aplicar por los resultados del semestre de control, en pesos (\$).

*Spm* : Sanción determinada para el período de medición.

*Dpm* : Duración del período de medición, en días.

*Dnm* : Duración del período en días hasta la realización de la nueva medición contado a partir de la finalización del período de medición

Este criterio para la valorización de la extensión de la sanción se aplicará por un período de hasta ciento ochenta (180) días como máximo. Si al cabo del mismo no se ha dado solución al inconveniente, el ERSeP podrá incrementar el monto de la misma en función de los antecedentes de cada caso particular. El valor máximo de la sanción a aplicar será el monto que surja de valorizar la totalidad de la energía suministrada con el costo de la Energía No Suministrada definido en el punto 5.4.2. para la ETAPA DE RÉGIMEN. El crédito otorgado al usuario en concepto de sanción no podrá superar el monto del importe de su respectiva factura. No obstante, de darse tal situación, el resto del monto de la sanción será ingresado en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas.

El crédito destinado al usuario se efectuará en la facturación inmediata posterior al período de control.

Para el caso de mediciones en Centros de Transformación MT/BT o en barras de las Estaciones Transformadoras AT/MT, el monto de la sanción será reintegrado como una bonificación en la facturación de los usuarios afectados en forma proporcional al consumo que cada uno hubiera tenido en el semestre de control. El descuento será global, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa. Si el monto a distribuir no fuera significativo y no aseguraría un reintegro superior al equivalente a 10 kWh por usuario, el mismo se adicionará al correspondiente a sanciones por Calidad del Servicio Técnico. En el caso que no existieran sanciones por este último concepto, el monto se ingresará en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El procedimiento deberá contar con la aprobación del ERSeP.

#### **5.4.2. Calidad del Servicio Técnico**

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando la CONCESIONARIA preste un servicio con características técnicas inferiores a las exigidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas).

Las sanciones por apartamientos en las condiciones pactadas dependerán de la energía no suministrada por las causas contempladas en las presentes Normas, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descripto a continuación para la ETAPA DE RÉGIMEN. En ningún caso el reintegro a los usuarios de las sanciones aplicadas podrá ser superior al monto equivalente a la energía consumida durante el semestre de control, valorizada de acuerdo a su categoría tarifaria al momento de la determinación de las sanciones.

En el caso de las Sanciones en la ETAPA DE RÉGIMEN, cada usuario afectado recibirá de parte de la CONCESIONARIA un crédito en la facturación inmediata posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en dicho semestre, valorizada de acuerdo a los costos indicados en la siguiente tabla, en correspondencia con las categorías de la Estructura Tarifaria Única implementada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes, cuyos valores podrán ser revisados por el ERSeP cuando lo estime conveniente:

TARIFA	COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA
TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION	1,5 \$/kWh
TARIFA 7 - ALUMBRADO PÚBLICO	1,5 \$/kWh
TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES, variante T5.1 - Rural Residencial	1,5 \$/kWh
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS EN BAJA TENSION	1,6 \$/kWh
TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES, variantes T5.2 - Rural General y T5.3 - Pequeñas demandas rurales	1,6 \$/kWh
TARIFA 6- GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES	1,6 \$/kWh
TARIFA 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO	1,6 \$/kWh
TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES, variantes T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT y T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT	2,0 \$/kWh
TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS	2,0 \$/kWh
TARIFA 4 – DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD	2,0 \$/kWh

La sanción se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SANCIÓN = ENS_u \times C_{ENSi}$$

$ENS_u$ : Energía No Suministrada al usuario, en kWh

$C_{ENSi}$ : Costo de la Energía No Suministrada para cada tipo de Tarifa (i)

#### 5.4.3. Calidad del Servicio Comercial

- Tratamiento de Reclamos

Ante incumplimientos en los plazos establecidos para dar respuesta y/o solución al problema planteado, la CONCESIONARIA abonará al usuario una sanción equivalente a 10 kWh diarios por cada día de atraso, valorizados de acuerdo a la mayor tarifa de su categoría, hasta un valor máximo equivalente a una facturación promedio del consumo registrado en las diversas facturaciones del último año.

En caso de tratarse de reclamos por errores de facturación (excluida la estimación de consumos), ante el incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios y comprobada la existencia del error que originó el reclamo, la CONCESIONARIA abonará a los damnificados una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la facturación objeto del reclamo.

- Conexiones

Por el incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.4. de las presentes Normas, la CONCESIONARIA deberá abonar al solicitante del suministro una sanción equivalente al costo de la conexión (definida en el Cuadro Tarifario correspondiente), dividido dos veces el plazo previsto, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del costo de la conexión correspondiente.

Cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, con idéntica metodología de cálculo, la sanción podrá ascender hasta un máximo de cinco (5) veces el costo de la conexión correspondiente.

**• Facturación estimada**

Para los casos en que la CONCESSIONARIA emita mayor número de facturas estimadas que las previstas en el punto 4.5. de las presentes Normas, abonará a los usuarios afectados una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la facturación estimada.

**• Suspensión del suministro de energía por falta de pago**

Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos en el punto 4.6, la CONCESSIONARIA deberá abonar al usuario del suministro una sanción equivalente al costo de la conexión (definida en el Cuadro Tarifario correspondiente), dividido dos veces el plazo previsto, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

**• Suspensión del suministro por falta de pago aun cuando el usuario haya abonado su factura en tiempo**

Para los casos en que se efectuara la suspensión del suministro por falta de pago aun cuando el usuario haya abonado su factura en tiempo, la CONCESSIONARIA abonará al usuario una sanción equivalente a tres (3) cargos por conexión del suministro de que se trate (obtenido del Cuadro Tarifario vigente), y dicho importe deberá ser abonado en forma efectiva al usuario, no pudiendo bajo ningún punto de vista ser tomado como un crédito para futuros consumos. Adicionalmente, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, corresponderán las sanciones por Energía No Suministrada previstas el punto 5.4.2 de las presentes Normas.

## **5.5. Sanciones por Incumplimientos en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información**

### **5.5.1. Calidad del Producto Técnico**

El no cumplimiento de las obligaciones de la CONCESSIONARIA en cuanto al relevamiento, procesamiento e informe de los datos para evaluar la Calidad del Producto Técnico, como así también la confiabilidad de la información entregada al ERSeP, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones las definirá dicho Ente en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por la CONCESSIONARIA de acuerdo al costo indicado en la tabla (b) Media y Baja Tensión del punto 5.4.1. de las presentes Normas, para una variación de tensión del trece por ciento (13%) respecto al valor nominal.

### **5.5.2. Calidad del Servicio Técnico**

El no cumplimiento de las obligaciones de la CONCESSIONARIA en cuanto al relevamiento, registro, procesamiento e informe de los datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico, como así también la confiabilidad de la información entregada al ERSeP, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones las definirá dicho Ente en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por

ciento (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION.

### **5.5.3. Calidad del Servicio Comercial**

En caso de detectarse incumplimientos en los procedimientos de registro e informe de cualquiera de los parámetros comerciales o en el reintegro de las sanciones indicadas en el punto 5.4.3. de las presentes Normas, el ERSeP aplicará sanciones a la CONCESIONARIA, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones será definido por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION.

## **5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP**

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto por el ERSeP en sus Órdenes de Servicio o Resoluciones, tanto generales como particulares, que se encontrasen firmes, como así también ante el incumplimiento de cualquier medida precautoria que el mismo pudiera dictar, se aplicarán sanciones a la CONCESIONARIA, las que serán ingresadas en la CUENTA DE ACUMULACIÓN mencionada en el punto 5.2. de las presentes Normas. El monto de estas sanciones será definido por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION.

## **5.7. Incumplimientos No Sujetos a Sanción**

No estarán sujetos a sanción los incumplimientos que reúnan las siguientes características o que deriven de circunstancias que encuadren en las condiciones indicadas a continuación:

- Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos.
- Interrupciones programadas por la CONCESIONARIA, comunicadas fehacientemente al ERSeP con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles y que no superen una duración máxima de tres (3) horas.
- Interrupciones por falta de pago de las facturas.
- Incumplimientos o interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él.
- Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en las siguientes causas, las que deberán ser acreditadas y aceptadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP:
  - a) Insuficiente abastecimiento de energía eléctrica a la CONCESIONARIA o abastecimiento a la CONCESIONARIA fuera de los parámetros de calidad correspondientes, por causas no imputables a la misma.
  - b) Fallas provocadas sobre líneas o instalaciones del tipo aéreas por temperaturas superiores a cuarenta y cinco grados centígrados (+ 45 °C) o inferiores a diez grados centígrados bajo cero (- 10 °C) y/o vientos con velocidades superiores a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h).

- c) Sismo, temblor o terremoto.
- d) Inundaciones.
- e) Vandalismo comprobado y con denuncia policial efectuada.
- f) Incendios, siempre que el siniestro que provocó el incumplimiento no haya sido provocado por las propias instalaciones de la CONCESIONARIA o se produzca como consecuencia de la ignición de malezas y/o flora reinante debajo de la traza de las líneas y otras instalaciones de la CONCESIONARIA, por la conjunción dañina de arcos eléctricos provenientes del propio sistema y falta de mantenimiento en las inmediaciones (desmalezado, poda de árboles, etc.).
- g) Causas exógenas a la CONCESIONARIA, a exclusiva consideración del ERSeP.

## **5.8. Resarcimiento ante Desabastecimiento o Abastecimiento en Condiciones Fuera de los Parámetros de Calidad Correspondientes**

Si ante una situación de desabastecimiento o abastecimiento en condiciones fuera de los parámetros de calidad correspondientes que no derive en la aplicación de sanciones, la CONCESIONARIA percibiera un monto en concepto de resarcimiento, el mismo deberá distribuirse entre los usuarios afectados, si los hubiera, en forma proporcional a la energía no suministrada a éstos o suministrada fuera de los parámetros de calidad establecidos en las presentes Normas.

El crédito destinado a cada usuario afectado se efectuará en la facturación inmediata posterior a la efectivización del resarcimiento a la CONCESIONARIA y no podrá superar el importe de su respectiva factura.

## **6. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

### **6.1. Trabajos en la Vía Pública**

Cuando la CONCESIONARIA incurra en acciones o realice trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, los mismos deberán ejecutarse cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo deberá reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso. Si no fuese el caso, y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales, o provoque la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, el ERSeP podrá aplicar sanciones a la CONCESIONARIA, que estarán destinadas a subsanar el daño causado. Todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas que pudiera corresponder.

### **6.2. Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones**

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse al procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial N° 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, los Anexos del citado contrato, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la CONCESIONARIA, que se destinará a subsanar el daño vía pago a la autoridad competente.

### **6.3. Prestación del Servicio**

Por incumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 8.835 (Carta del Ciudadano), la Ley Provincial N° 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), el

Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, los Anexos del citado contrato, las Resoluciones emitidas por el ERSeP, cualquier otra norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba y demás disposiciones legales vigentes, sus complementarias y modificatorias, referido a las obligaciones de la CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el ERSeP podrá aplicarle una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

#### **6.4. Peligro para la Seguridad Pública**

Con anterioridad al inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar al ERSeP un plan de normalización de las instalaciones peligrosas existentes en la vía pública dentro de su área de prestación, si las hubiere. Dicho plan se ejecutará a partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN y comprenderá la normalización de las deficiencias detectadas en tapas de medidores, tapas de fusibles, accesos a instalaciones propias, distancias eléctricas, postes y cualquier otra instalación en la vía pública que presente peligro.

Por incumplimiento de lo establecido, referido a las obligaciones de la CONCESIONARIA, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Ersep podrá aplicarles una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

#### **6.5. Contaminación Ambiental**

La CONCESIONARIA deberá adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan.

En lo relativo a esta temática, por incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la CONCESIONARIA, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

## **6.6. Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte**

Por incumplimiento de lo establecido en los términos de la Ley N° 8.837 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba), si correspondiera y en caso de que dicho incumplimiento no sea controlado y/o sancionado por la autoridad competente según lo dispuesto por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 0672/2006 y las normas que la modifiquen y/o reemplacen, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la CONCESIONARIA, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

## **6.7. Preparación y Acceso a los Documentos y la Información**

Por incumplimiento referente a las obligaciones de la CONCESIONARIA, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información debida o requerida por el ERSeP a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le podrá aplicarles una sanción, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

## **6.8. Competencia Desleal y Acciones Monopólicas**

Ante la realización de actos que impliquen competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, el ERSeP podrá aplicar una sanción a la CONCESIONARIA, que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por mil (1%) de la energía anual facturada por la CONCESIONARIA, de acuerdo al costo indicado en la tabla del punto 5.4.2. de las presentes Normas, para la TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION. El ERSeP destinará esta sanción a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la CONCESIONARIA.

Córdoba, 23 de noviembre de 2016.-

## RESOLUCION GENERAL N° 51

### Y VISTO:

El expediente N° 0521-048262/2014 por el cual se analiza la necesidad de implementar las **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones** aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 07/2014 y 08/2014, aplicables al servicio público de distribución de energía eléctrica suministrado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** –en adelante EPEC- y **Las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía de Córdoba**, respectivamente, en el ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de lograr correctos parámetros en la prestación del mismo.

### Y CONSIDERANDO:

**I.** Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- prevé la creación del **Ente Regulador de los Servicios Públicos** –en adelante **ERSeP**-, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que el art. 22, de la Ley citada, establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio Provincial, ello implica la prestación del Servicio Domiciliario de Energía Eléctrica.

Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).

Que, así las cosas, resulta clara la competencia que reviste a este ERSeP en la temática bajo estudio.

**II.** Que la Empresa Provincial de Energía Eléctrica presta el servicio público en el departamento capital y en todas aquellas jurisdicciones de esta Provincia que no hayan sido otorgadas en forma exclusiva a otros prestadores.

Que conforme las leyes particulares de aplicación -Ley N° 9087 Estatuto Orgánico de Empresa Provincial de Energía de Córdoba- se le otorgó a la EPEC la

prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica dentro de una jurisdicción exclusiva no otorgada a otro prestador.

Que adicionalmente la Provincia de Córdoba cuenta con 204 Distribuidoras Cooperativas que prestan el Servicio Público bajo estudio.

Que las Cooperativas suscribieron oportunamente el *Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía* y en consecuencia el Poder Ejecutivo otorgó la Concesión a cada una de ellas, bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el contrato suscripto con el Ministerio de Obras Públicas, refrendado por Decreto Provincial

Que el Contrato de Concesión establece como partes integrantes del mismo una serie de anexos, siendo uno de ellos el que comprende las *Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones* que regirán las condiciones de calidad en la prestación.

Que en relación al análisis ut-supra realizado, con fecha veintitrés (23) de julio del año 2014, el ERSeP dictó las Resoluciones Generales N° 07 y 08, aprobando las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aplicables a la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas, respectivamente.

Que con fecha seis (06) de noviembre del año 2014, entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Córdoba -, firmaron contrato de locación de servicios para la implementación de las Resoluciones Generales ERSeP N° 07/2014 y 08/2014.

III. Que con fecha quince (15) de noviembre del 2016 la Unidad de Asesoramiento Técnico - Gerencia de Energía Eléctrica -, expide el Informe N° 755/2016, por el cual expresa, “*El presente informe se inicia a los fines de dar continuidad al proceso de implementación de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aprobados las Resoluciones Generales ERSeP N°07/2014 y N°08/2014, por lo cual se llevó a cabo la licitación pertinente, luego del dictado de la Resolución N°1171/2014 del ERSeP (...) Según lo dispuesto por la Resolución ERSeP N°1984/2014, se encomendó al grupo de trabajo asesor de la “Facultad Regional Córdoba - Universidad Tecnológica Nacional” un cronograma de actividades para 12 meses de servicio a prestar por parte de dicha Institución, en el marco del contrato firmado entre las partes el día 06 de Noviembre de 2014. (...) A lo largo de su desarrollo durante los trece informes realizados por la “Facultad Regional Córdoba - Universidad Tecnológica Nacional”, todos ellos presentados en tiempo y forma según lo estipulado por el referido contrato, se plantearon desde su inicio una serie de*

*tareas, de manera tal de aclarar lo establecido por las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N°07/2014 y N°08/2014, y fijar los lineamientos generales a seguir para su implementación, todo lo cual fue minuciosamente analizado y compilado por esta Unidad de Asesoramiento Técnico, correspondiendo actualmente su aprobación....” y concluye; “(...) **APROBAR** las BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 07/2014, aplicables al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica operado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), las que como Anexo I forman parte del presente (...) **APROBAR** las BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 08/2014, aplicables en el marco del Anexo VI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, las que como Anexo II forman parte del presente.”*

**IV.** Que así las cosas resultan procedentes aprobar las **BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES**, aplicables a la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA** y a las **COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**.

**V.** Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP Nº 1 de fecha ocho (08) de mayo del año 2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP Nº 06/2004, *“El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización... ”*.

Por todo ello, normas citadas, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía Eléctrica por el Servicio Jurídico bajo el N° 392 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del

Ciudadano -, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APRUÉBANSE** las BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 07/2014, aplicables al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica operado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), las que como Anexo I forman parte de la presente.-

**ARTICULO 2º: APRUÉBANSE** las BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 08/2014, aplicables en el marco del Anexo VI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, las que como Anexo II forman parte de la presente.-

**ARTICULO 3º: AGRÉGANSE** a los expedientes Nº0521-046185/2013 - RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 07/2014 - y Nº 0521-046184/2013 - RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 08/2014 -, copias certificadas de la presente Resolución a sus efectos.-

**ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

## **RESOLUCION GENERAL Nº 51**

Anexo I

### **BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL Ersep Nº 07/2014**

Aplicables al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica operado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)

#### **INDICE DE CAPITULOS**

##### **CAPITULO I:**

"MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD".

##### **CAPITULO II:**

"METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL".

##### **CAPITULO III:**

"METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES".

## CAPÍTULO I

### "MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD"

#### ÍNDICE

##### I. DEFINICIONES

I.a) Aspectos generales

I.b) Clase de métodos de medición

##### II. RÉGIMEN PERMANENTE

II.a) Valores eléctricos a ser medidos y niveles de tensión

II.b) Agregación de las mediciones sobre intervalos de tiempo

II.c) Algoritmo de agregación

II.d) Incertidumbre del Reloj de Tiempo Real (RTC) Frecuencia de potencia

II.e) Frecuencia de potencia

II.f) Variaciones de tensión

##### III. PERTURBACIONES

III.a) Huecos de Tensión y sobretensiones Pasajeras

III.b) Interrupciones de Tensión

III.c) Parpadeo (Flicker)

III.d) Armónicos

III.e) Variaciones de tensión de régimen

III.f) Medición y Registro de las Perturbaciones

#### MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD

Bajo el concepto de "Calidad de Producto Técnico y Calidad de Servicio Técnico" se establecen las condiciones de tensión de suministro (o carencia de tensión, interrupción) en lo que respecta a magnitud, forma de onda y frecuencia.

El control del Producto Técnico incluye la verificación de las condiciones de tal tensión en el Punto de Acoplamiento (PA); básicamente: EPEC-Cooperativas, EPEC-Usuario.

La tensión de suministro en el PA debe ser tal que permita un funcionamiento normal y apropiado de los equipos de uso final y de los componentes del sistema eléctrico.

Por lo tanto la acción de control significa un seguimiento de la tensión tanto en términos de una condición estacionaria o quasi-estacionaria como de condiciones transitorias propias de la operación del sistema, observando su continuidad, sus variaciones de valor eficaz en el tiempo, su forma de onda y su frecuencia.

## I. DEFINICIONES

### I.a) Aspectos generales

Los métodos de medida de los parámetros de calidad de potencia son esencialmente los establecidos en la Norma IEC 61000-4-30 "Electromagnetic compatibility (EMC) - Part 4-30: Testing and measurement techniques - Power quality measurement methods" la que será tomada como base general para la verificación del cumplimiento del Producto Técnico y del Servicio Técnico.

Los equipos de medida deberán satisfacer los requerimientos básicos que se establecen y en su total acuerdo con la Normativa IEC pertinente cuando surjan aspectos aquí no establecidos.

### I.b) Clase de métodos de medición

El método de medición que se adopta es en base a instrumental CLASE A (aplicaciones contractuales frente a disputas) y CLASES (relevamientos estadísticos y aplicaciones contractuales sin disputa) de acuerdo a IEC 61000-4-30, dado el destino de aplicación de los

parámetros medidos. Por lo tanto, la medición de un parámetro sobre una señal mediante dos instrumentos diferentes producirá un mismo resultado dentro del nivel de Incertidumbre especificado para ese parámetro. Las características técnicas del instrumental contemplado se explicitan en el ANEXO E-CPT del Capítulo II.

## II. RÉGIMEN PERMANENTE

### II.a) Valores eléctricos a ser medidos y niveles de tensión

Las mediciones deben poder efectuarse en sistemas monofásicos o polifásicos. Puede ser necesario medir tensiones de fase (fase-neutro), tensiones entre fases (línea) o entre conductores de fase o neutro y tierra (fase-tierra, neutro-tierra).

Los valores de línea pueden medirse directamente o derivarse de las tensiones de fase medidas.

Los niveles de tensión (valores normales) se encuentran definidos por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) en el "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica", que los especifica en su punto 1.3. "TENSIONES NORMALES DE SUMINISTRO Y RANGOS DE DEMANDAS".

### II.b) Agregación de las mediciones sobre intervalos de tiempo

El intervalo de tiempo básico de medición para las magnitudes de los parámetros es de un intervalo de 10 ciclos (aplica a Variaciones de Tensión y Armónicos). La medición de 10 ciclos se debe re-sincronizar cada 10 minutos.

Los valores de 10 ciclos son agregados, por lo menos, sobre intervalo de 150 ciclos y sobre intervalos de 10 minutos (a solicitud de EPEC. se podrá permitir integrar cada 15 minutos, eventualmente podría requerirse cada dos horas).

### II.c) Algoritmo de agregación I

¡La agregación se efectúa sobre el va1!r rem (o eficaz) de la señal de entrada.

*Agregación de 150 ciclos:*

El dato del intervalo de tiempo de 150 ciclos se agrega sin huecos (de manera continua, sin salteos) a partir de los intervalos de tiempo de 10 ciclos. El intervalo de tiempo de 150 ciclos se re-sincroniza cada 10 minutos.

Al cumplirse los 10 minutos se reinicia un nuevo intervalo de 150 ciclos y el intervalo de 150 ciclos que se está ejecutando continúa hasta completarse. Esto puede generar una superposición entre dos intervalos de 150 ciclos (overlap 2 de la Figura 1-1).

*Agregación de 10 minutos (a solicitud de EPEC, se podrá permitir integrar cada 15 minutos):*

El valor agregado de 10 minutos será etiquetado con el tiempo absoluto. El dato para el intervalo de tiempo de 10 minutos se agrega sin huecos, a partir de los intervalos de tiempo de 10 ciclos.

Cada intervalo de 10 minutos se iniciará en un disparo del Reloj de Tiempo Real (RTC) de 10 minutos. El mismo disparo re-sincroniza los intervalos de 10 y 150 ciclos.

El o los intervalos finales de 10 ciclos en un periodo de agregación de 10 minutos, podrían superponerse con el disparo del RTC. Cualquier superposición de intervalos de 10 ciclos se incluye en la agregación del intervalo anterior de 10 minutos.

#### II.d) Incertidumbre del Reloj de Tiempo Real (RTC)

La incertidumbre del RTC no deberá ser superior a  $\pm 20$  ms independientemente del intervalo total de tiempo. Esto podría lograrse mediante un proceso de re-sincronización aplicado periódicamente durante una campaña de medición, o un receptor GPS, o por otro sistema de recepción de señales. De no existir la posibilidad de sincronización por señales externas entonces la tolerancia deberá estar por debajo de  $\pm 1$  s cada 24 hs.

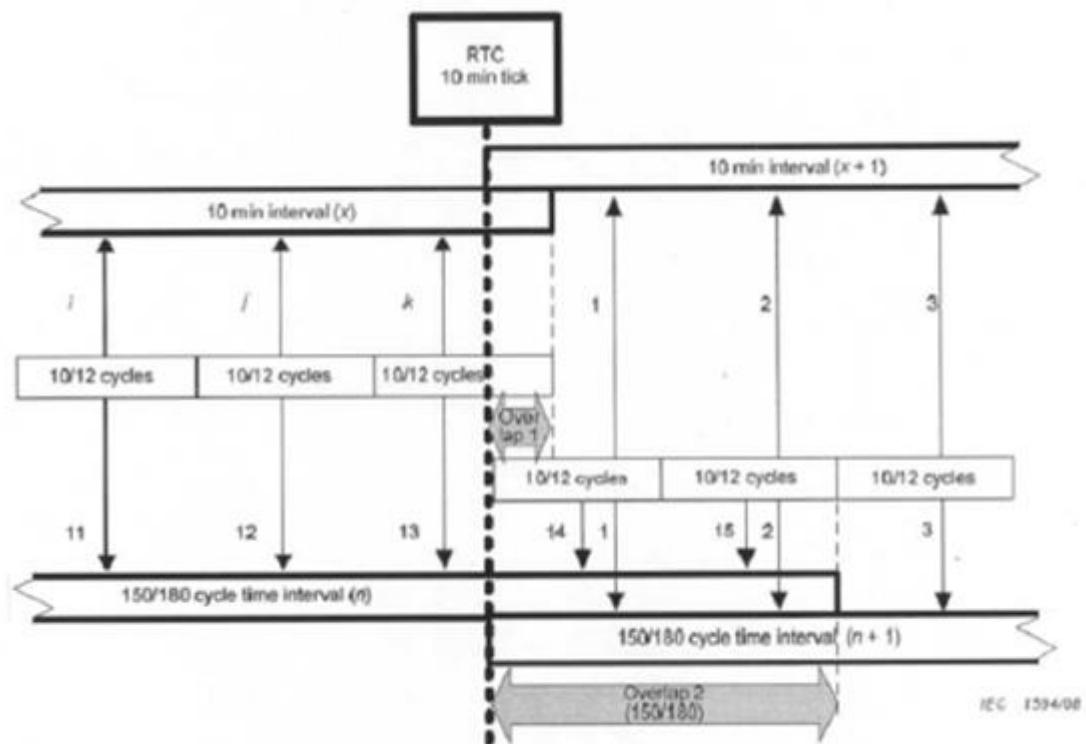


Figura 1-I: Sistema de Agregación.

#### II.e) Frecuencia de potencia:

La frecuencia se determina cada 10 s y la frecuencia fundamental es la relación del número de ciclos contados durante 10 s dividido la duración acumulativa de los ciclos enteros. Los intervalos de tiempo de medición no deben superponerse.

La incertidumbre no debe exceder los  $\pm 10 \text{ mHz}$  para frecuencias en el rango de 42,5 a 57,5 Hz.

#### II.f) Variaciones de tensión:

Se mide el valor rms (eficaz) de la magnitud de la tensión sobre un intervalo de tiempo de 10 ciclos, donde cada intervalo deberá ser contiguo y no superpuesto salvo la excepción de superposición ya expuesta como overlap 1.

La Incertidumbre de la medición no deberá exceder  $\pm 0,1\%$  de la tensión de entrada sobre un rango desde el 10 % hasta el 150% de la misma. La agregación de estas magnitudes se realiza como ya se detalló.

Estas magnitudes serán medidas en el punto de suministro del usuario y serán los valores de fase (monofásicos o trifásicos dependiendo del correspondiente contrato de suministro).

### III. PERTURBACIONES

El punto 2.2. "Perturbaciones" de la Resolución General 07/2014 del ERSeP, establece que se controlarán las variaciones rápidas de tensión, las caídas lentas de tensión y el contenido de armónicas.

Tales perturbaciones, se definen como:

- Variaciones rápidas de tensión: también denominadas huecos de tensión y sobretensiones pasajeras. Los huecos de tensión representan reducciones por debajo de la zona de tensión admitida, con duraciones desde medio ciclo hasta un minuto. Las sobretensiones pasajeras incluyen a las perturbaciones cuyos valores instantáneos o eficaces (para duraciones menores o mayores a medio ciclo, respectivamente) superan la franja admitida y con duraciones entre medio ciclo y un minuto. Estas perturbaciones provocan salidas de servicio de los equipos sensibles en el primer caso y daños por falla de aislación en el segundo caso. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones transitorias.
- Caídas lentas de tensión: son reducciones de tensión con tiempos de variación desde su valor normal al mínimo del orden de los 100 ms, notable en su valor eficaz y difícilmente detectable por comparación de valores instantáneos sucesivos (con muestreo de por lo menos 10 muestras por ciclo de 50 Hz). Incluye Fricke, también denominado parpadeo, se pone de manifiesto como una variación cíclica de la intensidad luminosa de las lámparas eléctricas, que resulta desde molesto hasta perjudicial y peligroso al usuario de tal lámpara. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones del tipo de régimen permanente.
- Contenido de armónicas: involucra armónicas, sub-armónicas e inter-armónicas. Se entiende por armónica a cualquier otra señal u onda presente de frecuencia distinta a la nominal (50 Hz o fundamental), superpuesta a ella, cuyo resultado es distorsionar la onda de 50 Hz. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones del tipo de régimen permanente.

La característica particular de los huecos de tensión es de generarse mayormente en el sistema de EPEC y afectar a las cargas del usuario.

La particularidad de las dos perturbaciones restantes, flicker (o parpadeo) y contaminación armónica, es que son normalmente generadas por los equipos del usuario y se transmiten a lo largo de la red de EPEC, afectando a los equipos del usuario. De ahí que el control de EPEC debe orientarse hacia el control de las cargas contaminantes del usuario.

El Nivel de Referencia de cada una de las mencionadas perturbaciones y que tendrá un cinco por ciento (5%) de probabilidad de ser superado, será determinado por el Ersep durante la ETAPA DE TRANSICIÓN.

Luego de definidos los Niveles de Referencia, EPEC determinará los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para el equipamiento tanto propio como utilizado por los usuarios ubicados dentro de su área de concesión, compatibles con valores internacionalmente reconocidos.

### III.a) Huecos de Tensión y Sobretensiones Pasajeras

En un sistema monofásico un hueco de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión cae debajo del umbral de detección y finaliza cuando el valor Iguala o supera tal umbral más una tensión de histéresis. En un sistema polifásico un hueco de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión de uno o más canales cae debajo del umbral de detección y finaliza cuando todos los canales han alcanzado o superado tal umbral más una tensión de histéresis.

La medición básica de valor rms (o eficaz) de un Hueco de Tensión o una Sobretensión Pasajera, es el valor rms (o eficaz) de medio ciclo para cada canal de medición y la duración del medio ciclo dependerá de la frecuencia. La frecuencia se corresponderá con la última medición de frecuencia de potencia valida ("no marcada" en los términos de la IEC de referencia) o por cualquier otro método con el que se obtenga un requerimiento de incertidumbre como el mostrado en la Tabla 2 de la norma general de referencia para "Requerimientos de incertidumbre de estado estacionario".

*Detección y evaluación de un Hueco de Tensión:* El umbral de detección es un porcentaje de la tensión de entrada Udin (declared input voltage, valor obtenido a partir de la tensión de suministro declarada) o de la referencia de tensión deslizante Usr (sliding reference voltage, magnitud de voltaje promediada sobre un periodo de tiempo específico, representando la tensión antes de la ocurrencia del hueco de tensión o la sobretensión pasajera); el fabricante del equipo de medida deberá indicar cuál es el valor usado y será ajustado para un disparo según el umbral de detección.

El umbral de detección para Huecos de Tensión es el valor que resulta de restarle al valor nominal el correspondiente de la variación porcentual de tensión permitida indicado en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Resolución del ERSeP 07/2014 según corresponda y se trate de la Etapa de Transición o de Régimen.

Dos parámetros caracterizan un hueco de tensión: la tensión residual (Ures) o profundidad y su duración. La tensión residual es el más bajo valor rms (o eficaz) registrado en cualquier canal durante el evento. La profundidad es la diferencia entre la tensión de referencia (Udin o Usr) y la tensión residual expresada generalmente como un valor porcentual de la tensión de referencia. La duración del hueco de tensión es el tiempo transcurrido entre que se manifiesta la condición de inicio y finalización del evento en los términos que se describieron anteriormente.

*Detección y evaluación de una Sobretensión Pasajera:* El umbral de detección es un porcentaje de la tensión de entrada jdin o de la referencia de tensión deslizante Usr que se describirá más adelante y se indica por el fabricante, ajustado para un disparo según el umbral de detección.

En un sistema monofásico una Sobretensión Pasajera se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión supera el umbral de detección y finaliza cuando tal valor es igual o cae debajo del umbral menos una tensión de histéresis. En un sistema polifásico una Sobretensión Pasajera se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión de uno o más canales supera el umbral de detección y finaliza cuando todos los canales han igualado o caído debajo de tal umbral menos una tensión de histéresis.

El umbral de detección para las Sobretensiones Pasajeras es el valor que resulta de sumarle al valor nominal el correspondiente de la variación porcentual de tensión permitida indicado en los puntos 2.1.1- y 2.1.2. de la Resolución del ERSeP 07/2014 según corresponda y se trate de la Etapa de Transición o de Régimen.

Dos parámetros caracterizan una Sobretensión Pasajera: la tensión máxima y la duración:

La máxima tensión de la sobretensión pasajera es el mayor valor rms (o eficaz) registrado en cualquier canal durante el evento. La duración de la sobretensión pasajera es el tiempo transcurrido entre que se manifiesta la condición de inicio y finalización del evento en los términos que se describieron previamente.

*Referencia de tensión deslizante:* Se trata de una opción para la detección del Hueco de Tensión y la Sobretensión Pasajera a que consiste en un filtro de primer orden con una constante de tiempo de 1 minuto.

La incertidumbre de la medición de la tensión residual de un hueco de tensión y la máxima de una sobretensión pasajera no deberá superar  $\pm 0,2\%$  de Udin.

La incertidumbre de duración de un Hueco de Tensión es igual a la incertidumbre para la detección de su inicio (medio ciclo) más la incertidumbre para la detección de su conclusión (medio ciclo). El criterio es el mismo para una Sobretensión Pasajera.

Tanto el umbral como la histéresis de tensión deben ser valores ajustables en los equipos de medición.

### III.b) Interrupciones de Tensión

Son eventos caracterizados por una caída de tensión por debajo del 10% de la tensión nominal.

En un sistema monofásico una Interrupción de Tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión cae debajo del umbral de interrupción de tensión y finaliza cuando tal valor rms (o eficaz) es igual o más grande que tal umbral más una histéresis.

En un sistema polifásico una interrupción de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión de todos los canales cae debajo del umbral de interrupción de tensión y finaliza cuando la tensión el valor rms de uno de los canales es igual o más grande que tal umbral más una histéresis.

En los equipos de medición y registro los umbrales y la histéresis serán valores ajustables.

El umbral de Interrupción de Tensión no debería ser más bajo que la incertidumbre de la medición de la tensión residual más el valor de la histéresis. Típicamente la histéresis es un 2 % de Udin.

La duración de la interrupción es el tiempo transcurrido entre que se alcanzó la condición de inicio y finalización de la interrupción de tensión.

### **III.c) Parpadeo (Flicker)**

Se trata de fluctuaciones pequeñas de tensión (menores al 10 %) con una frecuencia de unos pocos Hz., para la cual el ser humano presenta máxima sensibilidad a frecuencias del orden de los 9 Hz.

El método de medición es el descripto en la IEC 61000-4-15.

### **III.d) Armónicos**

Las magnitudes a medir (tanto en tensiones de fase o línea, según corresponda, y en corrientes) serán los valores eficaces de la fundamental y de los armónicos hasta el orden 50, y la Tasa de Distorsión Total (TDT), incluyendo hasta el armónico de orden 50.

Los valores eficaces de los armónicos de tensión, al igual que la TDT, se expresan en % del valor nominal que corresponda al nivel de tensión bajo análisis.

La base para la medición de armónicos de tensión y la máxima incertidumbre se especifican en la norma IEC 61000-4-7 Clase I.

El rango de medición deberá ser del 10 % al 200 % de la Clase 3 de la IEC 61000-2-4.

La agregación se efectúa como se especificará anteriormente.

### **III.e) Variaciones de tensión de régimen:**

EPEC será responsable de mantener los niveles de tensión en los márgenes especificados en los puntos 2.1.1. y 2..1.2. de la Resolución del ERSeP 07/2014, para las Etapas de Transición y de Régimen, según corresponda.

Todos los equipos deberán tener esta opción de medición y registro, y medición de energía.

### **III.f) Medición y Registro de las Perturbaciones**

- Huecos de Tensión y Sobretensiones Pasajeras**

Los equipos con opción de registro de estos eventos deberán ser instalados preferentemente, en el marco del muestreo general, en alimentadores, estaciones y/o subestaciones con cargas predominantemente de tipo industrial y/o comercial.

Alguna de las partes involucradas en la perturbación (distribuidor o usuario), podrán requerir la verificación de este tipo de eventos (instalación de equipo de medición) aduciendo razones técnicas objetivas de que su instalación es afectada por este tipo de perturbación. En tal caso el Ersep actuará en la mediación, y de verificarse la

deficiencia, el Ersep actuará en las instancias de mediación y resolución de las situaciones que puedan surgir.

El Ersep evaluará los resultados obtenidos para este tipo de eventos (tanto los obtenidos del muestreo aleatorio como de las situaciones planteadas en el apartado anterior) y en función de ello determinará las acciones a seguir en cuanto a su posterior registro y eventual reglamentación al respecto.

- **Interrupciones de Tensión**

Cuando un evento de este tipo tenga una duración inferior a los 3 minutos se considera una "Interrupción Breve (o microcorte)"; si el mismo tiene una duración superior se trata de una "Interrupción", ambos tipos deben ser registrados a pesar de que solo el segundo tipo es considerado en el marco del Servicio Técnico. Debe verificarse el cruzamiento de la información con el seguimiento en el control de Servicio Técnico.

Deberán registrarse, independiente mente sea una Interrupción Breve o una Interrupción, las fases involucradas (o líneas) y la duración de tales eventos para cada fase.

Estos equipos deberán ser instalados preferentemente, en el marco del muestreo general, en alimentadores, estaciones y/o subestaciones con cargas predominantemente de tipo industrial y/o comercial.

Alguna de las partes (distribuidor o usuario) podrá requerir la verificación de este tipo de eventos (instalación de equipo de medición) aduciendo razones técnicas objetivas de que su instalación sea afectada por este tipo de perturbaciones. En tal caso el Ersep actuará en la mediación, y de verificarse la deficiencia, el ERSeP actuará en las instancias de mediación y resolución de las situaciones que puedan surgir.

El Ersep evaluará los resultados obtenidos para este tipo de eventos (tanto los obtenidos del muestreo aleatorio como de las situaciones planteadas en el apartado anterior) y en función de ello determinará las acciones a seguir en cuanto a su posterior registro y eventual resolución al respecto.

- **Parpadeo (Flicker)**

Este tipo de perturbación será objeto de control y verificación por parte del Ersep.

Será especialmente considerada cuando una de las partes involucradas en la perturbación (distribuidor o usuario) requiera esta verificación aduciendo razones técnicas objetivas de ser afectado por este tipo de perturbación.

- **Armónicos**

EPEC será responsable de mantener una magnitud de armónicos de tensión individuales y de TDT por debajo de los Niveles de Referencia correspondientes para cada nivel de tensión durante al menos el 95% del tiempo total de la medido. En el 5% del tiempo restante los valores podrían ser excedidos, pero sin superar el doble de las magnitudes como Niveles de Referencia.

Cuando los Niveles de Referencia de los armónicos individuales y/o la TDT sea superada en muestras equivalentes al 5% del tiempo total medido, EPEC será penalizada económicamente según los criterios establecidos oportunamente y se exigirá una adecuación a los Niveles de Referencia en un plazo perentorio a determinar por el ERSeP.

Cuando los Niveles de Referencia establecidos para las tensiones individuales o la TDT sean superados, o cuando EPEC demuestre tener argumentos técnicos fundados, EPEC u otra parte interesada puede requerir mediciones en puntos particulares del sistema que incluyen el punto de acoplamiento de una carga o usuario. En tal caso resulta exigible para el usuario o carga el cumplimiento de los Niveles de Referencia para corrientes establecidos en las Tablas de la Norma de Referencia correspondientes a los distintos Niveles de Tensión.

EPEC acordará con el usuario los plazos y el cumplimiento de los requerimientos respecto de las corrientes, actuando el Ersep en las instancias de mediación como así también en los aspectos resolutorios que puedan surgir incluyendo la desconexión de la carga en cuestión.

EPEC y/o el ERSeP, o cualquier particular que pueda considerarse afectado, está en condiciones de requerir al fabricante o comercializador de productos eléctricos (domésticos o industriales) el cumplimiento de los Niveles de Emisión fijados por la IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-4 a través de un informe de ensayo según lo estipulado en las tales normativas. La determinación por los incumplimientos de estos requerimientos es facultad del ERSeP.

Todos los equipos deberán tener esta opción de medición y registro y medición de energía.

## **CAPITULO II**

### **"METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL"**

## ÍNDICE

- I. GENERAL
  - I.a) Objeto.
  - I.b) Alcance.
  - I.c) Tipo de comunicación.
  - I.d) Sistema informático del ERSeP.
  - I.e) Sistema informático de EPEC.
- II. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, REFERENTE A NIVEL DE TENSION.
  - II.a) Generalidades
  - II.b) Definiciones de tipos de registros y mediciones.
  - II.c) Clasificación de tipos de puntos de medición.
  - II.d) Formato de archivo de medición
  - II.e) Relevamiento de información de topología de la red
  - II.f) Determinación y comunicación de puntos de medición.
  - II.g) Procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición.
  - II.h) Informes.
- ANEXOS  
ANEXO A-CPT: Tablas de datos de topología de la red.  
ANEXO B-CPT: Planilla de control.  
ANEXO C-CPT: Codificación de información a intercambiar.  
ANEXO D-CPT: Diseño de las campañas de medición.  
ANEXO E-CPT: Equipamiento de referencia para el control de la CPT.
- III. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.
  - III.a) Generalidades.
  - III.b) Base de datos de interrupciones registradas mensualmente.
  - III.c) Informes.

## ANEXOS

- ANEXO A-CST: Tablas de datos de interrupciones.
- ANEXO B-CST: Código de causa de interrupción.
- ANEXO C-CST: Codificación de información a intercambiar.
- ANEXO D-CST: Cálculo de índices de interrupción adicionales.
- ANEXO E-CST: Código de interrupción.

## **IV. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL**

- IV.a) General.**
- IV.b) Locales de atención al público (requisitos).**
- IV.c) Tratamiento de reclamos.**
- IV.d) Emisión de facturas.**
- IV.e) Conexiones.**
- IV.f) Facturación estimada.**
- IV.g) Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago.**
- IV.h) Quejas.**
- IV.I) Contenido y forma de intercambio de información.**

### **ANEXOS**

- ANEXO A-CSC: Tabla de tratamiento de reclamos.**
- ANEXO B-CSC: Tabla de conexiones.**
- ANEXO C-CSC: Tabla de facturación estimada.**
- ANEXO D-CSC: Tabla de corte de suministro.**
- ANEXO E-CSC: Tabla de quejas de usuarios.**
- ANEXO F-CSC: Codificación de información a intercambiar.**
- ANEXO G-CSC: Rotulación de CD o DVD para intercambio de información.**

## **METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL**

### **I. GENERAL**

#### **I.a) Objeto**

Establecer las bases metodológicas para el control de la Calidad del:

- Producto Técnico referido a Nivel de Tensión.
- Servicio Técnico.
- Servicio Comercial.

Aplicables al servicio de distribución de energía eléctrica prestado en la Provincia de Córdoba.

#### **I.b) Alcance**

Las exigencias e indicaciones que se exponen a continuación están ajustadas estrictamente a lo dispuesto en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES aprobadas por Resolución del Ersep N° 7 del año 2014.

La descripción de procedimientos, contenidos e información a intercambiar, así como los tiempos y formas de intercambio alcanzan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante Ersep, y a la concesionaria a cargo del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en adelante EPEC.

La delimitación del alcance en lo que respecta a exigencias e indicaciones y en función del número de usuarios y características particulares de la EPEC, pueden ser modificadas por el ERSeP a solicitud de las misma.

El alcance de la base metodológica respecto a la Calidad de Producto Técnico solo involucra el control de nivel de tensión.

#### **I.c) Tipo de comunicación**

El tipo de comunicación para la transmisión de datos y/o información, entre EPEC y el Ersep puede adoptar distintas variantes según el caso, las cuales se describen a continuación:

- Vía NOTA: por medio de soporte papel.
- Vía INTERNET: por medio de correo electrónico o por plataforma virtual.
- Vía TELEFONICA: por medio de telefonía fija, móvil, o satelital.

En los distintos casos la comunicación deberá quedar certificada con respaldo de recepción.

En el futuro, ante el avance de nuevos tipos de comunicación, las presentes podrán ser modificadas a solo criterio del ERSeP.

#### **I.d) Sistema informático del ERSeP**

Para auditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, el Ersep efectuará mediante un sistema informático, el control proactivo de la calidad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica brindado por EPEC.

Para el control se utilizará información proveniente del Sistema Informático con bases de datos auditables de la EPEC y de información en tablas, estadísticas e informes que debe brindar la misma.

#### **I.e) Sistema informático de EPEC**

EPEC deberá relevar la información necesaria para la determinación de los indicadores de calidad y organizar un sistema informático con bases de datos auditables relacionables entre sí, que contemple información sobre:

- Eventos en el sistema - Interrupciones.
- Topología de las redes.
- Facturación.
- Resultados de las campañas de medición.
- Curvas de carga.
- Conexiones.
- Suspensiones, cortes y restablecimiento de suministros cortados por falta de pago.

- Reclamos de usuarios.
- Facturación estimada.
- Quejas y reclamos.
- Transgresiones (toda violación al Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica que no implique hurto y/o defraudación).
- Consumos y lecturas.
- Detalle de facturas emitidas.
- Datos de suministros/contratos.
- Toda otra información que el Ersep considere necesaria.

El sistema deberá permitir la ejecución de tareas como:

- Evaluar y Reportar Índices de Calidad establecidos en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES.
- Permitir el cálculo del resarcimiento/penalización correspondiente.
- Facturar el débito / crédito determinado.
- Permitir el seguimiento de los reclamos de usuarios hasta su resolución y respuesta al usuario.
- Presentar informes periódicos sobre calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial.
- Entregar registros informáticos de violaciones a la Norma para procesamiento posterior, relacionado a Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial.
- Toda otra tarea que el ERSeP considere necesaria.

#### **Base de datos auditable**

Para garantizar la integridad, confidencialidad y fiabilidad de la información, el motor de bases de datos seleccionado deberá ser capaz de registrar la actividad sobre la misma para poder rastrear el momento y el usuario que ha realizado una determinada modificación, incorporación o eliminación de datos.

Se resume en que se debe contar con una herramienta que permita cubrir tres aspectos relevantes a la hora de administrar datos:

- El mantenimiento de registros que indiquen la actividad de los usuarios (user activity logs).
- El mantenimiento de registros que indiquen la modificación de los datos hecha por los usuarios (data-changes logs).
- Poseer un esquema de seguridad que garantice la administración jerarquizada y el control del acceso.

## **II. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO, REFERENTE A NIVEL DE TENSION.**

## **II.a) Generalidades**

La medición del nivel de tensión para el control de la Calidad del Producto Técnico, dará comienzo con el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN. Para ello se realizarán Campañas de Medición en diversos puntos de la red y se procesará la información obtenida.

Los períodos de control serán semestrales, período donde EPEC efectuará una campaña de medición mensual en distintos puntos de la red, seleccionados por el ERSeP, para la obtención de registros de mediciones del nivel de tensión conjuntamente con registros de mediciones de potencia entregada.

Los registros de medición de tensión y potencia en forma conjunta permitirán la determinación de la energía suministrada en condiciones de tensión fuera de los parámetros de calidad establecidos.

Para las mediciones realizadas en los puntos de suministro al usuario, se podrá determinar la demanda en función de lecturas del medidor de energía utilizado para la facturación.

EPEC es la responsable de:

- Relevar información de la topología de la red.
- Efectuar las mediciones de tensión.
- Relevar curvas de carga asociadas al punto de medición de tensión.
- Procesar los datos provenientes de las mediciones.
- Determinar las sanciones que pudieran corresponder.

## **II . b) Definiciones de tipos de registros y mediciones**

**Registro no válido:** Cuando en la medición monofásica o en la trifásica en por lo menos una de las fases, presenta valores incoherentes a criterio de EPEC, debidamente reconocido por el ERSeP.

**Medición válida:** cada medición de siete (7) días corridos será considerada válida cuando la cantidad de registros válidos supere el 71,5 % del total de registros de la medición, es decir que en el caso de períodos de 15 minutos debe registrarse como mínimo 481 registros válidos y en el caso de períodos de 10 minutos debe registrarse como mínimo 721 registros válidos. Caso contrario se considerará medición no válida.

**Medición no válida:** además de la causa indicada en la definición de Medición Válida, cuando por falla del sistema de medición no es posible la obtención de los registros de medición o cuando por motivos imputables a EPEC, el auditor del ERSeP no haya presenciado la instalación o descarga de registros de medición.

**Registro penalizable (Fuera de Rango):** se considerará como registro de medición penalizable o registro fuera de rango a aquel en el cual la tensión monofásica supere el límite admisible según los valores establecidos en 2.1.1. Nivel de Tensión en la Etapa de Transición y en 2.1.2 Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

En el caso de mediciones trifásicas será cuando el registro de cualquiera de las 3 tensiones monofásicas supere el límite admisible. Cuando más de uno de los valores monofásicos resulte excedido respecto del límite, se adoptará para el cálculo el máximo apartamiento del registro.

**Medición penalizable:** será aquella medición donde se detecte el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles, durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del periodo en que se efectúe la medición.

El cálculo que determina que una medición sea pasible de sanción, se realizará como el cociente en por ciento (%) entre los Registros de medición penalizables respecto al Total de Registros de la medición, valor que se denomina Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%), el cual si es superior a 3% se considera que es medición penalizable.

#### **II.c) Clasificación de tipos de puntos de medición**

Se definen los siguientes tipos de puntos de medición, según quien lo establezca:

- **Punto de medición primario (PRI):** establecido por el ERSeP por medio de sorteo aleatorio mensual o por su propia elección.
- **Punto de medición alternativo (ALT):** establecido por el Ersep por medio de sorteo aleatorio mensual o por su propia elección y será el que se utilizará en el caso que no se pueda instalar el equipo registrador en el punto de medición primario asociado.
- • **Punto de medición por remedición (REM):** establecido ante el requerimiento de EPEC para medir un punto de la red que haya resultado con medición penalizable, para comprobar la normalización de los niveles de tensión.
- • **Punto de medición por repetición (REP):** establecido ante el requerimiento de EPEC para medir un punto de la red que haya resultado con medición No Válida.

#### **II.d) Formato de archivo de medición**

El archivo obtenido del equipo de medición deberá ser extraído con formato PQDIF (formato de intercambio de datos de calidad de energía) o de lo contrario EPEC deberá proveer al Ersep, el programa de conversión del formato de archivo nativo del equipo registrador al formato PQDIF.

**PQDIF (Power Quality Data Interchange Format):** formato de archivo binario especificado en IEEE® Std 1159.3-2003 que se utiliza para el intercambio de mediciones de tensión, corriente, potencia y energía entre aplicaciones de distintos software.

#### **II.e) Relevamiento de información de topología de la red**

##### **Base de datos**

EPEC relevará información correspondiente a su sistema de distribución para confeccionar y mantener actualizada una base de datos de la topología de la red por medio de tablas denominadas:

- Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada menor o igual a 40 kW.
- Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada mayor a 40 kW.
- Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión.
- Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Media Tensión.
- Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.

Para la determinación y uniformidad de los campos de información a contener las tablas de topología de la red, se consideraron esquemas típicos simplificados de distribución de energía eléctrica, que se muestran en las siguientes figuras.

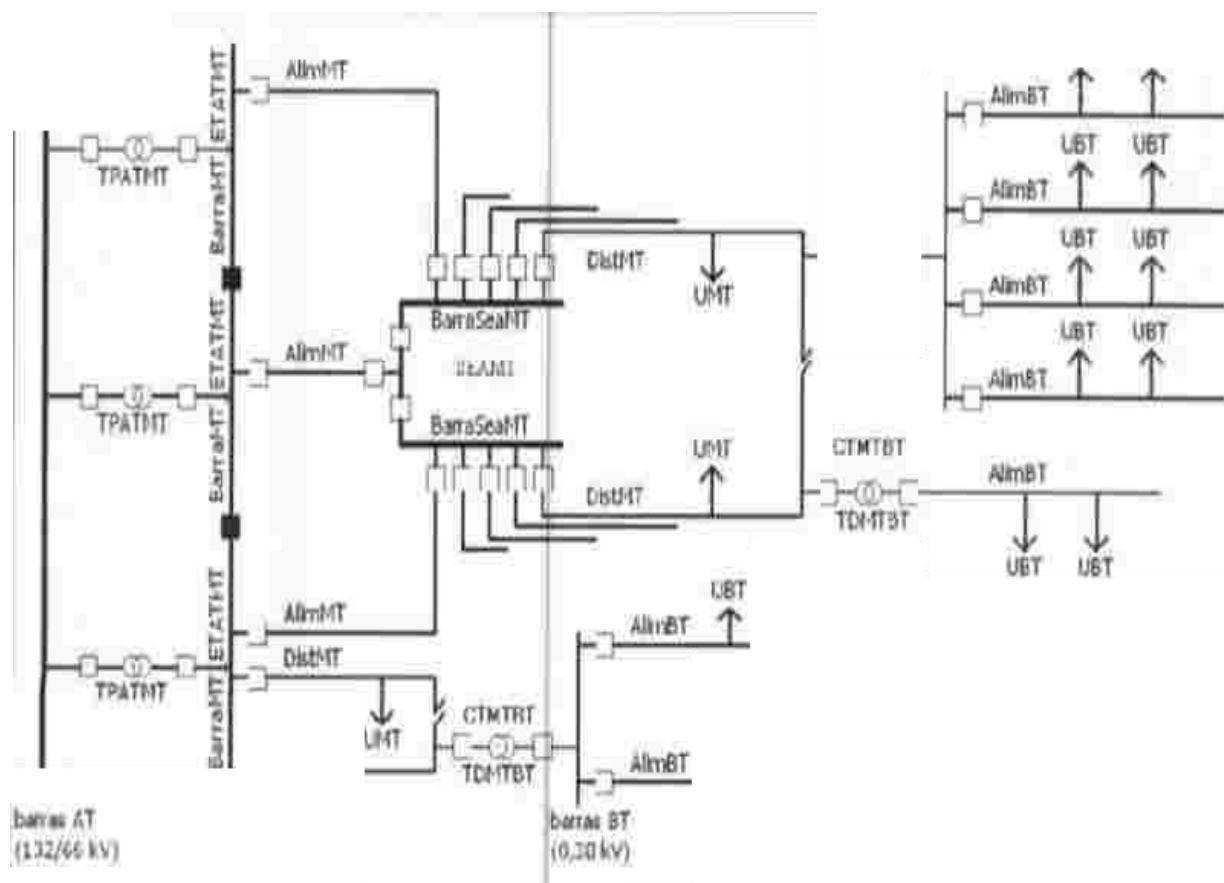


Figura 1-II: Esquema Sistema transmisión 132-66 kV, Distribución 13,2 kV.

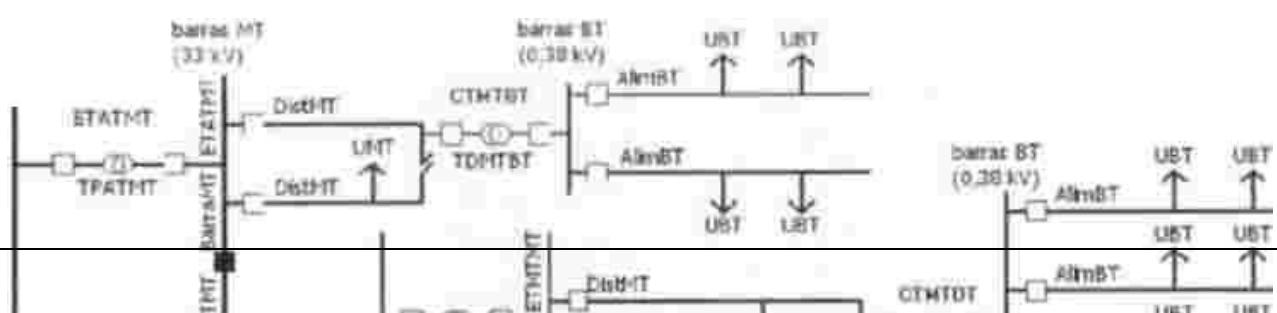


Figura 2-II: Esquema Sistema transmisión 132-66 kV, Distribución 33-13,2 Kv.

Donde:

- AlimBT: Alimentador Baja Tensión (BT)
- AlimMT: Alimentador Media Tensión (MT}
- BarraMT\_ETATMT: Barra de MT de Estación Transformadora AT/MT
- BarraMT\_ETMTMT: Barra SALIDA de Estación Transformadora MT/MT
- BarraSeaMT: Barra de Subestación Alimentadora MT
- CTMTBT: Centro de Transformación MT/BT
- DistMT: Distribuidor MT
- ETATMT: Estación Transformadora AT/MT
- ETMTMT: Estación Transformadora MT/MT
- SEAMT: Subestación Alimentadora MT
- TDMTBT: Transformador de Distribución MT/BT
- TPATMT: Transformador o autotransformador, AT/MT
- TPMTMT: Transformador o autotransformador, MT/MT
- UBT: Usuario de BT
- UMT: Usuario de MT

Consideración

A los efectos de no producir una interpretación errónea sobre la identificación de algunos componentes existentes en distintos sistemas de distribución de energía eléctrica, se adopta el siguiente criterio:

- **Alimentador BT:** línea aérea o subterránea que nace en la barra o antena de baja tensión de un Centro de transformación MT/BT
- **Centro de Transformación MT/BT:** nodo en la Distribución, que se energiza en MT desde la red de distribución primaria y energiza la red de distribución secundaria en BT.
- **Distribuidor MT:** línea aérea o subterránea que nace en una barra de media tensión ya sea de una Estación Transformadora AT/MT o de una Subestación Alimentadora MT o de una Estación transformadora MT/MT y energiza las

instalaciones de uno o más Centros de Transformación MT/BT y/o usuarios de MT.

- **Alimentador MT:** línea aérea o subterránea que nace en una barra de media tensión de una Estación Transformadora AT/MT y energiza las instalaciones de una Subestación Alimentadora o un Centro de Transformación MT/MT.
- **Subestación Alimentadora MT:** nodo en la Distribución primaria, que se energiza en MT por medio de Alimentadores de MT y energiza a Distribuidores de MT.
- **Estación transformadora MT/MT:** nodo en la Distribución primaria, que se energiza en un nivel de MT (Ej. 33 Kv) por medio de uno o más Alimentadores y energiza Distribuidores en un nivel inferior de MT (Ej.13,2 Kv).
- **Transformador AT/MT:** elemento que cambia el nivel de tensión de AT a MT.
- **Estación transformadora AT/MT:** nodo que se energiza desde una red de transmisión de AT y reduce tensión a nivel de MT.
- **Red AT:** conjunto de componentes que integran el sistema de transmisión en AT.

#### **Información de Topología de la Red**

A los efectos de seleccionar los puntos a medir en las campañas de medición, EPEC, con no menos de treinta (30) días antes del comienzo de cada semestre de control, deberá suministrar al Ersep la información actualizada sobre la topología de la red, almacenada en tablas cuyo contenido y formato se describe en ANEXO A-CPT y el nombre de archivo que contiene la información según codificación establecida en ANEXO C-CPT.

Esta información será remitida vía Nota, acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación según se describe en ANEXO C-CPT o vía Internet, conteniendo archivo/s con nombre/s según se define en dicho ANEXO.

En el caso que alguna de las tablas suministradas se vea modificada por algún cambio en los campos de los registros de las mismas, que afecte la selección de puntos a medir, EPEC informará del mismo al Ersep con una antelación de veinte (20) días al comienzo de la siguiente campaña de medición mensual.

#### **II.f) Determinación y comunicación de puntos de medición**

##### **Determinación de puntos de medición**

Con la última base de datos de topología de la red recibida, el ERSeP mensualmente y a su propia elección o a través de un sorteo por medio de un proceso aleatorio, con memoria y selectivo, contemplando zonas, determinará los puntos de medición primarios (PRI) y un número igual a los mismos denominados puntos alternativos (ALT), estando cada uno de ellos asociado a un punto primario, con el fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución de la cantidad de mediciones mensuales, por parte de EPEC.

La cantidad mensual de puntos de medición primarios y en consecuencia igual número de puntos de medición alternativos, surgen de los porcentajes establecidos en el

punto 2.1.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, disagregados en:

- Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT.
- Barras de Centros de Transformación MT/BT.
- Puntos de suministro con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.
- Puntos de suministro con demanda autorizada de más de cuarenta (40)kW.

En lo que respecta a la cantidad mensual de barras de salida en Estaciones Transformadoras AT/MT a medir, se adopta el criterio que al cabo de un año sean medidas todas las barras de salidas de media tensión, por lo que se deben medir mensualmente un mínimo del 8,33 % del total de dichas barras, con un periodo de medición no inferior a 7 días por cada punto a medir.

Las cantidades mensuales establecidas y adoptadas, serán:

- 8,33% de barras de salida de MT de las estaciones transformadoras AT/MT.
- 1 % de las barras de BT de los Centros de Transformación MT/BT.
- 0,005% de los usuarios con demanda de hasta cuarenta (40) kW.
- 1% de los usuarios con demanda de más de cuarenta (40) kW.

Determinados los puntos de medición, el ERSeP otorgará un número de planilla de control, descrita en ANEXO B-CPT, a cada par de puntos de medición conformado por el punto primario (PRI) y el punto alternativo (ALT) asociado. La planilla se debe completar en las instancias de instalación de registro de medición y de descarga de datos, en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por EPEC, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno.

### **Comunicación de puntos de medición**

El Ersep informará a EPEC los puntos de medición seleccionados, vía Nota o vía Internet, con quince (15) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones, por medio de una Tabla de Puntos Seleccionados a Medir, incluyendo información que se describe más adelante.

Una vez recibida la información de los puntos seleccionados a medir, EPEC debe realizar un cronograma tentativo de instalación de equipos registradores y de descarga de registros de medición para el periodo mensual de control.

Este cronograma debe ser remitido al ERSeP vía Nota o vía Internet con siete (7) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones. En el mismo se informará por cada punto de medición, personal responsable de la tarea, fecha y hora para la instalación de equipo registrador y para la descarga de registros de medición, código identificador de punto de medición, hora y lugar de encuentro con el personal auditor del Ersep. Para el caso de medición a suministros con demandas autorizadas de hasta 40 kW se deberá informar en cada uno de ellos el identificador del medidor que registra la energía eléctrica abastecida al usuario. Esta información llevará como título: "CRONOGRAMA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE MEDICION", y como subtítulo el mes, semestre y año de control.

### **Tabla de Puntos Seleccionados a Medir**

El Ersep, habiendo determinado los puntos de medición, elaborará Tablas de Puntos Seleccionados a Medir, las que contendrán registros con información indispensable, que permitan identificar inequívocamente cada uno de los puntos de medición seleccionados.

Cada uno de esos registros se identificará por el código identificador de punto de medición cuya estructura se define en el ANEXO C-CPT y la información a contener en cada registro se deriva desde las tablas de topología de la red y del tipo de punto de medición, de acuerdo al siguiente detalle:

Las tablas para puntos de medición a usuarios con demandas autorizadas de hasta 40 kW y mayores a 40 Wk, contendrán la siguiente información:

- Código identificador de punto de medición
- Identificador del punto de suministro al usuario.
- Identificador de EPEC.
- Identificador de la delegación de Zona (Solo EPEC).
- Localidad donde se encuentra emplazado.
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.
- Coordenada longitud de la posición geográfica.
- Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW.
- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

La tabla para Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión (CTMTBT) contendrá la siguiente información:

- Código identificador de punto de medición.
- Identificador del Centro de Transformación MT/BT.
- Identificador de EPEC.
- Identificador de la delegación de Zona (Solo EPEC).
- Localidad donde se encuentra emplazado.
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.
- Coordenada longitud de la posición geográfica.
- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

Para Estaciones Transformadoras Alta Tensión/ Media Tensión (ETATMT) la tabla contendrá:

- Código identificador de punto de medición.
- Identificador de la estación transformadora AT/MT.
- Identificador de la barra de MT en que debe efectuarse la medición.
- Identificador de EPEC.
- Identificador de la delegación de Zona (Solo EPEC).
- Localidad donde se encuentra emplazada
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.
- Coordenada longitud de la posición geográfica.

- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

**II.g) Procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición  
Puntos de medición primarios (PRI) o alternativos (ALT)**

Las instalaciones de EPEC deberán estar adaptadas y en condiciones para el montaje de los equipos de medición y sus accesorios.

Las instalaciones de la medición deben contar con un sistema que asegure la inviolabilidad de los datos de programación, archivo de registros de la medición y conexiónado de las mismas, debiendo estar los equipos identificados en forma indeleble con sus respectivos números de serie.

El Ersep designará auditores, para presenciar el momento de instalación de equipos registradores y/o el momento de descarga de registros de medición. En esta segunda instancia el auditor obtendrá una copia del archivo de medición sin ningún tipo de procesamiento previo. La ausencia del auditor del ERSeP en una o ambas instancias, no es motivo para que EPEC suspenda las tareas programadas.

El acto de instalación como el de descarga de registros de medición, a criterio del ERSeP podrá o no ser presenciado por el auditor. En caso de ser presenciado el acto de instalación, el auditor verificará el mecanismo adoptado por EPEC para asegurar la inviolabilidad de la medición. En caso de ser presenciado el acto de descarga de registros de medición, el auditor constatará el estado en que se encuentran las instalaciones del equipo de medición y en caso de observar anomalías en lo que respecta al estado inicial de las mismas, deberá informar en la planilla de control tal observación.

El ERSeP por medio del auditor, podrá si así lo determina, realizar un precintado (o el sistema que considere apropiado) en forma conjunta con el realizado por EPEC para garantizar la seguridad de la información de la medición.

Además, EPEC, a solicitud de auditor, efectuará sobre las instalaciones del punto de medición, toda medición instantánea auxiliar de control, que considere necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de la medición.

Las instalaciones de los equipos registradores deberán adecuarse a las normas referidas a la seguridad eléctrica en la vía pública y a las obligaciones de EPEC según lo especificado en punto 6.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

En el momento de la instalación y de la descarga de registros de medición, se debe completar la "Planilla de Control" (ANEXO B-CPT) en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por EPEC, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, EPEC deberá remitir al ERSeP, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" debidamente completada. Dicho envío podrá ser realizado vía Nota,

acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación o vía Internet adjuntando el archivo. (Rotulación y Nombre de archivo según ANEXO C-CPT)

Si al momento de la instalación y por motivos ajenos a EPEC, no se pudiera realizar la medición en el punto seleccionado como Primario (PRI), el auditor del ERSeP será el responsable de autorizar la instalación en el punto seleccionado como Alternativo (ALT). En el caso de ausencia del auditor el responsable de realizar la tarea por parte de EPEC podrá tomar tal determinación y comunicar la novedad al ERSeP, vía Nota o vía Internet, dentro de las 24 hs de ocurrido el hecho. La situación está prevista en la planilla de control correspondiente. Una vez instalado el equipo de medición, el responsable de la tarea deberá asentar el día y mes para completar el código de medición. Este código identificará la medición practicada a todos los fines previstos. En caso de realizarse nuevas mediciones en el mismo punto de medición y dentro del mismo semestre de control, ya sea por remedición o repetición, el código identificador de registro de medición sólo sufrirá cambios dentro de sus últimos nueve caracteres (Posición 30 a 38) debido a que en ellos se establece el tipo de punto de medición y la fecha de inicio de la medición. Esto implica que el número asignado a la planilla de control original (posición 23 a 28) se ha de mantener durante todas las instancias que afecten al mismo punto de medición durante el semestre de control.

#### **Puntos de medición por remedición**

A los efectos de realizar una remedición, EPEC informará al ERSeP vía NOTA o vía INTERNET, con cuarenta y ocho (48) hs hábiles de anticipación:

- Fecha y hora de instalación y descarga de datos del equipo de medición.
- Responsable designado para la tarea.
- Hora y lugar de encuentro con el auditor del ERSeP.

Esta información llevará como título: "SOLICITUD DE REMEDICION", donde se debe indicar el mes, semestre y año de control más el código de archivo de registro de medición penalizable que dio origen a la remedición.

En el momento de la instalación y de descarga de registros por remedición, se debe completar la "Planilla de Control" (ANEXO B-CPT) en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por EPEC, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno. Se asignará el mismo número de planilla de control que la medición anterior.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, EPEC deberá remitir al Ersep, vía Nota o vía Internet, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" correspondiente.

#### **Puntos de medición por repetición**

EPEC dispondrá de 30 días desde la fecha de instalación prevista para un punto de la red que resultó con condición de medición no válida, para reprogramar con el Ersep la instalación de equipos y descarga de registros de medición, caso contrario se

considerará medición penalizable y tratado como tal desde la fecha de instalación prevista como punto de medición primario.

A los efectos de realizar una repetición, EPEC informará al Ersep vía Nota o vía Internet, con cinco (5) días de anticipación:

- Fecha y hora de instalación y descarga de datos del equipo de medición.
- Responsable designado para la tarea.
- Hora y lugar de encuentro con el auditor del ERSeP.

Esta información llevará como título, "SOLICITUD DE MEDICION POR REPETICION", donde se debe indicar el mes, semestre y año de control más el código identificador de punto de medición que dio origen a la repetición

En el momento de la instalación y de descarga de registros por repetición, se debe completar la "Planilla de Control (ANEXO B-CPT)" en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del Ersep y por el personal autorizado por EPEC, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, EPEC deberá remitir al Ersep, vía Nota o vía Internet, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" correspondiente.

Estos puntos de medición no deben afectar la cantidad de puntos de medición asignados en el mes para cumplir con la campaña de medición mensual.

## II.h) Informes

Periódicamente, EPEC emitirá informes que presentará al ERSeP a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de las mediciones realizadas, del resultado obtenido en el procesamiento de los datos de medición y de la determinación y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

### Informe mensual por procesamiento

Una vez concluidas las mediciones correspondientes a cada mes de control, y en un plazo no mayor de 15 días de culminado el mismo, EPEC debe procesar la información recolectada de los registradores instalados en cada uno de los puntos de la red y remitir vía Nota o vía Internet un informe al Ersep titulado "Informe mensual de mediciones del mes de xxxxxx del año xxxxxx" que contenga:

- Identificación del año de control.
- Identificación de semestre de control.
- Identificación del mes de control.
- Cantidad total de puntos de medición no cumplimentados de los indicados por el ERSeP durante el mes.
- Identificación y causas de punto de medición no cumplimentado de los indicados por el ERSeP durante el mes.

- Grado global de incumplimiento de las mediciones indicadas por el Ersep durante el mes.
- Grado de incumplimiento de las mediciones indicadas por el Ersep durante el mes, disagregados por:
  - Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT
  - Barras de baja tensión de Centros de Transformación MT/BT
  - Punto de suministro con demanda de hasta cuarenta (40) kW
  - Punto de suministro con demanda de más de cuarenta (40) kW
- Cantidad, identificación y causas de puntos de medición No Válida en el mes.
- El total de energía registrada en kWh con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, considerando todos los puntos de medición del mes.
- El total de energía registrada en kWh, considerando todos los puntos de medición del mes.
- Durante la etapa de TRANSICIÓN, proyecto de mejora sujeto a aprobación del Ersep, para salvar los inconvenientes detectados en cada punto de medición penalizable, donde EPEC determine las inversiones necesarias ejecutar, su financiamiento y plazos de ejecución.

Cantidad e identificación de puntos de medición no penalizables informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la medición.
- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).

Cantidad e identificación de puntos de medición penalizables informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la medición.
- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).
- Identificación de usuarios afectados.
- Total, Energía registrada en kWh
- Total, de Energía Fuera de Rango en kWh.

Cantidad e identificación de puntos que se efectuó remedición, informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la remedición.

- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).
- Informe descriptivo y sintético de la solución implementada si la hubiese.

Cantidad e identificación de puntos de medición por repetición, informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la repetición.
- Código identificador del registro de repetición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).
- En el caso de IAMT mayor al 3%.
  - Identificación de usuarios afectados
  - Total Energía registrada en kWh
  - Total de Energía Fuera de Rango en kWh

### **Informe trimestral por procesamiento**

A partir del comienzo de la ETAPA DE REGIMEN y en base a las mediciones efectuadas en un periodo de tres (3) meses consecutivos, en un plazo no mayor a treinta (30) días de finalizado el mismo, EPEC remitirá un informe al ERSeP titulado "Informe trimestral de mediciones correspondientes a los meses de xxxxxx, xxxxxx, y xxxxxx, del año xxxxxx" que contenga:

- Identificación del año control.
- Identificación semestre de control.
- Identificación del trimestre de control.
- Cantidad e identificación de usuarios afectados por los puntos de medición penalizables en el trimestre en cuestión.
- Energía registrada en kWh con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, total y por usuario, considerando todos los puntos de medición en el trimestre en cuestión.
- Fórmula de cálculo y monto a restituir, total y por usuario, según los puntos de medición penalizables en el trimestre en cuestión.
- Monto total y por usuario de los créditos otorgados por sanción, según puntos de medición penalizables en el trimestre anterior.

### **Informe semestral por procesamiento**

Una vez concluidas las mediciones y remediciones del período de control semestral, y en un plazo no mayor de 30 días de culminado el mismo, EPEC debe procesar la

información recolectada durante el periodo y remitir un informe al ERSeP que contenga:

- La identificación de la etapa de control (TRANSICION o REGIMEN).
- El año de control.
- El semestre de control.
- Grado global de cumplimiento de las mediciones indicadas por el ERSeP durante el semestre.
- Grado de cumplimiento de las mediciones indicadas por el durante el semestre disagregados por:
  - Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT.
  - Barras de baja tensión de Centros de Transformación MT/BT.
  - Punto de suministro con demanda de hasta cuarenta (40) kW.
  - Punto de suministro con demanda de más de cuarenta (40) kW.
- El total de energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, considerando todos los puntos de medición penalizables del semestre.
- El total de energía entregada, considerando todos los puntos de medición del semestre.
- Valor porcentual de energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos en los puntos de medición penalizables respecto al total de energía entregada entre todos los puntos de medición del semestre.

## **ANEXO A-CPT**

### **TABLAS DE DATOS DE TOPOLOGIA DE LA RED**

#### **Formato, Nombre, Estructura e información de Tablas de Topología de la Red**

- Los registros contenidos en estas tablas deben almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt)
- Los archivos Informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO C-CPT.

### **Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.**

Esta tabla contendrá registros individuales por cada punto de suministro que energiza EPEC, con demanda máxima autorizada de hasta cuarenta (40) kW.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca, información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica desde el Centro de Transformación Media Tensión/Baja Tensión hasta el punto de suministro.

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDOR A	numérico	3	Identificador de EPEC Número asignado por el ERSeP.
USUARIO	alfanumérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
SUMINISTRO	alfabético	1	Identificador de tipo de suministro. Monofásico (M), Trifásico (T).
TENSIÓN	numérico	2	Identificador del nivel de tensión. (BT, MT, AT)
DEMANDA	numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW. Ej: 005, 010, 035
ZONA	alfabético	1	Identificador de tipo de zona del suministro. Urbano (U) o Rural (R)
ALIM_BT	alfanumérico	5	Identificador del alimentador de BT que energiza el punto de suministro Ej: J23A, J23D, CLIZQ, SAL05, SAL11
CTMTBT	alfanumérico	8	Identificador del Centro de Transformación MT_BT que energiza el punto de suministro.
DEL_ZONA	alfabético	1	Identificador de la Delegación de Zona de EPEC que brinda servicio al usuario.
LOCALIDAD	alfanumérico	20	Localidad del punto de suministro del usuario.
DIRECCIÓN	alfanumérico	30	Calle y nº del punto de suministro del usuario.
LATITUD	char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica del punto de suministro del usuario.
LONGITUD	char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica del punto de suministro del usuario.
AÑO	numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro.
MES	numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACIÓN	char	255	Informaciones ampliatorias

### **Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de más de cuarenta (40) kW.**

Esta tabla contendrá registros individuales por cada punto de suministro que energiza EPEC, con una demanda máxima autorizada de más de cuarenta {40} kW.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca, información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica que energiza el punto de suministro al usuario.

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
-------	------	------	-------------

DISTRIBUIDORA	numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSeP.
USUARIO	alfabético	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato
SUMINISTRO	alfabético	1	Identificador de tipo de suministro. Monofásico (M), Trifásico (T).
TENSIÓN	numérico	2	Identificador del nivel de tensión con el cual se energiza el suministro. (BT, MT, AT)
DEMANDA	numérico	4	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW. Ej: 0041,0100, 1350
ZONA	alfabético	1	Identificador de tipo zona del suministro Urbano (U) o Rural (R)
ALIM_BT	alfanumérico	5	Para suministros en BT el identificador del alimentador de BT que energiza el punto de suministro. Ej: J23A, J23D, CLDER, SAL05, SAL11.
CTMTBT	alfanumérico	8	Para suministros en BT el Identificador del Centro de Transformación MT/BT que energiza el punto de suministro.
DIST_MY	alfanumérico	10	Para suministros en MT el Identificador del DISTRIBUIDOR de MT que alimenta al usuario.
ETATMT	alfabético	8	Para suministros en AT el Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el punto de suministro.
DEL_ZONA	alfabético	1	Identificador de la Delegación de Zona de EPEC que brinda servicio al usuario.
LOCALIDAD	alfanumérico	20	Localidad del punto de suministro del usuario
DIRECCIÓN	alfanumérico	30	Calle y n° del punto de suministro del usuario.
LATITUD	char	10	Coordinada latitud de la posición geográfica.
LONGITUD	char	10	Coordinada longitud de la posición geográfica
AÑO	numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro.
MES	numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACIÓN	char	255	Informaciones ampliatorias.

#### Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión (CTMTBT)

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Centro de Transformación Media Tensión/Baja Tensión (CTMTBT) a cargo de EPEC.

En los Centros de Transformación MT/BT con más de un (1) transformador, en la tabla se generará un registro por cada uno de los transformadores.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica que energiza a cada CTMTBT, desde la Estación Transformadora Alta Tensión/ Media Tensión (ETATMT).

CAMPO	TIPO	LON G	DESCRIPCION
DISTRIBUIDOR_A	Numérico	3	Identificador de Epec. Número asignado por el ERSeP.
CTMTBT	Alfanumérico	8	Identificador del Centro de Transformación MT/BT.
TENSIÓN_BT	Numérico	3	Identificador de tensión nominal de baja tensión. Trafo monofásico: 220 Trafo trifásico:380.
ZONA	Alfabético	1	Identificador de tipo de zona del CTMTBT. Urbano (u) o Rural (R)
TIPO_CONST	Alfabético	1	Identificador del tipo constructivo del CTMTBT. Área (A). Subterránea (S). Nivel (N).
ID_TRAFO	Numérico	1	Identificador de transformador.
POT_TRAFO	Numérico	4	Potencia nominal del transformador en KVA.
TENSIÓN_MT	Numérico	2	Identificador de tensión nominal de media tensión. (Ej: 13.33)
DIST_MT	Alfanumérico	10	Identificador del DISTRIBUIDOR de MT que alimenta al CTMTBT.
SEA	Alfanumérico	10	Identificador de la Subestación Alimentadora (SEA) desde donde se energiza al DIST_MT
BARRA_SEA	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de la Subestación Alimentadora (SEA) desde donde se energiza el DIST_MT.
ETMTMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora MT/MT desde donde se energiza el DIST_MT.
BARRA_ETMTMT			Identificador de la barra de la estación transformadora MT/MT desde donde se energiza el DIST_MT.
ALIM_MT	Alfanumérico	10	Identificador del alimentador de MT que energiza la BARRA_SEA o la ETMTMT
ETATMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora AT/MT desde donde se energiza el ALIM_MT o el DIST_MT
BARRA_MT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT que energiza el ALIM_MT o el DIST_MT
DEL_ZONA	Alfabético	1	Identificador de la Delegación de Zona de EPEC a cargo del CTMTBT.
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	Localidad donde se ubica el CTMTBT
DIRECCIÓN	Alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica el CTMTBT
LATITUD	Char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica del CTMTBT
LONGITUD	Char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica del CTMTBT
AÑO	Numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	Numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DÍA	Numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	Char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACIÓN	Char	255	Informaciones ampliatorias

## Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Media Tensión (ETMTMT)

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Estación Transformadora Media Tensión/ Media Tensión (ETMTMT) a cargo de EPEC.

En las estaciones con más de una (1) barra del lado secundario (salida}, en la tabla se generará un (1) registro por cada una de dichas barras.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica que energiza a cada Estación Transformadora Media Tensión / Media Tensión (ETMTMT}, desde la Estación Transformadora Alta Tensión / Media Tensión (ETATMT).

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSeP.
ETMTMT	Alfabético	8	Identificador de la estación transformadora MT/MT
BARRA_ETMTMT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT lado secundario
TENSIÓN_MT_S	Numérico	2	Nivel de tensión de la BARRA_ETMTMT (EJ: 13.33)
ID_TRAFO	Alfanumérico	1	Identificador del transformador que energiza la BARRA_MT
POT_TRAFO	Numérico	2	Potencia Nominal del transformador en MVA
TENSIÓN_MT_P	Numérico	2	Nivel de tensión lado primario (ej:13.33)
ALIM_MT	Alfanumérico	10	Identificador del alimentador de MT que energiza la ETMTMT.
ETATMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el ALIM_MT
BARRA_MT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT que energiza el ALIM_MT
DEL_ZONA	Alfabético	1	Letra que identifica la Delegación de Zona de EPEC involucrada en la ETMTMT
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	Localidad donde se ubica la ETMTMT
DIRECCIÓN	Alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica la ETMTMT
LATITUD	Char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica de la ETMTMT
LONGITUD	Char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica ETMTMT
AÑO	Numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	Numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DÍA	Numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	Char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACIÓN	char	255	Informaciones ampliatorias

## Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT)

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Estación Transformadora Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT) a cargo de EPEC.

En las estaciones con más de una (1) barra de media tensión de salida, en la tabla se generará un (1) registro por cada una de dichas barras.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la alimentación de energía eléctrica que energiza a cada barra de salida de media tensión en las ETATMT.

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCIÓN
DISTRIBUIDORA	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSeP.
ETATMT	Alfabético	8	Identificador de la estación transformadora ATMT.
BARRA_MT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT.
TENSIÓN_MT	Numérico	2	Nivel de tensión de la BARRA_MT (ej:13,33)
ID_TRAFO	Alfanumérico	1	Identificador del transformador o autotransformador que energiza la BARRA_MT
TENSIÓN_AT	Numérico	3	Nivel de tensión del lado de alta tensión del transformador o autotransformador (ej:066,132)
POT_TRAFO	Numérico	2	Potencia nominal del transformador o autotransformador en MVA.
DEL_ZONA	Alfabético	1	Identificador de la Delegación de Zona de EPEC involucrada en la ETATMT
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	Localidad donde se ubica la ETATMT
DIRECCIÓN	Alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica la ETATMT
LATITUD	Char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica de la ETATMT
LONGITUD	Char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica de la ETATMT
AÑO	Numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	Numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DÍA	Numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	Char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACIÓN	char	255	Informaciones ampliatorias

## ANEXO B-CPT

### PLANILLA DE CONTROL

Durante el desarrollo de la campaña de medición y al fin de acreditar información pertinente a cada punto de medición, se debe completar en el momento de inicio y final de la toma de registros de medición, una planilla de control, la cual se muestra a continuación.



## CAMPAÑA DE MEDICIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTO TÉCNICO

## PLANILLA DE CONTROL Nº

## (1) Tipo de punto de medición

Primario (PRIM)	Alternativo (ALT)	Remedición (REM)	Repetición (REP)	
--------------------	----------------------	---------------------	---------------------	--

EPEC

Tipo de instalación

ET AT/MT

ET MT/MT

CT MT/BT

Mayor a 40 kW

Menor a 40 kW

Usuario

Otro

## DATOS DEL PUNTO DE MEDICIÓN

## (PRIMARIO, REMEDIACIÓN o REPETICIÓN)

Código de punto de medición:

## (2) Identificación de instalación

Ubicación	Dirección:		Zona (EPEC):		
	Localidad:		índice Y) Geo. Ref. LATITUD	índice X) Geo. Ref. LONGITUD	
Estación AT/MT o MT/MT	Tensión de Barra en kV:		Identificación de Barra Nº:		
Centro de transformación MT/BT	Airea <input type="checkbox"/>	Subterránea <input type="checkbox"/>	Nivel <input type="checkbox"/>		
	Potencia [kVA]	Marca:	Tipo:		
Usuario:	Identificador de usuario:	Apellido y Nombre:		Nº Medidor:	

## EQUIPO DE MEDICIÓN - INSTALACIÓN

Fecha:	aaaa	mm	dd	Hora					
					hh	mm	Otra <input type="checkbox"/>		
Equipo de Medición					4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>		
	Marca:		Nº de serie:		Clase:				
Sistema de Seguridad									
	Identificador Precinto EPEC:		Identificador Precinto ERSeP:						
Observaciones:	En el caso de no efectuar la instalación en el punto de medición PRIMARIO indicar las causas.								

## INTERVINIENTES EN LA INSTALACIÓN

Por la EPEC: Firma y Aclaración:

Por el ERSeP: Firma y Aclaración:

## INTERVINIENTES EN LA DESCARGA

Por la EPEC: Firma y Aclaración:

Por el ERSeP: Firma y Aclaración:

## REVERSO DE PLANILLA DE CONTROL

DESCARGA DE DATOS						
Fecha				Hora		
	aaaa	mm	dd		hh	mm
Sistema de Seguridad				Precinto EPEC	Precinto ERSeP	

(3) A continuación completar el Código Identificador de Registro de Medición que corresponda						
Código Identificador de Registro de Medición PRIMARIO, REMEDICIÓN o REPETICIÓN						
Código de punto de medición		Nº Planilla de Control	Tipo de punto de medición		Mes	Día
Código Identificador de Registro de Medición ALTERNATIVO						
		ALT				
Código de punto de medición		Nº Planilla de Control	Tipo de punto de medición		Mes	Día
Observaciones						

Instructivo para llenado de la planilla						
(1) Completar los 3 casilleros según las siglas del tipo de punto de medición en base a la clasificación indicada en el renglón inferior.						
(2) Nombre o número con que la EPEC denomina la instalación a la que pertenece el punto de medición.						
(3) Código de la medición: es el código que llevará como nombre el archivo de datos de la medición realizada.  Se conforma a partir del Cód. Pto. De Medición , según corresponda, con el agregado de seis dígitos para consignar el número de planilla de control mas tres caracteres que determinan el tipo de medición ubicado en (1) y cuatro dígitos más para asentar el mes y el día en que se efectuó la conexión del equipo de medición, todos con sus respectivos guiones separadores.						

## **CODIFICACION DE INFORMACION A INTERCAMBIAR**

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de Información entre EPEC y el ERSeP serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

## **CODIGO IDENTIFICADOR DE TABLAS DE TOPOLOGIA DE RED**

Las tablas de topología de la red deberán ser confeccionadas por EPEC y enviadas al ERSeP en archivos con nombres según su **código identificador de tablas de topología de red**.

Este código estará formado por diecinueve (19) caracteres y la conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

### **Identificación de EPEC**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora.  
Ej: 205 Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

### **Espacio Separador**

- Posición 4: el carácter guion bajo

### **Identificación de tipo de tabla**

- Posición 5 a 10: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.  
Ej: USME40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.  
USMA40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de más de cuarenta (40) kW.  
CTMTBT para Tabla Centros de Transformación MT/BT.  
ETMTMT para Tabla Estaciones Transformadoras MT/MT.  
ETATMT para Tabla Estaciones Transformadoras AT/MT.

### **Espacio Separador**

- Posición 11: el carácter guion bajo

### **Identificación de fecha**

Posición 11 a 19: 8 caracteres para representar la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en la tabla, según el siguiente posicionamiento:

- Posición 12 y 13: dos dígitos para representar el año.
  - Posición 14: el carácter guion bajo.
  - Posición 15 y 16: dos dígitos para representar el mes.
  - Posición 17: el carácter guion bajo.
  - Posición 18 y 19: dos dígitos para representar el día.
- Ej: 15\_05\_10 representa el día 10 de mayo de 2015.

### Ejemplo de código identificador de tablas de topología de red

Se ejemplifican como quedarán conformados nombres de archivos que contengan una tabla de datos de topología de red.

- **Código: 205\_USME40\_15\_04\_01.txt**  
Representa el nombre del archivo que confeccionó la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y que contiene la tabla de datos de Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW, actualizada al día 1 de abril de 2015.
- **Código: 205\_CTMTBT\_14\_12\_10.txt**  
Representa el nombre del archivo que confeccionó la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y que contiene la tabla de datos de Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión actualizada al día 10 de diciembre de 2014.

### CODIGO IDENTIFICADOR DE PUNTO DE MEDICION

Cada punto de la red a medir estará asociado a un **código identificador de punto de medición**, el cual identifica de manera inequívoca dicho punto.

El código estará conformado por veintidós (22) caracteres, los que expresarán información respecto al punto de medición ya sea en SUMINISTRO, en CTMTBT o en ETATMT más el año y semestre de la campaña de medición.

Los caracteres que identifican el punto de medición, según sea:

- Punto de medición en SUMINISTRO con demanda de hasta 40 kW.
- Punto de medición en SUMINISTRO con demanda de más de 40 kW.
- Punto de medición en CTMTBT.
- Punto de medición en ETATMT.

Se establecen, con información extraída de las tablas de datos de topología de la red que EPEC envía al ERSeP.

La conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

### **Para punto de medición en suministro**

Estos caracteres y su posición en el código identifican de manera inequívoca el punto de suministro de usuario que se seleccione como punto de medición en suministro.

Estará conformado por 16 caracteres, según la siguiente disposición de izquierda a derecha:

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Alimentación-Usuario.
- Posición 4: el carácter guion bajo.
- Posición 5 a 14: se completará con los caracteres provenientes del campo USUARIO de las Tablas Alimentación-Usuario.
- Posición 15: el carácter guion bajo.
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de las Tablas Alimentación-Usuario.

### **Para punto de medición en CTMTBT**

Estos caracteres y su posición en el código identifican de manera inequívoca el transformador del CTMTBT que se seleccione como punto de medición.

Estará conformado por 16 caracteres, según la siguiente disposición de izquierda a derecha:

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 4: el carácter guion bajo
- Posición 5 a 12: se completará con los caracteres provenientes del campo CTMTBT de la Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 13: el carácter guion bajo
- Posición 14: se completará con los caracteres provenientes del campo ID\_TRAFO de la Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 15: el carácter guion bajo.
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de la Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión.

### **Para punto de medición en ETATMT**

Estos caracteres y su posición en el código identifican de manera inequívoca la barra de salida de media tensión de la ETATMT que se seleccione como punto de medición.

Estará conformado por 16 caracteres, según la siguiente disposición de izquierda a derecha:

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.
- Posición 4: el carácter guion bajo.

- Posición 5 a 12: se completará con los caracteres provenientes del campo ETATMT de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/ Media Tensión.
- Posición 13: el carácter guion bajo
- Posición 14: se completará con los caracteres provenientes del campo BARRA\_MT de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.
- Posición 15: el carácter guion bajo.
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.

Para terminar de conformar el código **identificador de punto de medición**, los caracteres y posiciones a continuación de la posición 16 para los distintos lugares en que se efectúa la medición, son comunes e identifican el año y semestre de la campaña de medición

- Posición 17: el carácter guion bajo.
- Posición 18 y 19: dos dígitos que responderán a las dos últimas cifras del año de la campaña de medición.
- Posición 20: el carácter guion bajo.
- Posición 21: el dígito 1 o 2 según corresponda al primer o segundo semestre del año de la campaña de medición
- Posición 22: el carácter guion bajo.

## **CODIGO IDENTIFICADOR DE REGISTRO DE MEDICION**

El **código identificador del registro de medición**, el cual se utilizará como nombre del **archivo** que almacena los registros de medición de un determinado punto, estará conformado por 38 caracteres y es propio de cada medición.

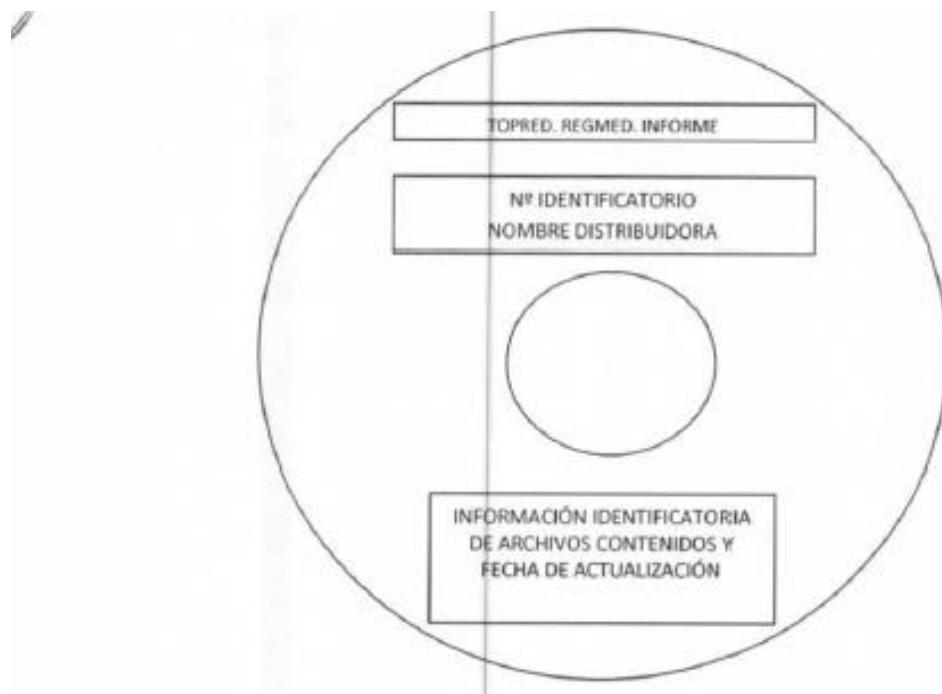
La conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

Constará de 38 caracteres, conformado por el código identificador del punto de medición, más el número de planilla de control designado por el ERSnP, más el tipo de punto de medición y el día y mes en que comenzó el registro de datos de medición, según lo siguiente:

- Posición 1 a 22: se completará con el código identificador del punto de medición
- Posición 23 a 28: 6 dígitos del 0 al 9 que identifica el número de planilla de control designado por el Ersep.
- Posición 29: el carácter guion bajo.
- Posición 30 a 32: tres letras según sea el tipo de punto de medición.
- PRI: primario; ALT: alternativo; REM: remedición; REP: repetición.
- Posición 33: el carácter guion bajo.
- •Posición 34 y 35: dos dígitos que representarán el mes en que comenzó el registro de datos de la medición (de 01 a 12).
- Posición 36: el carácter guion bajo.
- Posición 37 y 38: dos dígitos que representarán el día en que comenzó el registro de datos de la medición (de 01 a 31).

## **ROTULACION DE CD o DVD PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION**

A continuación, se definen las reglas a seguir por EPEC para las rotulaciones de CD o DVD, a utilizar en el intercambio de información para el control de la Calidad del Producto Técnico.



En la parte superior debe escribirse con letras de 1 cm de altura, el tipo de información que contiene según el siguiente código:

- TOPRED para archivos de TABLAS DE TOPOLOGIA DE RED.
- REGMED para archivos de REGISTROS DE MEDICIÓN.
- INFORME para archivos de INFORMES.

En la parte inmediatamente inferior al tipo de información, debe escribirse con letras de 0, 75 cm de altura, el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora y el nombre identificadorio de EPEC.

En la parte inferior del CD o DVD, se escribirá información identificatoria de archivos contenidos y la fecha de actualización de los mismos según la siguiente codificación:

Para tablas de topología de la red:

- USME40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.
- USMA40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de más de cuarenta (40) kW.
- CTMTBT para Tabla Centros de Transformación MT/BT.

- ETMTMT para Tabla Estaciones Transformadoras MT/MT.
- ETATMT para Tabla Estaciones Transformadoras AT/MT.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio.
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12).
- Posición 6: guion medio
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

Para archivo/s de registros de medición, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

- El código identificatorio del nombre de archivo de medición de cada uno de ellos, el cual es coincidente con su **código identificador del registro de medición**, más la fecha en que se descargó la medición del equipo registrador.

Para archivo/s de informes, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

- IMP: Informe mensual por procesamiento.
- ITP: Informe trimestral por procesamiento.
- ISP: Informe semestral por procesamiento.
- IREM: Informe por remedición.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio.
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12).
- Posición 6: guion medio.
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

## ANEXO D-CPT

## DISEÑO DE LAS CAMPAÑAS DE MEDICIÓN

### INTRODUCCIÓN

Las campañas de mediciones mensuales que se deberán considerar en cada control semestral de la Calidad de Producto Técnico y que deberán ser implementadas por EPEC, a lo largo de las etapas DE TRANSICIÓN y DE RÉGIMEN deberán responder a lo indicado en el procedimiento que se describe en el presente anexo.

Los períodos de control de la Calidad del Producto Técnico en lo que se refiere a Niveles de Tensión, serán semestrales y consecutivos.

Dicho control, durante las Etapas de TRANSICIÓN y de RÉGIMEN, se realizará en distintos puntos de la red mediante **Campañas de Medición**, que permitan adquirir y procesar la información pertinente.

Para ello, se realizarán durante cada período semestral de control, seis (6) Campañas Mensuales de Medición, en diversos puntos de la red y se procesará la información obtenida.

EPEC, previo al inicio de cada campaña de medición, deberá contar con el equipamiento a utilizar aprobado por el Ersep.

A los fines de exponer con un mayor detalle los pasos a cumplimentar como así también una descripción simplificada, de los mismos, el procedimiento indicado, se describe de dos maneras:

- **PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO**
- **PROCEDIMIENTO SINTÉTICO**

### PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO

#### 1. Envío de Información de Topología de la Red

EPEC, suministrará al ERSeP, con no menos de treinta (30) días antes del comienzo de cada semestre de control, la información actualizada sobre la topología de la red al efecto de la selección de los puntos a medir en las campañas mensuales de medición, por medio de tablas, cuyo Formato, Nombre, Estructura e Información a contener se indican en ANEXO A-CPT.

Esta información será remitida vía Nota, acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación según se describe en ANEXO C-CPT o vía Internet, conteniendo archivo/s con nombre /s según se define en dicho ANEXO.

En el caso que alguna de las tablas suministradas se vea modificada por algún cambio en los campos de los registros de las mismas, que afecte la selección de puntos a medir, EPEC informará del mismo al ERSeP con una antelación de veinte (20) días al comienzo de la siguiente campaña mensual de medición.

#### 2. Determinación de los puntos de medición

El ERSeP, con la última base de datos de topología de la red recibida, mensualmente y a su propia elección o a través de un sorteo por medio de un proceso aleatorio, con memoria y selectivo, contemplando zonas, determinará los

puntos de medición primarios (PRI) y un número igual a los mismos denominados puntos alternativos (ALT), estando cada uno de ellos asociado a un punto primario, con el fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución de la cantidad de mediciones mensuales, por parte de EPEC.

### **3. Número de planilla de control**

El ERSeP, una vez determinados los puntos de medición, otorgará un número de planilla de control, descrita en ANEXO B-CPT, a cada par de puntos de medición conformado por el punto primario (PRI) y el punto alternativo (ALT) asociado.

### **4. Comunicación de puntos de medición**

El Ersep, con quince (15) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones, vía Nota o vía Internet, informará a EPEC los puntos de medición elegidos por medio de Tablas de Puntos Seleccionados a Medir (definidas en informe anterior), las que contendrán registros con información indispensable, que permitirán identificar inequívocamente cada uno de dichos puntos de medición.

### **5. Cronograma tentativo de instalación**

EPEC, una vez recibida la información de los puntos seleccionados a medir, realizará un cronograma tentativo de instalación de equipos registradores y de descarga de registros de medición para el periodo mensual de control.

Este cronograma debe ser remitido al Ersep vía Nota o vía Internet con siete (7) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones. En el mismo se informará por cada punto de medición, personal responsable de la tarea, fecha y hora para la instalación de equipo registrador y para la descarga de registros de medición, código identificador de punto de medición, hora y lugar de encuentro con el personal auditor del ERSeP. Esta información llevará como título: "CRONOGRAMA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE MEDICION", y como subtítulo el año, semestre y mes de control.

### **6. Instalación de equipos**

EPEC debe asegurarse que cada punto de medición esté adaptado y en condiciones para el montaje de los equipos de medición y sus accesorios antes de su instalación.

EPEC y el ERSeP ejecutarán el proceso de instalación, medición y recolección de información de acuerdo a lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y DESCARGA DE DATOS DE MEDICIÓN según sea el tipo de punto de medición.

### **7. Informes**

EPEC, periódicamente, emitirá informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de las mediciones realizadas, del resultado obtenido en el procesamiento de los datos de medición y de la determinación y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo indicado en apartado INFORMES.

## **PROCEDIMIENTO SINTETICO**

Se describe a continuación el procedimiento sintético de los pasos a seguir en cada una de las seis (6) campañas mensuales de medición para control de Niveles de Tensión a ejecutar durante un perío o semestral de control de Calidad de Producto Técnico.

### **Primera Campaña Mensual de Medición (1<sup>a</sup>CM)**

**1<sup>a</sup>CM-paso 1)** EPEC: 30 días antes del comienzo del semestre de control, envía al ERSeP información actualizada sobre topología de la red.

**1<sup>a</sup>CM-paso 2)** Ersep: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) P<sup>a</sup>f<sup>a</sup> la primera campaña mensual de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 3)** ERSeP: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la primera campaña mensual d medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la primera campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**1<sup>a</sup>CM-paso 5)** EPEC: con siete (7) días de antelación al inicio de la primera campaña mensual le medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 6)** EPEC y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la primera campaña mensual de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 7)** EPEC: en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la primera campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

### **Segunda Campaña Mensual de Medición (2<sup>a</sup>CM)**

**2<sup>a</sup>CM-paso 1)** EPEC: con veinte (20) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, envía al Ersep la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1} haya sido modificada.

**2<sup>a</sup>CM-paso 2)** Ersep: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 3)** Ersep: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**2<sup>a</sup>CM-paso 5)** EPEC: con siete (7) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 6)** EPEC y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de Información correspondientes a la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 7)** EPEC: en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la segunda campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

### **Tercera Campaña Mensual de Medición (3<sup>a</sup>CM)**

**3<sup>a</sup>CM-paso 1)** EPEC: con veinte (20) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, envía al ERSeP la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1 o 2<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**3<sup>a</sup>CM-paso 2)** Ersep: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la tercera campaña mensual de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 3)** Ersep: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la tercera campaña mensual de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**3<sup>a</sup>CM-paso 5)** EPEC: con siete (7) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 6)** EPEC y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipo s y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la tercera campaña mensual de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 7)** EPEC: en un plazo o mayor de quince (15) días de culminada la tercera campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

**3<sup>a</sup>CM-paso 8)** EPEC: en un plazo no mayor de treinta (30) días de culminada la tercera campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Trimestral por Procesamiento correspondiente al primer trimestre del período de control. (Este paso en la 3<sup>a</sup>CM, solo se debe considerar durante la etapa de REGIMEN)

### **Cuarta Campaña Mensual de Medición (4<sup>a</sup>CM)**

**4<sup>a</sup>CM-paso 1)** EPEC: con veinte 1(20) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual remedición, envía al Ersep la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1, 2<sup>a</sup>CM-paso1 o 3<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**4<sup>a</sup>CM-paso 2)** Ersep: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup> CM-paso 3) ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 4) Ersep:** con quince (15) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**4<sup>a</sup>CM-paso 5) EPEC:** con siete (7) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual de medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 6) EPEC y ERSEP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 7) EPEC:** en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la cuarta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

#### **Quinta Campaña Mensual de Medición (5<sup>a</sup>CM)**

**5<sup>a</sup>CM-paso 1) EPEC:** con veinte (20) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, envía al Ersep la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1 , 2<sup>a</sup>CM-paso1 , 3<sup>a</sup>CM-paso1 o 4<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**5<sup>a</sup> CM-paso 2) ERSeP:** determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup> CM-paso 3) ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 4) Ersep:** con quince (15) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**5<sup>a</sup>CM-paso 5) EPEC:** con siete (7) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 6) EPEC y ERSEP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 7) EPEC:** en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la quinta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

#### **Sexta Campaña Mensual de Medición (6<sup>a</sup>CM)**

**6<sup>a</sup>CM-paso 1) EPEC:** con veinte (20) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, envía al Ersep la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1, 2<sup>a</sup>CM-paso1, 3<sup>a</sup>CM-paso1, 4<sup>a</sup>CM-paso1 o 5<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**6<sup>a</sup>CM-paso 2)** Ersep: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT} para la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 3)** ERSeP: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup> CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, informa a EPEC los puntos seleccionados a medir.

**6<sup>a</sup>CM-paso 5)** EPEC: con siete (7) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipar de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 6)** EPEC y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 7)** EPEC: en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

**6<sup>a</sup>CM-paso 8)** EPEC: en un plazo no mayor de treinta (30) días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Trimestral por Procesamiento correspondiente al segundo trimestre del período de control. (Este paso en la 6<sup>a</sup>CM, solo se debe considerar durante la etapa de REGIMEN)

**6<sup>a</sup>CM-paso 9)** EPEC: en un plazo no mayor de treinta (30) días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Semestral por Procesamiento del período de control correspondiente.

Finalizando de esta manera las seis 6) campañas mensuales de medición a ejecutar durante un período semestral de control de Calidad de Producto Técnico.

## ANEXO E-CPT

### EQUIPAMIENTO DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO

EPEC deberá disponer de los dos tipos de equipos en la cantidad suficiente para dar cumplimiento a las exigencias de las campañas de medición y cuyas características se exponen a continuación:

**A - EQUIPO TIPO 1** (relevamientos estadísticos y aplicaciones) Características técnicas particulares:

- Clase "S" según IEC 61000-4-30.
- Aptitud para medir en redes estrella, triángulo o monofásicas.
- 4 canales de tensión":
  - Rango tensiones de fase (valores rms), mínimo 0-400Vrms; error relativo 0,5%.
  - Rango tensiones de línea (valores rms), mínimo 0-800Vrms; error relativo 0,5%.
- 4 canales de corrientes\*: Escalas de corriente, tipo y rango del transductor (rígido o flexible) en función de las corrientes nominales promedio de los transformadores o de los usuarios a monitorear.
- Registro de magnitudes máximas y mínimas (tensiones y corrientes) durante el intervalo de medición.
- Energía Activa y Reactiva, IEC 62053, error relativo 1 % en energía activa.
- Frecuencia: 50 Hz+/- 5 Hz, error relativo 0, 1 Hz.
- Armónicos de tensión y corriente hasta orden 50 mínimo, error relativo 5%, (IEC 61000-4-7).
- THD de tensión y corriente, error relativo 5%, (IEC 61000-4-7).
- Flicker, Pst y Plt, error relativo 5%, (IEC 61000-4-15).
- Desequilibrio de tensiones, secuencia negativa/secuencia positiva, error relativo 0,5%\*.
- Detección de eventos de tensión (swells - sobretensiones pasajeras y dips - huecos de tensión): Umbrales de detección ajustables, determinación de tensión máxima (swell) y residual (dip), durante el evento, duración, fases afectadas, fecha y hora.
- Interrupciones de tensión: umbral ajustable, duración, fases afectadas, fecha y hora.

(\*) Podrán emplearse equipos monofásicos para medir suministros monofásicos.

**Otros aspectos técnicos:**

- Intervalos de integración: 1 menos 3 seg. (150 ciclos de 50 Hz), 10 min. Y 120 min.
- Preferentemente aumentación de la red que se mide, con soporte propio de tensión de al menos 2 hs. y rescate de los parámetros previo al "apagado por falta de tensión".
- Al menos una semana de tiempo de resguardo de datos con sistema desenergizado.

- Nivel de Protección: IP65.
- Seguridad Eléctrica: CAT IV 600V.
- Memoria: no inferior a 16MB, tipo pen-drive o similar.
- Temperatura de operación -10°C a 55°C.
- Humedad de operación: 10% a 95% RA.
- Comunicación: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

#### Opciones de comunicación, ajustes visualización y reportes:

- Opciones de visualización en tiempo real (PC) para la programación o ajuste y visualización en tiempo real de los parámetros eléctricos.
- Identificación de los registros.
- Representaciones gráficas temporales de perfiles de tensión, armónicos, THD, flicker y desequilibrio.
- Reportes de calidad para niveles de tensión, armónicos y THD de tensión, desequilibrio de tensiones tipo ENRE 184 y ajustables
- Reportes de sobretensiones pasajeras y huecos de tensión.
- Reportes de interrupciones.
- Formatos de representaciones y reportes exportables: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

#### B - EQUIPO TIPO 2 (aplicaciones contractuales frente a disputas)

##### Características técnicas particulares:

- Se trata de un equipo Clase "A" en el marco de la IEC 61000-4-7. O sea, mide y registra los valores y parámetros contemplados en la normativa de referencia con las metodologías que plantea la misma. Método de agregación correspondiente a la clase definida.

##### De los parámetros de calidad se deben incluir:

- Frecuencia.
- Magnitudes (Variaciones) de tensión.
- Flicker.
- Sobretensiones pasajeras y huecos de tensión (Swells y Dips).
- Interrupciones de tensión.
- Armónicos de tensión.
- Desequilibrio de tensiones.

Debe incluir también medición de energía activa bajo la metodología contemplada en la IEC62053-21

- Aptitud para medir en redes estrella, triángulo o monofásicas
- 4 canales de tensión":  
-Rango tensiones de fase (valores rms), mínimo 0-400Vrms, error relativo 0,5%.

- Rango tensiones de línea (valores rms), mínimo 0-800Vrms; error relativo 0,5%.
- 4 canales de corrientes": Escalas de corriente, tipo y rango del transductor (rígido o flexible) en función de las corrientes nominales promedio de los transformadores o de los usuarios amonitorear.

(\*) Podrán emplearse equipos monofásicos para medir suministros monofásicos.

#### Otros aspectos técnicos:

- Preferentemente alimentación de la red que se mide, con soporte propio de tensión de al menos 2 has. y rescate de los parámetros previo al "apagado por falta de tensión"
- Al menos una semana de tiempo de resguardo de datos con sistema desenergizado
- Nivel de Protección: IP65.
- Seguridad Eléctrica: CAT IV 600V.
- Memoria: no inferior a 16MB, tipo pen-drive o similar.
- Temperatura de operación: -10°C a 55°C
- Humedad de operación: 10% a 95% RA.
- Comunicación: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos"

#### Opciones de comunicación, ajustes visualización y reportes:

- Opciones de visualización en tiempo real (PC) para la programación o ajuste y visualización en tiempo real de los parámetros eléctricos.
- Identificación de los registros.
- Representaciones gráficas temporales de perfiles de tensión, armónicos, THD, flicker y desequilibrio.
- Reportes de calidad para niveles de tensión, armónicos y THD de tensión, desequilibrio de tensiones tipo ENRE 184 y ajustables.
- Reportes de sobretensiones pasajeras y huecos de tensión.
- Reportes de interrupciones.
- Formatos de representaciones y reportes exportables: se especifica en el punto C. "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

## C- CARACTERISTICA DE COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS

### Transferencia de archivos

Los equipos deberán soportar el Estándar IEEE 1159.3 (Recomended Practice for the Transfer of Power Quality Data - PQDIF) para el intercambio de archivos que contengan los datos del monitoreo de la calidad de energía eléctrica.

En su defecto la EPEC deberán proveer el programa de conversión de formatos de los archivos nativos de los equipos al formato PQDIF arriba mencionado.

Características de Comunicación: los equipos deberán soportar comunicación vía puerto Bluetooth o Wi-Fi, brindando a través de ellos los siguientes servicios

- Descarga de archivos de monitoreo.
- Interrogación de su número de serie.
- Recepción de georreferencia para etiquetar los registros de monitoreo.
- Recepción de órdenes para el inicio-detención del monitoreo.

### **Alcance de las especificaciones**

Estas características son aplicables tanto a los equipos Clase "A" como "S".

### **D- ENSAYOS**

Los diferentes modelos de equipos de medición y registro a utilizar deberán contar con protocolos de ensayos de tipo que provee el fabricante, los cuales deberán ser validados mediante ensayos por un laboratorio de calibraciones nacional o internacional reconocido y acreditado por el OAA (Organismo Argentino de Acreditación) u organismo similar.

Deberán indicarse en cada caso bajo qué normas están construidos los equipos y que normas de referencia utilizan para medir los distintos parámetros.

Los ensayos de tipo exigidos serán:

- Ensayos de aislación.
  - Rigidez dieléctrica
    - Frecuencia industrial.
    - Impulso.
- Compatibilidad electromagnética
  - Interferencias del ruido de alta frecuencia.
  - Ensayos climáticos.
- Ensayos mecánicos

Previo a la instalación de los equipos por primera vez, se realizarán sobre cada uno de ellos los ensayos de contraste y funcionamiento que indique el fabricante y/o el Ersep, los cuales deberán repetirse anualmente, o a solicitud del ERSeP.

Deberá notificarse al Ersep fehacientemente con 10 (diez) días hábiles de anticipación el lugar, fecha y hora de realización de estos ensayos a fin de presenciar los mismos.

## **III. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO TECNICO**

### **III.a) Generalidades**

Para auditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, el Ersep efectuará mediante un sistema informático el control pro-activo de la calidad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica brindado por LA EPEC.

En lo que respecta al control de calidad del Servicio Técnico, durante la ETAPA DE TRANSICION, se evaluará el comportamiento de indicadores globales que reflejen la frecuencia de interrupciones y la duración media de cada una de ellas a la que se ven afectados los usuarios. Además, a los fines estadísticos, se evaluará el comportamiento del sistema de distribución de energía eléctrica de EPEC por medio de indicadores adicionales.

Para los usuarios con suministros en media tensión o un nivel superior, se determinarán indicadores individuales por usuario.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente los indicadores puedan calcularse a nivel de usuario, y en tales condiciones se llegue a determinar la cantidad de interrupciones y la duración de cada una de ellas, soportadas por cada usuario. No obstante ello, para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, los indicadores se determinarán en base a los criterios definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

Será responsabilidad de EPEC efectuar el relevamiento y registro de las interrupciones, y la determinación de los correspondientes indicadores.

Los indicadores a determinar, su método de cálculo y los valores máximos admitidos, se encuentran establecidos en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del ERSeP.

El registro de las interrupciones se deberá efectuar mediante un sistema informático a desarrollar por EPEC, conteniendo bases de datos auditables compuestas por tablas con formatos, nombres y estructuras que se describen más adelante.

La base de datos debe permitir obtener información para confección de informes mensuales y semestrales que EPEC remitirá al Ersep para procesamiento y control del cumplimiento de las condiciones del Servicio Técnico establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del ERSeP.

### **III.b) Base de datos de interrupciones registradas mensualmente**

EPEC relevará información, con la cual generará una base de datos auditible conformada por Tablas que contendrán Registros Informáticos con información relacionada a las interrupciones mayores a 3 minutos del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra EPEC, ocurridas en el mes y que se denominan:

- TIRMTMa3: Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3 minutos.
- TICTMTBT: Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT.

### **Formato, Nombre, Estructura e Información de Tablas de Interrupciones**

Las tablas deberán contener información a través de registros informáticos por cada interrupción mayor a 3 minutos.

Cada reposición del servicio asociada a una interrupción generará un registro informático de interrupción.

Los registros contenidos en las tablas deben almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt).

La estructura e información a contener por cada tipo de tabla de datos se describen en ANEXO A-CST.

Cada interrupción deberá ser clasificada según su causa y asociarle un código de causa de interrupción, según se describe en ANEXO B-CST.

Los archivos informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO C-CST.

En cada registro de las tablas de interrupciones, se debe cargar un código identificatorio de interrupción, el cual se define su estructura e información a contener en el ANEXO E-CST y que permite identificar de manera inequívoca cada interrupción mayor a 3 minutos.

#### **Consideraciones para la carga de datos en las Tablas de Interrupciones**

Los campos **F\_EXP\_NC**, **NUM\_EXP\_NC**, **RES\_EXP\_NC**, **F\_RES\_NC** y **NUM\_RES\_NC**, deberán completarse únicamente si el campo **INT\_COMPUTABLE** toma el valor 'N'.

Los campos: **ALIM\_MT**, **CTMTBT**, **DEL\_ZONA**, **DIST\_MT**, **ETATMT**, **ETMTMT**, **LOCALIDAD** y **SEA**, deben contener la información en formato y extensión, coincidente con lo cargado en las tablas de Topología de la Red para cada uno de ellos.

**Fecha y hora de inicio de interrupción:** se debe obtener del sistema de telemedición si lo hubiera o de lo contrario se debe tomar como tal la fecha y hora de ingreso del primer reclamo por falta de servicio debido a la interrupción, que recibe el Centro de Atención de Reclamos.

**Fecha y hora de reposición:** se debe obtener del sistema de telemedición si lo hubiera o de lo contrario se debe tomar como tal la fecha y hora del parte de novedades de servicio del personal o centro operativo actuante.

**Servicio normal:** la fecha y hora de finalización de la reposición parcial o final, es la que luego de 3 minutos de reponer el servicio, éste se mantiene normal. Si el tiempo es menor se considerará que la interrupción continúa hasta lograr normalizar el servicio por lo menos durante 3 minutos. Si interrumpe nuevamente luego de 3 minutos se considerará una nueva interrupción.

#### **III.c) Informes**

Periódicamente, EPEC emitirá informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de la Calidad de Servicio Técnico, que permitan el análisis y procesamiento de datos de interrupciones del servicio, para la determinación, y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

La mencionada información y/o, documentación debe ser entregada formalmente dentro del periodo indicado, y su incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la información requerida, será pasible de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

### **Informes mensuales**

En el período del 1 al 15 de cada mes, EPEC debe procesar la información recolectada durante el mes anterior relacionada a las interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra y remitir vía Nota o vía Internet un informe al Ersep titulado "Informe mensual de interrupciones del mes de xxxxxxxxx del año xxxx que contenga en soporte digital:

- a) La base de datos de interrupciones registradas en el mes.
- b) El informe consolidado mensual.

#### **a) Base de datos de interrupciones registradas en el mes**

La misma estará compuesta por las tablas de datos de interrupciones TIRMTMa3 y TICTMTBT correspondientes al mes informado y que se detallan su formato, estructura e información a contener en ANEXO A-CST

#### **b) Informe Consolidado Mensual**

El informe consolidado mensual deberá contener la siguiente información:

##### **Nombre de la DISTRIBUIDORA**

Número Identificador de la DISTRIBUIDORA. Mes al que corresponde el informe

Año al que corresponde el informe

Qinst: Cantidad de transformadores instalados en la red de distribución.

CCT: Cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución.

kVAinst: Potencia nominal en kVA, instalada en la red de Distribución.

ELAR: Extensión (km) de líneas aéreas rurales de red de distribución primaria.

ELAU: Extensión (km) de líneas aéreas urbanas de red de distribución primaria.

ESUB: Extensión (km) de red subterránea de distribución primaria.

$\Sigma i (kVAFsp)_i$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el mes informado.

$\Sigma i (kVAFsp_i \times Tfsp_i)$ : Cantidad de energía eléctrica no suministrada en kVAh, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el mes informado, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

$\Sigma i$  (kVAfse)i: Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el mes informado.

$\Sigma i$  (kVAfsei x Tfsei): Cantidad de energía eléctrica no suministrada en kVAh, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el mes informado, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

### **Informes semestrales**

Durante el mes inmediato siguiente al semestre de control, EPEC debe procesar la información recolectada relacionada a las interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra y remitir vía Nota o vía Internet un informe consolidado al Ersep titulado “Informe de control de calidad de servicio técnico, del semestre I x del año xxxx” que contenga la siguiente información:

Nombre de la DISTRIBUIDORA

Número Identificador de la DISTRIBUIDORA.

Periodo Control: Mes y Año, inicia y final que comprende al semestre de control.

Qinst: Cantidad de transformadores instalados en la red de distribución.

CCT: Cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución.

kVAinst: Potencia nominal en kVA, instalada en la red de Distribución.

ETF: Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh.

ELAR: Extensión (km) de líneas aéreas rurales de red de distribución primaria.

ELAU: Extensión (km) de líneas aéreas urbanas de red de distribución primaria.

ESUB: Extensión (km) de red subterránea de distribución primaria.

TSD: Tipo de servicio de Distribución (A o B)

ETF: Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh

### **Información para control de indicadores por kVA nominal instalado en el semestre:**

#### **Debido a interrupciones por causas propias**

$\Sigma i$  (kvas)i: Sumatoria de la cantidad de kava nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el semestre informado.

$\Sigma i$  (kVAfspi, x Tfspi): Cantidad de energía no suministrada en kVAh, producidos por el total de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el semestre, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

FMIKp : Frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

LFMIKp: Límite admitido para índice de frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

DMIKp : Duración media de Interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

LDMIKp: Límite admitido para Índice de duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

ENS<sub>p</sub>: Energía No Suministrada por causas propias, en kWh.

#### **Debido a interrupciones por causas externas**

$\Sigma i$  (kVAfse)<sub>i</sub>: Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el semestre informado.

$\Sigma i$  (kVAfsei x Tfsei) Cantidad de energía no suministrada en kVAh, producidos por el total de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el semestre, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

FMIKe: Frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

LFMIKe: Límite admitido para Índice de frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

DMIKe: Duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

LDMIKe: Límite admitido para índice de duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

ENSe: Energía No Suministrada por causas externas, en kWh.

**Información para control de Índices adicionales en el semestre respecto a frecuencia media de interrupción por transformador (FMIT), duración media de Interrupción por transformador (DMIT), tiempos totales de primera y última reposición y energía media Indisponible (ENI):**

#### **Debido a interrupciones por causas propias**

FMITp: Frecuencia media de interrupción por causas propias por transformador instalado.

$\Sigma i$  Ofspi: Sumatoria de la cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i por causas propias.

DMITp: Duración media de interrupción por causas propias por transformador instalado.

$\Sigma i (Qfsp_i \times Tfsp_i)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

TPRTp: Tiempo medio de primera reposición por transformador en interrupciones por causas propias.

$\Sigma i (Qrsppi_i \times Tfssppi_i)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TPRKp: Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal en interrupciones por causas propias.

$\Sigma i kVArspipi$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma i (kVArspipi \times Tfssppi_i)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TÚ RTP: Tiempo medio de última reposición por transformador en interrupciones por causas propias.

$\Sigma i Qrsupi$ : Sumatoria de la cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada Interrupción  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma i (Qrsupi_i \times Tfssupi_i)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

TURKp: Tiempo medio de última reposición por kVA nominal en interrupciones por causas propias.

$\Sigma i kVArsupi$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma i (kVArsupi_i \times Tfssupi_i)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

ENlp: Energía nominal indisponible en interrupciones por causas propias.

### Debido a interrupciones por causas externas

FMITe: Frecuencia media de interrupción por causas externas por transformador instalado.

$\Sigma i Qfsei$ : Sumatoria de la cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones  $i$  por causas externas, durante el semestre.

DMITe: Duración media de interrupción por causas externas por transformador instalado.

$\Sigma i (Qfsei \times Tfsei)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

TPRTe: Tiempo medio de primera reposición por transformador en interrupciones por causas externas.

$\Sigma i (Qrspe, x Tfspe,)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TPRKe: Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal en interrupciones por causas externas.

$\Sigma i kVArspei$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones  $i$  por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma i (kVArspei \times Tfspei)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TURTe: Tiempo medio de última reposición por transformador en interrupciones por causas externas.

$\Sigma i Qrsuei$ : Sumatoria de la cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción  $i$  por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma i (Qrsuei \times Tfsuei)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

TURKe: Tiempo medio de última reposición por kVA nominal en interrupciones por causas externas.

$\Sigma i kVArspei$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción y por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma i (kVArspei \times Tfsuei)$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

ENle: Energía nominal indisponible en interrupciones por causas externas,

**Información para control de Índices adicionales en el semestre respecto a longitud de tipo de línea y a cantidad de Centros de Transformación MTIBT:**

CILARp: Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

CILAUp: Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

CILSUBp: Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas subterráneas integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

CICTp: Cantidad de Centros de Transformación MT/BT fuera de servicio debido al total de interrupciones de Alimentadores y/o Distribuidores, mayores a 3 minutos y originadas por causas propias, en el semestre.

FLARp: Índice de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST)

FLAUp: Índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea urbana, originadas por causas propias.(Cálculo en ANEXO D-CST}

FLSUBp: Índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea subterránea, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST)

FCPp: Índice de Interrupción por cada cien (100) Centros de Distribución MT/BT, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO 0-CST)

#### **Información para control de Índices Individua/es para usuarios con suministros en Media y Alta Tensión:**

Listado de los indicadores individuales calculados para cada suministro prestado a usuarios en Media Tensión y Alta Tensión en los que se hayan superado los límites en frecuencia y/o duración fijados por las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Para cada caso se deberá proporcionar:

1. Los detalles del cálculo de la Energía No Suministrada al usuario (ENS<sub>u</sub>), en kWh, explicitando la determinación del cálculo del tiempo total de interrupción (Dlfs<sub>i</sub>) empleado.
2. Los detalles del cálculo y montos correspondientes de las sanciones que se aplicarían en caso del que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RÉGIMEN.

#### **ANEXO A-CST**

#### **TABLAS DE DATOS DE INTERRUPCIONES**

### Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3 minutos (TIRMTMa3)

Ésta tabla contendrá un registro por cada interrupción total o parcial de la carga del Alimentador o Distribuidor de MT, con duración mayor a 3 minutos, por apertura de elemento de protección y/o maniobra principal o secciona! y por cada reposición del servicio asociada a la interrupción.

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD
1	DISTRIBUIDORA	numérico	3
2	CÓDIGO_INT	alfanumérico	32
3	CODIGO_CAUSA	alfabético	6
4	TIPO_SERV_DIST	alfabético	1
5	INT_COMPUTABLE	alfabético	1
6	F_EXP_NC	char	10
7	NUM_EXP_NC	alfanumérico	9
8	RES_EXP_NC	alfabético	2
9	F_RES_NC	char	10
10	NUM_RES_NC	alfanumérico	9
11	IDENT_RED_MT	alfabético	1
12	TIPO_RED_MT	alfabético	3
13	ALCANCE_INT	alfabético	1
14	DIST_MT	alfanumérico	10
15	SEA	alfanumérico	10
16	ETMTMT	alfabético	6
17	ALIM_MT	alfanumérico	10
18	ETATMT	alfabético	6
19	F_INICIO_INT	char	10
20	H_INICIO_INT	char	5
21	CURSO_RED_MT	alfabético	1
22	kVAfsi	numérico	5
23	Qfsi	numérico	3
24	ORDEN_REPOS	numérico	2
25	F_REPOS	char	10
26	H-REPOS	char	5
27	Tfsi	char	5
28	kVArssi	numérico	5
29	Qrsi	numérico	3
30	DESCRIP_INT	char	255
31	OBSERV_INT	char	255

### Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT (TICTMTBT)

Ésta tabla contendrá un registro por dada interrupción de Centro de Transformación MT/BT (CTMTBT) que queda fuera de servicio con duración mayor a 3 minutos, que deja sin tensión a los bornes de BT del transformador y que no sea causada por falta de tensión del Alimentador o Distribuidor de MT.

N°	CAMPO	TIPO	LONGITUD
1	DISTRIBUIDORA	numérico	3
2	CODIGO_INT	alfanumérico	32

3	CODIGO_CAUSA	alfabético	6
4	TIPO_SERV_DIST	alfabético	1
5	INT_COMPUTABLE	alfabéticos	1
6	F_EXP_NC	char	10
7	NUM_EXP_NC	alfanumérico	9
8	RES_EXP_NC	alfabético	2
9	F_RES_NC	char	10
10	NUM_RES_NC	alfanumérico	9
11	CTMTBT	alfanumérico	6
12	DEL_ZONA	alfabético	1
13	LOCALIDAD	alfanumérico	20
14	F_INICIO_INT	char	10
15	H_INICIO_INT	char	5
16	kVAfsi	numérico	5
17	Qfsi	numérico	3
18	ORDEN_REPOS	numérico	2
19	F_REPOS	char	10
20	H_REPOS	char	5
21	Tfsi	char	5
22	kVArsi	numérico	5
23	Qrsi	numérico	3
24	DESCRIP_INT	char	255
25	ORSERV_INT	char	255

### Descripción Informativa de los Contenidos de los Campos

ALCANCE\_IN: Alcance de la Interrupción del Alimentador o Distribuidor  
(Interrupción total de carga: T Interrupción parcial de carga: P)

ALIM\_MT: Identificador del Alimentador de MT interrumpido.

CODIGO\_CAUSA: Código de causa de interrupción según ANEXO B-CST.

CODIGO\_INT: Código identificatorio de interrupción según ANEXO E-CST.

CTMTBT: Identificador del Centro de Transformación MT/BT interrumpido

CURSO\_RED\_MT: Identificador de estado de curso del ALIMENTADOR o DISTRIBUIDOR de MT previo a la interrupción

(Curso normal: N , Curso provisorio: P)

DEL\_ZONA: Identificador de la Delegación de Zona de EPEC

DESCRIP\_INT: Breve descripción de la causa de la interrupción y tarea desarrollada para la restitución del servicio.

DIST\_MT: Identificador del Distribuidor de MT interrumpido

DISTRIBUIDORA: Número Identificador de EPEC asignado por el Ersep

ETATMT: Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el ALIM\_MT

ETMTMT: Identificador de la estación transformadora MT/MT que energiza al DIST\_MT

F\_EXP\_NC Fecha de inicio del expediente en el Ersep para solicitud de reconocimiento de la condición de NO COMPUTABLE expresada en año, mes y día.

F\_INICIO\_INT: Fecha de inicio de la interrupción expresada en año, mes y día.

F\_REPO: Fecha de reposición de la interrupción expresada en año, mes y día.

F\_RES\_NC: Fecha de la resolución del Ersep expresada en año, mes y día.

H\_REPO: Hora de la reposición de la interrupción, expresada en horas y minutos.

H\_INICIO\_INT: Hora de inicio de la interrupción, expresada en horas y minutos.

IDENT\_RED\_MT: Identificador de red de Media tensión interrumpida

ALIMENTADOR: A, DISTRIBUIDOR: D.

INT\_COMPUTABLE: Consideración de EPEC si la interrupción es COMPUTABLE (S) o NO COMPUTABLE (N) para sanción.

kVAfsi: Cantidad de kVA nominales fuera de servicio por la interrupción.

kVArsi: Cantidad de VA nominales repuestos al servicio con la reposición

LOCALIDAD: Identificador de la localidad donde se ubica el CTMTBT

NUM\_EXP\_NC: Número de expediente otorgado por el Ersep a la solicitud presentada requiriendo la NO COMPUTABILIDAD

NUM\_RES\_NC: Número de la resolución del ERSeP.

OBSERV\_INT: Informaciones ampliatorias

ORDEN\_REPO: Número de orden de la reposición asociada a la interrupción, para restablecer el servicio total o parcial en Centro de Transformación MT/BT y transformadores afectados por la interrupción.

Qfsi: Cantidad de transformadores MT/BT fuera de servicio por la interrupción.

Qrsi: Cantidad de transformadores MT/BT puestos en servicio con la reposición.

RES\_EXP\_NC: Resultado de lo resuelto por el ERSeP a lo solicitado.

Aprobado: AP, Rechazado: RE, En Trámite: ET

SEA: Identificador de la Subestación Alimentadora (SEA) que energiza al DIST\_MT

Tfsi: Tiempo en horas y minutos que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfsi, desde la interrupción hasta la reposición.

TIPO\_REPO\_MT: Identificador de tipo de red de MT según tipo constructivo y zona de prestación.

Aérea Urbana: AUR , Aérea Rural: ARU , Subterránea: SUB

**TIPO\_SERV\_DIST:** Tipo de servicio de Distribución. Puede ser A o B según se define en punto 3.1.1 de Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

## ANEXO B-CTS

### CÓDIGO DE CAUSA DE INTERRUPCIÓN

Para la determinación de los indicadores discriminados por Causas Propias de Distribución y Causas Extremas a la Distribución, se deberá respetar la siguiente codificación, según sea el origen causante de la interrupción.

CODIFICACION DE CAUSAS DE INTERRUPCIÓN			
PROPIAS DE DISTRIBUCIÓN	Forzadas	Climáticas	CPFCLI
		Ambientales	CPFAMB
		Terceros	CPFTER
		Propias Red MT	CPFRMT
		Red de BT	CPFRBT
		Usuario MT	CPFUMT
		Otras	CPFOTR
	Programadas	Mantenimiento	CPPMTO
		Ampliaciones	CPPAMP
		Maniobras	CPPMAN
		Otras	CPPOTR
EXTERNAS A LA DISTRIBUCIÓN	Sistema propio de Transporte en AT	CETATP	
	Otro prestador de Distribución	CEOPDI	
	Otro prestador de Transporte	CEOCTR	
	Sistema de Generación	CESGEN	
	Restricción de carga	CERECA	
	Otras	CEOTRA	

Ej:

El código CPFUMT representa una interrupción propia al sistema de distribución, forzada, causada por un usuario de MT.

El código CESGEN representa una interrupción externa al sistema de distribución causada por un Sistema de Generación.

El código CPPMAN representa una interrupción propia al sistema de distribución, programada, causada por maniobras en la red.

## ANEXO C-CST

### CODIFICACION DE INFORMACION A INTERCAMBIAR

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de información entre EPEC y el Ersep serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

### CÓDIGO IDENTIFICADOR DE TABLAS DE INTERRUPCIONES

Las tablas de interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra EPEC, deberán ser confeccionadas por EPEC y enviadas al ERSeP en archivos con nombres codificados.

Estos nombres codificados estarán formados por veinte (20) caracteres según el siguiente posicionamiento.

#### **Identificación de EPEC**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora.  
Ej: 205 Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

#### **Espacio Separador**

- Posición 4: el carácter guion bajo

#### **Identificación de tipo de tabla**

- Posición 5 a 12: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.
- **TIRMTMa3** para Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3 minutos.
- **TICTMTBT** para Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT.

#### **Espacio Separador**

- Posición 13: el carácter guion bajo. Identificación de Etapa
- Posición 14: identificará a la etapa en que se producen las interrupciones.

Siendo:

P para etapa de prueba.

T para etapa de transición. R para etapa de régimen.

#### **Espacio Separador**

- Posición 15: el carácter guion bajo.
- Posición 16 y 17: dos dígitos para representar el año de ocurridas las interrupciones informadas en la tabla.  
Ej: 15 representa el año 2015

#### **Espacio Separador**

- Posición 18: el carácter guion bajo

#### **Identificación de mes**

- Posición 19 y 20: dos dígitos para representar el mes de ocurridas las interrupciones contenidas en la tabla  
Ej: 05 representa el mes de mayo

Se exemplifican como quedarán conformados nombres de archivos que contengan una tabla de datos de interrupciones de la, red.

205\_TIRMTMa3\_P\_15\_05.txt (representa el nombre del archivo que confeccionó la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y que contiene la tabla de datos de interrupciones de red de MT mayores a 3 minutos ocurridas durante la etapa de prueba en el mes de mayo de 2015).

205\_TICTMTBT\_T\_16\_08.txt: (representa el nombre del archivo que confeccionó la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y que contiene la tabla de datos de interrupciones de Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión ocurridas durante la tasa de transición en el mes de agosto de 2016)

205\_TIRMTMa3\_R\_17\_11.txt: (representa el nombre del archivo que confeccionó la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y que contiene la tabla de datos de interrupciones de red de MT mayores a 3 minutos ocurridas durante la etapa de régimen en el mes de noviembre de 2017).

## ANEXO D-CST

### CÁLCULO DE INDICES DE INTERRUPCIÓN ADICIONALES

Estos índices se calculan considerando únicamente las interrupciones originadas por causas propias.

#### Por cada cien (100) kilómetros de línea

FLARp: índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural.

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLARp = CILARp \times \frac{100}{ELAR}$$

Siendo:

CILARp: cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

ELAR: extensión total de líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC, en km.

FLAUp: Índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea urbana

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLAUp = CILAUp \times \frac{100}{ELAU}$$

Siendo:

CILAUp: cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

ELAU: extensión total de líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC, en km.

**FLSUBp:** Índice de Interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea subterránea

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLSUBp = CILSUBp \times \frac{100}{ESUB}$$

Siendo:

CILSUBp: cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas subterráneas integrantes del sistema de Distribución Primario de EPEC.

ESUB: extensión total de la red subterránea integrante del sistema de Distribución Primario de EPEC en km.

#### **Por cada cien (100) centros de transformación MT/BT**

FCTp: Índice de interrupción por cada cien (100) Centros de Transformación MT/BT.

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FCTPp = CICTp \times \frac{100}{CCT}$$

Siendo:

CICTp: cantidad de centros de transformación MT/BT fuera de servicio debido al total de interrupciones de Alimentadores y/o Distribuidores, mayo es a 3 minutos y originadas por causas propias en el semestre, más cantidad de centros de transformación MT/BT fuera de servicio sin haber ocurrido interrupción del Alimentador y/o Distribuidor que lo energiza.

CCT: cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución de EPEC.

## **ANEXO E-CST**

### **CODIGO DE INTERRUPCION**

#### **CODIGO IDENTIFICADOR DE INTERRUPCION MAYOR A 3 MINUTOS**

Las tablas que contienen Registros Informáticos con información relacionada a las interrupciones mayores a 3 minutos del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra EPEC, requieren entre sus campos la carga de un código de interrupción que identifique de manera inequívoca cada una de ellas.

Este código estará compuesto por treinta y dos (32) caracteres y la conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

#### **Identificación de EPEC**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora.  
Ej: 205 Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

#### **Espacio Separador**

- Posición 4: el carácter guion bajo

#### **Identificación de fecha**

Posición 5 a 12: 8 caracteres para representar la fecha a la cual se produjo la interrupción:

- Posición 5 y 6: dos dígitos para representar el año
- Posición 7: I barra inclinada (ASCII: alt 47)
- Posición 8 y 9: dos dígitos para representar el mes
- Posición 10: I barra inclinada (ASCII: alt 47)
- Posición 11 y 12: dos dígitos para representar el día  
Ej: 15/05/1 O representa el día 10 de mayo de 2015

#### **Espacio Separador**

- Posición 13: el carácter guion bajo

#### **Identificación de hora**

Posición 14 a 18: 5 caracteres para representar la hora y minutos a la cual se produjo la interrupción:

- Posición 14 y 15: dos dígitos para representar la hora
  - Posición 16: dos puntos (ASCCI: alt 58)
  - Posición 17 y 18: dos dígitos para representar los minutos
- Ej: 15:30 representa 15 horas 30 minutos (3 y 30 pm)

#### **Espacio Separador**

- Posición 19: el carácter guion bajo

#### **Identificador de tipo de instalación Interrumpida**

- Posición 20 a 21: 2 caracteres para representar la instalación interrumpida

Ej: AL Alimentador de media tensión.

DI Distribuidor de media tensión.

CT Centro de transformación media tensión I baja tensión.

#### **Espacio Separador**

- Posición 22: el carácter guion bajo

#### **Identificador de tipo de instalación interrumpida**

- Posición 23 a 32: 10 caracteres para representar la instalación interrumpida de acuerdo sea Alimentador, Distribuidor o Centro de Transformación MT/BT por medio de un código interno de EPEC.

#### **Ejemplo de código identificador de interrupción mayor a 3 minutos**

- Código: 205\_15/05/10\_15:30\_AL\_ALIM-LP-01.txt

Representa la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, el día 10 de mayo de 2015 a las 15 y 30 hs sobre el Alimentador de media tensión identificado con el código interno ALIM-LP-01 de LA EPEC.

- Código: 205\_14/11/03\_09:50s\_ot\_ZA-CAPITAL.txt

Representa la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, el día 3 de noviembre de 2014 a las 9 y 5 hs sobre el Distribuidor de media tensión identificado con el código interno ZA-CAPITAL de EPEC.

- Código: 205\_16/09/21\_12:bo\_CT-LP-275.txt

Representa la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, el día 21 de setiembre de 2016 a las 12 hs del Centro de Transformación MT/BT identificado con el código interno CT-LP-275 de EPEC.

## **IV. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL**

### **IV.a) General**

Las exigencias e indicaciones que se exponen a continuación están ajustadas estrictamente a lo dispuesto en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES aprobadas por Resoluciones del Ersep N°7 y N°8 del año 2014 en lo referente a Calidad de Servicio Comercial.

EPEC deberá arbitrar los medios para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones o requerimientos que deban realizar, atendiendo y dando adecuada solución a los reclamos recibidos, tanto técnicos como comerciales, disponiendo de un centro de atención telefónica con números gratuitos y/o web para la recepción de reclamos las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para el cumplimiento de lo enunciado precedentemente EPEC deberá ajustarse, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, a lo indicado en el presente punto IV de la Resolución Ersep 07/2014, debiendo a partir de la ETAPA DE PRUEBA poner en marcha y ajustar los mecanismos necesarios.

Al inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN EPEC deberá haber implementado sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público y reducir la afluencia del mismo a los Locales de Atención.

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN EPEC deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual sobre los parámetros comerciales indicados en: 4.2. Tratamiento de Reclamos, 4.4. Conexiones, 4.5. Facturación Estimada, 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago y 4.7. Quejas, de la presente Norma 07/2014.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, EPEC otorgará, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, un crédito a los usuarios afectados en concepto de sanción por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3. de las presentes Normas. Estas sanciones se reintegrarán a los usuarios afectados en la próxima factura emitida, quedando a cargo del ERSeP la verificación del cumplimiento de lo dispuesto.

### **IV.b) Locales de atención al público**

EPEC a fin de atender (gratuitamente) las solicitudes, reclamos y quejas de los usuarios cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos a tal efecto, dentro de su zona de concesión deberá instalar oficinas denominadas "Locales de Atención al Público".

Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención personalizada adecuada, evitando demoras excesivas y la acumulación de público.

En los Locales de Atención al Público deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, debiendo estar disponibles el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas y las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad los mismos.

Los Locales de Atención al Público deberán contar, durante los días hábiles, con un horario de atención no inferior a seis (6) horas diarias.

En caso de resultar necesario, EPEC podrá habilitar otros locales de atención con la modalidad y horarios apropiados. En el caso de localidades con un número de usuarios inferior a tres mil (3.000), BPEC podrá aplicar una modalidad y horario de atención diferentes, previa aprobación del ERSeP.

Al finalizar la ETAPA PRELIMINAR, EPEC deberá elevar al ERSeP un listado de los Locales de Atención al Público existentes. El referido listado deberá ser actualizado cada vez que se produzcan modificaciones.

En caso que se compruebe que los locales no están acondicionados para una adecuada atención al público, el ERSeP podrá ordenar que se tomen las medidas pertinentes.

#### **IV.e) Tratamientos de reclamos**

Todo reclamo de los usuarios por cualquier deficiencia en la prestación del servicio, en cualquiera de sus aspectos, deberá ser recepcionado entregando un comprobante del reclamo efectuado en el que deberá constar un código correlativo que permita su identificación, la fecha y hora de recepción, el motivo del mismo, el nombre, apellido, y una fecha estimada de solución o respuesta al reclamo y/o requerimiento.

La totalidad de los reclamos deberán registrarse en un sistema informático auditible que permita al ERSeP efectuar el seguimiento de los mismos hasta su resolución y respuesta al usuario.

Ante todo, reclamo que provenga de los usuarios, EPEC deberá emitir una respuesta fehaciente dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibido. Dicha respuesta deberá evacuar las dudas planteadas por el usuario, hacer lugar a lo solicitado por el mismo indicando la solución a que se arribó, o denegar fundadamente lo peticionado. En los casos en que la resolución del problema no pueda llevarse a cabo en el plazo previsto, dentro del mismo se indicará al usuario la fecha estimada de solución del inconveniente y los motivos que originaron el retraso.

Los reclamos por falta de suministro no requerirán de respuesta fehaciente, salvo que la misma fuese negativa. No obstante, deberán ser atendidos y resueltos dentro de las veinticuatro (24) horas corridas. En casos excepcionales, la situación podrá ser planteada por EPEC ante el Ersep a los fines que corresponda. Ante cualquiera de las posibilidades indefectiblemente deberá cumplirse con el registro especificado precedentemente y con la entrega del código de reclamo correlativo.

Los reclamos por posibles errores de facturación (excluida la estimación) deberán resolverse dentro del plazo de emisión de la factura inmediata siguiente. En caso de

que dicho plazo, contado desde la recepción del reclamo, significara un lapso de duración inferior a veinte (20) días hábiles administrativos, este último se aceptará como plazo de resolución.

Asimismo, el error no deberá repetirse en las sucesivas facturaciones.

A partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN, EPEC presentará informes trimestrales detallando la cantidad de reclamos recibidos durante dicho lapso, discriminados por causa según lo dispuesto por el ERSeP y los tiempos medios de resolución de los mismos. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la solución del inconveniente, indicando los datos del usuario afectado, motivo del reclamo, tiempo transcurrido hasta la solución del problema, motivos que originaron la demora y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las mencionadas Normas.

#### **IV.d) Emisión de facturas**

EPEC deberá emitir facturas basadas en lecturas reales conforme a los plazos y condiciones establecidas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, resoluciones al respecto dictadas por el ERSeP y toda norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba, sus complementarias y modificatorias.

En las mismas se deberán especificar, por periodo tarifario, las magnitudes de los consumos contratados y facturados; los cargos fijos, por potencia y energía; eventuales penalizaciones al usuario por incumplimiento de las condiciones pactadas de suministro (por ejemplo bajo factor de potencia, en los casos que corresponda); discriminación de las cargas impositivas correspondientes, las estadísticas mensuales de consumo del usuario correspondientes a los últimos doce (12) meses de manera gráfica, y la fecha de vencimiento de la próxima facturación.

De igual manera, se deberá prever (usualmente en el dorso de la factura) información relativa a los medios por los cuales el usuario pueda acceder a la factura en el caso de no contar con la misma, los lugares y medios de pago posibles, la dirección, teléfono y horario de la oficina comercial más cercana.

Asimismo, se deberá prever la inclusión de leyendas que permitan identificar los motivos de las sanciones por incumplimientos aplicadas por el ERSeP, las que deberán ser aprobadas por el ente durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **IV.e) Conexiones**

Los pedidos de conexión deberán establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro, cumplimentadas las exigencias previstas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y la normativa técnica vigente, realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes y aportada la información exacta que permita llevar a cabo la conexión del servicio, EPEC deberá proceder a su ejecución dentro de los plazos indicados a continuación. El plazo contará a partir de la fecha de efectivizado el pago, salvo en los casos en que el mismo se complete a posteriori de realizada la conexión, en los

cuales se contabilizará a partir del último trámite administrativo que posibilite la realización de la misma, o cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, en cuyo caso se contabilizará desde la fecha de iniciación de las gestiones por parte del solicitante.

Los plazos para ejecución de la conexión según el tipo de suministro solicitado y condición de la red existente, son los siguientes:

### **Sin modificaciones a la red existente**

#### **1. Etapa preliminar, prueba y transición:**

- Hasta 5 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: diez (10) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

#### **2. Etapa de régimen:**

- Hasta 5 kW: tres (3) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

### **Con modificaciones a la red existente**

#### **3. Etapa preliminar, prueba y transición:**

- Hasta 5 kW, conexión área: veinte (20) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

#### **4. Etapa de régimen:**

- Hasta 5 kW, conexión área: diez (10) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: veinte (20) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

En los casos en que las modificaciones a la red existente implicaran un tiempo de ejecución que excediera los plazos previstos, dentro de éstos, EPEC deberá comunicarlo al usuario a los fines de convenir el plazo definitivo.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el ERSeP, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar la EPEC. En caso de no darse cumplimiento a la resolución que adopte el Ersep, EPEC será pasible de sanción por incumplimiento.

EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de conexiones realizadas durante el periodo en análisis, agrupadas por categoría tarifaria, por nivel de potencia y por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red. En todos los casos se especificarán los tiempos medios de ejecución. Para los casos en que se excedieran los plazos admisibles, deberá presentar un registro informático indicando los datos del solicitante afectado, fecha de concreción del pedido, características técnicas del suministro solicitado, fecha de conexión y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las mencionadas Normas.

#### **IV.f) Facturación estimada**

Salvo el caso particular de categorías tarifarias en que se aplique otra modalidad aprobada por el ERSeP, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

En cualquier caso, para los usuarios cuya categoría tarifaría prevé la facturación en forma bimestral, no podrán emitirse, para cada uno de ellos, más de dos (2) facturaciones estimadas durante un (1) año calendario.

Asimismo, para los usuarios encuadrados en categorías tarifarias con facturación mensual, no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones durante un (1) año calendario.

Bajo el mismo concepto, el número de estimaciones que se realicen en cada facturación no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de facturas emitidas por categoría tarifaría.

EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaría durante el período en análisis y los porcentajes de estimaciones realizados, discriminado por motivos que provocaron las estimaciones. Asimismo, deberá indicar el número de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles. Para los casos en que se registrara mayor cantidad de estimaciones que las admisibles, deberá presentar un registro informático, indicando los datos del usuario afectado, energía estimada, cantidad de estimaciones y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de la Norma ERSeP 07/2014.

#### **IV.g) Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago**

EPEC deberá notificar antes de efectuar la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica motivados por la falta de pago en término de las facturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

A partir del momento en que el usuario abone las facturas adeudadas, o hubiere cancelado las mismas mediante la celebración de un plan de pagos, más los recargos que correspondieran, siempre que aún no haya tenido lugar el retiro del medidor de energía, EPEC deberá restablecer el servicio dentro de los tres días hábiles de haberse efectivizado el pago.

EPEC deberá consignar un registro informático diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago, como así también registrar los restablecimientos de servicio efectuados, especificando el personal interviniente y la fecha y hora de ejecución. Asimismo, se deberá registrar la fecha, hora y monto abonado por el usuario al momento de solicitar el restablecimiento del suministro.

EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de cortes efectuados durante el periodo en análisis, indicando los tiempos medios de restitución del suministro a posteriori de efectivizad el pago. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la restitución del suministro, indicando los datos del usuario afectado, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las mencionadas Normas.

#### **IV.h) Quejas**

EPEC pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un libro de Quejas, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, criticas y quejas en general con respecto al servicio o atención, conforme al procedimiento establecido en la Orden de Servicio ERSeP N° 06/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

Las quejas que los usuarios formulen ante EPEC, podrán ser requeridas por el Ersep, con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Ente.

Desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN EPEC presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de quejas recibidas durante el periodo en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSeP durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **IV.i) Contenido y forma de intercambio de información**

##### **Generalidades**

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN EPEC deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual, sobre los parámetros comerciales indicados en los puntos de la Resolución General N° 7/2014 que se describen a continuación:

- 4.2. Tratamiento de Reclamos.
- 4.4. Conexiones.
- 4.5. Facturación Estimada.
- 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago.
- 4.7. Quejas, de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Para ello, se valdrá de un sistema de registro de datos, conformando bases de datos auditables, las que permitirán el procesamiento y determinación de los indicadores de control de la Calidad Comercial.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, EPEC brindará los detalles respectivos, y a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, calculará e informará la sanción respectiva por

incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3 y 5.5 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

De acuerdo a lo indicado en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, EPEC es la responsable de la organización de bases de datos auditables con información comercial.

### **Registro de datos de calidad comercial**

EPEC registrará los datos correspondientes al sistema comercial, especialmente en lo relacionado a los reclamos recibidos, la realización de nuevas conexiones, el detalle de facturación estimada, suspensiones y/o cortes de suministro y las quejas recepcionadas

Para ello, se constituirá una base de datos por medio de tablas denominadas:

- Tabla de Tratamiento de Reclamos (TBTRC).
- Tabla de Conexiones (TBCNXN)
- Tabla de Facturación Estimada (TBFTES).
- Tabla de Cortes (TBCTFP).
- Tabla de Quejas (TBQUJS).

### **Formato, Nombre, Estructura e Información de Tablas de Calidad Comercial**

Los registros contenidos en estas tablas deberán almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt)

La estructura e información a contener por cada tipo de tabla de datos, así como las reglas de codificación específicas se describen en los ANEXOS A-CSC, B-CSC, C- CSC, D-CSC y E-CSC.

Los archivos informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO F-CSC.

### **Informes**

Trimestralmente y con desagregación mensual, EPEC emitirá informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de los indicadores de Calidad Comercial, determinando y aplicando las sanciones que pudieran corresponder.

La mencionada información y/o documentación deberá ser entregada formalmente dentro del período entre el día 1 (uno) y el día 20 (veinte) del mes inmediato posterior al cierre de cada Trimestre de Control.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la información requerida será pasible de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

### **Informe por Tratamiento de Reclamos**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad total de reclamos recibidos en el trimestre, desagregados por los motivos que los originaron y tiempos medios de resolución.
- Detalle de los reclamos resueltos fuera del plazo previsto en la normativa vigente, indicando Usuario, motivo del reclamo, tiempo de resolución (expresado en días corridos), motivos de la demora y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Conexiones**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de conexiones clasificados por categoría tarifaria, y tiempo promedio de ejecución {días hábiles}.
- Cantidad de conexiones clasificadas por nivel de potencia, y tiempo promedio de ejecución (días hábiles).
- Cantidad de conexiones clasificadas por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red, y tiempo promedio de ejecución (días hábiles).
- Detalle de las conexiones ejecutadas fuera del plazo previsto en la normativa vigente, indicando datos del solicitante, características técnicas del suministro solicitado, fecha de concreción del pedido, fecha de conexión y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Facturación Estimada**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria correspondientes al trimestre analizado, total de estimaciones de consumo por categoría tarifaria y porcentajes de estimaciones de consumo, total y parcial discriminado por motivos.
- Cantidad de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles.
- Detalle de los casos excedidos de lo previsto en la normativa vigente, indicando datos del usuario, energía estimada, cantidad de estimaciones sucesivas y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Cortes de Suministro por Falta de Pago**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de Usuarios a los que se les haya cortado el suministro, correspondientes al trimestre analizado y tiempos promedio entre la efectivización de pago y la restitución del servicio.
- Detalle de los casos excedidos de los plazos de restitución de suministro previstos en la normativa vigente, indicando datos del usuario, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y monto de la sanción correspondiente.

## **Informe por Quejas**

El informe incluiré el siguiente indicador:

- Cantidad de quejas recibidas durante el periodo en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSeP durante la ETAPA PRELIMINAR.

## **ANEXO A-CSC**

### **Tabla de tratamientos de reclamos**

TABLA A1 DE TRATAMIENTO DE RECLAMOS			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSEP.
Cod_TTRC	Alfanumérico	15	Código de reclamo
F_TTRC	Char	8	Fecha en que se realizó el reclamo
H_TTRC	Char	5	Hora en que se realizó el reclamo
Motivo_TTRC	Alfabético	2	Causa que originó el reclamo.
Via_del_TTRC	Alfabético	1	Vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo
F_Lim_resol_TTRC	Char	8	Fecha límite de resolución del reclamo
F_Resol_TTRC	Char	8	Fecha resolución del reclamo
F_Notify_TTRC	Char	8	Fecha en que se notificó fehacientemente la resolución del reclamo
Vto_prox_fact_res	Fecha c	8	Vencimiento de la factura en la que se puede comprobar el débito o crédito de la resolución del reclamo, queja o sugerencia
Motivo_demora_TTRC	Char	255	Breve declaración de los motivos que originaron el exceso del plazo requerido para la resolución.
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de identificación de EPEC

El código identificador de EPEC tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### Código de reclamo

Cada reclamo realizado por un usuario se codificará con quince (15) dígitos, de la siguiente forma:

El primero será la letra R, indicando que se trata de un código de reclamo.

El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. En el caso de la EPEC, el quinto dígito se utilizará para especificar la Zona a la que corresponda, por ejemplo. A, B, C, D, etc.

El sexto y séptimo estarán reservados para el año.

El octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de reclamo en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Fecha de realización del reclamo**

La fecha en que se realizó el reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Hora de realización del reclamo**

La hora en que se realizó el reclamo se codificará mediante cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo y los dos últimos a los minutos.

#### **Causa que originó el reclamo**

El código que identifica y describe la causa que originó el reclamo se representará con dos (2) dígitos, según el siguiente listado de la Tabla A2:

Tabla A2
01 - Desacuerdo con consumos registrados
02 - Facturación
03 - Calidad Servicio Técnico. Falta de Servicio
04 - Calidad Producto Técnico. Oscilaciones de tensión
05 - Calidad Producto Técnico. Alta Tensión
06 - Calidad Producto Técnico. Baja tensión
07 - Trato Personal
08 - Suspensión de suministro
09 - Corte de suministro
10 - Reanudación de suministro
11 - Rehabilitación de suministro
12 - Incumplimiento Conexiones
13 - Incumplimiento en la prestación del servicio
14 - Denuncia Trabajos en la Vía Pública
15 - Denuncia Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública
16 - Denuncia Contaminación Ambiental
17 - Denuncia Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública
18 - Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte
19 - Reclamos por daños
20 - Error en datos del suministro
21 - Mantenimiento de la acometida
22 - Incumplimiento de disponibilidad de Libro de Quejas y Sugerencias
23 - Incumplimiento en Atención de Usuario
24 - Incumplimiento en acreditación de multa

25 - Incumplimiento de acreditación de resarcimiento
26 - Incumplimiento en la entrega o emisión de factura
27 - Incumplimiento de informar al Usuario anomalía de instalación
28 - Incumplimiento resarcimiento por daños
29 - Otros

#### **Código de la vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo**

El código mediante el cual se identificará la vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo, se representará con un (1) dígito, según el siguiente listado de la Tabla A3:

Tabla A3	
T	Código que indica que el reclamo ingresó vía telefónica
F	Código que indica que el reclamo ingresó vía fax
E	Código que indica que el reclamo ingresó vía E-mail
P	Código que indica que el reclamo ingresó vía personal
N	Código que indica que el reclamo ingresó vía nota
X	Código que indica que el reclamo ingresó por otra vía

#### **Fecha límite de resolución del reclamo**

La fecha en que se prevé tener resuelto el reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de resolución del reclamo**

La fecha en que el reclamo queda resuelto se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de notificación de la resolución del reclamo**

La fecha en que se notifica la resolución del reclamo quedó resuelto se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de vencimiento de la factura en la que se comprobará el crédito o débito según la resolución del reclamo**

La fecha de vencimiento de la factura en la cual se comprobará el crédito o débito, según la resolución del reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno,

décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a una multa impuesta a EPEC**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a EPEC. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de Identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999. Informaciones ampliatorias

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

#### **ANEXO B-CSC**

##### **Tabla de conexiones**

TABLA B1 DE CONEXIONES			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSEP.
Demanda	Numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW Ej: 0005, 0010, 0350, etc.
Modif_Red	Alfabético	1	Indica si hay o no modificación o ampliación de la red (Si/No)
F_FirmaConv	Char	8	Fecha de firma de convenio aplicable a usuarios con plazos de conexión a convenir mayor al de normas.
Plazo_conv	Alfabético	3	Plazo convenido con el Usuario para la conexión mayor al de normas
Plazo_norma	Numérico	3	Plazo establecido según Normas de Calidad
F_Solic	Char	8	Fecha en que el usuario efectuó la solicitud de conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
F_Pago	Char	8	Fecha en que el usuario abonó el derecho de conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
F_UltTrámite	Char	8	Fecha del último trámite a cargo del Usuario previo a la conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
Ult_Trámite	Alfabético	150	Descripción del último trámite realizado previo a la conexión a cargo del usuario.
F_Conex	Char	8	Fecha de conexión del suministro
Nro_Oper_DDCAR	Alfabético	10	Número de operación de débito de costo del cargo
Nro_Oper_DREINT	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al reintegro a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa.
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de identificación de EPEC

El código identificador de EPEC tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### Código de demanda

La demanda asociada a cada usuario corresponde a la máxima potencia autorizada por contrato. Se codificará con tres (3) dígitos, indicando el valor de potencia máximo del suministro, por ejemplo: 005, corresponde a una demanda de 5 KW.

### **Código de indicación de necesidad de ampliación o modificación de red**

La necesidad de ampliación o modificación de red se deberá informar. Se codificará con un (1) dígito, indicando si se debe no ampliar o modificar la red, por ejemplo:

S, si hay que modificar o ampliar la red

N, no hay que modificar o ampliar la red

### **Código de fecha de firma de convenio entre EPEC y usuario**

La fecha de firma de convenio entre IEPEC y el usuario, con plazos de conexión a convenir mayor al de normas, se codificará con diez (10) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de plazo convenido con I el usuario para la conexión a efectuarse excediendo el plazo establecido por norma de calidad**

El plazo acordado entre EPEC y el usuario, para efectivización de la conexión, medido en días hábiles, para los casos que exceden los períodos estipulados en la norma, se codificará con tres (3) dígitos, por ejemplo:

012, indica doce días hábiles para rea izar la conexión.

### **Código de plazo establecido por norma de calidad para la conexión**

El plazo establecido por norma de calidad para la conexión del suministro, se codificará con tres (3) dígitos, por ejemplo:

002, indica dos días hábiles para realizar la conexión.

### **Código de la fecha en que el usuario realizó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario formalizó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente I un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de la fecha en que el usuario abonó el derecho de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario abonó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de la fecha del último trámite del usuario previo a la conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario realizó el último trámite previo a la conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código del último trámite realizado por el usuario previo a la conexión**

Se destinarán 150 caracteres a fin de explicitar cual fue el último trámite realizado por el usuario.

### **Código de la fecha de conexión del suministro**

La fecha de conexión del suministro se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

### **Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a EPEC**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a EPEC. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación

de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

#### **ANEXO C-CSC**

##### **Tabla de facturación estimada**

TABLA C1 DE FACTURACIÓN ESTIMADA			
Campo	Tipo	Lon g.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSEP.
Demanda	Numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW Ej: 005, 010, 350
Cod_Tarifa	Numérico	2	Código de tarifa, Indica si se trata de Tarifa 01 (Residencial), Tarifa 2 (General y Servicios), etc.
Estimaciones	Numérico	2	Cantidad de estimaciones sucesivas acumuladas en el año
Per_Fact_estim_1	Numérico	5	1er Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_2	Numérico	5	2do Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_3	Numérico	5	3er Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_4	Numérico	5	4to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_5	Numérico	5	5to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_6	Numérico	5	6to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_7	Numérico	5	7mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_8	Numérico	5	8vo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_9	Numérico	5	9no Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_10	Numérico	5	10mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_11	Numérico	5	11mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_12	Numérico	5	12mo Periodo facturado estimado
Prom_Cons	Numérico	10	Promedio mensual de energía consumida de los últimos 12 meses (kWh)
Motivo_estimación	Char	255	Breve declaración de los motivos que dieron lugar a la emisión de una factura con consumo estimado.
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres. Los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biúnivoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de Identificación de EPEC

El código identificador de EPEC tendrá tres (3) dígitos en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### **Código de demanda**

La demanda asociada a cada usuario corresponde a la máxima potencia autorizada por contrato. Se codificará con cuatro (4) dígitos, indicando el valor de potencia máximo del suministro, por ejemplo:

0005, corresponde a una demanda de 5 kW.

### **Código de tarifa**

Se indicará con dos (2) dígitos, los cuales identificarán la escala tarifaria conforme al siguiente listado:

- 01: Residencial.
- 02: General y de Servicios.
- 03: Grandes Consumos.
- 04: Cooperativas de Electricidad.
- 05: Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales.
- 06: Alumbrado Público.
- 07: Servicio de Agua.
- 08: Rural.

### **Código de estimaciones**

Las estimaciones se contabilizarán con un número de dos (2) dígitos, según secuencias sucesivas acumulativas, pudiendo acumularse hasta doce (12) en un año calendario completo.

De esta manera, si por ejemplo el periodo de facturación es mensual, y un usuario tiene facturación estimada en los meses de febrero y marzo, el campo estimaciones indicará 02, al momento de visualización.

### **Campos de registro de periodos estimados**

En los campos “Per\_Fact\_estim\_(n)”, se completará con el monto de factura estimado, correspondiente al periodo de facturación (n) del año calendario en curso, pudiendo adoptar n los siguientes valores:

1 =< n =<6, para periodos de facturación bimestral.

1 =< n =<12, para periodos de facturación mensual.

De este modo cada periodo con facturación estimada se completará con el monto de la correspondiente factura.

### **Campo de promedio de consumo de los últimos doce meses**

Se codificará mediante diez (10) dígitos detallando el promedio de consumo energético.

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra O, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a EPEC**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a EPEC. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

#### **ANEXO D-CSC**

#### **Tabla de corte de suministro**

TABLA D1 DE CORTE DE SUMINISTRO			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSEP.
F_aviso_corte	Char	8	Fecha de recepción aviso de corte
F_corte	Char	8	Fecha de suspensión del suministro
F_Pago_Reconex	Char	8	Fecha de pago del monto que da derecho a la reconexión del suministro
H_Pago_Reconex	Char	5	Hora de pago del monto que da derecho a la reconexión del suministro
F_Lim_Reconex	Char	8	Fecha límite de reconexión del suministro
H_Lim_Reconex	Char	5	Hora límite de reconexión del suministro
Costo_Reconex	Numérico	7	Costo de reconexión de suministro
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biúnivoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de identificación de EPEC

El código identificador de EPEC tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### Código de fecha de recepción de aviso de corte

La fecha de recepción del aviso de corte al usuario se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### Código de fecha de corte del suministro

La fecha de corte del suministro, se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de hora de pago del derecho de reconexión**

La hora de pago del derecho de reconexión, se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

### **Código de fecha límite de reconexión de suministro**

Se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de hora límite de reconexión de suministro**

Se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

### **Código de costo de reconexión de suministro**

Se codificará con siete (7) dígitos, los cuatro primeros corresponderán al importe en pesos, el siguiente será un punto y los dos siguientes corresponderán a los céntimos.

### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

## Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a EPEC

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a EPEC. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de EPEC. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras. que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

## Informaciones ampliatorias

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

## ANEXO E-CSC

### Tabla de quejas de usuarios

TABLA E1 DE QUEJAS DE USUARIOS			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario. En el caso de EPEC número de contrato.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de EPEC. Número asignado por el ERSEP.
Local	Alfabético	3	Identificador del local de atención al usuario perteneciente a EPEC
F_QUJS	Char	8	Fecha en que se asentó la queja
H_QUJS	Char	5	Hora en que se asentó la queja
Motivo_QUJS	Alfabético	2	Causa que originó la queja.
F_protocol_Libro de QUJS	Char	8	Fecha de protocolización del Libro de Quejas en el ERSEP
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de identificación de EPEC

El código identificador de EPEC tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

#### **Código de identificación del local de atención al público perteneciente a EPEC**

Tendrá siete (7) dígitos, los primeros tres identificarán a EPEC, el siguiente será un guion bajo y los tres últimos corresponderán a las tres primeras letras del nombre del barrio, sector o localidad donde se encuentra el local de atención. El código de identificación lo asignará el ERSeP en los casos que se requiera.

#### **Código de fecha de recepción de la queja**

La fecha de recepción de la queja se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código de hora de recepción de la queja**

Se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

#### **Código de motivo que originó la queja**

Se codificará con dos (2) dígitos, de 11 siguiente manera detallada en Tabla E2:

<b>Tabla E2</b>
01 - Desacuerdo con consumos registrados
02 – Facturación
03 - Calidad Servicio Técnico\ Falta de servicio
04 - Calidad Producto Técnico\ Oscilaciones de tensión
05 - Calidad Producto Técnico\ Alta tensión
06 - Calidad Producto Técnico\ Baja tensión
07 - Trato Personal
08 - Suspensión de suministro
09 - Corte de suministro
10 - Reanudación de suministro
11 - Rehabilitación de suministro
12 - Incumplimiento Conexiones
13 - Incumplimiento en la prestación del servicio
14 - Daños o inconvenientes por Trabajos en la Vía Pública
15 - Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública
16 - Contaminación Ambiental
17 - Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte
18 - Reclamos por daños en general
19 - Error en datos del suministro

20 - Mantenimiento de la acometida
21 - Incumplimiento de disponibilidad de Libro de Quejas y Sugerencias
22 - Incumplimiento en atención de Usuarios
23 - Incumplimiento en acreditación de multa
24 - Incumplimiento en acreditación de resarcimiento
25 - Incumplimiento en la entrega o emisión de factura
26 - Incumplimiento de Informar al Usuario anomalía de instalación
27 - Incumplimiento resarcimiento por daños

### Código de fecha de protocolización del libro de quejas en el ERSeP

Se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes el mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos el día.

### Informaciones ampliatorias

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

## **ANEXO F-CSC**

### **Codificación de información a intercambiar**

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de información entre EPEC y el ERSeP serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

#### **Código identificador de tablas de registro de información de calidad comercial**

Las TABLAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CALIDAD COMERCIAL, deberán ser confeccionadas por EP C y enviadas al ERSEP en archivos con nombres codificados. Estos nombres codifican os estarán formados por 16 (dieciséis) caracteres según el siguiente posicionamiento.

#### **Identificación de EPEC**

Posición 1 a 3: Tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSEP identifica a cada Distribuidora.

Ej: 205 Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Posición 4: el carácter gui1n bajo

#### **Identificación de tipo de tabla**

Las posiciones 5 a 10 identificarán que tipo de tabla de registro de información de calidad comercial se trata.

Posición 5 a 10: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.

Ej: TBTIRC para Tabla de Tratamiento de Reclamos.

TBCNXN para Tabla de Conexiones.

TBFTEA para Tabla de Facturación Estimada.

TBCTFP para Tabla de Cortes de Suministro.

TBQUJS para Tabla de Quejas.

Posición 11: el carácter guion bajo.

#### **Identificación de periodo**

Las posiciones 12 a 16 representarán el período (trimestre) al cual corresponde la información contenida en la tabla, según el siguiente posicionamiento:

Posición 12 y 13: dos dígitos para representar el año.

Posición 14: el carácter guion bajo.

Posición 15 y 16: dos dígitos para representar el período, uno invariante, la letra T (mayúscula) y el siguiente el número de orden del trimestre.

Ej: 15\_T1 representa el primer trimestre del año 2015.

## **ANEXO G-CSC**

### **Rotulación de CD o DVD para intercambio de información**

A continuación se definen las reglas a seguir por EPEC para las rotulaciones de CD o DVD, a utilizar en el intercambio de información para el control de la Calidad Comercial.

En la parte superior deberá escribirse con letras de 1 cm de altura, el tipo de información que contiene según el siguiente código:

- Tabla de Tratamiento de Reclamos (TBTRRC).
- Tabla de Conexiones (TBCNXN).
- Tabla de Facturación Estimada (TBFTES).
- Tabla de Cortes (TBCTFP).
- Tabla de Quejas (TBQUJS).
- INFORME para archivos de INFORMES.

En la parte inmediatamente inferior al tipo de información, deberá escribirse con letras de 0,75 cm de altura, el número de tres cifras con que el ERSEP identifica a cada Distribuidora y el nombre identificatorio de la DISTRIBUIDORA.

En la parte inferior del CD o DVD, se escribirá información identificatoria de archivos contenidos y la fecha de actualización de los mismos según la siguiente codificación:

TBTRRC: para Tabla de Tratamiento de Reclamos.

TBCNXN: para Tabla de Conexiones.

TBFTES: para Tabla de Facturación Estimada.

TBCTFP: para Tabla de Cortes.

TBQUJS: para Tabla de Quejas.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion, la fecha a la cual se encuentra actualizada la Información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12)
- Posición 6: guion medio
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31)

Para archivo/s de registros de medición, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

El código identificatorio del nombre de archivo de medición de cada uno de ellos más la fecha en que se descargó la medición del equipo registrador.

Para archivo/s de informes, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

- IMP: Informe mensual por procesamiento.
- ITP: Informe trimestral por procesamiento.
- ISP: Informe semestral por procesamiento.
- IREM: Informe por remedición.
- IEXT: Informe por medición extraordinaria.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).

Posición 3: el carácter guion bajo.

Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12).

Posición 6: el carácter guion bajo.

Posición 7y 8: Los dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

## **CAPITULO III**

### **"METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES"**

#### **ÍNDICE**

- I.     **ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS DE ÓRDENES DE SERVICIO O RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ERSEP.**
  - II.    **INCUMPLIMIENTOS NO SUJETOS A SANCIÓN.**
  - III.   **CODIFICACIÓN PARA DETALLE EN FACTURA DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS TRANSFERIDOS AL USUARIO, ORIGINADOS EN LAS SANCIONES POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS AL RÉGIMEN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO.**
  - IV.    **ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO, ENTREGA, Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EN LA PREPARACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACION.**
- 
- I.     **ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS DE ÓRDENES DE SERVICIO O RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL Ersep**

Atento a lo citado en el punto 5.6: "Sanciones: por incumplimiento de Órdenes de Servicio, Resoluciones y Medidas Precautorias", las sanciones serán establecidas y fijadas por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y la gravedad de la falta cuyo criterio se ha fijado en la Tabla I-3.

El cálculo de las sanciones para el punto 5.6 resultará de aplicar la Ec. I-1:

$$SANCIÓN = UF \times Mpd \times Cg \times Cri$$

Ec I-1

En donde:

UF: Unidad Fija determinada en la cláusula 5.4.2 (valor de 1,5 \$/kWh).

Mpd: Multiplicador de penalización distribuidora: valor que surge de la Ec. I-2

Cg: Coeficiente incremental de gravedad de la falta (de acuerdo a Tabla I-1, en el contexto de lo referenciado en la Tabla I-3).

Cri: Coeficiente que contempla el impacto y/o reincidencia de la falta (de acuerdo a Tabla I-2).

$$Mpd = \frac{\text{DemandaMáxima (VA)}}{\text{Cantidad de Usuarios}}$$

Ec. I-2

<b>Tabla I-1</b> Valores del <i>Cg</i> de Gravedad	
Falta Leve	1
Falta Grave	2
Falta Muy Grave	4
Falta Extremadamente Grave	8

<b>Tabla I-2</b> Valores de <i>Cri</i> de Reincidencia y/o Impacto	
Primera Falta	1
	2
	3
	4
	5
Reincidencias y/o Nivel de Impacto	6
	7
	8
	9
	10

**Tabla I-3**

Gravedad según el riesgo potencial provocados a terceros	Cables cortados
	Cambio de tapa de medidor
	Poste en mal estado
	Reparación de veredas
Gravedad según perjuicio económico generado	Oscilación de voltaje
	Error en lectura
	Error en facturación
	Aparatos quemados
Gravedad según impacto de tipo ambiental	Poda mal realizada
	Poda fuera de periodo
	Derrame de fluidos contaminantes
Gravedad según faltas en la gestión comercial, técnica, etc.	Demora en conexión
	Inspección y/o cambio de medidor
	No llegan facturas a tiempo
	Cortes reiterados
	Presupuesto de conexión
	Disconformidad en acta de infracción
	Rechazo de deuda
	Mala atención en linea 0800

## II. INCUMPLIMIENTOS NO SUJETOS A SANCIÓN

Procedimiento para verificar y exceptuar de sanciones a interrupciones de servicio eléctrico

El contexto de las interrupciones de servicio eléctrico que no estarán sujetas a sanción será:

- Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos.
- Interrupciones programadas por EPEC, comunicadas fehacientemente al Ersep con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles y que no superen una duración máxima de tres (3) horas.
- Interrupciones por falta de pago de las facturas.
- Incumplimientos o interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él, y siempre que el rol desarrollado por EPEC se encuadre dentro de procedimientos reglamentarios en cuanto a las técnicas de intervención y seguridad.
- Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en las siguientes causas, las que deberán ser acreditadas y aceptadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP:
  - a) Insuficiente abastecimiento de energía eléctrica a EPEC o abastecimiento a la misma fuera de los parámetros de calidad correspondientes, por causas no imputables a la misma.
  - b) Fallas provocadas sobre líneas o instalaciones del tipo aéreas por temperaturas superiores a cuarenta y cinco grados centígrados (+45 °C) o inferiores a diez grados

centígrados bajo cero (- 10 °C) y/o vientos con velocidades superiores a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h).

- e) Sismo, temblor o terremoto.
- d) Inundaciones, aludes, desmoronamientos.
- e) Vandalismo comprobado y con denuncia policial efectuada.
- f) Incendios, siempre que el siniestro que provocó el incumplimiento no haya sido provocado por las propias instalaciones de EPEC o se produzca como consecuencia de la ignición de malezas y/o flora reinante debajo de la traza de las líneas y otras instalaciones de EPEC, por la conjunción dañina de arcos eléctricos provenientes del propio sistema y falta de mantenimiento, en las inmediaciones (desmalezado, poda de árboles, etc.), siempre que estas tareas no formen parte de las obligaciones de EPEC.
- g) Causas exógenas a EPEC, a exclusiva consideración del Ersep.

De acuerdo a lo especificado precedente, se exceptuaré de sanciones a las causas que produzcan una interrupción del servicio y que se encuadren en los motivos antes citados. A los fines de la correspondiente verificación se procederá como sigue:

- **Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos:**

1- EPEC, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Menores a Tres (3) Minutos, en el cual se constará, mínimamente:

- Fecha y hora de inicio de cada interrupción.
- Fecha y hora de reposición del servicio.
- Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
- Identificación del tramo de red o sector desabastecido.
- Causas aducibles.

Podrá tomarse como referencia para el Registro, las tablas TIRMTMa3 o TICTMTBT, correspondientes a control de Calidad de Servicio Técnico.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

2- EPEC, presentará el mencionado Registro, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).

3- El Ersep, receptará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a EPEC.

- **Interrupciones programadas:**

1-EPEC, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Programadas, en el cual se constará, mínimamente:

- Fecha y hora de aviso al ERSeP de la interrupción programada.
- Número de expediente ERSeP.
- Fecha y hora de inicio de cada interrupción.
- Fecha y hora de reposición del servicio.
- Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
- Identificación del tramo de red o sector desabastecido.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

2- EPEC, presentará el mencionado Registro y además, las tablas TIRMTMa3 y TICTMTBT, en donde solo se consignen aquellas interrupciones identificadas como CPPMTO, CPPAMP, CPPMAN y CPPOTR, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).

3- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a EPEC.

- **Interrupciones por falta de pago de las facturas:**

1- EPEC, presentará la tabla TBCTFP, correspondiente a control de Calidad de Servicio Comercial.

2- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a EPEC.

- **Incumplimientos o Interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él:**

1- EPEC, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Requeridas por los Usuarios que solo afectan a los mismos, en el cual se constará, mínimamente:

- Fecha y hora de inicio de cada interrupción (en caso de no conocerse el mismo, se tomará como válido el momento en que EPEC toma conocimiento de la situación).
- Fecha y hora de reposición del servicio.
- Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
- Identificación del Usuario.
- Causa aducible.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

2- EPEC, presentará el mencionado Registro y además, la tabla TBTIRC, en donde solo se consignen aquellos reclamos identificados como 03, 08, 09 y 13, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).

3- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a EPEC.

- **Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas:**

1- EPEC, presentará un resumen de las tablas TIRMTMa3 y TICTMTBT. en donde solo se consignen aquellas interrupciones identificadas como CPFCLI, CPFAMB, CPFTER, CPFRMT, CPFRBT, CPFUMT, CPFOTR, CETATP, CEOPDI, CEOPTR, CESGEN, CERECA y CEOTRA, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).

2- En las interrupciones identificadas como CPFCLI y CPFAMB, además, EPEC adjuntará toda la documentación probatoria que considere pertinente a los fines de brindar sustento a las causas manifestadas. Para ello podrá hacer uso de publicaciones oficiales de entidades tales como la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Ministerio de Agua, Ambiente y Energía de Córdoba, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/p todo otro organismo cuyas competencias sean las necesarias para certificar acciones climáticas o ambientales.

3- En las interrupciones identificadas como CPFTER, CPFOTR y CEOTRA, además, EPEC adjuntará la exposición o denuncia ante la autoridad policial provincial.

4- En las interrupciones identificadas como CPFRMT, CPFRBT y CPFUMT, además, EPEC adjuntará la información ampliatoria y los registros que considere pertinentes, avalados mediante forma de responsables de área, y/u originante.

5- En las interrupciones identificadas como CETATP, CEOPDI, CEOPTR y CESGEN, además, EPEC adjuntará la declaración expresa del originante, o en su defecto los probatorios que posibiliten asignar las responsabilidades a dichos agentes.

6- En las interrupciones identificadas como CERECA, además, EPEC adjuntará la petición expresa de CAMMESA, solicitando la restricción de carga correspondiente.

7- El ERSeP recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a EPEC.

### **III. CODIFICACIÓN PARA DETALLE EN FACTURA DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS TRANSFERIDOS AL USUARIO, ORIGINADOS EN LAS SANCIONES POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS AL RÉGIMEN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

El código de identificación para cada penalización se constituirá por un conjunto de números y letras (ver Tabla III-1), separados por guion cuya significancia es:

**ERSeP \_xxxxxx -YY-ZZZZ**

Dónde:

XXXXXX: Espacio reservado para la Resolución que da origen a la sanción.

YY: Espacio reservado para las siguientes combinaciones de letras: PT, ST o SC, originado por déficit de Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico o Servicio Comercial.

ZZZZ: Espacio reservado para las letras que indican una subclasificación dentro de las ramas PT, ST o SC, a indexarse en tabla.

El crédito o débito aplicable al usuario se indicará con - o + (omitido) respectivamente

Tabla III-1 de Codificación		
Origen	Motivo	Código
Producto Técnico PT	Incumplimiento de Nivel de tensión	NVTN
	Perturbación: variación rápida de tensión	VRTN
	Perturbación: caída lenta de tensión	CLTN
	Perturbación: contenido y emisión de armónicos	EMAR
	Otros	OTRS
Servicio Técnico ST	Interrupción de servicio: exceso en frecuencia	ISEF
	Interrupción de servicio: exceso en duración	ISED
	Interrupción de servicio: exceso en frecuencia y duración	IEFD
	Otros	OTRS
Servicio Comercial SC	Locales de atención al público	LAPC
	Tratamiento de reclamos	TTRC
	Emisión de facturas	EMFT
	Conexiones	CNXN
	Facturación estimada	FTES
	Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago	CTFP
	Quejas	QUJS
	Otros	OTRS

#### IV. ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO, ENTREGA, Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EN LA PREPARACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

##### Generalidades

Atento lo citado en el punto 5.5 de la Resolución 07/2014: "Sanciones: por incumplimiento en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información", y en el punto 6.7, Preparación y Acceso a la Documentación y la Información, las mismas serán medidas por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y la gravedad de la falta.

La magnitud anual de las sanciones, en el marco de Calidad de Producto Técnico, punto 5.5.1, no podrá superar el 2% de la energía total facturada por EPEC, valorizada a valor de la energía suministrada con variación de tensión del 13%, según tabla b del punto 5.4.1. En el marco de Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Servicio Comercial, puntos 5.5.2 y 5.5.3, la magnitud anual de las sanciones no podrá superar el 1 % de la energía total facturada por EPEC, valorizada a valor de la tarifa N°1 (residencial), según tabla del punto 5.4.2. En el marco de las obligaciones de EPEC en cuanto a la preparación y acceso a la documentación y la información, punto 6.7, la magnitud anual de las sanciones no podrá superar el 0,1 % de la energía total facturada por EPEC, valorizada a valor de la tarifa N°1 (residencial), según tabla del punto 5.4.2.

Los montos de las sanciones indicadas para los puntos 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3, tendrán destino la cuenta de acumulación. No así, las sanciones impuestas por incumplimiento del punto 6.7, que deberán compensar a quien sufriesen un daño o sobrecosto por el accionar de EPEC.

### Determinación de las sanciones

En el presente esquema de sanciones, se calculará el monto de la sanción de acuerdo a las Ecuaciones IV-1 y IV-2, atento a considerar gravedad (ver Tabla IV-1), reincidencia y escala económica de EPEC:

$$SANCIÓN (PT) = UFpt \times Mpd \times Cg \times Cri \quad \text{Ec. IV-1}$$

$$SANCIÓN (ST - SC - DI) = UF_{st-sc-di} \times Mpd \times Cg \times Cri \quad \text{Ec. IV-2}$$

$$Mpd = \frac{\text{Demanda máxima (VA)}}{\text{Cantidad de Usuarios}} \quad \text{Ec. IV-3}$$

En donde:

- UFpt: Unidad Fija para incumplimientos relacionados con calidad de producto técnico, determinada en la cláusula 5.5.1 (valor de 0.600 \$/kWh).
- UFst-sc-di: Unidad Fija para incumplimientos relacionados con calidad de servicio técnico, calidad de servicio comercial o preparación y acceso a la documentación e información, determinada en las cláusulas 5.5.2, 5.5.3 y 6.7 (valor de 1.5 \$/kWh).
- Mpd: Multiplicador de penalización distribuidora valor que surge de la Ec. IV-3
- Cg: Coeficiente incremental de gravedad de la falta (de acuerdo a la Tabla IV-2).
- Cri: Coeficiente que contempla el impacto y/o reincidencia de la falta (de acuerdo a Tabla IV-3)

### Gravedad

Se fijarán cuatro niveles de gravedad, Leve, Grave, Muy Grave y Extremadamente Grave. Los criterios sugeridos para lograr la clasificación podrán ser los consignados en la siguiente Tabla IV-1.

Tabla IV-1	
Leves	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demora de hasta 5 días en la presentación de informes.</li> <li>Errores de forma.</li> <li>Otros incumplimientos de consideración leve</li> </ul>
Graves	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demora mayor a 5 y hasta 10 días en la presentación de informes.</li> <li>Omisión de información.</li> <li>Otros incumplimientos de consideración grave.</li> </ul>
Muy Graves	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demora mayor a 10 y hasta 15 días en la presentación de informes.</li> <li>Adulteración de información.</li> <li>Otros incumplimientos de consideración muy grave.</li> </ul>
Extremadamente graves	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demora de a 15 días en la presentación de informes.</li> <li>Falsificación de información en claro beneficio de la distribuidora.</li> <li>Otros incumplimientos de consideración extremadamente grave.</li> </ul>

En función de los cuatro niveles de gravedad, se adoptarán los siguientes valores para el coeficiente correspondiente:

Tabla IV-2: Valores de $C_g$ (coeficiente de Gravedad)	
Falta Leve	1
Falta Grave	2
Falta Muy Grave	4
Falta Extremadamente Grave	8

### Reincidencia

La reincidencia será tenida en cuenta a través del coeficiente Cri. Los valores adoptados para dicho coeficiente se listan en la Tabla IV-3. Los mismos podrán variar de 1 a 10, según la EPEC incurra reincidentemente en las faltas.

**Tabla IV-3: Valores de**  
***Cri* (coeficiente de Reincidencia)**

<i>Primera Falta</i>	1
	2
	3
	4
	5
<i>Reincidencias</i>	6
	7
	8
	9
	10

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 51**

### **Anexo II**

#### **BASES METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 08/2014**

**Aplicables en el marco del anexo VI del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba**

#### **ÍNDICE DE CAPÍTULOS**

##### **CAPITULO I:**

"MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD".

##### **CAPITULO II:**

"METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL".

##### **CAPITULO III:**

"METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES".

## **CAPITULO I**

### **"MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD"**

#### **ÍNDICE**

##### **I. DEFINICIONES**

- I.a) Aspectos generales
- I.b) Clase de métodos de medición

##### **II. RÉGIMEN PERMANENTE**

- II.a) Valores eléctricos a ser medidos y niveles de tensión
- II.b) Agregación de las mediciones sobre intervalos de tiempo
- II.c) Algoritmo de agregación
- II.d) Incertidumbre del Reloj de Tiempo Real (RTC)
- II.e) Frecuencia de potencia
- II.f) Variaciones de tensión

##### **III. PERTURBACIONES**

- III.a) Huecos de Tensión y Sobretensiones Pasajeras
- III.b) Interrupciones de Tensión
- III.c) Parpadeo (Flicker)
- III.d) Armónicos
- III.e) Variaciones de tensión de régimen
- III.f) Medición y Registro de las Perturbaciones

#### **MÉTODO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LOS INDICADORES DE CALIDAD**

Bajo el concepto de "Calidad de Producto Técnico y Calidad de Servicio Técnico" se establecen las condiciones de tensión de suministro (o carencia de tensión, interrupción) en lo que respecta a magnitud, forma de onda y frecuencia.

El control del Producto Técnico incluye la verificación de las condiciones de tal tensión en el Punto de Acoplamiento (PA); básicamente: EPEC-Cooperativas, Cooperativa- Usuario.

La tensión de suministro en el PA debe ser tal que permita un funcionamiento normal y apropiado de los equipos de uso final y de los componentes del sistema eléctrico.

Por lo tanto, la acción de control significa un seguimiento de la tensión tanto en términos de una condición estacionaria o quasi-estacionaria como de condiciones transitorias propias de la operación del sistema, observando su continuidad, sus variaciones de valor eficaz en el tiempo, su forma de onda y su frecuencia.

## I. DEFINICIONES

### I.a) Aspectos generales

Los métodos de medida de los parámetros de calidad de potencia son esencialmente los establecidos en la Norma IEC 61000-4-30 "Electromagnetic compatibility (EMC) - Part 4-30: Testing and measurement techniques - Power quality measurement methods" la que será tomada como base general para la verificación del cumplimiento del Producto Técnico y del Servicio Técnico.

Los equipos de medida deberán satisfacer los requerimientos básicos que se establecen y en un todo de acuerdo con la Normativa IEC pertinente cuando surjan aspectos aquí no establecidos.

### I.b) Clase de métodos de medición

El método de medición que se adopta es en base a instrumental CLASE A (aplicaciones contractuales frente a disputas) y CLASES (relevamientos estadísticos y aplicaciones contractuales sin disputa) de acuerdo a IEC 61000-4-30, dado el destino de aplicación de los parámetros medidos. Por lo tanto, la medición de un parámetro sobre una señal mediante dos instrumentos diferentes producirá un mismo resultado dentro del nivel de incertidumbre especificado para ese parámetro. Las características técnicas del instrumental contemplado se explicitan en el ANEXO E-CPT del Capítulo II

## II. RÉGIMEN PERMANENTE

### II.a) Valores eléctricos a ser medidos y niveles de tensión

Las mediciones deben poder efectuarse en sistemas monofásicos o polifásicos. Puede ser necesario medir tensiones de fase (fase-neutro), tensiones entre fases (línea) o entre conductores de fase o neutro y tierra (fase-tierra, neutro-tierra).

Los valores de línea pueden medirse directamente o derivarse de las tensiones de fase medidas.

Los niveles de tensión (valores nominales) se encuentran definidos para la Concesionaria en el "Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los

Servicios Prestados por la Concesionaria", que los especifica en su punto 2.1.1. "TENSION DE SUMINISTRO", para el servicio en corriente alterna de 50 Hz.

#### **II.b) Agregación de las mediciones sobre intervalos de tiempo**

El intervalo de tiempo básico de medición para las magnitudes de los parámetros es de un intervalo de 10 ciclos (aplica a Variaciones de Tensión y Armónicos). La medición de 10 ciclos se debe re-sincronizar cada 10 minutos.

Los valores de 10 ciclos son agregados, por lo menos, sobre intervalo de 150 ciclos y sobre intervalos de 10 minutos (a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, se podrá permitir integrar cada 15 minutos, eventualmente podría requerirse cada dos horas).

#### **II.c) Algoritmo de agregación**

La agregación se efectúa sobre el valor rms (o eficaz) de la señal de entrada.

Agregación de 150 ciclos:

El dato del intervalo de tiempo de 150 ciclos se agrega sin huecos (de manera continua, sin salteos) a partir de los intervalos de tiempo de 10 ciclos. El intervalo de tiempo de 150 ciclos se re-sincroniza cada 10 minutos.

Al cumplirse los 10 minutos se reinicia un nuevo intervalo de 150 ciclos y el intervalo de 150 ciclos que se está ejecutando continúa hasta completarse. Esto puede generar una superposición entre dos intervalos de 150 ciclos (overlap 2 de la Figura 1-1).

Agregación de 10 minutos (a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, se podrá permitir integrar cada 15 minutos):

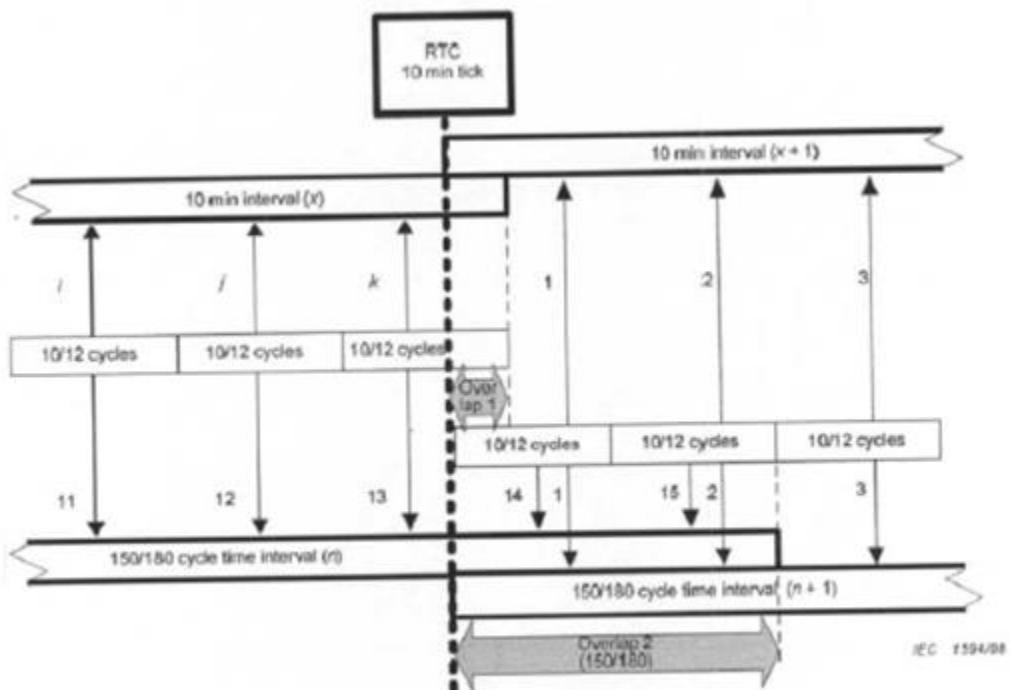
El valor agregado de 10 minutos será etiquetado con el tiempo absoluto. El dato para el intervalo de tiempo de 10 minutos se agrega sin huecos, a partir de los intervalos de tiempo de 10 ciclos.

Cada intervalo de 10 minutos se iniciará en un disparo del Reloj de Tiempo Real (RTC) de 10 minutos. El mismo disparo re-sincroniza los intervalos de 10 y 150 ciclos.

El o los intervalos finales de 10 ciclos en un periodo de agregación de 10 minutos, podrían superponerse con el disparo del RTC. Cualquier superposición de intervalos de 10 ciclos se incluye en la agregación del intervalo anterior de 10 minutos.

#### **II.d) Incertidumbre del Reloj de Tiempo Real (RTC)**

La incertidumbre del RTC no deberá ser superior a  $\pm 20$  ms independientemente del intervalo total de tiempo. Esto podría lograrse mediante un proceso de re-sincronización aplicado periódicamente durante una campaña de medición, o un receptor GPS, o por otro sistema de recepción de señales. De no existir la posibilidad de sincronización por señales externas entonces la tolerancia deberá estar por debajo de  $\pm 1$  s cada 24 hs.



**Figura 1-I: Sistema de Agregación.**

### II.e) Frecuencia de potencia:

La frecuencia se determina cada 10 s y la frecuencia fundamental es la relación del número de ciclos contados durante 10 s dividido la duración acumulativa de los ciclos enteros. Los intervalos de tiempo de medición no deben superponerse.

La incertidumbre no debe exceder los  $\pm 1$  mHz para frecuencias en el rango de 42,5 a 57,5 Hz.

### II.f) Variaciones de tensión:

Se mide el valor rms (eficaz) de la magnitud de la tensión sobre un intervalo de tiempo de 10 ciclos, donde cada intervalo deberá ser contiguo y no superpuesto salvo la excepción de superposición ya expuesta como overlap 1.

La incertidumbre de la medición no deberá exceder  $\pm 0,1\%$  de la tensión de entrada sobre un rango desde el 10 % hasta el 150% de la misma. La agregación de estas magnitudes se realiza como ya se detalló.

Estas magnitudes serán medidas en el punto de suministro del usuario y serán los valores de fase (monofásicos o trifásicos dependiendo del correspondiente contrato de suministro).

## III. PERTURBACIONES

El punto 2.2. "Perturbaciones" de la Resolución General 08/2014 del Ersep, establece que se controlarán las variaciones rápidas de tensión, las caldas lentas de tensión y el contenido de armónicas.

Tales perturbaciones, se definen como:

- Variaciones rápidas de tensión: también denominadas huecos de tensión y sobretensiones pasajeras. Los huecos de tensión representan reducciones por debajo de la zona de tensión admitida, con duraciones desde medio ciclo hasta un minuto. Las sobretensiones pasajeras incluyen a las perturbaciones cuyos valores instantáneos o eficaces (para duraciones menores o mayores a medio ciclo, respectivamente) superan la franja admitida y con duraciones entre medio ciclo y un minuto. Estas perturbaciones provocan salidas de servicio de los equipos sensibles en el primer caso y daños por falla de aislación en el segundo caso. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones transitorias.
- Caídas lentas de tensión: son reducciones de tensión con tiempos de variación desde su valor normal al mínimo del orden de los 100 ms, notable en su valor eficaz y difícilmente detectable por comparación de valores instantáneos sucesivos (con muestreo de por lo menos 10 muestras por ciclo de 50 Hz). Incluye flicker, también denominado parpadeo, se pone de manifiesto como una variación cíclica de la intensidad luminosa de las lámparas eléctricas, que resulta desde molesto hasta perjudicial y peligroso al usuario de tal lámpara. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones del tipo de régimen permanente.
- Contenido de armónicas: involucra armónicas, sub-armónicas e inter-armónicas. Se entiende por armónica a cualquier otra señal u onda presente de frecuencia distinta a la nominal (50 Hz o fundamental), superpuesta a ella, cuyo resultado es distorsionar la onda de 50 Hz. Por su naturaleza se las considera como perturbaciones del tipo de régimen permanente.

La característica particular de los huecos de tensión es de generarse mayormente en el sistema de LA DISTRIBUIDORA y afectar a las cargas del usuario.

La particularidad de las dos perturbaciones restantes, flicker (o parpadeo) Y contaminación armónica, es que son normalmente generadas por los equipos del usuario y se transmiten a lo largo de la red de LA DISTRIBUIDORA, afectando a los equipos del usuario. De ahí que el control de LA DISTRIBUIDORA debe orientarse hacia el control de las cargas contaminantes del usuario.

El Nivel de Referencia de cada una de las mencionadas perturbaciones y que tendrá un cinco por ciento (5%) de probabilidad de ser superado, será determinado por el Ersep durante la ETAPA DE TRANSICIÓN.

Luego de definidos los Niveles de Referencia, LA DISTRIBUIDORA determinará los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para el equipamiento tanto propio como utilizado por los usuarios ubicados dentro de su área de concesión, compatibles con valores internacionalmente reconocidos.

### **III.a) Huecos de Tensión y Sobretensiones Pasajeras**

En un sistema monofásico un hueco de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión cae debajo del umbral de detección y finaliza cuando el valor iguala o supera tal umbral más una tensión de histéresis. En un sistema polifásico un hueco de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión de uno o más canales cae debajo del umbral de detección y finaliza cuando todos los canales han alcanzado o superado tal umbral más una tensión de histéresis.

La medición básica de valor rms (o eficaz) de un Hueco de Tensión o una Sobretensión Pasajera, es el valor rms (o eficaz) de medio ciclo para cada canal de medición y la duración del medio ciclo dependerá de la frecuencia. La frecuencia se corresponderá con la última medición de frecuencia de potencia valida ("no marcada" en los términos de la IEC de referencia) o por cualquier otro método con el que se obtenga un requerimiento de incertidumbre como el mostrado en la Tabla 2 de la norma general de referencia para "Requerimientos de incertidumbre de estado estacionario".

**Detección y evaluación de un Hueco de Tensión:** El umbral de detección es un porcentaje de la tensión de entrada Udin (declared input voltage, valor obtenido a partir de la tensión de suministro declarada) o de la referencia de tensión deslizante Usr (sliding reference voltage, magnitud de voltaje promediada sobre un periodo de tiempo específico, representando la tensión antes de la ocurrencia del hueco de tensión o la sobretensión pasajera); el fabricante del equipo de medida deberá indicar cuál es el valor usado y será ajustado para un disparo según el umbral de detección.

El umbral de detección para Huecos de Tensión es el valor que resulta de restarle al valor nominal el correspondiente de la variación porcentual de tensión permitida indicado en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Resolución General 08/2014 del ERSeP según corresponda y se trate de la Etapa de Transición o de Régimen.

Dos parámetros caracterizan un hueco de tensión: la tensión residual {Ures} o profundidad y su duración. La tensión residual es el más bajo valor rms (o eficaz) registrado en cualquier canal durante el evento. La profundidad es la diferencia entre la tensión de referencia (Udin o Usr) y la tensión residual expresada generalmente como un valor porcentual de la tensión de referencia. La duración del hueco de tensión es el tiempo transcurrido entre que se manifiesta la condición de inicio y finalización del evento en los términos que se describieron anteriormente.

**Detección y evaluación de una Sobretensión Pasajera:** El umbral de detección es un porcentaje de la tensión de entrada Udine o de la referencia de tensión deslizante Usr que se describirá más adelante y será indicado por el fabricante, ajustado para un disparo según el umbral de detección.

En un sistema monofásico una Sobretensión Pasajera se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión supera el umbral de detección y finaliza cuando tal valor es igual o cae debajo del umbral menos una tensión de histéresis. En un sistema polifásico una Sobretensión Pasajera se inicia cuando el valor rus (o eficaz) de la tensión de uno o más canales supera el umbral de defeción y finaliza cuando todos los canales han igualado o caído debajo de tal umbral menos una tensión de histéresis.

El umbral de detección para las Sobretensiones Pasajeras es el valor que resulta de sumarle al valor nominal el correspondiente de la variación porcentual de tensión permitida indicado en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Resolución General 08/2014 del ERSeP según corresponda y se trate de la Etapa de Transición o de Régimen.

Dos parámetros caracterizan una Sobretensión Pasajera: la tensión máxima y la duración:

La máxima tensión de la sobretensión pasajera es el mayor valor rms (o eficaz) registrado en cualquier canal durante el evento. La duración de la sobretensión pasajera es el tiempo transcurrido entre que se manifiesta la condición de inicio y finalización del evento en los términos que se describieron previamente.

*Referencia de tensión deslizante:* Se trata de una opción para la detección del Hueco de Tensión y la Sobretensión Pasajera que consiste en un filtro de primer orden con una constante de tiempo de 1 minuto.

La incertidumbre de la medición de la tensión residual de un hueco de tensión y la máxima de una sobretensión pasajera no deberá superar  $\pm 0,2\%$  de Udin.

La incertidumbre de duración de un Hueco de Tensión es igual a la incertidumbre para la detección de su inicio (medio ciclo) más la incertidumbre para la detección de su conclusión (medio ciclo). El criterio es el mismo para una Sobretensión Pasajera.

Tanto el umbral como la histéresis de tensión deben ser valores ajustables en los equipos de medición.

### **III.b) Interrupciones de Tensión**

Son eventos caracterizados por una caída de tensión por debajo del 10% de la tensión nominal.

En un sistema monofásico una Interrupción de Tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión cae debajo del umbral de interrupción de tensión y finaliza cuando tal valor rms (o eficaz) es igual o más grande que tal umbral más una histéresis.

En un sistema polifásico una interrupción de tensión se inicia cuando el valor rms (o eficaz) de la tensión de todos los canales cae debajo del umbral de interrupción de tensión y finaliza cuando la tensión el valor rms de uno de los canales es igual o más grande que tal umbral más una histéresis.

En los equipos de medición y registro los umbrales y la histéresis serán valores ajustables.

El umbral de Interrupción de Tensión no debería ser más bajo que la incertidumbre de la medición de la tensión residual más el valor de la histéresis. Típicamente la histéresis es un 2 % de Udin.

La duración de la interrupción es el tiempo transcurrido entre que se alcanzó la condición de inicio y finalización de la interrupción de tensión.

### **III.c) Parpadeo (Flicker)**

Se trata de fluctuaciones pequeñas de tensión (menores al 10 %) con una frecuencia de unos pocos Hz., para la cual el ser humano presenta máxima sensibilidad a frecuencias del orden de los 9 Hz.

El método de medición es el descripto en la IEC 61000-4-15.

### **III.d) Armónicos**

Las magnitudes a medir (tanto en tensiones de fase o línea, según corresponda, y en corrientes) serán los valores eficaces de la fundamental y de los armónicos hasta el orden 50, y la Tasa de Distorsión Total (TDT), incluyendo hasta el armónico de orden 50.

Los valores eficaces de los armónicos de tensión, al igual que la TDT, se expresan en % del valor nominal que corresponda al nivel de tensión bajo análisis.

La base para la medición de armónicos de tensión y la máxima incertidumbre se especifican en la norma IEC 61000-4-7 Clase I.

El rango de medición deberá ser del 10 % al 200 % de la Clase 3 de la IEC 61000-2-4.

La agregación se efectúa como se especificará anteriormente.

### **III.e) Variaciones de tensión de régimen:**

LA DISTRIBUIDORA será responsable de mantener los niveles de tensión en los márgenes especificados en los puntos 2.1 .1. y 2.1.2. de la Resolución General 08/2014 del ERSeP, para las Etapas de Transición y de Régimen, según corresponda.

Todos los equipos deberán tener esta opción de medición y registro, y medición de energía.

### **III.f) Medición y Registro de las Perturbaciones**

#### **- Huecos de Tensión y Sobretensiones Pasajeras**

Los equipos con opción de registro de estos eventos deberán ser instalados preferentemente, en el marco del muestreo general, en alimentadores, estaciones y/o subestaciones con cargas predominantemente de tipo industrial y/o comercial.

Alguna de las partes involucradas en la perturbación (distribuidor o usuario), podrán requerir la verificación de este tipo de eventos (instalación de equipo de medición) aduciendo razones técnicas objetivas de que su instalación es afectada por este tipo de perturbación. En tal caso el Ersep actuará en la mediación, y de verificarse la deficiencia, el Ersep actuará en las instancias de mediación y resolución de las situaciones que puedan surgir.

El Ersep evaluará los resultados obtenidos para este tipo de eventos (tanto los obtenidos del muestreo aleatorio como de las situaciones planteadas en el apartado anterior) y en función de ello determinará las acciones a seguir en cuanto a su posterior registro y eventual reglamentación al respecto.

#### **- Interrupciones de Tensión**

Cuando un evento de este tipo tenga una duración inferior a los 3 minutos se considera una "Interrupción Breve (o microcorte)"; si el mismo tiene una duración superior se trata de una "Interrupción", ambos tipos deben ser registrados a pesar de que solo el segundo tipo es considerado en el marco del Servicio Técnico. Debe verificarse el cruzamiento de la información con el seguimiento en el control de Servicio Técnico.

Deberán registrarse, independientemente sea una Interrupción Breve o una Interrupción, las fases involucradas (o líneas) y la duración de tales eventos para cada fase.

Estos equipos deberán ser instalados preferentemente, en el marco del muestreo general, en alimentadores, estaciones y/o subestaciones con cargas predominantemente de tipo industrial y/o comercial.

Alguna de las partes (distribuidor o usuario) podrá requerir la verificación de este tipo de eventos (instalación de equipo de medición) aduciendo razones técnicas objetivas de que su instalación sea afectada por este tipo de perturbaciones. En tal caso el ERSeP actuará en la mediación, y de verificarse la deficiencia, el ERSeP actuará en las instancias de mediación y resolución de las situaciones que puedan surgir.

El Ersep evaluará los resultados obtenidos para este tipo de eventos (tanto los obtenidos del muestreo aleatorio como de las situaciones planteadas en el apartado anterior) y en función de ello determinará las acciones a seguir en cuanto a su posterior registro y eventual resolución al respecto.

- **Parpadeo (Flicker)**

Este tipo de perturbación será objeto de control y verificación por parte del ERSeP. Será especialmente considerada cuando una de las partes involucradas en la perturbación (distribuidor o usuario) requiera esta verificación aduciendo razones técnicas objetivas de ser afectado por este tipo de perturbación.

- **Armónicos**

La Distribuidora será responsable de mantener una magnitud de armónicos de tensión individuales y de TDT por debajo de los Niveles de Referencia correspondientes para cada nivel de tensión durante al menos el 95% del tiempo total de la medido. En el 5% del tiempo restante los valores podrían ser excedidos, pero sin superar el doble de las magnitudes como Niveles de Referencia.

Cuando los Niveles de Referencia de los armónicos individuales y/o la TDT sea superada en muestras equivalentes al 5% del tiempo total medido LA DISTRIBUIDORA será penalizada económica mente según los criterios establecidos oportunamente y se exigirá una adecuación a los Niveles de Referencia en un plazo perentorio a determinar por el ERSeP.

Cuando los Niveles de Referencia establecidos para las tensiones individuales o la TDT sean superados, o cuando LA DISTRIBUIDORA demuestre tener argumentos técnicos fundados, LA DISTRIBUIDORA u otra parte interesada puede requerir mediciones en puntos particulares del sistema que incluyen el punto de acoplamiento de una carga o usuario. En tal caso resulta exigible para el usuario o carga el cumplimiento de los

Niveles de Referencia para corrientes establecidos en las Tablas de la Norma de Referencia correspondientes a los distintos Niveles de Tensión.

LA DISTRIBUIDORA acordará con el usuario los plazos y el cumplimiento de los requerimientos respecto de las corrientes, actuando el ERSeP en las instancias de mediación como así también en los aspectos resolutorios que puedan surgir incluyendo la desconexión de la carga en cuestión.

LA DISTRIBUIDORA y/o el Ersep, o cualquier particular que pueda considerarse afectado, está en condiciones de requerir al fabricante o comercializador de productos eléctricos (domésticos o industriales) el cumplimiento de los Niveles de Emisión fijados por la IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-4 a través de un informe de ensayo según lo estipulado en las tales normativas. La determinación por los incumplimientos de estos requerimientos es facultad del ERSeP.

Todos los equipos deberán tener esta opción de medición y registro y medición de energía.

## CAPITULO II

### "METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL"

#### ÍNDICE

##### I. GENERAL

- I.a) Objeto.
- I.b) Alcance.
- I.c) Tipo de comunicación.
- I.d) Sistema informático del ERSeP.
- I.e) Sistema informático de LA DISTRIBUIDORA.

##### II. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, REFERENTE A NIVEL DE TENSION.

- II.a) Generalidades.
- II.b) Definiciones de tipos de registros y mediciones.
- II.c) Clasificación de tipos de puntos de medición.
- II.d) Formato de archivo de medición
- II.e) Relevamiento de información de topología de la red.
- II.f) Determinación y comunicación de puntos de medición.
- II.g) Procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición.
- II.h) Informes.

#### ANEXOS

- ANEXO A-CPT: Tablas de datos de topología de la red.
- ANEXO B-CPT: Planilla de control.
- ANEXO C-CPT: Codificación de información a intercambiar.
- ANEXO D-CPT: Diseño de las campañas de medición.
- ANEXO E-CPT: Equipamiento de referencia para el control de la CPT

### **III. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.**

- III.a) Generalidades.
- III.b) Base de datos de Interrupciones registradas mensualmente.
- III.c) Informes.

#### **ANEXOS**

- ANEXO A-CST: Tablas de datos de interrupciones.
- ANEXO B-CST: Código de causa de interrupción.
- ANEXO C-CST: Codificación de 1información a intercambiar.
- ANEXO D-CST: Cálculo de índices de interrupción adicionales.
- ANEXO E-CST: Código de interrupción.

### **I. BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL**

- IV.a) General.
- IV.b) Locales de atención al público (requisitos).
- IV.c) Tratamiento de reclamos.
- IV.d) Emisión de facturas.
- IV.e) Conexiones.
- IV.f) Facturación estimada.
- IV.g) Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago.
- IV.h) Quejas.
- IV.i) Contenido y forma de intercambio de información.

#### **ANEXOS**

- ANEXO A-CSC: Tabla de tratamiento de reclamos.
- ANEXO B-CSC: Tabla de conexiones.
- ANEXO C-CSC: Tabla de facturación estimada.
- ANEXO D-CSC: Tabla de corte de suministro. ANEXO E-CSC: Tabla de quejas de usuarios.
- ANEXO F-CSC: Codificación de información a intercambiar.
- ANEXO G-CSC: Rotulación de CD o DVD para intercambio de información.

# **METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO, SERVICIO TÉCNICO Y SERVICIO COMERCIAL**

## **I. GENERAL**

### **I.a) Objeto**

Establecer las bases metodológicas para el control de la Calidad del:

- Producto Técnico referido a Nivel de Tensión.
- Servicio Técnico.
- Servicio Comercial.

Aplicables al servicio de distribución de energía eléctrica prestado en la Provincia de Córdoba.

### **I.b) Alcance**

Las exigencias e indicaciones que se exponen a continuación están ajustadas estrictamente a lo dispuesto en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES aprobadas por Resolución del ERSeP Nº 8 del año 2014.

La descripción de procedimientos, contenidos e información a Intercambiar, así como los tiempos y formas de intercambio alcanzan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante Ersep, y a las concesionarias a cargo del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en adelante LA DISTRIBUIDORA.

La delimitación del alcance en lo que respecta a exigencias e indicaciones y en función del número de usuarios y características particulares de cada DISTRIBUIDORA, pueden ser modificadas por el Ersep a solicitud de las mismas.

El alcance de la base metodológica respecto a la Calidad de Producto Técnico solo involucra el control de nivel de tensión.

### **I.c) Tipo de comunicación**

El tipo de comunicación para la transmisión de datos y/o información, entre LA DISTRIBUIDORA y el Ersep puede adoptar distintas variantes según el caso, las cuales se describen a continuación:

- Vía NOTA: por medio de soporte papel.
- Vía INTERNET: por medio de correo electrónico o por plataforma virtual.
- Vía TELEFONICA: por medio de telefonía fija, móvil, o satelital.

En los distintos casos la comunicación deberá quedar certificada con respaldo de recepción.

En el futuro, ante el avance de nuevos tipos de comunicación, las presentes podrán ser modificadas a solo criterio del ERSeP.

#### **I.d) Sistema informático del ERSeP**

Para auditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, el Ersep efectuará mediante un sistema informático, el control pro-activo de la calidad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica brindado por LA DISTRIBUIDORA.

Para el control se utilizará información proveniente del Sistema Informático con bases de datos auditables de las DISTRIBUIDORAS y de Información en tablas, estadísticas e informes que deben brindar las mismas.

#### **I.e) Sistema informático de LA DISTRIBUIDORA**

LA DISTRIBUIDORA deberá relevar la información necesaria para la determinación de los indicadores de calidad y organizar un sistema informático con bases de datos auditables relacionables entre sí, que contemple información sobre:

- Eventos en el sistema - interrupciones.
- Topología de las redes.
- Facturación.
- Resultados de las campañas de medición.
- Curvas de carga.
- Conexiones.
- Suspensiones, cortes y restablecimiento de suministros cortados por falta de pago.
- Reclamos de usuarios.
- Facturación estimada.
- Quejas y reclamos.
- Transgresiones (toda violación al Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica que no implique hurto y/o defraudación).
- Consumos y lecturas.
- Detalle de facturas emitidas.
- Datos de suministros/contratos.
- Toda otra información que el ERSeP considere necesaria.

El sistema deberá permitir la ejecución de tareas como:

- Evaluar y Reportar Índices de Calidad establecidos en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES.
- Permitir el cálculo del resarcimiento/penalización correspondiente.
- Facturar el débito / crédito determinado.
- Permitir el seguimiento de los reclamos de usuarios hasta su resolución y respuesta al usuario.
- Presentar informes periódicos sobre calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial.
- Entregar registros informáticos de violaciones a la Norma para procesamiento posterior, relacionado a Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial.
- Toda otra tarea que el ERSeP considere necesaria.

## **Base de datos auditable**

Para garantizar la integridad, confidencialidad y fiabilidad de la información, el motor de bases de datos seleccionado deberá ser capaz de registrar la actividad sobre la misma para poder rastrear el momento y el usuario que ha realizado una determinada modificación, incorporación o eliminación de datos.

Se resume en que se debe contar con una herramienta que permita cubrir tres aspectos relevantes a la hora de administrar datos:

- El mantenimiento de registros que indiquen la actividad de los usuarios (user activity logs).
- El mantenimiento de registros que indiquen la modificación de los datos hecha por los usuarios (data-changes logs).
- Poseer un esquema de seguridad que garantice la administración jerarquizada y el control del acceso.

## **II. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO, REFERENTE A NIVEL DE TENSION.**

### **II.a) Generalidades**

La medición del nivel de tensión para el control de la Calidad del Producto Técnico, dará comienzo con el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN. Para ello se realizarán Campañas de Medición en diversos puntos de la red y se procesará la información obtenida.

Los períodos de control serán semestrales. período donde LA DISTRIBUIDORA efectuará una campaña de medición mensual en distintos puntos de la red, seleccionados por el ERSeP, para la obtención de registros de mediciones del nivel de tensión conjuntamente con registros de mediciones de potencia entregada.

Los registros de medición de tensión y potencia en forma conjunta permitirán la determinación de la energía suministrada en condiciones de tensión fuera de los parámetros de calidad establecidos.

Para las mediciones realizadas en los puntos de suministro al usuario, se podrá determinar la demanda en función de lecturas del medidor de energía utilizado para la facturación.

LA DISTRIBUIDORA es la responsable de:

- Relevar información de la topología de la red.
- Efectuar las mediciones de tensión.
- Relevar curvas de carga asociadas al punto de medición de tensión.
- Procesar los datos provenientes de las mediciones.
- Determinar las sanciones que pudieran corresponder.

## **II.b) Definiciones de tipos de registros y mediciones**

**Registro no válido:** Cuando en la medición monofásica o en la trifásica en por lo menos una de las fases, presenta valores incoherentes a criterio de LA DISTRIBUIDORA, debidamente reconocido por el ERSeP.

**Medición válida:** cada medición de siete (7) días corridos será considerada válida cuando la cantidad de registros válidos supere el 71,5 % del total de registros de la medición, es decir que en el caso de períodos de 15 minutos debe registrarse como mínimo 481 registros válidos y en el caso de períodos de 10 minutos debe registrarse como mínimo 721 registros válidos. Caso contrario se considerará medición no válida.

**Medición no válida:** además de la causa indicada en la definición de Medición Válida, cuando por falla del sistema de medición no es posible la obtención de los registros de medición o cuando por motivos imputables a LA DISTRIBUIDORA, el auditor del ERSeP no haya presenciado la instalación o descarga de registros de medición.

**Registro penalizable (Fuera de Rango):** se considerará como registro de medición penalizable o registro fuera de rango a aquel en el cual la tensión monofásica supere el límite admisible según los valores establecidos en 2.1.1. Nivel de Tensión en la Etapa de Transición y en 2.1.2 Nivel de Tensión en la Etapa de Régimen de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

En el caso de mediciones trifásicas será cuando el registro de cualquiera de las 3 tensiones monofásicas supere el límite admisible. Cuando más de uno de los valores monofásicos resulte excedido respecto del límite, se adoptará para el cálculo el máximo apartamiento del registro.

**Medición penalizable:** será aquella medición donde se detecte el incumplimiento de los niveles de tensión admisibles, durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) de la duración del período en que se efectúe la medición.

El cálculo que determina que una medición sea pasible de sanción, se realizará como el cociente en por ciento (%) entre los Registros de medición penalizables respecto al Total de Registros de la medición, valor que se denomina Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%), el cual si es superior a 3% se considera que es medición penalizable.

## **II.c) Clasificación de tipos de puntos de medición**

Se definen los siguientes tipos de puntos de medición, según quien lo establezca:

- **Punto de medición primario (PRI):** establecido por el ERSeP por medio de sorteo aleatorio mensual o por su propia elección.
- **Punto de medición alternativo (ALT):** establecido por el Ersep por medio de sorteo aleatorio mensual o por su propia elección y será el que se utilizará en el caso que no se pueda instalar el equipo registrador en el punto de medición primario asociado.

- **Punto de medición por remedición (REM):** establecido ante el requerimiento de LA DISTRIBUIDORA para medir un punto de la red que haya resultado con medición penalizable, para comprobar la normalización de los niveles de tensión.
- **Punto de medición por repetición (REP):** establecido ante el requerimiento de LA DISTRIBUIDORA para medir un punto de la red que haya resultado con medición No Válida.

#### **II.d) Formato de archivo de medición**

El archivo obtenido del equipo de medición deberá ser extraído con formato PQDIF (formato de intercambio de datos de calidad de energía) o de lo contrario LA DISTRIBUIDORA deberá proveer al ERSeP, el programa de conversión del formato de archivo del equipo registrador al formato PQDIF.

**PQdIF (Power Quality Data Interchanqe Format):** formato de archivo binario especificado en IEEE® Std 1159.3-2003 que se utiliza para el intercambio de mediciones de tensión, corriente, potencia y energía entre aplicaciones de distintos software.

#### **II.e) Relevamiento de Información de topología de la red**

##### **Base de datos**

LA DISTRIBUIDORA relevará información correspondiente a su sistema de distribución para confeccionar y mantener actualizada una base de datos de la topología de la red por medio de tablas denominadas:

- Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada menor o igual a 40 kW.
- Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada mayor a 40 kW.
- Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión.
- Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Media Tensión.
- Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.

Para la determinación y uniformidad de los campos de información a contener las tablas de topología de la red, se consideraron esquemas típicos simplificados de distribución de energía eléctrica, que se muestran en las siguientes figuras.

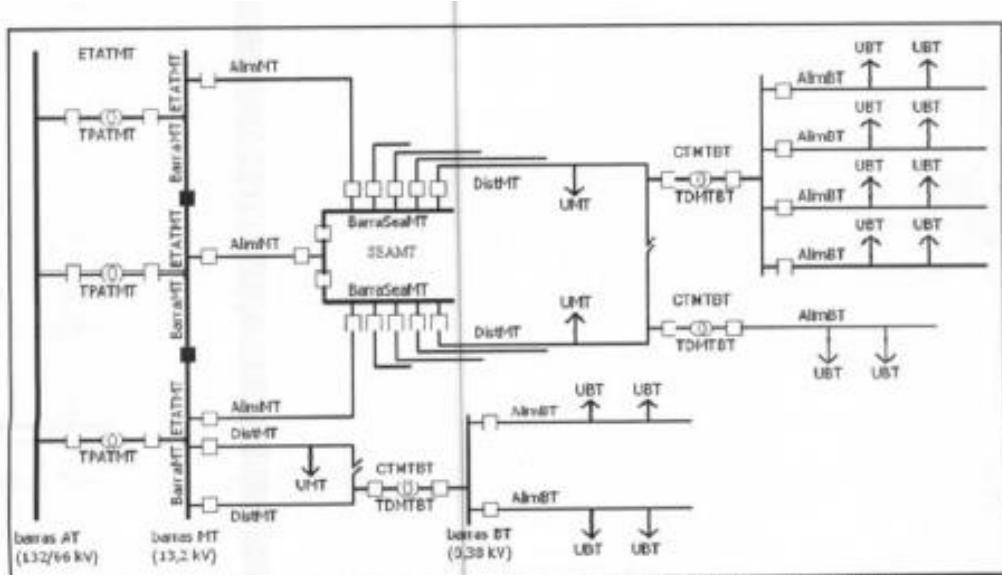


Figura 1-II: Esquema Sistema transmisión 132-66 kV, Distribución 13,2 kV.

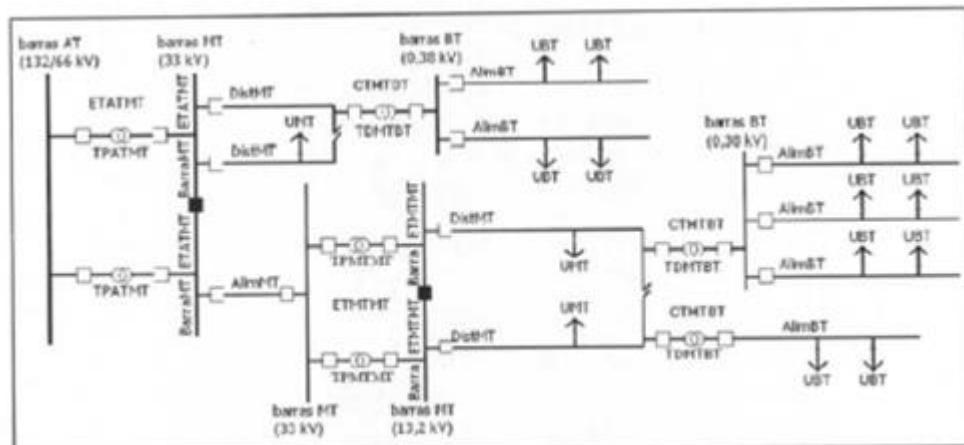


Figura 2-II: Esquema Sistema transmisión 132-66 kV, Distribución 33-13,2 kV.

Donde:

- AlimBT: Alimentador Baja Tensión (BT)
- AlimMT: Alimentador Media Tensión (MT)
- BarraMT\_ETATMT: Barra de MT de Estación Transformadora AT/MT
- BarraMT\_ETMTMT: Barra SALIDA de Estación Transformadora MT/MT
- BarraSeaMT: Barra de Subestación Alimentadora MT
- CTMTBT: Centro de Transformación MT/BT
- DistMT: Distribuidor MT
- ETATMT: Estación Transformadora AT/MT

- ETMTMT: Estación Transformadora MT/MT
- SEAMT: Subestación Alimentadora MT
- TDMTBT: Transformador de Distribución MT/BT
- TPATMT: Transformador o autotransformador, AT/MT
- TPMTMT: Transformador o autotransformador, MT/MT
- UBT: Usuario de BT
- UMT: Usuario de MT

#### Consideración

A los efectos de no producir una interpretación errónea sobre la identificación de algunos componentes existentes en distintos sistemas de distribución de energía eléctrica, se adopta el siguiente criterio:

- **Alimentador BT:** línea aérea o subterránea que nace en la barra o antena de baja tensión de un Centro de transformación MT/BT
- **Centro de Transformación MT/BT:** nodo en la Distribución, que se energiza en MT desde la red de distribución primaria y energiza la red de distribución secundaria en BT.
- **Distribuidor MT:** línea aérea o subterránea que nace en una barra de media tensión ya sea de una Estación Transformadora AT/MT o de una Subestación Alimentadora MT o de una Estación transformadora MT/MT y energiza las instalaciones de uno o más Centros de Transformación MT/BT y/o usuarios de MT.
- **Alimentador MT:** línea aérea o subterránea que nace en una barra de media tensión de una Estación Transformadora AT/MT y energiza las instalaciones de una Subestación Alimentadora o un Centro de Transformación MT/MT.
- **Subestación Alimentadora MT:** nodo en la Distribución primaria, que se energiza en MT por medio de Alimentadores de MT y energiza a Distribuidores de MT.
- **Estación transformadora MT/MT:** nodo en la Distribución primaria, que se energiza en un nivel de MT (Ej. 33 Kv) por medio de uno o más Alimentadores y energiza Distribuidores en un nivel inferior de MT (Ej. 13,2 Kv).
- **Transformador AT/MT:** elemento que cambia el nivel de tensión de AT a MT
- **Estación transformadora AT/MT:** nodo que se energiza desde una red de transmisión de AT y reduce tensión a nivel de MT.
- **Red AT:** conjunto de componentes que integran el sistema de transmisión en AT.

#### Información de Topología de la Red

A los efectos de seleccionar los puntos a medir en las campañas de medición, LA DISTRIBUIDORA, con no menos de treinta (30) días antes del comienzo de cada semestre de control, deberá suministrar al Ersep la información actualizada sobre la

topología de la red, almacenada en tablas cuyo contenido y formato se describe en ANEXO A-CPT y el nombre de archivo que contiene la información según codificación establecida en ANEXO C-CPT.

Esta información será remitida vía Nota, acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación según se describe en ANEXO C-CPT o vía Internet, conteniendo archivo/s con nombre/s según se define en dicho ANEXO.

En el caso que alguna de las tablas suministradas se vea modificada por algún cambio en los campos de los registros de las mismas, que afecte la selección de puntos a medir, LA DISTRIBUIDORA informará del mismo al Ersep con una antelación de veinte (20) días al comienzo de la siguiente campaña de medición mensual.

## **II.f) Determinación y comunicación de puntos de medición**

### **Determinación de puntos de medición**

Con la última base de datos de topología de la red recibida, el ERSeP mensualmente y a su propia elección o a través de un sorteo por medio de un proceso aleatorio, con memoria selectivo, contemplando zonas, determinará los puntos de medición primarios (PRI) y un número igual a los mismos denominados puntos alternativos (ALT), estando cada uno de ellos asociado a un punto primario, con el fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución de la cantidad de mediciones mensuales, por parte de LA DISTRIBUIDORA.

La cantidad mensual de puntos de medición primarios y en consecuencia igual número de puntos de medición alternativos, surgen de los porcentajes establecidos en el punto 2.1.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, disagregados en:

- Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT.
- Barras de Centros de Transformación MT/BT.
- Puntos de suministro con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.
- Puntos de suministro con demanda autorizada de más de cuarenta (40) kW.

En lo que respecta a la cantidad mensual de barras de salida en Estaciones Transformadoras AT/MT a medir, se adopta el criterio que al cabo de un año sean medidas todas las barras de salidas de media tensión, por lo que se deben medir mensualmente un mínimo del 8,33 % del total de dichas barras, con un periodo de medición no inferior a 7 días por cada punto a medir.

Las cantidades mensuales establecidas y adoptadas, serán:

- 8,33% de barras de salida de MT de las estaciones transformadoras AT/MT.
- 1% de las barras de BT de los Centros de Transformación MT/BT.
- 0,005% de los usuarios con demanda de hasta cuarenta (40) kW.
- 1% de los usuarios con demanda de más de cuarenta (40) kW.

Determinados los puntos de medición, el ERSeP otorgará un número de planilla de control, descrita en ANEXO B-CPT, a cada par de puntos de medición conformado por el punto primario {PRI} y el punto alternativo {ALT} asociado. La planilla se debe completar en las instancias de instalación de registro de medición y de descarga de datos, en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por LA DISTRIBUIDORA, haciendo en ese acto de un ejemplar cada uno.

### **Comunicación de puntos de medición**

El ERSeP informará a LA DISTRIBUIDORA los puntos de medición seleccionados, vía Nota o vía Internet, con quince (15) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones, por medio de una Tabla de Puntos Seleccionados a Medir, incluyendo información que se describe más adelante.

Una vez recibida la información de los puntos seleccionados a medir, LA DISTRIBUIDORA debe realizar un cronograma tentativo de instalación de equipos registradores y de descarga de registros de medición para el período mensual de control.

Este cronograma debe ser remitido al ERSeP vía Nota o vía Internet con siete (7) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones. En el mismo se informará por cada punto de medición, personal responsable de la tarea, fecha y hora para la instalación de equipo registrador y para la descarga de registros de medición, código identificador de punto de medición, hora y lugar de encuentro con el personal auditor del ERSeP. Para el caso de medición a suministros con demandas autorizadas de hasta 40 kW se deberá informar en cada uno de ellos el identificador del medidor que registra la energía eléctrica abastecida al usuario. Esta información llevará como título: "CRONOGRAMA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE MEDICION", y como subtítulo el mes, semestre y año de control.

### **Tabla de Puntos Seleccionados a Medir**

El ERSeP, habiendo determinado los puntos de medición, elaborará Tablas de Puntos Seleccionados a Medir, las que contendrán registros con información indispensable, que permitan identificar inequívocamente cada uno de los puntos de medición seleccionados.

Cada uno de esos registros se identificará por el código identificador de punto de medición cuya estructura se define en el ANEXO C-CPT y la información a contener en cada registro se deriva desde las tablas de topología de la red y del tipo de punto de medición, de acuerdo al siguiente detalle:

Las tablas para puntos de medición a usuarios con demandas autorizadas de hasta 40 kW y mayores a 40 kW, contendrán la siguiente información:

- Código identificador de punto de medición
- Identificador del punto de suministro al usuario.
- Identificador de la Distribuidora.
- Localidad donde se encuentra emplazado.
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.

- Coordenada longitud de la posición geográfica.
- Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW.
- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

La tabla para Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión (CTMTBT) contendrá la siguiente información:

- Código identificador de punto de medición.
- Identificador del Centro de Transformación MT/BT.
- Identificador de la Distribuidora.
- Localidad donde se encuentra emplazado.
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.
- Coordenada longitud de la posición geográfica.
- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

Para Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT) la tabla contendrá:

- Código identificador de punto de medición.
- Identificador de la estación transformadora AT/MT.
- Identificador de la barra de MT en que debe efectuarse la medición.
- Identificador de la Distribuidora.
- Localidad donde se encuentra emplazada.
- Dirección donde se emplaza.
- Coordenada latitud de la posición geográfica.
- Coordenada longitud de la posición geográfica.
- Tipo de punto de medición: PRI, ALT, REM, REP.

## **II.g) Procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición**

### **Puntos de medición primarios (PRI) o alternativos (ALT)**

Las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA deberán estar adaptadas y en condiciones para el montaje de los equipos de medición y sus accesorios.

Las instalaciones de la medición deben contar con un sistema que asegure la inviolabilidad de los datos de programación, archivo de registros de la medición y conexiónado de las mismas, debiendo estar los equipos identificados en forma indeleble con sus respectivos números de serie.

El Ersep designará auditores, para presenciar el momento de instalación de equipos registradores y/o el momento de descarga de registros de medición. En esta segunda instancia el auditor obtendrá una copia del archivo de medición sin ningún tipo de procesamiento previo. La ausencia del auditor del ERSeP en una o ambas instancias, no es motivo para que LA DISTRIBUIDORA suspenda las tareas programadas.

El acto de instalación como el de descarga de registros de medición, a criterio del ERSeP podrá o no ser presenciado por el auditor. En caso de ser presenciado el acto de instalación, el auditor verificará el mecanismo adoptado por LA DISTRIBUIDORA

para asegurar la inviolabilidad de la medición. En caso de ser presenciado el acto de descarga de registros de medición, el auditor constatará el estado en que se encuentran las instalaciones del equipo de medición y en caso de observar anomalías en lo que respecta al estado inicial de las mismas, deberá informar en la planilla de control tal observación.

El ERSeP por medio del auditor, podrá si así lo determina, realizar un precintado (o el sistema que considere apropiado) en forma conjunta con el realizado por LA DISTRIBUIDORA para garantizar la seguridad de la información de la medición.

Además, LA DISTRIBUIDORA, a solicitud del auditor, efectuará sobre las instalaciones del punto de medición, toda medición instantánea auxiliar de control, que considere necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de la medición.

Las instalaciones de los equipos registradores deberán adecuarse a las normas referidas a la seguridad eléctrica en la vía pública y a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA según lo especificado en punto 6.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

En el momento de la instalación y de la descarga de registros de medición, se debe completar la "Planilla de Control" (ANEXO B-CPT) en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por LA DISTRIBUIDORA, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, LA DISTRIBUIDORA deberá remitir al ERSeP, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" debidamente completada. Dicho envío podrá ser realizado vía Nota, acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación o vía Internet adjuntando el archivo. (Rotulación y Nombre de archivo según ANEXO C-CPT)

Si al momento de la instalación y por motivos ajenos a LA DISTRIBUIDORA, no se pudiera realizar la medición en el punto seleccionado como Primario (PRI), el auditor del Ersep será el responsable de autorizar la instalación en el punto seleccionado como Alternativo (ALT). En el caso de ausencia del auditor el responsable de realizar la tarea por parte de LA DISTRIBUIDORA podrá tomar tal determinación y comunicar la novedad al ERSeP, vía Nota o vía Internet, dentro de las 24 hs de ocurrido el hecho. La situación está prevista en la planilla de control correspondiente. Una vez instalado el equipo de medición, el responsable de la tarea deberá asentar el día y mes para completar el código de medición. Este código identificará la medición practicada a todos los fines previstos. En caso de realizarse nuevas mediciones en el mismo punto de medición y dentro del mismo semestre de control, ya sea por remedición o repetición, el código identificador de registro de medición sólo sufrirá cambios dentro de sus últimos nueve caracteres (Posición 30 a 38) debido a que en ellos se establece el tipo de punto de medición y la fecha de inicio de la medición. Esto implica que el número asignado a la planilla de control original (posición 23 a 28) se ha de mantener durante todas las instancias que afecten al mismo punto de medición durante el semestre de control.

### **Puntos de medición por remedición**

A los efectos de realizar una remedición, LA DISTRIBUIDORA informará al Ersep vía NOTA o vía INTERNET, con cuarenta y ocho (48) hs hábiles de anticipación:

- Fecha y hora de instalación y descarga de datos del equipo de medición.
- Responsable designado para la tarea.
- Hora y lugar de encuentro con el auditor del ERSeP.

Esta información llevará como título: "SOLICITUD DE REMEDICION", donde se debe indicar el mes, semestre y año de control más el código de archivo de registro de medición penalizable que dio origen a la remedición.

En el momento de la instalación y de descarga de registros por remedición, se debe completar la "Planilla de Control" (ANEXO B-CPT) en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por LA DISTRIBUIDORA, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno. Se asignará el mismo número de planilla de control que la medición anterior.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, LA DISTRIBUIDORA deberá remitir al Ersep, vía Nota o vía Internet, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" correspondiente.

### **Puntos de medición por repetición**

LA DISTRIBUIDORA dispondrá de 30 días desde la fecha de instalación prevista para un punto de la red que resultó con condición de medición no válida, para reprogramar con el Ersep la instalación de equipos y descarga de registros de medición, caso contrario se considerará medición penalizable y tratado como tal desde la fecha de instalación prevista como punto de medición primario.

A los efectos de realizar una repetición, LA DISTRIBUIDORA informará al Ersep vía Nota o vía Internet, con cinco (5) días de anticipación:

- Fecha y hora de instalación y descarga de datos del equipo de medición.
- Responsable designado para la tarea.
- Hora y lugar de encuentro con el auditor del ERSeP.

Esta información llevará como título: "SOLICITUD DE MEDICION POR REPETICION", donde se debe indicar el mes, semestre y año de control más el código identificador de punto de medición que dio origen a la repetición.

En el momento de la instalación y de descarga de registros por repetición, se debe completar la "Planilla de Control" (ANEXO B-CPT) en dos ejemplares, los que deberán ser firmados por el auditor del ERSeP y por el personal autorizado por LA DISTRIBUIDORA, haciéndose en ese acto de un ejemplar cada uno.

Si en el momento de la descarga de información no se encontrara presente el auditor del Ersep en el día y hora programada, LA DISTRIBUIDORA deberá remitir al Ersep, vía

Nota o vía Internet, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas desde el momento de la descarga de datos, el archivo de los registros de medición obtenidos y el archivo escaneado de la "Planilla de Control" correspondiente.

Estos puntos de medición no deben afectar la cantidad de puntos de medición asignados en el mes para cumplir con la campaña de medición mensual.

## II.h) Informes

Periódicamente, LA DISTRIBUIDRA emitirá informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de las mediciones realizadas, del resultado obtenido en el procesamiento de los datos de medición y de la determinación y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

### Informe mensual por procesamiento

Una vez concluidas las mediciones correspondientes a cada mes de control, y en un plazo no mayor de 15 días de culminado el mismo, LA DISTRIBUIDORA debe procesar la información recolectada de los registradores instalados en cada uno de los puntos de la red y remitir vía Nota o vía Internet un informe al Ersep titulado "Informe mensual de mediciones del mes de xxxxxx del año xxxxxx" que contenga:

- Identificación del año de control.
- Identificación de semestre de control.
- Identificación del mes de control.
- Cantidad total de puntos de medición no cumplimentados de los indicados por el ERSeP durante el mes.
- Identificación y causas de punto de medición no cumplimentado de los indicados por el ERSeP durante el mes.
- Grado global de incumplimiento de las mediciones indicadas por el ERSeP durante el mes.
- Grado de incumplimiento de las mediciones indicadas por el Ersep durante el mes, disagregados por:
  - Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT.
  - Barras de baja tensión de Centros de Transformación MT/BT.
  - Punto de suministro con demanda de hasta cuarenta (40) kW.
  - Punto de suministro con demanda de más de cuarenta (40) kW.
- Cantidad, identificación y causas de puntos de medición No Válida en el mes.
- El total de energía registrada en kWh con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, considerando todos los puntos de medición del mes.
- El total de energía registrada en kWh, considerando todos los puntos de medición del mes.
- Durante la etapa de TRANSICIÓN, proyecto de mejora sujeto a aprobación del Ersep, para salvar los inconvenientes detectados en cada punto de medición penalizable, donde LA DISTRIBUIDORA determine las inversiones necesaria ejecutar, su financiamiento y plazos de ejecución.

Cantidad e identificación de puntos de medición no penalizables informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la medición.
- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).

Cantidad e identificación de puntos de medición penalizables informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la medición.
- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).
- Identificación de usuarios afectados.
- Total, Energía registrada en kWh
- Total, de Energía Fuera de Rango en kWh.

Cantidad e identificación de puntos que se efectuó remedición, informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la remedición.
- Código identificador del registro de medición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).
- Informe descriptivo y sintético de la solución implementada si la hubiese.

Cantidad e identificación de puntos de medición por repetición, informando en cada uno de ellos lo siguiente:

- Fecha y hora en que comenzó la repetición.
- Código identificador del registro de repetición.
- Número Total de Registros de la medición.
- Número Total de Registros Válidos.
- Número Total de Registros No Válidos.
- Número Total de Registros Fuera de Rango.
- Indicador de apartamiento de la medición de tensión (IAMT en%).

- En el caso de IAMT mayor al 3%.
  - Identificación de usuarios afectados.
  - Total Energía registrada en kWh.
  - Total de Energía Fuera de Rango en kWh.

### **Informe trimestral por procesamiento**

A partir del comienzo de la ETAPA DE REGIMEN y en base a las mediciones efectuadas en un periodo de tres\$ (3) meses consecutivos, en un plazo no mayor a treinta (30) días de finalizado el mismo, LA DISTRIBUIDORA remitirá un informe al Ersep titulado "Interine trimestral de mediciones correspondientes a los meses de xxxxxx. xxxxxx, y xrxxxx del año xxxxxx" que contenga:

- Identificación del año control.
- Identificación semestre de control.
- Identificación del trimestre de control.
- • Cantidad e identificación de usuarios afectados por los puntos de medición penalizables en el trimestre en cuestión.
- Energía registrada en kVWh con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, total y por usuario, considerando todos los puntos de medición en el trimestre en cuestión.
- •Fórmula de cálculo y monto a restituir, total y por usuario, según los puntos de medición penalizables en el trimestre en cuestión.
- Monto total y por usuario de los créditos otorgados por sanción, según puntos de medición penalizables en el trimestre anterior.

### **Informe semestral por procesamiento**

Una vez concluidas las mediciones y remediciones del periodo de control semestral, y en un plazo no mayor de 30 días de culminado el mismo, LA DISTRIBUIDORA debe procesar la información recolectada durante el periodo y remitir un informe al ERSeP que contenga:

- La identificación de la etapa de control (TRANSICION o REGIMEN).
- El año de control.
- El semestre de control.
- Grado global de cumplimiento de las mediciones indicadas por el ERSeP durante el semestre.
- Grado de cumplimiento de las mediciones indicadas por el Ersep durante el semestre disagregados por:
  - Barras de salida de Estaciones Transformadoras AT/MT.
  - Barras de baja tensión de Centros de Transformación MT/BT.
  - Punto de suministro con demanda de hasta cuarenta (40) kW.
  - Punto de suministro con demanda de más de cuarenta (40) kW.
- El total de energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos, considerando todos los puntos de medición penalizables del semestre.

- El total de energía entregada, considerando todos los puntos de medición del semestre.
- Valor porcentual de energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos en los puntos de medición penalizables respecto al total de energía entregada entre todos los puntos de medición del semestre.

## **ANEXO A-CPT**

### **TABLAS DE DATOS DE TOPOLOGIA DE LA RED**

#### **Formato, Nombre, Estructura e Información de Tablas de Topología de la Red**

- Los registros contenidos en estas tablas deben almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt).
- Los archivos informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO C-CPT.

#### **Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.**

Esta tabla contendrá registros individuales por cada punto de suministro que energiza LA DISTRIBUIDORA, con demanda máxima autorizada de hasta cuarenta (40) kW.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca, información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica desde el Centro de Transformación Media Tensión I Baja Tensión hasta el punto de suministro al usuario.

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSeP.
USUARIO	alfanumérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
SUMINISTRO	alfabético	1	Identificador de tipo de suministro. Monofásico (M) , Trifásico (T)
TENSIÓN	numérico	2	Identificador del nivel de tensión. (BT,MT,AT)
DEMANDA	numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW. Ej: 005, 010, 035
ZONA	alfabético	1	Identificador de tipo de zona del suministro. Urbano ( U ) o Rural ( R )
ALIM_BT	alfanumérico	5	Identificador del alimentador de BT que energiza el punto de suministro Ej: J23A, J23D, CLIZQ, SAL05, SAL11
CTMTBT	alfanumérico	8	Identificador del Centro de Transformación MT/BT que energiza el punto de suministro
DEL_ZONA	alfabético	1	Identificador de Zona de la Cooperativa (De corresponder)
LOCALIDAD	alfanumérico	20	Localidad del punto de suministro del usuario
DIRECCION	alfanumérico	30	Calle y nº del punto de suministro del usuario
LATITUD	char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica del punto de suministro del usuario
LONGITUD	char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica del punto de suministro del usuario
AÑO	numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACION	char	255	Informaciones ampliatorias.

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSeP.
USUARIO	alfanumérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
SUMINISTRO	alfabético	1	Identificador de tipo de suministro. Monofásico (M) , Trifásico (T)
TENSIÓN	numérico	2	Identificador del nivel de tensión con el cual se energiza el suministro. (BT,MT,AT)
DEMANDA	numérico	4	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW Ej: 0041, 0100, 1350
ZONA	alfabético	1	Identificador de tipo de zona del suministro. Urbano ( U ) o Rural ( R )
ALIM_BT	alfanumérico	5	Para suministros en BT el Identificador del alimentador de BT que energiza el punto de suministro Ej: J23A, J23D, CLDER, SAL05, SAL11.
CTMTBT	alfanumérico	8	Para suministros en BT el Identificador del Centro de Transformación MT/BT que energiza el punto de suministro.
DIST_MT	alfanumérico	10	Para suministros en MT el Identificador del DISTRIBUIDOR de MT que alimenta al usuario.
ETATMT	alfabético	8	Para suministros en AT el Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el punto de suministro.
DEL_ZONA	alfabético	1	Identificador de Zona de la Cooperativa (De corresponder) que brinda servicio al usuario.
LOCALIDAD	alfanumérico	20	Localidad del punto de suministro del usuario
DIRECCION	alfanumérico	30	Calle y nº del punto de suministro del usuario
LATITUD	char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica
LONGITUD	char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica
AÑO	numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACION	char	255	Informaciones ampliatorias

### Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión (CTMTBT)

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Centro de Transformación Media Tensión / Baja Tensión (CTMTBT) a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

Los Centros de Transformación MT/BT con más de un (1) transformador, en la tabla generará un registro por cada uno de los transformadores.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica que energiza a cada CTMTBT, desde la Estación Transformadora Alta Tensión/ Media Tensión (ETATMT).

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	Numérico	3	Identificador de la Distribuidora. Número asignado por el ERSeP.
CTMTBT	Alfanumérico	8	Identificador del Centro de Transformación MT/BT.
TENSION_BT	Numérico	3	Identificador de tensión nominal de baja tensión. Trafo monofásico: 220. Trafo trifásico: 380
ZONA	Alfabético	1	Identificador de tipo de zona del CTMTBT. Urbano ( U ) o Rural ( R )
TIPO_CONST	Alfabético	1	Identificador del tipo constructivo del CTMTBT. Aérea ( A ), Subterránea ( S ), Nivel ( N )
ID_TRAFO	Numérico	1	Identificador del transformador
POT_TRAFO	Numérico	4	Potencia nominal del transformador en KVA
TENSION_MT	Numérico	2	Identificador de tensión nominal de media tensión. ( Ej: 13 , 33 )
DIST_MT	Alfanumérico	10	Identificador del DISTRIBUIDOR de MT que alimenta el CTMTBT.
SEA	Alfanumérico	10	Identificador de la Subestación Alimentadora ( SEA ) desde donde se energiza el DIST_MT
BARRA_SEA	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de la Subestación Alimentadora ( SEA ) desde donde se energiza el DIST_MT
ETMTMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora MT/MT desde donde se energiza el DIST_MT
BARRA_ETMTMT			Identificador de la barra de la estación transformadora MT/MT desde donde se energiza el DIST_MT
ALIM_MT	Alfanumérico	10	Identificador del alimentador de MT que energiza la BARRA_SEA o la ETMTMT
ETATMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el ALIM_MT o el DIST_MT.
BARRA_MT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT que energiza el ALIM_MT o el DIST_MT.
DEL_ZONA	Alfabético	1	Identificador de Zona de la Cooperativa ( De corresponder ) a cargo del CTMTBT.
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	Localidad donde se ubica el CTMTBT.
DIRECCION	Alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica el CTMTBT.
LATITUD	Char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica del CTMTBT.
LONGITUD	Char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica del CTMTBT.
AÑO	Numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	Numérico	2	Mes en que se actualiza el registro ( de 01 a 12 )
DIA	Numérico	2	Día en que se actualiza el registro ( de 01 a 31 )
HH_MM	Char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro ( de 00:00 a 24:00 )
OBSERVACION	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Media Tensión (ETMTMT)

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Estación Transformadora Media Tensión/ Media Tensión (ETMTMT) a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

En las estaciones con más de una (1) barra del lado secundario (salida), en la tabla se generará un (1) registro por cada una de dichas barras.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la cadena de distribución de energía eléctrica que energiza a cada Estación Transformadora Media Tensión / Media Tensión (ETMTMT), desde la Estación Transformadora Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT).

CAMPO	TIPO	LONG	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSeP.
ETMTMT	Alfabético	8	Identificador de la estación transformadora MT/MT
BARRA_ETMTMT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT lado secundario
TENSION_MT_S	Numérico	2	Nivel de tensión de la BARRA_ ETMTMT (ej. 13 , 33)
ID_TRAFO	Alfanumérico	1	Identificador del transformador que energiza la BARRA_MT
POT_TRAFO	Numérico	2	Potencia nominal del transformador en MVA
TENSION_MT_P	Numérico	2	Nivel de tensión lado primario (ej. 13 , 33)
ALIM_MT	Alfanumérico	10	Identificador del alimentador de MT que energiza la ETMTMT
ETATMT	Alfabético	6	Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el ALIM_MT
BARRA_MT	Alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT que energiza el ALIM_MT
DEL_ZONA	Alfabético	1	Identificador de Zona de la Cooperativa (De corresponder) involucrada en la ETMTMT.
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	Localidad donde se ubica la ETMTMT
DIRECCION	Alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica la ETMTMT
LATITUD	Char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica de la ETMTMT
LONGITUD	Char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica de la ETMTMT
AÑO	Numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	Numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	Numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	Char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro (de 00:00 a 24:00)
OBSERVACION	Char	255	Informaciones ampliatorias

#### Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT}

Esta tabla contendrá registros individuales por cada Estación Transformadora Alta Tensión/Media Tensión (ETATMT) a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

En las estaciones con más de una (1) barra de media tensión de salida, en la tabla se generará un (1) registro por cada una de dichas barras.

La tabla tiene que brindar de manera inequívoca información sobre la alimentación de energía eléctrica que energiza a cada barra de salida de media tensión en las ETATMT.

CAMPO	TIPO	LO..G	DESCRIPCION
DISTRIBUIDORA	numérico	3	Identificador de Distribuidora Número asignado por el FRSnP
ETATMT	alfabético	8	Identificador de la estación transformadora AT/MT
BARRA_MT	alfanumérico	1	Identificador de la barra de MT
TENSION_MT	numérico	2	Nivel de tensión de la BARRA_MT (ej. 13_33)
ID_TRAFO	alfanumérico	1	Identificador del transformador o autotransformador que genera la BARRA
TENSION_AT	numérico	3	Nivel de tensión del lado de alta tensión del transformador o autotransformador (el: 066)
POT_TRAFO	numérico	2	Potencia nominal del transformador o autotransformador en MVA
DEL_ZONA	alfabético	1	Identificador de Zona de la Cooperativa (De corresponderla involucrada en la)
LOCALIDAD	alfanumérico	20	Localidad donde se ubica la ETATMT
DIRECCION	alfanumérico	30	Calle y nº donde se ubica la ETATMT
LATITUD	char	10	Coordenada latitud de la posición geográfica de la ETATMT
LONGITUD	char	10	Coordenada longitud de la posición geográfica de la ETATMT
AÑO	numérico	2	Dos últimas cifras del año en que se actualiza el registro
MES	numérico	2	Mes en que se actualiza el registro (de 01 a 12)
DIA	numérico	2	Día en que se actualiza el registro (de 01 a 31)
HH_MM	char	5	Hora y minutos en que se actualiza el registro <de 00:00 a 24:00>
OBSERVACION	char	255	Informaciones ampliatorias

## ANEXO B-CPT

### PLANILLA DE CONTROL

Durante el desarrollo de la campaña de medición y al fin de acreditar información pertinente a cada punto de medición, se debe completar en el momento de inicio y final de la toma de registros de medición, una planilla de control, la cual se muestra a continuación.

#### ANVERSO DE PLANILLA DE CONTROL

ERSeP		CAMPAÑA DE MEDICIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTO TÉCNICO						
PLANILLA DE CONTROL N°								
(1) Tipo de punto de medición		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>						
		Primario (PRI)	Alternativo (ALT)	Remedición (REM)	Repetición (REP)			
Distribuidora								
Tipo de instalación	ET AT/MT	ET MT/MT	CT MT/BT	Mayor a 40 kW	Menor a 40 kW	Usuario	Otro	
					Usuario			
<b>DATOS DEL PUNTO DE MEDICIÓN (PRIMARIO, REMEDICIÓN o REPETICIÓN)</b>								
Código de punto de medición								
(2) Identificación de instalación								
Ubicación	Dirección:							
Localidad		(eje Y) Geo. Ref. LATITUD		(eje X) Geo. Ref. LONGITUD				
Estación AT/MT o MT/MT	Tensión de Barra en KV:		Identificación de Barra Nº:					
Centro de transformación MT/BT	Potencia [kVA]	Marca	Altura <input type="checkbox"/> Subterránea <input type="checkbox"/> Nivel <input type="checkbox"/>					
Usuario	Identificador de usuario		Apellido y Nombre			Nº Medidor		
<b>EQUIPO DE MEDICIÓN - INSTALACIÓN</b>								
Fecha				Hora				
	aaaa	mm	dd		hh	mm		
Equipo de Medición				<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> S	<input type="checkbox"/> Otra		
	Marca			Nº de serie			Clase	
Sistema de Seguridad								
	Identificador Precinto Distribuidora			Identificador Precinto ERSeP				
En el caso de no efectuar la instalación en el punto de medición PRIMARIO indicar las causas.								
Observaciones								
INTERVINIENTES EN LA INSTALACIÓN				INTERVINIENTES EN LA DESCARGA				
Por la DISTRIBUIDORA: Firma y Aclaración  Por el ERSeP: Firma y Aclaración				Por la DISTRIBUIDORA: Firma y Aclaración  Por el ERSeP: Firma y Aclaración				

**REVERSO DE PLANILLA DE CONTROL**

DATOS DEL PUNTO DE MEDICION ALTERNATIVO						
Código de punto de medición						-
(2) Identificación de instalación						
Ubicación	Dirección:					
Localidad		(eje Y) Geo. Ref. LATITUD	(eje X) Geo. Ref. LONGITUD			
Estación AT/MT o MT/MT	Tensión de Barra en kV :		Identificación de Barra N°:			
Centro de transformación MT/BT	Aérea <input type="checkbox"/>	Subterránea <input type="checkbox"/>	Nivel <input type="checkbox"/>			
Potencia (kVA)	Marca	Tipo				
Usuario	Identificador de usuario			Apellido y Nombre	Nº Medidor BT , MT , AT	

DESCARGA DE DATOS					
Fecha			Hora		
	aaaa	mm		dd	hh
Sistema de Seguridad	Precinto Distribuidora			Precinto ERSeP	

(3) A continuación completar el Código Identificador de Registro de Medición que corresponda						
Código Identificador de Registro de Medición PRIMARIO, REMEDICIÓN o REPETICIÓN						
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
Código de punto de medición	Nº Planilla de Control	Tipo de punto de medición	Mes	Día		
Código Identificador de Registro de Medición ALTERNATIVO						
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> ALT	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Código de punto de medición	Nº Planilla de Control	Tipo de punto de medición	Mes	Día		
Observaciones						

## **ANEXO C-CPT**

### **CODIFICACION DE INFORMACION A INTERCAMBIAR**

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de información entre LA DISTRIBUIDORA y el Ersep serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

#### **CODIGO IDENTIFICADOR DE TABLAS DE TOPOLOGIA DE RED**

Las tablas de topología de la red, deberán ser confeccionadas por LA DISTRIBUIDORA y enviadas al Ersep en archivos con nombres según su **código identificador de tablas de topología de red**.

Este código estará formado por diecinueve (19) caracteres y la conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

##### **Identificación de Distribuidora**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el Ersep identifica a cada Distribuidora.  
Ej: 009 Coop. De Electricidad Y Serv. Públicos De Alto Alegre Ltda.  
138 la Para Coop. De Electricidad Vivienda Y Serv. Públicos Ltda.

##### **Espacio Separador:**

- Posición 4: el carácter guion bajo

##### **Identificación de tipo de tabla**

- Posición 5 a 10: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.  
Ej: USME40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.  
USMA40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de más de cuarenta (40) kW.  
CTMTBT para Tabla Centros de Transformación MT/BT.  
ETMTMT para Tabla Estaciones Transformadoras MT/MT.  
ETATMT para Tabla Estaciones Transformadoras AT/MT.

##### **Espacio Separador**

- Posición 11: el carácter guion bajo

##### **Identificación de fecha**

Posición 11 a 19: 8 caracteres para representar la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en la tabla, según el siguiente posicionamiento:

- Posición 12 y 13: dos dígitos para representar el año.
- Posición 14: el carácter guion bajo.
- Posición 15 y 16: dos dígitos para representar el mes.

- Posición 17: el carácter guion bajo.
- Posición 18 y 19: dos dígitos para representar el día  
Ej: 15\_05\_10 representa el d1a 10 de mayo de 2015.

### Ejemplo de código identificador de tablas de topología de red

Se ejemplifican como quedarán conformados nombres de archivos que contengan una tabla de datos de topología de red.

- Código: 095\_USME40\_15....,04\_01.txt  
Representa el nombre del archivo que confeccionó la Cooperativa De Electricidad, Provisión De Servicios Públicos Y Electricidad De La Puerta Ltda. y que contiene la tabla de datos de Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW, actualizada al día 1 de abril de 2015.
- Código: 183\_CTMTBT\_14\_12\_10.txt  
Representa el nombre del archivo que confeccionó la Cooperativa De Servicios Públicos de Tránsito Ltda. y que contiene la tabla de datos de Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión actualizada al día 10 de diciembre de 2014.

### CODIGO IDENTIFICADOR DE PUNTO DE MEDICION

Cada punto de la red a medir estará asociado a un **código identificador de punto de medición**, el cual identifica de manera inequívoca dicho punto.

El código estará conformado por veintidós (22) caracteres, los que expresarán información respecto al punto de medición ya sea en SUMINISTRO, en CTMTBT o en ETATMT más el año y semestre de la campaña de medición.

Los caracteres que identifican el punto de medición, según sea:

- Punto de medición en SUMINISTRO con demanda de hasta 40 kW.
- Punto de medición en SUMINISTRO con demanda de más de 40 kW.
- Punto de medición en CTMTBT.
- Punto de medición en ETATMT.

Se establecen, con información extraída de las tablas de datos de topología de la red que LA DISTRIBUIDORA envía al ERSeP.

La conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

#### Para punto de medición en suministro

Estos caracteres y su posición en el código identifican de manera inequívoca el punto de suministro de usuario que se seleccione como punto de medición en suministro.

Estará conformado por 16 caracteres, según la siguiente disposición de izquierda a derecha:

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Alimentación-Usuario.
- Posición 4: el carácter guion bajo.
- Posición 5 a 14: se completará con los caracteres provenientes del campo USUARIO de las Tablas Alimentación-Usuario.
- Posición 15: el carácter guion bajo
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de las Tablas Alimentación-Usuario.

#### **Para punto de medición en CTMTBT**

Estos caracteres y su posición en el código, identifican de manera inequívoca el transformador del CTMTBT que se seleccione como punto de medición.

Estará conformado por 16 caracteres, según la siguiente disposición de izquierda a derecha:

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 4: el carácter guion bajo
- Posición 5 a 12: se completará con los caracteres provenientes del campo CTMTBT de la Tabla Estaciones Transformadoras Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 13: el carácter guion bajo
- Posición 14: se completará con los caracteres provenientes del campo ID\_TRAFO de la Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión.
- Posición 15: el carácter guion bajo
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de la Tabla Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión

#### **Para punto de medición en ETATMT**

Estos caracteres y su posición en el código identifican de manera inequívoca la barra de salida de media tensión de la ETATMT que se seleccione como punto de medición.

- Posición 1 a 3: se completará con los caracteres provenientes del campo DISTRIBUIDORA de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.
- Posición 4: el carácter guion bajo
- Posición 5 a 12: se completará con los caracteres provenientes del campo ETATMT de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.
- Posición 13: el carácter guion bajo
- Posición 14: se completará con los caracteres provenientes del campo BARRA\_MT de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.

- Posición 15: el carácter guion bajo
- Posición 16: se completará con los caracteres provenientes del campo DEL\_ZONA de la Tabla Estaciones Transformadoras Alta Tensión/Media Tensión.

Para terminar de conformar el código identificador de punto de medición, los caracteres y posiciones a continuación de la posición 16 para los distintos lugares en que se efectúa la medición, son comunes e identifican el año y semestre de la campaña de medición

- Posición 17: el carácter guion bajo
- Posición 18 y 19: dos dígitos que responderán a las dos últimas cifras del año de la campaña de medición.
- Posición 20: el carácter guion bajo
- Posición 21: el dígito 1 o 2 según corresponda al primer o segundo semestre del año de la campaña de medición.
- Posición 22: el carácter guion bajo

## **CODIGO IDENTIFICADOR DE REGIS1RO DE MEDICION**

El código identificador del registro de medición, el cual se utilizará como nombre del archivo que almacena los registros de medición de un determinado punto, estará conformado por 38 caracteres y es propio de cada medición.

La conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

Constará de 38 caracteres, conformado por el código identificador del punto de medición, más el número de planilla de control designado por el Ersep, más el tipo punto de medición y el día y mes en que comenzó el registro de datos de medición, según lo siguiente:

- Posición 1 a 22: se completará con el código identificador del punto de medición
- Posición 23 a 28: 6 dígitos del 0 al 9 que identifica el número de planilla de control designado por el ERSeP.
- Posición 29: el carácter guion bajo.
- Posición 30 a 32: tres letras según sea el tipo de punto de medición.  
PRI: primario; ALT: alternativo; REM: remedición; REP: repetición.
- Posición 33: el carácter guion bajo.
- Posición 34 y 35: dos dígitos que representarán el mes en que comenzó el registro de datos de la medición (de 01 a 12).
- Posición 36: el carácter guion bajo.
- Posición 37 y 38: dos dígitos que representarán el día en que comenzó el registro de datos de la medición (de 01 a 31).

## ROTULACION DE CD o DVD PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION

A continuación, se definen los registros a seguir por LA DISTRIBUIDORA para las rotulaciones de CD o DVD, a utilizar en el intercambio de información para el control la Calidad del Producto Técnico.



En la parte superior debe escribirse con letras de 1 cm de altura, el tipo de información que contiene según el siguiente código:

- TOPRED para archivos de TABLAS DE TOPOLOGIA DE RED
- REGMED para archivos de REGISTROS DE MEDICIÓN
- INFORME para archivos de INFORMES

En la parte inmediatamente inferior al tipo de información, debe escribirse con letras de 0, 75 cm de altura, el número de tres cifras con que el Ersep identifica a cada Distribuidora y el nombre identificatorio de LA DISTRIBUIDORA.

En la parte inferior del CD o DVD, se escribirá información identificatoria de archivos contenidos y la fecha de actualización de los mismos según la siguiente codificación:

Para tablas de topología de la red:

- USME40 para Tabla Alimentación-Usuario con demanda autorizada de hasta cuarenta (40) kW.
- USMA40 para Tabla Alimentación-usuario con demanda autorizada de más de cuarenta (40) W.
- CTMTBT para Tabla Centros de Transformación MT/BT.
- ETMTMT para Tabla Estaciones Transformadoras MT/MT.
- ETATMT para Tabla Estaciones Transformadoras AT/MT.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio.
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12).
- Posición 6: guion medio.
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

Para archivo/s de registros de medición, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

• El código identificatorio del nombre de archivo de medición de cada uno de ellos, el cual es coincidente con su código Identificador del registro de medición, más la fecha en que se descargó la medición del equipo registrador.

Para archivo/s de informes, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

- IMP: Informe mensual por procesamiento.
- ITP: Informe trimestral por procesamiento.
- ISP: Informe semestral por procesamiento.
- IREM: Informe por remedición.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio.
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12).
- Posición 6: guion medio.
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

**ANEXO D-CPT**  
**DISEÑO DE LAS CAMPAÑAS DE MEDICIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

Las campañas de mediciones mensuales que se deberán considerar en cada control semestral de la Calidad de Producto Técnico y que deberán ser implementadas por LA DISTRIBUIDORA, a lo largo de las etapas DE TRANSICIÓN y DE RÉGIMEN deberán responder a lo indicado en el procedimiento que se describe en el presente anexo.

Los períodos de control de la Calidad del Producto Técnico en lo que se refiere a Niveles de Tensión, serán semestrales y consecutivos.

Dicho control, durante las Etapas de TRANSICIÓN y de RÉGIMEN, se realizará en distintos puntos de la red mediante **Campañas de Medición**, que permitan adquirir y procesar la información pertinente.

Para ello, se realizarán durante cada periodo semestral de control, seis (6) Campañas Mensuales de Medición, en diversos puntos de la red y se procesará la información obtenida.

LA DISTRIBUIDORA, previo al inicio de cada campaña de medición, deberá contar con el equipamiento a utilizar aprobado por el Ersep.

A los fines de exponer con un mayor detalle los pasos a cumplimentar como así también una descripción simplificada de los mismos, el procedimiento indicado, se describe de dos maneras:

- PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO
- PROCEDIMIENTO SINTETICO

## **PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO**

### **1. Envío de Información de Topología de la Red**

LA DISTRIBUIDORA, suministrará al Ersep, con no menos de treinta (30) días antes del comienzo de cada semestre de control, la información actualizada sobre la topología de la red a los efectos de la selección de los puntos a medir en las campañas mensuales de medición, por medio de tablas, cuyo Formato, Nombre, Estructura e Información a contener se indican en ANEXO A-CPT.

Esta información será remitida vía Nota, acompañando soporte óptico tipo CD o DVD con rotulación según se describe en ANEXO C-CPT o vía Internet, conteniendo archivo/s con nombres según se define en dicho ANEXO.

En el caso que alguna de las tablas suministradas se vea modificada por algún cambio en los campos de los registros de las mismas, que afecte la selección de puntos a medir, LA DISTRIBUIDORA informará del mismo al ERSeP con una antelación de veinte (20) días al comienzo de la siguiente campaña mensual de medición.

### **2. Determinación de los puntos de medición**

El ERSeP, con la última base de datos de topología de la red recibida, mensualmente y a su propia elección o a través de un sorteo por medio de un proceso aleatorio, con memoria y selectivo, contemplando zonas, determinará los puntos de medición primarios (PRI) y un número igual a los mismos

denominados puntos alternativos (ALT), estando cada uno de ellos asociado a un punto primario, con el fin de asegurar el cumplimiento de la ejecución de la cantidad de mediciones mensuales, por parte de LA DISTRIBUIDORA.

### **3. Número de planilla de control**

El ERSeP, una vez determinados los puntos de medición, otorgará un número de planilla de control, descrita en ANEXO B-CPT, a cada par de puntos de medición conformado por el punto primario (PRI) y el punto alternativo (ALT) asociado.

### **4. Comunicación de puntos de medición**

El Ersep, con quince (15) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones, vía Nota o vía Internet, informará a LA DISTRIBUIDORA los puntos de medición elegidos por medio de Tablas de Puntos Seleccionados a Medir (definidas en informe anterior), las que contendrán registros con información indispensable, que permitirán identificar inequívocamente cada uno de dichos puntos de medición.

### **5. Cronograma tentativo de instalación**

LA DISTRIBUIDORA, una vez recibida la información de los puntos seleccionados a medir, realizará un cronograma tentativo de instalación de equipos registradores y de descarga de registros de medición para el período mensual de control.

Este cronograma debe ser remitido al Ersep vía Nota o vía Internet con siete (7) días de antelación al inicio del mes en que se realizarán las mediciones. En el mismo se informará por cada punto de medición, personal responsable de la tarea, fecha y hora para la instalación de equipo registrador y para la descarga de registros de medición, código identificador de punto de medición, hora y lugar de encuentro con el personal auditor del ERSeP. Esta información llevará como título: "CRONOGRAMA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE MEDICION", y como subtítulo el año, semestre y mes de control.

### **6. Instalación de equipos**

LA DISTRIBUIDORA debe asegurarse que cada punto de medición esté adaptado y en condiciones para el montaje de los equipos de medición y sus accesorios antes de su Instalación.

LA DISTRIBUIDORA y el ERSeP ejecutarán el proceso de instalación, medición y recolección de información de acuerdo a lo indicado en el PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y DESCARGA DE DATOS DE MEDICIÓN según sea el tipo de punto de medición.

### **7. Informes**

LA DISTRIBUIDORA, periódicamente, emitirá informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de las mediciones realizadas, del resultado obtenido en el procesamiento de los datos de medición y de la determinación y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo indicado en apartado **INFORMES**.

## **PROCEDIMIENTO SINTETICO**

Se describe a continuación el procedimiento sintético de los pasos a seguir en cada una de las seis (6) campañas mensuales de medición para control de Niveles de Tensión a ejecutar durante un periodo semestral de control de Calidad de Producto Técnico.

### **Primera Campaña Mensual de Medición (1<sup>a</sup>CM)**

**1<sup>a</sup>CM-paso 1) DISTRIBUIDORA:** 30 días antes del comienzo del semestre de control, envía al Ersep información actualizada sobre topología de la red.

**1<sup>a</sup>CM-paso 2) ERSeP:** determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la primera campaña mensual de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 3) ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la primera campaña mensual de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 4) Ersep:** con quince (15) días de antelación al inicio de la primera campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**1<sup>a</sup>CM-paso 5) DISTRIBUIDORA:** con siete (7) días de antelación al inicio de la primera campaña mensual de medición, informa al Ersep el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**1<sup>a</sup>CM-paso 6) DISTRIBUIDORA y ERSeP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la primera campaña mensual de medición

**1<sup>a</sup>CM-paso 7) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la primera campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

### **Segunda Campaña Mensual de Medición {2<sup>a</sup>CM}**

**2<sup>a</sup>CM-paso 1) DISTRIBUIDORA:** con veinte (20) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, envía al Ersep la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1) haya sido modificada.

**2<sup>a</sup>CM-paso 2) ERSeP:** determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 3) ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 4) ERSeP:** con quince (15) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**2<sup>a</sup>CM-paso 5) DISTRIBUIDORA:** con siete (7) días de antelación al inicio de la segunda campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 6) DISTRIBUIDORA y ERSEP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la segunda campaña mensual de medición.

**2<sup>a</sup>CM-paso 7) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la segunda campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

### **Tercera campaña Mensual de Medición (3<sup>a</sup>CM)**

**3<sup>a</sup>CM-paso 1) DISTRIBUIDORA:** con veinte (20) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, envía al ERSeP la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1 o 2<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**3<sup>a</sup>CM-paso 2) Ersep:** determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la tercera campaña mensual de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 3): ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la tercera campaña mensual de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 4) ERSeP:** con quince (15) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**3<sup>a</sup>CM-paso 5) DISTRIBUIDORA:** con siete (7) días de antelación al inicio de la tercera campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**3<sup>a</sup>CM-paso 6) DISTRIBUIDORA y ERSeP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la tercera campaña mensual de medición,

**3<sup>a</sup>CM-paso 7) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la tercera campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

**3<sup>a</sup>CM-paso 8) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de treinta (30) días de culminada la tercera campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Trimestral por Procesamiento correspondiente al primer trimestre del periodo de control. (Este paso en la 3<sup>a</sup>CM, solo se debe considerar durante la etapa de REGIMEN)

### **Cuarta campaña Mensual de Medición (4<sup>a</sup>CM)**

**4<sup>a</sup>CM-paso 1) DISTRIBUIDORA:** con veinte (20) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual de medición, envía al ERSeP la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1 , 2<sup>a</sup>CM-paso1 o 3<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**4<sup>a</sup>CM-paso 2) ERSeP:** determina os puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 3)** ERSeP: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**4<sup>a</sup>CM-paso 5)** DISTRIBUIDORA: con siete (7) días de antelación al inicio de la cuarta campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 6)** DISTRIBUIDORA y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan et relevamiento de información correspondientes a la cuarta campaña mensual de medición.

**4<sup>a</sup>CM-paso 7)** DISTRIBUIDORA: en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la cuarta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

#### **Quinta Campaña Mensual de Medición (5<sup>a</sup>CM)**

**5<sup>a</sup>CM-paso 1)** DISTRIBUIDORA: con veinte (20) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, envía al ERSeP la información actualizada sobre topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1, 2<sup>a</sup>CM-paso1, 3<sup>a</sup>CM-paso1 o 4<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**5<sup>a</sup>CM-paso 2)** ERSeP: determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 3)** ERSeP: otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 4)** Ersep: con quince (15) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**5<sup>a</sup>CM-paso 5)** DISTRIBUIDORA: con siete (7) días de antelación al inicio de la quinta campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 6)** DISTRIBUIDORA y ERSEP: en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la quinta campaña mensual de medición.

**5<sup>a</sup>CM-paso 7)** DISTRIBUIDORA: en un plazo no mayor de quince (15) días de culminada la quinta campaña mensual de medición, envía al Ersep el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

#### **Sexta campaña Mensual de Medición (6<sup>a</sup>CM)**

**6<sup>a</sup>CM-paso 1)** DISTRIBUIDORA: con veinte (20) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, envía al ERSeP la información actualizada sobre

topología de la red, en el caso que la enviada en el punto 1<sup>a</sup>CM-paso1, 2<sup>a</sup>CM-paso1, 3<sup>a</sup>CM-paso1 • 4<sup>a</sup>CM-paso1 o 5<sup>a</sup>CM-paso1 haya sido modificada.

**6<sup>a</sup>CM-paso 2) ERSeP:** determina los puntos de medición primarios (PRI) y alternativos (ALT) para la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 3) ERSeP:** otorga un número de planilla de control a cada par de puntos de medición asociados (primario y su alternativo) para la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 4) Ersep:** con quince (15) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, informa a LA DISTRIBUIDORA los puntos seleccionados a medir.

**6<sup>a</sup>CM-paso 5) DISTRIBUIDORA:** con siete (7) días de antelación al inicio de la sexta campaña mensual de medición, informa al ERSeP el cronograma tentativo de instalación de equipos de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 6) DISTRIBUIDORA y ERSEP:** en conjunto y siguiendo el procedimiento de instalación de equipos y descarga de datos de medición, realizan el relevamiento de información correspondientes a la sexta campaña mensual de medición.

**6<sup>a</sup>CM-paso 7) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de quince {15} días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Mensual por Procesamiento correspondiente a la misma.

**6<sup>a</sup>CM-paso 8) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de treinta {30} días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Trimestral por Procesamiento correspondiente al segundo trimestre del periodo de control. (Este paso en la 6<sup>a</sup>CM, solo se debe considerar durante la etapa de REGIMEN)

**6<sup>a</sup>CM-paso 9) DISTRIBUIDORA:** en un plazo no mayor de treinta (30) días de culminada la sexta campaña mensual de medición, envía al ERSeP el Informe Semestral 9or Procesamiento del periodo de control correspondiente.

Finalizando de esta manera las seis (6) campañas mensuales de medición a ejecutar durante un período semestral de centro de Calidad de Producto Técnico.

## ANEXO E-CPT

### EQUIPAMIENTO DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO

La Distribuidora deberá disponer de los dos tipos de equipos en la cantidad suficiente para dar cumplimiento a las exigencias de las campañas de medición y cuyas características se exponen a continuación

## A - EQUIPO TIPO 1 (relevamientos estadísticos y aplicaciones)

### Características técnicas particulares:

- Clase "S" según IEC 61000-4-30.
- Aptitud para medir en redes estrella, triángulo o monofásicas.
- 4 canales de tensión"
  - Rango tensiones de fase (valores rrns), mínimo 0-400Vrms; error relativo 0,5%.
  - Rango tensiones de línea (valores rms), mínimo 0-800Vrms; error relativo 0,5%.
- 4 canales de corrientes":  
Escalas de corriente, tipo y rango del transductor (rígido o flexible) en función de las corrientes nominales promedio de los transformadores o de los usuarios a monitorear.
- Registro de magnitudes máximas y mínimas (tensiones y corrientes) durante el intervalo de medición.
- Energía Activa y Reactiva, IEC 62053, error relativo 1% en energía activa.
- Frecuencia: 50 Hz+/- 5 Hz, error relativo 0, 1 Hz.
- Armónicos de tensión y corriente hasta orden 50 mínimo, error relativo 5%, (IEC 61000-4-7).
- THD de tensión y corriente, error relativo 5%, (IEC 61000-4-7).
- Flicker, Pst y Plt, error relativo 5%, (IEC 61000-4-15).
- Desequilibrio de tensiones, secuencia negativa/secuencia positiva, error relativo 0,5%".
- Detección de eventos de tensión (swells - sobretensiones pasajeras y dips - huecos de tensión): Umbral de detección ajustables, determinación de tensión máxima (swell) y residual (dip), durante el evento, duración, fases afectadas, fecha y hora.
- Interrupciones de tensión: umbral ajustable, duración, fases afectadas, fecha y hora.

(\*) Podrán emplearse equipos monofásicos para medir suministros monofásicos

### Otros aspectos técnicos:

- Intervalos de integración: al menos 3 seg. (150 ciclos de 50 Hz), 10 min. y 120 min.
- Preferentemente alimentación de la red que se mide, con soporte propio de tensión de al menos 2 hs. y rescate de los parámetros previo al "apagado por falta de tensión".
- Al menos una semana de tiempo de resguardo de datos con sistema desenergizado.
- Nivel de Protección: IP65.
- Seguridad Eléctrica: CAT IV 600V.

- Memoria: no inferior a 16MB, tipo pen-drive o similar.
- Temperatura de operación:-10°C a 55°C.
- Humedad de operación: 10% a 95% RA
- Comunicación: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

#### Opciones de comunicación, ajustes visualización y reportes:

- Opciones de visualización en tiempo real (PC) para la programación o ajuste y visualización en tiempo real de los parámetros eléctricos.
- Identificación de los registros.
- Representaciones gráficas temporales de perfiles de tensión, armónicos, THD, flicker y desequilibrio.
- Reportes de calidad para niveles de tensión, armónicos y THD de tensión, desequilibrio de tensiones tipo ENRE 184 y ajustables
- Reportes de sobretensiones pasajeras y huecos de tensión.
- Reportes de interrupciones.
- Formatos de representaciones y reportes exportables: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

#### B - EQUIPO TIPO 2 (aplicaciones contractuales frente a disputas)

##### Características técnicas particulares;

- Se trata de un equipo Clase "A" en el marco de la IEC 61000-4-7. O sea, mide y registra los valores y parámetros contemplados en la normativa de referencia con las metodologías que plantea la misma. Método de agregación correspondiente a la clase definida.

De los parámetros de calidad se deben incluir:

- Frecuencia.
- Magnitudes (Variaciones) de tensión.
- Flicker.
- Sobretensiones pasajeras y huecos de tensión (Swells y Dips).
- Interrupciones de tensión.
- Armónicos de tensión.
- Desequilibrio de tensiones.

Debe incluir también medición de energía activa bajo la metodología contemplada en la IEC62053-21.

- Aptitud para medir en redes estrella, triángulo o monofásicas
- 4 canales de tensión:
  - Rango tensiones de fase (valores rms), mínimo 0-400Vrms; error relativo 0,5%.
  - Rango tensiones de línea (valores rms), mínimo 0-800Vrms; error relativo 0,5%.
- 4 canales de corrientes'.

Escalas de corriente, tipo y rango del transductor (rígido o flexible) en función de las corrientes nominales promedio de los transformadores o de los usuarios a monitorear.

(\*) Podrán emplearse equipos monofásicos para medir suministros monofásicos.

#### Otros aspectos técnicos:

- Preferentemente alimentación de la red que se mide, con soporte propio de tensión de al menos 2 hs. y rescate de los parámetros previo al "apañado por falta de tensión".
- Al menos una semana de tiempo de resguardo de datos con sistema desenergizado.
- Nivel de Protección: IP65.
- Seguridad Eléctrica: CAT IV 600V.
- Memoria: no inferior a 16MB, tipo pen-drive o similar.
- Temperatura de operación: -10°C a 55°C.
- Humedad de operación: 10% a 95% RA.
- Comunicación: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

#### Opciones de comunicación, ajustes visualización y reportes:

- Opciones de visualización en tiempo real (PC) para la programación o ajuste y visualización en tiempo real de los parámetros eléctricos.
- Identificación de los registros.
- Representaciones gráficas temporales de perfiles de tensión, armónicos, THD, flicker y desequilibrio.
- Reportes de calidad para niveles de tensión, armónicos y THD de tensión, desequilibrio de tensiones tipo ENRE 184 y ajustables.
- Reportes de sobretensiones pasajeras y huecos de tensión.
- Reportes de interrupciones.
- Formatos de representaciones y reportes exportables: se especifica en el punto C, "Características de Comunicación y Transferencia de Archivos".

## C- CARACTERISTICAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS

### Transferencia de Archivos

Los equipos deberán soportar el Estándar IEEE 1159.3 (Recomendé Practice for the Transfer of Power Quality Data - fifí) para el intercambio de archivos que contengan los datos del monitoreo de la calidad de energía eléctrica.

En su defecto las Distribuidoras deberán proveer el programa de conversión de formatos de los archivos nativos de los equipos al formato PQDIF arriba mencionado.

Características de Comunicación: los equipos deberán soportar comunicación vía puerto Bluetooth o Wi-Fi, brindando a través de ellos los siguientes servicios

- Descarga de archivos de monitoreo.
- Interrogación de su número de serie.
- Recepción de georeferencia para etiquetar los registros de monitoreo.
- Recepción de órdenes para el inicio-detención del monitoreo.

### **Alcance de las especificaciones**

Estas características son aplicables tanto a los equipos Clase "A" como "S".

### **D - ENSAYOS**

Los diferentes modelos de equipos de medición y registro a utilizar deberán contar con protocolos de ensayos de tipo que provee el fabricante, los cuales deberán ser validados mediante ensayos por un laboratorio de calibraciones nacional o internacional reconocido y acreditado por el OAA (Organismo Argentino de Acreditación) u organismo similar.

Deberán indicarse en cada caso bajo qué normas están construidos los equipos y que normas de referencia utilizan para medir los distintos parámetros.

Los ensayos de tipo exigidos serán:

- Ensayos de aislación.
  - Rigidez dieléctrica
  - Frecuencia industrial.
  - Impulso.
- Compatibilidad electromagnética
  - Interferencias del ruido de alta frecuencia.
  - Ensayos climáticos.
- Ensayos mecánicos

Previo a la instalación de los equipos por primera vez, se realizarán sobre cada uno de ellos los ensayos de contraste y funcionamiento que indique el fabricante y/o el ERSeP, los cuales deberán repetirse anualmente, o a solicitud del ERSeP.

Deberá notificarse al Ersep fehacientemente con 10 (diez) días hábiles de anticipación el lugar, fecha y hora de realización de estos ensayos a fin de presenciar los mismos.

## **III. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO TECNICO**

### **III.a) Generalidades**

Para auditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, el Ersep efectuará mediante un sistema informático el control pro-activo de la calidad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica brindado por LA DISTRIBUIDORA.

En lo que respecta al control de calidad del Servicio Técnico, durante la ETAPA DE TRANSICION, se evaluará el comportamiento de indicadores globales que reflejen la frecuencia de interrupciones y la duración media de cada una de ellas a la que se ven afectados los usuarios. Además, a los fines estadísticos, se evaluará el

comportamiento del sistema de distribución de energía eléctrica de LA DISTRIBUIDORA por medio de indicadores adicionales.

Para los usuarios con suministros en media tensión o un nivel superior, se determinarán indicadores individuales por usuario.

En la ETAPA DE RÉGIMEN se instrumentarán las acciones tendientes a que gradualmente los indicadores puedan calcularse a nivel de usuario, y en tales condiciones se llegue a determinar la cantidad de interrupciones y la duración de cada una de ellas, soportadas por cada usuario. No obstante, ello, para los primeros dos (2) años contados desde el inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, los indicadores se determinarán en base a los criterios definidos para la ETAPA DE TRANSICIÓN.

Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA efectuar el relevamiento y registro de las interrupciones, y la determinación de los correspondientes indicadores.

Los indicadores a determinar, su método de cálculo y los valores máximos admitidos, se encuentran establecidos en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del ERSeP.

El registro de las interrupciones se deberá efectuar mediante un sistema informático a desarrollar por LA DISTRIBUIDORA, conteniendo bases de datos auditables compuestas por tablas con formatos, nombres y estructuras que se describen más adelante.

La base de datos debe permitir obtener información para confección de informes mensuales y semestrales que LA DISTRIBUIDORA remitirá al ERSeP para procesamiento y control del cumplimiento de las condiciones del Servicio Técnico establecidas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Ersep.

### **III.b) Base de datos de interrupciones registradas mensualmente**

LA DISTRIBUIDORA relevará información, con la cual generará una base de datos auditabile conformada por Tablas que contendrán Registros Informáticos con información relacionada a las interrupciones mayores a 3 minutos del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra LA DISTRIBUIDORA, ocurridas en el mes y que se denominan:

- TIRMTMa3: Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3 minutos.
- TICTMTBT: Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT.

#### **Formato, Nombre, Estructura e Información de Tablas de Interrupciones**

Las tablas deberán contener información a través de registros informáticos por cada interrupción mayor a 3 minutos.

Cada reposición del servicio asociada a una interrupción generará un registro informático de interrupción.

Los registros contenidos en las tablas deben almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt}.

La estructura e información a contener por cada tipo de tabla de datos se describen en ANEXO A-CST

Cada interrupción deberá ser clasificada según su causa y asociarle un código de causa de interrupción, según se describe en ANEXO B-CST.

Los archivos informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO C-CST.

En cada registro de las tablas de interrupciones, se debe **cargar un código Identificadorio** de interrupción, el cual se define su estructura e información a contener en el ANEXO E-CST y que permite identificar de manera inequívoca cada interrupción mayor a 3 minutos.

### **Consideraciones para la carga de datos en las Tablas de Interrupciones**

Los campos F\_EXP\_NC, NUM\_EXP\_NC, RES\_EXP\_NC, F\_RES\_NC y NUM\_RES\_NC, deberán completarse únicamente si el campo INT\_COMPUTABLE toma el valor 'N'.

Los campos: ALIM\_MT, CTMTBT, DEL\_ZONA, DIST\_MT, ETATMT, ETMTMT, LOCALIDAD y SEA, deben contener la información en formato y extensión, coincidente con lo cargado en las tablas de Topología de la Red para cada uno de ellos.

**Fecha y hora de Inicio de Interrupción:** se debe obtener del sistema de telemedición si lo hubiera o de lo contrario se debe tomar como tal la fecha hora de ingreso del primer reclamo por falta de servicio debido a la interrupción, que recibe el Centro de Atención de Reclamos.

**Fecha y hora de reposición:** se debe obtener del sistema de telemedición si lo hubiera o de lo contrario se debe tomar como tal la fecha y hora del parte de novedades de servicio del personal o centro operativo actuante.

**Servicio normal:** la fecha y hora de finalización de la reposición parcial o final, es la que luego de 3 minutos de reponer el servicio, éste se mantiene normal. Si el tiempo es menor se considerará que la interrupción continúa hasta lograr normalizar el servicio por lo menos durante 3 minutos. Si interrumpe nuevamente luego de 3 minutos se considera a una nueva interrupción.

### **III.c) Informes**

Periódicamente, LA DISTRIBUIDORA emitirá informes que presentará al ERSeP a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de la Calidad de Servicio Técnico, que permitan el análisis y procesamiento de datos de interrupciones del servicio, para la determinación y aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

La mencionada información y/o documentación debe ser entregada formalmente dentro del periodo indicado, y su incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la información requerida, será pasible de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

#### **Informes mensuales**

En el periodo del 1 al 15 de cada mes, LA DISTRIBUIDORA debe procesar la información recolectada durante el mes anterior relacionada a las interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra y remitir vía Nota o vía Internet un informe al Ersep titulado "Informe mensual de interrupciones del mes de xxxxxxxx del año xxxx" que contenga en soporte digital:

- la base de datos de interrupciones registradas en el mes
- el informe consolidado mensual

**a) Base de datos de interrupciones registradas en el mes**

La misma estará compuesta por las tablas de datos de interrupciones TIRMTMa3 y TICTMTBT correspondientes al mes informado y que se detallan su formato, estructura e información a contener en ANEXO A-CST

**b) Informe Consolidado Mensual**

El informe consolidado mensual deberá contener la siguiente información:

Nombre de la DISTRIBUIDORA

Número Identificador de la DISTRIBUIDORA.

Mes al que corresponde el informe

Año al que corresponde el informe

Qinst : Cantidad de transformadores instalados en la red de distribución.

CCT: Cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución.

kVAinst: Potencia nominal en kVA, instalada en la red de Distribución.

ELAR : Extensión (km) de líneas aéreas rurales de red de distribución primaria.

ELAU : Extensión (km) de líneas aéreas urbanas de red de distribución primaria.

ESUB: Extensión (km) de red subterránea de distribución primaria.

(kVAFsp): Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el mes informado.

$\sum_i (kVAFsp_i \times Tfsp_i)$ : Cantidad de energía eléctrica no suministrada en kWh, producidos por el total (i} de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el mes informado, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

$\sum_i (kVAFse_i)$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el mes informado.

$\sum_i (kVAFse_i \times Tfse_i)$  Cantidad de energía eléctrica no suministrada en kWh, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por

causas externas en el mes informado, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

### Informes semestrales

Durante el mes inmediato siguiente al semestre de control, LA DISTRIBUIDORA debe procesar la información recolectada relacionada a las interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra y remitir vía Nota o vía Internet un informe consolidado al ERSnP titulado "Informe de control de calidad de servicio técnico, del semestre x del año xxxx" que contenga la siguiente información.

Nombre de la DISTRIBUIDORA

Número Identificador de la DISTRIBUIDORA.

Periodo Control: Mes y Año, inicial y final que comprende al semestre de control.

Qinst	Cantidad de transformadores instalados en la red de distribución.
CCT	Cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución.
kVAinst	Potencia nominal en kVA, instalada en la red de Distribución.
ETF	Energía Total facturada en el semestre de control, en kWh.
ELAR	Extensión (km) de líneas aéreas rurales de red de distribución primaria.
ELAU	Extensión 1 (km) de líneas aéreas urbanas de red de distribución primaria.
ESUB	Extensión (km) de red subterránea de distribución primaria.
TSD	Tipo de servicio de Distribución (A o B)
ETF	Energía Total facturada en et semestre de control, en kWh

**Información para control de indicadores por kVA nominal Instalado en el semestre:**

**Debido a interrupciones por causas propias**

$\sum_i$  (kVAsp): Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el semestre informado.

$\sum_i$  (kVAsp, x Tfsp,) Cantidad de energía no suministrada en kVAh, producidos por el total de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas propias en el semestre, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

FMIKp Frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

LFMIKp : Límite admitido para índice de frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

DMIKp Duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

LDMIKp Límite admitido para índice de duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas propias.

ENS<sub>p</sub> : Energía No Suministrada por causas propias, en kWh.

#### **Debido a interrupciones por causas externas**

$\Sigma_i$  (kVAfse) Sumatoria de la cantidad de kVA nominales fuera de servicio, producidos por el total (i) de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el semestre informado.

$\Sigma_i$  (kVAfse, x Tfse<sub>i</sub>): Cantidad de energía no suministrada en kVAh, producidos por el total de interrupciones mayores a 3 minutos, originadas por causas externas en el semestre, calculada por medio de la sumatoria de los productos entre potencia nominal fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

FMIKe: Frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

LFMIKe: Límite admitido para Índice de frecuencia media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

DMIKe: Duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

LDMIKE: Límite admitido para Índice de duración media de interrupción por kVA nominal instalado por causas externas.

ENSe: Energía No Suministrada por causas externas, en kWh.

**Información para control de índices adicionales en el semestre respecto a frecuencia media de interrupción por transformador (FMIT}, duración media de interrupción por transformador (DMIT), tiempos totales de primera y última reposición y energía media indisponible (ENI):**

#### **Debido a interrupciones por causas propias**

FMITp Frecuencia media de interrupción por causas propias por transformador instalado.

$\Sigma_i$  (Qfsp ) Sumatoria de la cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones i por causas propias.

DMITp Duración media de interrupción por causas propias por transformador instalado.

$\Sigma_i (Qf_{sp}, \times T_{f_{sp}})$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores fuera de servicio y su tiempo de interrupción.

TPRT<sub>p</sub> Tiempo medio de primera reposición por transformador en interrupciones por causas propias.

$\Sigma_i (Qr_{spp} \times T_{f_{spp}})$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TPRK<sub>p</sub> Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal en interrupciones por causas propias.

$\Sigma_i kVA_{rspp})$ : I Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma_i (kVA_{rspp} \times T_{f_{spp}})$ : Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TURTp: Tiempo medio de última reposición por transformador en interrupciones por causas propias.

$\Sigma_i (Qr_{sup})$ : Sumatoria de la cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma_i (Qr_{sup} \times T_{f_{sup}})$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

TURK<sub>p</sub> : Tiempo medio de última reposición por kVA nominal en interrupciones por causas propias.

$\Sigma_i (kVA_{rsup})$ : Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción  $i$  por causas propias, durante el semestre.

$\Sigma_i (kVA_{rsup} \times T_{f_{sup}})$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas propias formado por los factores cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

ENIp: Energía nominal indisponible en interrupciones por causas propias.

### Debido a interrupciones por causas externas

FMITe Frecuencia media de interrupción por causas externas por transformador instalado.

$\Sigma_i Qfse$ , Sumatoria de la cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las interrupciones por causas externas, durante el semestre.

DMITe Duración media de interrupción por causas externas por transformador instalado.

$\Sigma_i (Qfse \times Tfse)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores fuera de servicio y su tiempo de interrupción

TPRTe Tiempo medio de primera reposición por transformador en interrupciones por causas externas.

$\Sigma_i (Qrspe \times Tfspe)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción.

TPRKe Tiempo medio de primera reposición por kVA nominal en interrupciones por causas externas.

$\Sigma_i kVArspe$  Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición, en cada una de las interrupciones i por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma_i (kVArspe \times Tfspe)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores kVA nominales repuestos al servicio en la primera reposición y su tiempo de interrupción

TURTe Tiempo medio de última reposición por transformador en interrupciones por causas externas.

$\Sigma_i Qrsue$  Sumatoria de la cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma_i (Qrsue \times Tfsue)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de transformadores repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

TURKe Tiempo medio de última reposición por kVA nominal en interrupciones por causas externas.

$\Sigma_i kVArspe$  Sumatoria de la cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, en cada interrupción i por causas externas, durante el semestre.

$\Sigma_i (kVArspe \times Tfsue)$  Sumatoria de los productos de cada interrupción por causas externas formado por los factores cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la última reposición, y su tiempo de interrupción.

ENle: Energía nominal indisponible en interrupciones por causas externas.

**Información para control de Índices adicionales en el semestre respecto a longitud de tipo de línea y a cantidad de Centros de Transformación MTIBT:**

CILARp Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de la Distribuidora.

CILAUp Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de la Distribuidora.

CILSUBp Cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas subterráneas integrantes del sistema de Distribución Primario de la Distribuidora.

CICTp Cantidad de Centros de Transformación MT/BT fuera de servicio debido al total de interrupciones de Alimentadores y/o Distribuidores, mayores a 3 minutos y originadas por causas propias, en el semestre.

FLARp Índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST)

FLAUp Índice de interrupción por cada cien {100} kilómetros de línea aérea urbana, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST)

FLSUBp Índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea subterránea, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST}

FCPp Índice de interrupción por cada cien (100) Centros de Distribución MT/BT, originadas por causas propias. (Cálculo en ANEXO D-CST)

**Información para control de Índices individua/es para usuarios con suministros en Media y Alta Tensión:**

Listado de los indicadores individuales calculados para cada suministro prestado a usuarios en Media Tensión y Alta Tensión en los que se hayan superado los límites en frecuencia y/o duración fijados por las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Para cada caso se deberá proporcionar:

1. Los detalles del cálculo de la Energía No Suministrada al usuario (ENS<sub>u</sub>), en kWh, explicitando la determinación del cálculo del tiempo total de interrupción (D<sub>lf</sub><sub>si</sub>) empleado.
2. Los detalles del cálculo y montos correspondientes de las sanciones que se aplicarían en caso de que se presentaran las mismas condiciones durante la ETAPA DE RBGIMEN.

**ANEXO A-CST**

**TABLAS DE DATOS DE INTERRUPCIONES**

**Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3 minutos (TIRMTMa3)**

Ésta tabla contendrá un registro por cada interrupción total o parcial de la carga del Alimentador o Distribuidor de MT, con duración mayor a 3 minutos, por apertura de elemento de protección y/o maniobra principal o seccional y por cada reposición del servicio asociada a la interrupción.

Nº	CAMPO	TIPO	LONGITUD
1	DISTRIBUIDORA	numérico	3
2	CODIGO_INT	alfanumérico	32
3	CODIGO_CAUSA	alfabético	6
4	TIPO_SERV_DIST	alfabético	1
5	INT_COMPUTABLE	alfabético	1
6	F_EXP_NC	char	10
7	NUM_EXP_NC	alfanumérico	9
8	RES_EXP_NC	alfabético	2
9	F_RES_NC	char	10
10	NUM_RES-.NC	alfanumérico	9
11	IDENT_RED_MT	alfabético	1
12	TIPO_RED_MT	alfabético	3
13	ALCANCE_INT	alfabético	1
14	DIST_MT	alfanumérico	10
15	SEA	alfanumérico	10
16	ETMTMT	alfabético	6
17	ALIM_MT	alfanumérico	10
18	ETATMT	alfabético	6
19	F_INICIO_INT	char	10
20	H_INICIO_INT	char	5
21	CURSO_RED_MT	alfabético	1
22	KVAfsi	numérico	5
23	Qfsi	numérico	3
24	ORDEN_REPOS	numérico	2
25	F_REPO	char	10
26	H_REPO	char	5
27	Tfsi	char	5
28	kVArsi	numérico	5
29	Qrsi	numérico	3
30	DESCRIP_INT	char	255
31	OBSERV_INT	char	255

#### Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT (TICTMTBT)

Ésta tabla contendrá un registro por cada interrupción de Centro de Transformación MT/BT (CTMTBT) que queda fuera de servicio con duración mayor a 3 minutos, que deja sin tensión a los bornes de BT del transformador y que no sea causada por falta de tensión del Alimentador o Distribuidor de MT.

Nº	CAMPO	TIPO	LONGITUD
1	DISTRIBUIDORA	numérico	3
2	CODIGO_INT	alfanumérico	32
3	CODIGO_CAUSA	alfabético	6
4	TIPO_SERV_DIST	alfabético	1

5	INT_COMPUTABLE	alfabético	1
6	F_EXP_NC	char	10
7	NUM_EXP_NC	alfanumérico	9
8	RES_EXP_NC	alfabético	2
9	F_RES_NC	char	10
10	NNUM_RES_NC	alfanumérico	9
11	CTMTBT	alfanumérico	6
12	DEL_ZONA	alfabético	1
13	LOCALIDAD	alfanumérico	20
14	F_INICIO_INT	char	10
15	H_INICIO_INT	char	5
16	KVAfsi	numérico	5
17	Qfsi	numérico	3
18	ORDEN_REPO	numérico	2
19	F_REPO	char	10
20	H_REPO	char	5
21	Tfsi	char	5
22	KVArxi	numérico	5
23	Qrsi	numérico	3
24	DESCRIP_INT	char	255
25	OBSERV_INT	char	255

### Descripción Informativa de los Contenidos de los Campos

ALCANCE\_INT: Alcance de la Interrupción del Alimentador o Distribuidor (Interrupción total de carga: T Interrupción parcial de carga: P)

ALIM\_MT: Identificador del Alimentador de MT interrumpido.

CODIGO\_CAUSA: Código de causa de interrupción según ANEXO B-CST.

CODIGO\_INT: Código identificatorio de interrupción según ANEXO E-CST.

CTMTBT: Identificador del Centro de Transformación MT/BT interrumpido

CURSO\_RED\_MT: Identificador de estado de curso del ALIMENTADOR o DISTRIBUIDOR de MT previo a la interrupción

(Curso normal: N, Curso provisorio: P)

DEL\_ZONA: Identificador de Zona de la Cooperativa (De corresponder).

DESCRIP\_INT: Breve descripción de la causa de la interrupción y tarea desarrollada para la restitución del servicio.

DIST\_MT: Identificador del Distribuidor de MT interrumpido

DISTRIBUIDORA: Número Identificador de LA DISTRIBUIDORA asignado por el ERSeP.

ETATMT: Identificador de la estación transformadora AT/MT que energiza el ALIM\_MT

ETMTMT: Identificador de la estación transformadora MT/MT que energiza al DIST\_MT

F\_EXP\_NC: Fecha de inicio del expediente en el ERSeP para solicitud de reconocimiento de la condición de NO COMPUTABLE expresada en año, mes y día.

F\_INICIO\_INT: Fecha de inicio de la interrupción expresada en año, mes y día.

F\_REPO: Fecha de reposición de la interrupción expresada en año, mes y día.

F\_RES\_NC: Fecha de la resolución del ERSeP expresada en año, mes y día.

H\_REPO: Hora de la reposición de la interrupción, expresada en horas y minutos.

H\_INICIO\_INT: Hora de inicio de la interrupción, expresada en horas y minutos.

IDENT\_RED\_MT: Identificador de red de Media tensión interrumpida.

ALIMENTADOR: A, DISTRIBUIDOR: D.

INT COMPUTABLE: Consideración de LA DISTRIBUIDORA si la interrupción es COMPUTABLE (S) o NO COMPUTABLE (N) para sanción.

kVAfsi: Cantidad de kVA nominales fuera de servicio por la interrupción.

kVArsi: Cantidad de kVA nominales repuestos al servicio con la reposición.

LOCALIDAD: Identificador de la localidad donde se ubica el CTMTBT.

NUM\_EXP\_NC: Número de Expediente otorgado por el Ersep a la solicitud presentada requiriendo la NO COMPUTABILIDAD

NUM\_RES\_NC: Número de resolución del ERSeP.

OBSERV\_INT: Informaciones ampliatorias.

ORDEN\_REPO: Número de orden de la reposición asociada a la interrupción, para restablecer el servicio total o parcial en Centro de Transformación MT/BT y transformadores afectados por la interrupción.

Qfsi: Cantidad de transformadores MT/BT fuera de servicio por la interrupción.

Qrsi: Cantidad de transformadores MT/BT puestos en servicio con la reposición.

RES\_EXP\_NC: Resultado de lo resuelto por el ERSeP a lo solicitado.

Aprobado: AP, Rechazado: RE, En Trámite: ET

SEA: Identificador de la Subestación Alimentadora (SEA) que energiza al DIST\_MT

Tfsi: Tiempo en horas y minutos que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfsi, desde la interrupción hasta la reposición.

TIPO\_RED\_MT: Identificador de tipo de red de MT según tipo constructivo y zona de prestación.

Aérea Urbana: AUR . Aérea Rural: ARU . Subterránea: SUB

TIPO\_SERV\_DIST: Tipo de servicio de Distribución. Puede ser A o B según se define en punto 3.1.1 de Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

## CODIGO DE CAUSA DE INTERRUPCION

Para la determinación de los indicadores discriminados por Causas Propias de Distribución y Causas Externas a la Distribución, se deberá respetar la siguiente codificación, según sea el origen causante de la interrupción.

CODIFICACION DE CAUSAS DE INTERRUPCION			
PROPIAS DE DISTRIBUCIÓN	Forzadas	Climáticas	CPFCLI
		Ambientales	CPFAMB
		Terceros	CPFTER
		Propias Red MT	CPFRMT
		Red de BT	CPFRBT
		Usuario MT	CPFUMT
		Otras	CPFOTR
	Programadas	Mantenimiento	CPPMTO
		Ampliaciones	CPPAMP
		Maniobras	CPPMAN
		Otras	CPPOTR
EXTERNAS A LA DISTRIBUCIÓN	Sistema propio de Transporte en AT	CETATP	
	Otro prestador de Distribución	CEOPDI	
	Otro prestador de Transporte	CEOCTR	
	Sistema de Generación	CESGEN	
	Restricción de carga	CEReca	
	Otras	CEOTRA	

Ej:

- El código CPFUMT representa una interrupción propia al sistema de distribución, forzada, causada por un usuario de MT.
- El código CESGEN representa una interrupción externa al sistema de distribución causada por un Sistema de Generación.
- El código CPPMAN representa una interrupción propia al sistema de distribución, programada, causada por maniobras en la red.

## ANEXO C-CST

### CODIFICACION DE INFORMACION A INTERCAMBIAR

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de información entre LA DISTRIBUIDORA y el ERSeP serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

### CÓDIGO IDENTIFICADOR DE TABLAS DE INTERRUPCIONES

Las tablas de interrupciones del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra LA DISTRIBUIDORA deberán ser confeccionadas por LA DISTRIBUIDORA y enviadas al ERSeP en archivos con nombres codificados.

Estos nombres codificados estarán formados por veinte (20) caracteres según el siguiente posicionamiento.

#### **Identificación de Distribuidora**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora.

Ej: 009 Coop. De Electricidad Y Serv. Públicos De Alto Alegre Ltda.  
138 la Para Coop. De Electricidad Vivienda Y Serv. Públicos Ltda.

#### **Espacio Separador**

- Posición 4: el carácter guion bajo

#### **Identificación de tipo de tabla**

- Posición 5 a 12: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.
- TIRMTMa3 para Tabla de Interrupciones de Red de MT Mayores a 3minutos.
- TICTMTBT para Tabla de Interrupciones de Centros de Transformación MT/BT.

#### **Espacio Separador**

- Posición 13: el carácter guion bajo.

#### **Identificación de Etapa**

- Posición 14: identificará a la etapa en que se producen las interrupciones.

Siendo: P para etapa de prueba.

T para etapa de transición.

R para etapa de régimen.

#### **Espacio Separador**

- Posición 15: el carácter guion bajo.

#### **Identificación de año**

- Posición 16 y 17: dos dígitos para representar el año de ocurridas las interrupciones informadas en la tabla.

Ej: 15 representa el año 2015

#### **Espacio Separador**

- Posición 18: el carácter guion !bajo

#### **Identificación de mes**

- Posición 19 y 20: dos dígitos para representar el mes de ocurridas las interrupciones contenidas en la tabla

Ej: 05 representa el mes de mayo

Se exemplifican como quedarán conformados nombres de archivos que contengan una tabla de datos de interrupciones de la red.

095\_TIRMTMa3\_P\_15\_05.txt (representa el nombre del archivo que confeccionó la Cooperativa De Electricidad, Provisión De Servicios Públicos Y Electricidad De La Puerta Ltda. y que contiene la tabla de datos de interrupciones de red de MT mayores a 3 minutos ocurridas durante la etapa de prueba en el mes de mayo de 2015).

183\_TICTMTBT\_T\_16\_08.txt (representa el nombre del archivo que confeccionó la Cooperativa de Servicios Públicos Y Electricidad de Tránsito Ltda. y que contiene la tabla de datos de interrupciones de Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión ocurridas durante la etapa de transición en el mes de agosto de 2016).

009\_TIRMTMa3\_R\_17\_11.txt (representa el nombre del archivo que confeccionó la Coop. De Electricidad Y Serv. Públicos De Alto Alegre Ltda. y que contiene la tabla de datos de interrupciones de red de MT mayores a 3 minutos ocurridas durante la etapa del régimen en el mes de noviembre de 2017).

## ANEXO D-CST

### CÁLCULO DE ÍNDICES DE INTERRUPCIÓN ADICIONALES

Estos índices se calculan considerando únicamente las interrupciones originadas por causas propias.

**Por cada cien (100) kilómetros de línea**

**FLAR<sub>p</sub>:** índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea rural.

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLAR_p = CILAR_p \times \frac{100}{ELAR}$$

Siendo:

**CILAR<sub>p</sub>:** cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA.

**ELAR:** extensión total de líneas aéreas rurales integrantes del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA, en km.

**FLAU<sub>p</sub>:** índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea aérea urbana

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLAUp = CILAUp \times \frac{100}{ELAU}$$

Siendo:

**CILAUp**: cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA.

**ELAU**: extensión total de líneas aéreas urbanas integrantes del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA, en km.

**FLSUBp**: índice de interrupción por cada cien (100) kilómetros de línea subterránea

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FLSUBp = CILSUBp \times \frac{100}{ESUB}$$

Siendo:

**CILSUBp**: cantidad de interrupciones por causas propias y atribuibles a fallas localizadas en líneas subterráneas integrantes del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA.

**ESUB**: extensión total de la red subterránea integrante del sistema de Distribución Primario de LA DISTRIBUIDORA en km.

**Por cada cien (100) centros de transformación MT/BT**

**FCTP**: Índice de interrupción por cada cien (100) Centros de Transformación MT/BT.

Se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$FCTPp = CICTp \times \frac{100}{CCT}$$

Siendo:

**CICTp**: cantidad de centros de transformación MT/BT fuera de servicio debido al total de interrupciones de Alimentadores y/o Distribuidores, mayores a 3 minutos y originadas por causas propias en el semestre, más cantidad de centros de transformación MT/BT fuera de servicio sin haber ocurrido interrupción del Alimentador y/o Distribuidor que lo energiza.

**CCT**: cantidad de centros de transformación MT/BT en la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA.

## **ANEXO E-CST**

### **CODIGO DE INTERRUPCION**

#### **CODIGO IDENTIFICADOR DE INTERRUPCION MAYOR A 3 MINUTOS**

Las tablas que contienen Registros Informáticos con información relacionada a las interrupciones mayores a 3 minutos del servicio público de distribución de energía eléctrica que suministra LA DISTRIBUIDORA, requieren entre sus campos la carga de un código de interrupción que identifique de manera inequívoca cada una de ellas.

Este código estará compuesto por treinta y dos (32) caracteres y la conformación e interpretación de información del código según los caracteres y su posición se describe a continuación:

#### **Identificación de Distribuidora**

- Posición 1 a 3: tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSeP identifica a cada Distribuidora.  
Ej: 009 Coop. de Electricidad y Serv. Públicos de Alto Alegre Ltda.  
138 la Para Coop. de Electricidad Vivienda y Serv. Públicos Ltda.

#### **Espacio Separador**

- Posición 4: el carácter guion bajo

#### **Identificación de fecha**

Posición 5 a 12: 8 caracteres para representar la fecha a la cual se produjo la interrupción:

- Posición 5 y 6: dos dígitos para representar el año
- Posición 7: I barra inclinada (ASCII: alt 47)
- Posición 8 y 9: dos dígitos para representar el mes
- Posición 10: I barra inclinada (ASCII: alt 47)
- Posición 11 y 12: dos dígitos para representar el día  
Ej: 15/05/1 O representa el día 1 O de mayo de 2015

#### **Espacio Separador**

- Posición 13: el carácter guion bajo

#### **Identificación de hora**

Posición 14 a 18: 5 caracteres para representar la hora y minutos a la cual se produjo la interrupción:

- Posición 14 y 15: dos dígitos para representar la hora
- Posición 16: dos puntos (ASCII: alt 58)
- Posición 17 y 18: dos dígitos para representar los minutos  
Ej: 15:30 representa 15 horas 30 minutos (3 y 30 pm)

### **Espacio Separador**

- Posición 19: el carácter guion bajo

### **Identificador de tipo de instalación interrumpida**

- Posición 20 a 21: 2 caracteres para representar la instalación interrumpida

Ej: AL Alimentador de media tensión.

DI Distribuidor de media tensión.

CT Centro de transformación media tensión I baja tensión.

### **Espacio Separador**

- Posición 22: el carácter guion bajo

### **Identificador de tipo de instalación interrumpida**

- Posición 23 a 32: 10 caracteres para representar la instalación interrumpida de acuerdo sea Alimentador, Distribuidor o Centro de Transformación MT/BT por medio de un código interno de LA DISTRIBUIDORA.

### **Ejemplo de código identificador de interrupción mayor a 3 minutos**

- **Código:** 095\_15/05/10\_15:3j)\_AL\_ALIM-LP-01.txt

Representa la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de LA DISTRIBUIDORA Cooperativa de Electricidad, Provisión de Servicios Públicos y Electricidad de La Puerta Ltda., el día 10 de mayo de 2015 a las 15 y 30 hs sobre el Alimentador de media tensión identificado con el código interno ALIM-LP-01 de LA DISTRIBUIDORA.

- **Código:** 138\_16/09/21\_12:00\_CT-LP-275.txt

Representa la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de LA DISTRIBUIDORA La Para Cooperativa de Electricidad Vivienda y Serv. Públicos Ltda., el día 21 de setiembre de 2016 a las 12 hs del Centro de Transformación MT/BT identificado con el código interno CT-LP-275 de LA DISTRIBUIDORA.

## **IV. BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL**

### **IV.a) General**

Las exigencias e indicaciones que se exponen a continuación están ajustadas estrictamente a lo dispuesto en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y

SANCIONES aprobadas por Resolución del Ersep N°8 del año 2014 en lo referente a Calidad de Servicio Comercial.

LA DISTRIBUIDORA deberá arbitrar los medios para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones o requerimientos que deban realizar. atendiendo y dando adecuada solución a los reclamos recibidos, tanto técnicos como comerciales, disponiendo de un centro de atención telefónica con números gratuitos y/o web para la recepción de reclamos las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para el cumplimiento de lo enunciado precedentemente LA DISTRIBUIDORA deberá ajustarse, a partir del Inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, a lo indicado en el presente punto IV de la Resolución del ERSeP N°8 del año 2014, debiendo a partir de la ETAPA DE PRUEBA poner en marcha y ajustar los mecanismos necesarios.

Al inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN LA DISTRIBUIDORA deberá haber implementado sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público y reducir la afluencia del mismo a los Locales de Atención.

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN LA DISTRIBUIDORA deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual sobre los parámetros comerciales indicados en: 4.2. Tratamiento de Reclamos, 4.4. Conexiones. 4.5. Facturación Estimada, 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago y 4.7. Quejas, de las presentes Normas 08 /2014.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, LA DISTRIBUIDORA otorgará, a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, un crédito a los usuarios afectados en concepto de sanción por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3. de las presentes Normas. Estas sanciones se reintegrarán a los usuarios afectados en la próxima factura emitida, quedando a cargo del ERSeP la verificación del cumplimiento de lo dispuesto.

#### **IV.b) Locales de atención al público**

LA DISTRIBUIDORA a fin de atender (gratuitamente) las solicitudes, reclamos y quejas de los usuarios cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos a tal efecto, dentro de su zona de concesión deberá instalar oficinas denominadas "Locales de Atención al Público".

Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención personalizada adecuada, evitando demoras excesivas y la acumulación de público.

En los Locales de Atención al Público deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, debiendo estar disponibles el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas y las presentes Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos.

Los Locales de Atención al Público deberán contar, durante los días hábiles, con un horario de atención no inferior a seis (6) horas diarias.

En caso de resultar necesario, LA DISTRIBUIDORA podrá habilitar otros locales de atención con la modalidad y horarios apropiados. En el caso de localidades con un número de usuarios inferior a tres mil (3.000), LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar una modalidad y horario de atención diferentes, previa aprobación del ERSeP.

Al finalizar la ETAPA PRELIMINAR, LA DISTRIBUIDORA deberá elevar al ERSeP un listado de los Locales de Atención al Público existentes. El referido listado deberá ser actualizado cada vez que se produzcan modificaciones.

En caso de que se compruebe que los locales no están acondicionados para una adecuada atención al público, el ERSeP podrá ordenar que se tomen las medidas pertinentes.

#### **IV.c) Tratamientos de reclamos**

Todo reclamo de los usuarios por cualquier deficiencia en la prestación del servicio, en cualquiera de sus aspectos, deberá ser recepcionado entregando un comprobante del reclamo efectuado en el que deberá constar un código correlativo que permita su identificación, la fecha y hora de recepción, el motivo del mismo, el nombre, apellido, y una fecha estimada de solución o respuesta al reclamo y/o requerimiento.

La totalidad de los reclamos deberán registrarse en un sistema informático auditible que permita al ERSeP efectuar el seguimiento de los mismos hasta su resolución y respuesta al usuario.

Ante todo, reclamo que provenga de los usuarios, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir una respuesta fehaciente dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibido. Dicha respuesta deberá evacuar las dudas planteadas por el usuario, hacer lugar a lo solicitado por el mismo indicando la solución a que se arribó, o denegar fundadamente lo peticionado. En los casos en que la resolución del problema no pueda llevarse a cabo en el plazo previsto, dentro del mismo se indicará al usuario la fecha estimada de solución del inconveniente y los motivos que originaron el retraso.

Los reclamos por falta de suministro no requerirán de respuesta fehaciente, salvo que la misma fuese negativa. No obstante, deberán ser atendidos y resueltos dentro de las veinticuatro (24) horas corridas. En casos excepcionales, la situación podrá ser planteada por LA DISTRIBUIDORA ante el Ersep, a los fines que corresponda. Ante cualquiera de las posibilidades indefectiblemente deberá cumplirse con el registro especificado precedentemente y con la entrega del código de reclamo correlativo.

Los reclamos por posibles errores de facturación (excluida la estimación) deberán resolverse dentro del plazo de emisión de la factura inmediata siguiente. En caso de que dicho plazo, contado desde la recepción del reclamo, significara un lapso de duración inferior a veinte (20) días hábiles administrativos, este último se aceptará como plazo de resolución.

Asimismo, el error no deberá repetirse en las sucesivas facturaciones.

A partir de la ETAPA DE TRANSICIÓN, LA DISTRIBUIDORA presentará informes trimestrales detallando la cantidad de reclamos recibidos durante dicho lapso,

discriminados por causa según lo dispuesto por el ERSeP y los tiempos medios de resolución de los mismos. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la solución del inconveniente, indicando los datos del usuario afectado, motivo del reclamo, tiempo transcurrido hasta la solución del problema, motivos que originaron la demora y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de las mencionadas Normas.

#### **IV.d) Emisión de facturas**

LA DISTRIBUIDORA deberá emitir facturas basadas en lecturas reales conforme a los plazos y condiciones establecidas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, resoluciones al respecto dictadas por el ERSeP y toda norma que integre el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Córdoba, sus complementarias y modificatorias.

En las mismas se deberán especificar, por período tarifario, las magnitudes de los consumos contratados y facturados; los cargos fijos, por potencia y energía, eventuales penalizaciones al usuario por incumplimiento de las condiciones pactadas de suministro (por ejemplo bajo factor de potencia, en los casos que corresponda); discriminación de las cargas impositivas correspondientes, las estadísticas mensuales de consumo del usuario correspondientes a los últimos doce (12) meses de manera gráfica, y la fecha de vencimiento de la próxima facturación

De igual manera, se deberá prever (usualmente en el dorso de la factura} información relativa a los medios por los cuales el usuario pueda acceder a la factura en el caso de no contar con la misma, los lugares y medios de pago posibles, la dirección, teléfono y horario de la oficina comercial más cercana.

Asimismo, se deberá prever la inclusión de leyendas que permitan identificar los motivos de las sanciones por incumplimientos aplicadas por el Ersep, las que deberán ser aprobadas por el ente durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **IV.e) Conexiones**

Los pedidos de conexión deberán establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro, cumplimentadas las exigencias previstas por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y la normativa técnica vigente, realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes y aportada la información exacta que permita llevar a cabo la conexión del servicio, LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a su ejecución dentro de los plazos indicados a continuación. El plazo contará a partir de la fecha de efectivizado el pago, salvo en los casos en que el mismo se complete a posteriori de realizada la conexión, en los cuales se contabilizará a partir del último trámite administrativo que posibilite la relación de la misma, o cuando infundadamente no se dé trámite al requerimiento del servicio, en cuyo caso se contabilizará desde la fecha de iniciación de las gestiones por parte del solicitante.

Los plazos para ejecución de la conexión según el tipo de suministro solicitado y condición de la red existente son los siguientes:

#### **Sin modificaciones a la red existente**

##### **1. Etapa preliminar, prueba y transición:**

- Hasta 5 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: diez (10) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

##### **2. Etapa de régimen:**

- Hasta 5 kW: tres (3) días hábiles.
- Más de 5 kW y hasta 40 kW: cinco (5) días hábiles.
- Más de 40 kW: a convenir con el usuario, e acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

#### **Con modificaciones a la red existente**

##### **3. Etapa preliminar, prueba y transición:**

- Hasta 5 kW, conexión aérea: veinte (20) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

##### **4. Etapa de régimen:**

- Hasta 5 kW, conexión área: diez (10) días hábiles.
- Hasta 5 kW, conexión subterránea: veinte (20) días hábiles.
- Más de 5 kW: a convenir con el usuario, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema.

En los casos en que las modificaciones a la red existente implicaran un tiempo de ejecución que excediera los plazos previstos, dentro de éstos, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarlo al usuario a los fines de convenir el plazo definitivo.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante el ERSeP, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar LA DISTRIBUIDORA. En caso de no darse cumplimiento a la resolución que adopte el ERSeP, LA DISTRIBUIDORA será pasible de sanción por incumplimiento.

LA DISTRIBUIDORA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de conexiones realizadas durante el periodo en análisis, agrupadas por categoría tarifaría, por nivel de potencia y por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red. En todos los casos se especificarán los tiempos medios de ejecución. Para los casos en que se excedieran los plazos admisibles, deberá presentar un registro informático indicando los datos del solicitante afectado, fecha

de concreción del pedido, características técnicas del suministro solicitado, fecha de conexión y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3. de la mencionada Norma.

#### **IV.f) Facturación estimada**

Salvo el caso particular de categorías tarifarias en que se aplique otra modalidad aprobada por el ERSeP, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

En cualquier caso, para los usuarios cuya categoría tarifaria prevé la facturación en forma bimestral, no podrán emitirse, para cada uno de ellos, más de dos (2) facturaciones estimadas durante un (1) año calendario.

Asimismo, para los usuarios encuadrados en categorías tarifarias con facturación mensual, no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones durante un (1) año calendario.

Bajo el mismo concepto, el número de estimaciones que se realicen en cada facturación no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de facturas emitidas por categoría tarifaría.

LA DISTRIBUIDORA presentará Informes trimestrales, detallando la cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria durante el período en análisis y los porcentajes de estimaciones realizados, discriminado por motivos que provocaron las estimaciones. Asimismo, deberá indicar el número de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles. Para los casos en que se registrará mayor cantidad de estimaciones que las admisibles, deberá presentar un registro informático, indicando los datos del usuario afectado, energía estimada, cantidad de estimaciones y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de la Norma, aprobada por Resolución ERSeP 08/2014.

#### **IV.g) Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago**

LA DISTRIBUIDORA deberá notificar antes de efectuar la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica motivados por la falta de pago en términos de las facturas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica

A partir del momento en que el usuario abone las facturas adeudadas, o hubiere cancelado las mismas mediante la celebración de un plan de pagos, más los recargos que correspondieran, siempre que aún no haya tenido lugar el retiro del medidor de energía, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de los tres días hábiles de haberse efectivizado el pago.

LA DISTRIBUIDORA deberá consignar un registro informático diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago, como así también registrar los restablecimientos de servicio efectuados, especificando el personal interviniente y la fecha y hora de ejecución. Asimismo, se deberá registrar la fecha,

hora y monto abonado por el usuario al momento de solicitar el restablecimiento del suministro.

LA DISTRIBUIDORA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de cortes efectuados durante el período en análisis, indicando los tiempos medios de restitución del suministro a posteriori de efectivizado el pago. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la restitución del suministro, indicando los datos del usuario afectado, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y, una vez iniciada la ETAPA DE RÉGIMEN, el monto en concepto de sanción por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en el punto 5.4.3 de las mencionadas Normas.

#### **IV.h) Quejas**

LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un libro de Quejas, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas y quejas en general con respecto al servicio o atención, conforme al procedimiento establecido en la Orden de Servicio ERSeP N° 06/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

Las quejas que los usuarios formulen ante LA DISTRIBUIDORA podrán ser requeridas por el ERSeP, con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Ente.

Desde el inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN LA DISTRIBUIDORA presentará informes trimestrales, detallando la cantidad de quejas recibidas durante el período en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSeP durante la ETAPA PRELIMINAR.

#### **IV.i) Contenido y forma de intercambio de información**

##### **Generalidades**

A partir del inicio de la ETAPA DE TRANSICIÓN la DISTRIBUIDORA deberá presentar informes trimestrales, con desagregación mensual, sobre los parámetros comerciales indicados en los puntos de la Resolución General N° 8 de 2014 que se describen a continuación:

- 4.2. Tratamiento de Reclamos.
- 4.4. Conexiones.
- 4.5. Facturación Estimada.
- 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago.
- 4.7. Quejas, de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Para ello, se valdrá de un sistema de registro de datos, conformando bases de datos auditables, las que permitirán el procesamiento y determinación de los indicadores de control de la Calidad Comercial.

En los casos en que se verifiquen apartamientos en los parámetros controlados respecto de los especificados, la DISTRIBUIDORA brindará los detalles respectivos, y a partir del inicio de la ETAPA DE RÉGIMEN, calculará e informará la sanción

respectiva por incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el punto 5.4.3 y 5.5 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

De acuerdo a lo indicado en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, La DISTRIBUIDORA es la responsable de la organización de bases de datos auditables con información comercial.

### **Registro de datos de calidad comercial**

La DISTRIBUIDORA registrará los datos correspondientes al sistema comercial, especialmente en lo relacionado a los reclamos recibidos, la realización de nuevas conexiones, el detalle de facturación estimada, suspensiones y/o cortes de suministro y las quejas recepcionadas.

Para ello, se constituirá una base de datos por medio de tablas denominadas:

- Tabla de Tratamiento de Reclamos (TBTIRC)
- Tabla de Conexiones (TBCNXN)
- Tabla de Facturación Estimada (TBFTES)
- Tabla de Cortes (TBCTFP)
- Tabla de Quejas (TBQUJS)

### **Formato, Nombre, Estructura e Información de Tablas de Calidad Comercial**

Los registros contenidos en estas tablas deberán almacenarse en formato texto separado por tabulación (.txt).

La estructura e información a contener por cada tipo de tabla de datos, así como las reglas de codificación específicas se describen en los ANEXOS A-CSC, B-CSC, C-CSC, D-CSC y E-CSC.

Los archivos informáticos que almacenarán cada tabla serán identificados con nombres codificados, según se describe en ANEXO F-CSC.

### **Informes**

Trimestralmente y con desagregación mensual, la DISTRIBUIDORA emitirá Informes que presentará al Ersep a los efectos de supervisión del grado de cumplimiento de los Indicadores de Calidad Comercial, determinando y aplicando las sanciones que pudieran corresponder.

La mencionada información y/o documentación deberá ser entregada formalmente dentro del periodo entre el día 1 (uno) y el día 20 (veinte) del mes inmediato posterior al cierre de cada Trimestre de Control.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la información requerida será pasible de sanciones, conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

### **Informe por Tratamiento de Reclamos**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad total de reclamos recibidos en el trimestre, desagregados por los motivos que los originaron y tiempos medios de resolución.

- Detalle de los reclamos resueltos fuera del plazo previsto en la normativa vigente, indicando Usuario, motivo del reclamo, tiempo de resolución (expresado en días corridos), motivos de la demora y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Conexiones**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de conexiones clasificadas por categoría tarifaría, y tiempo promedio de ejecución (días hábiles).
- Cantidad de conexiones clasificadas por nivel de potencia, y tiempo promedio de ejecución (días hábiles).
- Cantidad de conexiones clasificadas por casos en que resulte necesaria o no la modificación de la red, y tiempo promedio de ejecución (días hábiles).
- Detalle de las conexiones ejecutadas fuera del plazo previsto en la normativa vigente, indicando datos del solicitante, características técnicas del suministro solicitado, fecha de concreción del pedido, fecha de conexión y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Facturación Estimada**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria correspondientes al trimestre analizado, total de estimaciones de consumo por categoría tarifaria y porcentajes de estimaciones de consumo, total y parcial discriminado por motivos.
- Cantidad de casos que acumulen, al mes respectivo, una cantidad mayor de estimaciones sucesivas que las admisibles.
- Detalle de los casos excedidos de lo previsto en la normativa vigente, indicando datos del usuario, energía estimada, cantidad de estimaciones sucesivas y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Cortes de Suministro por Falta de Pago**

El informe incluirá los siguientes indicadores:

- Cantidad de Usuarios a los que se les haya cortado el suministro, correspondientes al trimestre analizado y tiempos promedio entre la efectivización de pago y la restitución del servicio.
- Detalle de los casos excedidos de los plazos de restitución de suministro previstos en la normativa vigente, indicando datos del usuario, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro y monto de la sanción correspondiente.

### **Informe por Quejas**

El informe incluirá el siguiente indicador:

- Cantidad de quejas recibidas durante el período en análisis, agrupándolos según lo dispuesto por el ERSEP durante la ETAPA PRELIMINAR.

## ANEXO A-CSC

### Tabla de tratamiento de reclamos



TABLA A1 DE TRATAMIENTO DE RECLAMOS			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSEP.
Cod_TTRC	Alfanumérico	15	Código de reclamo
F_TTRC	Char	8	Fecha en que se realizó el reclamo
H_TTRC	Char	5	Hora en que se realizó el reclamo
Motivo_TTRC	Alfabético	2	Causa que originó el reclamo.
Via_del_TTRC	Alfabético	1	Vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo
F_Lim_resol_TTRC	Char	8	Fecha límite de resolución del reclamo
F_Resol_TTRC	Char	8	Fecha resolución del reclamo
F_Notify_TTRC	Char	8	Fecha en que se notificó fehacientemente la resolución del reclamo
Vto_prox_fact_res	Fecha c	8	Vencimiento de la factura en la que se puede comprobar el débito o crédito de la resolución del reclamo, queja o sugerencia
Motivo_demora_TTRC	Char	255	Breve declaración de los motivos que originaron el exceso del plazo requerido para la resolución.
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de identificación de la distribuidora

El código identificador de la distribuidora tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSelP.

### **Código de reclamo**

Cada reclamo realizado por un usuario se codificará con quince (15) dígitos, de la siguiente forma:

El primero será la letra R, indicando que se trata de un código de reclamo.

El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora.

El sexto y séptimo estarán reservados para el año..

El octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de reclamo en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

### **Fecha de realización del reclamo**

La fecha en que se realizó el reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

### **Hora de realización del reclamo**

La hora en que se realizó el reclamo se codificará mediante cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo y los dos últimos a los minutos

### **Causa que originó el reclamo**

El código que identifica y describe la causa que originó el reclamo se representará con dos (2) dígitos, según el siguiente listado de la Tabla A2:

Tabla A2
01 - Desacuerdo con consumos registrados
02 - Facturación
03 - Calidad Servicio Técnico. Falta de Servicio.
04 - Calidad Producto Técnico. Oscilaciones de tensión.
05 - Calidad Producto Técnico. Alta tensión.
06 - Calidad Producto Técnico. Baja tensión.
07 - Trato Personal.
08 - Suspensión de suministro.
09 - Corte de suministro.
10 - Reanudación de suministro.
11 - Rehabilitación de suministro.
12 - Incumplimiento Conexiones.
13 - Incumplimiento en la prestación del servicio.
14 - Denuncia Trabajos en la Vía Pública.
15 - Denuncia Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública.
16 - Denuncia Contaminación Ambiental.
17 - Denuncia Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública.

18 - Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte.
19 - Reclamos por daños.
20 - Error en datos del suministro.
21 - Mantenimiento de la acometida.
22 - Incumplimiento de disponibilidad de Libro de Quejas y Sugerencias
23 - Incumplimiento en atención de Usuarios.
24 - Incumplimiento en acreditación de multa.
25 - Incumplimiento en acreditación de resarcimiento.
26 - Incumplimiento en la entrega o emisión de factura.
27 - Incumplimiento de informar al Usuario anomalía de instalación.
28 - Incumplimiento resarcimiento por daños.
29 - Otros.

#### **Código de la vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo**

El código mediante el cual se identificará la vía o canal mediante el cual se efectuó el reclamo, se representará con un (1) dígito, según el siguiente listado de la Tabla A3:

Tabla A3	
T	Código que indica que el reclamo ingresó vía telefónica.
F	Código que indica que el reclamo ingresó vía fax.
E	Código que indica que el reclamo ingresó vía E-mail.
P	Código que indica que el reclamo ingresó vía personal
N	Código que indica que el reclamo ingresó vía nota.
X	Código que indica que el reclamo ingresó por otra vía.

#### **Fecha límite de resolución del reclamo**

La fecha en que se prevé tener resuelto el reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de resolución del reclamo**

La fecha en que el reclamo queda resuelto se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de notificación de la resolución del reclamo**

La fecha en que se notifica la resolución del reclamo quedó resuelta se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Fecha de vencimiento de la factura en la que se comprobará el crédito o débito según la resolución del reclamo**

La fecha de vencimiento de la factura en la cual se comprobará el crédito o débito, según la resolución del reclamo se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día del reclamo.

#### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, están reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a una multa impuesta a la distribuidora.**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a la Distribuidora. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

#### **ANEXO B-CSC**

Tabla de conexiones

TABLA B1 DE CONEXIONES			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSEP.
Demanda	Numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW Ej: 0005, 0010, 0350, etc.
Modif_Red	Alfabético	1	Indica si hay o no modificación o ampliación de la red (Si/No)
F_FirmaConv	Char	8	Fecha de firma de convenio aplicable a usuarios con plazos de conexión a convenir mayor al de normas.
Plazo_conv	Alfabético	3	Plazo convenido con el Usuario para la conexión mayor al de normas
Plazo_norma	Numérico	3	Plazo establecido según Normas de Calidad
F_Solic	Char	8	Fecha en que el usuario efectuó la solicitud de conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
F_Pago	Char	8	Fecha en que el usuario abonó el derecho de conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
F_UltTrámite	Char	8	Fecha del último trámite a cargo del Usuario previo a la conexión/ampliación del suministro o recolocación del medidor.
Ult_Trámite	Alfabético	150	Descripción del último trámite realizado previo a la conexión a cargo del usuario.
F_Conex	Char	8	Fecha de conexión del suministro
Nro_Oper_DDCAR	Alfabético	10	Número de operación de débito de costo del cargo
Nro_Oper_DREINT	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al reintegro a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa.
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de Identificación de la distribuidora

El código identificador de la distribuidora tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### Código de demanda

La demanda asociada a cada usuario corresponde a la máxima potencia autorizada por contrato. Se codificará con tres (3) dígitos, indicando el valor de potencia máximo del suministro, por ejemplo: 005, corresponde a una demanda de 5 KVV.

#### **Código de Indicación de necesidad de ampliación o modificación de red**

La necesidad de ampliación o modificación de red se deberá informar. Se codificará con un (1) dígito, indicando si se debe no ampliar o modificar la red, por ejemplo:

S, si hay que modificar o ampliar la red

N, no hay que modificar o ampliar la red

#### **Código de fecha de firma de convenio entre distribuidora y usuario**

La fecha de firma de convenio entre la distribuidora y el usuario, con plazos de conexión a convenir mayor al de normas, se codificará con diez (10) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código de plazo convenido con el usuario para la conexión a efectuarse excediendo el plazo establecido por norma de calidad**

El plazo acordado entre la distribuidora y el usuario, para efectivización de la conexión, medido en días hábiles, para los casos que exceden los periodos estipulados en la norma, se codificará con tres (3) dígitos, por ejemplo: 012, indica doce días hábiles para realizar la conexión.

#### **Código de plazo establecido por norma de calidad para la conexión**

El plazo establecido por norma de calidad para la conexión del suministro se codificará con tres (3) dígitos, por ejemplo: 002, indica dos días hábiles para realizar la conexión.

#### **Código de la fecha en que el usuario realizó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario formalizó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código de la fecha en que el usuario abonó el derecho de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario abonó la solicitud de conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion baro, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código de la fecha del último trámite del usuario previo a la conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor**

La fecha en que el usuario realizó el último trámite previo a la conexión, ampliación de suministro o relocalización del medidor, se codificará mediante ocho (8) dígitos,

los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código del último trámite realizado por el usuario previo a la conexión**

Se destinarán 150 caracteres a fin de explicitar cual fue el último trámite realizado por el usuario.

#### **Código de la fecha de conexión del suministro**

La fecha de conexión del suministro se codificará mediante ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a la distribuidora**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a la Distribuidora. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

## ANEXO C-CSC

### Tabla de facturación estimada

TABLA C1 DE FACTURACIÓN ESTIMADA			
Campo	Tipo	Lon g.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSEP.
Demanda	Numérico	3	Identificador de demanda máxima de potencia autorizada en kW Ej: 005, 010, 350
Cod_Tarifa	Numérico	2	Código de tarifa, Indica si se trata de Tarifa 01 (Residencial), Tarifa 2 (General y Servicios), etc.
Estimaciones	Numérico	2	Cantidad de estimaciones sucesivas acumuladas en el año
Per_Fact_estim_1	Numérico	5	1er Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_2	Numérico	5	2do Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_3	Numérico	5	3er Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_4	Numérico	5	4to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_5	Numérico	5	5to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_6	Numérico	5	6to Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_7	Numérico	5	7mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_8	Numérico	5	8vo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_9	Numérico	5	9no Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_10	Numérico	5	10mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_11	Numérico	5	11mo Periodo facturado estimado
Per_Fact_estim_12	Numérico	5	12mo Periodo facturado estimado
Prom_Cons	Numérico	10	Promedio mensual de energía consumida de los últimos 12 meses (kWh)
Motivo_estimación	Char	255	Breve declaración de los motivos que dieron lugar a la emisión de una factura con consumo estimado.
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

#### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

#### Código de identificación de la distribuidora

El código identificador de la distribuidora tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia en el número de identificación que asigna el ERSeP.

#### Código de demanda

La demanda asociada a cada usuario corresponde a la máxima potencia autorizada por contrato. Se codificará con cuatro (4) dígitos, indicando el valor de potencia máximo del suministro, por ejemplo:

0005, corresponde a una demanda de 5 KW.

#### **Código de tarifa**

Se indicará con dos (2) dígitos, los cuales identificarán la escala tarifaria conforme al siguiente listado:

01: Residencial.

02: General y de Servicios.

03: Grandes Consumos.

04: Cooperativas de Electricidad.

05: Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales.

06: Alumbrado Público.

07: Servicio de Agua.

08: Rural.

#### **Código de estimaciones**

Las estimaciones se contabilizarán con un número de dos (2) dígitos, según secuencias sucesivas acumulativas, pudiendo acumularse hasta doce (12) en un año calendario completo.

De esta manera, si por ejemplo el periodo de facturación es mensual, y un usuario tiene facturación estimada en los meses de febrero y marzo, el campo estimaciones indicará 02, al momento de visualización.

#### **Campos de registro de periodos estimados**

En los campos “Per\_Fact\_estim\_(n)”, se completará con el monto de factura estimado, correspondiente al periodo de facturación (n) del año calendario en curso, pudiendo adoptar n los siguientes valores:

1 =< n =<6, para periodos de facturación bimestral.

1 =< n =<12, para periodos de facturación mensual.

De este modo cada periodo con facturación estimada se completará con el monto de la correspondiente factura.

#### **Campo de promedio de consumo de los últimos doce meses**

Se codificará mediante diez (10) dígitos detallando el promedio de consumo energético.

#### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a la distribuidora**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a la Distribuidora. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

#### **ANEXO D-CSC**

#### **Tabla de corte de suministro**

TABLA D1 DE CORTE DE SUMINISTRO			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSEP.
F_aviso_corte	Char	8	Fecha de recepción aviso de corte
F_corte	Char	8	Fecha de suspensión del suministro
F_Pago_Reconex	Char	8	Fecha de pago del monto que da derecho a la reconexión del suministro
H_Pago_Reconex	Char	5	Hora de pago del monto que da derecho a la reconexión del suministro
F_Lim_Reconex	Char	8	Fecha límite de reconexión del suministro
H_Lim_Reconex	Char	5	Hora límite de reconexión del suministro
Costo_Reconex	Numérico	7	Costo de reconexión de suministro
Nro_Oper_DDEB	Alfabético	10	Número de operación de débito correspondiente a efectuar
Nro_Oper_DRESA	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente al resarcimiento a efectuar.
Nro_Oper_DCMUL	Alfabético	10	Número de operación de crédito correspondiente a la multa
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### **Código identificador de usuario**

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biúnivoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### **Código de identificación de la distribuidora**

El código identificador de la distribuidora tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### **Código de fecha de recepción de aviso de corte**

La fecha de recepción del aviso de corte al usuario se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de fecha de corte del suministro**

La fecha de corte del suministro se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### **Código de hora de pago del derecho de reconexión**

La hora de pago del derecho de reconexión, se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

### **Código de fecha límite de reconexión de suministro**

Se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

#### **Código de hora límite de reconexión de suministro**

Se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

#### **Código de costo de reconexión de suministro**

Se codificará con siete (7) dígitos, los cuatro primeros corresponderán al importe en pesos, el siguiente será un punto y los dos siguientes corresponderán a los céntimos.

#### **Número de operación de débito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra D, indicando que se trata de un débito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a efectuar**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra C, indicando que se trata de un crédito aplicable al usuario. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Número de operación de crédito correspondiente a multa impuesta a la distribuidora**

El número se codificará con catorce (14) dígitos de la siguiente forma:

El primero será la letra M, indicando que se trata de una multa aplicable a la Distribuidora. El segundo, tercero y cuarto, estarán reservados para el código de identificación de la Distribuidora. El quinto y sexto estarán reservados para el año. El séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto estarán reservados para un número de ocho (8) cifras, que indicará el orden de operación en el año, comenzando en el 00000001 y finalizando en el 99999999.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

## Tabla de quejas de usuarios

TABLA E1 DE QUEJAS DE USUARIOS			
Campo	Tipo	Long.	Descripción
Usuario	Numérico	10	Identificador del punto de suministro al usuario.
Distribuidora	Numérico	3	Identificador de Distribuidora. Número asignado por el ERSEP.
Local	Alfabético	3	Identificador del local de atención al usuario perteneciente a la Distribuidora
F_QUJS	Char	8	Fecha en que se asentó la queja
H_QUJS	Char	5	Hora en que se asentó la queja
Motivo_QUJS	Alfabético	2	Causa que originó la queja.
F_protocol_Libro de QUJS	Char	8	Fecha de protocolización del Libro de Quejas en el ERSeP
Observaciones	Char	255	Informaciones ampliatorias

### Código identificador de usuario

Cada punto de la red a medir estará asociado a un código identificador de usuario, el cual lo identifica de manera inequívoca.

El código estará conformado por diez (10) caracteres, los que se corresponderán con el número de contrato del punto de suministro, que de manera biunívoca estará ligado al titular de dicho contrato (el "Usuario").

### Código de Identificación de la distribuidora

El código identificador de la distribuidora tendrá tres (3) dígitos, en correspondencia con el número de identificación que asigna el ERSeP.

### Código de identificación del local de atención al público perteneciente a la distribuidora

Tendrá siete (7) dígitos, los primeros tres identificarán a la distribuidora, el siguiente será un guion bajo y los tres últimos corresponderán a las tres primeras letras del nombre del barrio, sector o localidad donde se encuentra el local de atención. El código de identificación lo asignará el ERSeP en los casos que se requiera.

### Código de fecha de recepción de la queja

La fecha de recepción de la queja se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes al mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos al día.

### Código de hora de recepción de la queja

Se codificará con cinco (5) dígitos, los dos primeros corresponderán a la hora, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes a los minutos.

### Código de motivo que originó la queja

Se codificará con dos (2) dígitos, de la siguiente manera detallada en Tabla E2:

<b>Tabla E2</b>
01 - Desacuerdo con consumos registrados
02 – Facturación
03 - Calidad Servicio Técnico. Falta de servicio
04 - Calidad Producto Técnico. Oscilaciones de tensión
05 - Calidad Producto Técnico. Alta tensión
06 - Calidad Producto Técnico. Baja tensión
07 - Trato Personal
08 - Suspensión de suministro
09 - Corte de suministro
10 - Reanudación de suministro
11 - Rehabilitación de suministro
12 - Incumplimiento Conexiones
13 - Incumplimiento en la prestación del servicio
14 – Daños o inconvenientes por Trabajos en la Vía Pública
15 - Seguridad de Instalaciones en la Vía Pública
16 - Contaminación Ambiental
17 - Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte
18 - Reclamos por daños en general
19 - Error en datos del suministro

20 - Mantenimiento de la acometida
21 - Incumplimiento de disponibilidad de Libro de Quejas y Sugerencias
22 - Incumplimiento en atención de Usuarios
23 - Incumplimiento en acreditación de multa
24 - Incumplimiento en acreditación de resarcimiento
25 - Incumplimiento en la entrega o emisión de factura
26 - Incumplimiento de informar al Usuario anormalidad de instalación
27 - Incumplimiento resarcimiento por daños

**Código de fecha de protocolización del libro de quejas en el ERSeP**

Se codificará con ocho (8) dígitos, los dos primeros corresponderán al año, el siguiente un guion bajo, los dos siguientes el mes, el siguiente un guion bajo y los dos últimos el día.

#### **Informaciones ampliatorias**

Se destinarán 255 caracteres a fin de explicitar de manera ampliada la situación.

### **ANEXO F-CSC**

#### **Codificación de información a intercambiar**

Los distintos elementos involucrados en el intercambio de información entre la DISTRIBUIDORA y el ERSeP serán codificados para una identificación inequívoca de los mismos.

#### **Código identificador de tablas de registro de información de calidad comercial**

Las TABLAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CALIDAD COMERCIAL, deberán ser confeccionadas por la DISTRIBUIDORA y enviadas al ERSEP en archivos con nombres codificados. Estos nombres codificados estarán formados por 16 (dieciséis) caracteres según el siguiente posicionamiento.

#### **Identificación de Distribuidora**

Posición 1 a 3: Tres dígitos de 0 a 9 para conformar el número de tres cifras con que el ERSEP identifica a cada Distribuidora.

Ej: 009 Coop. De Electricidad y Serv. Públicos De Alto Alegre Ltda.

138 la Para Coop. De Electricidad Vivienda y Servicios Públicos Ltda.

Posición 4: el carácter guion bajo

#### **Identificación de tipo de tabla**

Las posiciones 5 a 10 identificarán que tipo de tabla de registro de información de calidad comercial se trata.

Posición 5 a 10: seis letras para conformar la sigla representativa del tipo de tabla.

Ej: TBTIRC para Tabla de Tratamiento de Reclamos.

TBCNXN para Tabla de Conexiones.

TBFTEs para Tabla de Facturación Estimada. TBCTFP para Tabla de Cortes de Suministro. TBQUJS para Tabla de Quejas.

Posición 11: el carácter guion bajo

#### **Identificación de período**

Las posiciones 12 a 16 representarán el periodo (trimestre) al cual corresponde la información contenida en la tabla, según el siguiente posicionamiento:

Posición 12 y 13: dos dígitos para representar el año

Posición 14: el carácter guion bajo.

Posición 15 y 16: dos dígitos para representar el periodo, uno invariante, la letra T (mayúscula) y el siguiente el número de orden del trimestre.

Ej: 15\_T1 representa el primer trimestre del año 2015.

## **ANEXO G-CSC**

### **Rotulación de CD o DVD para intercambio de información**

A continuación se definen las reglas a seguir por la DISTRIBUIDORA para las rotulaciones de CD o DVD, a utilizar en el intercambio de información para el control de la Calidad Comercial.

En la parte superior deberá escribirse con letras de 1 cm de altura, el tipo de información que contiene según el siguiente código:

- Tabla de Tratamiento de Reclamos (TBTIRC)
- Tabla de Conexiones (TBCNXN)
- Tabla de Facturación Estimada (TBFTES)
- Tabla de Cortes (TBCTFP)
- Tabla de Quejas (TBQUJS)
- INFORME para archivos de INFORMES

En la parte inmediatamente inferior al tipo de información, deberá escribirse con letras de 0,75 cm de altura, el número de tres cifras con que el ERSEP identifica a cada Distribuidora y el nombre identificatorio de la DISTRIBUIDORA.

En la parte inferior del CD o DVD, se escribirá información identificatoria de archivos contenidos y la fecha de actualización de los mismos según la siguiente codificación:

TBTIRC para Tabla de Tratamiento de Reclamos

TBCNXN para Tabla de Conexiones

TBFTES para Tabla de Facturación Estimada

TBCTFP para Tabla de Cortes

TBQUJS para Tabla de Quejas

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion, la fecha a la cual se encuentra actualizada la Información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato.

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: guion medio

- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes (de 01 a 12)
- Posición 6: guion medio
- Posición 7 y 8: dos dígitos que representarán el día (de 01 a 31)

Para archivo/s de registros de medición, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

- El código identificatorio del nombre de archivo de medición de cada uno de ellos más la fecha en que se descargó la medición del equipo registrador.

Para archivo/s de informes, se permitirá hasta solo 4 archivos por CD o DVD:

IMP: Informe mensual por procesamiento.  
ITP: Informe trimestral por procesamiento.  
ISP: Informe semestral por procesamiento.  
IREM: Informe por remedición.  
IEXT: Informe por medición extraordinaria.

Escribiendo a continuación de la sigla identificatoria, separada por un guion bajo, la fecha a la cual se encuentra actualizada la información contenida en el CD o DVD, con el siguiente formato:

- Posición 1 y 2: dos dígitos que representarán las dos últimas cifras del año (de 01 a 99).
- Posición 3: el carácter guion bajo.
- Posición 4 y 5: dos dígitos que representarán el mes {de 01 a 12}.
- Posición 6: el carácter guion bajo.
- Posición 7 y 8: Los dígitos que representarán el día (de 01 a 31).

## CAPÍTULO III

### "METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES"

#### ÍNDICE

- I. ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS DE ÓRDENES DE SERVICIO O RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ERSEP.
- II. INCUMPLIMIENTOS NO SUJETOS A SANCIÓN.
- III. CODIFICACIÓN PARA DETALLE EN FACTURA DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS TRANSFERIDOS AL USUARIO, ORIGINADOS EN LAS SANCIONES POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS AL RÉGIMEN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO.
- IV. ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO, ENTREGA, Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EN LA PREPARACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACION.

#### **I. ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS DE ÓRDENES DE SERVICIO O RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ERSeP**

Atento a lo citado en el punto 5.6: "Sanciones: por incumplimiento de Órdenes de Servicio, Resoluciones y Medidas Precautorias", las sanciones serán establecidas y fijadas por el ERSeP en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y la gravedad de la falta cuyo criterio se ha fijado en la Tabla I-3.

El cálculo de las sanciones para el punto 5.6 resultará de aplicar la Ec. I-1:

$$\text{SANCION} = \text{UF} \times \text{Mpd} \times \text{Cg} \times \text{Cr} \quad \text{Ec 1-1}$$

En donde:

UF: Unidad Fija determinada en la cláusula 5.4.2 {valor de 1 ,5 \$/kWh).

Mpd: Multiplicador de penalización distribuidora: valor que surge de la Ec. I-2.

Cg: Coeficiente incremental de gravedad de la falta (de acuerdo a Tabla I-1, en el contexto de lo referenciado en la Tabla I-3).

Cri: Coeficiente que contempla el impacto y/o reincidencia de la falta (de acuerdo a Tabla I-2).

Tabla I-1 Valores del <i>Cg</i> de Gravedad	
Falta Leve	1
Falta Grave	2
Falta Muy Grave	4
Falta Extremadamente Grave	8

Tabla I-2 Valores de <i>Cri</i> de Reincidencia y/o Impacto	
Primera Falta	1
	2
	3
	4
	5
Reincidencias y/o Nivel de Impacto	6
	7
	8
	9
	10

Tabla I-3	
Gravedad según el riesgo potencial provocados a terceros	Cables cortados Cambio de tapa de medidor Poste en mal estado Reparación de veredas
Gravedad según perjuicio económico generado	Oscilación de voltaje Error en lectura Error en facturación Aparatos quemados
Gravedad según impacto de tipo ambiental	Poda mal realizada Poda fuera de período Derrame de fluidos contaminantes
Gravedad según faltas en la gestión comercial, técnica, etc.	Demora en conexión Inspección y/o cambio de medidor No llegan facturas a tiempo Cortes reiterados Presupuesto de conexión Disconformidad en acta de infracción Rechazo de deuda Mala atención en línea 0800

## II. INCUMPLIMIENTOS NO SUJETOS A SANCIÓN

Procedimiento para verificar y exceptuar de sanciones a Interrupciones de servicio eléctrico

El contexto de las interrupciones de servicio eléctrico que no estarán sujetas a sanción será.

- Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos

- Interrupciones programadas por LA DISTRIBUIDORA, comunicadas fehacientemente al Ersep con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles y que no superen una duración máxima de tres (3) horas
- Interrupciones por falta de pago de las facturas
- Incumplimientos o interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él, y siempre que el rol desarrollado por la Distribuidora se encuadre dentro de procedimientos reglamentarios en cuanto a las técnicas de intervención y seguridad.
- Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en las siguientes causas, las que deberán ser acreditadas y aceptadas en los tiempos y mediante los procedimientos aprobados por el ERSeP:
  - a) Insuficiente abastecimiento de energía eléctrica a LA DISTRIBUIDORA o abastecimiento a la misma fuera de los parámetros de calidad correspondientes, por causas no imputables a la misma.
  - b) Fallas provocadas sobre líneas o instalaciones del tipo aéreas por temperaturas superiores a cuarenta y cinco grados centígrados (+45 °C) o inferiores a diez grados centígrados bajo cero (- 10 °C) y/o vientos con velocidades superiores a ciento veinte kilómetros por hora ( 120 km/h).
  - c) Sismo, temblor o terremoto.
  - d) Inundaciones, aludes, desmoronamientos.
  - e) Vandalismo comprobado y con denuncia policial efectuada.
  - f) Incendios, siempre que el siniestro que provocó el incumplimiento no haya sido provocado por las propias instalaciones de LA DISTRIBUIDORA o se produzca como consecuencia de la ignición de malezas y/o flora reinante debajo de la traza de las líneas y otras Instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, por la conjunción dañina de arcos eléctricos provenientes del propio sistema y falta de mantenimiento en las inmediaciones (desmalezado, poda de árboles, etc.), siempre que estas tareas no formen parte de las obligaciones de la Distribuidora.
  - g) Causas exógenas a LA DISTRIBUIDORA, a exclusiva consideración del Ersep.

De acuerdo a lo especificado precedente, se exceptuará de sanciones a las causas que produzcan una interrupción del servicio y que se encuadren en los motivos antes citados. A los fines de la correspondiente verificación se procederá como sigue:

- **Interrupciones con duraciones menores o iguales a tres (3) minutos:**
  - 1- LA DISTRIBUIDORA, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Menores a Tres (3) Minutos, en el cual se constará, mínimamente:
    - Fecha y hora de inicio de cada interrupción.
    - Fecha y hora de reposición del servicio.
    - Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
    - Identificación del tramo de red o sector desabastecido.

- Causas aducibles.

Podrá tomarse como referencia para el Registro, las tablas TIRMTMa3 o TICTMTBT, correspondientes a control de Calidad de Servicio Técnico.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

- 2- LA DISTRIBUIDORA, presentará el mencionado Registro, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).
- 3- El ERSeP, receptará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a la Distribuidora.

- **Interrupciones programadas:**

- 1- LA DISTRIBUIDORA, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Programadas, en el cual se costará, mínimamente:
  - Fecha y hora de aviso al ERSeP de la interrupción programada.
  - Número de expediente ERSeP.
  - Fecha y hora de inicio de cada interrupción.
  - Fecha y hora de reposición del servicio.
  - Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
  - Identificación del tramo de red o sector desabastecido.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

- 2- LA DISTRIBUIDORA, presentará el mencionado Registro y además, las tablas TIRMTMa3 y TICTMTBT, en donde solo se consignen aquellas interrupciones identificadas como CPPMTO, CPPAMP, CPPMAN y CPPOTR, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).
- 3- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a la Distribuidora.

**Interrupciones por falta de pago de las facturas:**

- 1- LA DISTRIBUIDORA, presentará la tabla TBCTFP, correspondiente a control de Calidad de Servicio Comercial.
- 2- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a la Distribuidora.

**Incumplimientos o interrupciones derivadas de acciones o maniobras requeridas por el usuario y que solo lo afecten a él:**

- 1- LA DISTRIBUIDORA, elaborará un Registro Propio de Interrupciones Requeridas por los Usuarios que solo afectan a los mismos, en el cual se constará, mínimamente:
  - Fecha y hora de inicio de cada interrupción (en caso de no conocerse el mismo, se tomará como válido el momento en que la Distribuidora toma conocimiento de la situación).
  - Fecha y hora de reposición del servicio.
  - Tiempo transcurrido sin servicio (diferencia horaria entre los registros anteriores).
  - Identificación del Usuario.
  - Causa aducible.

Dicho Registro deberá estar firmado por personal responsable de la operación de redes.

- 2- LA DISTRIBUIDORA, presentará el mencionado Registro y, además, la tabla TBTIRC, en donde solo se consignen aquellos reclamos identificados como 03, 08, 09 y 13, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).
- 3- El Ersep recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a la Distribuidora.

**Incumplimientos o interrupciones originadas en probadas causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas:**

- 1- LA DISTRIBUIDORA, presentará un resumen de las tablas TIRMTMa3 y TICTMTBT, en donde solo se consignen aquellas interrupciones identificadas como CPFCLI, CPFAMB, CPFTER, CPFRMT, CPFRBT, CPFUMT, CPFOTR, CETATP, CEOPDI, CEOPTR, CESGEN, CERECA y CEOTRA, en los mismos plazos y formas previstas para la presentación de los informes mensuales correspondientes a Interrupciones de Servicio (Calidad de Servicio Técnico).
- 2- En las interrupciones identificadas como CPFCLI y CPFAMB, además, LA DISTRIBUIDORA adjuntará toda la documentación probatoria que considere pertinente a los fines de brindar sustento a las causas manifestadas. Para ello podrá hacer uso de publicaciones oficiales de entidades tales como la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Ministerio de Agua, Ambiente y Energía de Córdoba, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o todo otro organismo cuyas competencias sean las necesarias para certificar acciones climáticas o ambientales.
- 3- En las interrupciones identificadas como CPFTER, CPFOTR y CEOTRA, además, LA DISTRIBUIDORA adjuntará la exposición o denuncia ante la autoridad policial provincial.
- 4- En las interrupciones identificadas como CPFRMT, CPFRBT y CPFUMT, además, LA DISTRIBUIDORA adjuntará la información ampliatoria y los registros que

considere pertinentes, avalados mediante firma de responsables de área, y/u originante.

- 5- En las interrupciones identificadas como CETATP, CEOPDI, CEOPTR y CESGEN, además, LA DISTRIBUIDORA adjuntará la declaración expresa del originante, o en su defecto los probatorios que posibiliten asignar las responsabilidades a dichos agentes.
- 6- En las interrupciones identificadas como CERECA, además, LA DISTRIBUIDORA adjuntará la petición expresa de CAMMESA, solicitando la restricción de carga correspondiente.
- 7- El ERSeP recepcionará y validará la información, emitiendo el acto resolutivo de conformidad que entienda necesario, notificando a la Distribuidora.

### **III. CODIFICACIÓN PARA DETALLE EN FACTURA DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS TRANSFERIDOS AL USUARIO, ORIGINADOS EN LAS SANCIONES POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS AL RÉGIMEN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

El código de identificación para cada penalización se constituirá por un conjunto de números y letras (ver Tabla 111-1), separados por guion cuya significancia es:

ERSeP \_xxxxxx \_YY-ZZZZ.

Dónde:

XXXXXX: Espacio reservado para la Resolución que da origen a la sanción.

YY: Espacio reservado para las siguientes combinaciones de letras: PT, ST o SC, originado por déficit de Calidad de Producto Técnico, servicio Técnico o Servicio Comercial.

ZZZZ: Espacio reservado para las letras que indican una subclasificación dentro de las ramas PT, ST o SC, a indexarse en tabla.

El crédito o débito aplicable al usuario se indicará con - o+ (omitido) respectivamente.

**Tabla III-1 de Codificación**

<b>Origen</b>	<b>Motivo</b>	<b>Código</b>
Producto Técnico PT	Incumplimiento de Nivel de tensión	NVTN
	Perturbación: variación rápida de tensión	VRTN
	Perturbación: caída lenta de tensión	CLTN
	Perturbación: contenido y emisión de armónicos	EMAR
	Otros	OTRS
Servicio Técnico ST	Interrupción de servicio: exceso en frecuencia	ISEF
	Interrupción de servicio: exceso en duración	ISED
	Interrupción de servicio: exceso en frecuencia y duración	IEFD
	Otros	OTRS

Servicio Comercial SC	Locales de atención al público	LAPC
	Tratamiento de reclamos	TTRC
	Emisión de facturas	EMFT
	Conexiones	CNXN
	Facturación estimada	FTES
	Suspensión y/o corte del suministro por falta de pago	CTFP
	Quejas	QUJS
	Otros	OTRS

#### **IV. ESQUEMA DE SANCIONES PARA INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO, ENTREGA, Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EN LA PREPARACIÓN Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN**

##### **Generalidades**

Atento lo citado en el punto 5.5 de la Resolución 08/2014: "Sanciones: por incumplimiento en el Relevamiento, Entrega y Confiabilidad de la Información", y en el punto 6.7, Preparación y Acceso a la Documentación y la Información, las

mismas serán medidas por el Ersep en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y la gravedad de la falta.

La magnitud anual de las sanciones, en el marco de Calidad de Producto Técnico, punto 5.5.1, no podrá superar el 2°A de la energía total facturada por la Distribuidora, valorizada a valor de la energía suministrada con variación de tensión del 13%, según tabla b del punto 5.4.1. En el marco de Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Servicio Comercial, puntos 5.5.2 y 5.5.3, la magnitud anual de las sanciones no podrá superar el 1 % de la energía total facturada por la Distribuidora, valorizada a valor de la tarifa N°1 (residencial), según tabla del punto 5.4.2. En el marco de las obligaciones de la Distribuidora en cuanto a la preparación y acceso a la documentación y la información, punto 6. 7, la magnitud anual de las sanciones no podrá superar el 0, 1 % de la energía total facturada por la Distribuidora, valorizada a valor de la tarifa N°1 (residencial), según tabla del punto 5.4.2.

Los montos de las sanciones indicadas para los puntos 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3, tendrán destino la cuenta de acumulación. No así, las sanciones impuestas por incumplimiento del punto 6. 7. que deberán compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la Distribuidora.

### Determinación de las sanciones

En el presente esquema de sanciones, se calculará el monto de la sanción de acuerdo a las Ecuaciones IV-1 y IV-2, atento a considerar gravedad (ver Tabla IV-1), reincidencia y escala económica de la Distribuidora:

$$SANCIÓN (PT) = UFpt \times Mpd \times Cg \times Cri \quad \text{Ec. IV-1}$$

$$SANCIÓN (ST - SC - DI) = UF_{st-sc-di} \times Mpd \times Cg \times Cri \quad \text{Ec. IV-2}$$

$$Mpd = \frac{\text{Demanda máxima (VA)}}{\text{Cantidad de Usuarios}} \quad \text{Ec. IV-3}$$

En donde:

- UFpt: Unidad Fija para incumplimientos relacionados con calidad de producto técnico, determinada en la cláusula 5.5.1 (valor de 0,600 \$/kWh)
- UFst-sc-di: Unidad Fija para incumplimientos relacionados con calidad de servicio técnico, calidad de servicio comercial o preparación y acceso a la documentación e información, determinada en las cláusulas 5.5.2, 5.5.3 y 6.7 (valor de 1.5 \$/kWh).
- Mpd: Multiplicador de penalización distribuidora valor que surge de la
- Cg: Coeficiente incremental de gravedad de la falta (de acuerdo a Tabla IV-2).
- Cri: Coeficiente que contempla el impacto y/o reincidencia de la falta (de acuerdo a Tabla IV-3).

### Gravedad

Se fijarán cuatro niveles de gravedad, Leve, Grave, Muy Grave y Extremadamente Grave. Los criterios sugeridos para lograr la clasificación podrán ser los consignados en la siguiente Tabla IV-1:

Tabla IV-1	
Leves	Demora de hasta 5 días en la presentación de informes
	Errores de forma
	Otros incumplimientos de consideración leve
Graves	Demora mayor a 5 y hasta 10 días en la presentación de informes
	Omisión de información
Muy graves	Otros incumplimientos de consideración grave
	Demora mayor a 10 y hasta 15 días en la presentación de informes
	Adulteración de información
Extremadamente graves	Otros incumplimientos de consideración muy grave
	Demora mayor a 15 días en la presentación de informes
	Falsificación de información en claro beneficio de la distribuidora
	Otros incumplimientos de consideración extremadamente grave

En función de los cuatro niveles de gravedad, se adoptarán los siguientes valores para el coeficiente correspondiente:

Tabla IV-2: Valores de Cg (coeficiente de Gravedad)	
Falta Leve	1
Falta Grave	2
Falta Muy Grave	4
Falta Extremadamente Grave	8

### Reincidencia

La reincidencia será tenida en cuenta a través del coeficiente Cri. Los valores adoptados para dicho coeficiente se listan en la Tabla IV-3. Los mismos podrán variar de 1 a 10, según la Distribuidora incurra reincidentemente en las faltas.

Tabla IV-3: Valores de Cri (coeficiente de Reincidencia)	
Primera Falta	1
	2
	3
	4
	5
Reincidentias	6
	7
	8
	9
	10

# CAPITULO 3 - LEY N° 9.087 - ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

## TITULO I - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.- BAJO la denominación de Empresa Provincial de Energía de Córdoba , en adelante La Empresa, seguirá funcionando la persona jurídica de igual nombre creada por la Ley Provincial N° 4358/52, continuada por la Ley Provincial N° 6152/78 y sus modificatorias, la que podrá usar indistintamente dicha denominación o la sigla EPEC.

Se regirá en forma especial por las disposiciones del presente Estatuto y supletoriamente por las normas legales y reglamentarias que le fueran de aplicación.

## TITULO II - DOMICILIO

Artículo 2º.- EL domicilio de la Empresa es el de la sede de su administración central en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrá establecer en otros lugares del país y del exterior.

## TITULO III - FINALIDAD Y OBJETO

Artículo 3º.- LA gestión de La Empresa estará dirigida dentro de sus factibilidades y de acuerdo a las políticas que determine el presente Estatuto y el Contrato Programa, a satisfacer el interés general de la población en materia energética y de telecomunicaciones, coadyuvando al equilibrado y armónico desarrollo económico y demográfico de la Provincia. En función de ello regulará sus inversiones y proveerá a la racional expansión, a través de la utilización de sus instalaciones, preparando el adecuado abastecimiento de energía al menor costo posible.

Artículo 4º.- LA Empresa tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a) - Estudiar, proyectar, construir, comprar, explotar y administrar los medios de generación, transformación, transporte y distribución de energía y

de telecomunicaciones y, toda obra y actividad complementaria, conexa y auxiliar relacionada con la prestación de dichos Servicios Públicos.

b) - Aprovechar con fines de producción de energía eléctrica y en acuerdo con los demás organismos competentes las fuentes hidráulicas y otras fuentes ubicadas en el territorio de la Provincia.

c) - Generar, transportar, distribuir, comprar y vender energía y servicios de telecomunicaciones y realizar la prestación del servicio público de las mismas.

d) - Prestar asesoramiento para la constitución y desenvolvimiento de Cooperativas o entes prestatarios públicos con miras a la prestación del servicio público de energía cuando razones técnicas, políticas o económicas así lo justifiquen y que no lesionen las atribuciones del ERSeP o del Poder Ejecutivo.

e) - Asesorar al Poder Ejecutivo en relación al planeamiento energético y su coordinación con la Nación, con los demás Estados Provinciales y con los Municipios.

f) - Promover la actividad cultural, científica, deportiva y social del personal de la Empresa, su familia y a toda la comunidad, tendiente a la formación integral del hombre en la sociedad.

g) - Celebrar convenios con Entidades Educativas, Científicas, d g) - Celebrar convenios con Entidades Educativas, Científicas, de Estudio o Investigación, promover, instituir y participar en Fundaciones, a fin de realizar estudios e investigaciones afines con la actividad de La Empresa.

h) - Acordar con Instituciones Educativas u Organismos Oficiales, la contratación temporaria de pasantes laborales, para alumnos que cursan carreras afines a la necesidad de La Empresa y relacionadas con la investigación, estudio y desarrollo de tenor científico, estadístico o de fuentes no convencionales de energía y cuyo desempeño en ningún caso implicará tareas habituales y permanentes, propias del personal de La Empresa.

- i) Promover y desarrollar las actividades necesarias para el cuidado de la naturaleza y el medio ambiente, en materia de su objeto específico.
- j) - Desarrollar toda actividad relacionada con su finalidad, objeto y cometido.

#### TITULO IV - CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 5º.- LA Empresa tiene capacidad para actuar pública y privadamente en el marco del presente Estatuto y normas supletorias que fueren de aplicación, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero. Para el cumplimiento de su finalidad podrá realizar por si todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo los que requieran autorización especial. A ese efecto podrá:

- a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, títulos, créditos, derechos y acciones; así como realizar todas las operaciones comerciales e industriales, actos y contratos, relacionados con su objeto. Constituir servidumbres y usufructos sobre bienes de terceros.
- b) Transferir con o sin cargo, a título gratuito u oneroso, a título precario o definitivo, bienes muebles o inmuebles a favor de entidades oficiales nacionales, provinciales, municipales e instituciones ligadas a la vida de La Empresa, cuando los mismos sean destinados inequívocamente a actividades de los propios Organismos beneficiados, relacionadas con la salud, la educación, la cultura, el deporte y la recreación. En todos los casos, deberá acreditarse que la cesión de dichos bienes no afecta el normal desenvolvimiento de La Empresa, deberán encontrarse en desuso o bien que su utilización o tenencia resulte antieconómico.

También podrá transferir bienes muebles en las condiciones señaladas precedentemente a Instituciones de bien público sin fines de lucro; para lo cual se deberá acreditar fehacientemente el carácter de persona jurídica de la entidad beneficiaria. Cuando la transferencia de estos bienes, lo sea a título gratuito el Directorio podrá disponer de los mismos siempre que no

supere en el año, el cero coma uno por mil (0,1 0/00) del Presupuesto Anual.

La transferencia a personas privadas de bienes muebles e inmuebles deberá efectuarse a título oneroso y mediante procedimientos de licitación pública, privada, concurso de precios o en remate público que podrá practicar EPEC por su cuenta a través de la Institución bancaria oficial de la Provincia, por su cuenta y orden.

c) Arrendar bienes, prestar servicios en locación, hacer novaciones y transacciones, conceder créditos, esperas y quitas de intereses.

d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a La Empresa, contraer compromisos y realizar erogaciones para el cumplimiento de su objeto, fijando los intereses que correspondan.

e) Tomar dinero en préstamo a interés y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias, en moneda nacional o extranjera, con entes de derecho público, sociedades de economía mixta o personas privadas del país o del exterior, como asimismo con organismos internacionales y prioritariamente con el Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Nación Argentina, y demás bancos del Estado Nacional, de la Provincia y Municipios, creados o a crearse, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. En todos los casos de préstamos con personas privadas, se propenderá a que los costos del crédito no sean superiores a los que tuviere fijados el Banco de la Provincia de Córdoba, para operaciones de igual naturaleza.

Para operaciones con personas del exterior será necesario la autorización previa del Poder Ejecutivo en los términos del artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 8897 o la Ley que en el futuro la sustituya.

f) Contratar provisiones y prestaciones por el régimen de entregas y pagos diferidos, cualquiera sea el lapso de ejecución, entrega o prestación, como así también comprometer los servicios financieros, gastos y diferencias de cambio que motiven las respectivas operaciones.

- g) Solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de instituciones bancarias, públicas o privadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la obtención de préstamos y realizaciones de sus operaciones financieras.
- h) Emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio; aceptar y efectuar todo tipo de operaciones con bonos provinciales o nacionales, bonos de cancelación , pagarés y demás títulos de créditos y recibirlos de terceros, abrir en el Banco de la Provincia de Córdoba u otros Bancos, cuentas corrientes, de caja de ahorro y plazo fijo, emitir y girar cheques sobre fondos de La Empresa o en descubierto autorizado, descontar y redesccontar letras, pagarés y toda clase de títulos de créditos y obligaciones, otorgar cartas de crédito y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles o bancarios.
- i) Comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones como parte actora, demandada o tercero interesado, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar o rechazar propuestas de acuerdo o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juras, arbitradores o amigables componedores, someterse a procesos de mediación, renunciar a apelaciones o recursos, prorrogar jurisdicciones, aceptar legados o donaciones con o sin cargo, aceptar garantías reales y transar con las facultades necesarias, en cuestiones judiciales o extrajudiciales.
- j) Realizar inversiones de capital o ejecutar por administración o contratación toda j) Realizar inversiones de capital o ejecutar por administración o contratación todas las obras que se consideren menester para el objeto de La Empresa, para lo cual, en el Presupuesto General Anual, se deberá proveer las partidas que se destinarán a tal finalidad.
- k) Construir y realizar a su cargo, obras destinadas a proveer de servicio a sectores carenciados o de fomento en el interior provincial, para lo cual, en el Presupuesto General Anual, se deberá proveer las partidas que se destinarán a tal finalidad.

I) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo que establece el presente Estatuto, el Código Civil, el Código de Comercio, las leyes y reglamentos de aplicación.

Artículo 6º. - A los fines previstos en los incisos e) y f) del artículo precedente, La Empresa queda facultada para contraer compromisos con afectación a presupuestos a dictarse en el futuro. La capacidad de endeudamiento que consagra el presente Estatuto, podrás ser ejercida siempre que la totalidad de los servicios financieros de La Empresa para cada ejercicio, no excedan los márgenes que se admiten en el presente Estatuto como costos de capital para los respectivos periodos anuales.

## TITULO V - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. - LA Empresa será funcionalmente estructurada en la órbita del Ministerio de Obras Públicas. La gestión de La Empresa se desarrollará des centralizadamente, con el objeto de asegurar el máximo de eficiencia.

Artículo 8º.- LA Empresa será dirigida y administrada por su Directorio. Cuenta además con:

- a) Una Gerencia General.
- b) Un Consejo de Empresa.
- c) Los Gerentes, Subgerentes, Jefes de Áreas y demás funcionarios que ejerzan facultades delegadas.

## TITULO VI - DEL DIRECTORIO

Artículo 9º. - EL Directorio estará integrado por un presidente y dos (2) Vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 10. - LOS miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un tiempo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos; no pudiendo ser removidos de su cargo de no mediar la expresa voluntad de parte de los funcionarios designados o las causales descriptas en el artículo 11. Podrán ser redestinados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Transitoriamente y por el período que media entre la promulgación de la Ley y el nombramiento del nuevo Directorio, se mantendrán en sus cargos las Autoridades que rigen al momento de aprobarse la presente Ley, con todas las facultades, obligaciones y retribuciones previstas en la presente Ley.

Artículo 11.- PODRÁN ser removidos de sus cargos por falta grave de gestión, comprobada a través de sumario dispuesto por el Poder Ejecutivo y labrado con intervención de Fiscalía de Estado, o cuando sobreviniera alguna de las inhabilitaciones establecidas para sus nombramientos. Cuando se produzca la expiración del término para el que fueron designados, sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que tomen posesión del cargo sus sucesores, no pudiendo exceder dicha prórroga del plazo de treinta (30) días calendarios.

Cuando se produjeran vacantes durante el período para el que fueron designados los miembros del Directorio, sus reemplazantes serán nombrados por el tiempo que falte para completar el periodo.

\* Artículo 12.- PARA ser miembro del Directorio se requiere ser ciudadano argentino y tener no menos de treinta (30) años de edad. Estos miembros deberán acreditar reconocida experiencia y probada capacidad en la conducción de organismos o empresas preferentemente de servicios públicos o bien en materia administrativa, comercial, industrial o financiera.

Artículo 13.- NO podrán ser designados miembros del Directorio:

- a. Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia.
- b. Los inhabilitados por quiebra casual o los concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación.
- c. Los condenados por delitos que, en razón de su naturaleza, sean éticamente incompatibles con el ejercicio del cargo.
- d. Los que se desarrolle laboralmente en la actividad privada, en Empresas relacionadas comercialmente o técnicamente a la EPEC.

Los miembros del Directorio que con posterioridad a su designación fueren alcanzados por alguna de las inhabilitaciones enumeradas en este artículo, cesarán de inmediato en el ejercicio de su cargo y así lo decretará el Poder Ejecutivo.

## TITULO VII - FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- EN la primera reunión que celebre el Directorio, inmediatamente después de constituirse, nombrará de su seno un Vice-Presidente, quién ejercerá esas funciones por el término que establezca dicho Cuerpo.

Artículo 15.- EL quórum del Directorio se constituye con la presencia del presidente o quién ejerza sus funciones y un Vocal. En la primera reunión de cada año se fijarán los días y horas de sesión que regirán en ese periodo. Ordinariamente el Directorio se reunirá con la frecuencia que exige la administración de La Empresa, como mínimo una vez por semana y extraordinariamente cada vez que el presidente por si o al pedido de un (1) Vocal, resuelva convocarlo. De lo actuado en cada sesión se dejará constancia en Acta.

Artículo 16.- EL Directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Correspondrá al presidente el voto decisivo en caso de empate. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto en pro o en contra y las razones que lo motivan.

Para revocar, modificar y reconsiderar resoluciones del Directorio, será necesario un quórum por lo menos igual al de la sesión en que fueron dictadas. Las resoluciones del Directorio serán comunicadas al Ministerio de Obras Públicas.

## TITULO VIII - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- EL Directorio tiene plenas facultades para organizar, dirigir y administrar La Empresa y para realizar todos los actos, obras, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier

otra índole que encuadre dentro del objeto de la misma, que se relacione con éste o tienda a su cumplimiento.

En especial son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de La Empresa por intermedio de su presidente.
- b) Administrar los recursos financieros que el presente Estatuto asigna a La Empresa y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de su objeto.
- c) Realizar y resolver todos los actos mencionados en el Art. 5º del presente Estatuto.
- d) Conceder poderes especiales o generales, amplios o restringidos y revocarlos cuando lo creyere necesario.
- e) Aprobar el reglamento interno y el Régimen de Viáticos del personal en comisión.
- f) Designar y remover al Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Jefes de Áreas. Designar y remover al personal, de conformidad con la legislación vigente.
- g) Aprobar los pliegos particulares relativos a la contratación para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras y locación de servicios.
- h) Realizar por administración o contratación las obras, trabajos y servicios, que por razones de urgencia, servicio o necesidad social y satisfaciéndose criterios de economía, seguridad y eficiencia, sean necesarios para las prestaciones que están a cargo de La Empresa.
- i) Establecer las remuneraciones y el régimen laboral del personal de convenio y fuera de convenio, de conformidad con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- j) Someter a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, lo siguiente:

- 1º) El Reglamento de Comercialización, el Reglamento de Compras y Contrataciones y todas las normas reglamentarias para su aplicación por La Empresa y por otros entes autorizados a ese fin.
  - 2º) El Presupuesto General Anual que se integrará con el plan plurianual de inversión y con el cálculo de recursos financieros. El decreto de autorización contendrá las normas de ejecución, las que deberán contemplar la naturaleza particular de La Empresa. De igual forma se procederá para los reajustes y rectificaciones presupuestarias.
  - 3º) Los convenios de compra venta de energía con otras Provincias y con el Estado Nacional.
  - 4º) El Balance General Anual, Estados de Resultados, Notas y Cuadros Anexos.
  - 5º) Todo otro asunto que por su naturaleza deba ser resuelto por dicha autoridad.
- k) Disponer la adquisición y venta de energía, este último acto con sujeción a los regímenes y cuadros de precios y tarifas vigentes.
  - l) Aprobar los estudios y proyectos y disponer la ejecución de las obras y trabajos, de acuerdo al Plan de Inversiones y el Contrato Programa que conforme el Presupuesto General Anual y en el marco de las políticas que a tal efecto se fijen para La Empresa.
  - m) Rectificar el Presupuesto General Anual y el Cálculo de Recursos cuando se produjeseen variaciones en los factores de costos de los precios y tarifas que determinen el ajuste automático previsto en el presente Estatuto.
  - n) Producir reajustes entre los conceptos que integran el Presupuesto, sin alterar la estructura y cantidad de cargos del personal, sus retribuciones y las asignaciones para inversiones de capital y trabajos públicos.
  - o) Aprobar los planteles de distribución o) Aprobar los planteles de distribución del personal, según la estructura de cargos que integran el Presupuesto Anual.

- p) Nombrar y promover personal, reconvertir categorías, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renuncias y remover al personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación laboral, a cuyo fin deberá ajustarse a los pertinentes preceptos legales, reglamentarios y convencionales. Las designaciones del personal deberán hacerse según los planteles y Presupuesto General Anual, pudiendo asimismo nombrar personal transitorio fuera del plantel para la realización de trabajos determinados y temporarios, conforme a la autorización global contenida en el Presupuesto.
- q) Contratar directamente técnicos profesionales de reconocida y acreditada capacidad para tareas transitorias, fijándoles los honorarios o retribuciones que correspondan a la tarea encomendada.
- r) Promover la capacitación del personal de La Empresa, instituir y otorgar becas de perfeccionamiento al mismo. Enviar al exterior en misión oficial a funcionarios y empleados, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- s) Atribuir competencia y delegar facultades y responsabilidades al Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Personal de niveles jerárquicos subordinados, determinando en cada caso el alcance y modo de ejercerlos.
- t) Aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentaria.
- u) Fijar domicilios especiales de La Empresa.
- v) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las leyes y reglamentos de aplicación.
- w) Controlar el desenvolvimiento administrativo, técnico y económico-financiero de La Empresa.
- x) Establecer plazos de tasas de interés para las financiaciones, recargos, moratorias y actualización de valor sobre saldos deudores, de acuerdo a los valores de mercado y la estrategia comercial de La Empresa.
- y) Confeccionar el Contrato Programa y elevarlo al Poder Ejecutivo para su consideración y posterior suscripción.

## TITULO IX - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- EL presidente es la autoridad superior y responsable inmediato del gobierno de La Empresa.

Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de La Empresa.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y emitir voto decisivo en caso de empate.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.
- d) Firmar el Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos, el Estado de Ejecución del Presupuesto General Anual que integran la Rendición de Cuentas y la Memoria, conjuntamente con el Gerente General, el Gerente de Finanzas y Contabilidad y/o funcionario equivalente.

Artículo 19.- SON deberes y atribuciones del Vice-Presidente, reemplazar al presidente en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de éste y hasta tanto sea designado su sucesor, como así también cuando el presidente le delegue el cargo por ausencia. En estos supuestos de reemplazo el Vice-Presidente tendrá las atribuciones y deberes que el Estatuto confiere al presidente.

## TITULO X – DEL GERENTE GENERAL

Artículo 20. - EL Directorio designará un Gerente General, el que contará con amplias funciones de ejecución y coordinación de las políticas a implementar por La Empresa, de acuerdo a las Reglamentaciones y actos que a tal efecto dicte el Directorio.

Artículo 21.- CORRESPONDE al Gerente General:

- a) Supervisar y coordinar el funcionamiento de la institución, e instrumentar la ejecución de las resoluciones establecidas por el Directorio;

- b) Estudiar, proyectar y asesorar al Directorio, en la adopción de objetivos, políticas y procedimientos de ejecución;
- c) Elevar al Directorio el proyecto de Presupuesto Anual y las modificaciones al mismo, si resultaran necesarias, y mantenerlo informado sobre la evolución de su cumplimiento;
- d) Intervenir en la formulación de planes de inversión, revisarlos anualmente y someterlos al Directorio para su consideración y aprobación; como así también los cálculos tarifarios de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) La delegación cuando sea del caso de las tareas asignadas, serán resueltas por el Directorio;
- f) Toda otra función que el Directorio le delegue y/o que por su naturaleza corresponda a la Gerencia General.

## TITULO XI - CONSEJO DE EMPRESA

Artículo 22.- ES un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, que realizará el seguimiento del cumplimiento del Contrato Programa, para lo cual elaborará informes trimestrales, los que serán puestos a consideración del Directorio y del Ejecutivo Provincial.

Estará integrado por el Gerente General y los Secretarios Generales de cada Sindicato de Luz y Fuerza. (Córdoba, Regional Villa María y Río Cuarto). A las reuniones concurrirá, cuando sea requerido, un miembro del Directorio de La Empresa.

El Consejo de Empresa funcionará con la coordinación del Gerente General.

Las conclusiones a las que arribe el Consejo darán lugar a informes. En caso de disidencia, cada miembro confeccionará informes por separado, los que serán girados al Directorio y al Ejecutivo Provincial, según corresponda.

Artículo 23.- EL Consejo de Empresa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar y proponer al Directorio sobre aspectos, cuestiones o acciones relacionadas con el Contrato Programa y en otros asuntos que considere menester;
- b) Realizar el seguimiento de las políticas desarrolladas por la EPEC, así como la evolución de las mismas, con el objeto de mejorar y ampliar su marco referencial;
- c) Informar trimestralmente al Directorio y al Poder Ejecutivo, sobre la marcha del Contrato Programa. La Gerencia General proveerá toda la información necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- d) Proponer la creación y el desarrollo de herramientas de gestión que permitan superar las limitaciones y aumentar la eficiencia de La Empresa;
- e) Proponer al Directorio la realización de auditorías externas, técnicas o financieras, generales o específicas en materias que hagan al correcto funcionamiento de La Empresa;
- f) Asesorar e informar sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía y telecomunicaciones, sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;
- g) Procurar y proponer que, en la prestación del servicio, se adquiera aquella que resulte de menor costo para La Empresa y ofrezca, además, óptima calidad y seguridad;
- h) Solicitar al Directorio la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad de los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente.

Artículo 24.- EL Consejo de Empresa funcionará a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. La convocatoria para la sesión constitutiva la realizará el Gerente General, oportunidad en la que se fijarán los días de reunión, los que no podrán ser inferiores a una vez por mes, salvo que su

coordinador o el 50% de los miembros convoque a reunión. De cada reunión se deberá labrar un acta que contenga los temas tratados.

Para el cumplimiento de su cometido el Consejo de Empresa podrá constituir comisiones de trabajo, a cuyas reuniones podrán ser convocados representantes de los sectores implicados.

## TITULO XII - REMUNERACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 25. - EL presidente gozará por el ejercicio de su cargo, una retribución mensual igual a la suma que resulte de aplicar el uno coma dos (1,2) sobre el haber sujeto al pago de aportes jubilatorios que por todo concepto corresponda al cargo mejor remunerado de La Empresa.

Los Vocales del Directorio gozarán de una asignación mensual que resulte de aplicar igual el coeficiente uno coma quince (1,15) sobre la misma base mencionada en el párrafo precedente de este artículo.

## TITULO XIII - RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 26.- CONTRA las resoluciones definitivas del Directorio procederán los recursos que tuviere establecidos la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba. Contra las decisiones del Gerente General, Gerentes y funcionarios superiores con facultades de administración, procederá el recurso jerárquico por ante el Directorio, que deberá interponerse con sujeción a los términos establecidos por dicha Ley.

## TITULO XIV - DEL PERSONAL

Artículo 27.- SE considera personal de La Empresa el que hubiere sido designado en tal carácter en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 17 inciso "p" del presente Estatuto y el que adquiera esa condición por normas legales o convenciones colectivas de trabajo.

Para el personal de La Empresa, rige el Estatuto del Personal de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba CCT 165/75 "E", aprobado por Decreto Provincial N° 2847/75 y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación y el Convenio Colectivo de Trabajo EPEC – APSE N° 42/91 "E"

aprobado por Resolución N° 61230 y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1754, homologado por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Dentro del término que confiere la Ley para la jubilación ordinaria, el personal de la Empresa gozará de estabilidad en su empleo mientras dure su buena conducta y demuestre capacidad e idoneidad en el desempeño del cargo.

#### TITULO XV – CONTRATO PROGRAMA

Artículo 28.- LAS políticas energéticas de la Provincia de Córdoba, serán políticas de Estado y por ello deberán ser públicas y conocidas. A tal fin, La Empresa fijará su estrategia empresarial, objetivos e inversiones, en un Contrato Programa suscripto entre las Autoridades de La Empresa y el Poder Ejecutivo Provincial y cuyo cumplimiento y duración deberá contemplar períodos no inferiores a tres (3) años y no superar los cinco (5) años. El cumplimiento del mismo por parte de La Empresa es obligatorio y será remitido por el Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura de Córdoba, para su tratamiento y aprobación.

Artículo 29.- EL Directorio de la Empresa podrá, ante situaciones extraordinarias que afecten su normal funcionamiento y sean externas a La Empresa, solicitar al Ejecutivo Provincial la modificación de los objetivos descriptos en el Contrato Programa. El Poder Ejecutivo, en caso de aprobar las modificaciones propuestas, este, remitirá las mismas a tratamiento de la Legislatura de Córdoba.

El Ejecutivo Provincial elevará dentro de los treinta (30) días corridos de aprobada la presente Ley, el primer Contrato Programa confeccionado por La Empresa, que regirá durante los próximos dos (2) años.

#### TITULO XVI - REGLAMENTO DE SERVICIO

Artículo 30.- NO podrá negarse a La Empresa la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará a título gratuito y no podrá gravarse por Autoridad alguna.

Asimismo, La Empresa podrá por Resolución fundada en razones técnicas y económicas, permitir el uso de sus instalaciones para todo otro destino compatible con el uso principal que le haya asignado La Empresa.

Artículo 31.- NO podrá obligarse a La Empresa a remover o trasladar sus instalaciones, sino cuando fuere necesario para la ejecución de obras por la Nación, la Provincia o los municipios. En tales casos la autoridad competente que disponga la remoción o traslado, deberá comunicarlo a La Empresa con la antelación e indicación de plazos suficientes para la ejecución de los trabajos.

Los costos y gastos que se originen por la remoción o traslado deberán ser abonados a La Empresa por los Organismos que hubieren dispuesto la realización de los trabajos, salvo que, en el otorgamiento de la autorización original para su instalación, estuviese expresamente estipulado que dichos trabajos son a costa de La Empresa.

Artículo 32.- LA Empresa deberá solicitar al Poder Ejecutivo la declaración de Utilidad Pública a los fines de la Expropiación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, especialmente los que deban utilizarse para el estudio, construcción, instalación, funcionamiento y seguridad de obras destinadas a la generación, transformación, transporte y distribución de energía y telecomunicaciones e inclusive para la construcción de vías de acceso necesarias para la ejecución de aquellas obras y su funcionamiento, vigilancia y seguridad.

Artículo 33.- EL Poder Ejecutivo podrá transferir a La Empresa, libre de cargo, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto, los que en tal caso pasarán a integrar el patrimonio de la misma.

Artículo 34.- PARA la financiación de las obras de ampliación, refuerzo o extensión de redes y subestaciones, La Empresa podrá solicitar contribuciones financieras a los peticionantes del servicio de energía, como requisito previo para su otorgamiento, conforme se establece en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Artículo 35.- LA Empresa suministrará sus servicios, según sus posibilidades técnico-económicas, a los interesados que lo soliciten y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercialización del servicio mencionado en el artículo que antecede y en dispositivos legales establecidos por La Empresa.

Artículo 36.- LA Empresa podrá negar, interrumpir o privar de suministro de energía a los solicitantes del servicio, a los usuarios y a las personas que la adquieren para la reventa autorizada, cuyas instalaciones internas no se hallaren en las condiciones técnicas exigidas por las reglamentaciones en vigor, como así también aquellas que infrinjan las estipulaciones contractuales o las normas de aplicación. Todo ello sin menoscabo de las acciones legales que pudieren corresponderle.

Artículo 37.- LA Empresa establecerá el sistema de facturación y la forma en que deban ser pagadas las cuentas por suministro de energía y el servicio de telecomunicaciones, pudiendo recurrir para este último acto al concurso de entidades bancarias oficiales o privadas.

Los usuarios deberán pagar las facturas por los suministros dentro de los plazos que se establezcan por resolución del Directorio. el que no deberá exceder de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a:

La fecha de la última lectura del medidor, o la finalización del correspondiente periodo de consumo el que será establecido para cada categoría de usuarios. Extinguido el plazo que fijare el Directorio por resolución sin que la cuenta fuere satisfecha, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo La Empresa interrumpir el suministro y adicionar desde ese vencimiento los recargos moratorios y la actualización de valor sobre saldos deudores, según las tasas, plazos, montos y demás condiciones que a ese fin establezca el Directorio de La Empresa.

La factura o constancia de deuda por consumo de energía o impuesto que lo graven será suficiente título ejecutivo a los fines de cobro por vía judicial. El cobro del servicio podrá perseguirse contra el titular del mismo, el ocupante,

poseedor o propietario titular del dominio en forma indistinta. Las deudas originadas por facturas impagadas o ilícitos de todo tipo que no pudieran ser cobradas a los titulares del servicio, serán afrontadas por el inmueble donde La factura o constancia de deuda por consumo de energía o impuesto que lo gravan será suficiente título ejecutivo a los fines de cobro por vía judicial. El cobro del servicio podrá perseguirse contra el titular del mismo, el ocupante, poseedor o propietario titular del dominio en forma indistinta. Las deudas originadas por facturas impagadas o ilícitos de todo tipo que no pudieran ser cobradas a los titulares del servicio, serán afrontadas por el inmueble donde se registró el servicio.

Artículo 38.- LA Empresa actuará como agente de percepción de los tributos establecidos por los Municipios sobre el consumo de energía hasta el límite que establezca el Poder Ejecutivo o la Legislatura de Córdoba.

## TITULO XVII – CAPITAL, PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 39.- EL Capital de La Empresa es el que arroja su Balance General al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de sanción de la Ley que aprueba el presente Estatuto, con las modificaciones operadas en ese lapso.

\*Artículo 40.- LA Empresa, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de iniciación del Ejercicio Económico Financiero, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial y de la Legislatura, el Presupuesto General Anual, que comprenderá a todas las erogaciones que presuma deban hacerse en el ejercicio financiero del año de que se trate, y el cálculo de recursos que el presente Estatuto destina para su cobertura.

El Presupuesto General Anual se integrará con el Plan Plurianual de Inversiones en bienes para la expansión y mejoramiento de los servicios.

El ejercicio económico-financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Empresa modificar estas fechas cuando medien razones justificadas.

Artículo 41.- SI al iniciarse el ejercicio, el Poder Legislativo no hubiese aprobado el Presupuesto General Anual, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior, a los fines de la continuidad de los servicios. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez, cuya finalidad hubiese sido satisfecha.

Artículo 42.- LA Empresa financiará las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, con los siguientes recursos destinados a la cobertura de su Presupuesto General Anual.

- a. Los originados por la venta de energía, los resultantes de la aplicación del régimen de suministros energéticos y por otros servicios prestados por La Empresa.
- b. Los ingresos por el arrendamiento y la venta de bienes, derechos y acciones.
- c. Los derivados del uso del crédito.
- d. Los importes de las contribuciones, donaciones legales, subsidios y subvenciones.
- e. Los aportes, préstamos o participaciones que correspondan a la Provincia de Córdoba o a La Empresa en la distribución de los recursos afectados en concepto del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, el Fondo de Compensación Tarifaria o de los que en adelante se constituyeren para el desarrollo de los servicios energéticos o de telecomunicaciones.
- f. Las asignaciones de la Ley de Presupuesto de la Provincia y de otras leyes.
- g. Los ingresos por intereses, actualización y recargos.
- h. Las asignaciones directas por vía impositiva que se sancionaron con destino a La Empresa.
- i. Todo otro recurso que se derive de la actividad de La Empresa o se le asigne para cumplir su objeto.

\*Artículo 43.-LOS fondos que provengan de los recursos enumerados en el artículo anterior serán depositados en cuenta bancaria única en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a la orden y disposición de la Empresa, salvo que por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

## TITULO XVIII - PRECIOS Y TARIFAS

Artículo 44.- LA Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del Cuadro.

Artículo 45.- LOS precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.

Artículo 46.- LA Empresa, podrá proponer al ERSeP conjuntamente con los precios y tarifas, una cláusula de ajuste automático de los mismos, en base a los factores determinantes de los costos. Si no se fijare dicha cláusula de ajuste, podrán reajustarse los cuadros tarifarios durante el transcurso del Ejercicio Anual. La referida cláusula de ajuste queda supeditada a las disposiciones de la ley de fondo en la materia.

Artículo 47.- SI el Poder Ejecutivo decidiere la aplicación de tarifas determinantes de precios medios inferiores a los que resultaron de aplicar las tarifas establecidas en el artículo 44 del presente Estatuto o la aplicación de subsidios a algún sector en particular, deberá compensar financieramente a La Empresa de los quebrantos producidos por dicha intervención.

## TITULO XIX - DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 48.- LA Empresa efectuará la adquisición de insumos y bienes, la venta de aquellos en desuso, la contratación de obras, trabajos y servicios, siguiendo los principios que consulten la publicidad de los actos, la competencia de precios y uniformidad de condiciones para quienes han de

contratar con la misma. Se cumplirán para ello las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento de Compras y Contrataciones y supletoriamente de las leyes y reglamentaciones en vigor.

Artículo 49.- LA Empresa confeccionará un Reglamento de Compras y Contrataciones, el que será puesto a consideración del Ejecutivo Provincial. El mismo, establecerá todo lo concerniente a los procedimientos a seguir y contendrá disposiciones instituyendo, un Registro de Proveedores para la Empresa, los requisitos para concurrir a las licitaciones, publicidad, garantías, mantenimiento de ofertas, adjudicaciones y contratos, entregas y recepciones, pagos, penalidades y demás normas atinentes a las contrataciones y a las relaciones de La Empresa y los oferentes, adjudicatarios y contratistas.

## TITULO XX – CONTABILIDAD Y BALANCES

Artículo 50.- LA Empresa llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financiero-patrimoniales, los ingresos y egresos y el control preventivo de su Presupuesto General Anual.

Artículo 51.- AL cierre de cada ejercicio económico se confeccionará el Balance General Anual, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos. A ese fin se actualizará el valor de los bienes de uso y se formularán las previsiones, y depreciaciones que correspondan, de acuerdo a las normas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 52.- EL capital de La Empresa se modificará anualmente con el resultado económico de explotación y con la incorporación de los aportes provenientes de recursos no reintegrables, de las donaciones, subsidios y otros de naturaleza análoga.

## TITULO XXI – FISCALIZACIÓN

Artículo 53.- EL Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá las funciones que como órgano de la Constitución le corresponde en el contralor preventivo y posterior del gasto. Dicha intervención se efectuará en la forma

y por el procedimiento especial que a tal efecto el Tribunal acuerde, adecuado a la naturaleza y característica de La Empresa.

La Contaduría General de la Provincia tendrá las más amplias facultades para realizar las auditorias, por sí misma o por profesionales externos, que estime pertinentes, decidiendo por sí, su modalidad, alcance y oportunidad. Las conclusiones de esas tareas serán elevadas a La Empresa y al Poder Ejecutivo.

Artículo 54.- LA Empresa rendirá cuenta anualmente de su gestión económica-financiera, a cuyo efecto remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación:

- a) El Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos.
- b) Estado de Ejecución del Presupuesto General Anual.

Cuando medien razones que los justifique, La Empresa podrá solicitar la ampliación del plazo mencionado precedentemente.

Artículo 55.- DENTRO de los treinta (30) días calendarios de recibida la documentación exigida en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas remitirá a La Empresa y al Poder Ejecutivo su pronunciamiento con los antecedentes pertinentes.

Artículo 56.- EL Poder Ejecutivo resolverá con respecto a la rendición de cuentas presentadas por La Empresa, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios de recibidos los documentos y el pronunciamiento a que se refiere el Artículo 55 del presente Estatuto.

Vencido este término sin que exista decisión del Poder Ejecutivo, se considerarán automáticamente aprobados el Balance General, Estado de Resultados, Notas, Cuadros Anexos y el Estado de Ejecución del Presupuesto General Anual.

Artículo 57.- EL Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos serán publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

## TITULO XXII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- LOS proyectos, cuando los realice personal profesional de La Empresa, serán de propiedad de la EPEC y como tal deberán ser registrados.

\*Artículo 59.- DEROGADO

Artículo 60.- CUANDO se comprobaran irregularidades graves en la Administración de su patrimonio y recursos financieros o, cuando el servicio se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una defectuosa gestión, La Empresa podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo, por disposición tomada en acuerdo de ministros, la que durará un plazo máximo de un (1) año.

Las funciones y atribuciones de la Intervención dispuesta serán las mismas del Directorio y señaladas precedentemente. La Intervención deberá disponer todos los recaudos necesarios para la reorganización de los servicios y procedimientos internos de La Empresa.

Artículo 61.- SE incluye como anexo, el Acta Acuerdo suscripta por el Gobierno de Córdoba y los sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia de Córdoba, que forma parte de la presente Ley.

Artículo 62.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DECRETO DE PROMULGACIÓN Nº 344/03

NOTICIAS ACCESORIAS

FECHA DE SANCIÓN: 19.02.03

FUENTE DE PUBLICACIÓN

B.O.: 21.02.03

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 62

ART. 12: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1º L. Nº 9457 (B.O. 04-01-2008).

TEXTO ART. 40: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1º L. Nº 9843 (B.O. 21.10.2010).

TEXTO ART. 43: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2º L. Nº 9843 (B.O. 21.10.2010)

ART. 59: DEROGADO POR ART. 1 L .Nº 9123 (B.O. 04.09.03).

## CAPITULO 4 - LEY N° 10.208 - POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCIÓN: 11.06.2014

PUBLICACIÓN: B.O. 27.06.2014

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 98

CANTIDAD DE ANEXOS: -03(ANEXOS I, ANEXO II Y ANEXO III, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN ART. 7º: POR ART. 1º RESOLUCIÓN N° 38/14 (B.O. 01.08.14), DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, Y/O EN EL ORGANISMO QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA, LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO Y LICENCIA AMBIENTAL, PREVISTOS EN EL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN ART. 8º INC. K): REGLAMENTADO POR DECRETO N° 288/15 (B.O. 29.04.15).

OBSERVACIÓN CAPÍTULO VI: POR RESOLUCIÓN N° 13-15 (B.O. 10.03.15), DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

OBSERVACIÓN ART. 41: POR RESOLUCIÓN N° 13-15 (B.O. 10.03.15), DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL, CON ANEXO Y DETALLE DE LA TEMÁTICA EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN ARTÍCULOS, 42,43, 44 (CAPÍTULO VII), 49 Y 50 (CAPÍTULO IX): REGLAMENTADO POR DECRETO N° 247/15 (B.O. 16.04.15).

OBSERVACIÓN ART. 45: REGLAMENTADO POR DECRETO N° 248/15 (B.O. 16.04.15).

OBSERVACIÓN ART. 50: POR RESOLUCIÓN N° 241/14 DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE (B.O. 21.08.14), SE DISPONE "QUE, EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE AUDITORÍAS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, EL REGISTRO TEMÁTICO DE CONSULTORES AMBIENTALES (RETECA), CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN ART. 50: POR RESOLUCIÓN N° 286/15 (B.O. 18.09.2015), DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, SE CREA EN EL AREA DE AUDITORÍAS AMBIENTALES, EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES, (ROLA), CON LOS REQUISITOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN ART. 51: POR RESOLUCIÓN N° 105/17 (B.O. 04.07.17) DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE APRUEBAN LOS ESTÁNDARES DE AIRE DE LA PROVINCIA, A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL.

OBSERVACIÓN ART. 53, APARTADO 1) PUNTO D : POR RESOLUCIÓN N° 5/15 (B.O. 24.04.2015), DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL AD-HOC, SE HACEN CONSIDERACIONES RESPECTO A LA OPCIÓN "VOTO LISTA COMPLETA", CON LOS CASOS EXPLICITADOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

TEXTO ART. 79: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 16 APARTADO 1 L. N° 10508 (B.O. 26.12.17).

TEXTO ART. 81: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 16 APARTADO 2 L. N° 10508 (B.O. 26.12.17).

TEXTO ART. 82: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 16 APARTADO 3 L. N° 10508 (B.O. 26.12.17).

OBSERVACIÓN ARTS. 83 Y 84: POR RESOLUCIÓN N° 282/17 (B.O. 04.12.17) DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE SALUD, SE APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE IMPACTO EN

SALUD AMBIENTAL CON ANEXO Y DETALLE DEL TEMA DISPUESTO EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN ART. 85: POR RESOLUCIÓN N° 544/16 (B.O. 10.08.16), DEL MINISTERIO DE SALUD, SE APRUEBA EL "PLAN QUINQUENAL DE SALUD AMBIENTAL 2015-2020" EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY, QUE SERÁ IMPLEMENTADO POR LA UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN CAPÍTULO XVI, ART. 87: POR RESOLUCIÓN N° 106/14 (B.O. 02.02.15), DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE CREA "LA UNIDAD EJECUTORA DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL" EN LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, QUE INFORMARÁ SOBRE ESTADO ANUAL AMBIENTAL EN LA PROVINCIA.

TEXTO ART. 94: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1º L. N° 10211 (B.O. 27.06.14).

TEXTO ART. 95: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2º L. N° 10211 (B.O. 27.06.14)

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **POLÍTICA AMBIENTAL PROVINCIAL**

#### **Capítulo I**

##### **Principios Generales**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 - General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que

promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley es de orden público y se incorpora al marco normativo ambiental vigente en la Provincia - Ley Nº 7343, normas concordantes y complementarias-, modernizando y definiendo los principales instrumentos de política y gestión ambiental y estableciendo la participación ciudadana en los distintos procesos de gestión.

ARTÍCULO 3º.- La política ambiental provincial establece el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reafirmar el cumplimiento de los presupuestos mínimos contenidos en la Ley Nacional Nº 25.675 -General del Ambiente-;
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente -establecidos en la Ley Nº 7343 y sus modificatorias- y en el marco normativo provincial ambiental vigente;
- c) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria;
- d) Promover la participación ciudadana en forma individual y a través de organizaciones no gubernamentales, académicas y científicas, actores y diversos sectores que afecten el ambiente, para la convivencia de las actividades humanas con el entorno, brindando información ambiental, fortaleciendo las vías de acceso a la información y exigiendo su obligatoriedad en los procesos administrativos de gestión ambiental;
- e) Impulsar la implementación del proceso de ordenamiento ambiental del territorio en la Provincia;
- f) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable y sostenible fomentando la educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal e informal de educación;

- g) Organizar e integrar la información ambiental provincial garantizando su libre acceso y la obligación de informar tanto del sector público como del sector privado;
- h) Promover la recomposición de los pasivos ambientales provinciales, e
- i) Promover, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la asignación de competencia especializada para la investigación penal preparatoria en materia de delitos ambientales.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución de la política ambiental provincial garantizará para su desarrollo el cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Ley Nacional Nº 25.675 –General del Ambiente- y sus presupuestos mínimos, tales como:

- a) Principio de congruencia: la legislación provincial, municipal y comunal referida a lo ambiental debe ser adecuada a los principios y normas fijados en la Ley Nacional Nº 25.675 -General del Ambiente-; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga;
- b) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;
- c) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente;
- d) Principio de equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;
- e) Principio de progresividad: los objetivos ambientales deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos;

- f) Principio de responsabilidad: el generador de efectos degradantes del ambiente -actuales o futuros- es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan;
- g) Principio de subsidiariedad: la Provincia, los municipios y las comunas, a través de las distintas instancias de la administración pública, tienen la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales;
- h) Principio de sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;
- i) Principio de solidaridad: la Provincia, los municipios y las comunas son responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos, y
- j) Principio de cooperación: los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional.

El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

ARTÍCULO 5º.- El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales deben asegurar la efectiva aplicación de las siguientes premisas:

- a) El respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población;
- b) La protección de la salud de las personas previniendo riesgos o daños ambientales;
- c) La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente, incluyendo los componentes que lo integran;

- d) La protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en condiciones compatibles con la capacidad de depuración o recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos naturales renovables;
- e) La prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. Los costos de la prevención, vigilancia, recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio;
- f) La protección y el uso sostenible de la diversidad biológica, los procesos ecológicos que la mantienen, así como los bienes y servicios ambientales que proporcionan. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción a cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna ni generar erosión de los recursos genéticos, así como a la fragmentación y reducción de ecosistemas;
- g) La promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción y comercialización más limpias, incentivando el uso de las mejores tecnologías disponibles desde el punto de vista ambiental;
- h) El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la preservación de las áreas agrícolas, los agroecosistemas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos;
- i) La promoción efectiva de la educación ambiental, de la participación ciudadana y de una ciudadanía ambientalmente responsable;
- j) El carácter transversal de la gestión ambiental, por lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales;
- k) Los planes de lucha contra la pobreza, la política comercial y las políticas de competitividad deben estar integradas en la promoción del desarrollo sostenible;

I) El aprovechamiento de las sinergias en la implementación de los acuerdos multilaterales ambientales a fin de reducir esfuerzos, mejorar la inversión en su implementación y evitar superposiciones para obtener resultados integradores y eficaces, y

m) El incentivo al desarrollo, al uso de tecnologías apropiadas y al consumo de bienes y servicios ambientalmente responsables, garantizando una efectiva conservación de los recursos naturales, su recuperación y la promoción del desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 6º.-** A los fines de alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley, los organismos públicos provinciales, municipales y comunales integrarán en sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 25.675 -General del Ambiente-, en la Ley Nº 7343 –Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente- y en esta normativa.

**ARTÍCULO 7º.-** El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo sustituyere es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

## Capítulo II

### Instrumentos de Política y Gestión Ambiental Provincial

**ARTÍCULO 8º.-** La Provincia de Córdoba utilizará en forma prioritaria como instrumentos de política y gestión ambiental los siguientes:

- a) El ordenamiento ambiental del territorio;
- b) La evaluación de impacto ambiental;
- c) La evaluación ambiental estratégica;
- d) Los planes de gestión ambiental;
- e) Los sistemas de gestión ambiental;
- f) El control de las actividades antrópicas;
- g) La fijación de estándares y normas;

- h) La educación ambiental;
- i) La información y diagnóstico ambiental;
- j) La participación ciudadana para la convivencia ambiental;
- k) El seguro ambiental, y
- l) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

### Capítulo III

#### Ordenamiento Ambiental del Territorio

**ARTÍCULO 9º.-** El Ordenamiento Ambiental del Territorio desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio provincial mediante la coordinación de municipios y comunas con la Provincia. El proceso se realizará en forma participativa con todos los actores sociales que conformen los intereses de los distintos sectores entre sí y de estos con la administración pública, de tal manera que armonice la convivencia entre las actividades humanas y el entorno.

En el proceso de Ordenamiento Ambiental del Territorio se tendrán en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio debe asegurar el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la producción armónica y la utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 10.-** El Ordenamiento Ambiental del Territorio tiene por objetivos:

- a) Definir las ecorregiones del territorio provincial a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrolle y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes;
- b) Desarrollar los lineamientos y estrategias para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos;

c) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;

d) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, y promover la participación ciudadana fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea;

e) Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, y orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del principio de sostenibilidad;

f) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales, y

g) Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de Aplicación convocará -en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días- a los distintos sectores y actores sociales a un proceso participativo para el desarrollo de la propuesta del Poder Ejecutivo para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia, considerando todo antecedente existente de organización del uso del suelo en el territorio provincial.

La propuesta resultante de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia será elevada para su tratamiento al Poder Legislativo dentro de los

trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación, en la instrumentación del proceso participativo que conduzca a la elaboración del Ordenamiento Ambiental del Territorio, tendrá en cuenta los siguientes elementos para la localización de las distintas actividades y de desarrollos urbanos o rurales:

a) De acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Nacional Nº 25.675 - General del Ambiente-:

- 1) La vocación de cada zona o región en función de sus recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- 2) La distribución de la población y sus características particulares;
- 3) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- 4) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales, y
- 5) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

b) De acuerdo a los antecedentes provinciales existentes:

- 1) Ordenamientos territoriales parciales en la Provincia;
- 2) El mapa de ordenamiento territorial del bosque nativo provincial elaborado de acuerdo a la legislación vigente;
- 3) La legislación provincial, programas y acciones en materia de planificación del Área Metropolitana;
- 4) Ordenamientos de uso del suelo y territoriales ambientales desarrollados por municipios y comunas en su ámbito jurisdiccional que se encuentren vigentes;
- 5) La preservación, protección y saneamiento de las cuencas hídricas de la Provincia de Córdoba;
- 6) El acceso a las vías públicas;

- 7) La disponibilidad energética;
- 8) Los sistemas productivos de las economías regionales;
- 9) Las investigaciones o recomendaciones del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del Centro de Excelencia en Productos y Servicios (CEPROCOR) y los dictámenes específicos elaborados por universidades públicas y privadas, y
- 10) Todo otro antecedente relevante que se aporte para su consideración a la Autoridad de Aplicación.

#### Capítulo IV

##### Evaluación de Impacto Ambiental

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad de Aplicación instrumentará como parte integrante de todo procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter obligatorio y previo al otorgamiento o denegatoria de la Licencia Ambiental, audiencias públicas u otros mecanismos que aseguren la participación ciudadana de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** La presente Ley, en ningún caso, admite la aprobación ficta. Siempre se requerirá un acto administrativo expreso de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 15.-** Los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo I, deben someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.

**ARTÍCULO 16.-** Los proyectos comprendidos en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo II, se consideran condicionalmente sujetos a la Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo decidir la Autoridad de Aplicación - mediante pronunciamiento fundado por

vía resolutiva- los que deben ser desarrollados por el proponente en los términos de la Evaluación de Impacto Ambiental. La información básica que se utiliza a tal fin es el Aviso de Proyecto.

**ARTÍCULO 17.-** Entiéndese como Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación, basado en el Estudio de Impacto Ambiental, dictamen técnico, estudios técnicos recabados y las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados, que tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que determinadas políticas y/o proyectos públicos o privados pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

Este procedimiento técnico-administrativo consta de las siguientes fases:

- a) Realización y presentación del Aviso de Proyecto por parte del promotor o iniciador;
- b) Proceso de difusión e información pública y participación ciudadana;
- c) Realización y presentación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor o iniciador, si correspondiere, y
- d) Otorgamiento o denegatoria de Licencia Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 18.-** Entiéndese por Proyecto a la propuesta que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas -públicas o privadas- a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a políticas de gobierno, generales o sectoriales, programas provinciales, regionales o locales, proyectos de construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas - entre otras- las modificaciones del paisaje, la explotación de recursos naturales, los planes de desarrollo, las campañas de aplicación de biocidas y los cambios de uso de la tierra.

Los aspectos que deben contemplarse en la consideración de un Proyecto son:

- a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño;
- b) Concreción, construcción o materialización;
- c) Operación de las obras o instalaciones;
- d) Clausura o desmantelamiento;
- e) Posclausura o posdesmantelamiento;
- f) Auditoría de cierre, y
- g) Estudios de impacto ambiental posclausura.

ARTÍCULO 19.- Entiéndese por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general, el que contendrá como mínimo:

- a) Descripción general del proyecto. Líneas de base de agua, suelo, aire y salud. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.). Relación del proyecto con el Ordenamiento Territorial;
- b) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y disposición final de los mismos;
- c) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control;
- d) Descripción de los efectos previsibles, se trate de consecuencias directas o indirectas -sean estas presentes o futuras- sobre la población humana, la

fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico;

e) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos;

f) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dichos impactos;

g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Provincia;

h) Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente;

i) Identificación de puntos críticos de control y programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su emplazamiento y funcionamiento. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos;

j) Planes y programas a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad;

k) Programas de capacitación ambiental para el personal, y

l) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

La Autoridad de Aplicación -de estimarlo necesario- puede requerir modificaciones o alternativas de formulación y/o desarrollo del proyecto, otorgar o denegar la autorización.

**ARTÍCULO 20.-** Entiéndese por Licencia Ambiental al acto administrativo de autorización emitido por la Autoridad de Aplicación como resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Todo proyecto que fuere desestimado o rechazado por la Autoridad de Aplicación no puede presentarse nuevamente para su evaluación.

**ARTÍCULO 21.-** En los casos de los Proyectos descriptos en el Anexo II el proponente debe presentar -obligatoriamente- un Aviso de Proyecto, el cual

debe ser objeto de difusión, accesible a la información pública y el consecuente proceso de participación ciudadana que la Autoridad de Aplicación determine.

Todo Aviso de Proyecto será publicado en la página web oficial de la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de presentado.

La guía de comprensión se incluye como Anexo III que compuesta de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 22.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días de presentado el Aviso de Proyecto comprendido en el Anexo II de esta Ley, la Autoridad de Aplicación debe expedirse sobre la aprobación, ampliación, rectificación o rechazo del mismo. En todos los casos la resolución debe establecer si el proyecto en cuestión debe someterse o no a Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución debe estar debidamente fundada.

**ARTÍCULO 23.-** La Autoridad de Aplicación, a través del área técnica correspondiente, debe dar difusión a todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental dentro de los diez (10) días de presentado el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo I) o de aprobado el Aviso de Proyecto (Anexo II), debiendo efectivizarse con un mínimo de siete (7) días dicha comunicación pública, especialmente en el lugar de localización del proyecto.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez presentado el proyecto el Estudio de Impacto Ambiental por el proponente, el mismo es valorado críticamente por la Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental, la que después de emitir dictamen técnico sobre el mismo lo remite a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 25.-** Créase la Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental, cuya función es evaluar técnicamente los potenciales impactos producidos sobre el ambiente por los proyectos de obras y acciones públicas y privadas a desarrollarse en el ámbito de la Provincia de Córdoba, así como la previsión de incorporación, en dichos proyectos, de medidas de mitigación o el desarrollo de obras y acciones complementarias para atenuar esos impactos. Esta Comisión se integra por

representantes de los ministerios, organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y entes descentralizados del Estado Provincial designados por sus respectivos organismos.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental debe realizar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental teniendo en cuenta:

- a) La comparación de valores de referencia de calidad ambiental propios de la actividad y los preocupacionales (línea de base);
- b) Las características condicionantes del sitio de localización tales como: clima, hidrología superficial y subterránea, biota y usos de suelo dominantes;
- c) La tecnología a utilizar;
- d) Las instalaciones conexas o complementarias;
- e) La existencia o no de planes u obras importantes en la zona y los objetivos de las mismas, y los estudios de compatibilidad tanto de las nuevas actividades u obras entre sí, como respecto al medio urbano y rural existente;
- f) Los futuros costos y las posibilidades reales de efectuar en forma permanente controles de establecimiento y situaciones cuyo número y/o complejidad implique nuevas cargas al erario público y elevados riesgos con respecto al cumplimiento habitual de las normas y recomendaciones de la tutela ambiental, y
- g) La comparación con experiencias similares nacionales e internacionales, en forma especial con aquellas que constan en la documentación de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Comunidad Económica Europea y de la Agencia de Protección del Ambiente de los Estados Unidos de América, acreditada de manera fehaciente en el supuesto que fuese posible.

**ARTÍCULO 27.-** Remitido el dictamen técnico por la Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental, la Autoridad de

Aplicación ordenará al proponente del proyecto publicar un extracto del mismo debidamente visado por aquella, por un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un medio de circulación local, regional o provincial, según sea el caso. Dicha publicación debe – obligatoriamente contener descripción de la naturaleza del proyecto, su localización exacta, el objetivo y propósito del mismo. A partir de la primera publicación los particulares podrán consultar y tomar conocimiento de las actuaciones administrativas relativas al proyecto, a excepción de los antecedentes necesarios para proteger invenciones o procedimientos patentables.

**ARTÍCULO 28.-** La Autoridad de Aplicación determina el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, conforme el nivel de complejidad ambiental del proyecto sometido a evaluación.

La convocatoria a audiencia pública u otro proceso de participación ciudadana debe hacerse a través de los medios de comunicación con un mínimo de veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha estipulada, debiendo finalizar el proceso de consulta ciudadana en un plazo no superior a los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la última publicación del extracto.

**ARTÍCULO 29.-** Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y valoradas las opiniones, ponencias, informes técnicos y científicos que surjan del proceso de participación ciudadana, la Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días emitirá la respectiva resolución, otorgando o denegando la Licencia Ambiental correspondiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la Autoridad de Aplicación, pero en caso de que ésta presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, debe exponer fundadamente los motivos de su apartamiento y hacerlo público.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas -sean públicas o privadas- y proponentes de proyectos deben contar en forma previa a toda implementación, ejecución y/o acción con la correspondiente Licencia Ambiental expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite la concordancia de los mismos con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

**ARTÍCULO 31.-** La Licencia Ambiental debe ser exigida por todos los organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal con competencia en la materia, quedando expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la autorización de obras y/ o acciones que no cumplan este requisito.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente, debido a la complejidad que presenten diferentes aspectos específicos de una Evaluación de Impacto Ambiental, puede solicitar apoyo técnico a los organismos e institutos de indudable solvencia científico-técnico e imparcialidad en sus juicios y consideraciones tales como: universidades, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Centro de Investigaciones Hídricas de la Región Semiárida (CIHRSA), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y otros de trayectoria y capacidad reconocida, quedando a cargo del proponente del proyecto las erogaciones demandadas por tales servicios.

**ARTÍCULO 33.-** La Autoridad de Aplicación tiene la responsabilidad de examinar, autorizar o rechazar los proyectos presentados en el marco de esta normativa y velar por la adecuación de estos instrumentos a la política ambiental provincial.

**ARTÍCULO 34.-** La Autoridad de Aplicación publicará en su página web oficial e informará por diferentes medios en las principales áreas o zonas de influencia sobre los nuevos proyectos que ingresen al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a los fines de permitir el conocimiento y acceso de la población, especialmente del lugar.

Dicha difusión debe realizarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por un mínimo de tres (3) días y en los diarios que establezca la Autoridad de Aplicación, especialmente aquellos del lugar del emprendimiento.

## Capítulo V

### Audiencia Pública

**ARTÍCULO 35.-** Se establece a la audiencia pública como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental enunciados en el Anexo I de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación debe institucionalizar las audiencias públicas y establecer los otros mecanismos de consulta para los demás proyectos que no están sujetas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental.

Las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de implementación obligatoria.

Además, los ciudadanos o interesados, las organizaciones no gubernamentales y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba podrán solicitar la realización de la audiencia pública en los casos en que la misma no sea obligatoria, cumpliendo los requisitos y plazos que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 36.-** El procedimiento de audiencia pública convocada por la Autoridad de Aplicación debe cumplimentar los requisitos que a continuación se mencionan y realizarse de la siguiente manera:

a) Requisitos para la participación:

- 1) Inscripción previa en el registro que a tal efecto debe habilitar la Autoridad Convocante, y
- 2) El solicitante puede acompañar documentación o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

- b) Para presenciar la audiencia pública solo será necesaria la inscripción en los registros que a tal efecto habilitará la Autoridad Convocante.
- c) El acto administrativo de convocatoria a la audiencia pública debe indicar:
- 1) Autoridad Convocante;
  - 2) Objeto de la audiencia pública;
  - 3) Fecha, hora y lugar de celebración;
  - 4) Área de implementación, su ubicación;
  - 5) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia. Los participantes podrán solicitar copias del expediente y de la documentación relacionada con la audiencia;
  - 6) Plazo para la inscripción de los participantes, y
  - 7) Autoridades de la audiencia pública.
- d) La Autoridad Convocante debe publicar durante dos (2) días la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial y local y en su página de internet. La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria. Cuando la temática a tratar así lo exigiese, podrán ampliarse las publicaciones a medios especializados en la materia.
- e) La Autoridad Convocante habilitará un registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos con una antelación no menor a quince (15) días corridos previos a la fecha de celebración de la audiencia pública. La inscripción en dicho registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido, numerado correlativamente y consignando sus datos. Se entregará constancia de la inscripción y de recepción de informes y documentos, con número de orden;

- f) La inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la audiencia pública;
- g) El orden de exposición de los participantes será el mismo en el que se hayan inscripto en el registro de participantes, el que deberá difundirse en el Orden del Día;
- h) Los participantes tienen derecho a una intervención oral de no más de quince (15) minutos. El presidente de la audiencia pública podrá efectuar excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión, los técnicos del proponente o participantes autorizados expresamente;
- i) El Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar - en cualquier etapa del procedimiento- la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste es designado por el presidente de la audiencia pública. En cualquiera de los supuestos mencionados la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación;
- j) El Orden del Día, cuya Autoridad Convocante debe poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación veinticuatro (24) horas antes de la audiencia pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, debe establecer:
  - 1) Nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
  - 2) Orden y tiempo de las alocuciones previstas, y
  - 3) Nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la audiencia pública.
- k) Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser grabado y transcripto y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio;
- l) El Presidente de la audiencia pública debe iniciar el acto efectuando una relación sucinta de los hechos a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria;

m) El Presidente de la audiencia pública se encuentra facultado para:

- 1) Designar a un secretario que lo asista;
- 2) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;
- 3) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- 4) Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización;
- 5) Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- 6) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- 7) Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas, decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- 8) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- 9) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- 10) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia pública;
- 11) Declarar el cierre de la audiencia pública, y
- 12) Adoptar cualquier otra medida que no haya sido expresamente prevista en la presente Ley y que resulte necesaria para el correcto desenvolvimiento de la audiencia pública.

n) El Presidente de la audiencia pública debe:

- 1) Garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;

- 2) Mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes, y
  - 3) Asegurar el respeto de los principios consagrados en esta Ley.
- ñ) Las personas que asistan sin inscripción previa a la audiencia pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establece la modalidad de respuesta;
  - o) Las partes, al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, los que deben ser incorporados al expediente. Las partes no podrán replicar, contestar o formular preguntas fuera del turno que se les asigna;
  - p) No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento de convocatoria, celebración y conclusión de la audiencia pública;
  - q) Finalizadas las intervenciones de las partes, el presidente declara el cierre de la audiencia pública, y
  - r) A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la audiencia pública se labra un acta que es firmada por el presidente, demás autoridades y funcionarios, como así también por los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

## Capítulo VI

### Evaluación Ambiental Estratégica

**ARTÍCULO 37.-** La Evaluación Ambiental Estratégica es el procedimiento iniciado por el área del ministerio sectorial respectivo para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas, programas y planes de carácter normativo general que tengan impacto sobre el ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la formulación e implementación de la respectiva política, programa y plan, y sus modificaciones sustanciales, y que luego es evaluado por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 38.-** La Evaluación Ambiental Estratégica tiene como finalidad y objetivos:

- a) Incidir en los niveles más altos de decisión política-estratégica institucional;
- b) Aplicarse en la etapa temprana de la toma de decisiones institucionales;
- c) Ser un instrumento preventivo;
- d) Implicar una mejora sustantiva en la calidad de los planes y políticas públicas;
- e) Permitir el diálogo entre los diversos actores públicos y privados;
- f) Contribuir a un proceso de decisión con visión de sustentabilidad;
- g) Mejorar la calidad de políticas, planes y programas;
- h) Fortalecer y facilitar la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, e
- i) Promover nuevas formas de toma de decisiones.

**ARTÍCULO 39.-** La Evaluación Ambiental Estratégica se aplica a políticas, programas y planes y sus modificaciones sustanciales de carácter normativo general que tengan impacto en el ambiente o la sustentabilidad, a propuesta del Consejo de Desarrollo Sustentable, de conformidad al artículo 41 de esta Ley.

Se aplica obligatoriamente a planes de ordenamiento territorial, planes reguladores intermunicipales o intercomunales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones y al manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen.

**ARTÍCULO 40.-** La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento administrativo de la Evaluación Ambiental Estratégica, la que estará obligatoriamente sujeta a audiencia pública.

**ARTÍCULO 41.-** Créase el Consejo de Desarrollo Sustentable, presidido por el Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos e integrado por los ministros de las restantes carteras -o los organismos que los reemplacen en el futuro-

y miembros de las fuerzas políticas con representación en el Poder Legislativo Provincial, en el orden siguiente: tres (3) legisladores por la primera minoría, dos (2) legisladores por la segunda minoría y un (1) legislador por cada una de las restantes minorías. En dicho Consejo tendrán también representación proporcional los municipios y comunas que participen de la Mesa Provincia-Municipios y Comunas.

## Capítulo VII

### Planes de Gestión Ambiental

**ARTÍCULO 42.-** Los Planes de Gestión Ambiental son los instrumentos de gestión ambiental continuos en el tiempo. Permiten y orientan la gestión ambiental de los actores que impactan en el ambiente con el propósito de que los procesos de desarrollo propendan a la sostenibilidad en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 43.-** Los Planes de Gestión Ambiental persiguen los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la realización de las medidas de prevención, corrección y compensación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las fases del proyecto;
- b) Proporcionar información para la verificación de los impactos predichos o identificados;
- c) Permitir el control de la magnitud de impactos cuya predicción resulte difícil durante la fase de elaboración del estudio, y
- d) Programar, registrar y gestionar todos los datos en materia ambiental en relación con las actuaciones del proyecto en todas sus fases.

**ARTÍCULO 44.-** La Autoridad de Aplicación exigirá en todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental el acompañamiento del Plan de Gestión Ambiental suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el registro que al efecto ésta lleve. El proponente debe acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una

propuesta de Auditorías Ambientales -a su cargo-, para ayudar a su seguimiento.

Con respecto a obras y/o acciones en curso comprendidas en el Anexo I de esta Ley o que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, la Autoridad de Aplicación instrumentará su exigencia, aprobación y control conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte, estableciéndose un plazo para su propuesta de trescientos sesenta y cinco (365) días de promulgada la presente Ley.

## Capítulo VIII

### Sistemas de Gestión Ambiental

ARTÍCULO 45.- El Sistema de Gestión Ambiental es aquella parte del sistema general de gestión de una organización privada o pública que comprende su estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para determinar y llevar a cabo la política ambiental de esa organización. Toda entidad pública o privada realizará acciones dirigidas a implementar un Sistema de Gestión Ambiental de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

## Capítulo IX

### Control y Fiscalización de las Actividades Antrópicas

ARTÍCULO 46.- Los instrumentos de control y fiscalización establecidos en el marco normativo ambiental vigente en la Provincia serán utilizados en el seguimiento de las actividades antrópicas, entre los que se destacan los siguientes:

- a) Vigilancia;
- b) Inspecciones;
- c) Controles con motivo de denuncias en general;
- d) Fiscalización de actividades;
- e) Auditorías ambientales de cumplimiento, y

f) Toda otra medida de supervisión y control que forme parte de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos de supervisión, control y fiscalización tendrán como principios los siguientes:

- a) Principio de Integración con Políticas Nacionales Ambientales: debe responder a los requerimientos de supervisión, control y fiscalización para satisfacer los objetivos de protección ambiental de otras políticas gubernamentales;
- b) Principio de Coercitividad: los actores sujeto y objeto a supervisión, control y fiscalización deben dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la normativa ambiental vigente, la cual puede ser exigida por parte de los agentes públicos competentes o por las instancias judiciales, bajo amenaza de sanciones administrativas, penales y/o civiles;
- c) Principio de Responsabilidad Ambiental Compartida (Estado, sector privado y comunidad): los agentes privados deben asumir la responsabilidad de cumplir con la normativa ambiental, el Estado de velar por dicho cumplimiento, preferentemente mediante la creación de condiciones que lo favorezcan y la comunidad de colaborar en el proceso de denunciar las infracciones ante la autoridad pública y cumplir con su propio grado de responsabilidad;
- d) Principio de Participación Ciudadana: la comunidad provincial es sujeto y objeto del desarrollo sostenible, por lo cual debe transformarse en un agente que se involucra y respalda la supervisión, control y fiscalización ambiental, pues puede participar activamente como agente consciente del carácter de bien común que tiene el ambiente;
- e) Principio de Responsabilidad Ambiental: los responsables de cualquier acción que origina la degradación ambiental en cualquier grado o forma deben compensar, mitigar, reparar el daño sufrido y restaurar el elemento ambiental deteriorado, conforme lo determine la legislación pertinente;

- f) Principio de Flexibilidad: el proceso de supervisión, control y fiscalización debe ser suficientemente amplio para abarcar todas las áreas ambientales que puedan ser afectadas por las actividades antrópicas actuales y futuras, controlando y verificando el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en la Provincia;
- g) Principio del Gradualismo: el proceso de supervisión, control y fiscalización aplica mecanismos, instrumentos y herramientas cuyo éxito depende de la concurrencia de condiciones que incidirán en la aplicación gradual de la política (capacidades humanas, financieras, información ambiental, tecnologías disponibles, entre otras);
- h) Principio de Armonización de Intereses: se reconoce que en el proceso de supervisión, control y fiscalización se generan espacios que pueden dar lugar a controversias, por lo que el uso y promoción de mecanismos tales como mediación, arbitraje, conciliación y audiencias públicas son relevante con miras a facilitar y mejorar los niveles de cumplimiento de la normativa ambiental bajo esquemas de mayor costo - eficiencia para el Estado Provincial, e
- i) Principio del Mejoramiento Continuo: para consolidar el modelo de supervisión, fiscalización y control se reconoce la necesidad de realizar ajustes periódicos a la legislación y la institucionalidad, con el fin de implementar nuevos instrumentos, mecanismos y herramientas para mejorar su operatividad y/o eficiencia.

**ARTÍCULO 48.-** El control y fiscalización ambiental se desarrollará por la Autoridad de Aplicación a través de las diferentes dependencias administrativas y de la Policía Ambiental creada por Ley Nº 10115, cumpliendo los objetivos fijados en la mencionada ley y los delineados en la presente norma.

**ARTÍCULO 49.-** La Auditoría Ambiental es un instrumento de gestión que consiste en un proceso de revisión sistemático, documentado y objetivo de una actividad o acción determinada que apunta a identificar, evaluar, corregir y controlar el potencial o real deterioro ambiental, facilitando la

comunicación e información tanto por parte de los organismos públicos como de la opinión pública en general.

Constituye además un elemento clave para promover la innovación tecnológica en materia de ambiente.

Sus objetivos son la evaluación del grado de cumplimiento ambiental y de las normativas vigentes de esas actividades o acciones, los incidentes, las condiciones y los sistemas de gestión ambiental adoptados y de la información sobre esos temas. Las Auditorías Ambientales de Cumplimiento se realizan por la Autoridad de Aplicación. Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental son instrumentos complementarios e integrantes de dicho plan y serán exigidas al proponente y controladas por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los responsables Auditorías Ambientales para ayudar a evaluar el cumplimiento del marco normativo ambiental.

\*ARTÍCULO 50.- Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental o del marco normativo ambiental tienen carácter de declaración jurada, deben ser suscriptas por el responsable y un profesional inscripto en el registro temático, los que serán garantes de la veracidad de la información aportada y servirán para ayudar a evaluar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y/o del marco normativo ambiental vigente, independientemente de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento realizadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de esta Ley.

\*ARTÍCULO 51.- Los estándares o normas fijan reglas técnicas a las que deben ajustarse las personas físicas o jurídicas -públicas o privadas- para evitar efectos perjudiciales sobre el ambiente como consecuencia de su actividad.

El enfoque se centra en una política de orden y control que disuada y detecte el comportamiento en detrimento al ambiente de los distintos actores.

Se reconocen tres (3) tipos de estándares:

- a) Estándares ambientales;
- b) Estándares de emisiones o efluentes, y
- c) Estándares tecnológicos.

Compete a la Autoridad de Aplicación fijar e implementar dichos estándares, los que se controlarán a través del sistema de auditorías ambientales.

## Capítulo X

### Educación Ambiental

**ARTÍCULO 52.-** La Educación Ambiental es un instrumento prioritario en la implementación de la Política Ambiental Provincial.

La formación y capacitación continua en materia ambiental debe constituir un objetivo prioritario para la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 53.-** La Autoridad de Aplicación coordinará con el Ministerio de Educación la incentivación en el tratamiento de aspectos ambientales en la currícula de la educación formal en los distintos niveles y en la modalidad de la educación no formal e informal a través de:

- a) Incluir en los diseños curriculares, en todos los niveles educativos, tanto en instituciones públicas como privadas, enfoques transversales e interdisciplinarios referidos a la protección, saneamiento, normativas vigentes y acciones que refieren al desarrollo sustentable y cuidado del ambiente;
- b) Garantizar la difusión de formación e información a través de talleres, seminarios, jornadas, cursos y medios de comunicación como las radios comunitarias que involucren a los diferentes actores sociales e instituciones de la comunidad con el propósito de garantizar la participación activa y el libre acceso a la educación;
- c) Garantizar la formación, capacitación y actualización del personal docente y no docente de todos los niveles educativos;
- d) Realizar campañas de concientización a nivel local y provincial, y

e) Generar encuentros entre localidades vecinas para un intercambio de experiencias e investigación ambientales con el propósito de generar una conciencia y cambio de actitud hacia el ambiente.

La Autoridad de Aplicación debe establecer convenios de cooperación con universidades, institutos de investigación, asociaciones empresarias, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones nacionales e internacionales para la formación de recursos humanos en temas como manejo de recursos naturales y protección ambiental.

La Autoridad de Aplicación, por intermedio de las municipalidades y comunas de la Provincia, debe implementar talleres con el objetivo de formar e informar no solo a quienes desempeñan funciones en la gestión pública sino a la comunidad en general, aplicando el criterio de transversalidad.

## Capítulo XI

### Información Ambiental Provincial

**ARTÍCULO 54.-** Las personas físicas y jurídicas -públicas o privadas- deben proporcionar a la Autoridad de Aplicación la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a todas las actividades que desarrollan en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 55.-** La Autoridad de Aplicación administrará la información ambiental existente y debe brindar la información ambiental que disponga.

**ARTÍCULO 56.-** El acceso a la información pública ambiental es un derecho reconocido en la Ley Nacional Nº 25.831 -Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental- y en la Ley Nacional Nº 25.675 -General del Ambiente- que la Provincia profundizará en su instrumentación y funcionamiento a través de la Autoridad de Aplicación.

Toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar, consultar y recibir información pública ambiental completa, veraz, adecuada, oportuna y gratuita -en los términos que establece la presente Ley- de los organismos de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con

participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de toda otra organización empresarial o sociedad comercial en donde el Estado Provincial y los Estados Municipales o Comunales tengan participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las empresas prestatarias de servicios públicos.

**ARTÍCULO 57.-** Se considera Información Pública Ambiental cualquier información producida, obtenida, en poder o bajo control de los organismos públicos, así como las actas de las reuniones oficiales y expedientes de la Administración Pública y las actividades de entidades y personas que cumplen funciones públicas relacionadas con el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

Se considera pública toda información ambiental producida por los organismos, sociedades y entes mencionados en el artículo 56 de esta norma, salvo que esté expresamente exceptuada por ley.

**ARTÍCULO 58.-** La Autoridad de Aplicación es la responsable de receptar las solicitudes de información debiendo confeccionar un formulario a tal fin, cuya única finalidad es facilitar el requerimiento a aquellas personas que concurren sin una solicitud confeccionada previamente, pero no implica el uso obligatorio del mismo.

Es obligatorio proporcionar la información ambiental solicitada, debiendo ser facilitada en forma gratuita para su examen, consulta y/o recepción en formato informático o digital o en el formato en que se encuentra disponible al momento de efectuarse la solicitud. En caso de solicitarse en otro formato (papel, fotos, etc.) el costo debe ser asumido por el solicitante.

**ARTÍCULO 59.-** La solicitud de información ambiental debe presentarse por escrito, en forma verbal o electrónica y no es necesario acreditar los motivos por los que se solicita. El solicitante debe indicar:

a) Identidad por cualquier medio idóneo y/o la representación invocada en el supuesto de tratarse de personas jurídicas;

- b) Datos de contacto a los fines de que el solicitante pueda ser consultado o notificado, y
- c) La firma del solicitante.

Se debe entregar al solicitante la constancia del pedido realizado.

ARTÍCULO 60.- No podrá rechazarse la solicitud de información ambiental por aspectos formales, salvo los establecidos en el artículo 59 de esta Ley.

El acceso y consulta de la información es gratuito, si lo es en forma digital o informática, no pudiendo establecerse ningún tipo de arancel o tarifa para hacerlo efectivo, exceptuando el costo directo de producir la información en formato distinto al informático o digital.

La expedición y/o duplicación de copias papel son a cargo del requirente y la Autoridad de Aplicación establecerá los montos correspondientes.

La expedición de copias certificadas se realiza con respecto a aquellos documentos que se encuentren en original o con firmas originales en las oficinas respectivas, en este caso a cargo del solicitante.

La Autoridad de Aplicación puede determinar la eximición del arancel de expedición de copias de la información en los casos en que se declare que la información solicitada es de interés público.

Queda eximido del pago de los aranceles correspondientes el solicitante que demuestre en forma fehaciente que no cuenta con recursos económicos para afrontar dicho gasto.

En ningún caso los montos dispuestos para el acceso y entrega de información pueden implicar menoscabo alguno al ejercicio del derecho conferido por la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo puede prorrogarse en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en el supuesto de mediar circunstancias que dificulten obtener la información solicitada, debiendo el órgano requerido comunicar -antes del

vencimiento del plazo de diez (10) días- las razones por las cuales hace uso de la prórroga excepcional.

ARTÍCULO 62.- La información solicitada puede ser denegada únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando vulnere leyes nacionales que regulen la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes;
- c) Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en la etapa de secreto. Los jueces se encuentran facultados para limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso;
- d) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial, bancario, industrial o la propiedad intelectual;
- e) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley Nacional Nº 25.326 -de Protección de los Datos Personales-;
- f) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados, y
- g) Cuando su publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o que resulte protegida por el secreto profesional.

En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado por el presente artículo, debe suministrarse el resto de la información solicitada.

La denegación total o parcial del pedido de acceso a la información debe ser por escrito, fundada razonablemente en alguna de las causales previstas y dispuesta por autoridad competente.

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, es considerado incurso en falta grave.

En dichos supuestos quedan habilitadas las actuaciones sumariales correspondientes.

## Capítulo XII

### Participación Ciudadana para la Convivencia en Materia Ambiental

**ARTÍCULO 63.-** Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y opinar acerca de las acciones, obras o actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia y puedan afectar el ambiente, sus elementos o la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 64.-** El proceso de Participación Ciudadana es parte integrante del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Es promovido y conducido por la Autoridad de Aplicación con la participación del proponente y su equipo técnico, y de los actores de la sociedad civil que están comprendidos por los impactos positivos y/o negativos del proyecto.

Este proceso de consulta comprende y entrelaza las siguientes dinámicas y resultados:

- a) Informa a los ciudadanos y promueve el debate sobre el proyecto;
- b) Asegura la transparencia de los actos que se realizan en la Administración Pública y promueve el conocimiento, el contenido y los fundamentos de las decisiones;
- c) Optimiza la calidad técnica y democrática de la propuesta y de las decisiones;
- d) Promueve la apropiación de los beneficios del proyecto por la ciudadanía;

- e) Previene los conflictos y contribuye a su solución, y
- f) Garantiza la oportunidad para opinar a toda persona o comunidad que pueda ser afectada por los resultados de la realización de un proyecto, obra de infraestructura, industria o actividad.

ARTÍCULO 65.- El Proceso de Participación Ciudadana reconoce los siguientes instrumentos:

- a) Información y divulgación del proyecto;
- b) audiencia pública, y
- c) Consulta popular ambiental.

ARTÍCULO 66.- La información y divulgación del proyecto consiste en que el proponente del mismo debe publicar por un período de cinco (5) días en un medio de comunicación social de alcance provincial y en medios locales del entorno inmediato la decisión de iniciar dicho proyecto, indicando la naturaleza, el objetivo y el propósito del mismo, precisando la localización exacta.

ARTÍCULO 67.- El proceso de audiencia pública es conducido y coordinado por la Autoridad de Aplicación con información provista por el proponente del proyecto. Se debe realizar en la zona de influencia del proyecto y de participación abierta. La convocatoria debe ser publicada en un periódico de circulación provincial y medios de comunicación locales indicando días y horarios de la misma.

Las Audiencias Públicas son obligatorias para todos los proyectos que deban ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental. Los resultados de la audiencia pública deben ser merituados por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de expedirse, con fundamentación técnica.

ARTÍCULO 68.- Los proyectos aprobados y que en su proceso de Evaluación de Impacto Ambiental hayan sido categorizados como de Alta Complejidad Ambiental que generen especial conflicto social deben ser sometidos a consulta popular, conforme al artículo 32 de la Constitución Provincial.

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Provincial pueden también exigir la realización de la Consulta Popular Ambiental.

Los resultados de la Consulta Popular Ambiental deben ameritarse adecuadamente en la resolución final de la Autoridad de Aplicación en lo que refiera a la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 69.-** La Consulta Popular Ambiental a que refiere el artículo 68 de esta Ley, en los casos en que proceda, es convocada por la Autoridad de Aplicación y están habilitadas a participar todas las personas físicas registradas en el último padrón electoral de la localidad y/o región potencialmente afectadas por la realización del proyecto.

Podrá convocarse a Consulta Popular Ambiental cuando la población del área potencialmente afectada lo promueva con la firma de no menos del veinte por ciento (20%) del electorado, para las poblaciones de hasta diez mil (10.000) habitantes; con la firma de no menos del diez por ciento (10%) del electorado para las poblaciones de entre diez mil (10.000) y cincuenta mil (50.000) habitantes y con la firma de no menos del tres por ciento (3%) del electorado para las de más de cincuenta mil (50.000) habitantes.

Estarán habilitadas a participar en la consulta todas las personas físicas registradas en el último padrón electoral de la localidad o región potencialmente afectadas por la realización del proyecto y el registro de firmas se realizará con las formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

Para determinar la región potencialmente afectada se deben tener en cuenta flora y fauna, escorrentías y cuencas hidrográficas - superficiales y subterráneas-, topografía de la zona, tipos de suelos, clima y vientos, aspectos poblacionales y demográficos, entre otros.

La Autoridad de Aplicación puede incluir en la Consulta Popular Ambiental a los habitantes de aquellos municipios o comunas que a través de sus autoridades lo soliciten y fundamenten debidamente esta petición.

El proceso de Consulta Popular Ambiental será gratuito y las firmas de los solicitantes podrán ser certificadas por autoridad judicial, policial o municipal.

El procedimiento será organizado y desarrollado por la Junta Electoral local y el acto consultivo no puede coincidir con ninguna otra elección nacional, provincial, municipal o comunal.

**ARTÍCULO 70.-** La Autoridad de Aplicación garantizará que toda persona, las organizaciones que las representan y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba tengan instancias de participación para ser escuchados cuando los mecanismos no hayan sido previstos y establecerá los requisitos, oportunidad, plazos y las exigencias de representatividad de la solicitud.

**ARTÍCULO 71.-** De acuerdo al artículo 43 de la Constitución Nacional se fija el procedimiento para el ejercicio del amparo en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente.

El amparo ambiental procede cuando se entable en relación con la protección y defensa del ambiente y la biodiversidad, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire, las aguas y los recursos naturales en general, comprendiendo cualquier tipo de contaminación o polución que afecte, altere o ponga en riesgo los recursos naturales, la salud y la calidad de vida humana y no humana.

Cuando por causa de hechos u omisiones arbitrarias o ilegales se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos y/o derechos colectivos, podrán ejercerse:

- a) Acciones de prevención;
- b) Acciones de reparación en especie, o
- c) Acciones de reparación pecuniaria por el daño producido a la comunidad.

Las acciones de prevención proceden, en particular, con el fin de paralizar los procesos de volcado, emanación o dispersión de elementos contaminantes del ambiente o cualesquiera otras consecuencias de un hecho

u omisión que vulneren el equilibrio ecológico, lesionen, perturben o amenacen bienes y valores de la comunidad.

Las acciones de reparación en especie tienen lugar siempre que fuere posible recomponer la situación existente con anterioridad al menoscabo o lesión a los intereses o derechos colectivos, sin perjuicio del resarcimiento pecuniario por los daños subsistentes. En forma no excluyente consistirá en la imposición de la adopción de medidas eficaces para restituir la situación previa al o los hechos.

Las acciones de reparación pecuniaria por el daño colectivo proceden siempre que se acredite la existencia cierta del daño. Esta acción no excluye las que pudieran ejercer por separado el o los particulares que hubieren sufrido un efectivo perjuicio en sus derechos individuales.

**ARTÍCULO 72.-** Es competente para entender en las acciones previstas en el artículo 71 de esta Ley el juez inmediato sin distinción de fuero o instancia, quien debe recibir el recurso interpuesto por cualquier forma y medio de comunicación y a cualquier hora.

Se encuentran legitimados para ejercer e impulsar las acciones previstas en la presente Ley la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, y cualquier entidad o particular que accione en nombre de un interés difuso y/o derechos colectivos.

El juez debe resolver, en cada caso, sobre la admisibilidad de la legitimidad invocada en el término de veinticuatro (24) horas. Resuelta ésta, debe expedirse sobre el recurso interpuesto en el plazo de veinticuatro (24) horas, luego de ameritar la magnitud de los daños o amenazas a los intereses difusos y/o derechos colectivos comprometidos. Si el juez deniega la legitimación del accionante, pero a su criterio resultare verosímil la existencia de la privación, perturbación o amenaza a los intereses difusos o derechos colectivos invocada en la demanda, debe correr vista al agente fiscal quien continúa con el ejercicio de la acción.

**ARTÍCULO 73.-** Son sujetos pasivos de las acciones previstas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas -públicas o privadas- que, en forma

directa o a través de terceros, sean responsables de hechos, actos u omisiones que generen la perturbación, privación, daño, amenaza o menoscabo de los intereses difusos o derechos colectivos.

Quedan comprendidas, además, las reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Comunal cuando en el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de la actividad privada o en el cumplimiento de los controles previstos por la legislación vigente obraren con manifiesta insuficiencia o ineeficacia para la protección y defensa de los intereses difusos y derechos colectivos.

**ARTÍCULO 74.-** El juez puede ordenar de oficio la producción de medidas de prueba no propuestas por las partes o complementarias de ellas, decretar las que estime necesarias para mejor proveer en cualquier estado de la causa y dictar todas las providencias pertinentes en torno a las diligencias a practicarse. La sentencia definitiva hace cosa juzgada respecto de todas las partes intervenientes en el proceso.

Son recurribles, únicamente, la sentencia denegatoria y la que decida sobre las medidas cautelares solicitadas.

En las sentencias condenatorias definitivas, cualquiera sea el objeto de la acción, los jueces pueden fijar multas a cargo de los sujetos responsables teniendo en cuenta especialmente su situación patrimonial, la gravedad del hecho dañoso y la importancia del interés colectivo comprometido. Asimismo, pueden imponerse multas contra quienes incumplieren las medidas cautelares o las obligaciones resultantes de las sentencias definitivas. El juez que hubiere dictado sentencia fiscaliza su ejecución y, de oficio o previa denuncia de parte interesada, adopta los medios necesarios para que sea cumplida en todos los casos a los que se extendieren los efectos de la cosa juzgada.

## Capítulo XIII

### Seguro Ambiental

**ARTÍCULO 75.-** La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- determinará qué persona física o jurídica -pública o privada- por la actividad que realice y que entrañe riesgo para el ambiente, los ecosistemas o sus elementos constitutivos, deba contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que permita la instrumentación de acciones de reparación.

## Capítulo XIV

### Medidas de Autogestión, Incentivos y Alientes Ambientales

**ARTÍCULO 76.-** Los criterios para la implementación de incentivos y alicientes ambientales tendrán en cuenta que, además del cumplimiento normativo ambiental en el desarrollo de las actividades, se ponderen aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Actividades y empresas que hayan reducido la emisión de gases de efecto invernadero;
- b) Emprendimientos que hayan reducido su huella de carbono;
- c) Actividades y empresas que hayan implementado acciones en el marco de un sistema de responsabilidad empresarial;
- d) Actividades y empresas que promuevan la eficiencia energética y el uso de las energías renovables o alternativas;
- e) Actividades y empresas que promuevan la adaptabilidad a los cambios ambientales (cambio climático en particular);
- f) Actividades y empresas que propendan a la minimización y gestión integral sustentable de los residuos;
- g) Actividades o explotaciones agropecuarias que implementen prácticas de uso de suelo sustentables o conservacionistas, y
- h) Toda otra actividad que propenda a reducir los riesgos relevantes para el ambiente.

**ARTÍCULO 77.-** La Autoridad de Aplicación reconocerá las acciones que realizan las personas físicas o jurídicas en el desarrollo de sus actividades tendientes a preservar, proteger, defender o mejorar el ambiente, y establecerá anualmente los incentivos a otorgar.

**ARTÍCULO 78.-** Los incentivos serán propuestos y creados en forma anual por la Autoridad de Aplicación contemplando acciones cuyos resultados tiendan a superar los objetivos fijados en la política ambiental provincial.

**\*ARTÍCULO 79.-** Créase el Fondo de Protección Ambiental Provincial (FOPAP) cuya administración corresponde a la Autoridad de Aplicación, con asesoramiento del Consejo de Desarrollo Sustentable conforme el artículo 41 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 80.-** El Fondo de Protección Ambiental Provincial se integra por:

- a) Recursos destinados a este efecto en la Ley de Presupuesto Anual de la Provincia de Córdoba;
- b) Recursos obtenidos por aplicación de la Ley N° 7343, sus modificatorias y los que se obtengan por aplicación de la presente Ley;
- c) Herencias, legados y donaciones cualquiera sea su origen, y
- d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**\*ARTÍCULO 81.-** El Fondo de Protección Ambiental Provincial tiene por objeto:

- a) Financiar -total o parcialmente- iniciativas ciudadanas orientadas a proteger, conservar o recuperar la naturaleza, el ambiente y/o el patrimonio ambiental, las que serán seleccionadas por el Consejo de Desarrollo Sustentable, y
- b) Sostener los planes ambientales territoriales, los planes estratégicos ambientales y los planes quinquenales de salud.

**\*ARTÍCULO 82.-** A los fines de fortalecer la participación de las personas en el cuidado del ambiente a través de la asociatividad, las personas humanas o

jurídicas -públicas o privadas- y organizaciones sociales e instituciones sin fines de lucro pueden presentar proyectos para su selección ante el Consejo de Desarrollo Sustentable.

La Autoridad de Aplicación -con asesoramiento del Consejo de Desarrollo Sustentable- debe reglamentar en un plazo máximo de noventa (90) días el procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos.

## Capítulo XV

### Acciones de Salud Ambiental

ARTÍCULO 83.- EL Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos en forma conjunta con el Ministerio de Salud deben promover acciones de salud ambiental destinadas a asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria.

ARTÍCULO 84.- Para aquellas actividades que pudieran generar efectos negativos significativos sobre la salud, según se determine en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar en forma complementaria una detallada Evaluación de Impacto en Salud. La Autoridad de Aplicación puede solicitar la Evaluación de Impacto en Salud cuando lo considere necesario en los proyectos que no son sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

La Evaluación de Impacto en Salud debe contemplar:

- a) Valoración en función del análisis del proyecto de los potenciales efectos en la salud de la población y la distribución de los mismos en dicha población;
- b) Factores ambientales relacionados con los problemas de salud identificados;
- c) Fuentes de contaminación, migración del contaminante a través del ambiente, puntos y vías de exposición, población potencialmente expuesta a los agentes contaminantes biológicos, químicos, físicos, entre otros;

- d) Información complementaria en lo referente a su implicancia en la salud de la población sobre el ambiente físico local y las condiciones sociales, y
- e) Informe final y recomendaciones.

ARTÍCULO 85.- El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y el Ministerio de Salud, con la participación de organizaciones académicas y científicas, tienen a su cargo la instrumentación de planes quinquenales de salud y ambiente, cuyo objetivo fundamental será realizar propuestas dirigidas a minimizar los efectos perjudiciales que acciones sobre el ambiente puedan tener sobre la salud. El primer plan será el comprendido en el período 2015 - 2020.

ARTÍCULO 86.- Son objetivos de los planes quinquenales de salud y ambiente los siguientes:

- a) Identificar y medir los factores de riesgos ambientales que puedan ocasionar alteraciones en la salud humana, con énfasis en enfermedades tales como cáncer, enfermedades respiratorias, alteraciones endócrinas y en el desarrollo neurológico y de otras enfermedades que puedan estar asociadas a actividades antrópicas que contaminen el ambiente;
- b) Elaborar un mapa de riesgos ambientales con posible impacto en la salud, desagregado por regiones en la Provincia de Córdoba, teniendo en cuenta las distintas actividades: agrícolas, ganaderas, industriales o mineras, entre otras;
- c) Proponer para cada factor de riesgo identificado y analizado, el conjunto de medidas más adecuadas para minimizar su impacto en la salud;
- d) Proponer estrategias de actuación coordinada entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y municipios y comunas para afrontar con eficacia los problemas sanitarios ambientales, y
- e) Analizar las principales causas de morbilidad y mortalidad en la Provincia de Córdoba y los factores ambientales de posible asociación.

Para las obras, proyectos y/o actividades en curso anteriores a la aprobación de esta Ley que estén generando conflictividad social por producir efectos

negativos sobre la salud, la Autoridad de Aplicación implementará, en un plazo de ciento veinte (120) días, las acciones previstas en el artículo 84 de esta Ley.

## Capítulo XVI

### Diagnóstico Ambiental Provincial

\*ARTÍCULO 87.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar un informe anual sobre el estado del ambiente en el territorio provincial, llevar adelante la publicidad del mismo y elevarlo al Poder Legislativo antes del día 30 de noviembre de cada año. Esto tiene como objetivo que el informe pueda ser leído y debatido antes de que finalice el Período Ordinario de Sesiones (Artículo 96 de la Constitución Provincial), por si surge la necesidad de aplicar acciones de emergencia.

El informe contendrá:

- a) La descripción de amenazas y problemáticas que afecten el ambiente provincial y sus ecosistemas, y
- b) Las acciones previstas para subsanarlos.

ARTÍCULO 88.- El Poder Ejecutivo Provincial y sus diferentes áreas ministeriales, así como los municipios y comunas, deben elaborar sus respectivos diagnósticos en el área competente hasta el día 1 de octubre de cada año y remitir copia certificada a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley para que sean incorporados en el informe anual de la misma, de manera que se puedan realizar cuadros comparativos de situación facilitando la participación de todos los actores sociales. Las instituciones educativas, de investigación y académicas, organismos nacionales, organizaciones no gubernamentales y colegios profesionales estarán facultados para aportar sus propios diagnósticos, los que deberán ser tenidos en cuenta para la formulación del Diagnóstico Ambiental Provincial, e incorporados como anexos al mismo.

El informe debe contener:

- a) La descripción de amenazas y problemáticas que afectan al ambiente local y regional de su competencia;
- b) Las acciones previstas para subsanarlos, y
- c) Para los gobiernos locales, la explicitación de los marcos normativos que aplican en cuanto a la protección y cuidado del ambiente (uso de suelo, instalación de industria, regulación del uso de agroquímicos, tratamiento de líquidos cloacales y efluentes, entre otros).

## Capítulo XVII

### Pasivos Ambientales

**ARTÍCULO 89.-** Se entiende por pasivo ambiental al conjunto de impactos ambientales negativos e irreversibles que impliquen el deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente o potencial para la salud humana, el ecosistema o la propiedad.

A los efectos de la presente Ley el pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, públicos o privados.

**ARTÍCULO 90.-** Para la recepción de denuncias sobre la presencia de pasivos ambientales en el territorio provincial, la Autoridad de Aplicación debe implementar el sistema de gestión que fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 91.-** Los sujetos titulares de la actividad generadora del pasivo o los propietarios de los inmuebles -en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad-, están obligados a recomponer los pasivos ambientales o sitios contaminados.

En caso de que no pudiere ser establecida la identidad o ante la imposibilidad de ubicarla físicamente, las responsabilidades recaen en el titular dominial del inmueble donde se originó el pasivo ambiental.

**ARTÍCULO 92.-** Las personas o funcionarios públicos que tomen conocimiento de la existencia de un pasivo ambiental deben denunciarlo a la Autoridad de Aplicación, quien procederá conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 93.-** Todo ambiente afectado que constituya un sitio contaminado, debe recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas.

\***ARTÍCULO 94.-** Cuando no se pudiere identificar al responsable del pasivo ambiental, la recomposición del área o sitio dañado se concretará con recursos del Fondo Provincial del Ambiente (FOPAP) creado por la presente Ley.

\***ARTÍCULO 95.-** La Autoridad de Aplicación determinará el orden de prioridades para la recomposición de cada pasivo, atendiendo en cada caso, el mayor o menor riesgo para la salud humana y el ambiente.

**ARTÍCULO 96.-** Créase el Registro de Pasivos Ambientales de la Provincia de Córdoba (REPA), el que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación sujeto a los requisitos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

## Capítulo XVIII

### Personal

**ARTÍCULO 97.-** A los fines del ingreso y promoción de los agentes del personal de ejecución de los agrupamientos oficio, técnico y profesional y del personal superior que prestase funciones dentro de la Autoridad de Aplicación, se establecen como condiciones de idoneidad y capacitación el conocimiento e instrucción debidamente acreditados en materia ambiental.

**ARTÍCULO 98.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DECRETO PROMULGATORIO N° 672/14

10208 ANEXOS LEY AMBIENTAL PROVINCIAL

DECRETOS REGLAMENTARIOS 247/15 – 248715 – 288/15

10208 RES 13-15 EVALUACION AMBIENTAL

10208 RES 13-15 ANEXO

10208 RES 282-17 SALUD AMBIENTAL

## **CAPITULO 5 - LEY N° 10.270 CREACIÓN DEL “SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS”.-**

### **GENERALIDADES:**

FECHA DE SANCIÓN: 01.04.2015

PUBLICACIÓN: B.O. 07.05.2015

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13

CANTIDAD DE ANEXOS: -

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Sistema Provincial de Prevención y Protección contra Descargas Eléctricas Atmosféricas” con el objeto de establecer pautas básicas para la implementación de procedimientos y la instalación de equipos tendientes a disminuir los riesgos que ese fenómeno meteorológico puede causar en las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación relevará en todo el territorio provincial, por sí o mediante alguna forma colaborativa derivada de la coordinación prevista en el presente cuerpo legal, la correcta y completa instalación y mantenimiento de equipos de intercepción y conducción de descargas eléctricas nube-tierra (pararrayos) o cualquier otro sistema que el desarrollo tecnológico introduzca en el mercado con igual o superior eficacia.

ARTÍCULO 4º.- La planificación e instalación de los equipos a los que se refiere el artículo 3º de esta Ley se realizará en los siguientes casos:

- a) Por determinación de la autoridad competente: Estado Provincial -en territorios bajo su jurisdicción- y municipios o comunas -en el ámbito de sus radios-;
- b) Por exigencias particulares relacionadas con riesgos, materializadas en contratos o convenios de diversa índole, en tanto medie autorización de la Autoridad de Aplicación, y
- c) Por decisión de particulares propietarios o tenedores de un predio o establecimiento por razones de prevención, en tanto medie autorización de la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación puede intervenir e instar la instalación que corresponda si otro nivel jurisdiccional no lo hiciere.

**ARTÍCULO 5º.-** Se priorizará la instalación de equipos en las siguientes zonas o puntos críticos:

- a) Establecimientos destinados a la provisión de bienes o servicios públicos bajo regulación provincial, se trate de espacios cerrados o abiertos;
- b) Sedes o delegaciones de Gobierno Nacional, Provincial o local;
- c) Dentro de las zonas urbanas, en particular en aquellas cuyo crecimiento no haya permitido un planeamiento adecuado de esta situación, se planificará la razonable instalación en lugares de alta densidad poblacional - particularmente en edificios de propiedad horizontal-, zonas suburbanas y barrios cerrados;
- d) Ámbitos de acceso público de carácter abierto, tales como centros educativos, recreativos, deportivos, turísticos y otros similares que la Autoridad de Aplicación determine, y
- e) Otros que por su naturaleza sean determinados por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6º.-** Es obligatoria, a los fines del planeamiento, proyección, instalación y mantenimiento de equipos, la aplicación de los estándares o normas establecidos por el Instituto Argentino de Racionalización de

Materiales (IRAM), la homologación por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la intervención de cualquier otro organismo nacional que corresponda al momento de realizarse la actividad de que se trate.

**ARTÍCULO 7º.-** Los criterios para la planificación gradual y la completa e integral cobertura en toda la Provincia del sistema creado por la presente Ley, sin perjuicio de la vigencia de las normas nacionales de fondo o locales que establezcan obligaciones análogas, serán realizados por la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Estado Nacional o los municipios y comunas -según corresponda-, como así también con servicios meteorológicos, colegios profesionales cuyos matriculados posean incumbencia para proyectar, instalar o mantener equipos y centros de estudio e investigación en la materia. Dicho proceso no podrá exceder los tres (3) años a contar desde la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Hacer cumplir los requisitos y condiciones que deben aplicarse a los fines del planeamiento, instalación y mantenimiento de equipos;
- b) Velar por el adecuado y permanente funcionamiento de los equipos instalados;
- c) Establecer los parámetros para la coordinación del sistema provincial, acordando con autoridades nacionales y provinciales las zonas, radios a cubrir y cantidad de equipos a instalar;
- d) Crear el “Registro Provincial de Equipos Pararrayos”, asentando las operaciones autorizadas y realizadas, y comunicándolo a los restantes niveles jurisdiccionales;
- e) Mantener actualizado el Registro a que hace referencia el inciso d) de este artículo y a disposición de otras dependencias provinciales y gobiernos locales, como así también del público y organizaciones de la sociedad civil;
- f) Realizar auditorías e inspecciones por sí o en coordinación con los entes mencionados en el artículo 6º de esta Ley o delegando en ellos dicha tarea;

- g) Realizar campañas informativas tendientes a generar conciencia institucional y social a los fines de la pronta, eficaz y eficiente concreción de los objetivos perseguidos por la presente Ley;
- h) Velar por el cumplimiento de esta norma y aplicar sanciones en caso de incumplimiento, e
- i) Confeccionar un mapa de riesgos que permita conocer los lugares más propensos a recibir descargas eléctricas atmosféricas.

ARTÍCULO 9º.- El Estado Provincial fomentará la generación de cultura y conciencia ciudadana en materia de prevención y protección contra descargas eléctricas atmosféricas. A tal fin, se promoverán las siguientes iniciativas:

- a) Diseñar lineamientos curriculares sobre educación para la prevención y protección contra descargas eléctricas atmosféricas en todos los niveles educativos;
- b) Elaborar documentos de información y material bibliográfico con destino a instituciones y establecimientos educativos, y a la población en general;
- c) Impulsar la difusión de recomendaciones, medidas preventivas y de protección a través de medios de comunicación, y
- d) Promover la coordinación de actividades y celebración de convenios entre organizaciones estatales, de la sociedad civil, instituciones académicas o del sector privado que tengan como objeto la difusión de mecanismos de prevención y autoprotección.

ARTÍCULO 10.- El titular, poseedor o tenedor en cualquier carácter del inmueble que incumpla con las obligaciones de colocar, adaptar y mantener equipos de intercepción y conducción de descargas eléctricas conforme lo establecido en esta y otras normas a las que el presente remite, son solidariamente responsables ante la Autoridad de Aplicación y su omisión dará lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza de la falta y del uso del inmueble:

- a) Apercibimiento e intimación a la colocación del equipo;

- b) Multa;
- c) Clausura, y
- d) Colocación del equipo por la Autoridad de Aplicación a costa de los responsables.

La resolución emanada de la Autoridad de Aplicación que imponga las sanciones previstas en los incisos b) y d) y su cuantificación económica, constituye título ejecutivo a los fines del cobro por vía judicial.

Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas, el monto de aquellas de carácter pecuniario que pueden ser actualizadas y todos los trámites necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 11.-** Los municipios y comunas incorporarán en sus códigos de planeamiento urbano o legislación que regule el uso del suelo las previsiones tendientes a hacer efectiva la implementación del sistema creado mediante la presente Ley, la cual posee carácter de orden público.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial, bajo las condiciones y mediante el trámite que considere oportuno a tal fin, puede constituir un fondo de apoyo o fomento a las acciones prescriptas en la presente Ley, al cual –sin perjuicio de otros aportes–, se destinarán los montos recaudados por sanciones, conforme el mecanismo previsto en la reglamentación de este cuerpo legal.

El Ministerio de Finanzas realizará las readecuaciones que otorguen reflejo presupuestario a lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DECRETO PROMULGATORIO N° 269/15**

# CAPITULO 6 - LEY N° 10.281 de SEGURIDAD ELECTRICA



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10281*

## ***SEGURIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA***

***Artículo 1º.- La presente Ley, que establece el régimen de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, tiene los siguientes fines y objetivos:***

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;*
- b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido;*
- c) Crear la figura y propiciar la capacitación del “Instalador Electricista Habilitado”, oficialmente reconocido para su ejercicio;*
- d) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Provincia, y*
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definen para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.*

Artículo 2º.- La presente Ley resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas del usuario del servicio eléctrico, ya sean públicas o privadas, en inmuebles o en la vía pública y que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Instalaciones eléctricas nuevas;
- b) Instalaciones eléctricas existentes:
  - 1) Anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley que sean objeto de reanudación del servicio, en cuyo caso se exigirá que dichas instalaciones acrediten condiciones mínimas de seguridad, las que serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación;
  - 2) Que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente;
  - 3) De alumbrado público o señalización, según plazos previstos para el cumplimiento de la normativa definida, y
  - 4) Que sean objeto de modificaciones o ampliaciones.
- c) Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter provvisorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características;
- d) Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, vinculados a la red de distribución, y
- e) Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) o el organismo que en el futuro lo sustituya o ejerza su competencia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, desempeñará las funciones que la misma le confiere y propondrá al Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación creará y llevará un "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados", estableciendo su conformación y funcionamiento.

A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y calidades de las habilitaciones a otorgar.

Artículo 5º.- El "Instalador Electricista Habilitado" emitirá un "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" relativo al cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución de toda instalación que desarrolle y se encuentre comprendida en la presente Ley, como así también por el cumplimiento de la normativa técnica que defina la Autoridad de Aplicación.

En virtud de dicho Certificado el "Instalador Electricista Habilitado" se constituye en responsable por el acatamiento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la aplicación de la legislación que regule la actuación profesional de toda otra figura interviniente, en caso que pudiera corresponder.

En tal sentido, la responsabilidad de la Autoridad de Aplicación queda limitada a fijar la normativa aplicable y su alcance.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y exigencias que debe cumplimentar el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" emitido por todo "Instalador Electricista Habilitado".

Todas las instalaciones enumeradas en el artículo 2º de la presente Ley, en las condiciones allí descriptas para cada caso, deben contar con el correspondiente "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" al momento de solicitar el servicio eléctrico y será condición excluyente para que las distribuidoras eléctricas lo otorguen. El "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" debe constar en original en el legajo del servicio o suministro en poder de la distribuidora.

Artículo 7º.- Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, deben adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por la Autoridad de Aplicación a tal fin en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la referida normativa, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta".

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para dar amplia difusión a la presente Ley y a la normativa que defina.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de este instrumento legal o de la normativa correspondiente.

En tal caso, puede requerir los antecedentes a la distribuidora eléctrica involucrada, la que -con carácter obligatorio- facilitará la información o documentación pertinente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones u órdenes emitidas por dicha autoridad en materia de aplicación de esta Ley.

En igual sentido, la Autoridad de Aplicación puede requerir los antecedentes que considere necesarios a los municipios,

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de infracciones y sanciones a aplicar.

Artículo 11.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba para que, una vez vigentes las normas y procedimientos técnicos definidos por la Autoridad de Aplicación, adhieran a la presente Ley e incorporen sus disposiciones para la fiscalización de proyectos e instalaciones a nivel local.

Artículo 12.- A los fines de desarrollar las funciones asignadas por esta Ley, la Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer el mecanismo más adecuado que le permita financiarlas.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**-----

## DECRETO PROMULGATORIO N° 653/15

### GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 17.06.15

PUBLICACIÓN B.O.: 06.07.15

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13 CANTIDAD DE ANEXOS:.-

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

OBSERVACIÓN: REGLAMENTADA POR DECRETO N° 1022/15 (B.O. 01.10.2015).

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN GENERAL DEL ERSeP (ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS), N° 55/18 (B.O. 30.07.18), SE MODIFICA EN SU ART. 8° A RESOLUCIÓN ANTERIOR DEL PROPIO ENTE ERSEP” N° 50/17 (B.O. 30.11.17) Y SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA ESPECÍFICA HASTA EL 31/12/2018 PARA LOS CASOS DONDE EN UN LUGAR O ZONA O ZONAS DE INFLUENCIA NO SE CUENTE CON INSTALADOR ELCTRICISTA HABILITADO.

OBSERVACIÓN : POR RESOLUCIÓN GENERAL DEL ERSeP (ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS), N° 50/17 (B.O. 30.11.17), SE FACULTA AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA, MUNICIPIOS Y COMUNAS DEL TERRITORIO PROVINCIAL PARA AYUDAR A USUARIOS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA OBJETIVOS DE SEGURIDAD ELÉCTRICA DE LA LEY EN LA MATERIA N° 10281(B.O. 06.05.71).CABE ACLARAR, QUE POR LA PROPIA RESOLUCIÓN GRAL N° 50/17, SE EXCEPTUABA A LOS USUARIOS CUANDO EN ZONA O ZONAS DE INFLUENCIA NO SE CUENTE CON INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 46/17 (B.O. 02.11.17), DEL ERSEP (ENTE REGULADOR SERVICIOS PÚBLICOS), SE ESTABLECE A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA EL OTORGAMIENTO DE TODO SERVICIO ELÉCTRICO, DEBERÁ DARSE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, JUNTO A LA EXIGIBILIDAD DEL “CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA” POR “INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO”. CABE MENCIONAR QUE LA RESOLUCIÓN SUPRAMENCIONADA ESTABLECE QUE COMENZARÁ A CORRER EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS, PARA QUE MUNICIPIOS, COMUNAS Y OTROS EFECTÚEN LA ADECUACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES, SEGÚN ERSEP, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL “CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA”.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 49/16 (B.O. 03.11.16), DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), SE MODIFICAN, POR UNA PARTE, “REQUISITOS Y MODALIDADES DE LA RES. GRAL N° 26/15 PARA EL “REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS” Y, POR OTRA PARTE, EN LA RES. GRAL N°

5/16, “PARA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS”, DETALLADO EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/16 (B.O. 18.02.16), DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), SE ESTABLECE “LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS”, E INCUMBENCIAS ESPECÍFICAS DEL “INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO”, TODO LO CUAL, SE ENCUENTRA DETALLADO EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

OBSERVACIÓN ART. 4°: POR ART. 1° RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/15 DEL ERSeP, (B.O. 02.12.2015), SE CREA EL “REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS” PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SEGÚN REQUISITOS DEFINIDOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

# DECRETO REGLAMENTARIO N° 1022/15

## **GENERALIDADES:**

FECHA DE EMISIÓN: 21.09.15

PUBLICACIÓN: B.O. 01.10.15

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 3

CANTIDAD DE ANEXOS: 1

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

OBSERVACIÓN ANEXO ÚNICO: POR ART. 1º RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/15 DEL ERSeP, (B.O. 02.12.2015), SE CREA EL “REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS”, SEGÚN REQUISITOS DEFINIDOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

Córdoba, 21 de septiembre de 2015

## **VISTO:**

El Expediente N° 0660-004524/2015 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba.

Que el Consejo Asesor de Política Energética, presenta proyecto de reglamentación ante el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para su consideración.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 3 de la mencionada ley, el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), como Autoridad de Aplicación gestiona la aprobación de la misma.

Que consta el Visto Bueno del Secretario de Desarrollo Energético, de la cartera ministerial actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 190/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0744/2015, y en uso de las atribuciones constitucionales;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA**

**Artículo 1º** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, la que, como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## ANEXO ÚNICO

Artículo 1º.

Inc. a- Sin reglamentar.

Inc. b- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación deberá definir las normativas y/o reglamentaciones aplicables en la materia, estableciendo la prioridad para las mismas en base a criterios superadores, siempre que no se genere contradicción con la demás legislación en vigencia.

Inc. c- Se define al Instalador Electricista Habilitado, según las siguientes categorías:

a. Categoría I: Profesional con título de grado universitario, con alcance/incumbencia en la especialidad eléctrica.

b. Categoría II: Técnico con título habilitante con incumbencia en la especialidad eléctrica.

c. Categoría III: Idóneo con capacitación relacionada a la especialidad eléctrica.

Todos los actores antes mencionados, "Habilitados por la Autoridad de Aplicación".

Inc. d- En relación a difusión de la ley, reglamentaciones, normativas y temas relacionados a la seguridad eléctrica:

-Propiciar que las Instituciones Educativas Nacionales, Provinciales, Municipales y Privadas de la Provincia de Córdoba, incluyan en sus programas educativos los contenidos de la ley.

- Los Colegios Profesionales y Asociaciones de profesionales de grado y técnicos difundirán los contenidos de la ley, las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

-Las Instituciones relacionadas al servicio e instalaciones eléctricas difundirán los contenidos de la ley, las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

Inc. e- Los materiales, elementos y equipos eléctricos a utilizar en las instalaciones alcanzadas por la Ley deberán ser normalizados por los entes competentes. El proyecto y/o ejecución de las instalaciones eléctricas deberá ajustarse a las reglamentaciones y normas que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2º

Inc. a- En aquellas instalaciones eléctricas nuevas, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento de la Ley al momento de requerir la conexión.

Inc. b.1- Están obligados al acabado cumplimiento de la Ley aquellos servicios que sean objeto de reanudación, cuando ello ocurra en un plazo mayor de dos años desde que se acreditó el cumplimiento de la Ley, siempre que no haya habido modificaciones o ampliaciones de las instalaciones en dicho lapso. En cualquiera de los supuestos, el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" será extendido ante la sola verificación de las condiciones mínimas de seguridad, que oportunamente defina la Autoridad de Aplicación.

Entiéndase por reanudación del servicio, para el presente caso y para los demás comprendidos en la Ley y el presente reglamento, a la reinstalación del medidor luego del retiro del mismo.

Inc. b.2- Se considera que un estado o situación de una instalación eléctrica que implica un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, ameritará la intervención y control, en el marco de la presente ley, en aquellos casos de reclamos formalmente realizados ante la Autoridad de Aplicación.

Inc. b.3- Sin reglamentar.

Inc. b.4- El usuario titular del servicio cuya instalación eléctrica sea objeto de modificaciones y/o ampliaciones está obligado a acreditar el cumplimiento de la Ley.

Inc. c- En aquellas instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter provvisorio, el solicitante del servicio debe indefectiblemente acreditar el cumplimiento de la Ley al momento de solicitar o reanudar la conexión.

Inc. d- En aquellas instalaciones eléctricas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, el titular del servicio debe acreditar el cumplimiento de la Ley, al momento de solicitar el servicio, reanudarlo y/o al incorporar la generación propia.

Inc. e- Cuando la Autoridad de Aplicación defina cualquier otro tipo de instalación para ser alcanzada por la Ley, deberá establecer las condiciones exigibles para acreditar su cumplimiento.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Artículo 4º.- A los efectos del registro de los instaladores habilitados, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación establecerá su funcionamiento. El mismo estará conformado por el padrón de matriculados de los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías, y por los idóneos que acrediten los requisitos que se le exijan, en concordancia con las calidades definidas.

A los efectos que corresponda, los instaladores electricistas comprendidos en las Categorías I y II estarán por defecto habilitados para intervenir en los tipos de instalaciones eléctricas sobre las que tengan incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para su título. Los instaladores electricistas comprendidos en la categoría III, estarán habilitados para intervenir

en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como así también en pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión, siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatts (10 kW).

La Autoridad de Aplicación, para fijar los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, consultará a Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en al ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5º.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que la Autoridad de Aplicación defina, el proyecto y/o ejecución de las instalaciones eléctricas, en los casos que corresponda, deberán ajustarse a las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la actividad profesional que desarrolle el Instalador Electricista Habilitado interviniente. Similares condiciones deberán verificarse en el caso de las instalaciones eléctricas existentes cuando deban acreditar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 6º.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Aplicación definirá las condiciones y exigencias que deberá cumplimentar el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. Adicionalmente, deberá dicha certificación cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificaciones extendidas por Instaladores de las Categorías I y II: se entenderá válida la Constancia emitida por el colegio correspondiente u órgano equivalente, donde se indique que la instalación ha sido registrada de acuerdo a la respectiva legislación vigente, la que deberá ser extendida por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora; duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).
- b. Certificaciones extendidas por Instaladores de Categoría III: el Instalador Electricista Habilitado emitirá directamente el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. El mismo deberá contener una descripción de la instalación eléctrica ejecutada, modificada o declarada, su correspondiente croquización, fotografías y el detalle de los materiales utilizados, además deberá expedirse por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora; duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

Para instalaciones existentes, el certificado o la constancia respectiva serán extendidos ante la sola verificación de las condiciones mínimas de seguridad, según las siguientes alternativas:

- a. Certificaciones extendidas por Instaladores encuadrados según las Categorías I y II: se exigirá constancia extendida por el colegio respectivo u órgano equivalente, en la que se acredite que se ha realizado el relevamiento correspondiente.

b. Certificaciones extendidas por Instaladores encuadrados en la Categoría III: las condiciones deberán constar en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que expida el Instalador habilitado, con características especiales a definir por la Autoridad de Aplicación, en virtud de los requisitos exigibles a este tipo de instalaciones.

La Autoridad de Aplicación deberá además instrumentar un procedimiento para la administración de constancias y certificados por parte de todos los instaladores habilitados.

Artículo 7.- Sin reglamentar.

Artículo 8.- Sin reglamentar.

Artículo 9.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Córdoba, 30 de noviembre de 2015.-

RESOLUCION GENERAL N° 26.-

Ref.: Expediente N°0521-050002/2015.

**VISTO:**

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el corriente año y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual deriva la necesidad de definir la “Reglamentación Aplicable”, crear el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones” y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y procedimientos de aplicación.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que el art. 3 de la Ley 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su art. 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el art. 1º inc. b) y el art. 5º de la ley 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificar en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que, en dicho sentido, se entiende apropiado considerar la aplicación de la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación de que se trate, en lo que resulte pertinente y no se indiquen excepciones, según se defina oportunamente.

III.- Que conforme lo establece el art. 4º de la Ley 10281, el ERSeP creará y llevará un “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”.

Que el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” implica determinar requisitos e información a registrar, mantenerla actualizada y de fácil acceso al público en general.

En relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de “Instaladores Electricistas Habilitados” y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

En función de ello, el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” debe contener datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar. Para inscribirse como “Instalador Electricista Habilitado” deberá acreditar su capacitación y aptitud, acompañando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, el contenido y alcance de los respectivos títulos habilitantes y/o certificados pertinentes, como así también las modificaciones que al respecto se produjeren.

**IV.-** Que, asimismo, corresponde al ERSeP definir los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, a los fines de su encuadramiento bajo la Categoría III, para lo cual se consideraron especialmente los aportes de las Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en al ámbito de la Provincia de Córdoba.

**V.-** Que de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º de la Ley 10281, el “Instalador Electricista Habilitado” emitirá un “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” por las tareas desarrolladas en el marco de la Ley y, en virtud de ello, el ERSeP determinará las exigencias que debe cumplimentar dicho certificado.

Al respecto, el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 prevé que todo certificado otorgado por matriculados en colegios profesionales o de técnicos, según su categoría, se ajuste a las exigencias de dichos órganos, mientras que, para los certificados extendidos por idóneos, los mismos deberán tener características particulares.

En virtud de lo expuesto, corresponde al ERSeP aprobar los requisitos que deberán mínimamente cumplimentar las constancias emitidas por los colegios involucrados en relación a las obras en que intervengan electricistas habilitados de las Categorías I y II, como así también el modelo de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que deberá emitir todo instalador habilitado de la Categoría III, los que deberán verse plasmados en formularios modelo de certificación que deberá otorgarse al usuario que requiera sus servicios, a los fines de la presentación ante la prestataria del servicio para requerir la conexión del suministro de energía.

**VI.-** Que a partir de dispuesto por el art. 9º de la Ley 10281, el ERSeP actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente, pudiendo dar participación a las distribuidoras eléctricas, municipios, comunas, colegios profesionales y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

**VII.-** Que, por otra parte, conforme el art. 10º de la Ley 10281, el organismo de aplicación establecerá un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la ley, decretos reglamentarios, resoluciones del ERSeP y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

En dicha inteligencia, se encontrarán sujetos a sanciones los “Instaladores Electricistas Habilitados”, las distribuidoras de energía eléctrica y toda persona física o jurídica que no cumplimente las disposiciones pertinentes para el resguardo del objeto de la Ley, amparando el derecho de defensa y el principio de igualdad de los involucrados. Con este objetivo deberá el ERSeP especificar los hechos que serán considerados infracción y sus correspondientes sanciones.

**VIII.-** Que conforme surge de todo lo expuesto, la Ley 10281 y su reglamentación ha ampliado considerablemente las atribuciones y funciones de este organismo, con el consecuente incremento de actividad para los cuadros técnicos que lo componen.

Por ello, se considera adecuado incorporar a la estructura orgánica del ERSeP, en su oportunidad, un área con competencia específica en materia de “Seguridad Eléctrica” la cual deberá ser dotada de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir acabadamente con los cometidos fijados en la legislación.

**IX.-** Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** el “**Registro de Instaladores Electricistas Habilitados**”, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2º: DEFÍNENSE** los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de acuerdo a lo especificado en el Anexo II de la presente.

**ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

# **RESOLUCIÓN GENERAL N° 26: ANEXO I**

## **REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” se dividirá en dos (2) partes.

La primera parte comprenderá a los Instaladores Electricistas de las categorías I y II, definidas en el artículo 1, inciso c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

En la segunda parte se registrarán los Instaladores Electricistas de la categoría III de la misma norma.

**ARTÍCULO 2:** No podrán inscribirse en el Registro:

1) Los menores de edad, inhabilitados, incapaces o con capacidad restringida declarada judicialmente.

2) Los que hubieren sido excluidos del Registro por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3: Alcances de la registración:** La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por la ley 10281 y no generará derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia ley y su reglamentación.

### **PRIMERA PARTE**

#### **CATEGORÍAS I y II**

**ARTÍCULO 4:** La primera parte del Registro estará conformada por el padrón de matriculados de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías.

#### **ARTÍCULO 5: Conformación Inicial**

a) A los fines de la conformación inicial, el ERSeP requerirá de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes el padrón de profesionales con incumbencia en la especialidad eléctrica que se encuentren con matrícula vigente, indicando especialidad, datos identificatorios, domicilio/s registrado/s y demás información que se solicite.

b) Una vez remitida la información requerida, el ERSeP dispondrá la inscripción de las personas referidas.

c) El ERSeP podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar que las personas a inscribir cumplimenten los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

#### **ARTÍCULO 6: Conformación Sucesiva**

a) Los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes deberán informar al ERSeP en un plazo máximo de diez (10) días de producidas, sobre altas o bajas en las matrículas que otorguen, como así también sobre las modificaciones o actualizaciones de datos vinculados a sus matriculados.

b) Una vez remitida la información referida, el ERSeP dispondrá las medidas pertinentes, procediendo a la registración que corresponda.

**ARTÍCULO 7:** Para los Instaladores Electricistas Habilitados comprendidos en las Categorías I y II, a los fines de acreditar su registración, será suficiente la certificación o carnet expedido por los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes más su publicación por parte del ERSeP en la página de oficial internet.

## **SEGUNDA PARTE CATEGORÍA III**

**ARTÍCULO 8:** La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP.

Para ello deberá:

- 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente;
- 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee;
- 3) Encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba –Nivel 2-.  
Sin perjuicio de lo anterior, deberá fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro;
- 3) Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
- 4) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial Nº 10281.

**ARTÍCULO 9:** La solicitud se será girada al Área Específica del ERSeP, la cual podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la

Ley y los respectivos reglamentos.

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante serán practicadas con carácter reservado.

**ARTÍCULO 10:** El Área Específica del ERSeP resolverá sobre la admisión o rechazo del solicitante, debiendo en este último caso fundar la resolución en causa y antecedentes concretos.

A todo efecto, resultará aplicable el artículo 8 de la Resolución General ERSeP Nº 02/2012 –Estructura Orgánica del ERSeP-, modificada por Resolución General ERSeP Nº 31/2013.

**ARTÍCULO 11:** La persona cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaran la denegatoria. Si a pesar de ello, la registración fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria.

**ARTÍCULO 12:** Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro. Asimismo, el ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.

**ARTÍCULO 13:** Es obligación de los Instaladores Eléctricos Habilitados mantener actualizados sus datos en el Registro. Todo cambio deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata al ERSeP.

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 26: ANEXO II**

### **CAPACITACIÓN PARA HABILITACIÓN DE INSTALADORES ELECTRICISTAS CATEGORÍA III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Presentación**

El siguiente programa propone capacitar a los instaladores electricistas para alcanzar la categoría de "Instalador Electricista Habilitado - Categoría III", en adelante el instalador electricista habilitado, a fin de que validen y/o desarrollem las capacidades necesarias para realizar instalaciones eléctricas en inmuebles, utilizando las reglamentaciones y normas vigentes, y en un todo de acuerdo a Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba N° 10281 y su Decreto Reglamentario N°1022/2015.

La presente propuesta apunta a desarrollar el perfil del electricista, basado en competencias laborales, articulando un diseño curricular basado en una estructura modular, permitiendo:

- Estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica y de las capacidades que se pretenden desarrollar.
- Desde el punto de vista del proceso de enseñanza aprendizaje, el módulo constituye una integración de capacidades, actividades y contenidos relativos a un "saber hacer reflexivo" que se aprende a partir de la situación problemática derivada del rol del instalador electricista habilitado.

La propuesta de capacitación se estructura en cinco módulos de aprendizaje, con una carga horaria total de 160 horas reloj.

Los cuatro primeros módulos proponen un recorrido de contenidos y situaciones problemáticas propios de la especialidad del instalador electricista habilitado y transversalmente las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina, en adelante AEA, correspondientes a las instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir el instalador electricista habilitado en el marco de lo establecido por el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, y la Ley de Seguridad e Higiene N° 19587.

En el quinto módulo de la propuesta se desarrollan los contenidos de normativas y reglamentación del sector, que se articulan con los distintos módulos que integran la estructura curricular.

##### **Destinatarios:**

Personas físicas de ambos sexos y mayores de 18 años de edad, que en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10281 y el Decreto Reglamentario N° 1022/2015 pretendan desempeñarse como "Instalador Electricista Habilitado – Categoría III".

##### **Definición del Perfil:**

Instalador Electricista Habilitado, en los términos establecidos para la Categoría III, según el art. 1º, inc. c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

##### **Propósito/Alcance:**

Está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en este perfil, para prestar servicios y comercializarlos en relación con las instalaciones eléctricas fijas de baja tensión en inmuebles, terminados o en construcción, destinados a vivienda, actividades comerciales y administrativas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.

Específicamente, está en condiciones de ejecutar canalizaciones; realizar el cableado; preparar, montar y conectar tableros, sistemas de puestas a tierra y otros componentes; verificar y/o reparar componentes de las instalaciones eléctricas fijas; cumpliendo en todos los casos, con las normas y reglamentaciones que regulan su actividad, aplicando las normas de seguridad e higiene vigentes.

Conforme a las incumbencias del instalador electricista habilitado, y a lo prescripto por el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, art. 6º, toda instalación que diseñe y/o ejecute, debe contar con la descripción, coquización y detalle de los materiales. Dicho diseño debe considerar fundamentalmente las influencias externas presentes en el inmueble y que determinan unívocamente la manera de seleccionar los materiales, el tipo de instalación a ejecutar y los requisitos de uso y funcionamiento imprescindibles para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como también asegurar su funcionamiento satisfactorio teniendo en cuenta el uso previsto.

#### **Objetivo del diseño curricular:**

- Que las Instituciones de formación dispongan del documento como una herramienta de referencia y guía para la gestión y certificación de la oferta formativa de calidad congruentes con las necesidades del contexto social y productivo de la provincia de Córdoba y las necesidades de los sujetos trabajadores.
- Que los docentes cuenten con una base integral para la planificación de las propuestas de aprendizaje orientadas a incrementar significativamente la formación de los participantes y su empleabilidad.
- Brindar a los participantes elementos teórico-prácticos en la ejecución de instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir, como así también las herramientas necesarias para desarrollar y fortalecer las medidas de seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Que los participantes adquieran capacidades de:
  - a) Realizar y controlar la ejecución de instalaciones eléctricas en edificios unifamiliares o multifamiliares y locales pequeños, de acuerdo a los requerimientos de planos de instalaciones existentes, información técnica asociada, normas de seguridad personal, de equipos e instalaciones y medio ambiente.
  - b) Conocer los alcances de la reglamentación AEA N° 90364, al igual que las Normativas de Seguridad e Higiene vigentes, lo establecido en la Ley N° 10281 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

#### **Enfoque metodológico:**

El presente diseño está basado en el enfoque de formación por competencias laborales.

El mismo presenta características pedagógicas y metodológicas basadas en una concepción de enseñanza aprendizaje que plantea garantizar en cada clase el camino práctica-teoría-práctica, vinculando estrechamente el período de formación con situaciones reales tomadas del ámbito del trabajo, para el desarrollo de las capacidades que devendrán en competencias una vez puestas en juego en la vida

laboral. La formación planteada de esta manera debe asegurar la enseñanza de contenidos actualizados, acordes a las necesidades actuales del sector, lo cual debe ser un compromiso tanto del docente a cargo, como de la institución que brinde el curso.

La propuesta metodológica se basa en la construcción del conocimiento entre el docente-formador y los participantes para que logren un aprendizaje significativo, construido éste a partir de los conocimientos del idóneo y saberes previos como de su experiencia en las instalaciones; y que además de las actividades propuestas, les permitan aprender nuevos conocimientos provenientes de una información accesible y de fácil utilización.

La formación debe considerarse un puente para *continuación de estudios, sean éstos para completar o proseguir en el sistema educativo formal o continuar la realización de un trayecto formativo, todo esto en la concepción de la formación permanente.*

#### **Perfil del equipo técnico docente:**

Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir, previstos en el diseño curricular, especialmente los concernientes a la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias y medidas de seguridad para preservar las personas, los bienes y el medio ambiente. Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) instrumentado por la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o del que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, y capacitación específica acreditada.

Adicionalmente, debe poseer, en lo posible, experiencia en el dictado de cursos de Formación Profesional, como así también conocer la metodología de trabajo del enfoque de diseño curricular basado en competencias laborales.

El instructor debe asumir el rol de orientador, moderador o acompañante del proceso de enseñanza aprendizaje y no de administrador del saber. Debe considerar el punto de partida de las personas participantes, sus saberes y trayectorias, reconociéndolos como personas portadoras de conocimientos y con capacidad de seguir aprendiendo.

Es importante que el instructor se proponga promover la confianza en la propia capacidad para aprender y respetar los tiempos de aprendizaje de cada persona; alentando los logros y reconociendo el crecimiento del grupo y de cada persona en particular. Debe promover la reflexión y la expresión de las ideas, fomentar el diálogo y el intercambio de ideas, respetando las diferencias; promoviendo la participación, manteniendo la discusión en los intereses del grupo y en un nivel que todos puedan entender; atendiendo las posibles restricciones para la formación derivadas del género, la edad, las diferencias culturales y sociales e impulsar alternativas de solución. Debe estimular la iniciativa y la autonomía para resolver problemas. Impulsar en los participantes, la iniciación de sus proyectos brindándoles orientación.

Es importante que el instructor traiga de manera permanente el contexto laboral real a la clase para relacionarlo con las actividades didácticas, de manera que estas puedan ser trabajadas como situaciones reales, en contextos laborales reales.

## **Estructura modular y carga horaria:**

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado.

Es posible intercambiar el orden de algunos módulos, incrementar su carga horaria, agregándoles otros contenidos o profundizando algunos aspectos, según las demandas y los intereses de los, las participantes.

INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO CATEGORÍA III				
160 hs				
Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5
Conceptos básicos asociados a las instalaciones eléctricas	Parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas	Materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias	Diseño, cálculo y ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias fijas	Normativa y reglamentos del sector
25 hs	20 hs	35 hs	50 hs	30 hs

## **Metodología:**

Las propuestas de enseñanza deberán:

- Incluir actividades de trabajo grupal que promuevan la confrontación de ideas orientadas a analizar lo que piensan los participantes, como así también las formas y estrategias utilizadas para resolver las situaciones propuestas.
- Propiciar un enfoque contextualizado en las situaciones propias del ámbito productivo.
- Asegurar la vinculación teórico-práctica, relacionando los aprendizajes con los saberes y experiencias de la vida cotidiana y/o profesional del participante.
- Ayudar a los/as participantes a establecer relaciones sustantivas entre sus experiencias previas, los conocimientos que se ofrecen y los aprendizajes nuevos.

Se sugiere implementar:

- Conferencias, preguntas guiadas, mesas redondas y sesiones de discusión al finalizar las exposiciones.
- Se considera indispensable la realización de observaciones en Instalaciones eléctricas domiciliarias.

## **Entorno de Aprendizaje:**

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación.

## **Formas de Evaluación:**

- Se deberán considerar los objetivos del diseño curricular como guías del proceso instruccional y evaluativo. De ninguna manera deben presentarse como estructuras inflexibles, sino que las mismas pueden variar en función de los logros alcanzados por el grupo de aspirantes.

- Se deberán diseñar instrumentos de evaluación formativa (cuyo fin es valorar los procesos y resultados alcanzados por los aspirantes) como de evaluación sumativa (cuyo fin es calificar y otorgar el reconocimiento/ certificación). Es necesario para lograr el aprendizaje formativo, facilitar con rapidez a los aspirantes, los comentarios sobre las tareas y exámenes realizados. De igual modo, para la obtención de la certificación, considerar los aportes de cada aspirante en los talleres y la calidad de resolución de las actividades previstas, evaluando no solamente conocimientos, sino también habilidades y actitudes.
- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante:
  - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una evaluación por competencia para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas.  
Aprobado dicho “examen inicial”, estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobar, el participante podrá optar por recorrer el trayecto formativo completo y aprobar un “examen final estandarizado”; o transitar en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, según el desempeño observado en el “examen inicial” y aprobar el “examen final estandarizado”.
  - Persona que opte por desarrollar el trayecto formativo previsto: deberá cursar el trayecto formativo completo y aprobar el “examen final estandarizado”.  
En cualquiera de los casos, los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser rendidos por los aspirantes ante la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, la que adicionalmente confeccionará dichos instrumentos y extenderá las certificaciones pertinentes.

## **PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS**

### **MÓDULO I: CONCEPTOS BÁSICOS ASOCIADOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

#### **Objetivo específico:**

- Manejar con destreza las unidades de medida comúnmente utilizadas, las operaciones matemáticas y las herramientas de dibujo y representación que permitan diseñar, calcular y representar una instalación eléctrica simple.

#### **Capacidades a Desarrollar:**

- Interpretar documentación gráfica y escrita de planos, especificaciones técnicas y manuales, contenidas en los proyectos eléctricos.
- Elaborar croquis utilizando sistemas de acotación e instrumentos de medidas.
- Interpretar las órdenes verbales y escritas, los planos eléctricos, los detalles de montaje, los códigos y simbologías gráficas.

#### **Contenidos:**

##### **Conocimientos técnicos generales:**

Definición de magnitudes. Concepto y unidades de: Fuerza, Trabajo, Potencia y Energía. Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA). Sistema internacional (SI).

Conversión y reducción de unidades. Variables y unidades eléctricas usuales. Simbología. Constantes universales. Ecuaciones, razones, proporciones y pasajes de términos. Resolución de ecuaciones. Punto. Recta. Plano. Ejes de coordenadas. Teorema de Pitágoras. Cálculos de superficies.

**Dibujo y representación técnica:**

Geometría, conceptos básicos, figuras y cuerpos geométricos. Superficies. Escalas gráficas y superficies. Nomenclaturas de planos. La coquización normalizada. El boceto y su gestación creativa. Acotaciones: elementos de una cota, sistemas de acotaciones. Normalización. Criterios para las acotaciones. Manejo de instrumentos de medida. Interpretación de planos.

## **MÓDULO II: PARÁMETROS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**Objetivo específico:**

- Dimensionar, verificar y medir los parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas.

**Capacidades a desarrollar:**

- Identificar y valorar las magnitudes eléctricas y sus unidades y el comportamiento de circulación de corriente en los circuitos eléctricos en inmuebles.
- Seleccionar, preparar y utilizar el instrumental de medición y verificación específico para cada tarea en la instalación eléctrica en inmuebles.
- Integrar e interpretar mediciones de magnitudes eléctricas a controlar de acuerdo a las indicaciones de las normas y/o reglamentaciones, en lo referente a circuitos de medición y protocolos de ensayo, registrando los resultados en informes escritos.
- Reconocer parámetros de riesgo eléctrico.

**Contenidos:**

**Conocimientos de electricidad:**

Ley de Ohm: magnitudes intervenientes, definiciones, unidades y regla nemotécnica. Resistividad y resistencia eléctrica. Materiales conductores comúnmente utilizados. Aislantes, aislaciones y dieléctricos. Resistencia de aislación. Circuitos eléctricos. Niveles de tensión. Conexiones en serie, en paralelo y mixtas. Caída de tensión, concepto y cálculo. Práctica de ejercicios combinados. Uso de Tablas.

**Magnetismo:**

Magnetismo: definición. Imanes: definición, tipos y características. Ley fundamental del magnetismo. Electroimanes.

**Corriente continua:**

Corriente continua: definición, características y utilización.

**Corriente alterna:**

Corriente alterna: definiciones, características y utilización. Sistemas monofásicos, bifásicos y trifásicos. Conexiones estrella y triángulo. Conductor de neutro.

**Elementos de circuitos de corriente alterna:**

Diferentes elementos conectados a la corriente alterna. Comportamiento. Concepto de “coseno de phi”.

**Potencia Eléctrica:**

Potencia monofásica y trifásica: generalidades. Potencia nominal, aparente y reactiva. Concepto de “coseno de phi” aplicado a las potencias.

**Efectos fisiológicos de la corriente:**

Parámetros de riesgo. Efectos fisiológicos de la corriente eléctrica. Definición de contactos directos e indirectos. Influencia del tiempo de contacto y de la frecuencia. Influencia del recorrido de la corriente. Distancias de seguridad y tensiones máximas de seguridad. Conclusiones de IEC/TS 60479-1.

**Instrumentos para mediciones eléctricas:**

Multímetro, pinza ampermétrica, secuencímetro, megóhmímetro y telurímetro: características y usos.

**Práctica específica:**

Desarrollo de trabajos experimentales relacionados con mediciones y circuitos eléctricos.

### **MÓDULO III: MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS**

**Objetivo Específico:**

- Seleccionar y preparar materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias.

**Capacidades a desarrollar:**

- Conocer e interpretar las características de los componentes que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Seleccionar en forma correcta los materiales eléctricos a utilizar en los procesos constructivos de instalaciones eléctricas respondiendo a las normas vigentes de seguridad.
- Preparar el material, herramientas y equipos para el montaje de canalizaciones, tubos y soportes en instalaciones eléctricas de baja tensión, siguiendo las indicaciones dadas y en las condiciones de seguridad establecidas.
- Verificar las condiciones de prestaciones de los componentes para ser montados en tableros, sistemas de puesta a tierra y estructuras.
- Conocer e interpretar las características de las maquinas eléctricas que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias. Seleccionar en forma correcta los dispositivos de protección y maniobra.

**Contenidos:**

**Componentes eléctricos en instalaciones:**

Conductores y cables eléctricos: secciones según IRAM 2178, NM 247 – 3, IRAM 62266/7, colores normalizados. Canalizaciones: caños metálicos, plásticos, corrugados y flexibles, ductos bajo piso, bandejas portacables, Normas IRAM 62386 e IEC 61537. Cajas y accesorios. Tableros eléctricos: tipos constructivos.

Lámparas, clasificación, usos y conexionado. Interruptores de efecto y tomacorrientes, tipos y normas. Pequeños interruptores automáticos, usos, curvas características, valores normalizados. Fusibles, tipos, usos y curvas características. Interruptores diferenciales, corriente diferencial, valores normalizados. Protectores contra sobretensiones. Electrodos de puesta a tierra: tipos y elección.

**Máquinas eléctricas y sus dispositivos de maniobra y protección:**

Transformadores, tipos y relaciones de transformación. Transformadores monofásicos y trifásicos. Motores eléctricos, conceptos básicos, conexionado de motores monofásicos y trifásicos, tipos de arranque. Contactores, relés térmicos y guardamotores.

**Selección de materiales eléctricos:** Materiales eléctricos para baja tensión: requisitos generales de seguridad. Grados de protección IP según Normas IRAM 2444 e IEC 60529. Grados de protección IK de acuerdo con Normas IEC 62262. Tipos de aislaciones: clases térmicas, letras características, temperaturas máximas, normas IRAM relacionadas. Materiales normalizados según Normas IRAM, IEC y Resolución Nº 508/2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Reciclado de material tóxico eléctrico (lámparas, baterías, pilas, etc.).

## **MÓDULO IV: DISEÑO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS FIJAS**

### **Objetivos Específicos:**

- Diseñar y calcular instalaciones eléctricas fijas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.
- Ejecutar canalizaciones, cablear, montar y conectar todos los componentes de las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Presupuestar las tareas a desarrollar.

### **Capacidades a desarrollar:**

- Aplicar las normativas de seguridad eléctricas vigentes para el trazado, la ubicación, fijación y distribución de las canalizaciones.
- Conocer e interpretar las características de los componentes eléctricos que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Distinguir las normativas para efectuar el cableado y el tendido de instalaciones eléctricas de baja tensión, aplicando método de trabajo y normas vigentes de seguridad eléctrica.

- Seleccionar de acuerdo a su uso correcto herramientas, accesorios, elementos de protección personal e insumos y técnicas de trabajo propias del tendido de canalizaciones de instalaciones eléctricas embutidas y a la vista.
- Utilizar los elementos de protección personal verificando la seguridad de la zona de trabajo, de los trabajadores a su cargo y de los equipos.
- Aplicar permanentemente las normas de seguridad eléctrica, empleando metodologías de prevención de incidentes y accidentes, velando por su seguridad personal, del personal a cargo y de terceras personas.
- Confeccionar la documentación técnica de una instalación eléctrica domiciliaria.
- Realizar el cómputo de los elementos del trabajo a realizar.

Realizar presupuestos de los trabajos a ejecutar, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los insumos, recursos necesarios y tiempo de trabajo.

### **Contenidos:**

#### **Construcción de instalaciones – normas y reglamentaciones:**

Diseño, cálculo y construcción de una instalación domiciliaria de hasta 10 kW, reglas generales. Instalaciones especiales y complementarias, reglas particulares. Instalaciones provisionales para obras. Instalaciones a la intemperie. Tipos constructivos de pequeñas instalaciones industriales. Aplicación de Tabla 771.12.I de AEA 90364-7-771. Grados de electrificación para viviendas y oficinas. Coeficientes de simultaneidad y determinación de carga total. Casos prácticos. Uso de Tablas.

#### **Tableros, líneas, circuitos y canalizaciones:**

Tableros eléctricos: funciones, conformación, identificación. Líneas y circuitos: generalidades, funciones y tipos, mínima cantidad de conductores. Selección de cables: determinación de secciones mínimas y cálculo según el reglamento de AEA 90364, uso de tablas para consideración de factores de corrección según el tipo de instalación y temperatura ambiente. Diseño y cálculo de canalizaciones embutidas y exteriores, ductos bajo piso y bandejas portacables.

#### **Puesta a tierra:**

Puesta a tierra, concepto y características. Toma de tierra. Conductor de protección. Criterios para la selección del conductor de puesta a tierra. Normas IRAM 2309, 2310 e IEC correspondientes. Sistema TT, independencia de la puesta a tierra del usuario respecto de la puesta a tierra de la acometida.

Regímenes de neutro. Medición de resistencia de puesta a tierra y continuidad de las masas.

#### **Dispositivos de protección:**

Fallas típicas en las instalaciones. Corrientes de corto circuito, generalidades, tipos, capacidad de corte. Tablas de corrientes de corto circuito de aparatos e instalaciones. Selección de protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos, coordinación. Protección diferencial de las instalaciones. Protección contra sobretensiones.

#### **Seguridad en las instalaciones:**

Protección contra contactos directos e indirectos. Uso de Muy Baja Tensión de Seguridad (MTBS): casos prácticos, limitaciones. Resistencia de aislación, generalidades, mediciones e instrumentos a utilizar, valores mínimos exigidos por la

reglamentación de AEA correspondiente. Selección y utilización de herramientas, máquinas-herramientas y elementos de protección personal para la realización de tareas específicas.

**Puesta en servicio de instalaciones:**

Inspecciones para la puesta en servicio y habilitación de la instalación de acuerdo a cláusula 771.23 de la Reglamentación AEA 90364.

**Nociones de distribución eléctrica:**

Aspectos técnicos generales relacionados con los sistemas eléctricos de distribución en baja tensión.

**Acometidas:**

Especificaciones técnicas locales en vigencia.

**Documentación técnica de una instalación eléctrica:**

Descripción de la instalación, croquis y detalle de materiales: necesidad, objetivo, alcance, campo de aplicación y puntos necesarios para la seguridad eléctrica. Anexo 771-F de la Reglamentación AEA 90364. Certificado de instalación eléctrica

**Nociones sobre presupuesto y programación de tareas:**

Costo de los insumos y del equipamiento. Costo de la mano de obra. Costo de las actividades que componen el proceso de trabajo. Cronograma de trabajo.

Tiempos críticos. Formas y plazos de pago. Redacción de presupuestos detallando montos, tiempos estimados, formas de pagos, etc. Facturas. Recibos.

Registro de cobros.

**Práctica específica:**

Diseño y cálculo de una instalación eléctrica domiciliaria; medición de puesta a tierra; medición de resistencia de aislación; mediciones típicas adicionales y confección de la documentación técnica específica.

## MÓDULO V: NORMATIVA Y REGLAMENTOS DEL SECTOR

**Objetivo Específico:**

- Interpretar la normativa y reglamentos del sector.

**Capacidades a desarrollar:**

Interpretar y conocer las normas de seguridad eléctrica vigentes en todo el proceso de trabajo en instalaciones eléctricas en inmuebles, para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

Comprender el alcance de la normativa vigente relacionada con las condiciones laborales propias de la actividad y del sector.

Interpretar y reflexionar sobre la Responsabilidad del electricista habilitado en el marco de la Ley Provincial N° 10281, la Reglamentación AEA N° 90364 y Ley de Seguridad e Higiene N° 19587.

**Contenidos:**

**Ley Provincial Nº 10281:**

Contenido y ámbito de aplicación, marco normativo asociado.

**Reglamentación AEA Nº 90364 en vigencia:**

Certificación de la Seguridad en Instalaciones Eléctricas. Aplicación según leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones. Disposiciones reglamentarias. Organismos de control.

**Ley de Seguridad e Higiene Nº 19587:**

Contenidos asociados relevantes de la Ley. Contenidos asociados relevantes de la Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica:**

Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.

**Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía):**

Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.

**Trámites y formalidades para la habilitación de suministros eléctricos:**

Secuencia instrumental. Trámites y formalidades para instalaciones eléctricas de viviendas unifamiliares y multifamiliares, oficinas y pequeñas instalaciones comerciales o industriales.

**Responsabilidad del electricista habilitado:**

Sanciones administrativas derivadas de incumplimientos. Responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

## **BIBLIOGRAFIA TÉCNICA ESPECÍFICA**

- Guía AEA, Instalación Eléctrica en Inmuebles hasta 10 kW – 2011.
- Normas IRAM – IEC.
- Reglamentación AEA – 90364, Parte 0 a 7, 2006:
- Guía de Aplicación. Parte 0 – 2006.
- Alcance, objeto y principios fundamentales. Parte 1 – 2006.
- Definiciones. Parte 2 – 2006.
- Determinación de las características generales de las instalaciones. Parte 3.
- Protecciones para preservar la seguridad. Parte 4 – 2006.
- Elección e instalación de los materiales eléctricos. Parte 5 – 2006.
- Verificaciones de las instalaciones eléctricas (iniciales y periódicas) y su mantenimiento. Parte 6 – 2006.
- Baños, Lugares y Locales Conteniendo Bañeras, Duchas u Otros Artefactos con Grifería Emisora de Agua. Parte 7 – 701 – 2012.
- Lugares y Locales de Pública Concurrencia. Parte 7 – 718 – 2008.
- Viviendas, Oficinas y Locales (Unitarios). Parte 7 – 771 – 2006.

Córdoba, 17 de febrero de 2016.-

RESOLUCION GENERAL N° 05.-

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el corriente año y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual deriva la necesidad de definir la “Reglamentación Aplicable”, crear el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y procedimientos de aplicación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 3 de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSelP, en su art. 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su art. 24 establece la “*función reguladora del ERSelP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el art. 1º inc. b) y el art. 5º de la Ley Provincial N° 10281, resulta responsabilidad del ERSelP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificar en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que, en dicho sentido, se entiende apropiado considerar la aplicación de la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación de que se trate, en lo que resulte pertinente y no se indiquen excepciones, según se defina oportunamente.

III.- Que conforme lo establece el art. 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSelP creará y llevará un “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”.

Que el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” implica determinar requisitos e información a registrar, mantenerla actualizada y de fácil acceso al público en general.

Que, en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de “Instaladores Electricistas

Habilitados" y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

Que, en función de ello, el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" debe contener datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar. Para inscribirse como "Instalador Electricista Habilitado" deberá acreditar su capacitación y aptitud, acompañando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, el contenido y alcance de los respectivos títulos habilitantes y/o certificados pertinentes, como así también las modificaciones que al respecto se produjeren.

Que, atendiendo a lo indicado, con fecha 30 de noviembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 26, por medio de la cual se crea el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados", previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la referida Resolución.

**IV.-** Que, asimismo, corresponde al ERSeP definir los contenidos curriculares sobre los que deberá basarse la capacitación de los Idóneos según la incumbencia pretendida, a los fines de su encuadramiento bajo la Categoría III, para lo cual se consideraron especialmente los aportes de las Entidades de Enseñanza Superior y Colegios Profesionales con especialidades afines a la temática, en al ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que, en dicho sentido, la ya referida Resolución General ERSeP N° 26, en su Anexo II aprueba los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III", conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

**V.-** Que de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º y 6º de la Ley Provincial N° 10281, el "Instalador Electricista Habilitado" emitirá un "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" por las tareas desarrolladas en el marco de la Ley y, en virtud de ello, el ERSeP determinará las exigencias que debe cumplimentar dicho certificado.

Que, al respecto, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 prevé que todo certificado otorgado por matriculados en colegios profesionales o de técnicos, según su categoría, se ajuste a las exigencias de dichos órganos, mientras que, para los certificados extendidos por idóneos, los mismos deberán tener características particulares.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde al ERSeP aprobar los requisitos que deberán mínimamente cumplimentar las constancias emitidas por los colegios involucrados en relación a las obras en que intervengan electricistas habilitados de las Categorías I y II, como así también el modelo de "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que deberá emitir todo instalador habilitado de la Categoría III, los que deberán verse plasmados en formularios modelo de certificación que deberá

otorgarse al usuario que requiera sus servicios, a los fines de la presentación ante la prestataria del servicio para requerir la conexión del suministro de energía.

Que, en igual sentido, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece que la Autoridad de Aplicación deberá además instrumentar un procedimiento para la administración de constancias y certificados por parte de todos los instaladores habilitados.

**VI.-** Que a partir de dispuesto por el art. 9º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP actuará ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente, pudiendo dar participación a las distribuidoras eléctricas, municipios, comunas, colegios profesionales y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

**VII.-** Que, por otra parte, conforme el art. 10º de la Ley Provincial N° 10281, el organismo de aplicación establecerá un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Decretos Reglamentarios, Resoluciones del ERSeP y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Que, en dicha inteligencia, se encontrarán sujetos a sanciones los “Instaladores Electricistas Habilitados”, las distribuidoras de energía eléctrica y toda persona física o jurídica que no cumplimente las disposiciones pertinentes para el resguardo del objeto de la Ley, amparando el derecho de defensa y el principio de igualdad de los involucrados. Con este objetivo deberá el ERSeP especificar los hechos que serán considerados infracción y sus correspondientes sanciones.

**VIII.-** Que conforme surge de todo lo expuesto, la Ley N° 10281 y su reglamentación ha ampliado considerablemente las atribuciones y funciones de este organismo, con el consecuente incremento de actividad para los cuadros técnicos que lo componen.

Que, por ello, se considera adecuado incorporar a la estructura orgánica del ERSeP un área con competencia específica en materia de “Seguridad Eléctrica” la cual deberá ser dotada de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir acabadamente con los cometidos fijados en la legislación.

Que, atendiendo a lo indicado, con fecha 23 de diciembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 27, por medio de la cual se dispone la aplicación de una tasa del 0,1% sobre el monto de la facturación bruta por el servicio público de distribución de energía eléctrica y de prestación adicional de la función técnica de transporte de energía eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**IX.-** Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** la “**Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas**”, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley

Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas, según lo especificado en el **Anexo I** de la presente.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** el “**Certificado de Instalación Eléctrica Apta**” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); acorde al modelo que se incorpora como **Anexo II** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** el “**Certificado de Instalación Eléctrica Apta**” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales; como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt

(10 kW); acorde al modelo que se incorpora como **Anexo III** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que en cuanto al “**Certificado de Instalación Eléctrica Apta**” que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado - Categoría I” e “Instalador Electricista Habilitado - Categoría II”, que según las incumbencias definidas por el Ministerio de

Educación de la Nación para su título, intervenga en instalaciones nuevas, instalaciones existentes, sus modificaciones o ampliaciones, ya sean de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, como así también ante instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio; se entenderá válida la Constancia emitida por el colegio correspondiente u órgano equivalente, donde se indique que la instalación ha sido registrada de acuerdo a la respectiva legislación vigente. Dicha constancia deberá ser extendida por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador), sin perjuicio de la emisión de las copias adicionales que para usos internos y/o especiales, cada colegio u órgano equivalente específicamente pudiera disponer.

**ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE** que, sin perjuicio de la provisión que realice el propio ERSeP, las distribuidoras eléctricas del territorio provincial deberán adoptar las medidas necesarias para que los usuarios del servicio eléctrico y los "Instaladores Electricistas Habilitados" puedan acceder a los modelos de formulario de "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" instrumentados en los Anexos I y II de la presente, en forma gratuita, sencilla y sin dilaciones. A tal fin, las referidas prestatarias deberán contar con dicho formulario en formato impreso (soporte papel) en todas sus oficinas comerciales, e incluir el mismo en formato digital en sus respectivas páginas web, para que pueda estar disponible para todos los interesados.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que, sin perjuicio de los casos establecidos en el Anexo I de la presente, a partir de la respectiva entrada en vigencia, las distribuidoras eléctricas del territorio provincial también deberán requerir el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", extendido por

"Instalador Electricista Habilitado" con incumbencias específicas a tales fines, en los casos de cambio de tarifa y/o aumento de potencia del suministro que impliquen la adecuación de las instalaciones de alimentación y protección del usuario, salvo que al momento del referido cambio de tarifa y/o aumento de potencia, la instalación eléctrica en cuestión cuente con certificado vigente ya presentado, acorde a las características de la misma, y no requiera de readecuaciones.

**ARTÍCULO 7º: INSTRUMÉNTASE** el "Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta" emitidos por parte de todos los "Instaladores Electricistas Habilitados", conforme el **Anexo IV** de la presente.

**ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE** el "Régimen de Infracciones y Sanciones", aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto, el cual se incorpora como **Anexo V** de la presente.

**ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Ente Regulador de los Servicios Públicos

## **RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016**

### **ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

## **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

### **1. Generalidades**

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir las instalaciones eléctricas de los usuarios del servicio eléctrico, vinculadas a las redes de distribución ubicadas en el territorio provincial, exigibles en el marco de la aplicación de la Ley Provincial Nº 10281 y el Decreto Nº 1022/2015.

Se establecen en este primer Capítulo las definiciones generales que serán usadas a lo largo de este documento, mientras que las condiciones específicas son definidas en el Capítulo II para conexión de suministros eléctricos correspondientes a instalaciones nuevas, en el

Capítulo III para conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes, en el Capítulo IV para conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes mayores, y en el Capítulo V para conexión de suministros correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio.

### **2. Definiciones**

**Suministro eléctrico:** es la provisión de energía eléctrica al usuario.

**Instalación del usuario:** instalación eléctrica bajo responsabilidad del usuario del servicio eléctrico, según lo dispuesto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica de la EPEC o el Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía), según corresponda, el o los que lo/s modifique/n o reemplace/n.

**Instalación nueva:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse por primera vez a la red de distribución de energía eléctrica.

**Instalación existente:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa.

**Instalación de uso circunstancial y de carácter provvisorio:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características.

**Tablero principal del usuario:** es aquel al que, en caso de usuarios alimentados en baja tensión, acomete la línea proveniente del medidor y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario, diferente de la caja para las protecciones de salida del medidor que pudieran existir según las especificaciones técnicas aplicables para puntos de conexión y medición en baja tensión.

**Puesta a tierra de protección (del usuario) (3.17 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra

(PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

**Puesta a tierra de servicio (de la distribuidora) (3.18 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra (PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora que es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

**Puesta a tierra contra descargas atmosféricas (del usuario) (3.19 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra de una parte o pieza conductora destinada a transmitir a tierra corrientes de rayos u otras descargas atmosféricas.

**Suministro definitivo:** es el suministro eléctrico conectado a instalaciones nuevas o existentes, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario, que no revista la condición de suministro transitorio.

**Suministro transitorio:** es el suministro eléctrico de carácter no permanente conectado a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario.

**Tensión de seguridad:** de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, se define para estas instalaciones como tensión límite de contacto, máxima y permanente, 24V de corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.

## **CAPÍTULO II** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORRESPONDIENTES A** **INSTALACIONES** **NUEVAS**

### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros eléctricos definitivos que se otorguen para instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, en cualquier nivel de tensión y potencia, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

### **2. Requisito obligatorio para la conexión de los suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica

Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a instalaciones nuevas.

### **3. Reglamentación técnica a aplicar**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones nuevas como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Las instalaciones eléctricas de dichos suministros deberán cumplir con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación.

3.2) Los elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas por este capítulo, debe estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución Mey-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente la instalación eléctrica interior para la que solicita el suministro definitivo, mediante una inspección realizada por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, considerando los siguientes períodos para su realización:

- a) Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años.
- b) Inmuebles destinados a oficinas, actividad comercial o industrial, e instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años.
- c) Lugares o locales de pública concurrencia, alumbrado público, cartelería y señalización: cada 2 años.
- d) Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año.

Los períodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.

### **CAPÍTULO III** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A PEQUEÑAS** **INSTALACIONES EXISTENTES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a vivienda unifamiliar y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica

Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas

por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.  
El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.2) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación, se determinan los grados mínimos básicos:

a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41

b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la Norma IRAM 2444.

3.3) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.4) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.5) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

3.6) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también un interruptor automático por corriente diferencial de fuga acorde al punto 3.7.

3.7) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá instalar en el mismo un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Para los casos que posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, donde el tablero principal se encuentre fuera de la propiedad del usuario, se deberá instalar en éste el interruptor automático por corriente diferencial de fuga que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Adicionalmente, en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá instalar un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con los interruptores automáticos de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito necesarios, acorde al punto 3.6 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger toda la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

3.8) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de líneas seccionales y/o circuitos.

3.9) Los elementos enumerados precedentemente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC Nº 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble para el que requiere el suministro definitivo según la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente.

Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

### **CAPÍTULO IV** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES** **EXISTENTES** **MAYORES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a usos diferentes o con nivel de tensión y/o potencia máxima superior que los prescriptos en el Capítulo III.

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica

Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

#### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Los requisitos técnicos de los tableros eléctricos (tipo de aislamiento y grados de protección), las condiciones de restricción de la instalación respecto del acceso a partes bajo tensión eléctrica (para evitar contactos accidentales con piezas energizadas), el sistema de puesta a tierra de protección y conexión de las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica, la instalación de los dispositivos de maniobra y protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea y/o circuito eléctrico, y la instalación de las protecciones por corriente diferencial de fuga que corresponda, deberán cumplir con las disposiciones al respecto de la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM en vigencia que corresponda, acorde al nivel de tensión, potencia máxima, destino, uso y/o características de la instalación.

3.2) Los elementos contemplados en la enumeración precedente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC Nº 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, realizar la verificación del total de la instalación eléctrica interna para la que requiere el suministro definitivo, según la reglamentación correspondiente de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia.

Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

### **CAPÍTULO V**

### **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE USO CIRCUNSTANCIAL Y DE CARÁCTER PROVISORIO**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros transitorios que se otorguen para instalaciones de uso circunstancial y de carácter provvisorio, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica

Apta, de conformidad con los puntos 3 y 4 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones consideradas en el presente capítulo, como así también para mantener el suministro cada vez que se efectúe su revisión en forma periódica.

### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros transitorios correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Todos los gabinetes y tableros, de los pilares de acometida y del usuario, poseerán un cierre de seguridad que dificulte su apertura por terceros no autorizados, de manera que resulte necesario para su cierre y apertura el uso de una herramienta especial (codificada o no).

3.2) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.3) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación, se determinan los grados mínimos básicos:

a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41

b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la Norma IRAM 2444.

3.4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

3.7) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también un interruptor automático por corriente diferencial de fuga acorde al punto 3.8.

3.8) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá instalar en el mismo un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Para los casos que posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, se deberá instalar en el tablero principal el interruptor automático por corriente diferencial de fuga que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

Adicionalmente, en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá instalar un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con los interruptores automáticos de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito necesarios, acorde al punto 3.7 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger toda la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

3.9) En el caso de tratarse de instalaciones temporales y portátiles, tales como las utilizadas para alimentar equipos de consumo en ferias, circos, parques de diversión y toda otra de similares características, para la conexión de los equipos de consumo se utilizarán tableros seccionales, ubicados a la menor distancia posible de los puntos de consumo, en zonas de acceso restringido, debiendo cumplirse con los requisitos definidos en el punto

3.8 precedente. Los cables de conexión entre el tablero principal del usuario y los tableros seccionales serán de cobre aislado, con cubierta, aptos para tensión de 1,1kV según norma IRAM aplicable en vigencia, de sección mínima apropiada según cálculo de carga. Los tramos de cable que se canalicen por el piso serán protegidos mecánicamente mediante tubos de PVC, losetas de hormigón o material aislante de alta resistencia, en trazados que no interfieran con la circulación peatonal o vehicular. Si los cables se canalizan en forma aérea, éstos podrán ser del tipo preensamblado según normas IRAM aplicables en vigencia, respetando una distancia mínima al piso en el punto más bajo de 4m en zonas de circulación peatonal, o de 5,5m en zonas de circulación vehicular. Los toma-corrientes solo serán accesibles abriendo una tapa o puerta con dispositivo de cierre, siempre que se permita la salida de los cables de los equipos conectados sin alterar los grados de protección referidos en el punto 3.3 precedente, o bien podrán ser externos, si son del tipo estancos y cumplen los requisitos de la norma IEC 60309.

3.10) Los elementos que se utilicen en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC Nº 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Requerimiento de revisión de las instalaciones**

El usuario al que se le otorgue la conexión a la red de distribución mediante un suministro transitorio deberá controlar anualmente sus instalaciones de uso circunstancial y de carácter provvisorio mediante una inspección llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, debiendo presentar el respectivo Certificado de Instalación Eléctrica

Apta ante la distribuidora para mantener el suministro eléctrico en las condiciones descriptas.

A tal fin, deberá verificarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes indicados en el punto 3 del presente capítulo, como así también su correcto estado e instalación.

**RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016****ANEXO II****CERTIFICADO PARA INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 1 de 6
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General ERSeP Nº ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1):** **DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA III**Apellido y Nombre: DNI N°:  Registro N°: Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto: Localidad:  CP N°: **DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADO**Apellido y Nombre:  DNI N°: Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto: **DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADO**Calle:  N°:  Piso:  Dpto: Localidad:  CP N°: Instalación nueva  Modificación de instalación existente:  Ampliación de instalación existente: **SI/NO**a) La instalación CERTIFICADA cumple con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo su tipo: b) Los elementos que conforman la instalación CERTIFICADA, en los casos que ello resulte aplicable, están identificados con el sello "S", según Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a IRAM o IEC: c) Se verifica la correcta instalación y características del tablero principal del usuario, del sistema de puesta a tierra de protección y de los interruptores automáticos con protección contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, según corresponda (solo cuando se trate de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes) (2): d) Puede extenderse la correspondiente certificación de aptitud de la instalación, en virtud de verificarse las condiciones de seguridad exigidas por la Ley N° 10281 (3): 
  
  

(1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP ([ersep.cba.gov.ar](http://ersep.cba.gov.ar)).

(2) Sólo en caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, debe verificarse la correcta instalación y características del tablero principal y del sistema de puesta a tierra de protección del usuario involucrado en la ampliación o modificación, debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico involucrado en la ampliación o modificación, con interrupción de fase/s y neutro; y debe asegurarse la protección de la ampliación o modificación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito; de modo de garantizar la seguridad de la ampliación o modificación ejecutada.

(3) Indicar "SI" en caso que los ítems precedentes se verifiquen, o "NO" cuando alguno o todos los anteriores no verifiquen.

**Observaciones:** (En caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, si el usuario/solicitante lo requiera, especificar toda anomalía que pudiera advertirse en la instalación existente sobre la que el electricista no haya intervenido).Fecha :  /  / 

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y declaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016. De consignarse "NO" en alguno de los ítems "a" al "c", ello definirá a la instalación como NO APTA en "d", y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica.

**LEY N° 10281**

**CERTIFICADO DE INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA APTA**

Seguridad Eléctrica para la  
Provincia de Córdoba

**INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**  
de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente  
generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja  
tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)



**Edición: 01**  
**Vigencia: dd/mm/aaaa**  
**Hoja 2 de 6**

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**  /  /  /  /  /  /  /

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad  
del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento,  
consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /

..... Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado ..... Firma y aclaración del usuario/solicitante .....

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y  
certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
	Edición: 01	Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 3 de 6

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:  /  /  /  /  /  /

REPRESENTACIÓN DEL ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

Observaciones:

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>ERSeP</b> <small>INTERREGIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</small>
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Edición: 01  
 Vigencia: dd/mm/aaaa  
 Hoja 4 de 6

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

REPRESENTACIÓN DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):



(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniendo.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> Hoja 5 de 6
	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General CRGeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

#### LISTADO DE MATERIALES DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Deben detallarse todos los materiales que el Electricista Habilitado instale o verifique en la instalación CERTIFICADA, incluyendo la especificación de marca, modelo y características técnicas principales.

(2) En caso de disponerse del listado de materiales de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta listado de materiales en otro formato".

#### **Observaciones:**

**Fecha :** | | | | | | | |

**Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado**

**Firma y aclaración del usuario/solicitante**

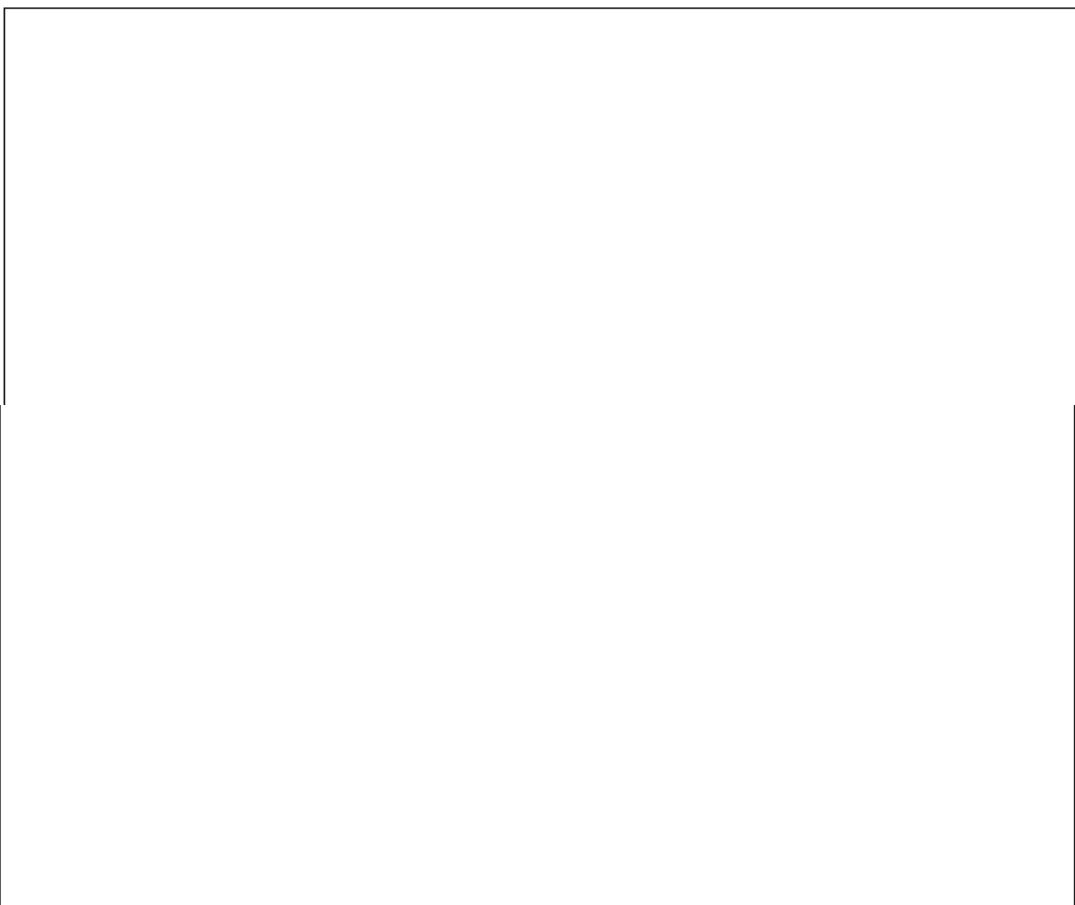
**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>ERSeP</b> <small>INTERVENTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</small>
<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)		Edición: 01 Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 6 de 6

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**  /  /  /  /  /  /

**FOTOGRAFÍAS DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**



(1) Deben incorporarse las fotografías necesarias de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de fotografías de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjuntan fotografías en otro formato".

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

**RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016****ANEXO III****CERTIFICADO PARA PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES E INSTALACIONES DE USO CIRCUNSTANCIAL Y DE CARÁCTER PROVISORIO**

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provvisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 1 de 6</b>		

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1): DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA IIIApellido y Nombre: DNI N°:  Registro N°: Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.: Localidad:  CP N°: DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADOApellido y Nombre:  DNI N°: Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.: DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADOCalle:  N°:  Piso:  Dpto.: Localidad:  CP N°: Instalación para suministro definitivo:  Instalación para suministro transitorio: **SI/NO**a) Correcta instalación y características del tablero principal del usuario: b) Correcta instalación del sistema de puesta a tierra de protección del usuario: c) Correcta instalación del interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico de la instalación (2): d) Correcta instalación del/los interruptor/es automático/s por corriente diferencial de fuga (3): e) Los elementos que conforman los sistemas precedentemente enumerados, en los casos que ello resulte aplicable, están identificados con el sello 'S', según Resolución MEyFP-SC N° 608/2015, y conforme a IRAM o IEC: f) Se verifica continuidad en el sistema de puesta a tierra de protección del usuario: g) Correcta instalación de las canalizaciones, conductores, toma-corrientes y bocas en general (4): h) Puede extenderse la correspondiente certificación de aptitud de la instalación, en virtud de verificarse las condiciones mínimas de seguridad exigidas por la Ley N° 10281 (5): (1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP ([ersep.cba.gov.ar](http://ersep.cba.gov.ar)).

(2) Debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro.

(3) Debe asegurarse la protección de la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

(4) Debe verificarse visualmente que la totalidad de los toma-corrientes se encuentren en buenas condiciones y sean de tres patas planas, que las bocas en general estén correctamente cerradas y que no existan cables a la vista. Todo ello mínimamente.

(5) Indicar "SI" en caso que todos los ítems precedentes se verifiquen, o "NO" cuando alguno o todos los anteriores no verifiquen.

Observaciones: (especificar toda anomalía que pudiera advertirse en la instalación y que no se detallen más arriba)Fecha:  /  / 

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016. De consignarse "NO" en alguno de los ítems "a" al "g", ello definirá a la instalación como NO APTA en "h", y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica.

<b>LEY Nº 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b> <b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> Hoja 2 de 6
---	--	---

Verificación según Resolución General ERSeP Nº ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

--

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

---



---



---

Fecha :    /    /    /    /    /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP Nº ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
		 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> Hoja 3 de 6

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

REPRESENTACIÓN DEL ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y colo del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

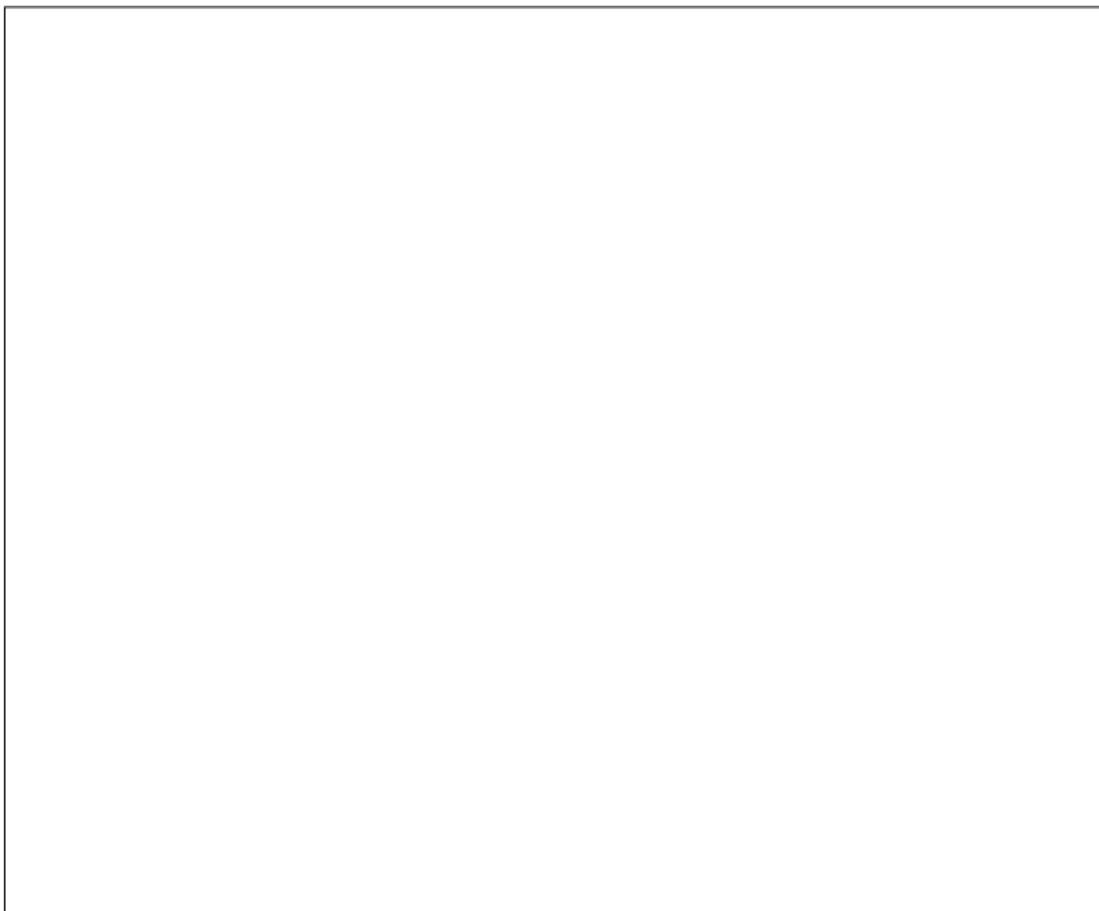
**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b>	
	Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
	 <b>ERSeP</b> ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	<b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 4 de 6</b>

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**  /  /  /  /  /  /

**REPRESENTACIÓN DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**



(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología específica en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
<b>Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba</b>	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b>	
	Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

#### LISTADO DE MATERIALES DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Deben detallarse todos los materiales que el Electricista Habilitado instale o verifique en la instalación CERTIFICADA, incluyendo la especificación de marca, modelo y características técnicas principales.

(2) En caso de disponerse del listado de materiales de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta listado de materiales en otro formato".

#### Observaciones:

**Fecha :**      /      /

**Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado**

**Firma y aclaración del usuario/solicitante**

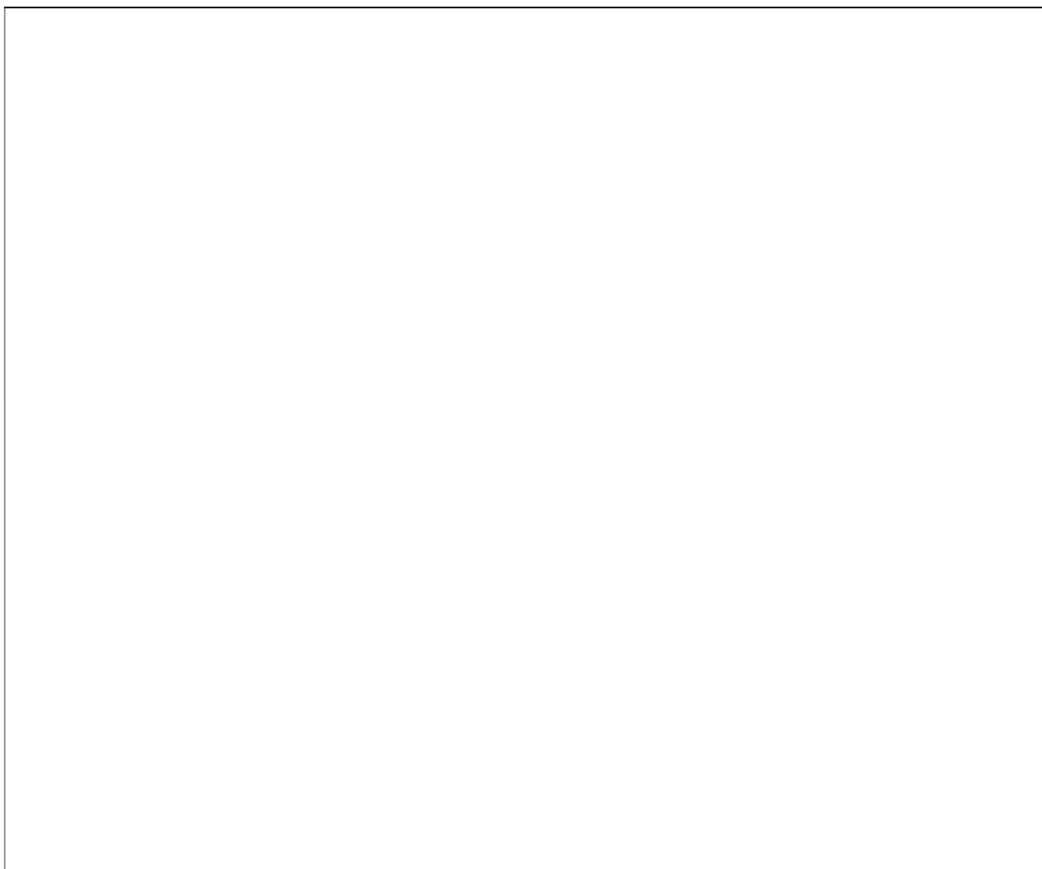
**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General FSEp N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 6 de 6
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**  /  /  /  /  /  /

**FOTOGRAFÍAS DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**



(1) Deben incorporarse las fotografías necesarias de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de fotografías de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjuntan fotografías en otro formato".

**Observaciones:**

---



---



---

Fecha :  /  /  /

..... Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

..... Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

## **RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016**

### **ANEXO IV**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA**

#### **1. Generalidades**

El presente procedimiento establece las condiciones relativas a la administración de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 10281, el Decreto Nº 1022/2015 y las Resoluciones del ERSeP al respecto.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, como así también del resto de los requisitos derivados de la aplicación del referido marco normativo, todo Certificado de Instalación Eléctrica Apta emitido por Instalador

Electricista Habilitado, independientemente de las características de la instalación y de la categoría del instalador electricista interviniante, deberá contar con un “Código Único de

Identificación”.

El Código Único de Identificación de una instalación contendrá datos relativos a la identificación del instalador electricista interviniante, su categoría y el tipo de instalación a la que corresponde.

#### **2. Obtención del Código Único de Identificación de la instalación**

El Código Único de Identificación de la instalación deberá ser generado a partir del siguiente procedimiento:

2.1) El Código Único de Identificación será obtenido “on-line” por todo Instalador Electricista Habilitado, a través de la página web del ERSeP ([ersep.cba.gov.ar](http://ersep.cba.gov.ar)), ingresando con el respectivo número de inscripción en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, una vez concluida la tarea desarrollada por el instalador, como paso previo a la emisión del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta a favor del usuario o solicitante.

2.2) Para la obtención del Código Único de Identificación, el Instalador Electricista Habilitado deberá ingresar la información que digitalmente se requiera, por medio del formulario que a tales fines se disponga, la que quedará almacenada como respaldo en la base de datos respectiva, administrada por el ERSeP. La referida información estará relacionada con el instalador interviniente (número de inscripción, datos personales, categoría, etc.) y de la instalación certificada (características técnicas del suministro en general, propietario o solicitante, nivel de tensión, potencia máxima, dirección y localidad o ciudad).

#### **3. Utilización del Código Único de Identificación de la instalación**

3.1) Obtenido el Código Único de Identificación de la instalación, el mismo deberá ser indicado en cada copia del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que el Instalador Electricista

Habilitado expida para dicha instalación en esa oportunidad.

3.2) En el caso de Certificados emitidos por Instaladores Electricistas Habilitados de las Categorías I y II, configurados a partir de las constancias emitidas por los Colegios Profesionales correspondientes u Órganos equivalentes, todas las copias que se generen de las mismas (la correspondiente al usuario o solicitante, la correspondiente a

la distribuidora eléctrica y la correspondiente al instalador electricista), deberán contener el referido Código Único de Identificación.

3.3) La obtención del Código Único de Identificación de la instalación no exime al Instalador Electricista Habilitado de emitir el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta (en la cantidad de copias especificadas), como así también de dar cumplimiento al resto de los requisitos y exigencias de todo marco normativo que resulte aplicable, según la jurisdicción u órganos intervenientes.

## **RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016**

### **ANEXO V**

### **REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIONES Y ALCANCE**

#### **ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Régimen establece las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de obligaciones impuestas por Ley Provincial N° 10281, Decreto Reglamentario,

Resoluciones dictadas por el ERSeP y demás disposiciones legales que se establecen en relación al objeto de la Ley; como así el procedimiento para su aplicación. Será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

#### **CAPITULO II**

#### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 2: SANCIONES**

Las sanciones establecidas por el presente Régimen son el apercibimiento y la multa; como así también, la suspensión e inhabilitación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” para los casos que correspondan.

1- Apercibimiento: Se sancionará con apercibimiento toda infracción que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave. Del mismo quedará constancia en el legajo respectivo que lleve el ERSeP.

2- Multas: Las multas se determinarán en Unidades de Multa (UM).

El valor de la Unidad de Multa será equivalente a cien (100) veces el valor unitario del kilowatthora (kWh) de la mayor tarifa de la categoría residencial del cuadro tarifario vigente aprobado para la prestadora dentro de cuyo ámbito se haya cometido la infracción.

Si no fuera posible determinar la prestadora en cuestión, se tomará el valor correspondiente al cuadro tarifario vigente de la EPEC.

El importe de la multa deberá ser depositado por el sujeto pasivo en la cuenta bancaria que el ERSeP determine, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de comunicada la misma.

3- Suspensión: El ERSeP podrá suspender del Registro a una persona por un plazo máximo de seis (6) meses, la que no podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley Provincial N° 10281 durante ese lapso.

4- Inhabilitación: Implicará la exclusión definitiva del “Registro de Instaladores Electricistas

Habilitados" previsto en el artículo 4º de la Ley Nº Provincial Nº 10281.

**ARTÍCULO 3:** La aplicación de las sanciones previstas en este régimen será independiente de toda otra normativa y penalidades que pudieran corresponder al infractor como también de toda medida que pudiera adoptarse en resguardo de la seguridad. Si alguna conducta sancionada recibiere represión penal, ambas sanciones serán independientes una de otra.

### **CAPITULO III** **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 4:** Los **prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica** podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 20 y 60 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 40 y 160 unidades, por otorgar la conexión del suministro de energía eléctrica sin exigir "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" (artículo 6º, Ley Nº 10281).
- 3) Con multa de entre 30 y 90 unidades, por otorgar la conexión del suministro de energía eléctrica con "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que no cumpla los requisitos establecidos en la Ley y/o su Reglamentación, o que haya sido otorgado por persona no habilitada a tal efecto.
- 4) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años del incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

**ARTÍCULO 5:** Las **personas** que realicen actividades comprendidas en la Ley 10281, podrán ser sancionadas:

- 1) Con multa de entre 20 y 40 unidades, por incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 25 y 50 unidades por no mantener actualizados los datos e información personal recurrida por el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" (artículo 4º, Ley Provincial Nº 10281).
- 3) Con multa de entre 40 y 120 unidades, por la realización de instalaciones eléctricas sin la correspondiente inscripción en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" (artículo 4º, Ley Provincial Nº 10281).
- 4) Con multa de entre 30 y 90 unidades, por la falta de emisión del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", cuando el mismo sea exigible (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 5) Con multa de entre 50 y 150 unidades, por emitir "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 6) Con multa de entre 60 y 180 unidades, por emitir "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" sin tener inscripción válida y vigente en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 7) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.
- 8) Con suspensión de hasta seis (6) meses, cuando ya hubiere sido sancionado con multa en tres oportunidades.
- 9) Con inhabilitación del Registro, cuando ya hubiere recibido sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 6:** Los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 10 y 30 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 10 y 50 unidades, cuando contraten la realización de instalaciones eléctricas con personas que no cuenten con la correspondiente inscripción en el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”.
- 3) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

**ARTÍCULO 7:** Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 20 y 60 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 60 y 200 unidades, cuando no adecuen las referidas instalaciones a la normativa prevista en la Ley Provincial Nº 10281 en el plazo y condiciones previstas en su artículo 7º.
- 3) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

## **CAPITULO IV** **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La aplicación de las sanciones previstas en este régimen deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

### **ARTÍCULO 8: APERTURA**

El sumario se iniciará por denuncia y/o mediante Acta de Constatación realizada de oficio por funcionarios del ERSeP.

### **ARTÍCULO 9: DESCARGO**

La denuncia formulada y/o el Acta de Constatación pertinente deberá ser notificada al presunto infractor por el término de siete (07) días para que comparezca en el expediente, constituya domicilio en el radio legal, produzca descargo y realice el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.

### **ARTÍCULO 10: RESOLUCIÓN**

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el ERSeP considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra sustanciación, notificando fehacientemente la sanción aplicada o la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 11: IMPUGNACIÓN**

Las resoluciones que impongan una sanción serán recurribles en los términos y por los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 6658 y la normativa interna del ERSeP.

### **ARTÍCULO 12: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

A los efectos de graduar las sucesivas sanciones que corresponda aplicar a los sujetos pasivos, el ERSeP deberá llevar un registro en el que se asentarán las infracciones

cometidas y las sanciones aplicadas en el marco del presente régimen, así como todo otro elemento que pueda ser de utilidad para evaluar el desempeño de los sujetos involucrados.

**ARTÍCULO 13: CADUCIDAD**

Las infracciones previstas en el presente régimen caducarán a los tres (3) años a partir del momento en que el ERSeP tome conocimiento en forma fehaciente del hecho generador.

**ARTÍCULO 14: SUSPENSION DE LA CADUCIDAD:**

Los plazos de caducidad establecidos en el artículo precedente se suspenden en el caso que el sancionado interponga cualquier tipo de acción recursiva o judicial.

Córdoba, 26 de octubre de 2016.-

RESOLUCION GENERAL N° 49.-

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015 y N° 05/2016, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP creará y llevará un Registro de Instaladores Electricistas Habilitados. Que al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, se creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la misma, disponiendo que dicho Registro debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar, detallando adicionalmente, para lo que a la Categoría III concierne, en su Artículo 8 inciso 3), que todo interesado deberá “*Encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-*”.

Que por medio de la Resolución General N° 05, del 17 de Febrero de 2016, el ERSeP aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

Que no obstante ello, debe entenderse que dicha necesidad lo debe ser a los fines del ejercicio de la actividad que todo Electricista Habilitado desempeñe, en cualquiera de las categorías posibles, y no como condición para su

registro, por lo que ello no debe constituir exigencia previa al otorgamiento de la respectiva habilitación.

**III.-** Que, por su parte, respecto de los Electricistas Habilitados de la Categoría III, el Artículo 12 del Anexo I instrumentado por la Resolución General ERSeP Nº 26/2015, establece que “*Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro. Asimismo, el ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.*”.

Que, en dicho sentido, resulta recomendable disponer que el número de inscripción de cada electricista de la Categoría III en el Registro, deberá estar conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro.

Qué asimismo, dados los requisitos exigidos para el registro de los Electricistas y las capacidades evaluadas para el otorgamiento de las habilitaciones correspondientes, debe entenderse que tanto la Resolución que se dicte con el objeto de la incorporación de los aspirantes al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, como así el carnet que se extienda a favor de los interesados que se encuadren bajo la Categoría III, sólo acreditarán idoneidad técnica en virtud de la aprobación del examen pertinente y no generarán derecho alguno para el instalador registrado más allá de los previstos por la Ley Provincial Nº 10281 y su reglamentación.

Que adicionalmente, se entiende apropiado extender la vigencia de las respectivas habilitaciones por un término de tres (3) años desde la fecha de incorporación de los Electricistas al Registro, debiendo ser renovada la misma al vencimiento del plazo dispuesto.

**IV.-** Que respecto de los contenidos curriculares sobre los que debe basarse la capacitación de los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, el Anexo Único del Decreto Provincial Nº 1022/2015 establece que el ERSeP deberá determinar las condiciones pertinentes.

Que por medio de su Anexo II, la Resolución General ERSeP Nº 26/2015 definió los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, el cual, entre otras cuestiones, especifica:

**“Perfil del equipo técnico docente:**

(...) Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) instrumentado por la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o del que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, y capacitación específica acreditada.

**Estructura modular y carga horaria:**

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado.”...

**Entorno de Aprendizaje:**

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación...

**Formas de Evaluación:**

(...) • Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante: - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una evaluación por competencia para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas. Aprobado dicho “examen inicial”, estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobación, el participante podrá optar por recorrer el trayecto formativo completo y aprobar un “examen final estandarizado”; o transitar en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, según el desempeño observado en el “examen inicial” y aprobar el “examen final estandarizado”.

En cualquiera de los casos, los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser rendidos por los aspirantes ante la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, la que adicionalmente confeccionará dichos instrumentos y extenderá las certificaciones pertinentes...”.

Que por lo indicado, en cuanto al perfil del equipo técnico docente que deberá intervenir en la capacitación de los electricistas idóneos, dado que la referida Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional fue reemplazada por la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, y que a los fines de garantizar la calidad en el proceso de enseñanza, por medio de convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión de la aludida casa de altos estudios, el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, lo que constituye un requisito indispensable para los interesados, y de ello derivó la conformación de un padrón de docentes directamente administrado por el ERSeP, surge que no resulta excluyente ya la inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA).

Que, en relación a la estructura de los cursos de capacitación, siempre que se asegure el cumplimiento de la carga horaria establecida de 160 horas reloj, como así también la necesaria vinculación entre la teoría y la práctica, éstos podrán desarrollarse tanto de manera presencial como semi-presencial o virtual, con sujeción a la aprobación de un “examen final estandarizado”, con idéntica modalidad y características que los previstos para los cursos presenciales.

Que por su parte, respecto a las alternativas propuestas para el caso en que el interesado repreuebe el “examen inicial”, por la complejización del proceso que implicaría diagramar y administrar el tránsito en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, como así también la propia evaluación, debe eliminarse dicha alternativa, admitiendo en cambio que el referido “examen inicial” deba estructurarse en base a una etapa teórica eliminatoria que, en caso de ser reprobada, pueda ser recuperada por única vez dentro del plazo de un (1) año de la primera instancia, y una etapa práctica también eliminatoria sin derecho a examen recuperatorio, que deberá desarrollarse dentro del mismo año de plazo.

Que adicionalmente, en cuanto a la entidad que pueda dictar los cursos de capacitación y/o ante la cual deberán ser rendidos los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, ello podrá llevarse a cabo ante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o la entidad que la reemplace o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, o frente a municipios, comunas, cooperativas, sindicatos, asociaciones, cámaras, etc., como así también a particulares (sean estos personas físicas o jurídicas) que pudiera resultar oportuno, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración, conforme modelo aprobado por Resolución ERSeP Nº 1239/2016, las que la modifiquen o reemplacen.

V.- Que, en relación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281, el Anexo Único del Decreto Provincial Nº 1022/2015 dispone que la Autoridad de Aplicación, en este caso el ERSeP, establecerá su funcionamiento.

Que, en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de Instaladores Electricistas Habilitados y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

Que, atendiendo a lo indicado, con fecha 30 de noviembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General Nº 26, por medio de la cual se crea el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que, según el referido Anexo I, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, deberán acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial Nº 10281.

Que a tales fines, el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 26/2015 define los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos, estableciendo adicionalmente que “*Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir...*” debiendo tratarse de “...*Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, (...), y capacitación específica acreditada.*”.

Que a partir de ello, según lo ya analizado respecto del convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, llevados a cabo a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión, destinados a los interesados en participar en los procesos de capacitación y evaluación de los electricistas idóneos, con el objeto propiciar un estándar de formación que asegure la calidad en su desempeño.

Que por lo argumentado, debe entenderse que todo interesado que haya llevado a cabo el curso de actualización y acreditado su aprobación como capacitador, se encontrará por defecto en condiciones de inscribirse ante el ERSeP, en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, bajo la Categoría III, entendiendo a

dicha certificación equivalente a la prevista en el Anexo II de la resolución General ERSeP Nº 26/2015, sin perjuicio de la categoría superior que pudiera corresponderle, si cumpliera con los requisitos necesarios.

**VI.-** Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 05, del 17 de febrero de 2016, se estableció la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial Nº 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas.

Que, por su parte, el CAPÍTULO I del Anexo I en análisis define a las instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio previstas por la propia Ley Provincial Nº 10281 y su decreto reglamentario, como “*(...) toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características.*”.

Que, al respecto, con la finalidad de lograr la correcta implementación de la reglamentación técnica correspondiente, debe especificarse que adicionalmente dichas instalaciones son las que el usuario pretenda vincular a la red de distribución de energía eléctrica “de manera no permanente”.

Que por otra parte, en relación al Alcance de los CAPÍTULOS III y IV del Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, en ellos se establece que comprenden a “*...los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley...*

Que, a los fines de su correcta interpretación, acorde a lo prescripto por el Artículo 2º, inciso b.1- del Anexo Único del Decreto Provincial Nº 1022/2015, corresponde su modificación, indicando que resultarán aplicables a partir de la correspondiente entrada en vigencia, mínimamente ante la primera reanudación del servicio y, con posterioridad, cada vez que se reanude el servicio en un plazo mayor de dos (2) años contados desde la certificación precedente.

Que, en otro sentido, los CAPÍTULOS III y V del mismo Anexo I establecen los requisitos técnicos para la conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes y a instalaciones de uso circunstancias y de carácter provisorio. Al respecto, analizada la reglamentación específicamente aplicable, corresponde la readecuación de los apartados relacionados con las protecciones contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, de modo de garantizar el eficaz desempeño de las instalaciones protegidas y asegurar integralmente a las personas que las manipulen o utilicen.

**VII.-** Que en el Anexo II de Resolución General Nº 05/2016 se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); y que

asimismo en el Anexo III de la misma norma se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

Que en la reglamentación establecida y en los certificados dispuestos se hace referencia a que los elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas deben estar identificados con el sello “S”, según el régimen de la Resolución MEyFPSC Nº 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

Que, en relación a ello, la Resolución MEyFP-SC Nº 508/2015 fue derogada por la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, mediante Resolución MP-SC Nº 171/2016.

Que, por lo tanto, surge pertinente establecer que los materiales y elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas deberán responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC Nº 171/2016, o la norma que la complementa, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

Qué, asimismo, en ambos modelos de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, se incorpora una foja correspondiente a la representación del esquema unifilar de la instalación certificada, bajo el título “Representación del Esquema Unifilar de la Instalación Certificada.”.

Que, al respecto, técnicamente debe entenderse que la representación íntegra de la instalación se lleva a cabo en su vista en planta y, como es de uso común en estos casos, lo que corresponde representar bajo este concepto son sólo los tableros que pudiera contener la instalación certificada, debiendo en tal caso modificarse el texto de los certificados en lo que a ello se relaciona.

**VIII.-** Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE** por modificados los requisitos y modalidades definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 26/2015, aprobados por el Artículo 1º de dicha norma, relativos a la creación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el **Anexo I** de la presente.

**ARTÍCULO 2º: TÉNGANSE** por modificados los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”,

definidos en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 26/2015, aprobados por el Artículo 2º de dicha norma, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según lo dispuesto en el **Anexo II** de la presente.

**ARTÍCULO 3º: TÉNGASE** por modificada la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, definida en el Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, aprobada por el Artículo 1º de dicha norma, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial Nº 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas, la que quedará adecuada a lo especificado en el **Anexo III** de la presente.

**ARTÍCULO 4º: TÉNGASE** por modificado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” dispuesto en el Anexo II de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, aprobado por el Artículo 2º de dicha norma; el que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como **Anexo IV** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 5º: TÉNGASE** por modificado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” dispuesto en el Anexo III de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, aprobado por el Artículo 3º de dicha norma; el que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como **Anexo V** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 6º:** En lo que no haya sido modificado por la presente Resolución y sus Anexos, continúa vigente lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 26/2015 y 05/2016 y sus respectivos Anexos.

**ARTICULO 7º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 49.-**

### **ANEXO I**

### **REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” se dividirá en dos (2) partes.

La primera parte comprenderá a los Instaladores Electricistas de las Categorías I y II, definidas en el artículo 1, inciso c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

En la segunda parte se registrarán los Instaladores Electricistas de la Categoría III de la misma norma.

**ARTÍCULO 2:** No podrán inscribirse en el Registro:

1) Los menores de edad, inhabilitados, incapaces o con capacidad restringida declarada judicialmente.

2) Los que hubieren sido excluidos del Registro por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3:** Alcances de la registración: La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial Nº 10281, lo que sólo acreditará idoneidad técnica y no generará derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia Ley y su reglamentación.

### **PRIMERA PARTE**

### **CATEGORÍAS I y II**

**ARTÍCULO 4:** La primera parte del Registro estará conformada por el padrón de matriculados de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías.

### **ARTÍCULO 5: Conformación Inicial**

a) A los fines de la conformación inicial, el ERSeP requerirá de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes el padrón de profesionales con incumbencia en la especialidad eléctrica que se encuentren con matrícula vigente, indicando especialidad, datos identificatorios, domicilio/s registrado/s y demás información que se solicite.

b) Una vez remitida la información requerida, el ERSeP dispondrá la inscripción de las personas referidas.

c) El ERSeP podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar que las personas a inscribir cumplimenten los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

### **ARTÍCULO 6: Conformación Sucesiva**

a) Los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes deberán informar al ERSeP en un plazo máximo de diez (10) días de producidas, sobre altas o bajas en las matrículas que otorguen, como así también sobre las modificaciones o actualizaciones de datos vinculados a sus matriculados.

b) Una vez remitida la información referida, el ERSeP dispondrá las medidas pertinentes, procediendo a la registración que corresponda.

## **ARTÍCULO 7: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad**

- a)** Para los Instaladores Electricistas Habilitados comprendidos en las Categorías I y II, a los fines de acreditar su registración, será suficiente la certificación o carnet expedido por los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes más su publicación por parte del ERSeP en la página oficial de internet.
- b)** A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en las Categorías I y II desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-, debiendo fijar sin perjuicio de ello, casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro, todo lo cual no constituirá exigencia previa al otorgamiento de la respectiva habilitación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **CATEGORÍA III**

**ARTÍCULO 8:** La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP.

Para ello deberá:

- 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente;
- 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee;
- 3) Fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro;
- 4) Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
- 5) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial Nº 10281.

**ARTÍCULO 9:** La solicitud será girada al Área Específica del ERSeP, la cual podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante serán practicadas con carácter reservado.

**ARTÍCULO 10:** El Área Específica del ERSeP resolverá sobre la admisión o rechazo del solicitante, debiendo en este último caso fundar la resolución en causa y antecedentes concretos.

A todo efecto, resultará aplicable el artículo 7 de la Resolución General ERSeP Nº 02/2012 (TO RG 43/2016) -Estructura Orgánica del ERSeP.

**ARTÍCULO 11:** La persona cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaran la denegatoria. Si a pesar de ello, la registración fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria.

## **ARTÍCULO 12: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad**

- a)** Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro (el que estará

conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro).

**b)** El referido carnet incluirá la leyenda siguiente: "EL PRESENTE SÓLO ACREDITA IDONEIDAD TÉCNICA EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN PERTINENTE Y NO GENERA DERECHO ALGUNO PARA EL INSTALADOR REGISTRADO MÁS ALLÁ DE LOS PREVISTOS POR LA LEY PROVINCIAL N° 10281 Y SU REGLAMENTACIÓN".

**c)** El ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.

**d)** A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en la Categoría III desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-, lo cual no constituirá exigencia previa al otorgamiento de la respectiva habilitación.

**ARTÍCULO 13:** Es obligación de los Instaladores Eléctricos Habilitados mantener actualizados sus datos en el Registro. Todo cambio deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata al ERSeP.

**ARTÍCULO 14:** Extendida la habilitación correspondiente a favor de todo Instalador Electricista registrado bajo al Categoría III, la misma tendrá vigencia por el término de tres (3) años desde la fecha de la respectiva incorporación al Registro de Instaladores Habilitados, debiendo ser renovada al vencimiento del plazo dispuesto.

## **ANEXO II**

### **CAPACITACIÓN PARA HABILITACIÓN DE INSTALADORES ELECTRICISTAS CATEGORÍA III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Presentación**

El siguiente programa propone capacitar a los instaladores electricistas para alcanzar la categoría de "Instalador Electricista Habilitado - Categoría III", en adelante el instalador electricista habilitado, a fin de que validen y/o desarrollen las capacidades necesarias para realizar instalaciones eléctricas en inmuebles, utilizando las reglamentaciones y normas vigentes, y en un todo de acuerdo a Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba N° 10281, Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y marco normativo aplicable.

La presente propuesta apunta a desarrollar el perfil del electricista, basado en competencias laborales, articulando un diseño curricular basado en una estructura modular, permitiendo:

- Estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica y de las capacidades que se pretenden desarrollar.
- Desde el punto de vista del proceso de enseñanza aprendizaje, el módulo constituye una integración de capacidades, actividades y contenidos relativos a un "saber hacer reflexivo" que se aprende a partir de la situación problemática derivada del rol del instalador electricista habilitado.

La propuesta de capacitación se estructura en cinco módulos de aprendizaje, con una carga horaria total de 160 horas reloj.

Los cuatro primeros módulos proponen un recorrido de contenidos y situaciones problemáticas propios de la especialidad del instalador electricista habilitado y transversalmente las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina, en

adelante AEA, correspondientes a las instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir el instalador electricista habilitado en el marco de lo establecido por el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, y la Ley de Seguridad e Higiene Nº 19587.

En el quinto módulo de la propuesta se desarrollan los contenidos de normativas y reglamentación del sector, que se articulan con los distintos módulos que integran la estructura curricular.

**Destinatarios:**

Personas físicas de ambos sexos y mayores de 18 años de edad, que en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 10281 y el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 pretendan desempeñarse como “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III”.

**Definición del Perfil:**

Instalador Electricista Habilitado, en los términos establecidos para la Categoría III, según el

Artículo 1º, inc. c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

**Propósito/Alcance:**

Está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en este perfil, para prestar servicios y comercializarlos en relación con las instalaciones eléctricas fijas de baja tensión en inmuebles, terminados o en construcción, destinados a vivienda, actividades comerciales y administrativas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.

Específicamente, está en condiciones de ejecutar canalizaciones; realizar el cableado; preparar, montar y conectar tableros, sistemas de puestas a tierra y otros componentes; verificar y/o reparar componentes de las instalaciones eléctricas fijas; cumpliendo en todos los casos, con las normas y reglamentaciones que regulan su actividad, aplicando las normas de seguridad e higiene vigentes.

Conforme a las incumbencias del instalador electricista habilitado, y a lo prescripto por el Anexo

Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, Artículo 6º, toda instalación que diseñe y/o ejecute, debe contar con la descripción, coquización y detalle de los materiales. Dicho diseño debe considerar fundamentalmente las influencias externas presentes en el inmueble y que determinan únicamente la manera de seleccionar los materiales, el tipo de instalación a ejecutar y los requisitos de uso y funcionamiento imprescindibles para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como también asegurar su funcionamiento satisfactorio teniendo en cuenta el uso previsto.

**Objetivo del diseño curricular:**

- Que las Instituciones de formación dispongan del documento como una herramienta de referencia y guía para la gestión y certificación de la oferta formativa de calidad congruentes con las necesidades del contexto social y productivo de la provincia de Córdoba y las necesidades de los sujetos trabajadores.
- Que los docentes cuenten con una base integral para la planificación de las propuestas de aprendizaje orientadas a incrementar significativamente la formación de los participantes y su empleabilidad.
- Brindar a los participantes elementos teórico-prácticos en la ejecución de instalaciones eléctricas sobre las que pueda intervenir, como así también las herramientas necesarias para desarrollar y fortalecer las medidas de seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

- Que los participantes adquieran capacidades de:
  - a) Realizar y controlar la ejecución de instalaciones eléctricas en edificios unifamiliares o multifamiliares y locales pequeños, de acuerdo a los requerimientos de planos de instalaciones existentes, información técnica asociada, normas de seguridad personal, de equipos e instalaciones y medio ambiente.
  - b) Conocer los alcances de la Reglamentación AEA Nº 90364, al igual que las Normativas de Seguridad e Higiene vigentes, lo establecido en la Ley Nº 10281 y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

### **Enfoque metodológico:**

El presente diseño está basado en el enfoque de formación por competencias laborales. El mismo presenta características pedagógicas y metodológicas basadas en una concepción de enseñanza aprendizaje que plantea garantizar en cada clase el camino práctica-teoría-práctica, vinculando estrechamente el período de formación con situaciones reales tomadas del ámbito del trabajo, para el desarrollo de las capacidades que devendrán en competencias una vez puestas en juego en la vida laboral. La formación planteada de esta manera debe asegurar la enseñanza de contenidos actualizados, acordes a las necesidades actuales del sector, lo cual debe ser un compromiso tanto del docente a cargo, como de la institución que brinde el curso.

La propuesta metodológica se basa en la construcción del conocimiento entre el docenteformador y los participantes para que logren un aprendizaje significativo, construido éste a partir de los conocimientos del idóneo y saberes previos como de su experiencia en las instalaciones; y que además de las actividades propuestas, les permitan aprender nuevos conocimientos provenientes de una información accesible y de fácil utilización.

La formación debe considerarse un puente para continuación de estudios, sean éstos para completar o proseguir en el sistema educativo formal o continuar la realización de un trayecto formativo, todo esto en la concepción de la formación permanente.

### **Perfil del equipo técnico docente:**

Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir, previstos en el diseño curricular, especialmente los concernientes a la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias y medidas de seguridad para preservar las personas, los bienes y el medio ambiente.

Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica y capacitación específica acreditada.

Adicionalmente, debe poseer, en lo posible, experiencia en el dictado de cursos de Formación

Profesional, como así también conocer la metodología de trabajo del enfoque de diseño curricular basado en competencias laborales.

El instructor debe asumir el rol de orientador, moderador o acompañante del proceso de enseñanza aprendizaje y no de administrador del saber. Debe considerar el punto de partida de las personas participantes, sus saberes y trayectorias, reconociéndolos como personas portadoras de conocimientos y con capacidad de seguir aprendiendo.

Es importante que el instructor se proponga promover la confianza en la propia capacidad para aprender y respetar los tiempos de aprendizaje de cada persona;

alentando los logros y reconociendo el crecimiento del grupo y de cada persona en particular. Debe promover la reflexión y la expresión de las ideas, fomentar el diálogo y el intercambio de ideas, respetando las diferencias; promoviendo la participación, manteniendo la discusión en los intereses del grupo y en un nivel que todos puedan entender; atendiendo las posibles restricciones para la formación derivadas del género, la edad, las diferencias culturales y sociales e impulsar alternativas de solución. Debe estimular la iniciativa y la autonomía para resolver problemas. Impulsar en los participantes, la iniciación de sus proyectos brindándoles orientación.

Es importante que el instructor traiga de manera permanente el contexto laboral real a la clase para relacionarlo con las actividades didácticas, de manera que estas puedan ser trabajadas como situaciones reales, en contextos laborales reales.

En función de lo expuesto precedentemente, de manera adicional a su actividad como docente, todo interesado que haya llevado a cabo el CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y acreditado convenientemente su aprobación, se encontrará por defecto en condiciones de inscribirse ante el ERSeP, en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, bajo la Categoría III, entendiendo a dicha certificación equivalente a la que se extenderá a todo electricista en el marco del presente Anexo, sin perjuicio de la categoría superior que pudiera corresponderle, si cumpliera con los requisitos necesarios.

### **Estructura modular y carga horaria:**

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado.

Es posible intercambiar el orden de algunos módulos, incrementar su carga horaria, agregándoles otros contenidos o profundizando algunos aspectos, según las demandas y los intereses de los, las participantes.

INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO CATEGORÍA III				
160 hs				
Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5
Conceptos básicos asociados a las instalaciones eléctricas	Parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas	Materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias	Diseño, cálculo y ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias fijas	Normativa y reglamentos del sector
25 hs	20 hs	35 hs	50 hs	30 hs

### **Metodología:**

Las propuestas de enseñanza deberán:

- Incluir actividades de trabajo grupal que promuevan la confrontación de ideas orientadas a analizar lo que piensan los participantes, como así también las formas y estrategias utilizadas para resolver las situaciones propuestas.
- Propiciar un enfoque contextualizado en las situaciones propias del ámbito productivo.
- Asegurar la vinculación teórico-práctica, relacionando los aprendizajes con los saberes y experiencias de la vida cotidiana y/o profesional del participante.
- Ayudar a los/as participantes a establecer relaciones sustantivas entre sus experiencias previas, los conocimientos que se ofrecen y los aprendizajes nuevos.

Se sugiere implementar:

- Conferencias, preguntas guiadas, mesas redondas y sesiones de discusión al finalizar las exposiciones.
- Se considera indispensable la realización de observaciones en Instalaciones eléctricas domiciliarias.

Sin perjuicio de ello, siempre que se asegure el cumplimiento de la carga horaria establecida de 160 horas reloj, como así también la necesaria vinculación entre la teoría y la práctica, los cursos de capacitación destinados a los interesados en ser Instaladores Electricistas Habilitados – Categoría III, podrán desarrollarse tanto de manera presencial como semi-presencial o virtual, siempre con sujeción a la aprobación de un “examen final estandarizado”.

#### **Entorno de Aprendizaje:**

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación.

#### **Formas de Evaluación:**

- Se deberán considerar los objetivos del diseño curricular como guías del proceso instruccional y evaluativo. De ninguna manera deben presentarse como estructuras inflexibles, sino que las mismas pueden variar en función de los logros alcanzados por el grupo de aspirantes.
- Se deberán diseñar instrumentos de evaluación formativa (cuyo fin es valorar los procesos y resultados alcanzados por los aspirantes) como de evaluación sumativa (cuyo fin es calificar y otorgar el reconocimiento/ certificación). Es necesario para lograr el aprendizaje formativo, facilitar con rapidez a los aspirantes, los comentarios sobre las tareas y exámenes realizados. De igual modo, para la obtención de la certificación, considerar los aportes de cada aspirante en los talleres y la calidad de resolución de las actividades previstas, evaluando no solamente conocimientos, sino también habilidades y actitudes.
- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante:
  - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una “evaluación inicial por competencia” para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas, conformado por una etapa teórica eliminatoria que, en caso de ser reprobada, pueda ser recuperada por única vez dentro del plazo de un (1) año de la primera instancia, y una etapa práctica también eliminatoria sin derecho a examen recuperatorio, que deberá desarrollarse dentro del mismo año de plazo. Aprobado dicho “examen inicial”, estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobar este examen, deberá recorrer el trayecto formativo previsto y aprobar un “examen final estandarizado”.
  - Persona que desarrolle el trayecto formativo previsto: deberá cursar el trayecto formativo completo y aprobar el “examen final estandarizado”. Este examen deberá ser rendido dentro del plazo de un (1) año desde que el interesado culmine el cursado y podrá ser recuperado por única vez también dentro del mismo año de plazo.

En cualquiera de los casos, el desarrollo de los cursos de capacitación destinados a los aspirantes a ser Instaladores Electricistas Habilitados – Categoría III y/o los respectivos exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser llevados a cabo ante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o la entidad que la reemplace o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, o frente a municipios, comunas, cooperativas, sindicatos, asociaciones, cámaras, etc., como así también a

particulares (sean estos personas físicas o jurídicas) que pudiera resultar oportuno, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración, acorde al modelo aprobado por Resolución ERSeP Nº 1239/2016, las que la modifiquen o reemplacen.

## **PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS**

### **MÓDULO I: CONCEPTOS BÁSICOS ASOCIADOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

#### **Objetivo específico:**

- Manejar con destreza las unidades de medida comúnmente utilizadas, las operaciones matemáticas y las herramientas de dibujo y representación que permitan diseñar, calcular y representar una instalación eléctrica simple.

#### **Capacidades a Desarrollar:**

- Interpretar documentación gráfica y escrita de planos, especificaciones técnicas y manuales, contenidas en los proyectos eléctricos.
- Elaborar croquis utilizando sistemas de acotación e instrumentos de medidas.
- Interpretar las órdenes verbales y escritas, los planos eléctricos, los detalles de montaje, los códigos y simbologías gráficas.

#### **Contenidos:**

##### **Conocimientos técnicos generales:**

Definición de magnitudes. Concepto y unidades de: Fuerza, Trabajo, Potencia y Energía. Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA). Sistema internacional (SI). Conversión y reducción de unidades. Variables y unidades eléctricas usuales. Simbología. Constantes universales. Ecuaciones, razones, proporciones y pasajes de términos. Resolución de ecuaciones. Punto. Recta. Plano. Ejes de coordenadas. Teorema de Pitágoras. Cálculos de superficies.

##### **Dibujo y representación técnica:**

Geometría, conceptos básicos, figuras y cuerpos geométricos. Superficies. Escalas gráficas y superficies. Nomenclaturas de planos. La coquización normalizada. El boceto y su gestación creativa. Acotaciones: elementos de una cota, sistemas de acotaciones. Normalización. Criterios para las acotaciones. Manejo de instrumentos de medida. Interpretación de planos.

## **MÓDULO II: PARÁMETROS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

#### **Objetivo específico:**

- Dimensionar, verificar y medir los parámetros eléctricos de las instalaciones eléctricas.

#### **Capacidades a desarrollar:**

- Identificar y valorar las magnitudes eléctricas y sus unidades y el comportamiento de circulación de corriente en los circuitos eléctricos en inmuebles.

- Seleccionar, preparar y utilizar el instrumental de medición y verificación específico para cada tarea en la instalación eléctrica en inmuebles.
- Integrar e interpretar mediciones de magnitudes eléctricas a controlar de acuerdo a las indicaciones de las normas y/o reglamentaciones, en lo referente a circuitos de medición y protocolos de ensayo, registrando los resultados en informes escritos.
- Reconocer parámetros de riesgo eléctrico.

## **Contenidos:**

### **Conocimientos de electricidad:**

Ley de Ohm: magnitudes intervenientes, definiciones, unidades y regla nemotécnica. Resistividad y resistencia eléctrica. Materiales conductores comúnmente utilizados. Aislantes, aislaciones y dieléctricos. Resistencia de aislación. Circuitos eléctricos. Niveles de tensión. Conexiones en serie, en paralelo y mixtas. Caída de tensión, concepto y cálculo. Práctica de ejercicios combinados. Uso de Tablas.

### **Magnetismo:**

Magnetismo: definición. Imanes: definición, tipos y características. Ley fundamental del magnetismo. Electroimanes.

### **Corriente continua:**

Corriente continua: definición, características y utilización.

### **Corriente alterna:**

Corriente alterna: definiciones, características y utilización. Sistemas monofásicos, bifásicos y trifásicos. Conexiones estrella y triángulo. Conductor de neutro.

### **Elementos de circuitos de corriente alterna:**

Diferentes elementos conectados a la corriente alterna. Comportamiento. Concepto de “coseno de phi”.

### **Potencia Eléctrica:**

Potencia monofásica y trifásica: generalidades. Potencia nominal, aparente y reactiva. Concepto de “coseno de phi” aplicado a las potencias.

### **Efectos fisiológicos de la corriente:**

Parámetros de riesgo. Efectos fisiológicos de la corriente eléctrica. Definición de contactos directos e indirectos. Influencia del tiempo de contacto y de la frecuencia. Influencia del recorrido de la corriente. Distancias de seguridad y tensiones máximas de seguridad. Conclusiones de IEC/TS 60479-1.

### **Instrumentos para mediciones eléctricas:**

Multímetro, pinza ampermétrica, secuencímetro, megohmetro y telurímetro: características y usos.

### **Práctica específica:**

Desarrollo de trabajos experimentales relacionados con mediciones y circuitos eléctricos.

## **MÓDULO III: MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS**

### **Objetivo Específico:**

- Seleccionar y preparar materiales y elementos para la ejecución de instalaciones eléctricas domiciliarias.

### **Capacidades a desarrollar:**

- Conocer e interpretar las características de los componentes que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Seleccionar en forma correcta los materiales eléctricos a utilizar en los procesos constructivos de instalaciones eléctricas respondiendo a las normas vigentes de seguridad.
- Preparar el material, herramientas y equipos para el montaje de canalizaciones, tubos y soportes en instalaciones eléctricas de baja tensión, siguiendo las indicaciones dadas y en las condiciones de seguridad establecidas.
- Verificar las condiciones de prestaciones de los componentes para ser montados en tableros, sistemas de puesta a tierra y estructuras.
- Conocer e interpretar las características de las máquinas eléctricas que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias. Seleccionar en forma correcta los dispositivos de protección y maniobra.

### **Contenidos:**

#### **Componentes eléctricos en instalaciones:**

Conductores y cables eléctricos: secciones según IRAM 2178, NM 247 – 3, IRAM 62266/7, colores normalizados. Canalizaciones: caños metálicos, plásticos, corrugados y flexibles, ductos bajo piso, bandejas portacables, Normas IRAM 62386 e IEC 61537. Cajas y accesorios. Tableros eléctricos: tipos constructivos. Lámparas, clasificación, usos y conexiónado. Interruptores de efecto y tomacorrientes, tipos y normas. Pequeños interruptores automáticos, usos, curvas características, valores normalizados. Fusibles, tipos, usos y curvas características. Interruptores diferenciales, corriente diferencial, valores normalizados. Protectores contra sobretensiones. Electrodos de puesta a tierra: tipos y elección.

#### **Máquinas eléctricas y sus dispositivos de maniobra y protección:**

Transformadores, tipos y relaciones de transformación. Transformadores monofásicos y trifásicos. Motores eléctricos, conceptos básicos, conexiónado de motores monofásicos y trifásicos, tipos de arranque. Contactores, relés térmicos y guardamotores.

#### **Selección de materiales eléctricos:**

Materiales eléctricos para baja tensión: requisitos generales de seguridad. Grados de protección IP según Normas IRAM 2444 e IEC 60529. Grados de protección IK de acuerdo con Normas IEC 62262. Tipos de aislaciones: clases térmicas, letras características, temperaturas máximas, normas IRAM relacionadas. Materiales normalizados según Normas IRAM, IEC y Resolución MP-SC N° 171/2016, modificatorias y complementarias. Reciclado de material tóxico eléctrico (lámparas, baterías, pilas, etc.).

## **MÓDULO IV: DISEÑO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS FIJAS**

### **Objetivos Específicos:**

- Diseñar y calcular instalaciones eléctricas fijas de hasta 10 kW de potencia simultánea máxima.
- Ejecutar canalizaciones, cablear, montar y conectar todos los componentes de las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Presupuestar las tareas a desarrollar.

### **Capacidades a desarrollar:**

- Aplicar las normativas de seguridad eléctricas vigentes para el trazado, la ubicación, fijación y distribución de las canalizaciones.
- Conocer e interpretar las características de los componentes eléctricos que intervienen en las instalaciones eléctricas domiciliarias.
- Distinguir las normativas para efectuar el cableado y el tendido de instalaciones eléctricas de baja tensión, aplicando método de trabajo y normas vigentes de seguridad eléctrica.
- Seleccionar de acuerdo a su uso correcto herramientas, accesorios, elementos de protección personal e insumos y técnicas de trabajo propias del tendido de canalizaciones de instalaciones eléctricas embutidas y a la vista.
- Utilizar los elementos de protección personal verificando la seguridad de la zona de trabajo, de los trabajadores a su cargo y de los equipos.
- Aplicar permanentemente las normas de seguridad eléctrica, empleando metodologías de prevención de incidentes y accidentes, velando por su seguridad personal, del personal a cargo y de terceras personas.
- Confeccionar la documentación técnica de una instalación eléctrica domiciliaria.
- Realizar el cómputo de los elementos del trabajo a realizar.
- Realizar presupuestos de los trabajos a ejecutar, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los insumos, recursos necesarios y tiempo de trabajo.

### **Contenidos:**

#### **Construcción de instalaciones – normas y reglamentaciones:**

Diseño, cálculo y construcción de una instalación domiciliaria de hasta 10 kW, reglas generales. Instalaciones especiales y complementarias, reglas particulares. Instalaciones provisionales para obras. Instalaciones a la intemperie. Tipos constructivos de pequeñas instalaciones industriales. Aplicación de Tabla 771.12.I de AEA Nº 90364-7-771. Grados de electrificación para viviendas y oficinas. Coeficientes de simultaneidad y determinación de carga total. Casos prácticos. Uso de Tablas.

#### **Tableros, líneas, circuitos y canalizaciones:**

Tableros eléctricos: funciones, conformación, identificación. Líneas y circuitos: generalidades, funciones y tipos, mínima cantidad de conductores. Selección de cables: determinación de secciones mínimas y cálculo según el Reglamento AEA Nº 90364, uso de tablas para consideración de factores de corrección según el tipo de instalación y temperatura ambiente. Diseño y cálculo de canalizaciones embutidas y exteriores, ductos bajo piso y bandejas portacables.

#### **Puesta a tierra:**

Puesta a tierra, concepto y características. Toma de tierra. Conductor de protección. Criterios para la selección del conductor de puesta a tierra. Normas IRAM 2309, 2310 e

IEC correspondientes. Sistema TT, independencia de la puesta a tierra del usuario respecto de la puesta a tierra de la acometida. Regímenes de neutro. Medición de resistencia de puesta a tierra y continuidad de las masas.

**Dispositivos de protección:**

Fallas típicas en las instalaciones. Corrientes de corto circuito, generalidades, tipos, capacidad de corte. Tablas de corrientes de corto circuito de aparatos e instalaciones. Selección de protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos, coordinación. Protección diferencial de las instalaciones. Protección contra sobretensiones.

**Seguridad en las instalaciones:**

Protección contra contactos directos e indirectos. Uso de Muy Baja Tensión de Seguridad (MTBS): casos prácticos, limitaciones. Resistencia de aislación, generalidades, mediciones e instrumentos a utilizar, valores mínimos exigidos por la reglamentación de AEA correspondiente. Selección y utilización de herramientas, máquinas-herramientas y elementos de protección personal para la realización de tareas específicas.

**Puesta en servicio de instalaciones:**

Inspecciones para la puesta en servicio y habilitación de la instalación de acuerdo a cláusula 771.23 de la Reglamentación AEA Nº 90364.

**Nociones de distribución eléctrica:**

Aspectos técnicos generales relacionados con los sistemas eléctricos de distribución en baja tensión.

**Acometidas:**

Especificaciones técnicas locales en vigencia.

**Documentación técnica de una instalación eléctrica:**

Descripción de la instalación, croquis y detalle de materiales: necesidad, objetivo, alcance, campo de aplicación y puntos necesarios para la seguridad eléctrica. Anexo 771-F de la Reglamentación AEA Nº 90364. Certificado de instalación eléctrica apta.

**Nociones sobre presupuesto y programación de tareas:**

Costo de los insumos y del equipamiento. Costo de la mano de obra. Costo de las actividades que componen el proceso de trabajo. Cronograma de trabajo. Tiempos críticos. Formas y plazos de pago. Redacción de presupuestos detallando montos, tiempos estimados, formas de pagos, etc. Facturas. Recibos. Registro de cobros.

**Práctica específica:**

Diseño y cálculo de una instalación eléctrica domiciliaria; medición de puesta a tierra; medición de resistencia de aislación; mediciones típicas adicionales y confección de la documentación técnica específica.

## **MÓDULO V: NORMATIVA Y REGLAMENTOS DEL SECTOR**

**Objetivo Específico:**

- Interpretar la normativa y reglamentos del sector.

**Capacidades a desarrollar:**

- Interpretar y conocer las normas de seguridad eléctrica vigentes en todo el proceso de trabajo en instalaciones eléctricas en inmuebles, para preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Comprender el alcance de la normativa vigente relacionada con las condiciones laborales propias de la actividad y del sector.

- Interpretar y reflexionar sobre la Responsabilidad del electricista habilitado en el marco de la Ley Provincial N° 10281, la Reglamentación AEA N° 90364 y Ley de Seguridad e Higiene N° 19587.

#### **Contenidos:**

**Ley Provincial N° 10281:**

Contenido y ámbito de aplicación, marco normativo asociado.

**Reglamentación AEA N° 90364 en vigencia:**

Certificación de la Seguridad en Instalaciones Eléctricas. Aplicación según leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones. Disposiciones reglamentarias. Organismos de control.

**Ley de Seguridad e Higiene N° 19587:**

Contenidos asociados relevantes de la Ley. Contenidos asociados relevantes de la Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica:**

Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.

**Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO)**

**VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía):**

Contenidos relevantes asociados a la seguridad eléctrica.

**Trámites y formalidades para la habilitación de suministros eléctricos:**

Secuencia instrumental. Trámites y formalidades para instalaciones eléctricas de viviendas unifamiliares y multifamiliares, oficinas y pequeñas instalaciones comerciales o industriales.

**Responsabilidad del electricista habilitado:**

Sanciones administrativas derivadas de incumplimientos. Responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

#### **BIBLIOGRAFIA TÉCNICA ESPECÍFICA**

- Guía AEA, Instalación Eléctrica en Inmuebles hasta 10 kW – 2011.
- Normas IRAM – IEC.
- Reglamentación AEA – 90364, Partes 0 a 7, 2006:
- Guía de Aplicación. Parte 0 – 2006.
- Alcance, objeto y principios fundamentales. Parte 1 – 2006.
- Definiciones. Parte 2 – 2006.
- Determinación de las características generales de las instalaciones. Parte 3.
- Protecciones para preservar la seguridad. Parte 4 – 2006.
- Elección e instalación de los materiales eléctricos. Parte 5 – 2006.
- Verificaciones de las instalaciones eléctricas (iniciales y periódicas) y su mantenimiento.  
Parte 6 – 2006.
- Baños, Lugares y Locales Conteniendo Bañeras, Duchas u Otros Artefactos con Grifería  
Emisora de Agua. Parte 7 – 701 – 2012.
- Lugares y Locales de Pública Concurrencia. Parte 7 – 718 – 2008.
- Viviendas, Oficinas y Locales (Unitarios). Parte 7 – 771 – 2006.

**ANEXO III**  
**REGLAMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE**  
**INSTALACIONES**  
**ELÉCTRICAS**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**1. Generalidades**

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir las instalaciones eléctricas de los usuarios del servicio eléctrico, vinculadas a las redes de distribución ubicadas en el territorio provincial, exigibles en el marco de la aplicación de la Ley Provincial N° 10281 y el Decreto N° 1022/2015.

Se establecen en este primer Capítulo las definiciones generales que serán usadas a lo largo de este documento, mientras que las condiciones específicas son definidas en el Capítulo II para conexión de suministros eléctricos correspondientes a instalaciones nuevas, en el Capítulo III para conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes, en el Capítulo IV para conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes mayores, y en el Capítulo V para conexión de suministros correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio.

**2. Definiciones**

**Suministro eléctrico:** es la provisión de energía eléctrica al usuario.

**Instalación del usuario:** instalación eléctrica bajo responsabilidad del usuario del servicio eléctrico, según lo dispuesto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica de la EPEC o el Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía), según corresponda, el o los que lo/s modifique/n o reemplace/n.

**Instalación nueva:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse por primera vez a la red de distribución de energía eléctrica.

**Instalación existente:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa.

**Instalación de uso circunstancial y de carácter provvisorio:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica de manera no permanente o transitoria, que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios, y toda otra de similares características.

**Tablero principal del usuario:** es aquel al que, en caso de usuarios alimentados en baja tensión, acomete la línea proveniente del medidor y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario, diferente de la caja para las protecciones de salida del medidor que pudieran existir según las especificaciones técnicas aplicables para puntos de conexión y medición en baja tensión.

**Puesta a tierra de protección (del usuario) (3.17 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra

(PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

**Puesta a tierra de servicio (de la distribuidora) (3.18 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra

(PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora que es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

**Puesta a tierra contra descargas atmosféricas (del usuario) (3.19 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra de una parte o pieza conductora destinada a transmitir a tierra corrientes de rayos u otras descargas atmosféricas.

**Suministro definitivo:** es el suministro eléctrico conectado a instalaciones nuevas o existentes, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario, que no revista la condición de suministro transitorio.

**Suministro transitorio:** es el suministro eléctrico de carácter no permanente conectado a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario.

**Tensión de seguridad:** de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, se define para estas instalaciones como tensión límite de contacto, máxima y permanente, 24V de corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.

## **CAPÍTULO II** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORRESPONDIENTES A** **INSTALACIONES** **NUEVAS**

### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros eléctricos definitivos que se otorguen para instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, en cualquier nivel de tensión y potencia, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

### **2. Requisito obligatorio para la conexión de los suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a instalaciones nuevas.

### **3. Reglamentación técnica a aplicar**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones nuevas como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Las instalaciones eléctricas de dichos suministros deberán cumplir con la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) vigente de acuerdo al tipo de instalación.

3.2) Los materiales y elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission)

correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC N° 171/2016, o la norma que la complemente, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente la instalación eléctrica interior para la que solicita el suministro definitivo, mediante una inspección realizada por

Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, considerando los siguientes períodos para su realización:

- a) Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años.
- b) Inmuebles destinados a oficinas, actividad comercial o industrial, e instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años.
- c) Lugares o locales de pública concurrencia, alumbrado público, cartelería y señalización: cada 2 años.
- d) Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año.

Los períodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.

### **CAPÍTULO III** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A PEQUEÑAS** **INSTALACIONES** **EXISTENTES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, mínimamente ante la primera reanudación del servicio y, con posterioridad, cada vez que se reanude el servicio en un plazo mayor de dos (2) años contados desde la certificación precedente, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a vivienda unifamiliar y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interveniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

#### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.2) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación, se determinan los grados mínimos básicos:

a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41

b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la

Norma IRAM 2444.

3.3) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.4) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA

(Asociación Electrotécnica Argentina) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.5) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

3.6) Se debe instalar en el tablero principal del usuario, como así también en cada tablero seccional que pudiera existir, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también la protección por corriente diferencial de fuga que corresponda, acorde al punto 3.7.

3.7) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá proteger la totalidad de los circuitos con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.6 precedente.

Para los casos en que las instalaciones posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, donde el tablero principal se encuentre fuera de la propiedad del usuario, se deberá instalar en éste la protección por corriente diferencial de fuga que corresponda, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito de cada línea seccional, acorde al punto 3.6 precedente. Adicionalmente en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá proteger la totalidad de los circuitos con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.6 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger la totalidad de la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.6 precedente.

3.8) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de líneas seccionales y/o circuitos.

3.9) Los materiales y elementos enumerados precedentemente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de

Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC Nº 171/2016, o la norma que la complemente, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble para el que requiere el suministro definitivo según la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) vigente.

Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por

Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

### **CAPÍTULO IV** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES** **EXISTENTES** **MAYORES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, mínimamente ante la primera reanudación del servicio y, con posterioridad, cada vez que se reanude el servicio en un plazo mayor de dos (2) años contados desde la certificación precedente, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a usos diferentes o con nivel de tensión y/o potencia máxima superior que los prescriptos en el Capítulo III.

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interveniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

#### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Los requisitos técnicos de los tableros eléctricos (tipo de aislamiento y grados de protección), las condiciones de restricción de la instalación respecto del acceso a

partes bajo tensión eléctrica (para evitar contactos accidentales con piezas energizadas), el sistema de puesta a tierra de protección y conexión de las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica, la instalación de los dispositivos de maniobra y protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea y/o circuito eléctrico, y la instalación de las protecciones por corriente diferencial de fuga que corresponda, deberán cumplir con las disposiciones al respecto de la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) y las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) en vigencia que corresponda, acorde al nivel de tensión, potencia máxima, destino, uso y/o características de la instalación.

3.2) Los materiales y elementos contemplados en la enumeración precedente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la

Resolución MP-SC Nº 171/2016, o la norma que la complemente, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, realizar la verificación del total de la instalación eléctrica interna para la que requiere el suministro definitivo, según la reglamentación correspondiente de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) en vigencia.

Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por

Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

### **CAPÍTULO V** **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE USO CIRCUNSTANCIAL Y DE CARÁCTER PROVISORIO**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros transitorios que se otorguen para instalaciones de uso circunstancial y de carácter provvisorio, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con los puntos 3 y 4 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones consideradas en el presente

capítulo, como así también para mantener el suministro cada vez que se efectúe su revisión en forma periódica.

### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros transitorios correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Todos los gabinetes y tableros, de los pilares de acometida y del usuario, poseerán un cierre de seguridad que dificulte su apertura por terceros no autorizados, de manera que resulte necesario para su cierre y apertura el uso de una herramienta especial (codificada o no).

3.2) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.3) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación, se determinan los grados mínimos básicos:

a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41

b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la Norma IRAM 2444.

3.4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA

(Asociación Electrotécnica Argentina) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

3.7) Se debe instalar en el tablero principal del usuario, como así también en cada tablero seccional que pudiera existir, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también la protección por corriente diferencial de fuga que corresponda, acorde al punto 3.8.

3.8) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá proteger la totalidad de los circuitos con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.7 precedente.

Para los casos en que las instalaciones posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, se deberá instalar en el tablero principal la protección por corriente diferencial de fuga que corresponda, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito de cada línea seccional, acorde al punto 3.7 precedente. Adicionalmente en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá proteger la totalidad de los circuitos con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.7 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger la totalidad de la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con la protección contra sobrecarga y cortocircuito que corresponda, acorde al punto 3.7 precedente.

3.9) En el caso de tratarse de instalaciones temporales y portátiles, tales como las utilizadas para alimentar equipos de consumo en ferias, circos, parques de diversión y toda otra de similares características, para la conexión de los equipos de consumo se utilizarán tableros seccionales, ubicados a la menor distancia posible de los puntos de consumo, en zonas de acceso restringido, debiendo cumplirse con los requisitos definidos en el punto 3.8 precedente. Los cables de conexión entre el tablero principal del usuario y los tableros seccionales serán de cobre aislado, con cubierta, aptos para tensión de 1,1kV según norma IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) aplicable en vigencia, de sección mínima apropiada según cálculo de carga. Los tramos de cable que se canalicen por el piso serán protegidos mecánicamente mediante tubos de PVC, losetas de hormigón o material aislante de alta resistencia, en trazados que no interfieran con la circulación peatonal o vehicular. Si los cables se tendieran en forma aérea, éstos deberán ser del tipo preensamblado según normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) aplicables en vigencia, respetando una distancia mínima al piso en el punto más bajo de 4m en zonas de circulación peatonal, o de 5,5m en zonas de circulación vehicular. Los tomacorrientes solo serán accesibles abriendo una tapa o puerta con dispositivo de cierre, siempre que se permita la salida de los cables de los equipos conectados sin alterar los grados de protección referidos en el punto 3.3 precedente, o bien podrán ser externos, si son del tipo estancos y cumplen los requisitos de la norma IEC 60309.

3.10) Los materiales y elementos que se utilicen en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC Nº 171/2016, o la norma que la complemente, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

#### **4. Requerimiento de revisión de las instalaciones**

El usuario al que se le otorgue la conexión a la red de distribución mediante un suministro transitorio deberá controlar anualmente sus instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio mediante una inspección llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, debiendo presentar el respectivo Certificado de Instalación Eléctrica Apta ante la distribuidora para mantener el suministro eléctrico en las condiciones descriptas.

A tal fin, deberá verificarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes indicados en el punto 3 del presente capítulo, como así también su correcto estado e instalación.

Córdoba, 26 de abril de 2017.-

## RESOLUCION GENERAL N° 08

VISTO:

La Ley Provincial N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016 y N° 49/2016.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que, respecto del Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, conforme lo enuncia el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que la Autoridad de Aplicación, en este caso el ERSeP, establecerá su funcionamiento.

Qué, asimismo, en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de Instaladores Electricistas Habilitados, como así también los alcances de sus habilitaciones desde el punto de vista de las instalaciones que los mismos pueden certificar, en cumplimiento de la legislación bajo análisis y reglamentación aplicable.

Que específicamente en cuanto a los alcances de las habilitaciones a otorgarse en el marco de la Ley Provincial N° 10281, el Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece que “*A los efectos que corresponda, los instaladores electricistas comprendidos en las categorías I y II estarán por defecto habilitados para intervenir en los tipos de instalaciones eléctricas sobre las que tengan incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para su título, y los instaladores electricistas comprendidos en la categoría III, estarán habilitados para intervenir en instalaciones domiciliarias destinadas a vivienda unifamiliar, como así*

*también en pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión, siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW).".*

Que, en consonancia con las aludidas prescripciones, por medio de la Resolución General ERSeP Nº 26/2015, modificada por la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, se creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de ambas normas.

**III.-** Que, por su parte, conforme lo establece el art. 1º inc. b) y el art. 5º de la Ley Provincial Nº 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificar en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Qué, asimismo, el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 10281 dispone que la misma "...resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas del usuario del servicio eléctrico, ya sean públicas o privadas, en inmuebles o en la vía pública...", a la vez que el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 deja en manos de la Autoridad de Aplicación de la Ley -para el caso, el ERSeP- la definición de las normativas y/o reglamentaciones aplicables en la materia.

Que respecto a lo referenciado precedentemente, por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, modificado por del Anexo III de la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, se estableció la Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial Nº 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, según características particulares de las mismas y alcances de las habilitaciones extendidas al Instalador Electricista que podrá intervenir en ellas.

Que la citada Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas, en su CAPÍTULO I, define a la instalación del usuario, a la que la reglamentación en sí resultará aplicable. Que para ello, en consonancia con el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 10281, relativo al ámbito de aplicación de la propia Ley, y por ende su normativa conexa, la Reglamentación Técnica en cuestión define a Instalación del Usuario como "*Instalación eléctrica bajo responsabilidad del usuario del servicio eléctrico, según lo dispuesto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica de la EPEC o el Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía), según corresponda, el o los que lo/s modifique/n o reemplace/n.*".

Que, al respecto, se advierte que, dada la delimitación formulada en relación a la Instalación del Usuario, no se contempla la certificación del punto de conexión y medición de energía eléctrica del usuario, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables.

Que, en dicha línea de razonamiento, correspondería su verificación en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Prestataria responsable.

**IV.-** Que por lo analizado hasta el momento, surge necesario disponer que las certificaciones extendidas por los Instaladores Electricistas

Habilitados, relativas a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, también deberán contemplar complementariamente a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, la acreditación del cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución del punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación del usuario, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Distribuidora Eléctrica de la jurisdicción.

Que, por su parte, corresponde disponer que los Instaladores Electricistas Habilitados podrán emitir la certificación precedentemente indicada, siempre que se trate de puntos de conexión y medición de energía eléctrica correspondiente a instalaciones comprendidas dentro del alcance de la habilitación de cada categoría prevista por el Decreto Reglamentario N° 1022/2015 para el electricista interveniente.

Qué, asimismo, resulta necesario disponer que dicha certificación, deberá materializarse dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado, sin perjuicio de su categoría y/o el procedimiento definido para su emisión.

**V.-** Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE** que, en relación a la Instalación Eléctrica del Usuario, el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, deberá incluir el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que, conforme lo establecido en el artículo precedente, deberá acreditarse el cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución del punto de conexión y medición, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Distribuidora Eléctrica de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que la certificación instrumentada por la presente resolución será efectuada dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado en relación a las instalaciones sobre las que intervenga, acorde al alcance de la habilitación correspondiente a su categoría, según las previsiones del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, en relación a lo establecido en el artículo precedente, toda certificación extendida por los Instaladores Electricistas Habilitados registrados bajo las Categoría I y II, deberá llevarse a cabo conforme las disposiciones que los rigen. En virtud de ello y según las previsiones del procedimiento instrumentado por medio del Anexo IV de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, los Certificados

de Instalación Eléctrica Apta correspondientes, deberán contener una declaración específica, indicando que “*el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada cumple los estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio*”.

**ARTICULO 5º: DISPÓNESE** que las certificaciones de los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán ser extendidas por Instaladores Electricistas Habilitados, registrados bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

**ARTICULO 6º: DISPÓNESE** que, en los casos previstos en el artículo precedente, cuando para la certificación de las instalaciones particulares de cualquiera de los usuarios involucrados, conforme al marco normativo aplicable, intervenga un instalador de categoría inferior a la requerida para la certificación del punto de conexión y medición de los suministros agrupados en su conjunto, dicho punto de conexión y medición deberá contar con la correspondiente certificación, extendida por Instalador Electricista Habilitado registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

**ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE** que, en relación a las instalaciones eléctricas alcanzadas, la certificación instrumentada por la presente será de aplicación en las condiciones previstas por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 10281 y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

**ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE** que lo dispuesto por la presente no exime a las Distribuidoras Eléctricas de llevar a cabo las tareas de control y verificación que les correspondan acorde al marco regulatorio aplicable.

**ARTICULO 9º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

## RESOLUCION 8 - FICHAS TECNICAS PARA INSTALACIONES NUEVAS

<b>LEY Nº 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>  <b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de</b> <small>instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>   Edición: 03 Vigencia: 26/04/2017 Hoja 1 de 6
---------------------	--

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1):**

**DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA III**

Apellido y Nombre:

CUIL/CUIT N°:  Registro N°:  -

Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.:

Localidad:  CP N°:

**DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADO**

Apellido y Nombre/Razón Social:

DNI N°:  CUIL/CUIT N°:

Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.:

**DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADO**

Calle:  N°:  Piso:  Dpto.:

Localidad:  CP N°:

Identif. Catastral:  Expte. N°:

Instalación nueva:  Modificación de instalación existente:  Ampliación de instalación existente:

Finalidad: - Instalación domiciliaria:  - Pequeña instalación industrial:  - Pequeña instalación comercial:

Certifica: - Instal. del usuario y punto de conex. y medic.:  - Solo instal. del usuario:  - Solo punto de conex. y medic.:

**SI/NO**

a) La instalación CERTIFICADA cumple con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo su tipo:

b) Los materiales y elementos que conforman la instalación CERTIFICADA responden a las Normas IRAM o IEC aplicables y se ajustan a la Resolución MP-SC Nº 171/2016, comp., modif. o reemp., de ser exigible:

c) Se verifica la correcta instalación y características del tablero principal del usuario, del sistema de puesta a tierra de protección y de los interruptores automáticos con protección contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, según corresponda (sólo cuando se trate de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes) (2):

d) El punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada cumple los estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio:

(1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP ([ersep.cba.gov.ar](http://ersep.cba.gov.ar)).

(2) Sólo en caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, debe verificarse la correcta instalación y características del tablero principal y del sistema de puesta a tierra de protección del usuario involucrado en la ampliación o modificación; debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico involucrado en la ampliación o modificación, con interrupción de fase/s y neutro; y debe asegurarse la protección de la ampliación o modificación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito; de modo de garantizar la seguridad de la ampliación o modificación ejecutada.

**Observaciones:** (En caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, si el usuario/solicitante lo requiriera, especificar toda anomalía que pudiera advertirse en la instalación existente sobre la que el electricista no haya intervenido).

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017. De consignarse "NO" en los ítems "a" o "b", o "a", "b" o "c", según corresponda, ello definirá a la instalación como NO APTA y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica, sin perjuicio que asimismo deberá contar con la certificación según ítem "d".

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>ERSeP</b> <small>ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</small>
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Edición: 03  
Vigencia: 26/04/2017  
Hoja 2 de 6

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

--

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

---



---



---

Fecha :  /  /

..... Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado .....

..... Firma y aclaración del usuario/solicitante .....

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
		Edición: 03 Vigencia: 26/04/2017 Hoja 3 de 6

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:  /  /  /  /  /  /  /  /  /

REPRESENTACION DEL ESQUEMA UNIFILAR DEL/DE LOS TABLERO/S DE LA INSTALACION CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar del/de los tablero/s de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY Nº 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 03</b> <b>Vigencia: 26/04/2017</b> <b>Hoja 4 de 6</b>
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

REPRESENTACION DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACION CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 03</b> <b>Vigencia: 26/04/2017</b> <b>Hoja 5 de 6</b>
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**LISTADO DE MATERIALES DE LA INSTALACION CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Deben detallarse todos los materiales que el Electricista Habilitado instale o verifique en la instalación CERTIFICADA, incluyendo la especificación de marca, modelo y características técnicas principales.

(2) En caso de disponerse del listado de materiales de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta listado de materiales en otro formato".

**Observaciones:**

.....

Fecha :    /    /

**Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado**

**Firma y aclaración del usuario/solicitante**

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSep N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY Nº 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 03</b> Vigencia: 26/04/2017 Hoja 6 de 6
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

FOTOGRAFÍAS DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Deben incorporarse las fotografías necesarias de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de fotografías de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjuntan fotografías en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017.

## RESOLUCION N° 08 PARA INSTALACIONES EXISTENTES

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>  <b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)
 Edición: 03 Vigencia: 26/04/2017 Hoja 1 de 6	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1):  /  /  /  /  /

**DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA III**

Apellido y Nombre:  /  /  /  /  /   
 CUIL/CUIT N°:  /  /  /  /  /  Registro N°:  /  /  /  -   
 Domicilio Real:  /  /  /  /  /  N°:  /  /  /  Piso:  /  /  /  Dpto.:   
 Localidad:  /  /  /  /  /  CP N°:  /  /  /

**DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADO**

Apellido y Nombre/Razón Social:  /  /  /  /  /   
 DNI N°:  /  /  /  /  /  CUIL/CUIT N°:  /  /  /  /  /   
 Domicilio Real:  /  /  /  /  /  N°:  /  /  /  Piso:  /  /  /  Dpto.:

**DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADO**

Calle:  /  /  /  /  /  N°:  /  /  /  Piso:  /  /  /  Dpto.:   
 Localidad:  /  /  /  /  /  CP N°:  /  /  /   
 Identif. Catastral:  /  /  /  /  /  Expte. N°:  /  /  /

Instalación para suministro definitivo:  Instalación para suministro transitorio:   
 Finalidad: - Instalación domiciliaria:  - Pequeña instalación industrial:  - Pequeña instalación comercial:   
 Certifica: - Instal. del usuario y punto de conex. y medic.:  - Solo instal. del usuario:  - Solo punto de conex. y medic.:

**S/I/NO**

- a) Se verifica la correcta instalación y características del tablero principal del usuario:
- b) Se verifica la correcta instalación del sistema de puesta a tierra de protección del usuario:
- c) Se verifica la correcta instalación del interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico de la instalación (2):
- d) Se verifica la correcta instalación del/los interruptor/es automático/s por corriente diferencial de fuga (3):
- e) Los materiales y elementos que conforman los sistemas precedentemente enumerados responden a las Normas IRAM o IEC aplicables y se ajustan a la Resolución MP-SC N° 171/2016, comp., modif. o reemp., de ser exigible:
- f) Se verifica continuidad en el sistema de puesta a tierra de protección del usuario:
- g) Se verifica la correcta instalación de las canalizaciones, conductores, tomacorrientes y bocas en general (4):

<input type="checkbox"/>

- h) El punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada cumple los estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio:

- (1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP (ersep.cba.gov.ar).
- (2) Debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro.
- (3) Debe asegurarse la protección de la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

- (4) Debe verificarse visualmente que la totalidad de los tomacorrientes se encuentren en buenas condiciones y sean de tres patas planas, que las bocas en general estén correctamente cerradas y que no existan cables a la vista. Todo ello minimamente.

**Observaciones:** (especificar toda anormalidad que pudiera advertirse en la instalación y que no se detallen más arriba).

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017. De consignarse "NO" en alguno de los ítems "a" al "g", ello definirá a la instalación como NO APTA y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica, sin perjuicio que asimismo deberá contar con la certificación según ítem "h".

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>ERSeP</b> <small>ESTE RECLAMA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</small>
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**  /  /  /  /  /  /  /  /  /

**DESCRIPCION DE LA INSTALACION CERTIFICADA (1)(2):**

--

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY N° 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	
	 <b>Edición: 03</b> <b>Vigencia: 26/04/2017</b> <b>Hoja 3 de 6</b>	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:  /  /  /  /  /  /  /  /

REPRESENTACIÓN DEL ESQUEMA UNIFILAR DEL/DE LOS TABLERO/S DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar del/de los tablero/s de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

NOTA: La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>ERSeP</b> <small>ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÙBlicos</small>
<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)		<b>Edición: 03</b> <b>Vigencia: 26/04/2017</b> Hoja 4 de 6

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

REPRESENTACIÓN DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>  <b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	 <b>Edición: 03</b> Vigencia: 26/04/2017 Hoja 5 de 6
--	---	--

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

## LISTADO DE MATERIALES DE LA INSTALACION CERTIFICADA (1)(2):

- (1) Deben detallarse todos los materiales que el Electricista Habilitado instale o verifique en la instalación CERTIFICADA, incluyendo la especificación de marca, modelo y características técnicas principales.

(2) En caso de disponerse del listado de materiales de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta listado de materiales en otro formato".

**Observaciones:**

Fecha :    /    /

**Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado**

**Firma y aclaración del usuario/solicitante**

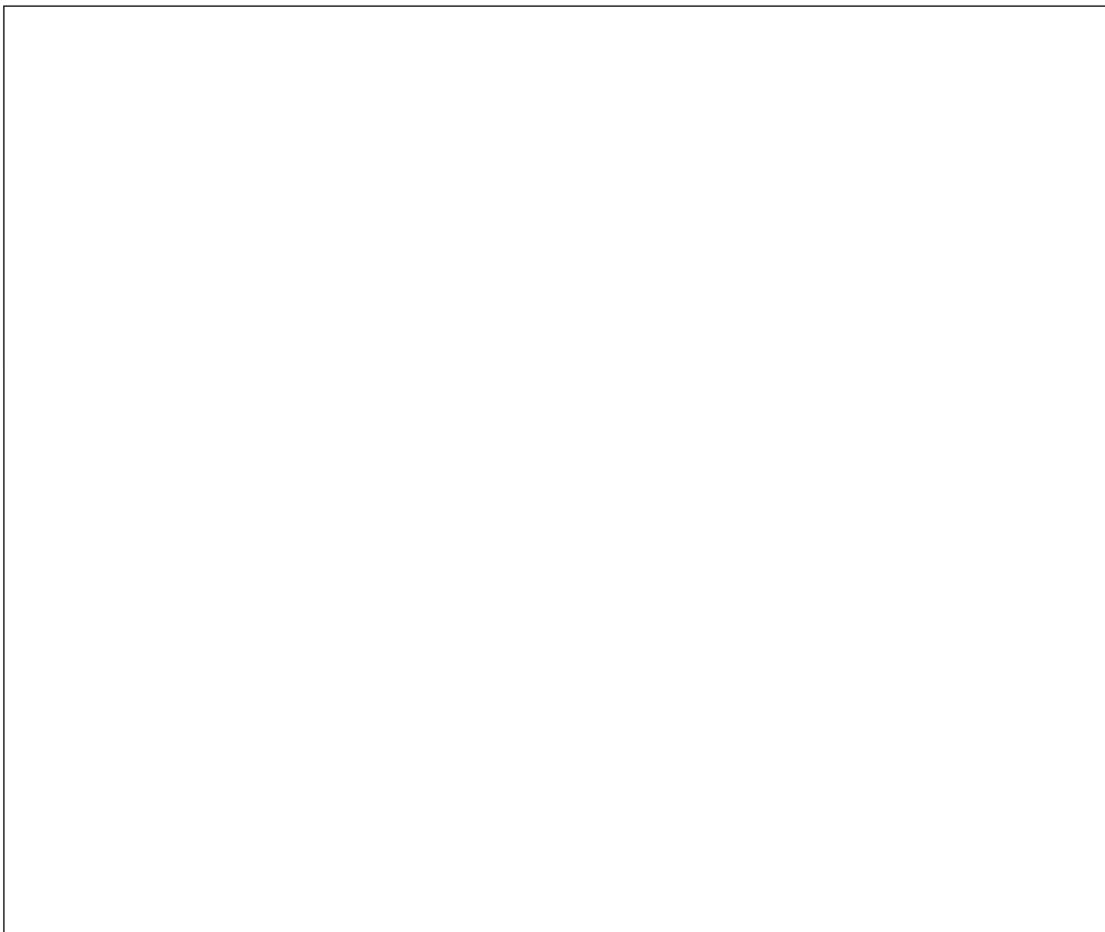
**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSEp N° 49/2016 y N° 08/2017.

<b>LEY Nº 10281</b>	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 03</b> Vigencia: 26/04/2017 Hoja 6 de 6
Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:  /  /  /  /  /  /  /  /

FOTOGRAFIAS DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):



(1) Deben incorporarse las fotografías necesarias de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de fotografías de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjuntan fotografías en otro formato".

Observaciones:

---



---



---

Fecha :  /  /

Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

Firma y aclaración del usuario/solicitante

NOTA: La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 49/2016 y Nº 08/2017.

Córdoba, 15 de agosto de 2017

## RESOLUCION GENERAL N° 36

### Y VISTO:

La Resolución AABE N° 148-E/2017 – Certificado de Vivienda Familiar – RENABAP, emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), por el cual se requiere a los Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios se reconozca como documento suficiente el “Certificado de Vivienda Familiar” a los efectos de solicitar la respectiva conexión al servicio público domiciliario de energía eléctrica, en el marco de la normativa de aplicación.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo N° 22, bajo el acápite de Jurisdicción se establece *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial...”*, y en los art. 24, 25 inc. a), e) y t), de la mencionada Ley.

II) Que por otra parte, la Agencia de Administración de Bienes del Estado – en adelante AABE -, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, emitió la Resolución AABE 148-E/2017, por la cual requiere a los Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio al “Certificado de Vivienda Familiar” expedido por tal organismo, a los efectos de solicitar la conexión de servicios públicos domiciliarios tales como agua corriente y servicios cloacales, energía eléctrica, gas y telefonía, entre otros trámites ante dependencias públicas y/o privadas, por parte de los responsables de viviendas incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP).

Que al respecto, es dable señalar que la normativa de aplicación por parte de las Distribuidoras del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, establece en las condiciones generales para la conexión del suministro, los requisitos para la habilitación del servicio, entre ellos el Título Suficiente para acreditar la posesión legítima o tenencia interesada del inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras tenga vigencia el derecho acreditado en dicho título.

Qué asimismo, el instrumento emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) en el marco del proceso de urbanización y regularización dominial, ya sea sobre bienes inmuebles de propiedad fiscal o de particulares donde se asienten los barrios populares, construcciones existentes en dichos barrios, consignando los datos de las personas que habitan en ellas al 31 de diciembre de 2016, cumple con el requisito de acreditar título suficiente a los fines de cumplimentar la habilitación del servicio de energía eléctrica.

Que, en función de ello, resulta necesario indicar a las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica, que deberán efectuar el reconocimiento del instrumento “Certificado de Vivienda Familiar”, como documento suficiente a los efectos de la tramitación de la solicitud de suministro, garantizando la correcta aplicación de la disposición normativa indica ut-supra.

Que por todo lo expuesto, corresponde ordenar a las Distribuidoras ya citadas instrumentar los medios necesarios para la implementación de las mandas establecidas en la Resolución AABE N° 148- E/2017, todo ello en cumplimiento de la función normativa regulatoria que compete a este Organismo.

**III.** Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “*...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0222 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE** a las Distribuidoras del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba reconocer el instrumento “Certificado de Vivienda Familiar” expedido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), como documento suficiente a los efectos de la tramitación de la solicitud de titularidad del suministro de energía eléctrica, garantizando la correcta aplicación de la Resolución AABE N° 148-E/2017.

**ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Córdoba, 25 de octubre de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 43.-

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015, N° 05/2016 y N° 49/2016, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP como Autoridad de Aplicación creará y llevará el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, mientras que el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que, a su vez, el ERSeP establecerá el funcionamiento de dicho Registro.

Que, al respecto, por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015 y N° 49/2016, se creó y modificó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de las mismas, disponiendo que éste debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en él deban constar, detallando adicionalmente.

Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, se aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados tanto en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de

Córdoba -Nivel 2-, como así también en el sistema informático que permita la administración de los certificados en cuestión.

Que en tal sentido, acorde a lo dispuesto por el Artículo 1º inc. c) y por el Artículo 4º del Anexo Único del Decreto N° 1022/2015, dentro de las Categorías I y II de Instaladores Electricistas Habilitados, el ERSeP incluirá a los matriculados empadronados ante los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, cuyo título posea incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para intervenir en instalaciones eléctricas, siempre que ellos se encuentren con matrícula vigente.

Que no obstante ello, al margen de entenderse registrados los electricistas de las Categorías I y II en virtud de lo expuesto precedentemente, debe ser condición adicional estar convenientemente informados al ERSeP por parte de los respectivos Colegios, a los fines que los mismos sean incorporados a la base de datos de electricistas habilitados del sistema informático de administración de certificados de instalaciones eléctricas, de modo que puedan dar cumplimiento adecuadamente a la Ley y su Decreto, conforme el procedimiento definido en el aludido Anexo IV de la Resolución General ERSeP N° 05/2016.

Que, en suma, conforme a lo indicado precedentemente, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016.

**III.-** Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE** por modificados los requisitos, modalidades y procedimientos definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, aprobados por el Artículo 1º de dicha norma, relativos a la creación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el **Anexo Único** de la presente.

**ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

## **ANEXO ÚNICO**

### **REGISTRO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS HABILITADOS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” se dividirá en dos (2) partes.

La primera parte comprenderá a los Instaladores Electricistas de las Categorías I y II, definidas en el artículo 1, inciso c) del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

En la segunda parte se registrarán los Instaladores Electricistas de la Categoría III de la misma norma.

**ARTÍCULO 2:** No podrán inscribirse en el Registro:

- 1) Los menores de edad, inhabilitados, incapaces o con capacidad restringida declarada judicialmente.
- 2) Los que hubieren sido excluidos del Registro por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3:** Alcances de la registración: La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial N° 10281, lo que solo acreditará idoneidad técnica y no generará derecho alguno para los instaladores registrados más allá de los previstos por la propia Ley y su reglamentación.

## **PRIMERA PARTE** **CATEGORÍAS I y II**

### **ARTÍCULO 4:**

La primera parte del Registro estará conformada por el padrón de matriculados de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, con sus respectivas categorías, los cuales se entenderán habilitados en razón de dicha matriculación y su informe al ERSeP por parte de cada Colegio u órgano equivalente.

### **ARTÍCULO 5: Conformación Inicial**

- a) A los fines de la conformación inicial, el ERSeP requerirá de los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes el padrón de profesionales con incumbencia en la especialidad eléctrica que se encuentren con matrícula vigente, indicando especialidad, datos identificatorios, domicilio/s registrado/s y demás información que se solicite.
- b) Una vez remitida la información requerida, el ERSeP dispondrá la incorporación de las personas referidas en el sistema de administración de certificados de instalaciones eléctricas.
- c) El ERSeP podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar que las personas informadas cumplimenten los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

### **ARTÍCULO 6: Conformación Sucesiva**

- a) Los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes deberán informar al ERSeP en un plazo máximo de diez (10) días de producidas, sobre altas o bajas en las matrículas que otorguen, como así también sobre las modificaciones o actualizaciones de datos vinculados a sus matriculados.
- b) Una vez remitida la información referida, el ERSeP dispondrá las medidas pertinentes, procediendo a realizar la incorporación y/o modificación que corresponda.

### **ARTÍCULO 7: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad**

- a) Para los Instaladores Electricistas Habilitados comprendidos en las Categorías I y II, a los fines de acreditar su registración, será suficiente la certificación o carnet expedido por los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes más encontrarse con matrícula vigente ante los mismos.
- b) A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en las Categorías I y II desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

## **SEGUNDA PARTE CATEGORÍA III**

**ARTÍCULO 8:** La persona idónea en actividades eléctricas que pretenda obtener su inscripción en el Registro presentará su solicitud ante el ERSeP.

Para ello deberá:

- 1) Acreditar identidad personal, con copia de DNI o documento equivalente;
- 2) Declarar el domicilio real y el asiento de su, o sus, negocio/s y/o actividad/es, si es que posee;
- 3) Fijar casilla de correo electrónico ante el ERSeP, donde le serán comunicadas las cuestiones atinentes al Registro;
- 4) Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad;
- 5) Acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

**ARTÍCULO 9:** La solicitud será girada al Área Específica del ERSeP, la cual podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la Ley y los respectivos reglamentos.

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante serán practicadas con carácter reservado.

**ARTÍCULO 10:** El Área Específica del ERSeP resolverá sobre la admisión o rechazo del solicitante, debiendo en este último caso fundar la resolución en causa y antecedentes concretos.

A todo efecto, resultará aplicable el artículo 7 de la Resolución General ERSeP N° 02/2012 (TO RG 43/2016) - Estructura Orgánica del ERSeP.

**ARTÍCULO 11:** La persona cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaran la denegatoria. Si a pesar de ello, la registración fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria.

### **ARTÍCULO 12: Acreditación de la Registración – Desempeño de la Actividad**

**a)** Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro (el que estará conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro).

**b)** El referido carnet incluirá la leyenda siguiente: "EL PRESENTE SOLO ACREDITA IDONEIDAD TÉCNICA EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN PERTINENTE Y NO GENERA DERECHO ALGUNO PARA EL INSTALADOR REGISTRADO MÁS ALLÁ DE LOS PREVISTOS POR LA LEY PROVINCIAL N° 10281 Y SU REGLAMENTACIÓN".

**c)** El ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.

**d)** A los fines del ejercicio de la actividad que todo Instalador Electricista Habilitado comprendido en la Categoría III desempeñe, deberá encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

**ARTÍCULO 13:** Es obligación de los Instaladores Eléctricos Habilitados mantener actualizados sus datos en el Registro. Todo cambio deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata al ERSeP.

**ARTÍCULO 14:** Extendida la habilitación correspondiente a favor de todo Instalador Electricista registrado bajo al Categoría III, la misma tendrá vigencia por el término de tres (3) años desde la fecha de la respectiva incorporación al Registro de Instaladores Habilitados, debiendo ser renovada al vencimiento del plazo dispuesto.

Córdoba, 31 de octubre de 2017  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 46**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 10281 de “Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017, N° 35/2017, como así también la Resolución General ERSeP N° 38/2017, que estableció la necesidad de fijar nueva fecha para exigir el cumplimiento a las previsiones de la Ley.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”. En su Artículo 24 establece la “función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”.

II. Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016 y N° 08/2017 se creó el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto por la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”; se estableció la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas” aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los “Certificados de Instalación Eléctrica Apta” que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281; se instrumentó el “Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta” y se estableció el “Régimen de Infracciones y Sanciones” aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados.

Qué, asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I y II, según los padrones informados por los Colegios Profesionales Correspondientes.

Que, de igual manera, se incorporaron Electricistas de la Categoría III (Idóneos) con capacitación relacionada convenientemente acreditada.

Que, por su parte, se puso en funcionamiento un sistema informático en línea, accesible a través de internet, el cual permite la generación, validación, administración y verificación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado, según cualquiera de las categorías previstas, en el marco de la Ley Provincial Nº 10281.

III. Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente disponer los plazos a partir de los cuales resultará exigible el cumplimiento de la Ley Provincial Nº 10281, su marco normativo asociado y demás medidas relacionadas.

Que en tal sentido, resulta necesario que dicha medida sea comprensiva de las instalaciones alcanzadas en general (nuevas y existentes, entre otras), debiendo no obstante ello tenerse especial consideración respecto de las instalaciones de alumbrado público y señalización, según lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 10281, por medio del cual se fija a los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, la necesidad de adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por la Autoridad de Aplicación a tal fin en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la referida normativa, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta". Que, por ello, surge oportuno disponer que a partir de la implementación de la presente se entenderán cumplimentados los pasos necesarios para determinar iniciada la vigencia de la normativa en cuestión.

Qué asimismo, en virtud de las características, finalidades y usos de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado, especialmente por el alto grado de exposición a las personas, sus bienes y el medio ambiente, surge apropiado disponer la exigencia respecto de las instalaciones en cuestión, de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial Nº 10281 dentro del plazo de dos (2) años de implementada la presente, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", sin perjuicio de toda necesidad previa de cumplimiento que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la referida norma. Que, al respecto, debemos entender extensivo el alcance de la Ley para los referidos espacios semipúblicos, como requisito ineludible, en un sentido amplio a favor de la seguridad y de la vida, caso contrario la seguridad eléctrica no sería total.

IV. Que no obstante lo anteriormente expresado, en virtud a la lógica complejidad de su implementación y consecuente migración al nuevo régimen, lo que implica cambios sustanciales tanto en cuanto a los requisitos a cumplimentar por parte de los usuarios que soliciten el servicio eléctrico, los electricistas, como así también en relación a las gestiones de las distribuidoras eléctricas en el territorio provincial y del propio ERSeP; resulta necesario llevarlo a cabo de una manera gradual combinando el sistema tradicional con el nuevo, en atención a situaciones propias de la realidad concreta de cada lugar al momento de su aplicación, previendo la posibilidad del dictado de disposiciones especiales, conforme situaciones generales o casos puntuales.

V. Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial Nº 8835 –

Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLÉCESE que a partir del día 01 de diciembre de 2017, a los fines del otorgamiento de todo servicio eléctrico, deberá darse estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10281 – Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, resultando exigible la presentación de un “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” emitido por “Instalador Electricista Habilitado”, de conformidad con las condiciones y requisitos definidos por la referida Ley, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y marco normativo asociado oportunamente definido por el ERSeP.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que a partir de la fecha de implementación definida en el Artículo 1º precedente, comenzará a correr el plazo de dos (2) años prescripto por el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 10281, a los fines de que los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, efectúen la adecuación de dichas instalaciones a la normativa dictada por el ERSeP, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”.

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLÉCESE que, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de implementación definida en el Artículo 1º precedente, los titulares de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado, deberán dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, efectuando la adecuación de dichas instalaciones a la normativa dictada por el ERSeP y acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, sin perjuicio de toda necesidad previa de cumplimiento que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la referida Ley.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, de resultar necesario, el ERSeP podrá autorizar conexiones que no cuenten con la certificación aludida, lo que se ameritará por parte del Área de Seguridad Eléctrica y/o de quién esta dependa, para casos especiales o generales, conforme se expresa en considerandos.

**ARTICULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Córdoba, 29 de noviembre de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 50.-

La Ley Provincial N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

Que, por su parte, el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017 se creó el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto por la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”; se estableció la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas” aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los “Certificados de Instalación Eléctrica Apta” que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281; se instrumentó el “Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta”; se estableció el “Régimen de Infracciones y Sanciones” aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados y se estableció el plazo para dar inicio de las exigencias derivadas de la Ley.

Qué, asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I y II, según los padrones informados por los Colegios Profesionales Correspondientes. Que, de igual manera, se incorporaron Electricistas de la Categoría III (Idóneos) con capacitación relacionada convenientemente acreditada.

Que, por su parte, se puso en funcionamiento un sistema informático en línea, accesible a través de internet, el cual permite la generación, validación, administración y verificación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado, según cualquiera de las categorías previstas, en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

**III.** Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente aprobar disposiciones complementarias en lo relativo a los demás actores que deban involucrarse en el proceso de implementación, como así aclaratorias e interpretativas respecto de las previsiones del Decreto Provincial N° 1022/2015 y marco normativo asociado.

**IV.-** Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

**RESUELVE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**ARTÍCULO 1º: SE INVITA** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, como así también a los Municipios y Comunas del territorio provincial, a prever instrumentos y mecanismos, que permitan asistir y ayudar a usuarios de bajos recursos económicos, para que puedan instalar y acceder al equipamiento mínimo e indispensable para alcanzar los objetivos de seguridad eléctrica con la correspondiente certificación, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

**ARTÍCULO 2º: SE INVITA** a los Municipios y Comunas del territorio provincial, que aún no hayan firmado convenio de colaboración con el ERSeP, a participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo presente que esto es en protección a la integridad física y vida de los habitantes de los respectivos ejidos y zonas de influencia.

**ARTÍCULO 3º: SE SOLICITA** a las Distribuidoras de Energía Eléctrica del territorio provincial, participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo en cuenta que dichas entidades son las proveedoras de la energía a los usuarios, motivo de la Ley Provincial N° 10281.

**ARTÍCULO 4º: SE HACE CONSTAR,** respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1º inc. c y artículo 4º de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado. Asimismo, se indica a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto

cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 5º y 6º de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

**ARTÍCULO 5º: SE ESTABLECE** que, en lo relativo a las previsiones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 4º de su Anexo Único, los instaladores electricistas registrados bajo la Categoría III podrán certificar solo instalaciones correspondientes exclusivamente a viviendas unifamiliares, como así también a pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW), en concordancia con los alcances de la “Guía AEA - Instalaciones Eléctricas en Inmuebles hasta 10 kW”, excepto lo contemplado en su “Anexo - Inmuebles que no son vivienda: Locales de Otras Características”. Adicionalmente, se dispone que a los fines del cálculo de la potencia máxima admitida en relación a las certificaciones que puedan extender los instaladores referidos en el presente artículo, el factor de potencia de cálculo no deberá ser inferior a ochenta y cinco centésimos (0,85). Asimismo, el correspondiente registro de todo electricista bajo la Categoría III, como así también las certificaciones que estos extiendan, no eximen a toda otra Institución de los controles propios en lo relativo a lo especificado en los Códigos u Ordenanzas de Edificación y/o disposiciones análogas.

**ARTÍCULO 6º: SE ESTABLECE** como valor de referencia de certificación de toda instalación en que intervenga un Instalador registrado, cuando la tarea se refiera a la simple constatación, en un importe máximo de pesos quinientos (\$ 500,00).

**ARTÍCULO 7º: SE HACE CONSTAR** que en relación a la tramitación de los Certificados de

Instalación Eléctrica Apta, que todo Instalador Electricista Habilitado deberá llevar a cabo ante el ERSeP con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento de administración correspondiente, su emisión no tiene costo administrativo alguno.

**ARTÍCULO 8º: SE EXCEPTÚA** provisoriamente de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, a los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuente con Instaladores Electricistas Habilitados, conforme al listado que confeccione el Área de Seguridad Eléctrica, ello sin perjuicio a las disposiciones de la Resolución General N° 46/2017, hasta el 31/07/2018.

**ARTÍCULO 9º:** En relación a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 46/2017, el Área de Seguridad Eléctrica instrumentará un formulario de solicitud de excepción conforme las distintas situaciones que puedan presentarse. En tal sentido, el Área de Seguridad Eléctrica y/o de quien esta dependa, en base al principio de buena fe relacionado con el requerimiento de excepción, admitirá las situaciones de entenderlas verosímil.

**ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Córdoba, 7 de marzo de 2018.-

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 11.-

### Y VISTO:

La Especificación Técnica N° 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009.

### Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados, entre otras, por las Distribuidoras Eléctricas bajo su control, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y h) de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- y la Ley Provincial N° 10281 -Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba-.

Que en este sentido, la Ley Provincial N° 10281, en su Artículo 1 establece que “*La presente Ley, que establece el régimen de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, tiene los siguientes fines y objetivos: a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente; b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido;...*” (el subrayado nos corresponde).

Que adicionalmente la Ley Provincial N° 8835 en su artículo 24 establece que “*La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales*”, con lo cual queda específicamente demarcada la función normativa que compete al Ente.

II) Que, por su parte, ya en relación a la especificación técnica bajo análisis, en la actualidad se encuentra en vigencia la edición aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009.

Que no obstante ello, tal surge de la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina N° 95150, Edición Noviembre 2007, en relación a los requisitos básicos a cumplir para el diseño y construcción de las instalaciones de conexión y medición de energía eléctrica en los puntos de suministro al usuario en baja tensión, desde redes aéreas y subterráneas; con los elementos disponibles, en la actualidad se han logrado adecuadas condiciones de seguridad, dado el avance tecnológico en la fabricación de equipamiento de material sintético con condiciones de resistencia mecánica, autoextinguibilidad y resistencia a la intemperie, y de recubrimientos dieléctricos para materiales conductores.

Que a partir de ello, se entiende que acudir a dichos materiales, elementos y equipamientos, facilita y simplifica la obtención de las condiciones de seguridad requeridas para la instalación, configurando un sistema de doble aislamiento, en lo que respecta a la mayoría de las situaciones, permanentes o transitorias, que contemplen las instalaciones comprendidas entre el punto de vinculación a la red de distribución y los bornes de entrada del dispositivo de maniobra y protección principal del usuario.

Que dichas medidas permitirán mínimamente garantizar la seguridad de las personas, los animales y los bienes, como así también propender a mejorar la confiabilidad del funcionamiento de las instalaciones bajo estudio.

Que no obstante lo expuesto, tal lo enunciado en la resolución por medio de la cual el ERSeP implementara la especificación técnica ya en vigencia en el territorio provincial, específicamente en referencia a los materiales componentes de los dispositivos o aparatos que integran la acometida, debe tomarse en consideración el hecho de que gran parte de las instalaciones actualmente en servicio se encuentran construidas con componentes que podrían no ajustarse a los requisitos precedentemente aludidos, por lo que resulta necesario permitir la convivencia de los nuevos materiales, elementos y equipamientos, con la totalidad de los instalados hasta la actualidad. Ello con el objeto de no generar la obligación a todo usuario que ya haya contado con servicio eléctrico a reemplazar su punto de conexión y medición, con los consecuentes costos de adecuación.

Que, por otra parte, en lo que respecta a la puesta a tierra de las instalaciones de conexión y medición de los usuarios, resulta necesario advertir que, a partir del momento en que se adopte el uso de los materiales, elementos y equipamientos, que permitan configurar un sistema de doble aislamiento, deberá prescindirse de la misma.

Que no obstante ello, en todo punto de conexión y medición existente en que no resulte exigible la adecuación a los criterios de la presente, por encontrarse en servicio conforme a la reglamentación vigente al momento de su instalación -debiendo respetarse lo exigible oportunamente-, la referida puesta a tierra debe ser exclusiva del punto de conexión y medición, no permitiéndosele al usuario, vincular a esta la puesta a tierra de protección de su instalación interna.

Que finalmente, en cuanto a los materiales, elementos y equipamientos que conforman los puntos de conexión actualmente en servicio, corresponde se tome en cuenta la reglamentación vigente al momento de su instalación, debiendo respetarse lo cumplimentado oportunamente.

Que atento a lo analizado precedentemente, surge apropiado introducir modificaciones a la Especificación Técnica Nº 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN- oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009, máxime cuando la Ley Provincial Nº 10281 específicamente lo está normando e indicando, sin perjuicio de los recaudos que correspondan a los puntos de conexión y medición de suministros vigentes.

**III)** Que acorde a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP “... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, **el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** que en relación a la Especificación Técnica Nº 21 - CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, instrumentada por Resolución General ERSeP Nº

06/2009; para la aprobación de toda nueva instalación de conexión y medición de energía eléctrica en los puntos de suministro al usuario en baja tensión, deberá adicionalmente darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Las cajas para alojamiento del medidor y las cajas para tablero de protección del usuario/cliente serán de material sintético aislante, autoextinguible.
- b) Las envolventes y canalizaciones en serán de material sintético aislante, autoextinguible, o bien aisladas en material sintético, autoextinguible.
- c) En todos los casos en que corresponda la instalación de caños de acero para la entrada al punto de conexión y medición, los mismos deberán ser aislados interior y exteriormente, garantizando el doble aislamiento del sistema.
- d) Se prescindirá del sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º precedente, a los fines de determinar las condiciones exigibles a los usuarios para la reconexión de medidores en puntos de conexión y medición anteriores a la vigencia de la presente, cabrá idéntico tratamiento que el oportunamente previsto en la especificación técnica aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009.

En caso de encontrarse daños, roturas o fallas en los elementos enumerados en el Artículo 1º, y se deba proceder a su remplazo o reparación, ello se tendrá que ajustar a los requisitos del artículo mencionado.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** que, en relación a los casos alcanzados por el Artículo 2º precedente, cuando exista o deba existir el sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición, el usuario no tendrá permitido vincular a éste, la puesta a tierra de protección de su instalación interna.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, en todo lo que no haya sido modificado por la presente, resultará de aplicación lo establecido en la versión aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009.

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** que la presente resolución entrará en vigencia y resultará de aplicación a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

## RESOLUCION GENERAL N° 54.-

### VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, las Resoluciones Generales ERSeP N° 05/2016, 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017, y demás normativa relacionada.

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”, y que en el Artículo 24 dispone que la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que, por su parte, conforme lo establece el Artículo 1º inc. b) y el Artículo 5º de la Ley N° 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificar en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que atento a ello, por medio del Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, se estableció la Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas y alcances de las habilitaciones extendidas al Instalador Electricista que podrá intervenir en ellas.

Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 08/2017, se dispuso que, en relación a la Instalación Eléctrica del Usuario, el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, deberá incluir el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada, acreditándose el cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución del punto de conexión y medición, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Distribuidora Eléctrica de la jurisdicción, estableciéndose adicionalmente que dicha certificación será efectuada dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado en relación a las instalaciones sobre las que intervenga.

Que la referida resolución dispuso que las certificaciones de los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán ser extendidas por Instaladores Electricistas Habilitados, registrados bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de

suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, aclarando que cuando para la certificación de las instalaciones particulares de cualquiera de los usuarios involucrados, conforme al marco normativo aplicable, intervenga un instalador de categoría inferior a la requerida para la certificación del punto de conexión y medición de los suministros agrupados en su conjunto, dicho punto de conexión y medición deberá contar con la correspondiente certificación, extendida por Instalador Electricista Habilitado registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

Que atendiendo a esto último, en relación a los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, dadas las características y/o envergadura de las instalaciones que puedan identificarse como "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Resolución General ERSeP Nº 08/2017, estas también deberán ser certificadas por "Instalador Electricista Habilitado" registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, alcanzando adicionalmente al conjunto de conductores de puesta a tierra instalados en la "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, su vínculo a los dispersores y los propios dispersores, verificándose al respecto, el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina).

Que atento a ello, respecto de las instalaciones colectivas bajo análisis, en relación a las definiciones vertidas en la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, cabrá entender como "Instalación del Usuario" a la instalación eléctrica dispuesta a partir del "Tablero Principal del Usuario", incluso dicho tablero.

Que así también, en cuanto a los puntos de conexión y medición (incluida la Montante Eléctrica o instalación equivalente) de toda instalación eléctrica existente del usuario, correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán obtener su certificación conforme a la reglamentación precedentemente aludida, hasta el 01 de diciembre de 2019, como máximo, sin perjuicio de toda necesidad previa de certificación que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley Nº 10281.

Que, en razón de lo indicado, las instalaciones del usuario asociadas a puntos de conexión y medición existentes correspondientes a suministros agrupados, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán poder adquirir su certificado de aptitud sin necesidad de la certificación de tales puntos de conexión y medición.

Qué, asimismo, en lo relativo a la certificación de las instalaciones de servicios generales y/o comunes de estos inmuebles, las mismas deberán disponer del plazo máximo antes definido.

Que en consecuencia, dada la necesidad de ajustar y/o actualizar dinámicamente los modelos de "Certificados de Instalación Eléctrica Apta", como así también la determinación de la información mínima a consignar y/o adjuntar, conforme al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA" definido por la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, ANEXO IV, sin perjuicio de la categoría bajo la cual se encuentre registrado el "Instalador Electricista Habilitado", corresponde que el Área de Seguridad Eléctrica del ERSeP instrumente las medidas apropiadas a tales fines y/o efectúe las actualizaciones pertinentes, tomando adicionalmente en consideración la categoría de los instaladores intervenientes, el nivel de tensión, finalidad y potencia máxima de la instalación eléctrica involucrada.

**III.-** Que, en otro sentido, especial consideración debe tenerse en cuanto a las instalaciones existentes alcanzadas por el Artículo 2º, inciso b-1) de la Ley Nº 10281, a las cuales corresponde exigir que acrediten condiciones mínimas de seguridad, requisitos que fueron convenientemente determinados en la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULOS III y IV. Que, al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, se definió como instalación existente, a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa.

Que no obstante ello, existe sinnúmero de instalaciones que, sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, han tenido inicio en su construcción con anterioridad a la vigencia de la reglamentación aplicable o incluso a la propia Ley Nº 10281, y por lo tanto técnica y económicamente, gravosa resultaría su adecuación conforme las disposiciones ahora exigibles para instalaciones nuevas.

Que por lo tanto, ante estas situaciones, bien cabe su encuadramiento como instalaciones existentes y, consecuentemente, corresponde modificar la definición de instalaciones existentes inicialmente incorporada en el Capítulo I, Anexo III, de la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, agregando que bajo esta se incorpora adicionalmente a todas las instalaciones eléctricas que, sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, hayan sido construidas o su construcción se haya iniciado antes de la fecha de exigibilidad de dicha reglamentación.

Que, en tal sentido, debe entenderse como fecha de exigibilidad de la reglamentación referida, a la definida por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 46/2017 (01 de diciembre de 2017).

**IV.-** Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los Artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** que, ante la certificación de los “Puntos de conexión y medición” de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados), extendida de conformidad con lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Resolución General ERSeP Nº 08/2017, la misma deberá comprender a la “Montante Eléctrica” o instalación equivalente, verificándose al respecto el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina). Así también, dicha certificación deberá alcanzar al conjunto de conductores de puesta a tierra instalados en la “Montante Eléctrica” o instalación equivalente, su vínculo a los dispersores y los propios dispersores. En tales casos, en relación a las definiciones vertidas en la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, debe entenderse como “Instalación del Usuario” a la instalación eléctrica dispuesta a partir del “Tablero Principal del Usuario”, incluso dicho tablero.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que, en lo relativo a los “Puntos de conexión y medición” de toda instalación eléctrica existente del usuario (incluida la Montante Eléctrica o instalación equivalente), correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán obtener su certificación hasta el 01 de diciembre de 2019, como máximo, sin perjuicio de toda necesidad previa de

certificación que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley Nº 10281. En razón de lo indicado, las instalaciones del usuario asociadas a puntos de conexión y medición existentes correspondientes a suministros agrupados, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, podrán adquirir su certificado de aptitud sin necesidad de la certificación de tales puntos de conexión y medición. Así también, las instalaciones existentes de servicios generales y/o comunes correspondientes a los inmuebles considerados precedentemente, en lo que conforme a la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, encuadre como “Instalación del Usuario”, dispondrán del plazo máximo antes definido para su certificación, sin perjuicio de toda necesidad previa que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley Nº 10281.

**ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE** la definición de “Instalación existente” incorporada en la Resolución General ERSeP Nº 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, la cual deberá ajustarse a la siguiente descripción: “Instalación existente: es toda instalación eléctrica del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa, o que sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, haya sido construida o su construcción se haya iniciado antes de la fecha de exigibilidad de la presente reglamentación”. En tal sentido, entiéndase como “fecha de exigibilidad” de la reglamentación referida, a la definida por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 46/2017 (01 de diciembre de 2017), en correspondencia con las obligaciones de dicho artículo derivadas. Así también, en el caso de instalaciones que, sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, hubieran sido construidas o su construcción se hubiera iniciado antes de la fecha de exigibilidad definida precedentemente, tal condición tendrá que ser acreditada debidamente por el instalador interviniendo, en el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que a tales fines extienda.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que, dada la necesidad de ajustar y/o actualizar dinámicamente los modelos de “Certificados de Instalación Eléctrica Apta”, como así también la determinación de la información mínima a consignar y/o adjuntar, conforme al “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA” definido por la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, ANEXO IV, el Área de Seguridad Eléctrica del ERSeP deberá instrumentar las medidas correspondientes a tales fines y/o efectuar las actualizaciones pertinentes.

**ARTICULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 55.-

La Ley Provincial N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017, N° 46/2017 y N° 50/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

Que, por su parte, el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que por medio de las Resolución General ERSeP N° 50/2017, Artículo 8º, se exceptuó provisoriamente de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, a los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuente con Instaladores Electricistas Habilitados, conforme al listado que confeccione el Área de Seguridad Eléctrica, hasta el 31 de julio de 2018.

Qué, asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, si bien se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I, II y III, no se logró aún la habilitación necesaria de Instaladores Electricistas en determinadas localidades, inicialmente exceptuadas de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

III.- Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente aprobar disposiciones complementarias en lo relativo a los demás actores que deban involucrarse en el proceso de implementación, como así aclaratorias e interpretativas respecto de las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, el Decreto Provincial N° 1022/2015 y su marco normativo asociado.

IV.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 –

Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE** hasta el 31 de diciembre de 2018, la excepción dispuesta provisoriamente por el Artículo 8º de la Resolución General ERSeP Nº 50/2017, relativa al cumplimiento de los requerimientos que establece la Ley Provincial Nº 10281 y su marco normativo asociado, por parte de los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuente con Instaladores Electricistas Habilitados.

**ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Córdoba, 18 de diciembre de 2018.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 84.-**

Y VISTO:

La Especificación Técnica N° 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, y lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 1/2018.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados, entre otras, por las Distribuidoras Eléctricas bajo su control, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y h) de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- y la Ley Provincial N° 10281 - Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba-.

Que la Ley Provincial N° 8835, en su artículo 24, establece que “La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales”, con lo cual queda específicamente demarcada la función normativa que compete al Ente.

Que adicionalmente, la Ley Provincial N° 10281, en su artículo 1, inc. b), establece como fin u objetivo, “Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido...”.

II) Que en relación a la Especificación Técnica N° 21 - CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, aplicable a la certificación de los puntos de conexión y medición en virtud de lo dispuesto por Resolución General ERSeP N° 08/2017, corresponde considerar lo atinente a las condiciones exigibles ante la conexión o ante la reanudación del servicio de energía eléctrica (instalación o reinstalación del medidor) correspondiente a toda instalación del usuario que

pretenda vincularse a la red de distribución cuyo punto de conexión y medición haya sido construido en forma previa a la fecha de exigibilidad de la Resolución General ERSeP N° 11/2018 o cuya construcción se haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, ya sea que la instalación en cuestión hubiere o no poseído servicio con anterioridad.

Que si bien esta temática fue contemplada en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, esta norma dispuso que "...a los fines de determinar las condiciones exigibles a los usuarios para la reconexión de medidores en puntos de conexión y medición anteriores a la vigencia de la presente, cabrá idéntico tratamiento que el oportunamente previsto en la especificación técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009.".

Que, al respecto, la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009 prevé la posibilidad de mantener los requisitos exigibles con anterioridad a su vigencia, solo ante la adecuación de suministros monofásicos y trifásicos de hasta cinco kilowatts (5 kW), en los que indefectiblemente exista medidor instalado (con lo cual se dejan de lado tanto los casos de mayores potencias, como también los que hubiesen sufrido el retiro del medidor).

Que no obstante ello, debe tenerse en cuenta que existen sinnúmero de instalaciones que, contando actualmente con servicio e incluso excediendo la potencia indicada precedentemente, podrán verse a futuro sometidas a la reanudación del servicio (reinstalación del medidor luego de su retiro), para las cuales, respecto de la instalación del usuario, conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, cabrá solo la verificación de condiciones mínimas de seguridad y, para lo atinente al punto de conexión y medición, bien podría solo resultar pertinente la verificación de las condiciones hasta el momento dispuestas por la Especificación Técnica N° 21 - CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, sin necesidad llevar a cabo su readecuación de conformidad con la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

Que en tal sentido, cabe retomar el análisis efectuado en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, dentro de los cuales, a diferencia de lo prescripto por la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, se indica que "...específicamente en referencia a los materiales

componentes de los dispositivos o aparatos que integran la acometida, debe tomarse en consideración el hecho de que gran parte de las instalaciones actualmente en servicio se encuentran construidas con componentes que podrían no ajustarse a los requisitos precedentemente aludidos, por lo que resulta necesario permitir la convivencia de los nuevos materiales, elementos y equipamientos, con la totalidad de los instalados hasta la actualidad. Ello con el objeto de no generar la obligación a todo usuario que ya haya contado con servicio eléctrico a reemplazar su punto de conexión y medición, con los consecuentes costos de adecuación.”. Por lo tanto, bien pueden reformularse las exigencias derivadas de la Especificación Técnica bajo análisis.

Que igual contemplación debe tenerse con el caso de inmuebles que sin haber contado con servicio aún, posean el respectivo punto de conexión y medición construido o con inicio de construcción en forma previa a la vigencia de la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

Que atento a lo analizado precedentemente, surge apropiado introducir los conceptos revisados, como modificación al artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, sin perjuicio de lo exigido en esta, respecto de la exclusividad del sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición y su independencia respecto del sistema de puesta a tierra de la instalación del usuario.

III) Que acorde a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE** el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, cuyo contenido se ajustará a la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, a los fines de determinar las condiciones exigibles ante la conexión o ante la reanudación del servicio de energía eléctrica (instalación o reinstalación del medidor) correspondiente a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución cuyo punto de conexión y medición haya sido construido en forma previa a la fecha de exigibilidad de la presente resolución o cuya construcción se haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, ya sea que la instalación en cuestión hubiere o no poseído servicio con anterioridad, resultarán de aplicación los requisitos previstos en la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, no resultando obligatorio el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º precedente.

Configuradas las situaciones referidas respecto del punto de conexión y medición, tal condición deberá ser acreditada debidamente por el instalador interviniente en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que a tales fines extienda.

Sin perjuicio de lo enunciado previamente, en caso de encontrarse daños, roturas o fallas en los elementos enumerados en el artículo 1º precedente, o ante cualquier situación que derive en la necesidad de su remplazo o reparación, ello tendrá que ajustarse a los requisitos especificados en dicho artículo.”.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que, en todo lo que no haya sido modificado por la presente, se mantiene vigente lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

**ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**RESOLUCION GENERAL N° 97- ANEXO UNICO**  
**REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y ALCANCE**

**ARTICULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Régimen establece las fracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de obligaciones impuestas por Ley Provincial N° 10281, Decreto Reglamentario, Resoluciones dictadas por el ERSeP y demás disposiciones legales vigentes en relación al objeto de la Ley; como así el procedimiento para su aplicación. Será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

**CAPÍTULO II**  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 2: SANCIONES**

En virtud del tipo de infracción constatada, la autoridad competente podrá disponer de manera alternativa o conjunta las siguientes sanciones, las cuales, conforme al criterio de gradualidad, deberán guardar relación con la gravedad de la sanción constatada.

- 1- Apercibimiento: Se sancionará con apercibimiento toda infracción que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

En su caso, del mismo quedará constancia en el legajo respectivo que lleve el ERSeP.

- 2- Multas: Las multas se determinarán en Unidades de Multa (UM)

El valor de la Unidad de Multa será equivalente a cien (100) veces el valor unitario del kilowatt·hora (kWh) de la mayor tarifa de la categoría residencial del cuarto tarifario vigente aprobado para la prestadora dentro de cuyo ámbito se haya cometido la infracción.

Si no fuera posible determinar la prestadora en cuestión, se tomará el valor correspondiente al cuarto tarifario vigente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

El importe de la multa deberá ser depositado por el sujeto pasivo en la cuenta bancaria que el ERSeP determine, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de comunicada la misma.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que, como consecuencia de la infracción sancionada, se verifiquen perjuicio/s a usuario/s determinado/s, podrá ordenarse -a criterio de la autoridad competente- que el destino de la multa sea, en todo o en parte, a favor de los damnificados.

Respecto de los “Instaladores Electricistas Habilitados”, podrán disponerse, además:

- 3- Suspensión: El ERSeP podrá suspender del Registro a una persona por un plazo máximo de seis (6) meses por cada infracción determinada. Por dicho lapso el instalador no podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley Provincial N° 10281.

- 4- Inhabilitación: Implicará la exclusión definitiva del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” provisto en el artículo 4º de la Ley N° Provincial N°10281.

**ARTÍCULO 3:** La aplicación de las sanciones previstas en este régimen será independiente de toda otra normativa y penalidades que pudieran corresponder al infractor, según su categoría, como también de toda medida que pudiera adoptarse en resguardo de la seguridad.

De corresponder, al iniciar las actuaciones ante este organismo y en aplicación del presente régimen, se correrá vista a las autoridades colegiales y/o profesionales correspondientes a sus efectos, sin perjuicio de la continuidad de las mismas por ante ente.

Si alguna conducta sancionada fuera pasible de persecución penal, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente y toda sanción será independiente una de otra.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS INFRACCIONES**

#### A- DE LOS PRESTADORES

##### **ARTÍCULO 4:**

**Los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica** podrán ser sancionados ante los siguientes supuestos:

- a) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, resultando pasible de una multa de entre 300 y 400 UM.
- b) Ante desobediencia a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes manadas del ERSeP siendo posibles de una multa de entre 150 y 250 UM.
- c) Cuando otorgaren la conexión del suministro de energía eléctrica sin exigir “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” (artículo 6º, Ley N° 10281), resultando pasibles de una sanción que se establecerá entre las 200 y 300 UM.
- d) Ante el otorgamiento de la conexión a suministro de energía eléctrica cuyos puntos de conexión y medición, contando con “Certificado de Instalación Apta” no se ajusten a los requisitos de la especificación técnica aplicable, correspondiendo una multa de entre 200 y 300 UM.

Los mínimos y máximos establecidos en cada caso se elevarán al doble, cuando se verifique la reincidencia en el plazo de dos (2) años de una misma infracción que hubiere sido sancionado anteriormente.

#### B- DE LOS INSTALADORES ELECTRICISTAS

##### **ARTÍCULO 5:**

**Los Instaladores Electricistas Habilitados** que realicen actividades comprendidas en la Ley 10281, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa. Aplicada en virtud de los siguientes incumplimientos:

- a.1) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo pasibles de una multa de entre 40 y 60 UM.
- a.2) Cuando no mantuvieren actualizados sus datos, documentación, situación tributaria y toda otra información personal requerida a los efectos de su incorporación y permanencia en el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” (artículo 4º, Ley Provincial N° 10281), resultando pasibles de una multa de entre 60 y 80 UM.
- a.3) Ante la emisión de todo “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación aplicable (artículo 6º, Ley Provincial N° 10281), pudiendo determinarse una multa de entre 100 y 180 UM. Quedarán comprendidos en esta infracción aquellos electricistas que expidan certificaciones ajenas a su incumbencia según la ley de seguridad eléctrica y demás normativas aplicables.
- a.4) En caso de que firmare “certificados de instalación eléctrica apta” que no hayan sido confeccionados por ellos o bien no correspondieren a verificaciones o inspecciones efectuadas por el propio electricista habilitado, podrá imponerse una multa de entre 100 y 150 UM.
- a.5) Cuando desobedeciere a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes emanadas del ERSeP, resultando pasible de una multa de entre 60 y 200 UM.

Los mínimos y máximos establecidos en cada caso se elevarán al doble, cuando se verifique la reincidencia en el plazo de dos (2) años de una misma infracción que hubiere sido sancionado anteriormente.

- b) Suspensión. Esta medida podrá disponerse de manera alternativa o conjunta a la multa pecuniaria, en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del instalador.
- c) Inhabilitación. Cuando incurra en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con suspensión o bien cuando por la gravedad de la falta y los antecedentes del caso así se justifiquen.

## C- DE LOS USUARIOS

### ARTÍCULO 6:

**Los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica podrán ser sancionados según los siguientes supuestos:**

- a) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo pasibles de una multa de entre 80 y 120 UM.
- b) En aquellos casos en los que quedare debidamente probada la participación activa y/o el conocimiento del usuario respecto de la conducta descripta en el artículo 5 inc. a.3), o cuando contratare la realización de instalaciones eléctricas con personas que no cuenten con la correspondiente inscripción en el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, resultando en ambos casos pasible de una multa de 60 a 80 UM.

D- DE LOS MUNICIPIOS, COMUNAS O TITULARES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES DE TODOS LOS INMUEBLES, LUGARES Y LOCALES DE ACCESO PÚBLICO, SEAN ESTOS INTERIORES O EXTERIORES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

#### **ARTÍCULO 7:**

Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes y de los titulares de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado podrán ser sancionadas ante los siguientes supuestos:

- a) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo posibles de una multa de entre 300 y 400 UM.
- b) Ante desobediencia a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes emanadas del ERSeP, siendo posibles de una multa de entre 150 y 250 UM.
- c) Ante la falta de adecuación de las instalaciones de acuerdo a la normativa prevista en la Ley Provincial N°10281 en el plazo y condiciones previstas en su artículo 7º, siendo posibles de una multa de entre 200 y 300 UM.

Los mínimos y máximos establecidos en cada caso se elevarán al doble, cuando se verifique la reincidencia en el plazo de dos (2) años de una misma infracción que hubiere sido sancionado anteriormente.

### **CAPITULO IV** **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La aplicación de las sanciones previstas en este régimen deberá ajustarse al siguiente procedimiento.

#### **ARTÍCULO 8: APERTURA**

El sumario se iniciará por denuncia y/o mediante Acta de Constancia realizada de oficio por funcionarios del ERSeP.

#### **ARTÍCULO 9: MEDIDAS PREVIAS**

Cuando por la gravedad de la infracción constatada, el ERSeP así lo estime, podrá disponer medidas de tipo cautelar a los fines del resguardo de la seguridad eléctrica y en cumplimiento de los objetivos de la Ley objeto de reglamentación. Las mismas subsistirán durante todo el procedimiento según el caso.

Otras medidas: Cuando de la apertura del sumario surja la posible comisión de una infracción vinculada a la Emisión de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación (artículo 5 inc a.3 del presente), el ERSeP podrá proceder a la revisión de la totalidad o parte de las certificaciones emitidas por el Instalador a través del sistema informático respectivo. Asimismo, podrá requerir en dicha tarea la colaboración activa del instalador a los fines de verificar la corrección y pertinencia de las certificaciones emitidas.

## **ARTÍCULO 10: DESCARGO**

De la apertura del sumario se correrá traslado al presunto infractor por el término de siete (7) días para que comparezca en el expediente, constituya domicilio en el radio legal, produzca descargo y realice el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.

## **ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN**

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el ERSeP considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra sustanciación, notificando fehacientemente la sanción aplicada o la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.

En aquellos casos en los que el Instalador Electricista pertenezca a las categorías I y II establecidas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 102272015, de la sanción aplicada se dará noticia al Colegio Profesional y/o entidad respectiva.

## **ARTÍCULO 12: IMPUGNACIÓN**

Las resoluciones que impongan una sanción serán recurribles en los términos y por los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos N°6658 y la normativa interna del ERSeP.

## **ARTÍCULO 13: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

A los efectos de graduar las sucesivas sanciones que corresponda aplicar a los sujetos pasivos, el ERSeP deberá llevar un registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en el marco del presente régimen, así como todo otro elemento que pueda ser de utilidad para evaluar el desempeño de los sujetos involucrados.

## **ARTÍCULO 14: CADUCIDAD**

Las infracciones previstas en el presente régimen caducarán a los tres (3) años a partir del momento en que el ERSeP tome conocimiento en forma fehaciente del hecho generador.

## **ARTÍCULO 15: SUSPENSIÓN DE LA CADUCIDAD**

Los plazos de caducidad establecidos en el artículo precedente se suspenderán en caso de que el sancionado interponga cualquier tipo de acción recursiva o judicial.

# CAPITULO 7 - LEY N° 10.397 - ADHESION A LEY NACIONAL N° 26.190 Y SU MODIFICATORIA L. N° 27.191 - RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



*Fiscalía de Estado*

*Dirección de Informática Jurídica*

## **GENERALIDADES**

FECHA DE SANCIÓN: 09.11.16

PUBLICACIÓN: B.O. 01.12.16

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 04

CANTIDAD DE ANEXOS: -

## **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 26190 y su modificatoria N° 27191 -Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica-.

Artículo 2º.- El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la Ley Nacional N° 26190 y su modificatoria N° 27191, incorporando en sus respectivas legislaciones disposiciones destinadas a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía y a la adquisición o fabricación de equipamiento que se corresponda con los objetivos del régimen que las mencionadas leyes fomentan.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DECRETO PROMULGATORIO N° 1605/16

## CAPITULO 8 - LEY N° 10.511 - RÉGIMEN ESPECIAL PARA PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD, PARA SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.

### GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 20.12.17

PUBLICACIÓN: B.O. 05.02.18

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 12

CANTIDAD DE ANEXOS: -

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: REGLAMENTADA POR RESOLUCIÓN N° 1426/18 (B.O. 06.12.18) DEL MINISTERIO DE SALUD.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DE DECRETO N° 1122/18 (B.O. 09.08.18), SE DESIGNA LA “AUTORIDAD DE APLICACIÓN” DE LA PRESENTE LEY, QUE SERÁ EL MINISTERIO DE SALUD. POR ART. 2° SE CREA “LA UNIDAD EJECUTORA DE LA LEY”, FORMADA POR MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL, AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE SALUD, CON COMPETENCIA OPERATIVA EN ORGANIZAR EL RÉGIMEN DE PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD.

### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10511**

Artículo 1º.- Los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud gozan de un régimen especial en el servicio de provisión de energía eléctrica, establecido por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten a tal efecto.

Artículo 2º.- Denomínanse pacientes electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que necesiten de manera constante, ininterrumpida y estable del suministro de energía eléctrica para alimentar equipos específicos destinados a la preservación de la vida en su residencia.

Artículo 3º.- La condición de paciente electrodependiente será acreditada por el Certificado Único de Discapacidad (CUD), que debe emitirse conforme lo establece la normativa vigente en la materia.

Artículo 4º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, el Registro de Pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, que será actualizado estableciendo tipos y pautas.

Artículo 5º.- El titular del servicio o conviviente de la persona que se encuentre registrada como paciente electrodependiente por cuestiones de salud dentro de la

jurisdicción provincial, gozará del derecho a una cobertura del ciento por ciento (100%) de la energía eléctrica y los componentes de la tarifa del servicio, como de la conexión del mismo.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá los requisitos que debe cumplimentar el paciente electrodependiente y su grupo familiar, así como los alcances del derecho que le otorga la presente Ley.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, dispondrá la provisión en comodato del equipamiento adecuado para la prestación alternativa del servicio eléctrico.

El uso y mantenimiento del equipamiento cedido en comodato es responsabilidad exclusiva del comodatario.

Artículo 8º.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deben habilitar una línea telefónica especial, gratuita, de atención personalizada y disponible las veinticuatro (24) horas -incluyendo días inhábiles-, destinada exclusivamente a usuarios electrodependientes.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta Ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de esta Ley, la cual debe proceder a su reglamentación, juntamente con los organismos o reparticiones que correspondan, determinando modos y alcances del presente instrumento legal.

Artículo 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DECRETO PROMULGATORIO N° 4/18

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 1426-18**

Ley que reglamenta: Ley N° 10511

**RESOLUCIÓN N° 1426/18**

**MINISTERIO DE SALUD**

**REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 10511 “RÉGIMEN ESPECIAL PARA PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD”.**

**GENERALIDADES:**

FECHA DE EMISIÓN: 05.12.18

PUBLICACIÓN: B.O. 06.12.18

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 2

CANTIDAD DE ANEXOS: 1

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN.

Córdoba, 5 de diciembre de 2018

VISTO: Las actuaciones obrantes en Expediente Nro. 0425-363959/2018, del registro de esta Cartera de Salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en las presentes actuaciones, se propicia la Reglamentación de la Ley Nro. 10.511 que estableció el “Régimen Especial para Pacientes Electrodependientes por Cuestiones de Salud”, donde se establece en su Art.10°, que será facultad del Poder Ejecutivo Provincial la designación de la Autoridad de Aplicación, quien a su vez será la encargada de proceder a la instancia de reglamentación.

Que, en ese sentido, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 1122 de fecha 13 de julio de 2018, se designa a esta Jurisdicción Ministerial como Autoridad de Aplicación de la Ley supra referenciada, estableciendo la obligación de dictar la normativa reglamentaria y complementaria para la operatividad de la misma, con la participación de los organismos o reparticiones que correspondan y determinando las modalidades y alcances del referido cuerpo legal.

Qué, asimismo, el Art. 2° del mencionado Decreto Nro. 1122/18, crea la “Unidad Ejecutora de la Ley 10.511”, delegando la coordinación de la misma a esta Cartera de Salud; razón por la cual, mediante Resolución Ministerial Nro. 0881 de fecha 15 de agosto de 2018, se procedió a conformar y designar a los miembros integrantes de dicha Unidad, quienes fueron los responsables de confeccionar el anteproyecto de reglamentación que se propicia en autos.

Que para la elaboración de la Reglamentación de que se trata, se tuvieron presente todos los aportes que fueron realizados por los distintos actores involucrados en la ejecución de la Ley, tales como la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia; como así también, lo surgido de distintas reuniones llevadas a cabo con Asociaciones representantes de pacientes electrodependientes por razones de salud; todo ello con el propósito de lograr el mayor consenso, con la mira puesta en darle solución a la problemática especial de este tipo de pacientes.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 2161/18;

**EL MINISTRO DE SALUD**

**R E S U E L V E:**

1°- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley Nro. 10.511 de “Régimen Especial para Pacientes Electrodependientes por cuestiones de Salud”, elaborada por la Unidad Ejecutora Ley 10.511; la que compuesta de DOS (02) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal como Anexo I.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## **ANEXO 1**

LEY 10.511 - Proyecto de Reglamentación

**Artículo 1º.** - Régimen especial del servicio de energía eléctrica.

Sin Reglamentar.

**Artículo 2º.** - Definición paciente electrodependiente.

- a) Se consideran equipos específicos en el contexto de la Ley 10.511 aquellos dispositivos cuyo mal funcionamiento o funcionamiento nulo por interrupción de la energía eléctrica implique riesgo para la preservación de la vida del paciente.
- b) Los equipos específicos serán definidos para cada caso por la Subsecretaría de Discapacidad Rehabilitación e Inclusión de la Provincia, en base a las indicaciones del médico tratante y el informe socio ambiental.

**Artículo 3º** - Certificado Único de Discapacidad

- a) Previo a su inclusión en el Registro de Pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, (RPE) la persona deberá ser de finida como tal por la Subsecretaría de Discapacidad Rehabilitación e Inclusión de la Provincia.
- b) La condición de paciente electrodependiente deberá constar en el Certificado Único de Discapacidad ('CUD) que se expida a los fines de la Ley 10.511.
- c) La tramitación del CUD con la inclusión de la condición de paciente electrodependiente, deberá realizarse por ante la Subsecretaría de Discapacidad Rehabilitación e Inclusión de la Provincia con soporte en los centros de Rehabilitación de la Provincia, quien determinará el plazo de vigencia del mismo según las características de cada caso.

**Artículo 4º. - Registro de Pacientes Electrodependientes —Articulación con Nación**

- a) El Registro de Pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, dependerá de la Subsecretaría de Discapacidad Rehabilitación e Inclusión de la Provincia.
- h) Deberá coordinar con el Registro Nacional creado por Ley 27.351, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, o el organismo que lo suplante en el futuro; procurando que los pacientes electrodependientes de la Provincia de Córdoba sean incorporados al Registro Nacional.
- c) Deberá consignar como datos básicos: 1) Identificación y patología del paciente electrodependiente 2) Equipos médicos que utiliza 3) Identificación del titular del servicio eléctrico, 4); Domicilio al que corresponda el suministro sobre el que se aplicarán los beneficios de la Ley; 5) Prestador del servicio eléctrico.
- d) Deberá garantizar la protección de datos personales en cumplimiento de la Ley N° 25.326.

**Artículo 5º -Domicilio - Cobertura tarifaria. Eximición derechos de conexión**

- a) La cobertura a la que se refiere el Artículo 5º de la Ley 10.511, está condicionada a que la persona no se encuentre institucionalizada.
- b) La Unidad Ejecutora de la Ley 10.511, procurará el reconocimiento por parte de La Nación del componente tarifario contemplado en la Ley 27.351.
- c) La cobertura tarifaria deberá ser aplicada por los prestadores del servicio eléctrico a partir del momento en que, previa solicitud del paciente, o la persona responsable del mismo, el Registro de Pacientes Electrodependientes informe que el solicitante se

encuentra incluido en el mismo y hasta tanto el Registro de Pacientes Electrodependientes, comunique el cese del beneficio.

d) La Unidad Ejecutora de la Ley 10.511 será la encargada de resolver sobre cualquier conflicto y/o diferencia sobre la aplicación del beneficio, quedando reservada la actuación del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia (ERSEP) en todo lo que la Ley N° 8.835 y marco normativo concordante estipulan.

he,) Ante un cambio de titularidad en el domicilio designado como vivienda de un electrodependiente, los prestadores del servicio eléctrico deberán informar de esta circunstancia al Registro de Pacientes Electrodependientes y continuar brindando el mismo, en iguales condiciones en que lo venían haciendo, hasta tanto el Registro de Pacientes Electrodependientes comunique al prestador si corresponde continuar aplicando el beneficio que otorga la ley 10.511 al domicilio en cuestión, lo que no podrá superar el plazo de 30 días.

#### **Artículo 6º. - Garantía del servicio permanente - Identificación del medidor.**

- a) El domicilio de/paciente electrodependiente al que hace referencia el artículo 6º de la Ley 10.511, debe ser la vivienda permanente del beneficiario.
- b) En el caso de producirse un corte del servicio eléctrico, el prestador del mismo deberá informar lo antes posible al beneficiario sobre el tiempo probable de la interrupción del suministro.

#### **Artículo 7º. - Equipos en comodato**

- a) Los equipos en comodato a los que se refiere el artículo 7º de la Ley 10.511, son el equipamiento de respaldo para casos de interrupción del servicio eléctrico.
- b) Deberán tener capacidad para alimentar los equipos específicos para la preservación de la vida del paciente y en caso de corresponder, los artefactos adicionales imprescindibles que determine la Subsecretaría de Discapacidad Rehabilitación e Inclusión de la Provincia para cada paciente.
- c) La determinación del equipamiento de respaldo necesario para cada paciente será realizada por la Unidad Ejecutora de la Ley 10.511, por sí o por terceros especializados, de acuerdo a las características del equipamiento médico y demás necesidades eléctricas imprescindibles que establezca la Subsecretaría de Discapacidad

Rehabilitación e Inclusión de la Provincia en base a las indicaciones del médico tratante y el informe socio-ambiental y de ser necesarios informes técnicos especiales.

- d) Los equipos en comodato deberán ser provistos por la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.511 a través de la Unidad Ejecutora o a través de los prestadores del servicio eléctrico.
- e) La Unidad Ejecutora establecerá el procedimiento para la solicitud y entrega de los equipos en comodato.

**Artículo 8º.** - Línea telefónica especial gratuita.

- a) Las empresas distribuidoras de energía eléctrica a las que se refiere el artículo 8º de la Ley 10.511, comprenden también a las Cooperativas de Servicios Públicos.
- b) Las empresas distribuidoras deberán informar a la Unidad Ejecutora en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente reglamentación, la puesta en práctica de la línea especial a la que se refiere el artículo 8º de la ley 10.511.
- c) Podrán establecerse, además de la línea telefónica, otros canales de comunicación como correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Etc.

**Artículo 9º** - Campañas de difusión. Sin reglamentar.

**Artículo 10º.** - Autoridad de Aplicación - Unidad Ejecutora

El Decreto N° 1.122 de fecha 13 de julio de 2018 designa al Ministerio de Salud de la Provincia como Autoridad de Aplicación de la Ley 10.511 y crea la Unidad Ejecutora, con el objeto de dictar las normas complementarias necesarias para organizar, coordinar y promover la aplicación de la Ley 10.511.

**Artículo 11º.** - Adecuaciones presupuestarias. Sin reglamentar.

**Artículo 12º.** - Sin reglamentar.

# CAPITULO 9 - LEY N° 10.572 DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Córdoba, 26 de septiembre de 2018

Publicada en el Boletín Oficial: 10 de octubre de 2018

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE) con el propósito de fomentar el desarrollo sustentable logrando mejoras en la competitividad de la economía, protegiendo y mejorando la calidad de vida de la población y contribuyendo con el cuidado del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

**Art. 2º.-** A efectos de interpretar y aplicar la presente Ley, se entiende por:

a) Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE): todas las acciones que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios, asegurando un igual o superior nivel de calidad de vida y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo, se comprende dentro del concepto de UREE la sustitución total o parcial en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no tradicionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes;

b) Fuentes energéticas tradicionales: la energía producida a partir del uso de combustibles fósiles, de origen nuclear e hidroeléctrico de gran impacto ambiental negativo, y c) Fuentes energéticas renovables no tradicionales: tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la reutilización de residuos, las centrales hidroeléctricas (menores a 50 MW), las derivadas del uso de biomasa y la cogeneración.

**Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de los objetivos y finalidades contemplados en la presente Ley, establecerá las políticas, dictará las normas y creará la infraestructura necesaria para su cabal cumplimiento, como así también la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de las políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sustentable, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso racional y eficiente de la

energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos y residuos, así como la divulgación de la información sobre fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización.

**Art. 4º.-** Con la misma finalidad que la prevista en el artículo 3º de esta Ley, se propenderá a establecer en la estructura orgánica de la Autoridad de Aplicación, una unidad u organismo especializado, el cual será el responsable de elaborar, junto a otros organismos públicos o privados vinculados al sector, el “Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE)”.

**Art. 5º.-** El Poder Ejecutivo Provincial instruirá a los ministerios, organismos e instituciones vinculadas en su responsabilidad de participar en la elaboración del “Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE)”, el que se ejecutará desde la unidad u organismo especializado a crearse. Dicho plan será fruto de evaluar el estado actual y un escenario tendencioso a quince años. El escenario debe ser revisado cada tres años y el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE) cada dos años, de acuerdo a lo establecido en los procesos de mejora continua. El mismo incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

- a) Elaborar mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo y eficiencia energéticos de los equipos, artefactos, maquinarias y vehículos (en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento;
- b) Propiciar planes de desarrollo, promoción, sensibilización, educación y capacitación en el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE), incluyendo los indicadores de línea de base y las metas correspondientes a estos planes, así como la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnologías en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso racional y eficiente de energía;
- c) Determinar mecanismos que aseguren el uso eficiente de energía en las instalaciones de la Administración Pública Provincial y de las entidades públicas en general;
- d) Disponer de un plan de incorporación paulatina de productos al sistema de etiquetado que se establezca, así como las normas de uso racional y eficiente de la energía a requerirse de equipamientos y edificaciones. En particular se debe disponer que las nuevas edificaciones cumplan con las normas de uso racional y eficiente de la energía aplicables a la materia;
- e) Establecer objetivos y metas de niveles máximos de consumo específico de energía o estándares mínimos de eficiencia energética de equipamientos, y
- f) Establecer criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la elaboración de un sistema de Certificados de Ahorro de Energía que serán emitidos por los organismos que se determinen en el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE).

La ponderación debe incentivar ahorros generados en proyectos que utilizan:

- 1) Fuentes de energía renovables no tradicionales;
  - 2) El uso y optimización de recursos energéticos no tradicionales;
  - 3) La implementación del Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE) en el sector del transporte;
  - 4) La generación de nuevos empleos o valor agregado provincial;
  - 5) La generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y
  - 6) El acceso al uso eficiente de la energía de los sectores de bajos recursos.
- g) Determinar criterios para caracterizar un proyecto como Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE), según se desprende del artículo 2º de la presente Ley; h) Establecer la meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE) y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período; i) Definir políticas tendientes a optimizar el consumo energético en los distintos sectores, especialmente en el residencial, comercial, industrial, de servicios y de transporte; j) Fomentar la investigación, desarrollo, difusión y transferencia de soluciones tecnológicas e innovadoras, mejorando la competitividad de la industria de la Provincia, impulsando el crecimiento de la economía y creando empleos de calidad, y k) Promover la utilización de sistemas de medición inteligentes que contribuyan a la participación activa de consumidores en los mercados de suministro de electricidad y gas en todos aquellos sectores estratégicos de consumo.

**Art. 6º.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y la reglamentará en un plazo no mayor a los noventa días contados desde su publicación.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Decreto promulgatorio N° 1599

Córdoba, 28 de setiembre de 2018 Téngase por Ley de la Provincia N° 10.572 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

## **CAPITULO 10 - LEY N° 10.573 Sistemas de Aprovechamiento de Energía Solar Térmica de Baja Temperatura para el abastecimiento de Agua Caliente**

**Artículo 1º.- Declaración.** Declaránse de interés provincial los “Sistemas de Aprovechamiento de Energía Solar Térmica de Baja Temperatura para el abastecimiento de Agua Caliente”, así como la fabricación e instalación de los mismos, la investigación y el desarrollo de tecnología, la formación en el uso de la energía solar térmica y toda otra acción o medida conducente a la implementación de la energía renovable como fuente de producción de agua caliente de baja temperatura.

**Artículo 2º.- Objeto.** El objeto de la presente Ley es establecer, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, un marco legal que permita promover el uso de sistemas de captación de energía solar con el propósito de producir agua caliente de baja temperatura con fines sanitarios y de calefacción de ambientes, ya sea para uso residencial o comercial, como así también para calentamiento o precalentamiento de agua en procesos industriales.

**Artículo 3º.- Finalidad.** La presente Ley tiene como metas:

- a) Fomentar la utilización de energías limpias y provenientes de fuentes renovables;
- b) Disminuir la producción de gases de efecto invernadero;
- c) Disminuir paulatinamente el consumo de energía generada con vectores energéticos no renovables de origen hidrocarburífero, y
- d) Generar condiciones necesarias para que se realicen inversiones privadas y de esta manera converger en la creación de nuevas fuentes de trabajo.

**Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5º.- Nuevas construcciones.** Todas aquellas dependencias o edificios del sector público provincial a construirse que requieran demanda de Agua Caliente Sanitaria (ACS), en particular

los inmuebles destinados a centros de atención de la salud, centros deportivos y de esparcimiento, residenciales para la tercera edad y establecimientos educacionales deben proyectarse y construirse contando con un mínimo del cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

**Artículo 6º.-** Edificios existentes. Las dependencias o edificios del sector público provincial existentes al momento de la promulgación de la presente Ley deben proyectar y desarrollar un cronograma de adaptación a los estándares establecidos en el artículo 5º de esta normativa. Dicho cronograma será ejecutado de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación.

**Artículo 7º.-** Planes de vivienda. Todos aquellos planes de vivienda que proyecte desarrolle y ejecute el Gobierno de la Provincia de Córdoba, sea cual fuere su fuente de financiamiento, deben estar dotados de la tecnología y el equipamiento adecuados a los fines de cubrir al menos un cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

**Artículo 8º.-** Ámbito privado no residencial. Todos aquellos emprendimientos o construcciones que se desarrollen en el ámbito privado no residencial deben proyectarse y construirse con al menos el cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

Se enumeran a modo enunciativo las siguientes actividades de comercio, servicios públicos y privados e industriales, sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse por vía reglamentaria:

- a) Hoteles, moteles, complejos turísticos, cabañas;
- b) Clubes deportivos, gimnasios, escuelas deportivas;
- c) Clínicas de estéticas, salones de spa;
- d) Hospitales, centros de salud con camas, residencias de ancianos, hogares de día;
- e) Lavanderías comerciales o industriales, y
- f) Establecimientos gastronómicos.

**Artículo 9º.-** Régimen de beneficios fiscales. A los efectos de promover y fomentar la rápida y eficaz implementación de la presente Ley el Estado Provincial otorgará beneficios fiscales a toda vivienda destinada a uso residencial, individuales y de propiedad horizontal que incorporen tecnología y equipamiento tendientes a efectivizar sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura para el calentamiento de agua sanitaria en las proporciones mínimas

energéticas que dicte la reglamentación. Los alcances y plazos de estos beneficios serán establecidos por vía reglamentaria.

**Artículo 10.-** Beneficios financieros para la compra e instalación de equipamiento. La Autoridad de Aplicación articulará con entidades financieras públicas o privadas y, en particular, con el Banco de la Provincia de Córdoba, programas de financiamiento especiales para la compra e instalación de Sistemas Solares Térmicos de Baja Temperatura para la Provisión de Agua Caliente Sanitaria (ACS), en los términos y alcances de la presente Ley.

**Artículo 11.-** Piscinas. Las piscinas climatizadas nuevas o aquellos establecimientos que cuenten con piscinas existentes que en el futuro se reconviertan a climatizadas deben contar como mínimo con un cincuenta por ciento de la demanda de energía necesaria para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no utilicen otras fuentes de energías renovables con ese fin. El cronograma de plazos aplicable al presente artículo será establecido por vía reglamentaria.

**Artículo 12.-** Capacitación. La Autoridad de Aplicación convocará a instituciones educativas, universidades, colegios profesionales o cualquier otra entidad pública o privada, a los fines de organizar en forma conjunta actividades de capacitación sobre esta temática dirigidas a profesionales, instaladores y usuarios.

**Artículo 13.-** Normas urbanísticas. Las instalaciones de dispositivos y captadores solares deben respetar las normas urbanísticas correspondientes a cada jurisdicción.

**Artículo 14.-** Excepciones. La Autoridad de Aplicación, en consulta con los organismos competentes, puede determinar excepciones a través de la reglamentación por razones tales como volumen de consumo de agua, superficie disponible para la instalación de los captadores, porte de los equipos, horas de sombra o utilización de otros mecanismos de generación de energía. Asimismo, puede establecer la reducción de los porcentajes de aporte energético solar para las construcciones o instalaciones que se establezcan o cuando sea técnicamente imposible alcanzar las condiciones que correspondan a la demanda anual de energía necesaria para el calentamiento de agua por energía solar, todo de conformidad a lo que se prevea en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 15.-** Registro. Créase el “Registro Único de Instaladores” el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe. Es requisito obligatorio para acceder a los beneficios fiscales y financieros establecidos en la presente Ley que las instalaciones sean realizadas por instaladores registrados, sin perjuicio de los demás requisitos que sean establecidos por vía reglamentaria.

**Artículo 16.-** Normas de calidad. Los equipamientos que se instalen en cumplimiento de la presente Ley deben estar garantizados por los fabricantes y cumplir con los estándares de calidad especificados por Normas IRAM, ISO o equivalentes que defina la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 17.-** Área específica. Se creará un área específica con personal especializado para realizar el seguimiento de todo lo previsto en la presente Ley, la que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 18.-** Poder de Policía. La Autoridad de Aplicación ejercerá el Poder de Policía en la materia.

**Artículo 19.-** Plazos. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los plazos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ley.

**Artículo 20.-** Adecuación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos -o a los organismos que los sustituyan- en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Adhesión. Invitase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley, otorgando las exenciones impositivas que le competan y dictando las disposiciones necesarias para la fiscalización de instalaciones a nivel local.

**Artículo 22.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Decreto N° 1600

Córdoba, 28 de setiembre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.573 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

**CAPITULO 11 - LEY N° 10.604 ADHESION A LA LEY NACIONAL  
27.424 Régimen de fomento a la generación Distribuida de  
Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública**



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10604*

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”.

Artículo 2º.- El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos o el organismo que lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley para todos los aspectos que no sean de carácter federal.

Artículo 3º.- Facúltase al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley mediante el dictado de las normas respectivas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----**

Decreto N° 132

Córdoba, 11 de febrero de 2019.

VISTO: El expediente N° 0660-018990/2019 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que mediante la Ley N° 10.604, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional N° 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable a la Red Eléctrica en el país. Que en dicha normativa y su modificatoria, la Nación dispone políticas de fomento y las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, estableciendo también la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red. Que el ingreso al sistema de los eventuales excedentes de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, como así también el resto de los aspectos vinculados a la ejecución, cumplimiento e instrumentación de las obligaciones y deberes que la Ley Nacional N° 27.424 impone en ese marco a las distribuidoras del servicio de distribución, constituyen materia de jurisdicción provincial en razón de que el art. 25 de la Ley N° 8.837 reserva al orden local la competencia sobre "los servicios de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia." Que, por ende, es necesario procurar la adecuada articulación del Régimen de la Ley Nacional N° 27.424 al Marco Regulatorio del servicio público de distribución de energía eléctrica previsto en la Ley N° 8.837 y concordantes del orden provincial, de forma ordenada, razonable y coherente. Todo ello para preservar el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico provincial, facilitar y promover la adopción por parte de los usuarios de sistemas de generación distribuida de fuentes renovables para autoconsumo, y llevar a cabo una cuidadosa implementación técnica, económica y jurídica de los sistemas de generación distribuida y la inyección eventual de los excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, evitando causar alteraciones en su funcionamiento. Que, precisamente en tal sentido, la Ley N° 10.604 designa al actual Ministerio de Servicios Públicos como su autoridad de aplicación en los aspectos que no sean de carácter federal. Que, en consecuencia, corresponde implementar a nivel provincial todo lo atinente a la incidencia que en el servicio de distribución provincial de la energía eléctrica tendrá el régimen de generación distribuida a partir de fuentes renovables

para autoconsumo y la introducción de los eventuales excedentes de energía a la red de distribución, bajo los estándares de preservación del interés y derechos de los usuarios que adopten este sistema de generación, su compatibilización con el resguardo de la seguridad y funcionamiento de dicha red, la protección y cuidado del medio ambiente, todo de manera acorde a los objetivos y lineamientos consagrados en la Ley N° 10.572 y en la Ley N° 10.281 de Seguridad Eléctrica. Que han tomado intervención los organismos competentes. Que asimismo se establecen los aspectos impositivos que forman parte de los beneficios promocionales que se otorgarán. Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por los artículos 71 y 144 inciso 2º de la Constitución Provincial, por el artículo 135 de la Ley N° 10594, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Servicios Públicos bajo N° 10/2019, y por Fiscalía de Estado bajo N° 105/2019.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.604 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” (el Régimen), de conformidad al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El Ministerio de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo Energético, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 10.604 y del presente instrumento legal, y en tal sentido tendrá la facultad de dictar resoluciones tendientes a la implementación, interpretación, articulación, y coordinación técnica, jurídica y económica, en lo que fuera materia de su competencia, en todos los aspectos no federales del Régimen y en todo lo relativo al funcionamiento del Sistema Eléctrico Provincial y de las Redes de Distribución de energía eléctrica provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- El Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), ejercerá todas las funciones regulatorias que correspondan de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 8.835, 8.837 y demás normativa vigente, como así también todas aquellas competencias que le han sido delegadas y/o conferidas al Ente Regulador Jurisdiccional

definido como tal en el artículo 3 apartado d) de la Ley Nacional N° 27.424, según el Régimen allí legislado.

## CAPITULO II

### GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

Artículo 4º.- CONSIDÉRASE a la generación de energía eléctrica de origen renovable comprendida en la actividad de suministro de electricidad a que hace referencia el inciso 23) del artículo 215º del Código Tributario Provincial —Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorios- y con los mismos alcances dispuestos para la misma.

## CAPÍTULO III

### BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE que los beneficios impositivos que se disponen en el presente Capítulo, aplicables al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública en la Provincia de Córdoba, tendrán por objeto promover la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los Usuarios-Generadores -inciso j) del artículo 3º de la Ley Nacional N° 27.424-, en el marco del presente Decreto.

Artículo 6º.- EXÍMESE del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los Usuarios-Generadores, siempre que su conexión a la Red de Distribución no exceda la cantidad de kilovatios que establezca la Autoridad de Aplicación, y den cumplimiento a los requisitos y demás autorizaciones que establezca la misma.

Artículo 7º.- ESTABLÉCESE para los Usuarios-Generadores que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una reducción de hasta el cinco por ciento (5,00%) aplicable sobre las alícuotas que les corresponda utilizar para la determinación del referido impuesto conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial —Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, Ley Impositiva y demás normas tributarias provinciales, siempre que se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- 1) Encuadren en la definición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, o el organismo que en el futuro lo sustituya y,
- 2) Cumplimenten los requerimientos y/o condiciones que dispongan, en forma conjunta, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos

Artículo 8º.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Servicios Públicos, en forma conjunta, a establecer: a) Los parámetros relacionados con la actividad de Generación Distribuida y sus equivalentes en porcentajes de reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo anterior. b) Una escala de porcentajes de reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para diferentes estratos de Usuarios- Generadores.

Artículo 9º.- EXÍMESE del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que se detallan a continuación celebrados en cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto: a) Contrato de Generación Eléctrica Distribuida — artículos 2º y 7º inc. 5) del Anexo al presente Decreto b) Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición, instalación y emplazamiento de los Equipos de Generación Distribuida homologados realizados por los instaladores habilitados por la Autoridad de Aplicación. c) Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición e instalación del Equipo de medición bidireccional y la conexión a la Red de Distribución. d) Contrato y/o instrumento celebrado para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida y/o cambio de titularidad - artículo 12º del Anexo al presente Decreto

Artículo 10º.- ESTABLÉCESE una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del monto a pagar del Impuesto Inmobiliario de cada anualidad, que recae sobre el inmueble en donde se encuentre instalado y funcionando el Equipo de Generación Distribuida, para aquellos Usuarios-Generadores que cumplan con los parámetros, condiciones y/o requisitos que a tal efecto establezca el Ministro de Finanzas y el Ministro de Servicios Públicos. El referido beneficio será acumulable a los premios estímulos previstos en el "Título IV: Régimen De Beneficios Impositivos " del Libro IV del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, y resultará de aplicación y/o extensible aún en los casos que los Usuarios-Generadores resulten locatarios y/o tenedores y/o comodatarios y/o poseedores del inmueble donde se encuentre instalado el Equipo de Generación.

Artículo 11º.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Servicios Públicos, en forma conjunta, a establecer:

a) Los parámetros relacionados con la actividad de Generación Distribuida y sus equivalentes en porcentajes de reducción del Impuesto Inmobiliario a que alude el artículo anterior. b) Una escala de porcentajes de reducción del Impuesto Inmobiliario para diferentes estratos de Usuarios- Generadores.

Artículo 12º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar los beneficios impositivos que se establecen por el presente Capítulo.

Artículo 13º.- Los beneficios impositivos que se establecen por el presente Capítulo tendrán la siguiente vigencia: a) Los beneficios previstos en los artículos 6º y 7º en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de conexión a la Red de Distribución, b) El beneficio dispuesto por el artículo 9º en relación al Impuesto de Sellos, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, c) El beneficio del artículo 10º en relación al Impuesto Inmobiliario, tendrá una vigencia de cinco (5) años y comenzará a regir a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de conexión a la Red de Distribución.

Artículo 14º.- La Ley de Presupuesto fijará el cupo que anualmente será afectado a financiar los beneficios impositivos establecidos en el presente Capítulo, excepcionalmente, para la anualidad 2019, el cupo es fijado por el presente instrumento en Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000, 00).

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 16º.- PROTOCOLÍCESE, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## CAPITULO 12 - LEYES DE ELECTRICAS DE OTRAS PROVINCIAS SEGURIDAD

### LEY N° 7.469 - LEY DE SEGURIDAD ELÉCTRICA DE SALTA

Ref.: Este. N° 91-18.477/07

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de ley

**Artículo 1º.-** Establecer como Norma Técnica para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras o instalaciones eléctricas, públicas o privadas, que se ejecuten en el territorio de la Provincia de Salta, a las Reglamentaciones aprobadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que en adelante dictare este organismo.

**Art. 2º.-** El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con los Consejos y/o Colegios Profesionales competentes a fin de verificar el estricto cumplimiento en los proyectos y/o documentación técnica, de la norma enunciada en el artículo anterior, arbitrando los medios necesarios para su cumplimiento. Los gastos que demanden el cumplimiento de esta función serán atendidos por los mencionados Consejos y/o Colegios Profesionales, con recursos propios.

**Art. 3º.-** Las Municipalidades y/o los Organismos correspondientes ejercerán mediante sus cuerpos técnicos la función de policía de obra en cuanto a la ejecución de la misma y al cumplimiento del proyecto verificado por el Consejo y/o Colegio Profesional revisor.

**Art. 4º.-** Las Municipalidades y/o los Organismos de Control correspondientes quedan facultados a disponer lo necesario para que los edificios o instalaciones con evidente peligro para la seguridad pública, en lo que corresponde a sus instalaciones eléctricas, sean convenientemente modificadas o acondicionadas, con intervención previa del Consejo y/o Colegio Profesional revisor.

**Art. 5º.-** Las facultades que otorga la presente ley deberán ser ejercidas observando las previsiones contenidas en la Ley 7.418 y en sus posteriores modificaciones, debiendo dar oportuna intervención, cuando corresponda, a la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta - Copaos, o a la autoridad que en el futuro la reemplace.

**Art. 6º.-** Invitase a los Municipios de la Provincia, a adecuar su legislación a la presente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete.

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3473**

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Secretaría de Obras Públicas

VISTO la Ley N° 7469 mediante la cual se establece como Norma Técnica obligatoria para todo proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras o instalaciones eléctricas, públicas o privadas que se ejecuten en la Provincia de Salta a

las Reglamentaciones aprobadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o a las que en adelante dicte ese organismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el dinamismo que importa la actividad del Estado requiere que se deleguen funciones administrativas en organismos intermedios que por su especialidad resultan competentes para los fines previstos en la ley sancionada;

Que por ello es necesario proceder a dictar la reglamentación de la Ley 7469 conforme a las disposiciones emergentes de su texto y a los fines de su aplicación;

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines tiene dentro de su matrícula a los profesionales de la especialidad relacionada a la norma técnica establecida en la ley;

Que importantes organismos y entidades relacionadas a las instalaciones eléctricas han expresados y recomendado a través de sus directivos, la actuación de este Consejo en la verificación de esta norma técnica, como ser la Secretaría de Energía de la Nación, el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia y la propia Asociación Electrotécnica Argentina, entre otros;

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines viene realizando desde el año 2001 importantes aportes relacionados con la actualización periódica de los profesionales, instaladores y personal de los organismos de control para lograr que las instalaciones eléctricas sean más seguras;

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines ha demostrado idoneidad en la aplicación de un sistema similar, para la revisión de las normas aplicables al proyecto de estructuras sísmorresistentes (Ley 5556) desde el año 1980, habiendo producido esto una verdadera transformación en la manera de proyectar y ejecutar estas estructuras con evidente beneficio para la seguridad de los habitantes de la provincia de Salta;

Por ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el Artículo 144 – Inciso 3) de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º – Facultase al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines a verificar en todo el territorio provincial, el estricto cumplimiento de la norma técnica establecida en el Artículo 1º de la ley, arbitrando los medios

necesarios para su cumplimiento, además de las funciones establecidas por Ley N° 4591 /73. Los gastos que demande el cumplimiento de esta función serán atendidos por el mencionado Consejo con recursos propios.

Art. 2º – Facultase al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines a establecerlos contenidos mínimos necesarios para la documentación y los planos de las instalaciones eléctricas que permitan verificar el cumplimiento de la norma técnica.

Art. 3º – La documentación y los planes de las instalaciones eléctricas, solamente tendrá valor cuando además de la visación legal obligatoria, tenga la constancia de la verificación con la firma del Revisor designado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.

Art. 4º – Será requisito indispensable para designar un profesional que verifique el cumplimiento de las Reglamentaciones dictadas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), según lo establecido en el artículo 10 de la Ley, que el mismo cuente con el aval de dicha Institución que respalte el conocimiento de las reglamentaciones vigentes.

Art. 5º- Todos los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, las empresas prestadoras de servicios públicos, empresas concesionarias y toda empresa privada que se encuentren en el territorio de la Provincia de Salta, deberán exigir que la documentación y los planos que allí deban presentarse o los realizados para uso interno cumplan con la visación y la constancia referida en el artículo 3º del presente decreto, no pudiendo dar ningún trámite a los planos que carezcan de ellas.

Art. 6º – El Consejo Profesional podrá, de oficio, observar la documentación y los planos de las instalaciones eléctricas presentados que no se ajusten a las reglamentaciones de la AEA, o a las que en el futuro puedan dictarse con el mismo objeto, excluyendo de la observación el cálculo específico, disponiendo que el profesional responsable practique en la documentación y en los planos las rectificaciones pertinentes, sin que implique por parte del Consejo Profesional, suplir la responsabilidad que le cabe al profesional actuante.

Art. 7º – Toda obra iniciada en el territorio de la provincia de Salta, sea ejecutada por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, empresas prestadoras de servicios públicos, empresas concesionarias o empresas privadas a partir de la fecha de

vigencia del presente decreto deberá contar con la documentación y los planos de las instalaciones eléctricas que cumplan con lo establecido en el artículo 3º.

Art 8º – El incumplimiento del artículo 7º faculta al correspondiente municipio a ordenar la paralización de la obra y a comunicar el incumplimiento al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, quien comisionará al Revisor para que conjuntamente con el personal municipal: estudien el caso, efectúen los controles, verifiquen el cumplimiento de las Reglamentaciones de la AEA, pudiendo exigir de considerarlo necesario los certificados de laboratorios acreditados para los materiales empleados, a fin de que ambos decidan las medidas conducentes para salvar las falencias, pudiendo incluso ordenar el cambio de los materiales empleados. En caso de ser necesario para el cumplimiento de estas medidas, la Municipalidad que corresponda podrá dar intervención a la autoridad judicial competente.

Art 9º- Localizado un inmueble o una instalación que presente, desde el punto de vista eléctrico evidentes signos de peligro para la seguridad pública, sea por el incumplimiento a alguna de las Reglamentaciones de la AEA o por el uso de materiales no aprobados, a juicio del Municipio correspondiente o del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, se evaluará la situación y se decidirá sobre los trabajos necesarios para que el inmueble o las instalaciones cumplan como mínimo con los requisitos esenciales de Seguridad..

Art. 10º – Los trabajos necesarios para los inmuebles o las instalaciones cumplan como mínimo con los requisitos esenciales de Seguridad a que hace referencia el artículo anterior, serán comunicados al propietario para que dentro del plazo que se le fije, proceda a su cumplimiento, pudiendo en su defecto realizarlo la Municipalidad por cuenta y a costo del propietario. Para la ejecución de estas medidas, la Municipalidad respectiva podrá requerir, en caso de ser necesario, la intervención del Juez competente.

Art 11º – Si el inmueble de que se trate resulta de los que involucran un interés histórico, en el estudio a realizarse se le dará intervención al Programa de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Alta (DePAUS) o al que en el futuro lo reemplace, sin perjuicio de precederse con prescindencia del mismo en el supuesto de omitir su intervención dentro del plazo de la citación.

Art. 12º – Probada la ejecución de una instalación eléctrica sin cumplir con lo estipulado en la documentación y los planos del proyecto, sin causas técnicas que lo justifiquen, o

la sustitución de materiales aprobados por otros que no lo sean, autorizará al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines a iniciar, de oficio, al profesional interviniente – Director Técnico – una causa por supuesta falta de ética en el Colegio o Consejo Profesional al que perteneciera.

Art 13º – Este decreto entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14º – El presente decreto será refrendado por el señor Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 15º – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## **LEY de SEGURIDAD ELECTRICA N° 3.247 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL RIO GALLEGOS CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA AUGUSTO RENE CARCAMO

Director General RIO GALLEGOS, 07 de AÑO LVII N° 4560 PUBLICACION BISEMANAL (martes y jueves) febrero de 2012.-

**LEY N° 3.247 El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y LEY DE SEGURIDAD ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Artículo 1.- La seguridad eléctrica tiene como política primordial los siguientes fines y objetivos:

- a) preservar la seguridad de las personas, los bienes y los animales;
- b) estructurar una política provincial, con proyección nacional y federal, en la consolidación de leyes y normas que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio santacruceño;
- c) generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de las instalaciones eléctricas y prevenir perturbaciones en otras instalaciones y/o servicios;
- d) desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido;
- e) favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades adquiridas en la actividad dando oportunidades para la obtención de títulos habilitantes oficiales;
- f) promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable;
- g) crear conciencia sobre la aplicación y ética laboral, con ello implica poner los conocimientos para diseñar, construir y ejecutar trabajos con la más alta ética profesional y laboral;
- h) se resguardará primordialmente el trabajo profesional, individual, privado y autónomo, por lo que se tendrá que adecuar el funcionamiento orgánico de cada institución pública provincial y municipal para evitar casos de transgresiones por incompatibilidad laboral, efectuando trabajos y trámites en horarios de administración pública, dado que el espíritu de la presente ley, es que la política diseñada por el gobierno nacional es de posibilitar la creación de nuevos tipos de empleo y oportunidades para todos, debidamente registrado y controlado;
- i) crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, la responsabilidad civil y la penal que implica el desarrollo de la actividad laboral del instalador registrado;
- j) desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen la igualdad de capacidades y conocimientos de los profesionales adecuándose al continuo avance de la técnica e innovación tecnológica;

k) promover la seguridad eléctrica, el uso racional y seguro de la energía eléctrica en las diferentes aplicaciones conocidas y a crear, la fiabilidad técnica, la diferencia económica de las instalaciones, utilización de materiales y elementos normalizados, el control de calidad de los equipos y artefactos eléctricos, el empleo de las reglamentaciones y normas constructivas vigentes en los proyectos y realización de las instalaciones eléctricas en general.

#### CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Esta ley se aplica a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz respetando el criterio federal y la autarquía de cada Municipalidad.

Artículo 3.- La presente ley se aplicará a las instalaciones que se distribuya venda energía eléctrica al usuario, doméstico, comercial e industriales, tensiones nominales normalizadas en baja tensión, según reglamento establecido por la Asociación Electrónica Argentina. Asimismo, se extiende a todo tipo de instalaciones, redes y sistemas de transmisión y distribución de Energía Eléctrica, e instalaciones urbanas, suburbanas y rurales de alumbrado, dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 4.- La presente ley se aplicará a las instalaciones que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) a las instalaciones nuevas;
- b) a las instalaciones que deban modificarse y a sus ampliaciones; c) a las instalaciones existentes anteriores a la promulgación y entrada en vigencia de la presente ley, que sean objeto de modificaciones, reparaciones, ampliaciones o reanudación de servicio a instalación a la que haya retirado el medidor;
- d) a las instalaciones existentes que fueran ejecutadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, en lo referente al régimen de inspecciones, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes con la que se aprobaron y que esté debidamente documentada la memoria técnica y responsable de la misma, con el reglamento con que se aprobó a la misma;
- e) a las instalaciones existentes ejecutadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando su estado, situación o característica implique un riesgo grave para la persona, animales o los bienes, o produzcan perturbaciones de importancia en

el normal funcionamiento de otras instalaciones, a juicio del órgano competente y con posibilidad de corte de suministro, hasta tanto no procedan a intervenir reglamentariamente sobre la misma;

f) Instalaciones Privadas o Públicas y de Pública concurrencia, o de usos públicos masivos tales como plazas, aeropuertos, entes públicos, hospitales, cines, etc.; los que gozarán de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, para ser acondicionadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes;

g) Las instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, tales como alimentación a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios, etc.;

h) se excluyen de la aplicación de esta ley, a las instalaciones y/o equipo que estuvieran sujetos a la reglamentación específica.

#### DE LA REGLAMENTACIÓN OBLIGATORIA A APLICAR

Artículo 5.- ESTABLÉZCANSE como normas técnicas para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras o instalaciones públicas o privadas, que se ejecuten en el territorio de la provincia de Santa de Cruz, adoptando las reglamentaciones de la Asociación Electrónica Argentina AEA, actuales a los que este organismo dictare a futuro, y en la versión que se encuentre al momento de ejecutar la instalación: Instalaciones en Inmuebles AEA Ni 90364 Líneas eléctricas aéreas exteriores de Baja Tensión AEA Ni 95201 Líneas eléctricas aéreas exteriores de Media Tensión AEA C° 95301 Centros de transformación y suministro en Media Tensión AEA ni 95401 Instalaciones eléctricas de suministro y medición en Baja Tensión AEA ni 95150 Líneas subterráneas exteriores de energía y telecomunicaciones AEA N ° 95101

Artículo 6.- ESTABLÉZCANSE normas técnicas para otros tipos de instalaciones que se diferencien de la establecida en el Artículo 5 como:

a) instalaciones hospitalarias, instalaciones rurales, que también serán de efectiva utilización en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz;

b) del organismo de aplicación y control.

#### DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo encomendará al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz como ente regulador de la energía, en el ámbito de la Provincia; a fin de

verificar el estricto cumplimiento en los proyectos y/o documentación técnica, de la norma enunciada en los Artículos 5 y 6, arbitrando los medios necesarios para su cumplimiento. El Instituto delegará en el CPAIA las tareas de visado de los planos y documentación de obra.

Artículo 8.- Para el caso de instalaciones en inmuebles, independientemente de la intervención del Instituto de Energía, los municipios ejercerán mediante sus cuerpos técnicos su función de control de obra y cumplimiento del proyecto. El Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura actuará control del ejercicio profesional de los instaladores intervenientes. En los sistemas de transmisión y distribución de energía e instalaciones de alumbrado las empresas distribuidoras y de transmisión tendrán la función de control y aprobación en las áreas de su incumbencia con registro y participación del Instituto de Energía de la Provincia. En áreas sin incumbencia de distribuidoras, será el propio Instituto de Energía el encargado de aprobar y controlar las instalaciones que se ejecuten requiriendo en todos los casos de un representante técnico y director de obra con las incumbencias específicas y matriculados en el CPAIA.

#### LOS INSTALADORES AUTORIZADOS Y SU REGISTRO

Artículo 9.- CRÉASE en el ámbito de CPAIA el Registro Provincial para profesionales con incumbencia en electricidad que complementen tres (3) niveles de categoría, hasta tanto se disponga de una actualización según el siguiente criterio:

- Universitarios de grado (Todos los títulos) ....Todas las Tensiones según título
  - Técnico con 6 años de estudio y aprobados por el INET (hasta 50 kW) Tensiones hasta.... 13,2kV según título
  - Idóneos con estudios aprobados con acuerdos UTN o INET (Viviendas hasta 200m<sup>2</sup>, locales unitarios hasta 75m<sup>2</sup>, con potencias hasta 5 kW)..... Solo Baja Tensión
- La incumbencia específica para cada tipo de obra será verificada por el CPAIA según el alcance del título establecido por el Ministerio de Educación de la Nación.

Nota (X) Existen títulos acordado incumbencia hasta potencia 2.000 KW.

#### CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones: La puesta en servicio y utilización de las instalaciones eléctricas se condicionan al siguiente procedimiento:

- a) deberá elaborarse previamente a la ejecución, una documentación técnica que defina la característica de la instalación y que, en función de sus características, según determine la correspondiente reglamentación vigente. Revestirá la forma de proyecto o memoria técnica visada previamente por el Consejo Profesional al que el profesional interviniente pertenece y de acuerdo a las características de documentación requiera el comitente;
- b) la instalación eléctrica deberá verificarse por el instalador, con la supervisión del director de obra en su caso, a fin de comprobar la correcta ejecución y funcionamiento seguro de la misma; c) asimismo, cuando se determine en la correspondiente reglamentación vigente, la instalación deberá ser objeto de una inspección inicial, por el organismo de control;
- d) a la terminación de la instalación y realizadas todas las verificaciones y mediciones pertinentes y en su caso, la inspección inicial, el instalador interviniente ejecutor de la instalación, emitirá un certificado de instalación, en el que hará constar que la misma se ha realizado de conformidad por lo establecido en la presente ley, la reglamentación vigente y sus instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación;
- e) el certificado, junto con la documentación técnica y en su caso, el certificado de dirección de obra y el de inspección inicial y final, deberán depositarse ante el órgano competente definidos por el organismo de control, con el objeto de registrar debidamente dicha obra, recibiendo copias diligenciadas necesarias para la constancia de cada interesado y solicitud de suministro de energía por ante la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado, empresa proveedora del servicio, la que debe estar en un todo de acuerdo con el Reglamento de Servicio en el que se determinan los deberes y obligaciones del usuario y las de la Empresa. Las administradoras competentes deberán facilitar que esta documentación pueda ser presentada y registrada por procedimientos informáticos.
- f) Este certificado actualizado deberá ser exigido con cada nueva habilitación comercial de un local, con expresa conformidad de la instalación para la actividad que se va a realizar en el predio.

- g) Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas únicamente por los instaladores registrados y autorizados, para tal fin la Empresa Distribuidora proveedora del servicio eléctrico, el Instituto de Energía las Municipalidades y los Consejos profesionales y organismos que nuclean a los instaladores, deberán publicar para conocimiento del usuario, el Listado de instaladores, actualizando las mismas mes a mes.
- h) La empresa distribuidora de energía eléctrica no podrá conectar la instalación receptora a la red de distribución si no se entrega la copia correspondiente del certificado de instalación debidamente diligenciado y aprobado por el organismo de control.
- i) En caso de instalaciones temporales (energía de obra, congresos, exposiciones, con distintos stands, ferias ambulantes, festejos, etc.) el órgano de control competente podrá admitir la tramitación de las distintas instalaciones, respetando igualmente las reglamentaciones vigentes al respecto.

#### MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11.- Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo a sus características y abstenerse de intervenir en las mismas para modificarlas. Si es necesario realizar las modificaciones, éstas deberán ser efectuadas por un instalador registrado autorizado, efectuando la documentación conforme a obra a fin de ser registrada en los organismos de control ya mencionados. INSPECCIONES

Artículo 12.- Las actuaciones de inspección y control que estime necesarias, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad establecidos por la presente ley, sus reglamentaciones y sus instrucciones técnicas complementarias y actualizadas y sus inspecciones requeridas previo al suministro serán realizadas por el organismo de control, a tal fin, la correspondiente instrucción técnica complementaria determinará:

- a) las instalaciones y sus modificaciones, reparaciones o modificaciones deberán ser objeto de inspección tal lo estipulado, antes de su puesta en servicio;
- b) las instalaciones públicas o privadas de acceso público deberán ser objeto de inspecciones periódicas;

- c) los criterios para la valoración de las inspecciones, así como las medidas a adoptar como resultado de las mismas;
- d) los plazos de las mismas, tomando como base lo especificado en las reglamentaciones vigentes.

## LOS ACCIDENTES

Artículo 13.- A los efectos estadísticos y con el objeto de poder determinar las principales causas, así como disponer las eventuales correcciones en la legislación, se deben poseer todos los datos sistematizados de los accidentes o eventos que muchas veces no son registrados. Para ello, cuando se produzca un accidente que ocasione daños o víctimas, la compañía distribuidora de energía deberá redactar un informe que recoja los aspectos esenciales del mismo. En los quince (15) primeros días de cada trimestre, deberán remitir al ENRE, al IES y a los centros directivos competentes en materia de seguridad industria del Ministerio de Ciencia y Tecnología e innovación productiva, copia de todos los informes realizados.

## PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ELÉCTRICA

Artículo 14.- Planes Educativos: Incumbe al Estado Provincial y las Municipalidades, en común con el Estado Nacional, la formación de planes generales de la Promoción para Información sobre la seguridad Eléctrica y su difusión pública, fomentando la creación y el funcionamiento de las Asociaciones de Instaladores, debiendo propender a la capacitación y actualización continua

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- La presente ley es de carácter de orden público, rige en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte días (120) a partir de su publicación.

Artículo 16.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dice al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de noviembre de 2011.-

**DECRETO Nº 109**

RIO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2011.-

V I S T O : La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2011, referente a la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1º.- PROM/LGASE bajo el N° 3247 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2011, referente a la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2º.- El presente Decreto ser refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3º.-Cmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**LEY N° 5.551 - SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.-**

La ley de seguridad eléctrica tiene los siguientes objetivos:

- a) Preservar la seguridad eléctrica de las personas, animales, bienes y del medio ambiente;

- b) Estructurar una política provincial, trabajando en la consolidación de la aplicación de las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), a fin de garantizar la seguridad eléctrica en todo el territorio de la provincia;
- c) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de las instalaciones eléctricas en la vía pública y en inmuebles, como así también prevenir perturbaciones en otras instalaciones y servicios;
- d) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionales dentro del campo ocupacional elegido;
- e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades adquiridas en la actividad, dando oportunidades para la obtención de certificados o registros habilitantes oficiales para electricistas idóneos;
- f) Proveer y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable;
- g) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales y sobre el derecho de disponer de seguridad eléctrica, tanto en la vía pública como en ámbitos privados;
- h) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen la igualdad de capacidades y conocimientos de los profesionales, técnicos e idóneos, adecuándose al continuo avance de la técnica;
- i) Promover la seguridad eléctrica, el uso racional y seguro de la energía eléctrica en toda potencia, la fiabilidad técnica y la eficiencia económica de las instalaciones, la utilización de materiales normalizados y certificados según resolución 92/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, cuando así corresponda, el control de la calidad de equipos y artefactos eléctricos, el empleo de reglamentaciones y normas constructivas vigentes en los proyectos y realización de la seguridad y prevención. -instalaciones eléctricas en general;
- j) Crear conciencia a través de programas educativos que aborden la seguridad y sustentabilidad en el uso de la electricidad en ámbitos públicos y privados.

#### **ARTÍCULO 2°.- AMBITO GENERAL DE APLICACION.-**

La presente Ley es de Orden Público y se aplicará en todo el territorio de la provincia de Catamarca, con respeto de los criterios federales, diversidades regionales y de las facultades conferidas por la Ley 2580 de Defensa Civil en cuanto a la seguridad y prevención.

### **ARTÍCULO 3°.- CAMPO ESPECÍFICO DE APLICACION.-**

La presente Ley se aplicará a las instalaciones eléctricas de inmuebles y de la vía pública, que distribuyen energía eléctrica, con los siguientes límites de tensiones nominales:

- a) Corriente alterna: 50 a 33.000 voltios;
- b) Corriente continua igual o inferior a 1500 voltios.

Así también, la ley se aplicará a las instalaciones emplazadas en los inmuebles y en la vía pública, que se encuentren en la siguiente situación:

- a) A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y ampliaciones;
- b) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigencia, que sean objeto de modificaciones, reparaciones, ampliación o reanudación del servicio, como así también en lo referente al régimen de inspecciones conforme a los criterios técnicos que se establezcan y en caso de no existir dicha normativa, se aplicará la última reglamentación AEA vigente que corresponda;
- c) A las instalaciones existentes ejecutadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando su estado o características impliquen un riesgo grave para las personas, animales, bienes, el medio ambiente o produzcan perturbaciones de importancia en el normal funcionamiento de otras instalaciones o servicios, a juicio del órgano competente y con la posibilidad de corte del suministro, hasta tanto no procedan a intervenir reglamentariamente sobre la misma;
- d) Instalaciones privadas o públicas, gozarán de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, para ser acondicionadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la AEA;
- e) Instalaciones rurales y de uso circunstancial y provisorio;

Se acordará un plan y cronograma de tareas de la infraestructura existente en la red de baja y media distribución en el ámbito de incumbencia de la distribuidora como así también en relación a las instalaciones de alumbrado público, adecuándolas a las medidas de seguridad a fines propuestos. Se excluye de la aplicación de esta Ley a las instalaciones que estuvieran sujetas a reglamentaciones específicas, siempre que las mismas se ajusten a las condiciones y exigencias de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, sus decretos reglamentarios y de la Ley N° 2580 de Defensa Civil de la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer como normas técnicas para el proyecto, construcción, mantenimiento y modificación de las obras de instalaciones eléctricas, públicas o privadas, que se ejecuten en el territorio de la Provincia, a las reglamentaciones aprobadas por la AEA y/o las que en adelante la misma dicte, en consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 19.587 y sus decretos reglamentarios, adecuando sus disposiciones a la Ley N° 24.567, a fin de ser aplicadas en las relaciones de trabajo regidas por la Ley N° 22.250. La normativa de mención se aplicará sobre los siguientes segmentos:

- Red pública de distribución de media y baja tensión;
- Red de alumbrado público;
- Instalaciones eléctricas de inmuebles públicos y privados;
- Instalaciones de baja tensión en todas sus versiones.

**ARTÍCULO 5°.-** Se debe realizar un acuerdo marco con todos los municipios de la Provincia a los efectos de dar plena vigencia a la presente Ley en todo el territorio provincial, a fin de ejercer el correspondiente control de las instalaciones.

Los segmentos alcanzados son:

- Red pública de distribución de media y baja tensión;
- Red de alumbrado público;
- Instalaciones eléctricas de inmuebles públicos y privados; -Instalaciones de baja tensión en todas sus versiones.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Ley será de aplicación obligatoria para la empresa distribuidora eléctrica de la Provincia, como así también para la generación de energía eléctrica privada que provea la misma para uso privado y/o suministro público.

**ARTÍCULO 7°.- CONTRALOR.-**

Se encomienda a la Subsecretaría de Energía de la Provincia de Catamarca, la verificación del estricto cumplimiento de las normas enunciadas en los Artículos 4 y 5 en referencia a los proyectos, documentación técnica y planes de adecuación y mantenimiento de obras, delegando en la EC-SAPEM, u organismo que en el futuro la reemplace, la tarea de visado de los planos y documentación de obras como así también la aplicación de eventuales sanciones por incumplimiento de la presente Ley,

debiendo además tomar conocimiento y participación efectiva en todo lo atinente a su función el E.N.R.E provincial.

#### ARTÍCULO 8°.- JUNTA DE COORDINACION.-

Se conformará un grupo colegiado, con representantes provenientes de la EC- SAPEM y ONG vinculadas al manejo y distribución de energía eléctrica, Municipios, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Servicios Públicos, E.N.R.E y Defensa Civil, dictando las normas internas pertinentes para su funcionamiento. Este ente tendrá por función arbitrar los medios necesarios para aglutinar los reclamos sobre seguridad eléctrica, dar amplia difusión a las normas de seguridad y las metodologías de denuncia, contralor de las mismas y su derivación al organismo competente. Asimismo, será responsable de la realización de convenios con Colegios Profesionales competentes en el área a fin de lograr un acabado cumplimiento de su tarea de contralor.

#### ARTÍCULO 9°.- Respecto a la red de baja y media tensión deberán observarse las siguientes pautas:

- Todas las distribuidoras, para sus instalaciones, deberán regirse por la correspondiente reglamentación vigente de la AEA;
- Los proyectos de obras para las distribuidoras, por licitación pública, deben presentarse con un certificado de cumplimiento de las reglamentaciones de la AEA;
- El cumplimiento de las reglamentaciones de la AEA, en las obras realizadas por las distribuidoras con personal propio, estará garantizado por la misma distribuidora, quedando sujetas a inspección para su verificación en momento de determinar por parte de EC- SAPEM.

ARTÍCULO 10°.- Respecto a la red pública en general, deberá nombrarse un responsable coordinador de las diversas empresas de servicios que instalan postación en la vía pública, para la utilización conjunta de la misma y/o zanjeo, realizando convenio para su diseño, instalación, mantenimiento y reemplazo. En relación a la red de alumbrado público se aplicará, en todo el ámbito de la Provincia, la reglamentación vigente de la AEA.

ARTÍCULO 11°.- Sobre las instalaciones de inmuebles, independientemente de la intervención de la Subsecretaría de Energía de la Provincia, los Municipios ejercerán,

a través del área técnica pertinente, el control de obra y cumplimiento del proyecto, en tanto que los colegios de matriculados de la Provincia actuarán controlando el ejercicio profesional de los instaladores intervenientes. En los sistemas de distribución de energía e instalaciones de alumbrado, las distribuidoras, y los municipios, tendrán la función de control y aprobación, en áreas de su incumbencia, con registro y participación de la Subsecretaría de Energía de la Provincia. En tanto que, en las áreas sin incumbencia de distribuidoras, será la Subsecretaría de Energía la encargada de aprobar y controlar las instalaciones que se ejecuten, requiriendo, en todos los casos, la intervención de un representante técnico y director de obra.-

ARTÍCULO 12°.- La prevención tendrá un enfoque integral, desarrollando estrategias situacionales, ambientales y sociales e implicará una intervención previa a los hechos, a fin de evitar que se produzcan accidentes y abarcará acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que pudieran resultar peligrosos o configurar hechos que atenten contra la seguridad pública.

ARTÍCULO 13°.- En relación a las disposiciones de la presente Ley, se establece que será la Subsecretaría de Energía de la Provincia quien cumplirá la función regulatoria y sancionatoria, a través de las facultades conferidas.

ARTÍCULO 14°.- Rige la obligación reglamentaria por parte del poder ejecutivo, dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la publicación por parte del Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 15°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

### **Decreto N° 1356**

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de noviembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2º.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

## CAPITULO 13 COMERCIALIZACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN CORDOBA

Córdoba, 21 de enero de 2008

DECRETO N° 66

VISTO: el expediente N° 0021- 234.245/08 en el que obra la Resolución

Nº 73.190 de fecha 8 de enero de 2008, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, mediante la cual se introducen modificaciones al “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA” establecido por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002, aprobada por Decreto N° 774/02.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme indica dicho ente provincial, oportunamente se dictó la Resolución N° 72.574, aprobada por Decreto Provincial N° 978/07, por la que se modificaron distintos puntos del aludido Reglamento, siendo uno de ellos el punto 3.10, conforme al texto propuesto en el Anexo Único de esa Resolución, incorporándose los puntos 3.10, 3.10.01, 3.10.02 y 3.10.03, disponiendo que el tratamiento otorgado a todos aquellos futuros edificios en propiedad horizontal se asimilara al que reciben los loteos en general.

QUE, en esta oportunidad, el organismo provincial considera conveniente dejar sin efecto la Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o determinada por la Empresa, en la franja que corresponde a edificios con demanda de potencia entre 10 kW y 100 kW, así como las demás modificaciones relativas a las obras necesarias para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC.

QUE lo propuesto responde a las políticas adoptadas por el Gobierno Provincial, que propenden al crecimiento de la actividad económica, entre la que se encuentra, sin duda, la construcción inmobiliaria.

QUE, si bien ello implicará un esfuerzo económico para EPEC, en razón de las inversiones que deberá realizar, éste se verá compensado por el desarrollo urbano y la consiguiente incorporación de nuevos clientes, transformándose la modificación propuesta en una política consistente, como maximizadora del valor social.

Por ello, atento lo opinado en autos por Gerencia Asesoría y Gestión Legal de EPEC, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo dictaminado por Fiscalía de Estado, bajo los N° 15/08

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - APRUÉBASE la Resolución N° 73.190 de fecha 8 de enero de 2008, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, cuya copia, compuesta por dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único, mediante la cual se modifica el “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”, aprobado por Resolución de EPEC Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 y Decreto Provincial N° 774/02 (modificado por Resolución de EPEC N° 72.574, aprobada por Decreto Provincial N° 978/07).-

ARTÍCULO 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 3° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**ANEXO UNICO DEL DECRETO N° 66**

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**

VISTO: la Resolución N° 72.574 de fecha 19 de marzo de 2007, aprobada por Decreto Provincial N° 978/07, mediante la cual se introdujeron modificaciones en el “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”, aprobado por Resolución N° 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial N° 774/02), y

**CONSIDERANDO:**

QUE una de esas modificaciones se efectuó en el punto 3.10 del aludido Reglamento, conforme al texto propuesto en el Anexo Único de la Resolución N° 72.574, incorporándose los puntos 3.10, 3.10.01, 3.10.02 y 3.10.03, disponiendo que el tratamiento otorgado a todos aquellos futuros edificios en propiedad horizontal se asimilara al que reciben los loteos en general;

QUE, en esta oportunidad, se considera conveniente dejar sin efecto la Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o determinada por la Empresa, en la franja que corresponde a edificios con demanda de potencia entre 10 kW y 100 kW, así como las demás modificaciones relativas a las obras necesarias para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC;

QUE lo propuesto responde a las políticas adoptadas por el Gobierno Provincial, que propenden al crecimiento de la actividad económica, entre la que se encuentra, sin duda, la construcción inmobiliaria;

QUE, si bien ello implicará un esfuerzo económico para la Empresa, en razón de las inversiones que deberá realizar, éste se verá compensado por el desarrollo urbano y la consiguiente incorporación de nuevos clientes, transformándose la modificación propuesta en una política consistente, como maximizadora del valor social;

QUE en virtud de lo expuesto corresponde modificar en esos términos el Reglamento en cuestión, debiendo elevarse las actuaciones a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 17º inciso "j" apartado 1º) del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley Provincial N° 9.087 y sus modificatorias);

Por ello, EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA en su sesión del día de la fecha

**RESUELVE:**

ART. 1º - Modificar el "REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" aprobado por Resolución N° 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial N° 774/02), - modificado por Resolución N° 72.574, Decreto Provincial N° 978/ 07- en un todo de acuerdo con el siguiente detalle: Donde dice: 3.10. LOTEOS Y/O EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL: Estarán sujetas a las siguientes condiciones, la electrificación para fraccionamientos urbanos y/o edificios en propiedad horizontal (PH). La demanda que se considerará podrá ser calculada por EPEC o la declarada por el usuario, la que EPEC determine.

**3.10.01 OBRAS PARA EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON DEMANDAS ENTRE 10 Y 100 KW:**

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total simultánea se encuentre entre los 10 kW y 100 kW, deberá abonar a EPEC, en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, una suma de dinero en concepto de Contribución

Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o la determinada por EPEC.

La Contribución Económica mencionada será equivalente al supuesto facturado total de 18 meses, con una demanda de cálculo igual a la solicitada o determinada por EPEC, con un consumo de 200 kWh por cada KW solicitado o determinado por EPEC.

Cuando la obra necesaria para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC sea

ejecutada por cuenta y riesgo del propietario, se la considerará como parte de pago de la Contribución Económica.

Cuando el valor del proyecto de obra supere el de la Contribución Económica, EPEC devolverá el valor en exceso, según el Punto 3.6.1., pudiendo EPEC autorizar la acreditación del valor en exceso al pago de consumos de energía eléctrica de suministros de titularidad del propietario en distinto domicilio de aquel que originó la contribución, como así también aplicarlo al pago de Contribuciones Económicas que deba afrontar el propietario para otros edificios en igual situación.

### 3.10.02. OBRAS PARA EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL MAYORES A 100 KW Y PARA LOTEOS:

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total del PH sea mayor a 100 kW o de loteos, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del loteo o el edificio con el sistema eléctrico de EPEC. En igual forma, se deberá prever toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.03. DOCUMENTACIÓN: Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

Debe decir:

3.10. LOTEOS: La electrificación de fraccionamientos urbanos estará sujeta a las siguientes condiciones:

3.10.01. OBRAS EN LOTEOS: El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea “necesario ejecutar para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de EPEC, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.02. DOCUMENTACIÓN: Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

ART. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincial, por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la aprobación del presente instrumento.-

ART. 3º - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y ELÉVESE, remítase copia a las dependencias que corresponda, pase el expediente a Gerencia

Comercial a sus efectos, debiendo archivarse el original de la presente en División Despacho.-

CÓRDOBA, 8 DE ENERO DE 2008

## Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica

**El Suministro de Energía Eléctrica proporcionado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, se regirá por las normas legales, reglamentarias y disposiciones del presente Reglamento.**

### CAPITULO I – DEFINICIONES.

**1. SUMINISTRO:** Es la provisión de energía eléctrica al usuario.

**1.1. SUMINISTRO DEFINITIVO:** Es aquel servicio de carácter permanente cuyo titular ha cumplimentado todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos. El suministro definitivo puede ser principal o auxiliar:

**1.1.1. SUMINISTRO PRINCIPAL:** Es el suministro por el que se presta normalmente el servicio.

**1.1.1.1. SUMINISTRO ESTACIONAL:** Es el suministro cuyas demandas máximas autorizadas varían en períodos, dentro del año, previamente establecidos, conforme a características particulares y permanentes a través del tiempo con referencia a la elaboración, proceso o manipuleo del producto por parte de la industria, comercio o actividad de que se trate.

**1.1.2. SUMINISTRO AUXILIAR:** Es la conexión que se utilizará únicamente cuando se interrumpa el suministro principal.

**1.1.3. SUMINISTRO CONDICIONAL:** Es aquel que se presta a los usuarios cuyo permiso municipal de conexión tiene la indicación de "condicional" y goza de las mismas prerrogativas y obligaciones que los suministros definitivos, con la única salvedad que puede ser interrumpido por orden de la autoridad competente Municipal. También incluye los casos en que el suministro es otorgado quedando pendiente cumplimentar por parte del usuario requisitos para su otorgamiento definitivo o cuando la documentación presentada por el mismo requiere ser analizada, pudiendo EPEC en tales casos proceder unilateralmente a la interrupción del mismo.

**1.2. SUMINISTRO TRANSITORIO:** Son los suministros de carácter no permanente, que requieran uso de energía eléctrica para uso tales como:

- Obradores para la construcción de edificios, pavimentación de caminos y construcción de obras de ingeniería en General.
- Suministros móviles otorgados a empresas de pavimentación o de realización de trabajos que demanden conexiones en puntos diferentes, cuya característica principal está definida por el traslado de la conexión dentro de la zona de trabajo.
- Circos, calesitas, parques de diversiones, ferias, festivales, eventos deportivos, conferencias y toda otra actividad cuya característica principal está definida por su transitoriedad.

**1.3. TENSIONES NORMALES DE SUMINISTRO Y RANGOS DE DEMANDAS:** Es el servicio en corriente alterna de 50 Hz.

a) Baja Tensión: Monofásico - 220 V, hasta 5 kW de demanda máxima.  
Trifásico - 3x380/220 V, hasta 300 kW de demanda máxima.

b) Media Tensión: 13.200 V y 33.000 V, desde 300 kW

c) Alta Tensión: 66.000 V y 132.000 V, desde 20 MW

Independientemente de los límites de demandas de potencia señalados precedentemente para cada tensión, el nivel de tensión o forma en que el solicitante deberá conectarse será fijado por la Empresa.

Ante la preferencia del solicitante por un determinado nivel de tensión, cuando su demanda no se ubique entre los rangos precedentes, EPEC resolverá la cuestión concreta en función a la conveniencia técnica y económica, en cuyo caso las obras necesarias y definidas por EPEC serán a exclusivo cargo del solicitante.

**1.4. SOLICITANTE:** Es la persona de existencia visible o jurídica que requiere el suministro.

**1.5. USUARIO:** Es la persona de existencia visible o jurídica, titular del suministro eléctrico. Dicha condición se adquiere desde el momento en que la Empresa conecta el servicio.

#### **1.6. DERIVACIÓN Y PUNTO DE DERIVACIÓN:**

La “Derivación” es el conjunto de instalaciones y elementos que se adicionan al sistema para satisfacer un nuevo suministro.

El “Punto de Derivación” es el lugar donde se vincula el sistema preexistente y la derivación.

**1.7. ACOMETIDA:** Es el conjunto de conductores y elementos necesarios para el suministro de la energía eléctrica, desde el sistema de distribución de la Empresa, hasta el punto de medición. Si se tuviera más de un punto de medición (varios suministros), la acometida estará compuesta de una parte general y de las partes individuales que correspondieren hasta los respectivos puntos de medición.

**1.7.1. CONEXIÓN DE LA ACOMETIDA:** Es la operación mediante la cual se materializa la energización de la acometida.

**1.8. CONEXION DEL SUMINISTRO:** Es la operación mediante la cual se materializa la energización para el suministro. Esta conexión puede coincidir con la conexión de la acometida cuando el suministro es individual.

**1.9. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el lugar donde se efectúa la medición de energía.

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En caso de que la medición deba ser instalada en el interior de la propiedad, EL USUARIO deberá garantizar el libre acceso por parte del personal autorizado por EPEC.

#### **1.10. DEMANDAS DE POTENCIA.**

**1.10.1. POTENCIA INSTALADA:** Es la suma de las potencias nominales, expresadas en kW, de todos los artefactos, aparatos y motores eléctricos instalados por el usuario.

**1.10.2. DEMANDA MÁXIMA REGISTRADA:** Es el máximo valor registrado en el lapso comprendido entre dos lecturas consecutivas. Es un valor medio de potencia en kW, demandada por el usuario e integrado en un período de 15 minutos.

Dicha Demanda Máxima Registrada, podrá ser en “En Pico” o “Fuera de Pico” según los horarios definidos en el Cuadro Tarifario.

**1.10.3. DEMANDA MÁXIMA AUTORIZADA:** Es la demanda máxima convenida entre la Empresa y el usuario.

**1.10.3.1. DEMANDA AUTORIZADA “EN PICO”:** Es la demanda máxima convenida y establecida para dicho horario

**1.10.3.2. DEMANDA AUTORIZADA “FUERA DE PICO”:** Es la demanda máxima convenida y establecida para dicho horario.

## **1.11. SUMINISTROS URBANOS Y RURALES - ZONAS NORMALES DE PRESTACION DEL SERVICIO.**

**1.11.1. SUMINISTRO URBANO:** Es aquel que se presta en lugares que estando dentro o fuera del ejido municipal, posean subdivisión catastral igual o inferior al manzanado. Podrá considerarse urbano, el suministro solicitado para un predio que, encontrándose dentro del ejido urbano, su subdivisión catastral sea superior al manzanado, siempre y cuando las unidades colindantes posean subdivisión catastral igual o inferior al manzanado.

**1.11.2. SUMINISTRO RURAL:** Es aquel que se presta en lugares que estando dentro o fuera del ejido municipal posean subdivisión catastral superior al manzanado.

**1.11.3.** Los suministros definidos en los puntos 1.11.1 y 1.11.2 serán considerados:

**a) DENTRO DE ZONA.**

-Para los suministros en Baja Tensión, hasta una distancia de 50 metros contados por la vía pública (cuyo recorrido no necesariamente será coincidente con la traza definitiva de la línea para abastecer el pedido) entre el punto más próximo de las instalaciones de Baja Tensión y el punto de medición.

- Para los suministros en Media Tensión, hasta una distancia de 100 metros, contados por la vía pública (cuyo recorrido no necesariamente será coincidente con la traza definitiva de la línea para abastecer el pedido) entre el punto más próximo de las instalaciones de Media Tensión y el punto de medición.

**b) FUERA DE ZONA:** Los suministros que se soliciten y que excedan los límites establecidos precedentemente en el punto a) y aquellos que se presten en Alta Tensión.

## **CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO**

### **2.1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.**

**2.1.1.** Todo solicitante de suministro deberá acreditar: a) Identidad; b) Personería; c) Título para ser usuario;

d) Haber dado cumplimiento a disposiciones nacionales, provinciales o municipales, si correspondiere; e) Dar cumplimiento a las normativas técnicas establecidas por EPEC referidas a acometidas, puntos de medición y protecciones f) Las constancias de ubicación catastral del inmueble en los lugares de la Provincia, que así lo resuelva la Empresa. Para los inmuebles o instalaciones destinadas a usos industriales, comerciales o de servicios, EPEC podrá solicitar que se acredite la habilitación municipal correspondiente o bien el inicio de los trámites para la obtención de la misma.

La Empresa podrá exigir la fianza personal y solidaria del propietario del inmueble, u otro propietario usuario de EPEC y a su entera satisfacción. Dicha fianza subsistirá hasta tanto se den las condiciones exigidas en el punto

2.2.6. del presente Reglamento.

En el supuesto de que el propietario fiador transfiera a cualquier título el inmueble, deberá notificar fehacientemente a la Empresa tal circunstancia, y el usuario garantizado deberá reemplazar la garantía, si no lo hiciera, la empresa previa intimación, podrá proceder a la suspensión del servicio.

En lugar de la fianza personal, el usuario podrá optar por un depósito de garantía equivalente al consumo estimado o facturado de dos períodos, el cual podrá ser reajustado en base a los consumos posteriores, si estos fueran mayores.

**2.1.2.** El solicitante deberá declarar la potencia instalada, detallando los artefactos, aparatos, motores, etc., que utilizará. Cualquier modificación posterior deberá ser declarada ante EPEC.

**2.1.3.** El solicitante abonará en el momento de requerir el suministro, toda deuda pendiente por suministros anteriores de los cuales hubieren cesado como titular, con más los incrementos que se hubieren generado por cualquier otro concepto. Si con posterioridad de otorgado el suministro, se comprobara la existencia de otras deudas no denunciadas por el usuario, EPEC requerirá su pago con prevención de suspender el suministro acordado.

**2.1.4.** Para los suministros transitorios, previo a la conexión, además de los pagos que le correspondieran, el solicitante deberá efectuar como garantía de consumo un depósito estimado en 200 kWh por cada kW de demanda máxima autorizada, al valor de la tarifa que corresponda, el que se devolverá al desconectar el suministro. EPEC verificará los consumos que se produzcan, para controlar que los mismos se ajusten a las cantidades estimadas. En caso de que ello no ocurra, ajustará el valor del depósito de garantía.

**2.1.5.** Los servicios otorgados a organismos oficiales, independientemente que tengan carácter definitivo o transitorio, están exceptuados de cumplimentar con fianza de terceros o constitución de depósito de garantía.

**2.1.6.** El usuario deberá firmar el formulario de solicitud de servicio o el contrato de suministro, según corresponda, de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar e informar correctamente, con carácter de declaración jurada, los datos que le sean requeridos, aportando la información que se le exija a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario. Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera EPEC, disponiendo a tal efecto de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

## **2.2. OBLIGACIONES DEL USUARIO O SOLICITANTE.**

### **2.2.1. SERVIDUMBRES - DEBER DE GUARDA Y CONSERVACIÓN:**

El usuario o solicitante del suministro, facilitará a EPEC, sin cargo alguno para la misma, el espacio necesario en la propiedad para la colocación de los medidores, caja de fusibles y demás elementos a utilizarse en la habilitación del suministro, debiendo efectuar las instalaciones necesarias en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación técnica de la Empresa, las que deberán conservarse en óptimas condiciones.

El usuario recibe en calidad de depositario los elementos que integran la acometida y el o los aparatos de medición, asumiendo al respecto las obligaciones establecidas por el Código Civil, en especial el deber de guarda y conservación.

En caso de advertir el usuario cualquier anormalidad o daño en los elementos mencionados en el párrafo anterior, instalados por él o por la Empresa, así como la violación o alteración de alguno de los precintos, debe comunicarlo a EPEC fehacientemente dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de tal circunstancia, aun cuando se trate de hechos que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar los mismos por sí o por intermedio de terceros. En caso de incumplimiento el usuario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa

#### **2.2.1.1. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y MANIOBRA:**

Cuando para el otorgamiento del suministro o una solicitud de aumento de demanda, supere la capacidad de las redes existentes, el usuario a requerimiento de EPEC está obligado a poner a

disposición de la misma un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un Centro de Transformación y Maniobra. Si razones técnicas así lo determinan podrá ser utilizado además para alimentar la red externa de Distribución.

A los efectos señalados, el usuario deberá ceder a la Empresa en servidumbre gratuita la obra civil necesaria.

#### **2.2.2. USO DE LA ENERGÍA:**

El usuario deberá utilizar la energía eléctrica dentro de los horarios y valores de demanda máxima autorizada y con destino al exclusivo uso para el cual se requiere el suministro, quedándose prohibido ceder energía a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita. Sin embargo, cuando mediaren circunstancias especiales la Empresa podrá efectuar excepciones sobre el particular; en tal caso, siempre serán a título precario y mediante convenio con las partes intervenientes.

#### **2.2.3. PERMISO DE ACCESO:**

Las cajas de los equipos de medición serán colocadas sobre la línea de edificación o en un lugar acordado con EPEC y con libre acceso desde la vía pública. Además, el usuario deberá mantenerlas limpias y libres de obstáculos, de manera de facilitar la lectura de los medidores o inspecciones, debiendo el usuario facilitar el acceso a sus instalaciones al personal designado por la Empresa debidamente autorizado, a fin de realizar las inspecciones que ésta juzgue necesarias, las que tendrán carácter de contralor y no de asesoramiento.

#### **2.2.4. PERTURBACIONES, DAÑOS, SEGURIDAD:**

El usuario deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de la Empresa o de otros usuarios, o ponga en peligro la vida de personas, en cuyo caso se podrá interrumpir el suministro de energía hasta tanto se subsanen las fallas comprobadas.

El usuario deberá colocar y mantener en condiciones operativas, en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina o la norma que disponga el ERSEP en el futuro.

El usuario deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Si por responsabilidad del usuario o por haber utilizado éste, valores de demanda de potencia superiores a los autorizados, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control u otras instalaciones de propiedad de EPEC, el usuario deberá abonar los costos originados para la reparación o reposición de los mismos

#### **2.2.5. FACTOR DE POTENCIA:**

El usuario deberá mantener el factor de potencia (cos-fí) medio como mínimo, en 95 centésimas (0,95). En su defecto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**2.2.5.1.** Los importes facturados en concepto de consumo serán ajustados como sigue: Para valores de factor de potencia medio inferiores a 0,95, multiplicando los importes facturados en concepto de consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo el producto obtenido, por el factor de potencia medio medido.

**2.2.5.2.** Cuando el factor de potencia medio medido sea inferior a 0,50 (cincuenta centésimos), la Empresa emplazará al usuario para corregir dicho factor, en un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha del emplazamiento; procediendo a la suspensión del suministro si al vencimiento del término indicado, subsistiera tal deficiencia.

**2.2.5.3.** Cuando para la medición del factor de potencia medio, la Empresa instale medidores de energía reactiva, los ajustes que resulten de su determinación serán de aplicación a partir

del facturado correspondiente a la primera lectura posterior a la instalación del medidor de energía reactiva. Igual criterio se aplicará a aquellos clientes que soliciten traslado de suministro por cambio de domicilio.

En los casos en que el factor de potencia se determine mediante una medición temporaria, su aplicación será a partir del período de facturación correspondiente a dicha medición y se mantendrá hasta tanto el cliente corrija el factor de potencia; siempre y cuando no mediare una nueva medición por parte de la Empresa que determinara un factor de potencia inferior al anteriormente medido, en cuyo caso el recargo se calculará con el nuevo valor medido.

La corrección del factor de potencia deberá ser comunicada por el usuario en forma fehaciente, obligándose la Empresa a adoptar las medidas necesarias para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación se realicen las mediciones y comprobaciones correspondientes, las que tendrán validez desde el momento de la notificación.

#### **2.2.6. BAJA DEL SUMINISTRO:**

La responsabilidad como titular del suministro se extiende hasta la fecha en que se efectúe el retiro del medidor, momento a partir del cual queda extinguido el contrato de suministro. Cuando el usuario titular deje de utilizar el suministro, deberá solicitar fehacientemente la cancelación de la titularidad, obligándose la Empresa en tal caso a efectuar el retiro del medidor dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.

#### **2.2.7. CAMBIO DE TITULARIDAD:**

Si se comprueba que quien utiliza el servicio no es el titular del suministro, EPEC intimará a efectuar el cambio de titularidad, para lo cual el nuevo usuario deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si no regularizara tal situación en el término de 5 (cinco) días corridos, EPEC podrá proceder al retiro del medidor.

#### **2.2.8. MORA EN EL PAGO:**

Producida la falta de pago, la Empresa notificará al usuario que su suministro será suspendido si en el plazo de 10 (diez) días corridos no abona la deuda con más los gastos de notificación y recargos por mora correspondientes.

Transcurridos 5 (cinco) días corridos desde la suspensión del suministro, la Empresa podrá proceder sin más trámites a la interrupción definitiva del suministro, mediante el retiro del medidor.

Asimismo, EPEC podrá, previa intimación de pago, proceder a la suspensión de cualquier otro suministro del que fuere titular el deudor moroso y/o su fiador.-

#### **2.2.9. INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:**

Las instalaciones eléctricas del usuario no podrán utilizar o atravesar la vía pública, excepto que se tratare de suministros para el servicio público de alumbrado. En caso de incumplimiento, EPEC podrá proceder a la suspensión del servicio.

#### **2.2.10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO:**

La Empresa podrá suspender el suministro eléctrico, cuando comprobare cualquier tipo de ilícito, transgresiones o incumplimiento a las obligaciones del presente Reglamento. Si la situación no hubiere sido regularizada dentro del plazo otorgado, EPEC podrá proceder a la interrupción definitiva del suministro y retiro del medidor.

### **2.3. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **2.3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de EPEC.

El recinto donde se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico asociado deberá poseer espacios libres necesarios para la realización de trabajos y operaciones, lugares secos, con acceso amplio y libre de obstáculos.

Deberán ser debidamente aislados y/o alejados de otras instalaciones tales como agua, cloacas, gas, teléfono, circuitos de televisión por cable y todo otro tendido eléctrico que no forme parte del suministro y su medición, como también cualquier otro tipo de instalaciones o elementos que ofrezcan peligro de iniciar un siniestro o pudieran potenciar las consecuencias de un inconveniente eléctrico. El espacio debe poseer los elementos necesarios para evitar su inundación.

Será obligación del usuario garantizar el mantenimiento del recinto, equipo eléctrico asociado y la aislación de otras instalaciones en las condiciones descriptas precedentemente.

**(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007).**

### **2.3.2. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:**

La Empresa se reserva el derecho de interrumpir provisoriamente el suministro para efectuar mantenimientos, reparaciones o mejoras en sus instalaciones. Cuando sea compatible con las exigencias del servicio, dará aviso al usuario por los medios adecuados, tratando que las interrupciones sean lo más breve posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes.

### **2.3.3. EFECTO SUSPENSIVO:**

Cualquier reclamo por concepto de importes facturados, provisión de energía, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada, ya sea provisional o con carácter definitivo, no tendrá efecto suspensivo de los pagos cuando la causal obedeciera a hechos controvertidos por la Empresa.

### **2.3.4. INCONVENIENTES EN LA MEDICIÓN:**

Cuando se compruebe que debido a las causas que seguidamente se detallan, la medición no registra los consumos reales del suministro de energía, se procederá acorde a lo indicado en cada caso.

**2.3.4.1. Medidores monofásicos o trifásicos electromecánicos:** Comprobado el registro en adelanto o atraso de más del 5% para el 10% de la corriente nominal o más del 3 % para el 100 % de la carga nominal se cambiará el medidor. Se extenderá Nota de Crédito o Débito por el reajuste sobre el último bimestre facturado previo al reclamo o a la solicitud de inspección si fuera originada por EPEC, la que fuera anterior, y de los días transcurridos hasta la fecha del cambio del medidor, considerando únicamente el error para el 100% de la carga nominal cuando éste supere el 3%, y aplicando las fórmulas del punto 2.3.4.3.

**2.3.4.2. Equipos de medición electrónicos:** En caso de constatarse que cualquiera de los componentes, (medidor, transformadores de tensión o transformadores de corriente), presente un error en adelanto o atraso que supere el error de Clase, se procederá al reemplazo del componente y corresponderá recalcular las lecturas de energía activa, reactiva, demandas y el valor del factor de potencia, aplicando las fórmulas del punto 2.3.4.3. De tal evaluación surgirá la Nota de Crédito o Débito que se extenderá al usuario, por el reajuste sobre el último mes facturado previo al reclamo y a los días transcurridos hasta la fecha del cambio del equipo. En todos los casos la modificación del factor de potencia implica el reajuste sobre lo facturado en concepto de consumo de energía activa y demanda máxima.

**2.3.4.3. El cálculo para determinar el consumo corregido se efectuará de la siguiente manera:**

Caso de medidor adelantado: Registro medidor x 100  
100 más error en %

Caso de medidor en atraso: Registro medidor x 100  
100 menos error en %

**2.3.4.4.** Cuando se constate que un medidor funciona en vacío, se asentará la demanda instantánea que arroja el medidor (girando en vacío) en el momento de la inspección. Esta demanda multiplicada por el total de horas del último bimestre facturado previo al reclamo y las horas transcurridas hasta la fecha del reemplazo del medidor dará el total de la Nota de Crédito a favor del cliente.

**2.3.4.5.** Si debido a cualquier anormalidad del medidor, no pueden establecerse fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos seis meses. Si el medidor defectuoso ésta conectado a un servicio de características estacionales la determinación del consumo se estimará en función de los registrados en idénticas épocas del año. En caso de no existir suficientes antecedentes en los registros respectivos, quedará a criterio de la Empresa el realizar los reajustes en base a futuros consumos o en su defecto recabar datos al usuario que permitan la determinación más aproximada de los kWh a reajustar.

**2.3.4.6.** Serán reconocidos los consumos en exceso, motivados por pérdidas en la instalación eléctrica cuando se compruebe fehacientemente que se encuentran dentro de instalaciones que son responsabilidad de la Empresa, para lo cual se aplicará el punto 2.3.4.5.

### **2.3.5. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE LA TARIFA:**

- a)** Si se comprobase inexactitud de los datos suministrados por el titular, que haya originado la aplicación de una tarifa incorrecta y que ocasionó una facturación inferior a la que hubiera correspondido, la Empresa facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos.
- b)** En los casos en que la Empresa aplicará tarifas superiores y/o facturará sumas mayores a las que correspondiere, por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más.

En ambos casos, para el cálculo de la diferencia se aplicará la tarifa vigente en cada uno de los períodos desde el inicio de la anormalidad hasta la fecha de la normalización, plazo que no podrá ser mayor a 6 (seis meses).

### **2.3.6. DAÑOS A BIENES DEL USUARIO:**

La Empresa reconocerá los daños debidamente constatados, que se produjeron en artefactos o aparatos de uso común y masivo, declarados previamente por el usuario titular, originados por una comprobada mala calidad de producto imputable a EPEC, siempre que la denuncia se efectúe dentro de las 48 horas hábiles de producidos los mismos.

Quedan excluidos de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales ( relé guardamotor, protección por falta de fase, protección contra sobretensiones instantáneas y toda otra que la técnica aconseje ) las cuales deberán ser instaladas por el usuario a su cargo.

Aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistemas de computación, el usuario deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias.

El usuario al cual se le hubiere constatado ilícitos en el suministro, o conexión indebida del medidor, o realice una utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro, perderá el derecho al reconocimiento previsto en el presente artículo.

#### **2.4. FACTURAS:**

El usuario deberá abonar las facturas dentro del plazo fijado en la misma. La falta de pago a su vencimiento lo hará incurrir en mora sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna y pasible de las medidas establecidas en el presente Reglamento., así como la aplicación de los recargos por mora establecidos por EPEC, cuya tasa no podrá superar en una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**2.4.1.** La factura deberá ser remitida al domicilio del suministro o al que indique el titular al solicitar el servicio, o al que con posterioridad fije fehacientemente. La misma deberá ser remitida con la debida antelación que posibilite su recepción con una antelación de 5 (cinco) días corridos como mínimo de anterioridad a su vencimiento.

**2.4.2.** En el supuesto de no recepción, el titular dispondrá de vías de comunicación con la Empresa que le permitan obtener el importe de la factura y las fechas de pago. El usuario podrá disponer de un duplicado de su factura en cualquiera de los locales comerciales de EPEC.

**2.4.3.** La facturación deberá efectuarse en forma clara y completa, con los datos exigidos por las normas legales. El ERSEP podrá exigir que se incorpore más información, en caso de que la considere necesaria para facilitar una mejor comprensión de las facturas por parte de los usuarios.

### **2.5. POTENCIAS DEMANDADAS.**

#### **2.5.1. DEMANDAS MÁXIMAS CONTRATADAS:**

Antes de iniciarse el suministro, se convendrá la demanda máxima autorizada "En Pico" y demanda máxima autorizada "Fuera de Pico", que la Empresa pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

Cuando se provea energía a un mismo usuario en diferentes condiciones de suministro, se establecerán las demandas máximas autorizadas por separado para cada tipo de suministro. Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en las categorías y/o escalas de tarifas que correspondan (según las previsiones del Cuadro Tarifario), durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentare uno de los casos previstos en el punto 2.5.3. o en el punto 2.5.4.

#### **2.5.2. SUMINISTROS ESTACIONALES:**

Tratándose de suministros estacionales, la duración de cada período será establecido de acuerdo con el usuario sobre la base de que el período de mayor demanda no podrá ser menor a 4 (cuatro) meses. Esta disposición regirá para los usuarios incluidos en la tarifa de Grandes Consumos.

El período de menor demanda no podrá ser inferior al 30% de los valores de demandas de potencia establecidos para el período de mayor demanda, ni inferior al límite de la tarifa que le corresponde al período de máxima.

Los excesos de demanda comprometida que se produjeren dentro de cada período se cobrarán en función de las nuevas demandas verificadas y hasta el tiempo que aún reste del período estacional en que se hubiere producido tal circunstancia.

#### **2.5.3. AUMENTOS DE DEMANDAS:**

Si el usuario necesitare demandas "En Pico" y/o "Fuera de Pico" mayor a la convenida con arreglo al punto

2.5.1, deberá solicitarla previamente. Acordada la misma, la nueva "Demanda Máxima Autorizada" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos a partir de dicho mes de facturación, con excepción de lo indicado en 2.5.2.

#### **2.5.4. EXCESOS EN DEMANDAS MÁXIMAS AUTORIZADAS:**

El usuario no podrá utilizar, ni la Empresa estará obligada a suministrar en los horarios de Pico y de Fuera de Pico, potencias superiores a las demandas máximas autorizadas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la empresa y/o la calidad de servicio, en cuyo caso y previa notificación, EPEC podrá proceder a la suspensión del servicio.

Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que en el término de 15 (quince) días corridos ajuste los valores de demanda máxima autorizada. Si el usuario no cumple lo requerido en el plazo indicado, EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada en pico y/o fuera de pico el valor registrado en oportunidad de producirse el último exceso, la cual será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos a partir del mes siguiente al de producido el último exceso que originó la intimación.

Lo establecido en este punto es sin perjuicio del tratamiento particular que en el Cuadro Tarifario se establezca para determinados agrupamientos tarifarios y de la posibilidad de EPEC de autorizar períodos de prueba.

#### **2.5.5. EXCESOS DE DEMANDA MÁXIMAS IMPUTABLES A EPEC.**

No serán de aplicación las disposiciones precedentes cuando la causa por la cual se produjo la utilización de una mayor demanda sea imputable a la Empresa por interrupciones del servicio u otras causas, debiendo mediar las correspondientes constancias técnicas de la perturbación producida y denuncia del usuario dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haber ocurrido el hecho que determinó la utilización de la mayor demanda.

#### **2.5.6. UTILIZACIÓN DE LAS DEMANDAS MÁXIMAS AUTORIZADAS.**

El usuario tendrá derecho a las Demandas Autorizadas convenidas, hasta el momento del retiro del equipo de medición.

**2.5.7.** Si el usuario decide prescindir totalmente del suministro, o el mismo es retirado por la Empresa por incumplimiento imputable al usuario, sólo podrá pedir nuevamente el servicio si ha transcurrido como mínimo un año de haberse producido el retiro del medidor, en su defecto, EPEC tendrá derecho a exigir que el usuario abone el importe que, en concepto de las demandas máximas autorizadas en horario de Pico y Fuera de Pico, le hubiere correspondido facturarle mientras el servicio estuvo retirado, considerando a tal efecto los valores que para ambos horarios tenía autorizados al momento del retiro del medidor.

### **2.6. ILICITOS COMETIDOS EN EL USO DEL SERVICIO ELECTRICO**

**2.6.1** Verificado algún ilícito o una conexión indebida del medidor, EPEC podrá proceder al retiro inmediato del medidor o en su defecto notificar al usuario emplazándolo a comparecer y regularizar la situación, en cuyo caso si no concurriera dentro del plazo otorgado, EPEC procederá sin más trámite al retiro del medidor.

**2.6.2. RECUPERO DE ENERGÍA:** Para los casos de apoderamiento ilícito de energía, la Empresa efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, durante un período retroactivo máximo de 1 (un) año, teniendo en cuenta la probable potencia y energía utilizadas, el lapso estimado de la infracción, la modalidad de su utilización y/o cualquier otro elemento

que, razonablemente evaluado, lleve a determinar los importes que correspondan facturar, aplicándose un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante.

## CAPITULO 3 CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUMINISTROS

### 3.1. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN BAJA TENSIÓN

**3.1.1: SUMINISTROS URBANOS:** Serán a cargo de la EPEC los gastos e inversiones necesarios para otorgar el servicio eléctrico al solicitante cuyo punto de medición se encuentre a una distancia de las instalaciones de Baja Tensión que lo encuadre como “Dentro de Zona”, tal lo definido en el punto 1.11.3.a).

En tal caso, la responsabilidad de EPEC abarcará tanto la extensión de las líneas como la instalación de la capacidad de transformación necesaria para asegurar la calidad del servicio. Cuando la distancia sea superior e implique ser considerado “Fuera de Zona”, por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 50 metros, el solicitante realizará una contribución financiera, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Si por razones técnicas de EPEC, se decidiere abastecer el suministro solicitado efectuando la obra desde otro punto que no fuera el más próximo desde las instalaciones de Baja Tensión, o de mayor capacidad que la necesaria para atender el servicio requerido, el costo en exceso originado por tal motivo será a cargo de la Empresa y sin contribución financiera del solicitante.

**3.1.2. SUMINISTROS RURALES:** Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.1.1, excepto que, por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 50 metros, la contribución a realizar por el solicitante será de carácter económico y por lo tanto no será reembolsada.

### 3.2. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN MEDIA TENSIÓN

**3.2.1: SUMINISTROS URBANOS:** Serán a cargo de la EPEC los gastos e inversiones necesarios para otorgar el servicio eléctrico al solicitante cuyo punto de medición se encuentre a una distancia de las instalaciones de Media Tensión que lo encuadre como “Dentro de Zona”, tal lo definido en el punto 1.11.3.a).

En tal caso, la responsabilidad de EPEC abarcará tanto la extensión de las líneas como la instalación de la capacidad de transformación necesaria para asegurar la calidad del servicio. Cuando la distancia sea superior e implique ser considerado “Fuera de Zona”, por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 100 metros, el solicitante realizará una contribución financiera, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Si por razones técnicas de EPEC, se decidiere abastecer el suministro solicitado efectuando la obra desde otro punto que no fuera el más próximo desde las instalaciones de Media Tensión, o de mayor capacidad que la necesaria para atender el servicio requerido, el costo en exceso originado por tal motivo será a cargo de la Empresa y sin contribución financiera del solicitante

**3.2.2. SUMINISTROS RURALES:** Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.2.1, excepto que, por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 100 metros, la contribución a realizar por el solicitante será de carácter económico y por lo tanto no será reembolsada.

### 3.3. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN ALTA TENSIÓN

**3.3.1. SUMINISTROS URBANOS:** El solicitante realizará una contribución financiera por el costo total de la obra, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

**3.3.2. SUMINISTROS RURALES:** Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.3.1.

**3.4. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS:** Las Contribuciones Financieras previstas en los puntos 3.1.1, 3.2.1, 3.3.1 y 3.3.2, serán devueltas con créditos sobre la facturación del suministro de la siguiente forma:

**a) SUMINISTROS SIN FATURACIÓN DE POTENCIA:** Se efectuará un crédito del veinte por ciento (20%) sobre la facturación neta de EPEC, durante un período de treinta (30) meses o hasta agotar la contribución, lo que suceda primero.-

**b) SUMINISTROS CON FATURACIÓN DE POTENCIA:** Se efectuará mensualmente un crédito de la treintava parte (1/30) del valor de la obra, multiplicado por el cociente entre la demanda máxima autorizada en ese mes y la demanda máxima autorizada para cuyo otorgamiento se efectuó la obra. El valor del crédito mensual no superará el neto facturado en concepto de energía y demanda. Los créditos se interrumpen a los treinta meses o cuando se igualen con el valor de la obra, lo que suceda primero. Vencido el período de 30 meses, el usuario no tendrá derecho a acreditación alguna sobre el importe no recuperado del monto de la obra.

Los créditos se efectuarán a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

### **3.5. INCREMENTO DE DEMANDAS DE POTENCIAS CONTRATADAS**

Serán siempre consideradas “Dentro de Zona”, salvo: a) En el caso que implique un cambio en el nivel de tensión y b) Que existiendo previamente una obra que originó una contribución financiera en ese suministro, no hubieran transcurrido más de 30 (treinta) meses desde que se inició el reintegro de la misma. De ocurrir la situación señalada en “a”, el incremento de demanda se tramitará según los puntos precedentes 3.2 o 3.3 según corresponda al nuevo nivel de tensión solicitado. En el caso planteado en “b”, cuando el incremento de demanda implique realizar nuevas obras, las mismas serán soportadas económicamente por el usuario.

**3.6. OBRAS:** Cuando sea necesario ejecutar obras para otorgar un suministro o aumentar su demanda de potencia autorizada, la Empresa determinará previamente y de común acuerdo con el usuario el plazo para concretar el mismo, en caso de discrepancia podrá plantearse la disidencia al ERSEP, quien resolverá en base a la información técnica aportada por las partes.

**3.6.1. EJECUCIÓN POR EL SOLICITANTE DE OBRAS “DENTRO DE ZONA”:** Cuando la obra necesaria para posibilitar suministros “Dentro de Zona” sea ejecutada por el solicitante, el monto del proyecto según presupuesto de EPEC, o presupuesto de tercero aprobado por el Colegio de Ingenieros, el menor de ambos, de las obras que EPEC en tal caso evite realizar, será reembolsado con crédito sobre el total de la facturación del suministro. Previamente, el solicitante deberá transferir las obras a la Empresa.

Los créditos se efectuarán a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro o a la transferencia definitiva de la obra y reconocimiento del crédito por parte de EPEC, lo que fuera posterior, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

**3.6.2. EJECUCIÓN POR EL SOLICITANTE DE OBRAS “FUERA DE ZONA”:** Cuando la obra necesaria para posibilitar el suministro “Fuera de Zona”, o para otorgar suministros nuevos en Alta Tensión, sea ejecutada por el solicitante, el monto del proyecto según presupuesto de EPEC, o presupuesto de tercero aprobado por el Colegio de Ingenieros, el menor de ambos, de las obras que EPEC en tal caso evite realizar será reembolsado de la siguiente forma:

El importe de la parte del proyecto que corresponde a cargo de EPEC sin contribución financiera ni económica del usuario, se reembolsará con crédito sobre el total de la facturación

neta del suministro a aplicar a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro o a la transferencia definitiva de la obra y reconocimiento del crédito por parte de EPEC, lo que fuera posterior, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

Finalizado este reembolso, en los casos que corresponde según lo establecido en los artículos precedentes, se continuará con la parte del proyecto a la que el usuario debía contribuir financieramente, el que se reembolsará mediante créditos en la facturación neta del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Previamente a todo reembolso, el usuario deberá transferir las obras a EPEC.

En su caso, rigen a todos sus efectos las previsiones del punto 3.7

**3.7. REEMBOLSOS PENDIENTES- Cambio de titularidad o baja del suministro:** En caso de cambio de titularidad del suministro con continuidad del servicio, los créditos continuarán aplicándose a la facturación del suministro a nombre del nuevo titular.

Ante una nueva solicitud de suministro, efectuada dentro de los 30 (treinta) días posteriores de ejecutada la baja y retiro de medidor por cualquier causal, los créditos continuarán aplicándose a la facturación de este nuevo suministro. En caso de que la nueva solicitud se efectuara excediendo los 30 (treinta) días antes señalados, tanto el usuario dado de baja como el nuevo titular perderán el derecho al cobro del monto pendiente de acreditación.

En todos los casos, el reconocimiento del saldo pendiente de acreditación al suministro del nuevo titular, se efectuará previa deducción de dicho saldo, de toda deuda de cualquier naturaleza u origen, en éste u otros suministros, que hubiera pendiente a nombre del anterior titular.

**3.8. SUMINISTROS TRANSITORIOS o AUXILIARES:** El usuario se hará cargo del costo total de las respectivas obras necesarias para su otorgamiento.

**3.9. EQUIPOS ESPECIALES:** En el caso que, debido a la existencia de equipamientos de características especiales por parte del usuario, como por ejemplo equipos de rayos X, tomógrafos o similares, equipamiento de compresores de instalaciones de GNC de estaciones de servicio, u otras situaciones que hagan necesario sobredimensionar las instalaciones con respecto a las demandas autorizadas, el costo del sobre dimensionamiento será soportado económicoamente por el usuario.

### **3.10. LOTEOS Y/O EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL:**

La electrificación de fraccionamientos urbanos estará sujeta a las siguientes condiciones:

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007 y por Resolución Nº 73.190 aprobada por Decreto Provincial Nº 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial Nº 32 del 15/02/2008)

#### **3.10.01 OBRAS EN LOTEOS:**

El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesario ejecutar para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de EPEC, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007 y por Resolución Nº 73.190 aprobada por Decreto Provincial Nº 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial Nº 32 del 15/02/2008).

#### **3.10.02. DOCUMENTACION:**

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007 y por Resolución Nº 73.190 aprobada por Decreto Provincial Nº 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial Nº 32 del 15/02/2008).

### **3.10.03. LOTEOS PREEXISTENTES SIN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA**

EPEC podrá realizar (Según partida presupuestaria y a consideración del Directorio) por su cuenta y cargo las obras necesarias para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes que no posean redes de distribución de energía eléctrica, cuando la dispersión de la obra eléctrica necesaria reúna las siguientes condiciones:

$$\frac{\text{Km de Línea de MT} + \text{Km de línea de BT}}{\text{MVA solicitados}} \leq 17$$

Dispersión de la Obra = \_\_\_\_\_ ≤ 17

MVA Solicitados = Es el valor de Potencia aparente utilizado en el proyecto para dimensionar la Subestación

MT/BT.

En el caso que la dispersión de la Obra Eléctrica sea mayor a la anteriormente indicada, el monto resultante del Costo Total de la misma según proyecto se repartirá de la siguiente manera:

$$\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de EPEC}$$

$$1 - \frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de los Usuarios}$$

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007).

#### **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación de la normativa contenida en el presente

Reglamento o de situaciones no previstas en el mismo, será facultad del ERSEP resolver sobre el particular.

#### **CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

1) El usuario que, a la fecha de entrada en vigencia del presente, se encuentre bajo la aplicación de la normativa del Régimen General de Suministro Eléctrico aprobado por Resolución 28303- Dto. 814/73 y sus modificatorias, en lo que respecta a la devolución de las contribuciones reembolsables y/o acreditables constituidas bajo dicho Reglamento, continuarán bajo la operatoria de reembolso prevista en el mismo.

2) El presente Reglamento será de aplicación para todas las solicitudes de servicio y trámites que, habiendo sido iniciados en orden a las pautas contenidas en el Reglamento anterior, se encuentren aún sin la pertinente aprobación.

3) DTO. 54/97: Quienes hayan fijado demandas y comprometido su utilización en los términos del dto. 54, con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento. Dichas demandas serán de aplicación por el término de 12 meses a contar de la vigencia del presente o hasta el vencimiento del término comprometido, lo que fuera anterior, excepto en los casos en que el cliente hubiera suscripto contrato especial de suministro con precios y condiciones económicas particulares, en cuyo caso regirán totalmente los términos contractuales.

4) Aquellos suministros con demandas máximas autorizadas contratadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, y que no estuvieran incluidos en la situación prevista en el DTO. 54/97, podrán por única vez modificar sus demandas una vez cumplido por lo menos el período de 6 meses previsto en los puntos 2.51 y 4.5 del anterior Reglamento. A partir de la modificación de sus valores, se regirán por lo establecido en el punto 2.5.1 del presente Reglamento.

RESOLUCIÓN N° 69869 DEL 27/03/2.002  
APROBADA POR DECRETO N° 774 DEL 25/06/2.002  
PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL EL 19/07/2.002

Córdoba, 15 de noviembre de 2005.-

## RESOLUCION GENERAL N° 11

### Y VISTA:

La jurisdicción del ERSeP (art. 22, Ley 8835 - Carta del Ciudadano); su función reguladora (art. 24, id.), su competencia genérica para realizar todos los actos necesarios al buen ejercicio de su cometido y la satisfacción de los objetivos fijados en la ley de su creación (art. 25, inc. "t ", ley cit.); y las funciones y atribuciones de organismo de aplicación encomendadas a este Ente de Control por el

Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, y la necesidad de aprobar los Anexos que integran al mismo.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que la Carta del Ciudadano ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (art. 21, ley cit.).-

**II)** Que el art. 22 del instrumento legal de marras establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

**III)** Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).-

**IV)** Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias.

**V)** Que, a colofón del marco Regulatorio de la energía eléctrica en el ámbito de la provincia, el Poder Ejecutivo ha concedido a las cooperativas del interior de la provincia la distribución y comercialización del servicio en los ámbitos geográficos de las áreas determinadas en cada caso, atribuyendo al ERSeP la regulación y control correspondientes.

**VI)** Que el Artículo 32 del Contrato de Concesión - Cláusulas transitorias- dispone en su punto 32.1, que “...el ENTE resolverá los reglamentos, normas y contenidos que como ANEXOS II, III, V, VI, VII, VIII y X formarán parte de este Contrato y que se mencionan en las DEFINICIONES, con el aporte y colaboración de la CONCESIONARIA. A dicho efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en el Convenio de Adecuación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto 844 del 11 de mayo de 2001...”, por lo que queda de manifiesto la competencia de este

Ente en lo relacionado a la redacción de los referidos Anexos.-

**VII)** Que resulta necesario entonces emitir el precitado Anexo VIII del Contrato de Concesión, referido al Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria.

**VIII)** Que, a esos efectos, se ha ponderado la propuesta elevada por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente, que no sólo contempla adecuadamente las susodichas pautas del marco Regulatorio de la energía eléctrica, sino también las del resto del ordenamiento jurídico vigente, sin ofender a la moral, las buenas costumbres ni atacar al orden público, todo, con el nivel de detalle y, a la vez, de simpleza que posibilita su comprensión a cualquier usuario de dicho servicio.

**IX)** Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y

concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ... ".-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y subsiguientes, Ley 8835 - Carta del Ciudadano), el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP),

## R E S U E L V E:

**Artículo 1º:** APROBAR el Anexo VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba - Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria-, que como Anexo Único se incorpora a la presente resolución.-

**Artículo 2º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, difúndase el contenido de la presente. Déñse copias y archívese.-

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el **26-12-05**

## **Resolución General ERSeP Nº 11/2005 Anexo Único (30 fs.)**

### **ANEXO VIII - Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba**

### **REGLAMENTO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA**

#### **ÍNDICE**

#### **PRIMERA PARTE: DEFINICIONES Y CONDICIONES**

##### **1.- DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO**

- 1.1.- SUMINISTRO
- 1.2.- USUARIO
- 1.3.- CAMBIO DE TITULARIDAD
- 1.4.- CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD – BAJA DEL SUMINISTRO
- 1.5.- PUNTO DE SUMINISTRO
- 1.6.- ZONAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 1.7.- CONDICIONES DE HABILITACIÓN
- 1.8.- TOMA PRIMARIA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN
- 1.9.- LECTURA DE LOS MEDIDORES Y PERÍODOS DE MEDICIÓN

#### **SEGUNDA PARTE: ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LAS INSTALACIONES**

## **2.1.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

- 2.1.1.- TENSIÓN DE SUMINISTRO
- 2.1.2.- POTENCIA INSTALADA
- 2.1.3.- DEMANDA
- 2.1.4.- DEMANDAS ESTACIONALES
- 2.1.5.- AUMENTOS DE DEMANDA
- 2.1.6.- ALOJAMIENTO DE LA TOMA PRIMARIA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN – MANTENIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA CONCESIONARIA
- 2.1.7.- PILARES PROVISORIOS PARA SUMINISTROS TRANSITORIOS
- 2.1.8.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN O MANIOBRA
- 2.1.9.- FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE MEDICIÓN
- 2.1.10.- USO DE LAS REDES DE LA CONCESIONARIA
- 2.1.11.- PRECINTADO DE MEDIDORES
- 2.1.12.- USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIONARIA Y LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD
- 2.1.13.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

## **2.2.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**

- 2.2.1.- DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRAS EN LA INSTALACIÓN PROPIA
- 2.2.2.- ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
- 2.2.3.- USO DE POTENCIA
- 2.2.4.- PERTURBACIONES
- 2.2.5.- FACTOR DE POTENCIA
- 2.2.6.- SERVIDUMBRE Y PERMISO DE PASO DE ELECTRODUCTO

## **2.3.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

- 2.3.1.- CALIDAD DEL SERVICIO
- 2.3.2.- INSTRUCCIÓN AL PERSONAL - ANORMALIDADES
- 2.3.3.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS, EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES

## **TERCERA PARTE: ASPECTOS COMERCIALES**

### **3.1.- CONDICIONES COMERCIALES GENERALES**

- 3.1.1.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES
- 3.1.2.- INCONVENIENTES EN LA MEDICIÓN
- 3.1.3.- RECUPERO DE ENERGÍA
- 3.1.4.- LECTURA DE MEDIDORES
- 3.1.5.- PROVISIÓN DE LA TOMA PRIMARIA Y DEL MEDIDOR
- 3.1.6.- COMPRA DE ENERGÍA ANTICIPADA
- 3.1.7.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN
- 3.1.8.- INFORMACIÓN AL USUARIO
- 3.1.9.- PLAZO PARA LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO
- 3.1.10.- ATENCIÓN AL PÚBLICO
- 3.1.11.- DEPÓSITO DE GARANTÍA

### **3.2.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**

- 3.2.1.- DECLARACIÓN JURADA
- 3.2.2.- PAGO DE LAS FACTURAS
- 3.2.3.- CESIÓN DE ENERGÍA
- 3.2.4.- INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

### **3.3.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

- 3.3.1.- RESARCIMIENTO POR DAÑOS
- 3.3.2.- APLICACIÓN DE LA TARIFA
- 3.3.3.- ERROR EN LA FACTURACIÓN
- 3.3.4.- INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS
- 3.3.5- VENCIMIENTOS DE FACTURAS
- 3.3.6- QUEJAS
- 3.3.7- RECLAMOS

#### **3.4.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- 3.4.1- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
- 3.4.2- CORTE DEL SUMINISTRO
- 3.4.3.- REHABILITACIÓN DEL SERVICIO
- 3.4.4.- MORA E INTERESES

### **CUARTA PARTE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **4.1.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **SUBANEXO 1: PLANILLA DE DECLARACIÓN DE POTENCIA INSTALADA**

#### **PRIMERA PARTE: DEFINICIONES Y CONDICIONES**

##### **1.- DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO**

Para la aplicación de este Reglamento de Suministro son equivalentes los términos de "Distribuidor", "Distribuidora", "Concesionario" o "Concesionaria", entendiendo como tal a aquellas Empresas Cooperativas, Privadas o Estatales que hayan obtenido el correspondiente Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica dentro de su Área de Concesión en la Provincia de Córdoba.

##### **1.1.- SUMINISTRO**

Se define como tal al acto de provisión de energía eléctrica por parte del Distribuidor a un Usuario. El suministro será:

- I. **SUMINISTRO NORMAL:** Es el que la Distribuidora presta de carácter permanente o transitorio y sobre el que serán válidas las disposiciones que establezca el ERSeP conforme al Contrato de Concesión - Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.
  - a) **SUMINISTRO PERMANENTE:** Es aquel suministro que la Distribuidora presta en carácter permanente, sin límites de tiempo predeterminados, sin interrupciones temporales y sin estacionalidad.
  - b) **SUMINISTRO TRANSITORIO:** Es el suministro de carácter no permanente, temporal, que se requiera para el uso de energía eléctrica en:
    - Obradores para la construcción de edificios y viviendas unifamiliares, pavimentación de caminos y construcción de obras de ingeniería en general.
    - Suministros móviles otorgados a empresas prestadoras de servicios públicos o privados que demanden conexiones en puntos diferentes, cuya característica de trabajo está determinada por la necesidad del traslado de la conexión dentro del área de servicio de la Concesionaria.
    - Para aquellos suministros caracterizados por la transitoriedad de su actividad, como, por ejemplo: circos ambulantes, parques de diversiones, calesitas, ferias ambulantes, eventos deportivos no habituales, conferencias, espectáculos con alta demanda de energía por uso de equipos especiales de luz y sonido, etc.

- c) SUMINISTRO ESTACIONAL: Es aquel suministro cuyas demandas máximas autorizadas son variables durante el año, los mismos se adecuarán a lo establecido en el Anexo II – Régimen Tarifario y Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario conforme a características particulares y permanentes con referencia a la elaboración, proceso o manipuleo del producto por parte de la industria, comercio o actividad de que se trate. Para ser considerado Usuario estacional el período de mayor demanda no podrá ser menor de cuatro meses consecutivos según lo establecido en punto 2.1.4.- del presente Reglamento. Esta disposición regirá para los Usuarios incluidos en la tarifa Grandes Usuarios o su equivalente que se definirá en el Anexo II – Régimen Tarifario. d) SUMINISTRO ESPECIAL: Es aquel suministro cuyas características técnicas son convenidas entre la Distribuidora y el Usuario conforme a los requerimientos de este último.
- II. SUMINISTRO DE EMERGENCIA: Es el que la Distribuidora presta en carácter de emergencia ante la imposibilidad de prestar el suministro en forma normal. Las situaciones de emergencia serán determinadas por el ERSeP y no regirán las condiciones fijadas por el Contrato de Concesión - Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. La emergencia será declarada por la Distribuidora e informada por la misma al ERSeP, pudiendo ser la emergencia total o parcial. Se entiende como emergencia parcial a la salida de servicio de una parte del sistema de la Distribuidora por alguna de las razones determinadas por el ERSeP que afecten el normal desenvolvimiento de la prestación del servicio y que no permitan a la Distribuidora cumplir con el Contrato de Concesión - Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

### **1.2.- USUARIO**

Reconociendo como **USUARIOS** a quienes contratan la provisión de energía eléctrica a los **DISTRIBUIDORES** para su propio consumo y a efectos de acceder al suministro de energía eléctrica brindado por la Concesionaria, quien lo solicite, deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

- I. USUARIO TITULAR: Se otorgará la Titularidad de un suministro de energía eléctrica a aquellas personas físicas o jurídicas, que acrediten con título suficiente la posesión legítima o tenencia interesada del inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras tenga vigencia el derecho acreditado en dicho título.
- II. USUARIO PRECARIO: Se otorgará el suministro de energía eléctrica en forma Precaria a aquellas personas físicas o jurídicas que, no reúnen los requisitos para ser Usuarios Titulares, pero pueden acreditar otras formas de posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por autoridad competente o instrumento equivalente. La Concesionaria se reserva la facultad de suspender el suministro si se modifican las condiciones del mismo. Durante la prestación del servicio le corresponderán al Usuario precario los mismos derechos y obligaciones que al Usuario titular.

### **1.3.- CAMBIO DE TITULARIDAD**

A los efectos de este Régimen los términos "Usuario" o "Titular" son equivalentes, sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de uno de los párrafos previstos en el presente artículo.

Los herederos que acrediten su condición de tal y unifiquen representación, podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar los requisitos establecidos en el punto 1.7.I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX del presente Reglamento.

En el caso de Sociedades, será obligatorio el cambio de titularidad del suministro cuando se produjeran cambios en el tipo o figura societaria.

Si se comprobara que quien estuviera utilizando efectivamente el servicio no es el Titular del suministro o no estuviera autorizado por aquel, la Concesionaria intimará fehacientemente al cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Si este trámite no fuera iniciado dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la intimación, la Concesionaria está habilitada a efectuar el corte de suministro con comunicación efectiva e inmediata al ERSEP.

Los trámites relacionados con el cambio de titularidad se realizarán personalmente en las oficinas de atención al público de la Distribuidora. El nuevo titular deberá cumplimentar con las condiciones de habilitación del punto 1.7.I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX del presente Reglamento.

#### **1.4.- CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD – BAJA DEL SUMINISTRO**

El titular deberá solicitar la cancelación de la titularidad para dejar de ser Usuario del suministro, hasta tanto no lo haga, será tenido como solidariamente responsable con el o los Usuarios no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Los trámites relacionados con la cancelación serán realizados personalmente por el titular, en las oficinas de atención al público de la Distribuidora o por los métodos que la Distribuidora implemente a los efectos de simplificar el trámite (vía Internet, etc.), el que será sin cargo para el Usuario que cancela la titularidad.

Cuando el Usuario titular solicite la baja de suministro, deberá solicitar fehacientemente la cancelación de la titularidad, obligándose la Distribuidora a efectuar el retiro del medidor dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.

El titular será responsable de todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Régimen, incluyendo el pago de los consumos que se registren hasta la fecha en que efectivamente se otorgue la baja del suministro, la que se hará efectiva a partir del retiro del medidor, el cálculo de la deuda y la cancelación de la misma a favor de la Distribuidora, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 3.2.2.- del presente Reglamento.

#### **1.5.- PUNTO DE SUMINISTRO**

La Concesionaria hará entrega del suministro en un solo punto por cada lugar de consumo del Usuario y únicamente por razones técnicas acordadas entre el Usuario y la Concesionaria, esta podrá habilitar más de un punto de suministro.

Cuando un Usuario disponga de más de un punto de suministro para un mismo lugar de consumo, el Usuario no podrá vincular eléctricamente ambas tomas de energía, ni hacerlas funcionar en paralelo sobre una misma carga para incrementar la potencia demandada. En tal caso, cada punto de suministro será tratado por la Concesionaria como uno individual con sus derechos y obligaciones.

#### **1.6.- ZONAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Al efecto de la Distribución de energía, de la incorporación de nuevos Usuarios y/o extensión y ampliación de las redes de distribución de energía eléctrica, se consideran las definiciones siguientes:

- I. Extensión: Toda intervención efectuada sobre la infraestructura eléctrica que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.
- II. Ampliación: Toda intervención efectuada sobre la red existente, que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de transporte y/o transformación.

**1.6.1.- Zona urbana:** Es la resultante de integrar las siguientes condiciones: parcelamiento de terrenos por manzanas, definiéndose como tales a las fracciones delimitadas por calles, con superficie no mayor de una y media (1,5) hectáreas, existencia de Municipalidad o Comuna en el lugar y que se presten los servicios públicos elementales (mantenimiento de calles, barrido y limpieza y recolección de residuos domiciliarios).

**1.6.2.- Zona suburbana:** Se entiende por tal a la zona fuera de la zona urbana subdividida en macizos tipo barrio parque o de fin de semana, o fracciones delimitadas por calles, con superficie no mayores de cinco (5) hectáreas y al menos un Usuario cada cincuenta (50) metros de línea, adyacentes a la zona urbana.

**1.6.3.- Zona rural:** Queda definida como tal la zona no comprendida en las definiciones anteriores.

### **1.7.- CONDICIONES DE HABILITACIÓN**

Todo Solicitante que desee ser Usuario de la Concesionaria deberá acreditar:

- I. Personería.-
  - a) Personas físicas:
    - Documentación personal (DNI, Cédula de Identidad Federal o Provincial, Pasaporte). Los Usuarios que no posean ninguna de las documentaciones personales citadas anteriormente, deberán acreditar su identidad mediante declaración jurada ante la autoridad policial y/o judicial competente.
  - b) Personas jurídicas:
    - Poder para realizar el trámite de suministro en el caso de Sociedades Comerciales o Entidades Públicas.
    - Documentación Social, Jurídica y Fiscal de la Empresa.
- II. Título Suficiente, conforme a lo establecido en el punto 1.2.
- III. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Régimen.
- IV. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, conforme lo establecido en el Artículo 3.1.11 de este Régimen.
- V. Abonará el derecho de conexión y las tasas que se fijan en el Anexo II.
- VI. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y/o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar.
- VII. Para los inmuebles o instalaciones nuevas, o para suministros transitorios, el Solicitante deberá acreditar la participación de un profesional habilitado en la construcción de la instalación interna conforme a los requisitos establecidos en el "Régimen para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o las normas provinciales y/ municipales que se dicten al respecto y la habilitación municipal que corresponda.
- VIII. Abonar la contribución por obra en el caso que correspondiera, según lo indicado en el Artículo 2.3.3 del presente Régimen.
- IX. Rellenar la Planilla de Declaración Jurada de Potencia Instalada (Ver modelo de Planilla en el Subanexo I).

Para las conexiones Comerciales e Industriales cuya solicitud de demanda sea superior a los diez (10) kW o Grandes Usuarios que contraten demanda, la Concesionaria podrá exigir que la solicitud sea abalada con la firma de un profesional habilitado.

### **1.8.- TOMA PRIMARIA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN**

La toma primaria está constituida por las instalaciones que vinculan la red pública de distribución de energía eléctrica con los bornes de entrada al equipo de medición.

El equipo de medición está constituido por los elementos o equipos (medidor, transformadores de tensión, transformadores de corriente, borneras de conexión, conductores, barras de cobre, paneles de montaje, etc.) que son necesarios e imprescindibles para la lectura y determinación del consumo de energía eléctrica del Usuario.

Las obligaciones técnicas y la ubicación de la toma primaria y el equipo de medición están determinadas en la segunda parte punto 2.1.6 del presente Reglamento.

### **1.9.- LECTURA DE LOS MEDIDORES Y PERÍODOS DE MEDICIÓN**

Se define como “Lectura de medidores” o “Toma de estado”, al acto por el cual personal autorizado de la Distribuidora efectúa la lectura de los kWh acumulados y toda otra información brindada por el medidor en su contador o display electrónico y que servirá para que se emita la correspondiente factura por consumo.

Todo Usuario deberá contar con un medidor que registre los consumos periódicos y la lectura del mismo se podrá realizar por distintos métodos:

- Lectura en tiempo real a través de la Red eléctrica, Internet o Intranet.
- Lectura directa manual o a través de captor de datos.
- Otra forma que en el futuro pudiera ser creada y que sea aprobada por el ERSeP, por propia decisión o a propuesta de la Distribuidora.

De acuerdo al tipo de suministro, la localización del Usuario, y el Cuadro Tarifario que le corresponda, la lectura de medidores podrá tener distintas particularidades:

- Los períodos de medición deberán ser mensuales o bimestrales con medición real de acuerdo a lo que establezca el Anexo II - Régimen Tarifario. Para el segundo caso se podrá emitir una única factura con vencimientos mensuales y consecutivos por el 50% del consumido en la correspondiente lectura. Los distintos períodos de medición durante el año deberán contener cantidades similares de días de consumo, de tal manera que el Usuario pueda apreciar las variaciones del consumo y la estacionalidad entre dos facturas consecutivas.
- Para el caso de los Usuarios rurales se podrá acordar la modalidad de “Consumo informado”, lo que significa que la Distribuidora recibirá mensualmente la información del consumo por parte del Usuario mediante la presentación de un talón o ficha expresamente diseñada y periódicamente la Distribuidora efectuará lecturas reales (máximo cada seis meses). Las lecturas serán mensuales y en cada factura deberá constar si el consumo es Informado o Leído.

En el caso que el Usuario no informe el correspondiente consumo, la Distribuidora podrá repetir el consumo del mes anterior con más o menos un porcentaje estimado según la estacionalidad, las estimaciones no podrán superar el 10%, la Distribuidora no podrá diferir más de treinta (30) días las lecturas reales semestrales.

## **SEGUNDA PARTE: ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LAS INSTALACIONES**

### **2.1.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

#### **2.1.1.- TENSIÓN DE SUMINISTRO**

La Concesionaria deberá efectuar el suministro al Usuario en la tensión correspondiente a su categoría tarifaria, según lo indicado en el Anexo II - Régimen Tarifario, excepto que razones técnicas o económicas justifiquen la alimentación en una tensión diferente.

La alimentación en otra tensión que en la indicada deberá ser acordada con el Usuario, el costo de adecuación de las instalaciones del Usuario, a partir de la toma primaria para efectuarlo estará a cargo del mismo.

La frecuencia reconocida como nominal será de 50 Hz y las tensiones de suministro serán las siguientes:

- I.      Baja Tensión: Monofásico - 220 V  
              Trifásico - 3x380/220 V
- II.     Media Tensión: 2 200 V, 6 600 V, 13 200 V y 33 000 V
- III.    Alta Tensión: 66 000 V, 132 000 V, 220 000 V y 500 000 V

#### **2.1.2.- POTENCIA INSTALADA**

Se define como tal a la suma de las potencias nominales expresadas en kW de todos los artefactos, aparatos y motores eléctricos que deberán ser abastecidos por el suministro.

### **2.1.3.- DEMANDA**

Se define a la Demanda como el valor medio de la potencia en kW, demandada por el Usuario e integrado en un período de quince (15) minutos.

Se medirán demandas en cada una de las bandas horarias que fije el Anexo II – Régimen Tarifario del Contrato de Concesión.

Las distintas demandas que se controlarán serán:

- I. DEMANDA MÁXIMA REGISTRADA: Es el mayor valor registrado de demanda entre dos mediciones consecutivas.
- II. DEMANDA MÁXIMA AUTORIZADA: Es el mayor valor de demanda que la Distribuidora autoriza a utilizar al Usuario. Dicho valor será convenido entre las partes previo al inicio del suministro. Cuando se provea energía a un mismo Usuario en diferentes condiciones de suministro, se establecerán las demandas máximas autorizadas por separado para cada tipo de suministro. Cada valor convenido será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en las categorías y/o escalas de tarifas que corresponda durante un período no inferior a doce (12) meses consecutivos. Si el Usuario necesitare demandas mayores a las convenidas, antes de finalizar el período indicado, acordada la misma, la nueva demanda máxima autorizada reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del Usuario y se iniciará aquí un nuevo período de doce (12) meses. Si la Demanda Máxima Registrada es mayor a un 10% de la Demanda Máxima Autorizada durante tres (3) meses consecutivos, se emplazará al Usuario para que en el término de quince (15) días corridos ajuste los valores a la demanda máxima autorizada. Si el Usuario no cumple con lo requerido la Distribuidora podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada el valor registrado en oportunidad de producirse el último exceso, corriendo a partir de aquí un nuevo período de doce (12) meses. Todo esto sin perjuicio de lo indicado en el punto 2.2.3 del presente Reglamento.

### **2.1.4.- DEMANDAS ESTACIONALES**

Para los Suministros Estacionales la Demanda Máxima Autorizada se dividirá en dos períodos consecutivos cuya duración será establecida sobre la base de que el período de mayor demanda no podrá ser menor a cuatro (4) meses consecutivos y el período de menor demanda comprenderá los meses consecutivos hasta completar doce (12) meses.

La duración de cada período deberá ser previamente establecido.

El valor de la menor demanda correspondiente a este período no podrá ser inferior al 30% del valor de mayor demanda, ni inferior al límite de la tarifa que le corresponde al período de mayor demanda.

Los excesos de demanda sobre la autorizada que se produjeren dentro de cada período se cobrarán en función de las nuevas demandas verificadas y hasta el tiempo que aún reste del período estacional en que se produjera tal circunstancia.

### **2.1.5.- AUMENTOS DE DEMANDA**

Los incrementos de demanda sobre los valores autorizados según el punto 2.1.3 II del presente Reglamento deberán ser previamente autorizados por la Distribuidora.

Acordados los nuevos valores estos constituirán la nueva Demanda Máxima Autorizada, contada a partir de que la misma sea puesta a disposición del Usuario. Este valor a los efectos de la facturación tendrá vigencia durante un período no inferior a doce (12) meses consecutivos, con excepción a lo indicado en el punto 2.1.4 del presente Reglamento para los Usuarios estacionales.

### **2.1.6.- ALOJAMIENTO DE LA TOMA PRIMARIA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN – MANTENIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA CONCESIONARIA.**

En el caso que la alimentación al Usuario se efectúe desde la red de distribución, éste deberá facilitar a la Distribuidora, sin cargo alguno para la misma, el espacio necesario en la propiedad para la colocación del equipo de medición, cajas de protecciones, cañerías, etc., construyendo

dichas instalaciones de acuerdo a las reglamentaciones técnicas reconocidas por el ERSeP y que serán divulgadas por medios fehacientes por la Distribuidora.

En cualquier caso, sea en pilar o fachada, el alojamiento de la toma primaria y cajas correspondientes deberá ser realizada sobre la Línea Municipal del terreno.

La revisión y el mantenimiento de los equipos de medición, incluyendo las cajas con sus correspondientes tapas y contratapas es responsabilidad de la Concesionaria, pero en caso de verificarse que el deterioro de dichos elementos sea provocado por el mismo Usuario o por negligencia en su conservación, el reemplazo será con cargo del mismo. La Concesionaria dispondrá de libre acceso a los medidores, desde la vía pública. Además, el Usuario deberá mantenerlas limpias y libre de obstáculos, de manera de facilitar la lectura de los mismos.

Cuando el Usuario advierta que la toma primaria, incluido el equipo de medición, no presenta el estado habitual y/o normal, o advierta la violación o alteración de alguno de los precintos, deberá comunicarlo a la Concesionaria dentro de un plazo no mayor a 48 horas aun cuando se trate de casos de fortuitos u obedezcan a fuerza mayor, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros, para evitar incurrir en las penalidades descriptas en el párrafo anterior.

### **2.1.7.- PILARES PROVISORIOS PARA SUMINISTROS TRANSITORIOS**

En este caso debido a la precariedad del sistema, la medición en esta condición será por un tiempo determinado y la Distribuidora vigilará las condiciones de seguridad y mantenimiento, las que de no cumplirse significarán el inmediato corte de suministro por parte de la Distribuidora.

Se determina en noventa (90) días corridos el plazo máximo para la utilización de un pilar provisorio, pasado dicho período si el Usuario no hubiera solicitado la conexión definitiva la Distribuidora se reserva el derecho de desconexión, previo aviso de intimación de corte de cuarenta y ocho (48) horas, aplicando luego los cargos por reconexión al solicitar el Usuario la nueva conexión definitiva.

A pedido del Usuario por única vez, la Distribuidora podrá extender por igual plazo de utilización del pilar provvisorio, siempre y cuando a su criterio se mantengan las condiciones de seguridad expresadas en el primer párrafo.

### **2.1.8.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA**

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de la Concesionaria, pondrá a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que podrá ser usado además para alimentar la red externa de distribución de la Concesionaria. En este último caso, se deberá firmar entre el cliente y la Concesionaria un Convenio de Servidumbre gratuita de la obra civil necesaria a favor de la Distribuidora, estableciéndose los términos y condiciones técnicas y económicas aplicables para la instalación de dicho centro de transformación. En caso de diferendo entre las partes, el ERSeP fijará las condiciones del Convenio.

### **2.1.9.- FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE MEDICIÓN**

El Usuario podrá solicitar a la Concesionaria su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del equipo de medición instalado.

Si el Usuario requiriera un control de su equipo de medición, la Concesionaria deberá, en primer término, realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo con el resultado de la verificación, el Usuario podrá solicitar el contraste "in situ".

De subsistir dudas aún o no estar de acuerdo el Usuario con el resultado del contraste "in situ", podrá exigir a la Concesionaria su recontraste en Laboratorio. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio. Si el contraste y/o el recontraste demostrarán que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia

admitida, los gastos que originara el contraste "in situ" y/o el recontraste en Laboratorio serán a cargo del titular según los valores establecidos en el Anexo II – Régimen Tarifario.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 3.1.3 de este Reglamento. En este caso, los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de la Concesionaria.

Los medidores serán contrastados de acuerdo con las normas IRAM correspondientes o en su defecto por las de IEC (International Electronic Commission) o bien de los países miembros de la IEC, cumplimentando las disposiciones de la Ley de Metrología N° 19511.

El ERSeP fijará las tolerancias que serán admitidas en los medidores a partir de las normas mencionadas, y podrá auditar cualquiera de las fases de la verificación del funcionamiento de los equipos de medición, solicitada por los Usuarios.

En caso de que un titular solicite la intervención del ERSeP por discrepar de la actuación de la Concesionaria en el contraste de sus medidores, éste estará obligado a responder a todos los requerimientos que formule dicha Autoridad a efectos de resolver el diferendo.

Sin implicar limitación, la Concesionaria está obligada a atender y solucionar las quejas y reclamos conforme al artículo 3.3.7 y 3.3.8 del presente Reglamento.

## **2.1.10.- USO DE LAS REDES DE LA CONCESIONARIA**

Todos aquellos Usuarios y/o agentes que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, podrán acceder al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), contratar libremente su abastecimiento con un generador, un comercializador o con la Concesionaria y tendrán derecho al uso de las redes de la Concesionaria conforme las normas vigentes, abonando las tarifas indicadas en el Contrato de Concesión - Anexo II - Régimen Tarifario.

Asimismo, la Concesionaria deberá permitir el libre acceso a otras Distribuidoras a sus redes para llegar al MEM, abonando las tarifas indicadas en el Contrato de Concesión – Anexo II – Régimen Tarifario.

## **2.1.11.- PRECINTADO DE MEDIDORES**

### **2.1.11.a.- Medidores en general**

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por la Concesionaria, llevando identificación de color y alfanumérica, lo que debe asentarse en acta y dejar copia al Usuario, debiendo realizar la operación cada vez que se cambie u opere el medidor o equipo de medición.

La Concesionaria, según su modalidad operativa, acordará con el Usuario la fecha y hora de instalación y conexión, de no hacerse presente éste, la Distribuidora no conectará el medidor hasta un nuevo acuerdo con el Usuario quien deberá abonar un monto equivalente a un cargo por reconexión. El Usuario podrá acordar con la Distribuidora la conexión sin su presencia, dejando expresa constancia, que se hace responsable de mantener desconectados los artefactos electrodomésticos de su domicilio y de los efectos que pudiera causar la conexión a la red, por defectos de la instalación interna.

### **2.1.11.b.- Registradores y Medidores Especiales con rearne de parámetros**

En el caso de Registradores o Medidores, para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y efectuar lecturas por medio de PCs o tarjetas magnéticas o accionar el mecanismo de puesta a cero, la Concesionaria procederá de la siguiente manera:

- I. Remitirá a los Usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.
- II. Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados. El titular podrá ser reemplazado por una persona autorizada por él al efecto.

III. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar, en forma fehaciente mediante carta documento o carta certificada con aviso de retorno lo actuado por la Concesionaria al respecto. Con aquellos Usuarios que tengan firmados contratos especiales de suministros la Concesionaria acordará los medios de comunicación que generen los menores costos para ambas partes.

### **2.1.12.- USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIONARIA Y LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD**

Las instalaciones de la Concesionaria, afectadas para la atención del servicio eléctrico, no podrán ser usadas por terceros para otros fines (comunicaciones, propaganda, apoyo etc.), salvo que medie autorización y/o convenio expreso con la Concesionaria.

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del Usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Queda expresamente prohibido al Usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de la Concesionaria.

### **2.1.13.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

La Distribuidora podrá interrumpir provisoriamente el suministro para efectuar mantenimientos, reparaciones o mejoras en sus instalaciones. Cuando la causa de la interrupción no responda a imprevistos que afecten la seguridad de personas o bienes, la Distribuidora dará aviso al/los Usuario/s afectados con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, por los medios adecuados, tratando que las interrupciones sean lo más breves posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes. Este tipo de interrupciones no dará derecho a los Usuarios a reclamos que no estén contemplados en el Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

## **2.2.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**

### **2.2.1.- DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA EN LA INSTALACIÓN PROPIA**

El Usuario deberá colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal de su instalación interna, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en el "Régimen para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o las normas provinciales y/ municipales que se dicten al respecto.

El Usuario deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación.

### **2.2.2.- ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

El Usuario deberá permitir y hacer posible el acceso al personal de la Concesionaria, que acrediten debidamente su identificación como tales, al lugar donde se hallen los medidores y sus instalaciones asociadas.

### **2.2.3.- USO DE LA POTENCIA**

El Usuario limitará el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a la Concesionaria con una anticipación de noventa (90) días, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

Si por responsabilidad del Usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de la Concesionaria la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por la Concesionaria, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control o cualquier otra instalación y/o bien de propiedad de la Distribuidora, el Usuario abonará el costo total de reparación o reposición de los mismos.

Si el Usuario hubiera dado de baja el suministro, o el mismo hubiera sido retirado por la Distribuidora por incumplimiento imputable a la Usuario, podrá pedir nuevamente el servicio si ha transcurrido como mínimo un año de haberse producido el retiro del medidor, en su defecto la Distribuidora tendrá derecho a exigir que el Usuario abone el importe, que en concepto de demandas máximas autorizadas, le hubiera correspondido facturarle mientras el servicio estuvo retirado, considerando a tal efecto los valores que tenía autorizados al momento del retiro del medidor.

#### **2.2.4.- PERTURBACIONES**

El Usuario deberá utilizar la energía provista por la Concesionaria en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros Usuarios; deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas y aparatos eléctricos no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de Concesionaria o de otros Usuarios, o ponga en peligro la vida de personas, en cuyo caso se podrá previo emplazamiento por medio fehaciente interrumpir el suministro de energía hasta tanto se subsanen las fallas comprobadas. Los aparatos a utilizar deberán cumplir con las condiciones mínimas fijadas a nivel nacional, existentes al momento o las que en el futuro se dicten, sobre contaminación armónica, emisiones electromagnéticas, perturbaciones cíclicas y resistencia a huecos de tensión, y la Resolución Nº 92/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, las Especificaciones Técnicas ET21 inc.9. o las que en el futuro las reemplacen.

Al efecto serán válidas las disposiciones que establezca el ERSeP conforme al Contrato de Concesión - Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

#### **2.2.5.- FACTOR DE POTENCIA**

Los Usuarios que utilicen la energía para actividades productivas urbanas, suburbanas y rurales deberán mantener un factor de potencia medio como mínimo, en noventa y cinco centésimas (0,95). En su defecto se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Para valores de factor de potencia medio inferiores a 0,95: los importes facturados en concepto de consumo serán ajustados como sigue, multiplicando los importes facturados en concepto de consumo de energía y potencia por noventa y cinco centésimas (0,95) y dividiendo el producto obtenido, por el factor de potencia medio medido.
- II. Cuando el factor de potencia medio medido sea inferior a cincuenta centésimos (0,50), la Distribuidora emplazará al Usuario para corregir dicho factor, en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha del emplazamiento; procediendo a la suspensión del suministro si al vencimiento del término indicado, subsistiera tal deficiencia.
- III. Cuando para la medición del factor de potencia medio, la Distribuidora instale medidores de energía reactiva, los ajustes que resulten de su determinación serán de aplicación a partir del facturado correspondiente a la primera lectura posterior a la instalación del medidor de energía reactiva. Igual criterio se aplicará a aquellos Usuarios que soliciten traslado de suministro por cambio de domicilio. En los casos en que el factor de potencia se determine mediante una medición temporaria se intimará al Usuario a realizar la corrección pertinente, los ajustes serán de aplicación a partir del período de facturación correspondiente a dicha medición y se mantendrá hasta tanto el Usuario corrija el factor de potencia; siempre y cuando no mediare una nueva medición por parte de la Empresa que determinara un factor de potencia inferior al anteriormente medido, en cuyo caso el recargo se calculará con el nuevo valor medido.

La corrección del factor de potencia deberá ser comunicada por el Usuario en forma fehaciente, obligándose la Distribuidora a adoptar las medidas necesarias para que dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación se realicen las mediciones y comprobaciones correspondientes, las que tendrán validez desde el momento de la notificación.

## **2.2.6.- SERVIDUMBRE Y PERMISO DE PASO DE ELECTRODUCTO**

El Usuario que solicite un suministro urbano facilitará sin que medie compensación económica alguna por parte de la Distribuidora el espacio físico para instalar la caja de medición y la toma primaria.

En el caso de los suministros, donde las líneas de distribución se construyan en terrenos propiedad del Usuario, se deberá constituir la correspondiente Servidumbre de Electroducto, dejando constancia que ambas partes conocen todos los derechos y obligaciones que en la materia fijan el artículo 15 del Contrato de Concesión y la Ley Provincial N°: 8837 artículo 37, las Leyes Nacionales 19552 y 24065.

## **2.3.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

### **2.3.1.- CALIDAD DE SERVICIO**

La Concesionaria deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad mínima indicada en Anexo VI – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

### **2.3.2.- INSTRUCCION AL PERSONAL - ANORMALIDADES**

La Concesionaria tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación, lectura y cambio de medidores, registradores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su deber inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la bornera del medidor y el primer seccionamiento (tablero).

### **2.3.3.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS, EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES**

La Concesionaria deberá satisfacer toda demanda de suministro del Servicio Público en el área, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, conforme a lo expresado en el Artículo 19: Inc.II del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba con las modalidades siguientes:

#### **2.3.3.a.- Zona Urbana y Suburbana**

La Concesionaria deberá proceder a satisfacer la conexión o los aumentos de capacidad en los plazos previstos en el Contrato de Concesión – Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, cobrando el cargo por conexión estipulado en el Contrato de Concesión – Anexo II - Régimen Tarifario.

#### **2.3.3.a.1.- Usuario de menos de 5 kW de demanda, cruces de calles con acometidas menores a 40 metros.**

Ante una solicitud de suministro para solamente un Usuario cuya máxima demanda sea inferior a cinco (5) kW y/o signifique un cruce de calle de acometida no mayor a cuarenta (40) metros sobre la vía pública, medido entre el punto más próximo de la red de Baja Tensión y los bornes de la medición, la Concesionaria deberá proceder a satisfacer la extensión a su cargo en los plazos previstos en el Contrato de Concesión – Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, cobrando el cargo por conexión estipulado en el Contrato de Concesión – Anexo II - Régimen Tarifario.

Si un Usuario que hubiera solicitado una extensión con las características indicadas en el presente artículo incrementara su potencia de tal manera que la Distribuidora deba realizar una ampliación que implicara un incremento en la capacidad de suministro y/o reformas en el tramo de red que lo une a la conexión, esta ampliación estará a cargo del Solicitante según la modalidad descripta en el punto 2.3.3.a.2, debiendo hacerse cargo solamente de la parte proporcional que le correspondiera de acuerdo a la menor traza y al menor costo de instalación y potencia, si la Distribuidora decidiera efectuar una ampliación mayor que beneficiara a otros

Usuarios del servicio o al sistema de distribución en general, dicha ampliación estará proporcionalmente a cargo de la propia Distribuidora.

### **2.3.3.a.2.- Extensiones o ampliaciones de red de distribución**

Ante una solicitud de suministro para uno o varios Usuarios que signifiquen la ampliación o extensión de la red de distribución, se procederá del modo siguiente:

- I. La Concesionaria se obliga a verificar la existencia de un proyecto de las instalaciones necesarias para responder a la solicitud de suministro, realizado por si, o por el Solicitante, el que será adaptado al plan de expansión de la Distribuidora, el que deberá estar registrado y con el correspondiente Certificado de Apto para la Construcción.
- II. En el caso de que la Concesionaria opte por una traza diferente a la de menor costo para el Solicitante, para adaptar la obra al plan de expansión de la Distribuidora, los mayores costos serán soportados por la misma debiendo el Solicitante solamente hacerse cargo de la parte proporcional que le correspondiera de acuerdo a la menor traza y al menor costo de instalación y potencia. En el caso de que los mayores costos de la obra se deban a la imposibilidad técnica o legal de realizar la traza más corta (debido a accidentes geográficos, espacios públicos no afectados a servidumbre, plazas, etc.) estos serán soportados íntegramente por el Solicitante según la modalidad que se detalla en los puntos siguientes:
  - a) Para la ejecución de la obra el Solicitante realizará un aporte financiero reembolsable.
  - b) El reembolso del aporte financiero efectuado por el Solicitante se hará:
    - Si el Usuario es socio de una Distribuidora Cooperativa, y este así lo aceptare la Concesionaria podrá reintegrar de común acuerdo con el Usuario el monto correspondiente a la parte de este con acciones o cuotas sociales nominativas.
    - Si el Usuario no fuera socio de la Distribuidora o siendo socio no aceptara integrar acciones o cuotas sociales, el reintegro se podrá realizar mediante créditos a los consumos de energía o energía y potencia, según sea el caso, que correspondan al Solicitante durante un período de treinta (30) meses, contados a partir de la habilitación del suministro, y hasta un máximo equivalente a la suma de dinero aportada.
    - En caso de que, antes que expire el período estipulado para el reembolso o antes que se haya completado el mismo, otro Usuario de la Concesionaria hiciera uso de la parte de las nuevas instalaciones ejecutadas con el aporte financiero del Solicitante, pagará la tarifa plena del servicio que corresponda.
    - A los efectos del reembolso del aporte financiero del Solicitante, la Concesionaria agregará a los créditos correspondientes, los importes equivalentes de las facturas del o los nuevos Usuarios, excluidos los impuestos y/o tasas que las gravan, correspondientes al o a los Usuarios que, en las condiciones descriptas, utilicen las instalaciones involucradas en el aporte.
  - c) El cálculo de la cuota de reembolso se efectuará de la siguiente manera:
    - **SUMINISTROS SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA:** Se calcularán cuotas mensuales de valor = 1/30 de la contribución reembolsable, las que no podrán superar el 20% del monto neto de la factura en concepto energía, durante un período de treinta (30) meses o hasta completar la suma reembolsable, lo que suceda primero. Vencido el período de treinta (30) meses el Usuario no tendrá derechos a acreditación alguna sobre el importe no recuperado.
    - **SUMINISTROS CON FACTURACIÓN DE POTENCIA:** Se calcularán cuotas mensuales de valor = 1/30 de la contribución reembolsable, las que multiplicadas por un coeficiente que surge de dividir la demanda registrada del mes correspondiente por la máxima demanda autorizada para la obra, el valor así calculado se tomará como crédito en cada factura mensual durante un período de (30) meses o hasta completar la suma reembolsable, lo que suceda primero. El valor del crédito mensual

no superará el 20% del monto de factura sin impuestos en concepto de energía y potencia. Vencido el periodo de treinta (30) meses el Usuario no tendrá derechos a acreditación alguna sobre el importe no recuperado.

d) Para los casos de suministro a barrios o grupos de vivienda, se aplicará el mismo procedimiento indicado precedentemente, se dividirá la contribución reembolsable por la cantidad de aportantes y se procederá con cada uno de la manera descripta anteriormente tratando a cada Usuario en particular, quedando exceptuados de esta situación el loteo de terrenos.

### **2.3.3.a.3.- Loteos Privados u Oficiales**

Los casos correspondientes a loteos que estén ubicados indistintamente en la zona urbana, suburbana o rural se regirán por las siguientes condiciones:

- I. El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los Solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de la Distribuidora, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Concesionaria.
- II. Las instalaciones eléctricas de los loteos que se construyan dentro de la Provincia de Córdoba y que pasarán a formar parte del sistema de una Distribuidora, deberán cumplir con las condiciones fijadas por la Reglamentación para Electrificación de Loteos aprobado por Decreto N° 1076/2000 y demás normativas vigentes aprobadas por el ERSeP.
- III. Una vez aprobado el proyecto y otorgado el Apto para la Construcción, estará a cargo del Solicitante, la provisión de materiales y ejecución de los trabajos y la Concesionaria realizará la supervisión de los trabajos, los que se ejecutarán según sus especificaciones técnicas aprobadas por el ERSeP.
- IV. Una vez finalizadas las obras, inspeccionadas y aprobadas por la Concesionaria, las instalaciones se transferirán en carácter de donación a esta, la que se hará cargo de su mantenimiento y buena conservación, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que se fijarán en la transferencia, tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.
- V. Si el proyecto contempla desarrollo de red de media tensión y/o subestación/es transformadora/s y al momento de su puesta en servicio; una o ambas de las instalaciones aludidas, se utilizarán para la prestación del servicio público de electricidad para otro u otros clientes de la Concesionaria, se deberá establecer el monto y eventual resarcimiento económico que deberá rembolsar ésta al Solicitante. En caso de falta de acuerdo entre las partes decidirá el ERSeP.

### **2.3.3.b.- Loteos Preexistentes o Agrupación espontánea de Viviendas fuera de la Zona Urbana o Suburbana**

En aquellos fraccionamientos de tierras destinados a vivienda en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, cuya división catastral y/o aprobación sea anterior a la aprobación a la Ley Provincial N° 5735, de Agosto de 1974, para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes o agrupaciones de viviendas que puedan ser consideradas en esa configuración, la Concesionaria deberá contar con un anteproyecto de tendido eléctrico para el loteo o sector en cuestión, con el objeto de disponer de un esquema integral y programar las instalaciones de infraestructura de energía eléctrica que debería realizar para prever el suministro a cada uno de los lotes o parcelas componentes del emprendimiento urbano o loteo.

Este anteproyecto, a ser homologado por el ERSeP, deberá contemplar valores técnicos y económicos que permitan establecer el costo total de la obra y en función de ello poder precisar

el costo individual que deberá afrontar cada propietario de un lote a los fines de contar con la conexión del suministro.

En el caso que un tercero solicite ejecutar en todo o en parte las obras de tendido eléctrico del loteo, este deberá, a esos fines, ajustarse al proyecto integral aprobado por el ERSeP, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio ERSeP Nº 08/2002 y demás aspectos fijados en el Pto. 2.3.3.a.3.

Cuando otros propietarios de lotes no pertenecientes al sector o parte de obras arriba descriptos y hagan uso de las instalaciones ejecutadas por un tercero, dentro de los tres (3) años de habilitadas las mismas, a éste le deberá ser acreditado en concepto de reconocimiento, un valor en kWh en forma proporcional a la distancia y demanda del futuro Usuario a cuyo cargo está el pago de este valor.

### **2.3.3.c- Zona Rural**

La Concesionaria reconocerá como Usuarios rurales a aquellos que ubicados geográficamente dentro de la zona denominada rural en el punto 1.6.3 del presente Régimen se encuentren servidos o pretendan conectarse a una línea de media tensión en forma directa o a través de puestos de transformación de media tensión a baja tensión, individuales o compartidos, en ningún caso se reconocerá como Usuarios rurales a aquellos que se hallen vinculados a la red pública urbana o suburbana de baja tensión (220/380 V).

Ante la solicitud de un suministro, calificado como Rural, según lo indicado precedentemente y en el Contrato de Concesión – Anexo II - Régimen Tarifario, la Concesionaria deberá concretar el nuevo servicio en los plazos previstos en el Contrato de Concesión- Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, cobrando los cargos estipulados en el Contrato de Concesión - Anexo II - Régimen Tarifario.

Deberá, además, cumplir con las normas de calidad fijadas en el Contrato de Concesión - Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

La contribución a realizar por el Solicitante del servicio será mediante un aporte económico no reembolsable del cien por ciento (100%) del monto del presupuesto elaborado, debiendo respetarse el siguiente procedimiento:

- I. La Concesionaria se obliga a verificar la existencia de un proyecto de las instalaciones necesarias para responder a la solicitud de servicio, realizado por si o por el Solicitante, el que deberá estar registrado y con el correspondiente Certificado de Apto para la Construcción.
- II. Si la Concesionaria considerara que la solicitud del interesado podría perjudicarla económica, financiera o patrimonialmente, deberá elevar la solicitud del interesado al ERSeP para que este dicta mine la factibilidad de la realización del Proyecto.
- III. Si el proyecto y presupuesto fuera realizado por la Concesionaria, deberá contar con la aprobación expresa del Solicitante para que se Inicie su ejecución.
- IV. Si la ampliación solicitada implicara un incremento en la capacidad de suministro y/o reformas en el tramo de red que une a la nueva conexión, esta ampliación estará a cargo del Solicitante, debiendo hacerse cargo solamente de la parte proporcional que le correspondiera de acuerdo a la menor traza y al menor costo de instalación y potencia. Si la Distribuidora decidiera efectuar una ampliación mayor que beneficiara a otros Usuarios del servicio o al sistema de distribución en general, dicha ampliación estará proporcionalmente a cargo de la propia Distribuidora, siempre y cuando se contemple la salvedad del punto II) anterior.
- V. Una vez finalizadas las obras y obtenido el correspondiente Certificado de Final de Obra otorgado por el ERSeP, las instalaciones estarán en condiciones de ser libradas al servicio. La Concesionaria se hará cargo de su mantenimiento y buena conservación, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que se fijarán al momento de la puesta en servicio, tanto para los materiales como para la mano de obra aplicada.
- VI. Cuando futuros Usuarios del servicio de energía eléctrica que soliciten incorporarse al sistema a través de obras preexistentes y hagan uso de las instalaciones

ejecutadas por un tercero, dentro de los cinco (5) años de habilitadas las mismas, a éste le deberá ser acreditado en concepto de reconocimiento, un valor en kWh en forma proporcional a la distancia y demanda del futuro Usuario a cuyo cargo está el pago de este valor.

## **TERCERA PARTE: ASPECTOS COMERCIALES**

### **3.1.- CONDICIONES COMERCIALES GENERALES**

#### **3.1.1.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES**

Por propia iniciativa y en cualquier momento, la Concesionaria podrá inspeccionar la toma primaria, incluida la caja o recintos de los medidores, equipos de medición o registradores, los precintos de seguridad, como así también, contrastar o cambiar los medidores o equipos de medición.

#### **3.1.2.- INCONVENIENTES EN LA MEDICIÓN**

Cuando se compruebe que debido a las causas que seguidamente se detallan, la medición no registra los consumos reales del suministro de energía, se procederá acorde a lo indicado en cada caso:

- I. Si la irregularidad se debiera al mal funcionamiento del medidor o equipo de medición, la Concesionaria deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente, o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, por el reajuste sobre los últimos dos (2) períodos facturados previo al reclamo por parte del Usuario, o a la detección de la anomalía por parte de la Distribuidora, más los días transcurridos hasta la normalización de la medición, debiendo si correspondiera, recalcularse las lecturas de energía activa, reactiva, demandas y el factor de potencia. El Débito o Crédito se obtendrá como la diferencia entre el monto que surja de aplicar a los consumos corregidos, las tarifas vigentes en cada período contable, y el monto ya facturado. Para obtener los consumos corregidos se deberá aplicar el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor o equipo de medición, sobre el consumo registrado durante el lapso recientemente definido, según métodos planteados a continuación:

$$\text{Caso de medidor adelantado: } \frac{\text{Registro medidor} \times 100}{100 \text{ más error en \%}}$$

$$\text{Caso de medidor en atraso: } \frac{\text{Registro medidor} \times 100}{100 \text{ menos error en \%}}$$

- II. Cuando se constate que un medidor funciona en vacío, se asentará la demanda instantánea que éste arroja en vacío, en el momento de la inspección. Esta demanda multiplicada por el total de horas de los últimos dos (2) períodos facturados previo al reclamo por parte del Usuario, o a la detección de la anomalía por parte de la Concesionaria, más las horas transcurridas hasta la fecha de reemplazo del medidor, dará el consumo al que se le aplicará la tarifa vigente en cada uno de los períodos reajustados para obtener el total de la Nota de Crédito a emitir.
- III. Si debido a cualquier otra anormalidad del medidor, no pueden establecerse fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos seis (6) meses. Si el medidor defectuoso se encuentra conectado a un servicio de características estacionales, la determinación del consumo se estimará en función de los registrados en idénticas épocas del año. En caso de no existir suficientes antecedentes en los registros respectivos, los reajustes se realizarán en base a consumos futuros o, en su defecto, recabando

datos al usuario que permitan la determinación más aproximada del consumo a reajustar.

### **3.1.3.- RECUPERO DE ENERGÍA**

#### **3.1.3.a.- Condiciones bajo las que la Concesionaria podrá recuperar energía**

En caso de constatarse indicios de apoderamiento indebido de energía eléctrica, la Concesionaria estará facultada a realizar un Acta de Inspección del Servicio en presencia o no del Usuario o habitante, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al usuario, si se lo hallare.

Ante la situación planteada, la Concesionaria deberá entregar una copia del Acta de Inspección al Usuario o, en su defecto, a la persona que se encuentre en el domicilio al momento de realizarse la Inspección. Cuando no se encuentre presente el Usuario o ninguna otra persona, o se niegue a recibirla, se pasará la copia del Acta de Inspección por debajo de la puerta de dicho domicilio, dejando constancia de ello en el Acta de Inspección original.

De constatarse el apoderamiento indebido de energía, en el Acta de Inspección se deberá emplazar al Usuario para que regularice su situación en el término de tres (3) días hábiles administrativos, bajo apercibimientos de proceder conforme lo pre establecido en el apartado 3.4.1.II del presente Reglamento.

Verificado el apoderamiento indebido de energía, la Distribuidora efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, durante un período retroactivo máximo de un (1) año, teniendo en cuenta la probable potencia y energía utilizadas, el lapso estimado de la infracción, la modalidad de su utilización y/o cualquier otro elemento que, razonablemente evaluado, lleve a determinar los consumos que correspondan facturar, en un todo de acuerdo al apartado 3.1.3.b.

En relación a ello, podrá ocurrir alguna de las siguientes posibilidades:

- I. Inspección en inmuebles con Servicio
  - a. Cuando surja del Acta de Inspección que no se registran consumos debido a anomalías en el medidor, se efectuará la estimación de la energía no registrada, como diferencia entre la energía consumida, obtenida según método planteado en el apartado 3.1.3.b, y la energía facturada del período sobre el que se realiza el recupero. En este caso, deberá normalizarse el medidor en el mismo acto o, de no ser posible tal acción, solicitarse el inmediato reemplazo de tal aparato.
  - b. Cuando surja del Acta de Inspección que existe una conexión paralela, derivación de fase, neutro artificial, o cualquier otro artificio que haga que no sea registrada toda la carga tomada por el inmueble, se efectuará la estimación de la energía no registrada, como diferencia entre la energía consumida, obtenida según método planteado en el apartado 3.1.3.b, y la energía facturada del período sobre el que se realiza el recupero, salvo que la estimación se realice directamente en base a la porción no registrada de la corriente instantánea tomada al momento de la Inspección. En cualquiera de estos casos, deberá normalizarse el suministro en el mismo acto.
- II. Inspección en inmuebles sin servicio Cuando surja del Acta de Inspección del Servicio que existe una Conexión Directa a la red de distribución, se efectuará la estimación de la energía no registrada según apartado 3.1.3.b.I. En este caso, deberá retirarse los elementos que constituyan la instalación destinada a tales efectos.  
Ante esta situación, si a quien se le hubiera constatado la apropiación de energía no registrada manifestara la voluntad de ser Usuario del servicio, luego de las acciones técnicas y legales que le correspondieran, acordará con la Distribuidora las condiciones para acceder a ello.

#### **3.1.3.b.- Consumos a recuperar**

El importe a facturar o debitar se obtendrá aplicando la tarifa vigente correspondiente a la categoría en que se encuadre o se debiera encuadrar el suministro al momento de facturarse o debitarse dicho consumo, a la energía no registrada obtenida según el caso que se constate, adicionando a ello un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante.

I. Energía consumida estimada en base a corriente instantánea registrada al momento de la inspección:

Para suministro monofásico

$$E = (220 \times I \times t \times d) / 1000$$

Para suministro trifásico

$$E = (1.73 \times 380 \times I \times t \times d) / 1000$$

donde:

E: energía consumida en kWh.

I: corriente en A medida en el momento de la inspección para suministros monofásicos, o promedio de las tres (3) corrientes tomadas en cada una de las fases para suministros trifásicos.

t: tiempo de utilización de la potencia (ocho horas para suministros residenciales urbanos o rurales y diez horas para suministros destinados a actividades comerciales o productivas, urbanos o rurales).

d: días que componen el período retroactivo máximo de un (1) año, sobre el que se realizará el recupero de energía.

II. Cuando no se cuente con medición instantánea de corriente registrada al momento de la inspección, o de ella se deriven consumos que no sean razonables, podrá optarse por distintos criterios tales como:

- Consumos históricos previos al quiebre de los mismos.
- Consumos de iguales períodos, para suministros de características estacionales.
- Consumos posteriores a la normalización de la medición – mínimo un (1) período de facturación -.

### **3.1.4.- LECTURA DEL MEDIDORES**

El Usuario no podrá dificultar y en lo posible deberá facilitar el acto de lectura del medidor.

Los Usuarios titulares, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de la Distribuidora.

Cada Distribuidora deberá adoptar un cronograma anual, con las fechas de toma de estado tratando de que los períodos facturados sean lo más parecidos posibles en cantidad de días, evitando de esta manera los reclamos por exceso de consumo originados en períodos de medición desiguales.

La Distribuidora deberá efectuar la lectura de los medidores en forma mensual o bimestral según la modalidad adoptada y autorizada por el ERSeP.

En los casos en que el Usuario haya optado por la modalidad de "Consumo Informado" está obligado a presentar la correspondiente lectura del consumo en la fecha y la modalidad que haya acordado con la Distribuidora debiendo la misma ejecutar lecturas reales al menos cada seis meses.

En el caso de los Usuarios dispersos sin medición, con pagos periódicos de montos fijos, estos deberán acordar con la Distribuidora las fechas y modalidad de pago.

### **3.1.5.- PROVISIÓN DE LA TOMA PRIMARIA Y DEL MEDIDOR**

La toma primaria y los medidores serán suministrados por la Concesionaria a simple título de depósito, sujeto a las prescripciones del Código Civil. El Usuario está obligado a poner la misma diligencia en la guarda y conservación de la toma primaria y el medidor que en sus propios bienes y dar aviso a la Concesionaria de cualquier daño o irregularidad que se produzca en el mismo.

### **3.1.6.- COMPRA DE ENERGÍA ANTICIPADA**

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y/o el Usuario lo solicite, siguiendo al efecto los procedimientos que establezca la Concesionaria, el Usuario tendrá derecho a efectuar pagos anticipados de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores, hasta un máximo de dos (2) meses, o mediante la instalación de un medidor habilitado para tal fin.

### **3.1.7.- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**

La Concesionaria deberá proveer una tarjeta de identificación (con el nombre de la Concesionaria, nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a clientes. Esta tarjeta deberá ser exhibida por ese personal en forma visible sobre su vestimenta.

### **3.1.8.- INFORMACIÓN AL USUARIO**

Sin perjuicio de otras medidas de información y difusión que considere apropiadas (tales como en el uso racional de la energía, seguridad de las instalaciones y en el uso de las mismas, etc.), la Concesionaria deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los clientes copias del presente Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por la Concesionaria, debiendo además publicitar en el mismo anuncio un texto resumido con los principales artículos correspondientes a las obligaciones de la Concesionaria y del cliente, y las normas de calidad de servicio resultantes del Anexo VI: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

También deberá indicar los números de teléfonos gratuitos, horarios de atención y dirección de la Delegación más próxima del ERSeP, donde el Usuario pueda efectuar los reclamos en segunda instancia.

### **3.1.9.- PLAZO PARA LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO**

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes la Concesionaria, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

### **3.1.10.- ATENCIÓN AL PÚBLICO**

La Concesionaria deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, locales apropiados para la atención al público. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, durante un mínimo de siete (7) horas diarias en días hábiles.

Para aquellas Distribuidoras que cuenten con personal administrativo único, encuadrado en una Convención Colectiva Laboral que contemple menos de siete (7) horas de trabajo, o para aquellas Distribuidoras que fundamenten la imposibilidad de cumplir con dicha cantidad de horas de atención al público con el personal existente, podrán solicitar al ERSeP una medida de excepción a la presente normativa.

La atención al público comprende a todas las tareas Administrativas que deba realizar el Usuario en la Distribuidora, independientemente del sistema implementado por la misma para el cobro de facturas según lo explicitado en el Artículo 32 del Anexo II – Régimen Tarifario y de la atención de reclamos y obras por servicio según Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

### **3.1.11.- DEPÓSITO DE GARANTIA**

La Concesionaria requerirá del Usuario la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

- I. Dos (2) o más suspensiones del suministro en el término de doce (12) meses seguidos.
- II. A los Usuarios que no fueren propietarios, quienes podrán optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a la Concesionaria un depósito equivalente a un período de facturación, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte de un tercero propietario y titular de un servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2.2 del presente Reglamento.
- III. A los Usuarios Precarios a que se refiere el Artículo 1.2 II, de este Reglamento.
- IV. Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Artículo 3.1.1 de este Reglamento.
- V. Cuando otras circunstancias, tales como concurso o quiebra del Usuario, lo justifiquen y con comunicación previa al ERSeP.

El depósito de garantía será equivalente a la facturación del período de consumo anterior a su constitución, según corresponda a su categoría tarifaria (mensual, bimestral u otro).

En caso de un Usuario nuevo, la Concesionaria fijará sobre la base de la Planilla de declaración jurada de potencia instalada una facturación probable de su consumo de energía eléctrica.

El depósito de garantía o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas será devuelto al Usuario cuando deje de serlo con más el interés que resulte de aplicar la Tasa para depósitos a Plazo Fijo a treinta (30) días en pesos que rija en el Banco de la Nación Argentina o la Tasa de interés que establezca el ERSeP, calculado desde la fecha de efectivización del depósito de garantía hasta la fecha de su devolución, sin capitalización.

## **3.2.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**

### **3.2.1.- DECLARACIÓN JURADA**

El Usuario deberá informar con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, sin lo cual no se efectuará la conexión del mismo, aportando la información que se le exija, incluida la carga instalada de los artefactos, aparatos, motores y todo elemento eléctrico especial conectados a su instalación, asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera la Concesionaria, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles administrativos.

A tal efecto se adjunta como Subanexo 1 del presente Reglamento el modelo de Planilla de Declaración de Potencia Instalada para Usuarios residenciales.

### **3.2.2.- PAGO DE LAS FACTURAS**

El Usuario deberá abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas, la falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las sanciones establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de cinco (5) días hábiles administrativos previos a su vencimiento, el Usuario deberá solicitar un duplicado en los locales que para su atención disponga la Concesionaria.

El Usuario, ya sea titular o precario, conforme a lo establecido al punto 1.2 del presente Reglamento, es el obligado principal al pago de las deudas originadas en virtud de dicho suministro. La Distribuidora deberá perseguir el cobro por medios razonables contra el Usuario titular o precario y en su defecto deberá perseguir el cobro contra el garante oportunamente ofrecido.

En caso de que el Usuario no ostente la posesión del inmueble, una vez agotadas las gestiones para el cobro contra el mismo, la Distribuidora estará facultada a perseguir el cobro contra quien extendió el título en virtud del cual se otorgó el suministro (punto 1.7).

### **3.2.3.- CESIÓN DE ENERGÍA**

Queda expresamente prohibido a los Usuarios suministrar, ceder total o parcialmente en forma onerosa o gratuita, o vender a terceros, la energía eléctrica que la Concesionaria le suministra. Determinada la cesión de energía, dará derecho a la Concesionaria a proceder a la emisión de un débito incluido en la primera factura al Usuario, correspondiente a los gastos operativos por un monto equivalente a seis (6) Cargos Fijos de la mayor Categoría Tarifaria aplicable a los Usuarios involucrados en la cesión.

### **3.2.4.- INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Las instalaciones eléctricas del Usuario no podrán utilizar o atravesar la vía pública, excepto que se trate de suministros para el servicio público de alumbrado. En caso de incumplimiento, la Distribuidora podrá proceder a la suspensión del servicio.

## **3.3.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

### **3.3.1.- RESARCIMIENTO POR DAÑOS**

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de uso común y masivo de propiedad del Usuario, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro, imputables a la Concesionaria, esta será responsable de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de efectuado el reclamo por parte del Usuario.

A los fines del reconocimiento de daños a artefactos eléctricos, en uso en el domicilio del Usuario, los bienes deben estar previamente declarados según el Artículo 3.2.1 y realizar el reclamo de los daños dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido el hecho, permitiendo el acceso a su domicilio del personal de la Distribuidora para verificar la instalación y el daño, así como la existencia y funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a la Concesionaria de la aplicación de las sanciones regladas en Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

Queda excluido de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales (por ejemplo, relé guardamotor, protecciones por falta de fase, protecciones voltmétricas, diferenciales y las que la técnica aconseje, etc.), las cuales deberán ser instaladas por el Usuario a su cargo.

Aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistemas de computación, el Usuario deberá prever integrando a la instalación interna a su cargo, sistemas de protección y en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias.

El Usuario al cual se le hubiere constatado apropiación indebida de energía en el suministro, o conexión indebida del medidor, o realice una utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro, perderá el derecho al reconocimiento previsto en el presente artículo.

### **3.3.2.- APPLICACIÓN DE LA TARIFA**

La Concesionaria facturará como máximo, por la energía y la potencia suministradas y/o los servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos, cuota societaria del Servicio Público de distribución de Energía Eléctrica, en un todo de acuerdo al artículo 19 Inc. XXVII del Contrato de Concesión, los que deberán ser claramente discriminados en la facturación.

Los valores establecidos en los Cuadros Tarifarios no son de aplicación en los suministros especiales, pero constituyen valores máximos a tales efectos. En caso de que por la modalidad de consumo el Cuadro Tarifario no contemple una tarifa adecuada para ese tipo de consumo, la

Concesionaria podrá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 21 Inc. 3 del Contrato de Concesión.

El cálculo de los cargos Fijos y Variables de los distintos escalones de consumo que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario, se efectuará proporcionando la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando a tal efecto el equivalente de un mes de treinta (30) días.

En la facturación deberá indicarse claramente el monto a facturar por tramo tarifario.

En los casos en que el Anexo II - Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o en los que el presente Reglamento determine, se podrá estimar el consumo.

### **3.3.3.- ERROR EN LA FACTURACIÓN**

Si se comprobase inexactitud de los datos suministrados por el titular, que haya originado la aplicación de una tarifa inferior o, por motivos imputables a la Distribuidora, se hubieren facturado sumas inferiores a las que corresponda, la Concesionaria facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. A tal efecto, se emitirá Nota de Débito, o se reflejará el débito sobre la facturación siguiente, por el reajuste como máximo sobre los dos (2) períodos facturados previo a la detección de la anormalidad, aplicando para ello la tarifa vigente en cada uno de los períodos reajustados.

En los casos en que la Concesionaria aplique tarifas superiores y/o facture sumas mayores a las que corresponda, deberá reintegrar al Usuario los importes percibidos de más. A tal efecto, se emitirá Nota de Crédito, o se reflejará el crédito sobre la facturación siguiente, por el reajuste como máximo sobre los últimos dos (2) períodos facturados previo al reclamo por parte del Usuario, o a la detección de la anormalidad por parte de la Distribuidora, aplicando para ello la tarifa vigente en cada uno de los períodos reajustados.

### **3.3.4.- INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS**

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Anexo II - Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada.

Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

- I. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- II. Lugar y procedimiento autorizado para el pago.
- III. Identificación de la categoría tarifaria del Usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables) por tramo tarifario, y períodos de vigencia de cada uno de ellos (mensual o bimestral, lo que corresponda).
- IV. Período tarifario.
- V. Cantidad de días reales que comprenden el período de consumo.
- VI. Unidades consumidas y/o facturadas en cada tramo tarifario.
- VII. Para los Usuarios rurales que informan el consumo a la Distribuidora se deberá aclarar si es "Consumo Informado" o "Consumo Leído" o "Consumo Estimado".
- VIII. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes discriminados.
- IX. Discriminación detallada de los impuestos exigidos por las Normas Legales vigentes al momento de la emisión de la factura.
- X. Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual la Concesionaria tendrá derecho a la suspensión del suministro.
- XI. Leyendas que identifiquen las sanciones aplicadas por el ERSeP.
- XII. Histograma del consumo de los últimos doce meses de consumo.
- XIII. Obligación del Usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla cinco (5) días hábiles administrativos antes de su vencimiento.
- XIV. Lugares y números de teléfonos donde el cliente pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.

- XV. Lugares, números de teléfonos y horarios de atención de los locales de atención al público.
- XVI. Números de teléfonos gratuitos, horarios de atención y dirección de la Delegación más próxima del ERSeP, donde el cliente pueda efectuar los reclamos en segunda instancia, en un todo de acuerdo a la Orden de Servicio N° 04/03 del ERSeP.

### **3.3.5.- VENCIMIENTO DE FACTURAS**

Las facturas tendrán dos vencimientos, el segundo a los diez (10) días corridos del primer vencimiento, en el caso de que el día prefijado corresponda a sábado, domingo o feriado, el vencimiento efectivo operará el primer día hábil posterior a la fecha fijada, igual criterio será tenido en cuenta para los vencimientos que ocurran en días de feriado bancario.

La Concesionaria deberá entregar la factura al Usuario en un plazo no menor de siete (7) días corridos antes del primer vencimiento.

Si no se abonara la factura a la fecha de su primer vencimiento, la Concesionaria podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 3.4.5 de este Reglamento.

### **3.3.7.- QUEJAS**

En cada uno de los locales donde la Concesionaria atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el ERSeP, de acuerdo a lo expresamente establecido en la Orden de Servicio N° 06/05. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro.

Sin perjuicio de las quejas que los Usuarios deseen asentar en el referido Libro, la Concesionaria está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas que los clientes le hagan llegar por carta o cualquier otro medio que estimen conveniente.

Todas las quejas asentadas en el Libro deberán ser comunicadas por la Concesionaria al ERSeP dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibidas, siguiendo las siguientes reglas:

- I. - Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse la documentación y las explicaciones que se estimen pertinentes.
- II. - Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos referidos a Derechos de la Concesionaria, Suspensión del Suministro y Corte del Suministro de este Régimen deberá remitir copia de la respectiva documentación.
- III. - Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anomalías en el suministro de energía eléctrica, la Concesionaria deberá comunicarlo al ERSeP dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante correo electrónico, telegrama, facsímile u otro medio adecuado, indicando fecha de la misma y nombre y domicilio del cliente. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.
- IV. - Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el cliente demostrará haberlo efectuado, la Concesionaria deberá restablecer el servicio dentro de las ocho (8) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al cliente el diez por ciento (10%) de la facturación erróneamente objetada.

### **3.3.8.- RECLAMOS**

El Usuario tendrá derecho a exigir a la Concesionaria la debida atención y procesamiento de los reclamos que considere pertinente efectuar. Luego de efectuado el reclamo en primera instancia a la Concesionaria en los lugares que esta habilite para tal fin, la misma deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Contrato de Concesión Anexo VI –Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

La Concesionaria está obligada a atender, responder mediante comunicación fehaciente y solucionar los reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, facsímile, personal o por correspondencia postal o electrónica.

Las Distribuidoras de menos de quinientos (500) Usuarios podrán llevar un sistema de registro manual y a la vista, mientras que las de mayor cantidad de Usuarios deberán llevar un registro informático auditable de las siguientes características:

- I. Receptar la totalidad de los reclamos o quejas efectuadas por los Usuarios, sean estos realizados por primera vez o reiterados y repetidos.
- II. Efectuar los asientos de los reclamos en formularios informáticos y/o manuales, debidamente numerados e identificables.
- III. Los formularios que serán como mínimo por duplicado, deberán registrar al menos los siguientes datos:
  - Datos completos del Usuario o reclamante, nombre y apellido, dirección de donde se debe efectuar el reclamo, número o Código de Identificación del Usuario.
  - Si el reclamante no fuera Usuario y efectuará una queja o reclamo deberá quedar constancia de tal situación.
  - Fecha, hora, motivo aparente de la queja o reclamo y nombre de la persona que lo recepta en la Concesionaria.
  - Fecha y hora de la iniciación del reclamo.
  - Fecha y hora de la finalización del reclamo, motivo real y trabajo efectuado por el personal de la Concesionaria.
  - Nombre, Cargo y número de Legajo del personal de la Concesionaria que atendió el reclamo.
  - Tiempo total que asumió la atención del reclamo.
  - Vehículo utilizado para la atención del reclamo, con la identificación del N° de unidad o patente.
  - Firma y aclaración del personal de la Concesionaria que efectuó la atención del reclamo en el domicilio del Usuario.
  - Firma de conformidad del Usuario, salvo que el mismo no se encuentre en su domicilio en el momento de la atención, situación que se detallará en las observaciones.
  - Observaciones.
- IV. Se le entregará a solicitud del Usuario en el mismo momento de la firma de conformidad una copia de la planilla de reclamos efectuado.

### **3.4.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **3.4.1.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

Sin perjuicio de lo establecido por el presente Reglamento, transcurridos cinco (5) días hábiles del segundo vencimiento, la Concesionaria se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa notificación fehaciente con no menos noventa y seis (96) horas hábiles de anticipación.

La Concesionaria podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos y de acuerdo con los requisitos que se indican seguidamente:

- I. Con notificación al Usuario por medio fehaciente:
  - Por falta de pago de una factura o documento equivalente, en los casos y términos establecidos en el Artículo 3.2.2 de este Reglamento.
  - Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.4 de este Reglamento, dando cuenta de ello al ERSeP, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de producida la suspensión.
  - En lo relativo al Punto 2.2.4 la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de la Concesionaria, la calidad del producto y/o del servicio técnico, y previa intimación fehaciente para la normalización de la anomalía.
  - Por incumplimiento de lo establecido en los Puntos 2.1.6, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5 de este Reglamento.

- En el caso del Punto 2.2.5, la Concesionaria deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.
- II. Sin notificación fehaciente previa al Usuario:
- En los supuestos comprendidos en el punto 3.1.3.a del presente Reglamento.
  - Cuando exista peligro inminente que pueda afectar la seguridad de las personas o de las instalaciones de la Concesionaria, con notificación fehaciente posterior por parte de ésta al ERSeP en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas.

### **3.4.2.- CORTE DEL SUMINISTRO**

El corte del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición. La Concesionaria podrá proceder al corte en los siguientes casos:

- I. Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el cambio de titularidad de este Régimen.
- II. En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular se haya reconectado, tanto sea a través del equipo de medición, como en forma directa, a la red de distribución.
- III. Cuando la Distribuidora hubiera suspendido el suministro por alguna situación prevista en el presente Reglamento y el Titular, transcurridos diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio.

### **3.4.3.- REHABILITACIÓN DEL SERVICIO.**

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas serán restablecidos dentro de lo que establece el Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

### **3.4.4.- MORA E INTERESES.**

El Usuario de un suministro, incurirá en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En todos los casos, el interés máximo resultará de aplicar la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago.

## **CUARTA PARTE: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **4.1.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Para la aplicación de aquellos artículos del presente Reglamento que remitan a disposiciones normativas que al momento de la publicación del presente no estén en vigencia, ya sean anexos del Contrato de Concesión del Servicio Público de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba (Anexo II – Régimen Tarifario, Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones) o Subanexos del presente Reglamento, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes que estas sustituyan (Reglamentos de Comercialización o Suministro y Cuadros Tarifarios vigentes y aprobados por el ERSeP para cada Distribuidora), en caso que no haya ninguna disposición en vigencia al respecto, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Comercialización de Energía Eléctrica de EPEC. En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación de la normativa contenida en el presente Reglamento o de situaciones no previstas en el mismo, le corresponderá al ERSeP resolver sobre las mismas.

### **SUBANEXO 1: PLANILLA DE DECLARACIÓN DE POTENCIA INSTALADA**

LOGO DE LA  
DISTRIBUIDORA

*NOMBRE DE LA DISTRIBUIDORA  
DIRECCIÓN Y Nros. DE TELEFONOS*

## **PLANILLA DE DECLARACIÓN JURADA DE POTENCIA INSTALADA**

**Fecha:** ..... / ..... / .....

**Número de Suministro y/o Cliente:**.....-

**Apellido y Nombres del Titular:**.....-

**Tipo y Número de Documento de Identidad:**.....-

**Calle:**.....-

**Número:**.....-

**Barrio:**.....-

Marcar lo que corresponda:

**Primera declaración**  **Modificación de declaración anterior**

**El Cliente deberá declarar la potencia instalada, detallando los artefactos eléctricos, motores eléctricos y todo otro aparato que utilice la energía eléctrica para su funcionamiento. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada a la Distribuidora y asentada en una nueva planilla, según artículo 3.2.1 del Reglamento de Suministro de las Distribuidoras, Anexo al Contrato de Concesión respectivo.**

**Esta Planilla reemplaza a otras anteriores que hubieran sido efectuadas por el titular en fechas anteriores, por tal motivo declare la totalidad de sus bienes pues serán válidos para cualquier reclamo solamente los declarados en la última Planilla.**

**Indique la cantidad en cada casillero de la lista siguiente.**

**A los fines del reconocimiento de daños a artefactos eléctricos, el reclamo deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de producido el hecho, según artículo 3.3.1 Reglamento de Suministro de las Distribuidoras, Anexo al Contrato de Concesión respectivo.**

	Tubos Fluorescentes		Depiladoras
	Lámparas Incandescentes de menos de 60W.		Secador de Cabellos
	Lámparas Incandescentes de más de 60W.		Cortadora de Césped
	Lámparas de Bajo Consumo		Bordeadora
	Heladeras		TV Color menor a 29"
	Heladeras con Freezer		TV Blanco y Negro
	Freezer cajón		Video Grabadora
	Horno Microondas		Video Reproductora
	Licuadora		Decodificador de TV
	Multiprocesadora		Reproductor de DVD
	Freidora		Equipo de Música
	Exprimidora		Radio grabador
	Cafetera		Cargador Teléfono móvil
	Juguera		Teléfono Inalámbrico *
	Purificador de aire		PC con Multimedia *
	Extractor de aire		Impresora MP *
	Plancha con vapor		Impresora DJ *
	Plancha común		Impresora Láser *
	Lavarropas Automático con secado		Scanner *
	Lavarropas Automático sin secado		Fax *
	Lavarropas común		Central Telefónica *
	Maquina de Coser		Central de Alarma *
	Estufa Eléctrica		TV Color de 29" o más *
	Aspiradora		
	Lustra - Aspiradora		
	Afeitadoras		

\* Artefactos que para su reconocimiento deberán contar con las protecciones mínimas contra alteraciones en el servicio.

**Si posee otros artefactos que considere conveniente declarar y que no están incluidos en esta lista detállelos en el apartado siguiente:**

---



---



---



---



---



---



---

**En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del Usuario, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del**

**suministro, imputables a la Concesionaria, esta será responsable de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de efectuado el reclamo correspondiente por parte del Usuario, o en forma inmediata si el diferendo hubiera sido resuelto por el ERSeP, o en su defecto en el plazo dispuesto por sentencia judicial que la ordene.**

Queda excluido de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales (por ejemplo, relé guardamotor, protecciones por falta de fase, protecciones voltimétricas, diferenciales, y de continuidad del servicio en instalaciones electrónicas y las que la técnica aconseje, etc.), las cuales deberán ser instaladas por el Usuario a su cargo.

Aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistemas de computación, el Usuario deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias.

**El Usuario al cual se le hubiere constatado apropiación indebida de energía en el suministro, o conexión indebida del medidor, o realice una utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro, perderá el derecho al reconocimiento previsto en el presente artículo.**

A los fines del reconocimiento de daños a artefactos eléctricos, que tienen en uso en el domicilio del Usuario se debe permitir el acceso a su domicilio del personal de la Distribuidora para verificar la instalación y el daño, así como la existencia y funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a la Concesionaria de la aplicación de las sanciones regladas en Anexo VI - Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

Para el reconocimiento de los daños mencionados precedentemente se aplicará el "Procedimiento para Artefactos Dañados por fallas en la Calidad Técnica del Suministro" reglamentado por el ERSeP.

.....  
**Firma del Titular  
Distribuidora**

**A Cargo de Recepción de la**

.....  
**Aclaración**

.....  
**Tipo y Número de Documento**

.....  
**Sello de la Distribuidora**



## ANEXO I Resoluciones vigentes del ERSEP

# Resoluciones ERSeP vigentes

RESOLUCIÓN	ASUNTO	CONTENIDO
RESOLUCION 5/2016	MARCO NORMATIVO - DISPOSICIONES TÉCNICAS . REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	<p>ANEXO I</p> <p>ANEXO II</p> <p>ANEXO III</p> <p>ANEXO IV</p> <p>ANEXO V</p> <p>ANEXO VI: Capacitación cat. III</p> <p>Cap I: generalidades y definiciones</p> <p>Cap II: Instalaciones nuevas</p> <p>Cap III: pequeñas instalaciones existentes</p> <p>Cap IV: instalaciones existentes mayores</p> <p>Cap V: Ints. De carácter circunstancial y provisiones</p>
RESOLUCION 49/2016	MODIFICATORIA DERG 26	<p>ANEXO III: Reglamentación técnica p/ ejecución y verificación</p> <p>ANEXO IV: Certificado de Ins. Aptas- nuevas modificaciones o ampliaciones</p> <p>ANEXO V: Certificado de Ins. Aptas- Circunstancial y provisión</p> <p>Incluye pillar en la certificación</p>
RESOLUCION 8/2017	MARCO NORMATIVO LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA correspondiente	<p>Detalla que conjunto de medidas son certificado por categoría</p>
RESOLUCION 46/2017	INICIO DE PLENA VIGENCIA DE LA LEY	<p>INICIO DE PLENA VIGENCIA DE LA LEY</p>
RESOLUCION 50/2017	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	<p>Deja constancia de alcance de títulos de cat. I y II</p> <p>Determina alcance de cat. III</p>
RESOLUCION 11/2017	MODIFICACIONES ESPECIFICACION TECNICA N° 21	<p>Nuevas especificaciones para punto de conexión y medición</p> <p>Certificaciones debe comprender "motonte eléctrica"</p>
RESOLUCION 54/2018	CERT. INST. EXISTENTE MAYORES Y PREVISA LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA	<p>Certificaciones existentes las construidas antes del 01/12/2018</p> <p>Modificatoria de el modelo del Certificado de Inst. Apta</p>

*"Para avanzar como sociedad debemos  
trabajar todos en la misma dirección sin  
escatimar esfuerzos "*



El presente compendio pretende introducir al lector en el marco legal de Córdoba sobre las leyes provinciales y sus resoluciones relacionadas con la energía eléctrica.

Córdoba  
2019



Prof. Mgtr. Pedraza Dante  
2019